



AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALMA DE MALLORCA

Sección nº 1

Rollo: Procedimiento Abreviado N° 107/2011

Órgano Procedencia: Juzgado de Instrucción nº 4 de Palma

Proc. Origen: DPA 2907/2008

SENTENCIA N° 73/13

ILMAS. SRAS. MAGISTRADAS:

DOÑA FRANCISCA RAMIS ROSSELLO

DOÑA ANA MARIA CAMESELLE MONTIS

DOÑA ROCÍO MARTÍN HERNÁNDEZ

En PALMA DE MALLORCA, a veintiséis de Julio de dos mil trece.

Vista en juicio oral y público, ante la Sección Primera de esta Audiencia Provincial la causa instruida con el número DPA 2907/2008 procedente del Juzgado de Instrucción nº 4 de Palma, y seguida por el trámite de PROCEDIMIENTO ABREVIADO y con número de Rollo de Sala 107/2011 por los delitos de asociación ilícita, malversación de caudales públicos, cohecho, prevariación, fraude a la administración, falsedad documental, falsedad en documento mercantil y encubrimiento, contra D. JOSEP JOAN CARDONA, con DNI núm. 41441935Y, mayor de edad por cuanto nacido el 15/07/1960, en Sant Rafael de Sa Creu, Illes Balears, hijo de Francisco y de Margarita, sin antecedentes penales, cuya solvencia no consta y en libertad por esta causa, representado por la Procuradora D^a Doña Catalina Celeste Salom Santana y defendido por el Letrado Don Miguel Ángel Arbona Femenía,; contra **D. KURT JOSEPH VIAENE**, de nacionalidad Belga, con pasaporte núm. E1517399, mayor de edad por cuanto nacido el 3/04/1963 en Waregem, sin antecedentes penales, cuya solvencia no consta y en libertad por esta causa, representado por la Procuradora D^a Esperanza Nadal Salom y defendido por el Letrado Don Gaspar Oliver Servera; contra **DÑA. ANTONIA ORDINAS MARI**, con DNI núm.41402006M, mayor de edad por cuanto nacida el 3/11/1950 en Consell, Illes Balears, hija de Sebastián y de Eulalia, sin antecedentes penales, cuya solvencia no consta y en libertad por esta causa, representada por la Procuradora Doña Margarita Jaume Noguera y defendida por los Letrados Don Eduardo Valdivia Santandreu y Don Vicente Francisco Campaner Muñoz; contra **D. FELIPE FERRER BRAVO**, con DNI núm. 34064736B, mayor de edad por cuanto nacido el 5/02/1972, en Palma , Illes Balears,

hijo de José María y Luisa sin antecedentes penales, cuya solvencia no consta y en libertad por esta causa, representado por el Procurador Don Juan Maria Cerdó Frías y defendido por los Letrados Don Juan Alba Jordá y la Letrada Doña Margarita García Coll; contra **D. ARNOLDUS MATEO VAN DEN HURK**, de nacionalidad Holandesa, con Carta de Identidad Holandesa núm. IWB3PDF52, mayor de edad por cuanto nacido el 28/01/1961, en Ámsterdam, sin antecedentes penales, cuya solvencia no consta y en libertad por esta causa, representado por la Procuradora Doña Magdalena Cuart Janer y defendido por el Letrado Don Bartolomé Antich Guasp; contra **DÑA. ISABEL MARIA ROSSELLO JUAN**, con DNI núm. 42962699X , mayor de edad por cuanto nacida el 12/01/1956 en Palma de Mallorca, Illes Balears, hija de Miguel y de Maria Pilar, sin antecedentes penales, cuya solvencia no consta y en libertad por esta causa, representado por la Procuradora Doña Cristina Ruiz Font y defendida por los Letrados Don Jaime Campaner Muñoz y la Letrada Doña Juana María Rosselló Ribas; contra **DÑA. DANIELA FRANCISCA BEAUMONT NAPIERAJ** con DNI núm. 43099195R, mayor de edad por cuanto nacida el 31/10/1947 en Neuilly Saint Front, Francia, hija de Denis Ferdinand y de Wladislawa, sin antecedentes penales, cuya solvencia no consta y en libertad por esta causa, representada por el Procurador Don Juan Blanes Jaume y defendida por los Letrados Don Miguel Borrás Rodríguez y Doña Francisca Ballester Tomas; contra **D. JAIME JULIO FERNANDEZ ABAD**, con DNI núm.35137635Y, mayor de edad por cuanto nacido el 5/05/1932 en Marín, Pontevedra, hijo de Alejo y de Antonio, sin antecedentes penales, cuya solvencia no consta y en libertad por esta causa, representado por el Procurador Don Juan Blanes Jaume y defendido por los letrados Don Miguel Borrás Rodríguez y Doña Francisca Ballester Tomas; contra **D. JUAN ROSSELLO BORRAS**, con DNI núm. 42983503E, mayor de edad por cuanto nacido el 28/04/1959, en Binissalem, Illes Balears, hijo de Antonio y de Macina, sin antecedentes penales, cuya solvencia no consta y en libertad por esta causa, representado por el Procurador Olga Terrón Rodríguez y defendido por el Letrado Don Llorenç Salvá; contra **D. FRANCISCO GARCIA CERRATO**, con DNI núm.19890430F, mayor de edad por cuanto nacido el 21/02/1964 en París, Francia, hijo de Francisco y de Juana, sin antecedentes penales, cuya solvencia no consta y en libertad por esta causa, representado por la Procuradora Doña Maria Montserrat Montané Ponce y defendido por el Letrado Don Vicente Grima Lizandra; contra **D. SERGIO JOSE PERELETEGUI JORNET**, con DNI núm.21499254G, mayor de edad por cuanto nacido el 10/12/1971 en León, hijo de Juan José y de Amparo sin antecedentes penales, cuya solvencia no consta y en libertad por esta causa, representado por el Procurador Don Santiago Carrión Ferrer y defendido por el Letrado Don Javier A. Sánchez Chillón; contra **D. JAUME GIL CUENCA** con DNI núm. 43016513G, mayor de edad por

cuanto nacido el 23/02/1963 en Porreres, Illes Balears, hijo de Miguel y de Maria Ángeles, sin antecedentes penales, cuya solvencia no consta y en libertad por esta causa, representado por el Procurador Don José Antonio Cabot Llambías y defendido por el Letrado Don José Ignacio Herrero Cereceda; contra **D. MANUEL CARMELO SAEZ VIDAL**, con DNI núm.43007847D, mayor de edad por cuanto nacido el 18/04/1962 en Caniles, Granada, hijo de Manuel y de Isabel sin antecedentes penales, cuya solvencia no consta y en libertad por esta causa, representado por el Procurador Don Antonio Colom Ferra y defendido por los Letrados Don Josep Riba Ciurana y Don Fermín Morales Prats; contra **D. PEDRO VENY MATAMALAS**, con DNI núm. 78181732V, mayor de edad por cuanto nacido el día 2/12/1946 en Manacor, Illes Balears, hijo de José y de Antonia, sin antecedentes penales, cuya solvencia no consta y en libertad por esta causa, representado por el Procurador Don Julián Ángel Montada Segura y defendido por el Letrado Don Pedro Cerdá Tofé; contra **D. JUAN ENRIQUE RIERA SIMONET**, con DNI núm.43088964M, mayor de edad por cuanto nacido el día 6/08/1974 en Palma de Mallorca, Illes Balears, hijo de Jaime y de Margarita, sin antecedentes penales, cuya solvencia no consta y en libertad por esta causa, representado por la Procuradora Doña María Garau Montané y defendido por los Letrados Doña Clara Serrano Nebreira y Don José María Mohedano Fuertes; contra **D. ANTONI VICENS BURGUERA**, con DNI 43001352-T, mayor de edad en cuanto nacido el día 24/09/1962, hijo de Antonio y de Margarita, en Palma de Mallorca, sin antecedentes penales, cuya solvencia no consta y en libertad por esta causa, representado por el Procurador D. José Antonio Cabot Llambias y defendido por el Letrado D. José Ignacio Herrero Cereceda; contra **D. ANTONIO MUNAR MUT**, con DNI núm. 41328960F, mayor de edad por cuanto nacido el día 24/02/1942 en hijo de Antonio y de Ana María, sin antecedentes penales, cuya solvencia no consta y en libertad por esta causa, representado por Procuradora Doña Francina Mas Tous y defendido por el Letrado Don José de Juan Orlandis; y contra **D. FRANCISCO MIGUEL MAURI QUETGLAS**, con DNI núm.18236396H, mayor de edad por cuanto nacido el 25/10/1969 en Palma, Illes Balears, hijo de Francisco y de Gabriela, con antecedentes penales no computables, cuya solvencia no consta y en libertad por esta causa, representado por el Procurador Don José Castro Rabadán y defendido por el Letrado Don Antonio María Fuster Mora; y contra el **PARTIDO POPULAR** como responsable civil, representado por el Procurador Don Onofre Perelló Alorda y defendido por el Letrado Don Bartolomé Vidal Pons; siendo parte acusadora LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES, representada y defendida por los Letrados Dña. M^a Ángeles González Amate; D. Ramón Rossello Lozano, D. Jesús García Garriga, D. Juan Marqués y el Ministerio Fiscal; como Acusación pública, por el MINISTERIO FISCAL, representado por los Ilmos.

Sres. D. Pedro Horrach Arrom y D. Juan Carrau Mellado; es ponente la Ilma. Sra. Magistrada D^a Rocío Martín Hernández, quien expresa el parecer del Tribunal;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones tienen su origen en las diligencias previas 2907/2008 incoadas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Palma iniciadas por denuncia de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Baleares. Tras los oportunos trámites, por Auto de 21 de Enero de 2011 se acordó la continuación del procedimiento por los cauces del procedimiento abreviado, dando traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal y a la Acusación Particular del Govern Balear quienes mediante escritos de 19 de mayo de 2011 (corregido por escrito de 25 de mayo de 2011) y de 24 de mayo de 2011 respectivamente, formularon acusación. En su virtud, se dictó Auto de apertura de Juicio oral en fecha 24 de mayo de 2011, tras el cual las defensas de los acusados formularon escritos de defensa: por el Sr. García Cerrato, en fecha 15 de junio de 2011; por Sr. Saez Vidal, en fecha 9 de septiembre de 2011; por Sr. Isabel Rosselló, en fecha 13 de septiembre de 2011; por Sr. Viaene, en fecha 14 de septiembre de 2011; por Sr. Fernández Abad y Sra. Beaumont Napieraj, en fecha 14 de septiembre de 2011; por la Sra. Ordinas, en fecha 13 de septiembre de 2011; por Sr. Pereletegui, en fecha 14 de septiembre de 2011; por Sr. Van den Hurk, en fecha 14 de septiembre de 2011; por Sr. Cardona, en fecha 15 de septiembre de 2011; por Sr. Gil Cuenca, el 15 de septiembre de 2011; por Sr. Veny Matamalas, en fecha 15 de septiembre de 2011; por Sr. Rosselló Borrás, en fecha 15 de septiembre de 2011; por Sr. Vicens Burguera, en fecha 14 de septiembre de 2011; por Sr. Ferre, en fecha 28 de septiembre de 2011; por Sr. Riera Simonet, en fecha 5 de octubre de 2011; por el Partido Popular, en fecha 24 de octubre de 2011; por Sr. Mauri Quetglas, en fecha 17 de Julio de 2012. Tras lo anterior se remitieron a la Audiencia Provincial las actuaciones mediante Diligencias del Sr. Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción nº 4 de los de Palma de fecha 25 de Octubre de 2011. Mediante Acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de 26 de Octubre de 2011 fue turnada a la Sección Primera y designada Magistrada Ponente, Dña. Rocío Martín Hernández. Tras los trámites necesarios, se dictó Diligencia de Ordenación de 27 de julio de 2012, señalando para la celebración del acto de Juicio Oral los días 8,9,10,11,15,16,17,18,22,23,24,25,29,30 de Abril de 2013 y 2,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,20,21 de Mayo de 2013, en sesiones de mañana y tarde. Llegada la fecha señalada, se ha celebrado el Juicio Oral, con la asistencia de los acusados y de las demás partes, como es de ver en el correspondiente soporte audiovisual.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, modificando las provisionales, calificó los hechos como constitutivos de los delitos, y con las responsabilidades que se dirán, retirando la acusación formulada contra D. ANTONI VICENS BURGUERA:

- a.- Un delito de asociación ilícita de los artículos 515.1 y 517 del Código Penal.
- b.- Un delito continuado de malversación de caudales públicos de los artículos 432.1 y 432.2 y 74 del Código Penal Dada la enorme cuantía (superior a los tres millones y medio de euros) de los fondos malversados se estima que concurre la agravación prevista en el artículo 432.2.
- c.- Un delito continuado de cohecho del artículo 419 y 74 del Código Penal así como delitos de cohecho del artículo 423.2 y 74 del mismo código. Ambos delitos con aplicación del delito continuado del artículo 74 del C.P.
- d.- Un delito continuado de prevaricación del artículo 404 y 74 del Código Penal. Este delito se realiza en concurso medial del artículo 77 con el delito continuado de malversación del 432.2 (delito b.-) pues cuando se dictan resoluciones de manera ilegal y arbitraria es para obtener los fondos públicos de los que apropiarse o para eludir la legalidad de las contrataciones.
- e.- Un delito de fraude a la administración pública del artículo 436 y 74 del Código Penal. De conformidad con el tenor literal del artículo 77 del Código Penal y con la jurisprudencia (sentencias del Tribunal Supremo : RJ 2004/5018 número 590/2004 de 6 de mayo, RJ 2003/4204 número 504/2003 de 2 de Abril, RJ 2003/4092 número 752/2003 de 22 de mayo, entre otras) procede imponer el cumplimiento de las penas de este delito por separado dado que entre este delito y el resto de los delitos no se da una relación de ser uno de ellos medio objetivamente necesario para la comisión de otro.
- f.- Un delito continuado de falsedad documental por funcionario del artículo 390.1 1º, 2º y 4º y 74 del Código Penal. Este delito se realiza en concurso medial del artículo 77 con el delito continuado de malversación del 432.2 (delito b.-) pues cuando se falsean los expedientes administrativos es para obtener los fondos públicos.
- g.- Un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 en relación con el 390.1.2º y 74 del Código Penal. Este delito se realiza en concurso medial del artículo 77 con el delito continuado de malversación del 432.2 (delito b.-) pues cuando se simulan facturas es, en ocasiones, para obtener los fondos públicos y con el de cohecho pues otras veces es el mecanismo utilizado para ocultar los pagos de comisiones (delito c.-).
- h.- Un delito de encubrimiento del artículo 451.2º en relación con el 436 y con el 404 del Código Penal.

Consideró responsables a los acusados del siguiente modo:

- JOSEP JOAN CARDONA, KURT JOSEPH VIAENE, ANTONIA ORDINAS MARI son responsables en concepto de autores materiales (artículo 28 del C.P.) de todos los delitos señalados. En efecto, los tres acusados intervinieron:

- FELIPE FERRE BRAVO es responsable en concepto de autor de todos los tipos delictivos descritos excepto el de cohecho. Tanto como autor material directo (artículo 28 párrafo primero del C.P.) en relación a la asociación ilícita, al fraude a la administración y a las falsedades mercantiles que emitieron de propia mano, como cooperador necesario (artículo 28. párrafo segundo b) del C.P.) e inductores (artículo 28. párrafo segundo a) del C.P.) del resto de delitos (malversación y los delitos mediales).

- ARNALDUS MATEO VAN DEN HURK, es responsable en concepto de autor de todos los tipos delictivos descritos. Tanto como autor material directo (artículo 28 párrafo primero del C.P.) en relación a las asociación ilícita, al fraude a la administración, el cohecho y a las falsedades mercantiles que emitieron de propia mano, como cooperador necesario (artículo 28. párrafo segundo b) del C.P.) e inductor (artículo 28. párrafo segundo a) del C.P.) del resto de delitos (malversación y los delitos mediales).

- ISABEL MARIA ROSSELLO JUAN , es responsable en concepto de autor de todos los tipos delictivos descritos. Tanto como autora material directa (artículo 28 párrafo primero del C.P.) en relación a las asociación ilícita y a las falsedades mercantiles que emitieron de propia mano, como cooperadora necesaria (artículo 28. párrafo segundo b) del C.P.) e inductora (artículo 28. párrafo segundo a) del C.P.) del resto de delitos.

- DANIELA FRANCISCA BEAUMONT NAPIERAJ y JAIME JULIO FERNANDEZ ABAD son responsables en concepto de autores de todos los tipos delictivos descritos excepto el de cohecho. Tanto como autores materiales directos (artículo 28 párrafo primero del C.P.) en relación a las asociación ilícita y a las falsedades mercantiles que emitieron de propia mano, como cooperadores necesarios (artículo 28. párrafo segundo b) del C.P.) e inductores (artículo 28. párrafo segundo a) del C.P.) del resto de delitos.

- JUAN ROSSELLO BORRAS es responsable en concepto de autor de todos los tipos delictivos descritos. Tanto como autor material directo (artículo 28 párrafo primero del C.P.)

en relación a las asociación ilícita, cohecho, fraude y a las falsedades mercantiles que emitió con su propia empresa, como cooperador necesario (artículo 28. párrafo segundo o b) del C.P.) e inductor (artículo 28. párrafo segundo a) del C.P.) de la malversación y de los delitos mediales a ésta.

- Los acusados FRANCISCO GARCÍA CERRATO y SERGIO JOSÉ PERELETEGUI JORNET son responsable en concepto de autores materiales (artículo 28 del C.P.) de los delitos de cohecho (artículo 423.2), fraude a la administración (artículo 436) y falsedad en documento mercantil (artículo 392). Son cooperadores necesarios (artículo 28. párrafo segundo b) del C.P.), del delito de malversación (artículo 432).

- El acusado JAUME GIL CUENCA es responsable en concepto de autor material (artículo 28 del C.P.) del delito de cohecho (423.2) y del delito continuado de falsedad en documento mercantil (artículo 392) y cooperador necesario (artículo 28. párrafo segundo b) del C.P.), del delito de malversación (artículo 432) y los delitos mediales a esta.

- El acusado MANUEL CARMELO SAEZ, es responsable en concepto de cómplice (artículo 29 del C.P.) del delito de fraude a la administración (artículo 436) al facilitar presupuestos para posibilitar la adjudicación amañada de contratos.

- El acusado PEDRO VENY MATAMALAS sería responsable en concepto de autor como cooperador necesario (artículo 28. párrafo segundo b) del C.P.) de los delitos de malversación de caudales públicos, y como autor material (artículo 28 del C.P.) de falsedad en documento mercantil (392) medial a la malversación al obtener fondos públicos mediante la presentación de facturas que no responden a servicio alguno.

- El acusado JUAN ENRIQUE RIERA sería responsable en concepto de autor del delito de encubrimiento en relación con el fraude y la prevaricación.

-El acusado ANTONIO MUNAR MUT sería responsable de en concepto de autor como cooperador necesario (artículo 28. párrafo segundo b) del delito de malversación de caudales públicos al intervenir en que pagasen con fondos públicos gastos privados del Partido popular.

- FRANCISCO MIGUEL MAURI QUETGLAS (18) sería responsable en concepto de autor como autor material (artículo 28 del C.P.) del delito continuado de falsedad en documento mercantil (392) al emitir facturas por servicios no prestados.

En relación a las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal:

.- Respecto de JOSEP JOAN CARDONA no concurre ninguna circunstancia modificativa en este acusado

.- En KURT JOSEPH VIAENE concurre la circunstancia atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 y la circunstancia atenuante analógica a la confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos.

.- Respecto de ANTONIA ORDINAS MARI concurre la circunstancia atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 y la circunstancia atenuante analógica a la confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos. Ambas como muy cualificadas

.- Respecto de FELIPE FERRE BRAVO concurre la circunstancia atenuante analógica a la confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos como muy cualificada.

Concurre la circunstancia prevista en el artículo 65.3 del Código Penal de no ser funcionario público en relación a los delitos de malversación, prevaricación y falsedad en documento oficial por funcionario.

También concurre la circunstancia atenuante de reparación del daño del artículo 21.5

.- Respecto de ARNALDUS MATEO VAN DEN HURK concurre la circunstancia prevista en el artículo 65.3 del Código Penal de no ser funcionario público en relación a los delitos de malversación, prevaricación y falsedad en documento oficial por funcionario. Concurre la circunstancia atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 y la circunstancia atenuante analógica a la confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos.

.- Respecto de ISABEL MARIA ROSSELLO JUAN concurre la circunstancia atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 y la circunstancia atenuante analógica a la confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos. Ambas como muy cualificadas. También concurre la circunstancia prevista en el artículo 65.3 del Código Penal de no ser funcionario público en relación a los delitos de malversación, prevaricación y falsedad en documento oficial por funcionario.

.- Respecto de DANIELA FRANCISCA BEAUMONT NAPIERAJ y JAIME JULIO FERNANDEZ ABAD concurre la circunstancia atenuante analógica a la confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos como muy cualificada. También concurre la circunstancia prevista en el artículo 65.3 del Código Penal de no ser funcionario público en relación a los delitos de malversación, prevaricación y falsedad en documento oficial por funcionario.

.- Respecto de JUAN ROSSELLO BORRAS concurre la circunstancia atenuante analógica a la confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos como muy cualificada. Concurre la circunstancia atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 del Código Penal vigente al tiempo de los hechos. También concurre en él la circunstancia prevista en el artículo 65.3 del Código Penal de no ser funcionario público en relación al delito de malversación y los delitos mediales a éste.

.- Respecto de FRANCISCO GARCÍA CERRATO concurre la circunstancia atenuante analógica a la confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos. Concurre en él la circunstancia atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 del Código Penal vigente al tiempo de los hechos.

También concurre en él la circunstancia prevista en el artículo 65.3 del Código Penal de no ser funcionario público en relación al delito de malversación y los delitos mediales a éste.

.- Respecto de SERGIO JOSÉ PERELETEGUI JORNET y JAUME GIL CUENCA concurre la circunstancia atenuante analógica a la confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos como muy cualificada. Concurre en ellos la circunstancia atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 del Código Penal vigente al tiempo de los hechos. También concurre en ellos la circunstancia prevista en el artículo 65.3 del Código Penal de no ser funcionario público en relación al delito de malversación.

.- Respecto de MANUEL CARMELO SAEZ VIDAL concurre la circunstancia atenuante analógica a la confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos.

.- Respecto de PEDRO VENY MATAMALAS concurre la circunstancia prevista en el artículo 65.3 del Código Penal de no ser funcionario público en relación al delito continuado de malversación. Concurre la circunstancia atenuante analógica a la confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos. Concurre en él la circunstancia atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 del Código Penal vigente al tiempo de los hechos.

.- Respecto de JUAN ENRIQUE RIERA SIMONET concurre la circunstancia atenuante analógica a la confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos. También concurre la circunstancia prevista en el artículo 65.3 del Código Penal de no ser funcionario público en relación a los delitos objeto de encubrimiento que eran propios de funcionarios.

.- Respecto de ANTONIO MUNAR MUT concurre la circunstancia atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 y la circunstancia atenuante analógica a la confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos. También concurre la circunstancia prevista en el artículo 65.3 del Código Penal de no ser funcionario público encargado de custodiar los caudales públicos en relación al delito de malversación de caudales públicos por funcionario.

.- Concurre la circunstancia atenuante analógica a la confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos respecto de FRANCISCO MIGUEL MAURI QUETGLAS.

Se solicitaban las siguientes penas:

1.- A JOSEP JOAN CARDONA:

a.- Las de 4 años de prisión, multa de 24 meses con cuota diaria de 200€ e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años por el delito de asociación ilícita de los artículos 515.1º y 517.1º

b.- Las de 8 años de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 20 años por el delito de malversación continuada en concurso medial con la prevaricación continuada (d.-), la falsedad continuada en documento oficial por funcionario (f.-) y falsedad continuada mercantil (g.-)

c.- Las de 6 años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años, y multa de 7 millones de euros por el delito continuado de cohecho del artículo 419 del Código Penal.

Procede el comiso del tercio de los 1.270.475 de euros percibidos en comisiones.

e.- Las de 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años por el delito continuado de fraude a la administración de los artículos 436 y 74 ambos del Código Penal.

2.- A KURT JOSEPH VIAENE:

a.- Las de 5 meses de prisión, multa de 6 meses con cuota diaria de 20 € por el delito de asociación ilícita de los artículos 515.1º y 517.2º. Procede la responsabilidad personal para el caso de impago de la multa con el límite del artículo 53.3 del Código Penal.

b.- Las de 3 años de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 6 años por el delito de malversación continuada en concurso medial con la prevaricación continuada (d.-), la falsedad continuada en documento oficial por funcionario (f.-) y falsedad continuada mercantil (g.-)

c.- Las de 2 años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años, y multa de 700.000 euros con la responsabilidad personal de 2 meses con el límite del artículo 53.3 del Código Penal para el caso de impago de la multa; por el delito continuado de cohecho del artículo 419 del Código Penal.

Procede el comiso del tercio de los 1.270.475 de euros percibidos en comisiones.

e.- Las de 5 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años por el delito continuado de fraude a la administración de los artículos 436 y 74 ambos del Código Penal.

3.- A ANTONIA ORDINAS MARI:

a.- Las de 6 meses de prisión, multa de 6 meses con cuota diaria de 20€ por el delito de asociación ilícita de los artículos 515.1º y 517.2º

b.- Las de 2 años y 2 meses de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 6 años por el delito de malversación continuada en concurso medial con la prevaricación continuada (d.-), la falsedad continuada en documento oficial por funcionario (f.-) y falsedad continuada mercantil (g.-)

c.- Las de 1 años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años, y multa de 500.000 euros con la responsabilidad personal de 1 mes para el caso de impago de la multa; por el delito continuado de cohecho del artículo 419 del Código Penal.

Procede el comiso del tercio de los 1.270.475 de euros percibidos en comisiones.

e.- Las de 6 meses años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años por el delito continuado de fraude a la administración de los artículos 436 y 74 ambos del Código Penal.

4.- A FELIPE FERRE BRAVO:

a.- Las de 6 meses de prisión, multa de 6 meses con cuota diaria de 20€ y con la responsabilidad personal para el caso de impago de la multa por el delito de asociación ilícita de los artículos 515.1º y 517.1º

b.- Las de 2 años y 9 meses de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 6 años por el delito de malversación continuada en concurso medial con la prevaricación continuada (d.-), la falsedad continuada en documento oficial por funcionario (f.-) y falsedad continuada mercantil (g.-)

e.- Las de 6 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años por el delito continuado de fraude a la administración de los artículos 436 y 74 ambos del Código Penal.

5.- A ARNALDUS MATEO VAN DEN HURK,

a.- Las de 5 meses de prisión, multa de 6 meses con cuota diaria de 20€ por el delito de asociación ilícita de los artículos 515.1º y 517.2º

b.- Las de 10 meses de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años por el delito de malversación continuada en concurso medial con falsedad continuada en documento oficial y mercantil y con la prevaricación continuada.

c.- Las de 8 meses de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años, y multa de 20.000 euros con la responsabilidad personal de 1 mes para el caso de impago de la multa por el delito continuado de cohecho del artículo 423.2 y 419 del Código Penal.

e.- Las de 4 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años por el delito continuado de fraude a la administración de los artículos 436 y 74 ambos del Código Penal

6.- ISABEL MARIA ROSSELLO JUAN,

a.- Las de 3 meses de prisión, multa de 4 meses con cuota diaria de 10€ e por el delito de asociación ilícita de los artículos 515.1º y 517.2º

b.- Las de 8 meses de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 6 años por el delito de malversación continuada en concurso medial con la prevaricación continuada (d.-), la falsedad continuada en documento oficial por funcionario (f.-) y falsedad continuada mercantil (g.-)

c.- Las de 7 meses de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años, y multa de 300.000 euros con la responsabilidad personal de 1 mes para el caso de impago de la multa por el delito continuado de cohecho del artículo 419 del Código Penal.

e.- Las de 3 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años por el delito continuado de fraude a la administración de los artículos 436 y 74 ambos del Código Penal.

7.- DANIELA FRANCISCA BEAUMONT NAPIERAJ,

a.- Las de 4 meses de prisión, multa de 6 meses con cuota diaria de 3€ con la responsabilidad personal para el caso de impago de la multa por el delito de asociación ilícita de los artículos 515.1º y 517.2º

b.- Las de 1 año de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 6 años por el delito de malversación continuada en concurso medial con la prevaricación continuada (d.-), la falsedad continuada en documento oficial por funcionario (f.-) y falsedad continuada mercantil (g.-)

e.- Las de 5 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años por el delito continuado de fraude a la administración de los artículos 436 y 74 ambos del Código Penal.

8.- JAIME JULIO FERNANDEZ ABAD,

a.- Las de 6 meses de prisión, multa de 6 meses con cuota diaria de 3€ con la responsabilidad personal para el caso de impago de la multa por el delito de asociación ilícita de los artículos 515.1º y 517.2º

b.- Las de 8 meses de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 6 años por el delito de malversación continuada en concurso medial con la prevaricación continuada (d.-), la falsedad continuada en documento oficial por funcionario (f.-) y falsedad continuada mercantil (g.-)

e.- Las de 3 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años por el delito continuado de fraude a la administración de los artículos 436 y 74 ambos del Código Penal.

9.- JUAN ROSSELLO BORRAS,

a.- Las de 4 meses de prisión, multa de 6 meses con cuota diaria de 5€ con la responsabilidad personal para el caso de impago de la multa por el delito de asociación ilícita de los artículos 515.1º y 517.2º

b.- Las de 6 meses de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 6 años por el delito de malversación continuada en concurso medial con la prevaricación continuada (d.-), la falsedad continuada en documento oficial por funcionario (f.-) y falsedad continuada mercantil (g.-)

c.- Las de 7 meses de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años, y multa de 209.400 euros con arresto sustitutorio de 1 mes para el caso de impago por el delito continuado de cohecho del artículo 423.2 y 419 del Código Penal.

e.- Las de 3 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años por el delito continuado de fraude a la administración de los artículos 436 y 74 ambos del Código Penal.

10.- A FRANCISCO GARCÍA CERRATO,

b.- Las de 9 meses de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 6 años por el delito de malversación continuada

c.- Las de 6 meses de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años, y multa de 80.000 euros con arresto sustitutorio de 1 mes para el caso de impago por el delito continuado de cohecho del artículo 423.2 y 419 del Código Penal.

e.- Las de 3 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años por el delito continuado de fraude a la administración de los artículos 436 y 74 ambos del Código Penal.

g.- Las de 3 meses de prisión y multa de 4 meses con cuota diaria de 5€ por el delito de falsedad continuada mercantil del artículo 392 y 74 en relación con el 390.1.2º del C.P.

11.- SERGIO JOSÉ PERELETEGUI JORNET,

b.- Las de 9 meses de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 6 años por el delito de malversación continuada.

c.- Las de 6 meses de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años, y multa de 27.000 euros con arresto sustitutorio de 1 mes para el caso de impago por el delito continuado de cohecho del artículo 423.2 y 419 del Código Penal.

e.- Las de 4 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años por el delito continuado de fraude a la administración de los artículos 436 y 74 ambos del Código Penal.

g.- Las de 3 meses de prisión y multa de 3 meses con cuota diaria de 5€ por el delito de falsedad continuada mercantil del artículo 392 y 74 en relación con el 390.1.2º del C.P.

12.- JAUME GIL CUENCA,

b.- Las de 11 meses de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 3 años por el delito de malversación continuada en concurso medial con la prevaricación continuada (d.-) y la falsedad continuada en documento oficial por funcionario (f.-)

c.- Las de 6 meses de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años, y multa de 2.600 euros con arresto sustitutorio de 1 mes para el caso de impago por el delito continuado de cohecho del artículo 423.2 y 419 del Código Penal.

g.- Las de 3 meses de prisión y multa de 6 meses con cuota diaria de 5€ con arresto sustitutorio para el caso de impago por el delito de falsedad continuada mercantil del artículo 392 y 74 en relación con el 390.1.2º del C.P.

13.- MANUEL CARMELO SAEZ VIDAL,

e.- Las de 3 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años por el delito continuado de fraude a la administración de los artículos 436 y 74 ambos del Código Penal.

De conformidad con el artículo 88 procede sustituir la pena privativa de libertad por la de multa de 6 meses con cuota diaria de 10 €

14.- PEDRO VENY MATAMALAS,

b.- Las de 1 año y 3 meses de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años por el delito de malversación continuada en concurso medial con falsedad continuada en documento oficial y mercantil. De conformidad con el artículo 88 procede sustituir la pena de prisión por la de 30 meses de multa con una cuota diaria de 4 euros.

15.- JUAN ENRIQUE RIERA SIMONET, las de 6 meses de prisión por el delito encubrimiento (451) en relación con el fraude y la prevaricación. De conformidad con el artículo 88 procede sustituir la pena de prisión por la de 12 meses de multa con una cuota diaria de 30 euros.

16.- ANTONIO MUNAR MUT: Las de 5 meses de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 1 años y 6 meses por el delito de malversación del artículo 432.1. De conformidad con el artículo 88 procede sustituir la pena de prisión por la de 10 meses de multa con una cuota diaria de 10 euros.

17.- FRANCISCO MIGUEL MAURI QUETGLAS, las de 6 meses de prisión y multa de 6 meses con cuota diaria de 5 euros, por el delito de falsedad continuada en documento mercantil del artículo 392, en relación con el artículo 390. 2º y 3º. De conformidad con el artículo 88 procede sustituir la pena de prisión por la de 12 meses de multa con una cuota diaria de 5 euros.

Interesando para todos los acusados la condena en costas y el abono del tiempo de privación de libertad que hayan sufrido por esta causa.

En materia de responsabilidad civil, solicitó:

Se solicita la expresa declaración de nulidad de los actos administrativos relativos a la contratación mencionada en el escrito de acusación.

En cuanto a la reparación de perjuicio sufrido por la Administración, las cuantías que se solicitan como petición se corresponde **con las cantidades íntegras de los fondos públicos** comprometidos pagados por el CDEIB en base a las diversas contrataciones que se recogen en el escrito de acusación.

Las **concretas responsabilidades civiles** son las siguientes:

A.- Los acusados **JOSEP JOAN CARDONA, KURT VIAENE, y ANTONIA ORDINAS, en concepto de responsabilidad civil, de forma solidaria** indemnizarán a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en las siguientes cantidades:

- 1) **1.000.729'62 €** por la totalidad de las cantidades cobradas por la mercantil **GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL del CDEIB.**
- 2) **528.906'63 €** por la totalidad de las cantidades percibidas por la mercantil **SAYJU 2005 SL del CDEIB.**
- 3) **148.266'84 €** por la totalidad de las cantidades percibidas por la mercantil **FRANCO GALAICA DE INVERSIONES SL del CDEIB.**
- 4) **452.778'98 €** por la totalidad de las cantidades percibidas por la mercantil **COMARCA GLOBAL CONSULTING SL del CDEIB.**
- 5) **5.509.231'10 €** por la totalidad de las cantidades percibidas por **ESTUDI JOAN ROSSELLÓ SL y FIRES GEREMI SL de. CDEIB.**
- 6) **713.498'25 €** por la totalidad de las cantidades percibidas por las entidades por **NTC CONSULTING SL y MARKETING ONE STRATEGY SL del CDEIB.**
- 7) **269.037'32 €** por las cantidades percibidas por **SERGIO PERELETEGUI y CAMINO EXPORT SL y SERGIO PERELETEGUI del CDEIB.**
- 8) **42.256'36 €** de las cantidades percibidas por **ARNALDUS VAN DEN HURK del CDEIB.**
- 9). **55.563'77 €** por la totalidad de las cantidades percibidas por la mercantil **GABINETE ALAYS SL del CDEIB.**

- 10) - **123.102'78 €** por la totalidad de las cantidades percibidas por **ISABEL ROSSELLÓ del CDEIB.**
- 11) **978. 907.27 \$ (dólares USA)** por la totalidad de las cantidades percibidas en dólares por la mercantil **MANHATAN TRADE del CDEIB.**
- 12) **34.899 '56 €** por la totalidad de las cantidades percibidas en euros por la mercantil **MANHATAN TRADE del CDEIB.**
- 13) **91.677 \$(dólares USA)** por la totalidad de las cantidades percibidas en dólares por **SEAN KELLEHER del CDEIB.**
- 14) **10.898'71 €** por el importe de la **factura emitida por TALLER GRAFIC SL contra el CDEIB de fecha 1 de abril de 2004 por un servicio inexistente.**
- 15) **10.240,48 €** por el importe de la **factura emitida por TALLER GRAFIC SL contra el CDEIB de fecha 17 de mayo de 2004 por un servicio inexistente.**
- 16) **30.810,88 €** por las cantidades percibidas por **TALLER GRAFIC SL** a los acusados por los contratos con el CDEIB.
- 17) **47.742 €** por la totalidad de las cantidades percibidas por **PEDRO VENY del CDEIB.**
- 18) , 19), 20), 21) Sin contenido
- 22) **4.074,48 €** por los gastos derivados de la estancia de los acusados en el Hotel Monnaber Nou abonados por el CDEIB.
- 23) La cantidad a la que asciendan las facturas emitidas por el establecimiento Can Carrosa de Lloseta contra el CDEIB por los eventos celebrados en el mismo.
- 24) **Cantidades gastadas en viajes:**
24. a) **4.715'93 €** por el viaje y estancia en el **Hotel Waldorf Astoria de Nueva York** de **KURT VIAENE y ANTONIA ORDINAS**, a finales de diciembre de 2003.
24. b) **30.150 €** por el viaje y estancia del 17 al 25 de julio de 2004 de **VIAENE, ORDINAS, ISABEL ROSSELLÓ, FELIPE FERRÉ, JOAN ROSSELLO y ARNALDUS VAN DEN HURK**, al Estado de **California.**
- 24.c) **7. 694€** por el viaje y estancia en el **Hotel Le Marrito de Los Ángeles** de **ANTONIA ORDINAS y KURT VIAENE** del 21 al 25 de agosto de 2004.
24. d) **169 365 22 €** por el viaje y estancia del 19 al 21 de noviembre de 2004, de **VIAENE ORDINAS, ARNALDUS VAN DEN HURK, ISABEL ROSSELLO, FELIPE FERRÉ, JOAN ROSSELLÓ** y otros, en **San Francisco, Napa, San Diego y Los Ángeles.**
- 24.e) **10.368 72 €** por el viaje y estancia del 24 al 27 de enero de 2005 en el **Hotel Le Meridien de New York** de **VIAENE y ORDINAS a Nueva York.**
- 24.f) **8.559.84 €** por el viaje y estancia del 26 al 28 de abril de 2005 en el **Hotel Trump de New York** de **VIAENE y ORDINAS.**

24.g) 73.519,9 € por el viaje y estancia a principios de junio de 2006 en **New York** de **CARDONA, VIAENE, ORDINAS, FELIPE FERRÉ, ISABEL ROSSELLO, JOAN ROSSELLÓ** y otros.

24.h) 37,513 € por el viaje y estancia en **Shangai** de **ORDINAS, VIAENE, FELIPE FERRÉ** y otros en **julio de 2005**.

24. i) 24.881'31 €, por el viaje y estancia a finales de agosto de 2005 de **VIAENE** y **ORDINAS** en **Los Ángeles y Shangai**.

24.j) 3.579'74 € por el viaje y estancia a principios de octubre de 2005 de **ARNALDUS VAN DEN HURK** en **Shangai**.

24.k) 99.038 € por el viaje y estancia de **ORDINAS, FELIPE FERRÉ, ISABEL ROSSELLÓ** y **JOAN ROSSELLÓ**, y otros, a principios de octubre de 2005 en **Shangai**.

24.l) 31.680 € por el viaje y estancia en **Shangai** del 8 al 17 de octubre de 2005 de **CARDONA, VIAENE** y otros.

24.m) 50.163'86 € por el viaje y estancia de noviembre de 2005 en **Shangai** de **ORDINAS, JOAN ROSSELLÓ, DANIELLE BEAUMONT, FELIPE FERRÉ, VIAENE** y **CARDONA**

24.n) 30.200,97 € por el viaje y estancia de **ORDINAS, FELIPE FERRÉ** y otros en **New York** a principios de diciembre de 2005.

24. ñ) 15.992,06 € por el viaje y estancia de **CARDONA, VIAENE** y otros a **New York** a principios de diciembre de 2005.

24. o) 7.043,70 € por el viaje y estancia de **ORDINAS** y **FELIPE FERRÉ** en **San Francisco** del 14 al 18 de febrero de 2006, hospedándose en el **Hotel Hilton**.

24. p) 7.693 € por el viaje y estancia de **ORDINAS** y **VIAENE** del 22 al 26 de abril de 2006 en **Los Ángeles**.

24. q) 6.659,47 € por el viaje y estancia de **VIAENE** a **Shangai** del 1al 15 de agosto de 2006.

24.r) 7.043,70 € por el viaje y estancia de **ORDINAS** y **FELIPE FERRÉ** en **San Francisco**, alojándose en el **Hotel Hilton**.

24 s) 19.533 € por el viaje y estancia de **ORDINAS, VIAENE** y **FELIPE FERRÉ** a **Shangai** a finales de marzo de 2006.

24. t) 7.693 € por el viaje y estancia de **VIAENE** y **ORDINAS** del 20 al 26 de abril de 2006 a **Los Ángeles**.

24. u) 20.325'84 € por el viaje y estancia del 8 al 15 de septiembre de 2006 de **VIAENE, ORDINAS, FELIPE FERRÉ, JUAN ROSSELLÓ, DANIELLE BEUMONT**, y 5 personas más a **Shangai**.

24. w) **11.544,74 €** por el viaje y estancia en **New York** del 1al 4 de marzo de 2007, de **ORDINAS y VIAENE**.

25) La cantidad que se determine en ejecución de sentencia por los costes para el CDEIB al abonar los gastos para las empresas adjudicatarias derivados del descuento bancario.

26) La cantidad que se determine en ejecución de sentencia por los **intereses legales** devengados por las cantidades anteriores desde la fecha en que salieron de los fondos públicos del CDEIB hasta la fecha del juicio oral.

27) La cantidad que se determine en ejecución de sentencia por los intereses legales devengados por la cantidad de **243.600 €** percibidos por COMARCA GLOBAL CONSULTING SL por el **Proyecto Honey Moon desde el 12 de septiembre de 2006 hasta marzo de 2007**.

28) **1.743.438 €** por el **importe de los intereses derivados del contrato de préstamo mercantil suscrito con la entidad bancaria CAM por importe de 4.000.000 € en fecha 5 de octubre de 2005 para el supuesto Plan de Choque de la Industria Balear 2005-2007**.

29) **12.000 €** por la cantidad transferida el 23 de agosto de 2005 desde el IDI a la cuenta de SA NOSTRA titularidad de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL, que no respondía a servicio alguno.

30) **125.000 €** por la cantidad transferida el 4 de octubre de 2005 desde el IDI a la cuenta de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL que no respondía servicio alguno.

B.- El Partido Popular, en tanto participó a título lucrativo del producto del delito, está obligado a restituir de forma directa la cantidad de 10.585,28 euros a la Comunidad Autónoma, concretamente a la Consellería de Industria, Comercio y Energía del Govern Balear. Todo ello de conformidad con el art. 122 del CP. Los acusados JOSEP JOAN CARDONA, KURT VIAENE y ANTONIO MUNAR, como responsables del delito, responderán subsidiariamente con el Partido Popular de forma solidaria ante la CAIB y de entre sí, por las siguientes cuotas: Cardona el 50%, Viaene el 30% y Munar el 20%, todo ello por el traslado de material electoral del Partido Popular desde Mallorca a Ibiza, a lo que habrá que sumar los intereses legales de dicha cantidad desde que salió de los fondos públicos hasta el día del juicio oral.

SUBSIDIARIAMENTE, si no se estima esta petición, **los acusados JOSEP JOAN CARDONA, KURT VIAENE y ANTONIO MUNAR, como responsables civiles directos, de forma solidaria, en concepto de responsabilidad civil, y el PARTIDO POPULAR como responsable civil subsidiario**, indemnizarán la Comunidad Autónoma, concretamente a la Conselleria de Industria, Comercio y Energía del Govern Balear, en la cantidad de

10.585,28 € abonada por el CDEIB para el traslado de material electoral del Partido Popular desde Mallorca a Ibiza, a lo que habrá que sumar los intereses legales de dicha cantidad desde que salió de los fondos públicos hasta el día del juicio oral. Entre los acusados, esta responsabilidad se hará con las siguientes cuotas: Cardona el 50%, Viaene el 30% y Munar el 20%.

C- La acusada ANTONIA ORDINAS, en concepto de responsabilidad civil, indemnizará a la Comunidad Autónoma, concretamente a la Conselleria de Industria, Comercio y Energía del Govern Balear, en las siguientes cantidades:

- **17.605'25 €** por los gastos particulares realizados por la misma con fondos públicos del CDEIB, a lo que habrá que sumar los intereses legales de dicha cantidad desde que salió de los fondos públicos hasta el día del juicio oral.

- El equivalente en euros de la diferencia entre el importe real de las facturas chinas manipuladas por la acusada ANTONIA ORDINAS y el importe falso que se reflejó en dichas facturas, a lo que habrá que sumar los intereses legales de dicha cantidad desde que salió de los fondos públicos hasta el día del juicio oral.

D.- Los acusados FELIPE FERRÉ y ARNALDUS VAN DER HURK, en concepto de responsabilidad civil, de forma solidaria con **CARDONA, VIAENE y ORDINAS**, indemnizarán a la Comunidad Autónoma, concretamente a la Conselleria de Industria, Comercio y Energía del Govern Balear, en las siguientes cantidades:

- Las cantidades determinadas en los apartados A.1, A.4, A.8, A.25, A.26, A. 29 y A.30 de la presente conclusión.

E.- La acusada ISABEL ROSSELLO, en concepto de responsabilidad civil, de forma solidaria con **CARDONA, VIAENE, y ORDINAS**, indemnizará a la Comunidad Autónoma, concretamente a la Conselleria de Industria, Comercio y Energía del Govern Balear, en las siguientes cantidades:

- Las cantidades determinadas en los apartados A.1 al A.6, A.8 al A.10, A.14 al A.16, A.25 y A.26 de la presente conclusión.

F.- El acusado JOAN ROSSELLÓ, en concepto de responsabilidad civil, de forma solidaria con **CARDONA, VIAENE y ORDINAS**, indemnizarán a la Comunidad Autónoma, concretamente a la Conselleria de Industria, Comercio y Energía del Govern Balear, en las siguientes cantidades:

- Las cantidades determinadas en los apartados A.5, A.18, A.19, A.20, A.21, A.25 y A.26 de la presente conclusión.

G.- El acusado FRANCISCO GARCÍA CERRATO, en concepto de responsabilidad civil, de forma solidaria con CARDONA, VIAENE, y ORDINAS, indemnizarán a la Comunidad Autónoma, concretamente a la Conselleria de Industria, Comercio y Energía del Govern Balear, en las siguientes cantidades:

- Las cantidades determinadas en los apartados A.6, A.25 y A.26 de la presente conclusión.

H.- El acusado SERGIO PERELETEGUI, en concepto de responsabilidad civil, de forma solidaria con CARDONA, VIAENE, y ORDINAS, indemnizarán a la Comunidad Autónoma, concretamente a la Conselleria de Industria, Comercio y Energía del Govern Balear, en las siguientes cantidades:

- Las cantidades determinadas en los apartados A.7, A.25 y A.26 de la presente conclusión.

I.- El acusado PEDRO VENY MATAMALAS, en concepto de responsabilidad civil, de forma solidaria con CARDONA, VIAENE, y ORDINAS, indemnizará a la Comunidad Autónoma, concretamente a la Conselleria de Industria, Comercio y Energía del Govern Balear, en las siguientes cantidades:

- Las cantidades determinadas en los apartados A. 17, A.25 y A.26 de la presente conclusión.

J.- El acusado JAUME GIL CUENCA, en concepto de responsabilidad civil, de forma solidaria con CARDONA, VIAENE, y ORDINAS, indemnizará a la Comunidad Autónoma, concretamente a la Conselleria de Industria, Comercio y Energía del Govern Balear, en las siguientes cantidades:

- Las cantidades determinadas en los apartados A.14, A.15, A.16, A.25 y A.26 de la presente conclusión.

TERCERO.- La Acusación Particular formulada por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificó sus conclusiones provisionales en el sentido de adherirse a la narración fáctica, calificación, penas y responsabilidad civil solicitada por el Ministerio Fiscal en el acto del juicio oral, salvo en la responsabilidad civil del Partido Popular respecto del que se solicitó que los acusados JOSEP JOAN CARDONA, KURT VIAENE y ANTONIO MUNAR, como responsables civiles directos, de forma solidaria, en concepto de

responsabilidad civil, y el PARTIDO POPULAR como responsable civil subsidiario, indemnizarán la Comunidad Autónoma, concretamente a la Conselleria de Industria, Comercio y Energía del Govern Balear, en la cantidad de 10.585,28 € abonada por el CDEIB para el traslado de material electoral del Partido Popular desde Mallorca a Ibiza, a lo que habrá que sumar los intereses legales de dicha cantidad desde que salió de los fondos públicos hasta el día del juicio oral.

CUARTO.- Las defensas de los acusados Viaene, Ordinas, Isabel Rossello, Arnaldus Van den Hurk, Ferre, Danielle Beaumont, Joan Rossello, Sergio Pereletegui, Saez Vidal, Pedro Veny, Enrique Riera, Mauri Quetglas, en el acto del juicio modificaron sus conclusiones en el sentido de concordar las correlativas del Ministerio Fiscal y, por adhesión, de la Acusación particular. Los mencionados acusados, preguntados al respecto al inicio de las sesiones, mostraron su plena conformidad con los hechos, calificación jurídica, penas y responsabilidad civil, contenidos en la acusación formulada en su contra.

QUINTO.- La defensa de JOSEP JOAN CARDONA, elevando a definitivas sus conclusiones provisionales, interesó su libre absolución con todos los pronunciamientos favorables.

La defensa de JAIME JULIO FERNANDEZ ABAD, elevando a definitivas sus conclusiones provisionales, interesó su libre absolución con todos los pronunciamientos favorables.

La defensa de FRANCISCO GARCIA CERRATO, modificando sus conclusiones provisionales, concordó con las acusaciones los hechos, calificación jurídica y pena, manteniendo su oposición a las responsabilidades civiles solicitadas. El Sr. García Cerrato mostró su aceptación a lo manifestado por su Letrado al inicio de las sesiones.

La defensa de JAIME GIL CUENCA, modificando sus conclusiones provisionales, concordó con las acusaciones los hechos, calificación jurídica y pena, manteniendo su oposición a las responsabilidades civiles solicitadas. El Sr. Gil Cuenca mostró su aceptación a lo manifestado por su Letrado al inicio de las sesiones.

La defensa de ANTONIO MUNAR, modificando sus conclusiones provisionales, concordó con las acusaciones los hechos, calificación jurídica y pena, así como la responsabilidad civil interesada por el Ministerio Fiscal, manteniendo su oposición a las responsabilidades civiles solicitadas por la Comunidad Autónoma. El Sr. Munar, mostró su aceptación a lo manifestado por su Letrado al inicio de las sesiones.

La defensa del PARTIDO POPULAR, elevó a definitivas sus conclusiones provisionales, interesando la libre absolución del mismo en cuanto responsable civil.

SEXTO.- En el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales salvo el plazo para dictar la presente resolución debido a la complejidad y extensión documental de la causa.

HECHOS PROBADOS

PRI

MERO.- En atención a las pruebas practicadas, procede declarar que, a raíz del resultado de las Elecciones autonómicas del año 2003, que confirieron la mayoría al Partido Popular, los acusados que se relacionarán, pasaron a desempeñar los siguientes cargos públicos:

D. JOSEP JUAN CARDONA, el de Conseller de Comercio, Industria y Energía del Govern Balear, en virtud de Decreto 7/2003, de 30 de junio(BOIB de 1 de julio de 2003) hasta su cese el 8 de Julio de 2007(en virtud de los Decretos 9 y 10 de 2007). En virtud de Decreto 8/2003, de 30 de junio(BOIB de 1 de julio de 2003), se estableció la estructura orgánica de la Consellería de Comercio, Industria y Energía, compuesta por los siguientes órganos directivos: Secretaría General, Dirección General de Comercio, Dirección General de Promoción Industrial, Dirección General de Industria y Dirección General de Energía. Decreto que fue modificado mediante el Decreto 10/2003, de 4 de julio, y por el Decreto 14/2003, de 10 de julio, y, finalmente, por el Decreto 33/2003, de 17 de Diciembre. Conforme a este último Decreto, la persona titular de la Consejería de Comercio, Industria y Energía era el órgano competente para ejercer las competencias de su área de actividad administrativa, mediante la dirección y la coordinación de la actuación de los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Comercio, Industria y Energía, los cuales se relacionan en este Decreto. La persona titular de la Consejería de Comercio, Industria y Energía ejercía todas las competencias que le atribuía la legislación vigente, con independencia de la posibilidad de transferir la titularidad o el ejercicio a otros órganos, de acuerdo con lo que disponía la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Dependientes de la anterior Consellería se hallaban los siguientes organismos y empresas públicas:

- Ferias y Congresos de Baleares(FICOBALSA), creado por Decreto 9/1993, de 11 de Febrero, conforme a la autorización de la Ley 6/1992, de 22 de diciembre, disposición adicional 4ª, de presupuestos generales de la CAIB para 1993.
- CONSORCIO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE LAS ISLAS BALEARES(CDEIB), creado por Decreto 80/1994, de 9 de julio, bajo la denominación de Consorcio para el desarrollo Económico del Raiguer(CDER), modificado por Decreto 74/2000, de aprobación de sus Estatutos y cambio de denominación; Decreto 82/2004, de 22 de junio, de reforma de los Estatutos; Orden 160 del Consejero de Comercio, Industria y Energía de 28 de octubre de 2004, por la que se publica el Texto refundido de sus Estatutos(BOIB 13.11.2004).
- Consorcio Centro Europeo de Empresas Innovadoras de Baleares(CEEI), constituido por Acuerdo de 9 de marzo de 1995, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2003.
- INSTITUTO DE INNOVACION EMPRESARIAL DE LAS ISLAS BALEARES(IDI, en adelante) constituido por Decreto 110/1997, de 1 de agosto, modificado, entre otras, por Decreto 143/2000, de 20 de Octubre, que modifica su denominación, y Decreto 140/2003, de 25 de Julio.

El Sr. Josep Juan Cardona, en tanto titular de la Consellería de Comercio, Industria y Energía, ostentaba la Presidencia de la Junta Rectora del Consorcio para el desarrollo económico de las Islas Baleares(en adelante CDEIB), conforme al art. 12 de sus Estatutos, así como la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, conforme al art. 17 de sus Estatutos.

En virtud de Orden de 17 de Diciembre de 2003, y en atención al contenido del art. 24 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, el Sr. Cardona acuerda la desconcentración de funciones en los directores generales. Por lo que se refiere a la Dirección General de Promoción Industrial, el art. 2 de la mencionada Orden, dispuso: *“Quedan desconcentradas y atribuidas al director general de Promoción Industrial las funciones relativas a la gestión, desarrollo y aplicación de los programas de promoción industrial y tecnología, promoción comercial e internacionalización de empresas, promoción de nuevas industrias y tecnologías, diseño y calidad y, en general, cualquier programa para la mejora de la competitividad de las empresas”*.

D. KURT JOSEPH VIAENE, el de Director General de Promoción Industrial, en virtud de Decreto 114/2003, de 11 de julio(BOIB de 15 de julio de 2003) hasta su cese el 12

de julio de 2007(en virtud de Decreto 11/2007, de 11 Julio). Conforme al Decreto 8/2003, antes mencionado, la Dirección General de Promoción Industrial mantenía las mismas funciones y competencias que habían venido ejerciendo en la extinta Consejería de Economía, Comercio e Industria. En virtud del Decreto 33/2003, de 17 de Diciembre, la Dirección General de Promoción Industrial, ejercía las funciones relativas a gestión, desarrollo y aplicación de los programas de promoción industrial y tecnología; promoción comercial e internacionalización de empresas; promoción de nuevas industria y tecnologías; diseño y calidad y, en general, cualquier programa para mejorar la competitividad de las empresas. Como Director General, de conformidad con el art. 16 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, le correspondía, elaborar los programas de actuación específicos de la dirección general que encabezan, al objeto de alcanzar los objetivos establecidos por el consejero, así como dirigir la ejecución de éstos y controlar su adecuado cumplimiento; Impulsar propuestas normativas en las materias concernientes a su dirección general; Proponer al consejero la resolución de los asuntos que afecten áreas de su competencia, siempre que dicha facultad no esté expresamente atribuida a otro órgano, así como proceder a su resolución, cuando les corresponda; Dirigir los órganos y las unidades administrativas que estén bajo su dependencia; Velar por la utilización racional y eficiente de los medios materiales y de las dependencias a su cargo; Ejercer aquellas otras facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

El Sr. Kurt Viaene, en cuanto Director General de Promoción Industrial, era, Vicepresidente de la Junta Rectora del CDEIB, conforme al art. 12 de sus Estatutos y Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva, conforme al art. 17 de sus Estatutos(tras la reforma por Decreto 82/2004), cargos que mantuvo conforme al Texto Refundido de los Estatutos del CDEIB publicados en virtud de Orden del Consejero de Comercio, Industria y Energía, Sr. Cardona, de 28 de Octubre de 2004.

A su vez, el Sr. Kurt Viaene, al ostentar el cargo de Director General de Promoción Industrial, era, en los años 2003 a 2007, Presidente del Instituto de Innovación Empresarial de las Islas Baleares y del Consejo de Dirección y de la Comisión Ejecutiva de dicho Organismo, en virtud de Decreto 140/2003, de 25 de julio, que modifica el Decreto 110/1997, de constitución de la Entidad de Derecho Público que se regía por el ordenamiento jurídico privado, INSTITUTO DE INNOVACION EMPRESARIAL DE LAS ISLAS BALEARES, conforme a su art. 13.

DÑA. ANTONIA ORDINAS MARI, el de Directora Gerente del CDEIB, en virtud de nombramiento del Conseller, Sr. Cardona, desde el 5 de agosto de 2003 hasta el 31 de julio de 2007. En virtud de dicho cargo, inicialmente, conforme a los Estatutos del CDEIB, antes de la reforma del Decreto 82/2004, la Gerencia era órgano de gobierno del Consorcio, conforme al art. 11 de los Estatutos. Dentro de la Junta Rectora, el Gerente realizaba las funciones de Secretario con voz pero sin voto, conforme al art. 12 de los Estatutos. Era miembro de la Comisión Ejecutiva, como Secretario, con voz pero sin voto, conforme al art. 17 de los mencionados Estatutos. Tras la reforma operada por el Decreto 82/2004, la Gerencia desaparece como órgano de gobierno del Consorcio, manteniendo las funciones de Secretario, tanto de la Junta Rectora como de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, e igualmente tras el Texto Refundido de los Estatutos del CDEIB publicados en virtud de Orden del Consejero de Comercio, Industria y Energía, Sr. Cardona, de 28 de Octubre de 2004.

SEGUNDO.- El Consorcio para el Desarrollo Económico de les Illes Balears - CDEIB-, era una entidad pública que formaba parte de la Consellería de Comercio, Industria y Energía del Govern Balear, cuya finalidad era la promoción de la industria balear y sus productos. El CDEIB fue creado, con esta denominación, por Decreto 74/2000, de 28 de abril y como sucesor del CEDER. Mediante Orden del Conseller de Comercio, Industria y Energía de fecha 28 de octubre de 2004, se publicó el texto refundido de sus Estatutos, de los que se desprendía:

.- Que tenía personalidad jurídica propia, independiente de los miembros que lo formaban, y que en ningún caso tendría finalidades lucrativas(art. 2)

.- Que, sus miembros natos eran: la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, que instituía y autorizaba sus estatutos, y que actuaba mediante la Consejería de Comercio, Industria y Energía o cualquier otra que, en su caso, designara el Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, así como los ayuntamientos enumerados en su artículo 3, esto es, Alaró, Binissalem, Búger, Campanet, Consell, Inca, Lloseta, Mancor de la Vall, Santa Maria del Camí i Selva, Algaida, Andratx, Ariany, Artà, Banyalbufar, Bunyola, Campos, Costitx, Deià, Escorca, Esporles, Estellencs, Fornalutx, Lloret de Vistalegre, Llubí, Manacor, Maria de la Salut, Montuiri, Petra, Porreres, Sa Pobla, Puigpunyent, Sant Joan, Sencelles, Santa Eugènia, Sineu, Sóller, Valldemossa, Vilafranca de Bonany, Alaior, Es Castell, Ciutadella, Ferreries, Maó, Es Mercadal, Es Migjorn Gran, Sant Lluís, Sant Antoni de Portmany, Santa Eulàlia del Riu, Sant Joan de Labritja i Sant Francesc de Formentera(artículo 8)

- Que su objeto era “gestionar y promover el desarrollo económico de las Illes Balears, más concretamente en las comarcas del Objetivo 2”, en los términos municipales que antes se han señalado.(art. 3 párrafo primero).

I.- En cuanto a su ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, establecía el Capítulo III de sus Estatutos:

“- Artículo 11.- Serán Órganos de Gobierno del Consorcio: la Junta Rectora, el Presidente y la Comisión Ejecutiva.

Artículo 12.-La Junta Rectora, Órgano superior del Consorcio, estará formada inicialmente por: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, los vocales.

a) El Presidente será el Consejero de Comercio, Industria y Energía, con carácter nato.

b) El Vicepresidente será el Director General de Promoción Industrial, con carácter nato.

c) El Secretario será el Director Gerente del Consorcio, con carácter nato y con voz pero sin voto.

Los vocales serán los siguientes: a) El Director General de Industria. b) El Director General de Energía. c) El Director General de Comercio. d) El Secretario General de la Consejería de Comercio, Industria y Energía. e) El Director Gerente del IDI. f) Un representante de cada una de las siguientes consejerías: Economía, Hacienda e Innovación; Interior; Turismo; Agricultura y Pesca; Medio Ambiente, y Trabajo y Formación, nombrados por sus titulares. g) Un representante de la Dirección de la Abogacía, nombrado por el Vicepresidente del Gobierno de las Illes Balears. h) Tres representantes de la Consejería de Comercio, Industria y Energía, nombrados por su titular. i) Seis representantes de los ayuntamientos de Mallorca integrados en el Consorcio, elegidos entre ellos y designados por el Consejero de Comercio, Industria y Energía. j) Tres representantes de los ayuntamientos de Menorca integrados en el Consorcio, elegidos entre ellos y designados por el Consejero de Comercio, Industria y Energía. k) Dos representantes de los ayuntamientos de Ibiza integrados en el Consorcio, elegidos entre ellos y designados por el Consejero de Comercio, Industria y Energía. l) Un representante del ayuntamiento de Formentera integrado en el Consorcio, designado por el Consejero de Comercio, Industria y Energía. m) Un representante de cada uno de los consejos insulares de Mallorca, de Menorca, y de Ibiza y Formentera. a) Un representante de cada una de las entidades adheridas, con voz pero sin voto. b) Cuatro representantes de las asociaciones empresariales. c) Tres representantes de los sindicatos de trabajadores. d) Un representante de cada cámara de comercio de las Illes Balears. La renovación, en su caso, de

los miembros de la Junta Rectora se hará de acuerdo con las normas propias de la entidad y/o cargo que representen.

Artículo 13.- Serán funciones de la Junta Rectora:

- a) Aprobar el plan global anual de actividades.*
- b) Aprobar el presupuesto anual.*
- c) Aprobar los programas de previsiones plurianuales, si los hubiera.*
- d) Proponer al Gobierno la modificación de los Estatutos, la transformación o disolución y la consiguiente liquidación del Consorcio.*
- e) Admitir nuevos miembros y acordar la expulsión de quienes contradigan los objetivos y los intereses del Consorcio, y aprobar el acuerdo o convenio de adhesión, en su caso.*
- f) Aprobar el establecimiento de delegaciones y oficinas.*
- g) Aprobar las cuentas del ejercicio y la memoria de la gestión anual del Consorcio, a propuesta de la Comisión Ejecutiva. (...)*

Artículo 15 “Serán funciones del Presidente del Consorcio:

- a) Ejercer la más alta representación del Consorcio en todos los ámbitos.*
- b) El nombramiento y la separación de los titulares de los Órganos directivos del Consorcio.*
- c) Convocar, mediante el Director Gerente, las reuniones de la Junta Rectora y fijar su orden del día, teniendo en cuenta las propuestas de la Comisión Ejecutiva y/o, como mínimo, un tercio de los miembros de la Junta Rectora con derecho a voto.*
- d) Presidir las sesiones de la Junta Rectora y de la Comisión Ejecutiva, dirigir los debates, suspender y levantar las sesiones.*
- e) Dar el visto bueno a los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta Rectora y la Comisión Ejecutiva.*

En circunstancias excepcionales o por razones de urgencia, podrá adoptar decisiones y/o facultades que correspondan a cualquier otro Órgano del Consorcio, incluida la Junta Rectora, a la cual dará cuenta para que, si corresponde, las ratifique.

- f) Representar judicial y administrativamente al Consorcio ante las entidades públicas y privadas.*
- g) También será competencia del Presidente la relación con entidades financieras, con las que podrá firmar y suscribir aquellas operaciones que correspondan.*

Artículo 16

El Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia y en los casos en los que el Presidente le delegue el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.-La Comisión Ejecutiva estará formada por:

- a) El Presidente, que será el Presidente del Consorcio.*

- b) El Vicepresidente, que será el Vicepresidente del Consorcio*
- c) El Secretario, que será el Secretario de la Junta Rectora del Consorcio, con voz pero sin voto.*
- d) El Director General de Energía.*
- e) El Director General de Industria.*
- f) El Director General de Comercio.*
- g) El Secretario General de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.*
- h) El Director Gerente del Instituto de Innovación Empresarial de las Illes Balears (IDI).*
- i) Un representante de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación.*
- j) Un representante de la Consejería de Interior.*
- k) Un representante de la Dirección de la Abogacía.*
- l) Dos representantes de la Consejería de Comercio, Industria y Energía, nombrados por su titular.*

Artículo 19.- Serán funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Supervisar las actividades ordinarias del Consorcio.*
- b) Formular propuestas y proyectos sobre el funcionamiento del Consorcio, como también elevar a la Junta Rectora el proyecto de presupuesto anual, el plan global anual de actividades, los programas de previsiones plurianuales, si los hubiera, y las cuentas del ejercicio y la memoria de la gestión anual del Consorcio.*
- c) Proponer a la Junta Rectora la admisión de los miembros adheridos al Consorcio.*
- d) La censura de las cuentas.*
- e) Aprobar los actos de disposición de inmovilizado material.*
- f) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en defensa de los intereses del Consorcio.*
- g) Aprobar la plantilla del personal del Consorcio y de todos los centros o servicios que dependen de él, como también los criterios de selección, admisión y retribución de éstos.*
- h) Proponer al Presidente del Consorcio el nombramiento y la separación de los titulares de los Órganos directivos del Consorcio.*

La Comisión Ejecutiva podrá delegar expresamente, con carácter permanente o temporal, las competencias establecidas en los apartados f, j, k y l del artículo 19 en el Presidente, el Vicepresidente o el Director Gerente del CDEIB. Las actuaciones llevadas a cabo por el Presidente, el Vicepresidente o el Director Gerente, previstas en los apartados del artículo 19 mencionados en el párrafo anterior, requerirán la ratificación, con posterioridad, de la Comisión Ejecutiva.

- i) La alta dirección, organización e inspección del funcionamiento del Consorcio.*

- j) Aprobar las adquisiciones, obras, estudios y servicios del Consorcio.*
- k) La contratación de servicios, estudios, trabajos y personal, fijando su retribución.*
- l) Aprobar los pliegos de condiciones para la contratación de obras, servicios y suministros del Consorcio.*
- m) Aprobar la formalización de operaciones de crédito y endeudamiento y otras operaciones financieras del Consorcio.*
- n) Aprobar las medidas pertinentes para la administración de los bienes y derechos del Consorcio, como también la compra, venta, permuta, alquiler, cesión y, en general, cualquier negocio jurídico y económico que sea conveniente para los intereses del Consorcio.*
- o) Aprobar tarifas, precios y/o cánones, en su caso, correspondientes a la prestación de servicios por el Consorcio.*
- p) La Comisión Ejecutiva desarrollará otras atribuciones no asignadas expresamente a otros Órganos del Consorcio en estos Estatutos.(...)"*

Como órgano directivo del Consorcio, el art. 20 de los citados Estatutos establecía en su apartado a) el DIRECTOR GERENTE. En el art. 21, se establecían, como funciones del Director Gerente: ***“Serán funciones del Director Gerente:***

- a) Ejecutar y hacer ejecutar las directrices y decisiones de la Junta Rectora, del Presidente, del Vicepresidente y de la Comisión Ejecutiva.*
- b) Adoptar aquellas medidas que garanticen el correcto funcionamiento y organización interna del Consorcio, incluso la contratación de personal y servicios, previamente acordados por la Comisión Ejecutiva.*
- c) Desarrollar la gestión económica y administrativa del Consorcio.*
- d) Elaborar la memoria y gestión anual, el plan global de actividades, los presupuestos anuales, los programas de previsiones plurianuales, si los hubiera, y las cuentas del ejercicio, que presentara en el primer trimestre de cada año natural a la Comisión Ejecutiva.*
- e) Preparar las convocatorias de la Junta Rectora y de la Comisión Ejecutiva, como también llevar a cabo la secretaría de ambos Órganos y practicar las correspondientes actas de sus reuniones y de los acuerdos que se adopten(...)"*

II.-

ACTIVIDADES DEL CDEIB.

El art. 4 de los Estatutos del CDEIB, establecía, con carácter no exhaustivo, como finalidades del Consorcio:

- “a) Incentivar el desarrollo de la actividad económica en su ámbito de actuación.*

- b) Recibir y propagar toda la información que surja de las diferentes instituciones competentes en la materia.*
- c) Impulsar los trabajos, los proyectos, las gestiones y los estudios relacionados con las actividades de promoción de la reactivación económica en el ámbito del Consorcio.*
- d) Dar incentivos y fomentar la actividad industrial.*
- e) Apoyar la creación y el desarrollo de centros de empresas y de áreas y centros adecuados para la implantación de actividades tecnológicas.*
- f) Apoyar programas de innovación en todas las áreas empresariales, especialmente, las tecnológicas, I+D, formación, asistencia técnica, etc.*
- g) Favorecer la adaptación de la oferta y la demanda mediante la calificación profesional.*
- h) Reducir los déficit infraestructurales.*
- i) Impulsar actividades productivas alternativas a la industrialización tradicional y de acuerdo con el potencial del territorio.*
- j) Apoyar a los ayuntamientos con asistencias técnicas y transferencias de tecnología, si fuera necesario, para que puedan colaborar activamente en las actuaciones del Consorcio.*
- k) Promover el intercambio de experiencias y de información con otras entidades parecidas.*
- l) Impulsar la creación de un Observatorio de la Industria, al amparo del PO 2000-2006, que continuará con la filosofía del anterior PO 1994-1999, situado en el Centro Bit de Inca, observatorio capaz de proporcionar datos fiables.*
- m) En general, promover, organizar o participar en cualquier actividad que, dentro de su ámbito de trabajo y de acuerdo con sus objetivos, interese directamente a la sociedad balear. (...)*

Estas funciones las desarrollaba el CDEIB en dos ámbitos:

- Actividad de promoción nacional e internacional de la industria balear, que se concretaba en la participación en ferias, congresos y distintos actos promocionales, mediante la contratación de personas físicas y jurídicas especializadas en dichas actividades, así como el establecimiento de delegaciones comerciales en distintos países.
- El ámbito de consultoría y asesoramiento, mediante la contratación de consultores externos que realizaban estudios e informes sobre aspectos concretos de la actividad empresarial, a efectos de contar con una plataforma de conocimiento para ayuda a la potenciación de la actividad industrial de las Islas Baleares, denominándose este último ámbito como “observatorio de la industria”.

La decisión de participar en ferias en una ciudad u otra, en un país u otro, así como la decisión de establecer el denominado “observatorio de la industria”, eran una decisión puramente política, es decir, de la Consellería de Industria, y por tanto, del Presidente de la Junta Rectora y de la Comisión Ejecutiva del CDEIB, Sr. Cardona.

III.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DEL CDEIB.

La actividad contractual del CDEIB, dada la naturaleza pública del mismo no sólo en cuanto Ente sino también por el carácter de sus miembros, y no obstante establecer el art. 1 de sus Estatutos, que “(...)sujetará su actividad al ordenamiento jurídico privado, por lo que, en todo aquello que no se regule, tendrá que aplicársele el ordenamiento jurídico general”, debía someterse y sujetarse a las prescripciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por así exigirlo los arts. 1 y 2 del mencionado Real Decreto en relación al Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por el Real Decreto 1098/2001. Conforme a dichas normas, aplicables en el momento de acontecer los hechos que luego se expondrán, los contratos administrativos se clasificaban, según el procedimiento de adjudicación, en virtud del art. 73 de la Ley de Contratos: en abierto, restringido y negociado. Por la forma de adjudicación se clasificaban, conforme al art. 74 de la Ley de Contratos: concurso y subasta. Tanto en el caso de los contratos adjudicados por subasta como por concurso, el procedimiento de adjudicación utilizado podía ser el abierto o el restringido, pero no el negociado. Frente a éstos se hallaban los denominados contratos menores, regulados en el artículo 56 de la Ley de Contratos, definidos por su cuantía (no superior a 12.020,24 euros en el caso de los contratos de suministros, de consultoría y asistencia y en los de servicios y de 30.050,61 euros los contratos de obra). Así, con carácter general, y a salvo las excepciones previstas en la propia Ley de Contratos, cuando el importe del trabajo era inferior a los 12.020,24 euros, se tramitaban como contratos menores pero, si se superaba este importe, la forma normal de adjudicación era el concurso. El procedimiento negociado sin publicidad podía utilizarse en los contratos de consultoría y asistencia y los de servicios, en los supuestos establecidos en los art. 209 y 210 de la Ley de Contratos, entre los que se hallaban los contratos con presupuesto inferior a los 30.050,61 euros (art. 210h). Estos procedimientos, concurso y negociado sin publicidad, a diferencia de los contratos menores, que podían realizarse únicamente con la aprobación del gasto y la factura(art. 56 TRLC), requerían de una mayor complejidad en la tramitación del “expediente de contratación”, siendo más sencilla la de negociado sin publicidad que la de concurso. En líneas generales, el expediente administrativo (concurso y negociado sin publicidad) requería de: Certificado de insuficiencia

de medios, Memoria explicativa, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas, Anuncio de la licitación en el BOE(o BOCAIB) en caso de concurso, o solicitud de ofertas(como mínimo a tres personas o entidades) en caso de negociado sin publicidad, Ofertas presentadas, Mesa de contratación(concurso), Resolución de adjudicación, Contrato, Recepción del trabajo, Pago del servicio y/o trabajo tras acreditarse la efectiva realización del mismo.

De conformidad con el art. 2 del Decreto 147/2000, de 10 de noviembre, sobre Contratación de la Comunidad autónoma de las Islas Baleares, y por lo que a los Órganos de contratación se refiere, establecía: *“1. Los titulares de las consejerías que en cada momento constituyan el Gobierno de las Illes Balears son los órganos de contratación de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y están facultados para suscribir, en su nombre, los contratos en el ámbito de su competencia.*

2. Estas atribuciones podrán ser, en todo o en parte, objeto de desconcentración, mediante Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno, en otros órganos de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, los cuales, en virtud de ello, se constituirán como órganos de contratación con las facultades propias de éstos.

3. Los representantes legales de las entidades autónomas y de las empresas públicas son sus órganos de contratación.(...)”.

Conforme al art. 19. k) l) m) de los Estatutos del CDEIB, el órgano de contratación, con carácter general, era la Comisión Ejecutiva. Con carácter excepcional o por razones de urgencia, el Presidente del Consorcio podía adoptar decisiones y/o facultades de otro órgano del CDEIB, incluida la Junta Rectora, a la cual debía dar cuenta para que, si correspondiera, las ratificara(art. 15.e) de los Estatutos). También se establecía en el art. 19 apartado h) que la Comisión Ejecutiva podía delegar expresamente, con carácter permanente o temporal, las competencias establecidas en los apartados f) j) k) y l) de dicho artículo, en el Presidente, Vicepresidente o el Director Gerente del CDEIB.

IV.- FINANCIACION DEL CDEIB.

Respecto al Régimen económico y financiero del CDEIB, el Capítulo IV, arts. 24 a 26, de sus Estatutos, establecían:

“Artículo 24.- 1. Para alcanzar sus objetivos, el Consorcio dispondrá de los recursos siguientes:

- a) *Las transferencias y aportaciones de sus miembros.*
- b) *Las subvenciones y ayudas de todo tipo con las que pueda favorecerse al Consorcio.*
- c) *Los rendimientos de las actividades y servicios que presta el Consorcio y cualquier producto, venta o incremento que resulte de su gestión patrimonial.*
- d) *Las participaciones o ingresos que procedan de convenios o conciertos que formalice con cualesquiera organismos, entidades o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.*
- e) *Los préstamos y/o la deuda que pueda emitir, como también los créditos y otras operaciones financieras, en general, de crédito, tanto nacionales como extranjeras.*
- f) *Cualquier otro, siempre que esté de acuerdo con el derecho.*

2. *Dispondrá de las operaciones de crédito que sean necesarias, en su caso, para la comunidad autónoma de las Illes Balears y/o para los ayuntamientos y/o consejos insulares miembros del Consorcio, en todo o en parte, y en la proporción que se acuerde en cada caso por las administraciones públicas correspondientes.*

Artículo 25.- El patrimonio del Consorcio estará constituido por los bienes de cualquier tipo que adquiera a lo largo de su gestión, los que adscriban sus miembros, cualquier organismo o entidad y, en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

Artículo 26.- 1. La contabilidad y el régimen de cuentas del Consorcio se adaptarán al Decreto 128/1993, de 16 de diciembre, o a la norma dictada por el Gobierno de las Illes Balears que lo sustituya.

2. El Consorcio quedará sometido al control financiero, que se efectuará mediante el procedimiento de auditoría por los Órganos correspondientes de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación del Gobierno de las Illes Balears. (...)”

TERCERO.- Los acusados JOSEP JOAN CARDONA, KURT JOSEPH VIAENE y ANTONIA ORDINAS MARI, de común acuerdo, valiéndose de sus respectivos cargos en el CDEIB y de las funciones que por ello tenían atribuidas, guiados por el ánimo de obtener beneficio económico, idearon, planificaron, desarrollaron y ejecutaron una serie de actuaciones con la finalidad de apoderarse de ingentes cantidades de dinero procedentes de los fondos públicos de los que tenían poder de disposición por razón de sus respectivos cargos en el CDEIB y en la Consellería de Comercio, Industria y Energía, entre los años 2003 a 2007. Para ello se aprovecharon de que existía una falta total y absoluta de controles administrativos y financieros efectivos sobre su gestión. Ausencia de controles que, ellos mismos, contribuyeron a mantener.

Para lograr tal finalidad de lucro personal, el primer paso fue la elección del CDEIB como organismo a través del cual podía desarrollarse la actividad que les permitiría

apoderarse de las cantidades procedentes de los fondos públicos. La elección del CDEIB no fue casual, pues concurrían en dicho organismo público las condiciones ideales para desarrollar dicha actividad delictiva, cuales eran.

- La ausencia de controles previos administrativos y financieros efectivos sobre su gestión.
- La propia actividad desarrollada por el CDEIB (básicamente la organización de la asistencia institucional a ferias nacionales e internacionales y la promoción de la actividad industrial de las Baleares mediante estudios e informes) que era idónea para el fin que se proponían.
- La propia posición de los tres acusados en la Consellería de Comercio y en el CDEIB.

El siguiente paso, fue el establecimiento de una estructura de control del CDEIB en la que el Sr. Josep Joan Cardona ostentaría la posición de líder o jefe-director de la misma estableciendo las líneas maestras del funcionamiento de dicho entramado, impartiendo las correspondientes instrucciones a sus subordinados (Viaene y Ordinas), y dada su posición como Conseller, cuidando de nutrir económicamente al CDEIB, mediante el traspaso continuo de fondos públicos desde la propia Consellería de Comercio o bien desde el INSTITUTO DE INNOVACIÓN EMPRESARIAL (IDI), organismo que dependía de aquella Consellería.

En el escalón inmediatamente inferior, como mano derecha del Sr. Cardona, se hallaba Kurt Viaene, encargado de transmitir y ejecutar las órdenes del anterior, y tenía asignadas como funciones básicas:

- Organizar y dar cobertura legal a los traspasos de fondos públicos al CDEIB desde la Consellería de Comercio y desde el IDI.
- Establecer los estudios e informes que el CDEIB debía contratar.
- Exigir a los proveedores del CDEIB el pago de la comisión por la adjudicación de contratos.
- Cobrar la comisión de los proveedores.
- Recibir los fondos sustraídos y las comisiones y repartirlos.
- Controlar a los acusados que luego se dirán, respecto a las actividades que realizaban y que eran necesarias para conseguir el fin que se habían propuesto.
- Creación y/o control de empresas privadas a través de las que se canalizaban los fondos públicos del CDEIB.

Por su parte, ANTONIA ORDINAS, desarrollaba las siguientes funciones:

- Organización de ferias y eventos, así como elección de los proveedores.
- Manipulación y alteración de los procedimientos administrativos del CDEIB.
- Control de los proveedores, y exigir a los mismos el pago de una comisión por su contratación.
- Cobrar la comisión de los proveedores.
- Controlar la creación y/o suscripción de participaciones de las empresas utilizadas para recibir los fondos públicos del CDEIB.
- Controlar a los acusados que luego se dirán, respecto a las actividades que realizaban y que eran necesarias para conseguir el fin que se habían propuesto.

Los tres acusados, Cardona, Viaene y Ordinas, se reunían de forma periódica en diversos establecimientos hoteleros de la isla para planificar las estrategias y procedimientos de expolio que desarrollarían en el curso de su actividad delictiva durante los mencionados años 2003 a 2007. Dichas reuniones, se realizaron, entre otros, en el Hotel Monnaber Nou (ascendiendo el importe de gastos en este establecimiento a 4.074,48 euros), en el Hotel Rotana de Manacor y en el Restaurante Can Carrossa de Lloseta. Las correspondientes pernoctaciones y consumiciones, se sufragaban, bien en metálico con dinero procedente de la sustracción de fondos públicos, o bien facturándose directamente al CDEIB aparentando actividad oficial que incluían como gastos de representación.

Las fórmulas ideadas y ejecutadas por los acusados Cardona, Viaene y Ordinas, de común acuerdo, para desarrollar la sistemática sustracción de fondos públicos, fueron:

a.- La creación de entidades mercantiles, al frente de las cuales usaban hombres de paja o testaferros, como es el caso de COMARCA GLOBAL CONSULTING S.L.; GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL; IAS HONG KONG LIMITED; SAYJU 2005 SL y GABINETE ALAYS SL, a las que otorgaban numerosos contratos de prestaciones de servicios para la realización de estudios y participación en eventos, no respondiendo ninguno de los estudios a finalidad pública alguna, y no respondiendo a realidad alguna gran número de facturas emitidas por dichas mercantiles contra el CDEIB.

b.- La utilización de entidades mercantiles existentes que pasaron a controlar como es el caso de FRANCO GALAICA DE INVERSIONES SL, a las que adjudicaron numerosos

contratos públicos cuyos trabajos o no existían o no respondían a interés público alguno, recibiendo los acusados la totalidad del importe de dichos servicios.

Con dichas fórmulas (creación y/o utilización de empresas controladas a través de testaferros) evitaban la sospecha derivada de la constante y reiterada contratación de las mismas personas físicas o jurídicas.

c.- La exigencia y cobro de comisiones a particulares y empresas proveedoras de servicios al CDEIB.

d.- Obligando al CDEIB a adquirir los productos que se utilizaban en ferias y eventos a las empresas que ellos controlaban y no directamente al proveedor, lo que suponía la interposición de un intermediario entre la fuente y el destinatario final, aumentando en consecuencia desproporcionadamente el precio del producto abonado por el CDEIB; sobreprecio que hacían suyo los acusados CARDONA, VIAENE Y ORDINAS a través de las empresas que controlaban.

e.- La organización y preparación de las ferias y eventos en los que participaba el CDEIB, para lo cual conformaron un equipo de personas formado por los también acusados FELIPE FERRE BRAVO, ARNOLDUS MATEO VAN DEN HURK, ISABEL MARIA ROSSELLÓ JUAN, DANIELA FRANCISCA BEAUMONT NAPIERAJ y JOAN ROSSELLÓ BORRAS. Con estos acusados se diseñaba la organización y a ellos se les repartían distintas tareas o trabajos, ya fuera de manera particular o ya lo fuera a través de las empresas vinculadas a ellos. Posteriormente, una vez desarrollado el trabajo, colaboraban con la acusada ANTONIA ORDINAS en preparar el procedimiento administrativo con el que se vestía jurídicamente la adjudicación y realización de los correspondientes trabajos y se enmascaraba el sobreprecio pagado o el pago de lo inútil, innecesario o inexistente.

f.- Dada la actividad frenética del CDEIB durante los años 2003 a 2007 en cuanto asistencia a multitud de ferias, encargos de innumerables estudios, informes y trabajos, en su gran mayoría inútiles para el interés público, provocaba que el presupuesto anual del CDEIB se agotase muy rápidamente, lo que suponía un freno a la actividad ideada por Cardona, Viaene y Ordinas, por lo que el acusado Cardona decidió inyectar de forma reiterada dinero a los fondos del CDEIB bien mediante transferencias desde la Consellería de Comercio, Industria y Energía, bien mediante el establecimiento de convenios de Colaboración con el IDI, bien mediante la solicitud y obtención de préstamos con entidades bancarias, con la única

finalidad de satisfacer el fin espurio que perseguían de lucro personal, sin que la necesidad de dichos fondos públicos para el CDEIB respondiera a un real interés público o necesidad pública.

CUARTO.- CREACION Y/O UTILIZACION DE SOCIEDADES.

I.- COMARCA GLOBAL CONSULTING SL

Los acusados FELIPE FERRE y ARNOLDUS VAN DEN HURK constituyeron el 9 de enero de 2004, por encargo de JOSEP JOAN CARDONA, KURT VIAENE y ANTONIA ORDINAS, la entidad mercantil COMARCA GLOBAL CONSULTING SL, con CIF nº B-57249260 y domicilio social en Calle Truyola nº 20 de Lloseta, sociedad de la que eran socios ocultos CARDONA, VIAENE y ORDINAS, ocupándose FELIPE FERRE de la gestión diaria de dicha entidad, no obstante aparecer formalmente como administrador ARNOLDUS VAN DEN HURK. Éste último había reservado la denominación de la empresa en fecha 9.12.2003. Fue inscrita en el Registro Mercantil el 18 de Febrero de 2004.

Dicha entidad fue creada por los acusados mencionados con la única finalidad de ser adjudicataria de contratos de prestaciones de servicios por parte del CDEIB, concretamente estudios e informes, conviniendo entre ellos que el 40% de los ingresos brutos de la entidad serían para los acusados CARDONA, VIAENE y ORDINAS, y el 60% de dichos ingresos sería para los acusados FELIPE FERRE y ARNOLDUS VAN DEN HURK, así como para el mantenimiento de la compañía.

En el ínterin, mientras se realizaban los trámites para la constitución de la sociedad, convinieron que VAN DEN HURK emitiera facturas contra el CDEIB en concepto de estudios y, una vez cobrados por ARNOLDUS VAN DEN HURK del CDEIB tales trabajos, pagaría el 40% a través de facturas que emitiría la acusada ISABEL ROSSELLÓ, que no responderían a trabajo alguno, y como medio pago del 40% del importe cobrado del CDEIB, que se repartirían los acusados Cardona, Viaene y Ordinas. En base a dicho acuerdo, el Sr. Van den Hurk, transfirió a las cuentas de la Sra. Rossello la cantidad de 14.900,44 euros.

Una vez constituida la Sociedad, FELIPE FERRE, que era el encargado de manejar los fondos de la sociedad, entregaba periódicamente el importe correspondiente al 40% de los beneficios reseñados, a la Sra. Antonia ORDINAS, quien a su vez, repartía los mismos con

CARDONA y VIAENE. En ocasiones, y para ese pago, realizaba transferencias a otra empresa controlada por Ordinas, Gabinete Alays SL o bien a la cuenta de la también acusada ISABEL ROSSELLO JUAN, constando que la cuantía de dichas transferencias en el período 2004 a 2007 fue de 20.919,97 euros.

Todos los procedimientos de contratación en los que intervino dicha entidad y, previamente, los del Sr. Van den Hurk, no respondían a una necesidad real del CDEIB ni reportaron utilidad alguna, tratándose de una actuación totalmente ajena al interés público y al cumplimiento de los fines a los que sirve la Administración, tratándose de una actuación administrativa para dar apariencia administrativa legal a la salida de fondos públicos del CDEIB. La Sra. ORDINAS y el Sr. FERRE colaboraron para confeccionar el expediente administrativo relativo a esta empresa, proporcionando este último a la Sra. ORDINAS, la documentación ficticia necesaria para el procedimiento negociado sin publicidad.

Durante el periodo comprendido entre los años 2004 y 2007 dicha entidad, COMARCA GLOBAL CONSULTING SL, facturó al CDEIB un total de 452.778,98 €, cobrando dicho importe del CDEIB, aprobando su pago la Sra. Ordinas en ejecución de lo acordado con el resto de acusados, en base a la siguiente contratación respecto de la cual, sólo uno de los contratos tiene su correspondiente soporte documental (expediente administrativo) y dicho expediente fue fabricado con posterioridad a la adjudicación del encargo en tanto que el resto de relaciones contractuales suscritas por COMARCA GLOBAL CONSULTING SL tiene como única base la factura emitida por la mercantil reseñada.

- FACTURAS EMITIDAS POR EL SR. VAN DEN HURK contra el CDEIB.

Siguiendo el plan establecido, el Sr. Van den Hurk, emitió, facturó y cobró del CDEIB, las siguientes facturas, por informes y estudios que no eran necesarios ni tuvieron utilidad pública y, tras su cobro del CDEIB, cuyo pago autorizó la Sra. Ordinas en ejecución de lo acordado con los acusados, ingresó en la cuenta bancaria de la acusada ISABEL ROSSELLO, el 40% del importe cobrado, conforme a lo pactado.

1.- Cuaderno de base histórica: “El reino de Mallorca en la Corona de Aragón”. Creación, base de datos y archivo histórico, mediante factura 2-1003, de 24 de octubre de 2003, por importe de 2.969,40 euros.

2.- Manuales de gestión de calidad en el Centre Bit, Inca. Fase 1, mediante factura 4-1103, de 6 de noviembre de 2003, por importe de 9.110,64 euros.

3.- Estudio "Situación actual de la industria de les Illes Balears", mediante factura 1-1103, de 12 de noviembre de 2003, por importe de 9.181,40 euros.

4.- Manuales de gestión de calidad en el Centre Bit, Inca. Fase 2, mediante factura 5-1203, de 16 de diciembre de 2003, por importe de 9.110,64 euros.

- **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COMARCA GLOBAL CONSULTING.** Contratación de una consultoría para la implantación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001: versión 2000 para el CDEIB. Se forma este expediente con:

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona Que lo firma	Precio/Oferza económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	03.05.2004	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		35.000 € Negociado sin publicidad. Urgente.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	06.05.2004	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	14.01.2004	Comarca Global en la personas de Arnaldus Van Den Hurk.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	14.01.2004	Comarca Global en la personas de Arnaldus Van Den Hurk.	
Propuesta económica empresa	9.5.2004	Comarca Global en la personas de Arnaldus Van Den Hurk.	34.900 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	10.05.2004	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	11.05.2004	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	13.05.2004	Gerente Ordinas – CG (Felipe Ferré).	34.962,40 € en tres plazos: 33% cada uno.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abonon facturas de 13.5.2004 por importe de 11.654,13 euros, factura de 9.3.2005 por importe de 11.654,13 euros		

En dicho Expediente, consta un escrito de invitación a Felipe Ferré por parte de la Gerente Antonia Ordinas, sin fecha. No consta la invitación a otras dos personas físicas o jurídicas. El acuerdo de formalización del expediente y de aprobación del mismo (3.5.2004 y 6.5.2004) es posterior a la documentación presentada por la entidad mercantil (14.1.2004). El importe

del contrato es superior a la propuesta económica de la empresa y se divide en tres plazos de 33% cada uno, obviando el 1% restante.

El acuerdo de formalización y aprobación del Expediente así como el acuerdo de adjudicación del contrato se basa en el art. 15.e) de los Estatutos del CDEIB.

**- FACTURAS PRESENTADAS POR COMARCA GLOBAL CONSULTING SL
AL CDEIB.**

1.- Informe de “bases conceptuales en la creación de un modelo de plan de negocios para el CENTRE BIT Inca. Recomendaciones de benchmarking. Informe de bases conceptuales en la creación de un modelo de plan de negocios para las oficinas comerciales en el extranjero dependientes del CDEIB”, por el cual se facturó en fecha 12 de febrero de 2004 la cantidad de 9.280 € al CDEIB mediante factura nº 01-0204.

No existe justificación de la necesidad u oportunidad que avale el interés público de la solicitud de dicho informe. El informe que sirve de soporte documental para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL se trata de un informe genérico que ni se utilizó ni fue objeto de publicidad alguna.

Esta factura fue incluso girada contra el CDEIB antes de la fecha de inscripción de COMARCA en el Registro Mercantil(18 de febrero de 2004).

2.- Informe sobre “Introducción al análisis industrial clúster aplicación a la energía de les Illes Balears. Informe sobre la evolución de la política industrial española, el éxito de los clúster vascos”, por el cual se facturó en fecha 9 de marzo de 2004 la cantidad de 1.392 € al CDEIB, mediante factura nº 02-0304.

No existe justificación de la necesidad u oportunidad que avale el interés público de la solicitud de dicho informe. El informe que sirve de soporte documental para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL se trata de una mera copia de artículos de internet gratuitos.

3.- “Presentación Multimedia: Pasado, presente y objetivos de futuro de la industria balear”, por el cual se facturó en fecha 28 de abril de 2004 la cantidad de 6.960 € al CDEIB, mediante factura nº 06-0404.

No existe justificación de la necesidad u oportunidad que avale el interés público de la solicitud de dicho informe. El informe que sirve de soporte documental para la presentación

de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL se trata de un informe genérico que ni se utilizó ni fue objeto de publicidad alguna.

4.- “Estudio: Informe China”, por el cual se facturó en fecha 1 de junio de 2004 la cantidad de 34.800 € al CDEIB, mediante factura nº 08-0604.

No existe contrato ni justificación de la necesidad u oportunidad que avale el interés público de la solicitud de dicho informe. El informe que sirve de soporte documental para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL se trata de un informe genérico que ni utilizó ni fue objeto de publicidad alguna, siendo su contenido meras copias de artículos y estudios publicados en páginas web de internet públicas y gratuitas. Por la cuantía, el importe del servicio exigía legalmente un procedimiento de concurso.

5.- Por el trabajo “Segundas copias estudios entregados al CDEIB” se facturó al CDEIB la cantidad de 696 € en fecha 24 de junio de 2004, mediante factura nº 09-0604.

No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la entrega de este trabajo, ni su existencia.

6.- Por el Informe “Informe protocolo en busca de una marca a la bisutería balear. Informe Introducción a California”, se facturó al CDEIB la cantidad de 12.760 € en fecha 16 de julio de 2004, mediante factura nº 10-0704

No existe contrato y el importe del servicio requería imperativamente un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. El informe que sirve de soporte documental para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL se trata de un informe genérico que ni se utilizó ni fue objeto de publicidad alguna. No consta que las empresas de bisutería de les Illes Balears conociesen la existencia del informe, ni que se emprendiese acción alguna de promoción en base al mismo.

7.- Por el informe-estudio “Avance promoción agroindustrial balear en el mercado gourmet de California. DVD fotos California con 2.450 fotos” se presentó factura de fecha 19 de agosto de 2004 por un importe de 20.880 €, mediante factura nº 11-0804.

No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL. El importe del servicio requería imperativamente un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la entrega de este trabajo, ni su existencia.

8.- Por el “Estudio preliminar de la distribución de calzado en los principales mercados europeos” se facturó al CDEIB la cantidad de 14.500 € en fecha 19 de agosto de 2004, mediante factura nº 12-0804.

No existe contrato y el importe del servicio requería imperativamente un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. El informe que sirve de soporte documental para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL se trata de un informe genérico que ni se utilizó ni fue objeto de publicidad alguna. No consta que las empresas de calzado de les Illes Balears conociesen la existencia del informe, ni que se emprendiese acción alguna de promoción en base al mismo.

9.- Por el “Informe de bases conceptuales de la Agencia de la Industria balear. Recomendaciones de benchmsrking” se facturó al CDEIB en fecha 13 de septiembre de 2004 la cantidad de 20.880 €, mediante factura nº 13-0904.

No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL. El importe del servicio requería imperativamente un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la entrega de este trabajo, ni su existencia.

10.- Por el “Informe Flor de sal de las Pitiuses, análisis previo para la introducción en el mercado Gourmet”, se facturó al CDEIB la cantidad de 20.880 € en fecha 19 de octubre de 2004, mediante factura 15-1004.

No existe contrato y el importe del servicio requería imperativamente un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. El informe que sirve de soporte documental para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL se trata de un informe genérico que ni se utilizó ni fue objeto de publicidad alguna. No consta que las empresas dedicadas a la elaboración y/o comercialización de la sal en les Illes Balears conociesen la existencia del informe, ni que se emprendiese acción alguna de promoción en base al mismo.

11.- Por el concepto “Asistencia técnica en plaza del área del delta del Yangtze (Jiangsu). China” se facturó al CDEIB la cantidad de 32.480 € en fecha 19 de octubre de 2004, mediante factura nº 14-1004.

No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL. El importe del servicio requería imperativamente un concurso público o, en su caso, un procedimiento negociado sin publicidad que no fue realizado. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

12.- Por el “Estudio de la distribución de calzado en los principales mercados europeos” se facturó al CDEIB la cantidad de 14.500 € en fecha 19 de octubre de 2004, mediante factura nº 16-1004.

No existe contrato y el importe del servicio requería imperativamente un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. El informe que sirve de soporte documental para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL se trata de un informe genérico que ni se utilizó ni fue objeto de publicidad alguna. Se trata, además, de un duplicado del estudio del apartado 8 “Estudio preliminar de la distribución de calzado en los principales mercados europeos” por el que también se facturó y se cobró 14.500 €, y al igual que este, ni se utilizó ni se le dio ningún tipo de publicidad entre las empresas del sector.

13.- El “Informe Guía de negocios en Vietnam. Una visión balear para la ASEAN”, por el cual se facturó al CDEIB la cantidad de 11.600 € en fecha 9 de marzo de 2005, mediante factura nº 03-0305.

No existe justificación de la necesidad u oportunidad que avale el interés público de la solicitud de dicho informe. El informe que sirve de soporte documental para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL se trata de un informe genérico que ni se utilizó ni fue objeto de publicidad alguna, siendo su contenido copias de artículos de páginas web de internet públicas y gratuitas.

14.- Por el servicio “Preparación, organización y desplazamiento de 2 cocineros y 1 coordinador 4 días a Bad Honnef y 1 cd de fotos” se facturó al CDEIB la cantidad de 21.473,26 € en fecha 9 de marzo de 2005, mediante factura nº 05-0305.

No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL. El importe del servicio requería imperativamente un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

15.- Por el “Estudio Análisis del sector perlero balear, parte I y II”, se facturó al CDEIB la cantidad de 22.620 € en fecha 25 de abril de 2005, mediante factura nº 07-0405.

No existe contrato y el importe del servicio requería imperativamente un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. El informe que sirve de soporte documental para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL se trata de un informe genérico que ni se utilizó ni fue objeto de publicidad alguna. No consta que las empresas dedicadas a la fabricación y/o comercialización de perlas en les Illes Balears conociesen la existencia del informe, ni que se emprendiese acción alguna de promoción en base al mismo.

16.- Por el concepto “Provisión de fondos organización técnica y logística evento Shangai octubre 2005” se facturó al CDEIB la cantidad de 17.284 € en fecha 31 de agosto de 2005, mediante factura nº 17-0805.

No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL. El importe del servicio requería imperativamente un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se realizó. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

17.- Por el informe “Estrategia aplicada al sector zapatero y al sector textil moda para la entrada en el mercado chino” se facturó al CDEIB la cantidad de 27.840 € en fecha 27 de mayo de 2005, mediante factura nº 08-0505.

No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL. El importe del servicio requería imperativamente un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no fue realizado. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

18.- Por el informe “Estrategia aplicada al sector bisuterero y perlero y al sector mueble para la entrada en el mercado chino” se facturó al CDEIB la cantidad de 27.840 € en fecha 27 de junio de 2005, mediante factura nº 10-0605.

No existe contrato y el importe del servicio requería imperativamente un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. El informe que sirve de soporte documental para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL se trata de un informe genérico que ni se utilizó ni fue objeto de publicidad alguna. No consta que las empresas dedicadas al sector de la bisutería y de la perla de las Illes Balears tuvieran conocimiento de dicho informe, ni que desde instancia administrativa alguna se emprendiese alguna acción de promoción en China al respecto, basada en dicho informe.

19.- Por el concepto “Viaje preparatorio evento Shanghai y contactos institucionales” se facturó al CDEIB la cantidad de 16.240 € en fecha 28 de julio de 2005, mediante factura 14-0705.

No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL. El importe del servicio requería imperativamente un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

20.- Por el concepto “Guía práctica de Shanghai y reportaje gráfico” se facturó al CDEIB la cantidad de 13.028,36 € en fecha 5 de octubre de 2005, mediante factura nº 19-1005.

No existe contrato y el importe del servicio requería imperativamente un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. El informe que sirve de soporte documental para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL se trata de un informe genérico que ni se utilizó ni fue objeto de publicidad alguna. El contenido de dicha guía era accesible gratuitamente para cualquier persona en páginas webs de internet.

21.- Por el concepto “Logística y suplidos transporte evento Shanghai Octubre 2005” se factura al CDEIB la cantidad de 12.981,10 € en fecha 5 de octubre de 2005, mediante factura nº 20-1005.

No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL. El importe del servicio requería imperativamente un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se realizó. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

22.- Por el concepto “Asistencia II foro Asia-España: Documentación para el Observatorio de la industria balear. Asistencia II foro China-España: Documentación para el Observatorio de la Industria Balear” se facturó al CDEIB la cantidad de 20.880 € en fecha 11 de enero de 2005, mediante factura nº 01-0105.

No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL. El importe del servicio requería imperativamente un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

23.- Por el concepto “Asistencia Feria de Guandong: documentación para el observatorio de la industria balear. Asistencia a la feria de Shanghai: Documentación para el observatorio de la industria balear” se facturó en fecha 11 de enero de 2005 la cantidad de 13.920 €, mediante factura nº 02-0105.

No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL. El importe del servicio requería imperativamente un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

24.- Por el informe “Estrategia aplicada al sector gourmet "Five Star" balear para la entrada en el mercado chino” se facturó en fecha 1 de julio de 2005 al CDEIB la cantidad de 13.920 €, mediante factura nº 11-0705.

No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL. Pese a que el importe del servicio requería imperativamente un procedimiento negociado sin publicidad o concurso, no se hizo. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

25.- Por el concepto “Preparación protocolos convenios con provincias China-España. Hanzhou y Nanqing” se facturó al CDEIB la cantidad de 9.280 € en fecha 15 de septiembre de 2005, mediante factura 16-0805. No existe justificación de la necesidad u oportunidad que avale el interés público de la solicitud de dicho trabajo, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

26.- Por el concepto “Asistencia técnica y de traductores al viaje a la exposición universal de Aichi, Japón” se facturó al CDEIB la cantidad de 10.556 € en fecha 15 de septiembre de 2005, mediante factura nº 15-0805. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

Por los conceptos “Pla de Qualitat Centre Bit: Informe-diagnosi” y “Pla de Qualitat Centre Bit: Implementación y sistema de calidad ISO, CDEIB fase I” se facturaron al CDEIB 11.654,13 € en fecha 13 de mayo de 2004(factura nº 07B-0504) y 11.654,13 € en 9 de marzo de 2005(factura nº 04-0305), en relación al Expediente administrativo antes mencionado que le sirve de soporte. El informe que sirve de soporte documental para la presentación de dicha factura por parte de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL se trata de un informe genérico que ni se utilizó ni fue objeto de publicidad alguna.

II.- GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL

A mediados del 2004 y al ampliarse por orden del Conseller, Sr. CARDONA, los actos de promoción por el CDEIB del Producto Balear en Alemania y en diversas ferias de España, teniendo previsto realizar ese año un evento en California y al año siguiente en China, con el objetivo de hacer tal trabajo beneficioso para sus intereses particulares, acuerda con Kurt Viaene, Antonia Ordinas, Felip Ferré y Arnoldus Van der Hurk que estos dos últimos constituyan dos nuevas sociedades, a fin de ser contratadas por el CDEIB, de las que los citados cargos públicos(Cardona, Viaene y Ordinas) serían socios ocultos: una, Gourmet & Boutique Islands que se encargaría de organizar los eventos en Europa y otra, Ias Hong Kong que se encargaría de los eventos y actos institucionales en China.

Y así, los acusados CARDONA, VIAENE, ORDINAS, FERRE y VAN DEN HURK, de común acuerdo, en fecha 18 de febrero de 2005 constituyeron la entidad GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL con CIF nº B-57329948, y domicilio social en la C/ Jaume Terrassa nº 4 de Binissalem(aunque, inicialmente, tenía el mismo que Comarca Global), utilizando como socios aparentes a los acusados FELIPE FERRE BRAVO y ARNOLDUS VAN DEN HURK, ostentando el primero la condición de administrador único, siendo socios formales los mencionados Ferre y Van Den Hurk así como Comarca Global. En dicha Entidad CARDONA, VIAENE y ORDINAS permanecían como socios ocultos. En fecha 9.6.2004,

COMARCA GLOBAL CONSULTING SL, a través de su administrador VAN DEN HURK, había reservado el nombre de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL.

Dicha entidad fue creada por los acusados con la única finalidad de ser adjudicataria de contratos de prestaciones de servicios por parte del CDEIB, concretamente estudios e informes, conviniendo los acusados que el 40% de los ingresos brutos de la entidad serían para los acusados CARDONA, VIAENE y ORDINAS y el 60% de dichos ingresos sería para los acusados FELIPE FERRE y ARNOLDUS VAN DEN HURK, así como para el mantenimiento de la compañía. FELIPE FERRE, entregaba periódicamente el importe correspondiente al 40% de los beneficios reseñados, aunque en pocas ocasiones debido a la irregular situación económica de esta Sociedad, a la Sra. Antonia ORDINAS, quien a su vez, repartía los mismos con CARDONA y VIAENE. En ocasiones, y para ese pago, realizaba transferencias a otra empresa controlada por Ordinas, Gabinete Alays SL o bien a la cuenta de la también acusada ISABEL ROSSELLO JUAN, constando que la cuantía de dichas transferencias en el período 2004 a 2007 fue de 165.917,05 euros.

En fecha 29 de noviembre de 2005, Arnoldus Van Den Hurk vendió a Felipe Ferre las participaciones que de Gourmet And Boutique Island SL ostentaba, tanto en su nombre como en nombre de Comarca Global, de la que era administrador, pasando dicha Entidad(Gourmet and Boutique Island SL) a ser Unipersonal, siendo socio único, formal, Felipe Ferre, así como administrador único, manteniéndose ocultos, como socios, Cardona, Viaene y Ordinas.

En fecha 3 de Febrero de 2006, se suscribe, entre Ferré, Viaene y Ordinas, un contrato privado por el cual Ferré vende a Ordinas el 25% del capital social de Gourmet y a Viaene el 50% del capital social, destinándose un 25% de ese 50% al Sr. Cardona.

Además, ordenaron a FELIPE FERRE que cada mes, a cuenta de los beneficios brutos de dicha entidad, entregara a los acusados CARDONA, VIAENE y ORDINAS la cantidad de 1000 €, lo que así realizaba el acusado mediante reintegros periódicos de la cuenta corriente de dicha entidad, entregando seguidamente dichas cantidades a ANTONIA ORDINAS y KURT VIAENE y este último al Sr.Cardona. Al menos, en una ocasión, el Sr. Ferre entregó al Sr. Cardona la cantidad de 1.000 euros en un sobre por este concepto.

Todos los procedimientos de contratación en los que intervino dicha entidad no respondían a una necesidad real del CDEIB ni reportaron utilidad alguna, tratándose de una

actuación totalmente ajena al interés público y al cumplimiento de los fines a los que sirve la Administración, tratándose de una actuación administrativa para dar apariencia administrativa legal a la salida de fondos públicos del CDEIB. La Sra. ORDINAS y el Sr. FERRE colaboraron para confeccionar los expedientes administrativos, proporcionando este último a la Sra. ORDINAS, los correspondientes presupuestos y documentos ficticios para los procedimientos negociados sin publicidad.

En todos los contratos que se expondrán referentes a suministro de productos, los acusados interponían a GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL entre el proveedor original y el CDEIB, incrementando de forma ilícita y artificial el precio final del producto, y obteniendo los acusados una notable ganancia.

Durante el periodo comprendido entre los años 2005 y 2007 dicha entidad facturó al CDEIB un total de 1.000.729,62 €, cobrando de dicho importe la cantidad de 997.900,91 euros del CDEIB, aprobando su pago la Sra. Ordinas en ejecución de lo acordado con el resto de acusados, en base a la siguiente contratación respecto de la cual, sólo seis de los contratos tiene su correspondiente soporte documental (expediente administrativo) y dicho expediente ha sido fabricado con posterioridad a la adjudicación del encargo en tanto que el resto de supuestas relaciones contractuales suscritas por GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL tienen como única base la factura emitida por la mercantil reseñada:

- **EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.**

Los acuerdos de formalización y aprobación del Expediente así como los acuerdos de adjudicación del contrato se basa en el art. 15.e) de los Estatutos del CDEIB.

1.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DE DOS DEGUSTACIONES DE PRODUCTOS 5 ESTRELLAS Y UN SHOW COOKING EN NUEVA YORK.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferata económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	11.04.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.

PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	19.04.2005	Presidente/ Juan Cardona.	Josep
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	04.04.2005	Felip Ferre.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	27.04.2005	Felip Ferre.	
Propuesta económica empresa	27.04.2005	Felip Ferre.	20.642,64 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	05.05.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	12.05.2005	Presidente/ Juan Cardona.	Josep
Contrato	16.05.2005	Gerente/Antonia Ordinas – Felip Ferre.	20.642,64 €. En un solo pago.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abona factura de 1.12.2005, la nº 11, por importe de 20.642,64 euros.		

En dicho expediente no consta invitación a tres empresas o personas físicas. El documento presentado por la empresa relativo a que no se halla incurso en causa de prohibición y al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad social, es de fecha anterior al inicio del expediente.

2.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL MONTAJE DE UN BODEGÓN DE PRODUCTO BALEAR Y DE UNA DEGUSTACIÓN DE PRODUCTOS FIVE STARS CON MOTIVO DEL EVENTO “100 AÑOS DEL FOMENTO DEL TURISMO DE MALLORCA” EN HAMBURGO.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	3.05.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	10.05.2005	Presidente/ Juan Cardona.	Josep
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	27.04.2005	Felip Ferre.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	16.05.2005	Felip Ferre.	
Propuesta económica empresa	16.05.2005	Felip Ferre.	20.823,38 €

Propuesta adjudicación/contratación.	de	23.05.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación		27.05.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato		31.05.2005	Gerente/Antonia Ordinas – Felip Ferre.	20.823,38 €. En un solo pago.
Certificación recepción trabajo.		No consta.		
Facturas/fechas/importes.		Se abona factura de 5.7.2005, la nº 6, por importe de 20.823,38 euros.		

En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. . El documento presentado por la empresa relativo a que no se halla incurso en causa de prohibición y al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad social, es de fecha anterior al inicio del expediente.

3.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL MONTAJE DE UN BODEGÓN DE PRODUCTO BALEAR Y DE UNA DEGUSTACIÓN DE PRODUCTOS BALEAR CON MOTIVO DEL EVENTO “100 AÑOS DEL FOMENTO DEL TURISMO DE MALLORCA” EN BARCELONA.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	02.05.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	09.05.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	23.05.2005	Felip Ferre.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	23.05.2005	Felip Ferre.	
Propuesta económica empresa	11.03.2005	Felip Ferre.	14.973,07 €
Propuesta adjudicación/contratación.	de	01.06.2005	Gerente/Antonia Ordinas
Acuerdo de adjudicación		06.06.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.
Contrato		31.05.2005	Gerente/Antonia Ordinas – Felip Ferre.
Certificación recepción trabajo.		No consta.	
Facturas/fechas/importes.		Se abona factura de 19.8.2005, la nº 10, por importe de 14.973,07 euros.	

En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. . El documento presentado por la empresa relativo a la propuesta económica, es de fecha anterior al inicio del expediente.

4.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL MONTAJE DE UN BODEGÓN DE PRODUCTO BALEAR Y DE UNA DEGUSTACIÓN DE PRODUCTOS FIVE STARS CON MOTIVO DEL EVENTO “100 AÑOS DEL FOMENTO DEL TURISMO DE MALLORCA” EN MADRID.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	25.04.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	03.05.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	16.05.2005	Felip Ferre.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	16.05.2005	Felip Ferre.	
Propuesta económica empresa	16.05.2005	Felip Ferre.	15.375,97 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	23.05.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	30.05.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	04.06.2005	Gerente/Antonia Ordinas – Felip Ferre.	15.375,97 €. En un solo pago.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abona factura de 10.8.2005, la nº 9, por importe de 15.375,97 euros.		

En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

5.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL MONTAJE DE UN BODEGÓN DE PRODUCTO BALEAR Y DE UNA DEGUSTACIÓN DE PRODUCTOS FIVE STARS CON MOTIVO DEL EVENTO “RECEPCIÓN A LOS PRINCIPES DE ASTURIAS” EN SA POBLA.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	23.03.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas	Sin fecha/formulario.		30.050 €

administrativas)			Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	29.03.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	11.03.2005	Felip Ferre.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	04.04.2005	Felip Ferre.	
Propuesta económica empresa	04.04.2005	Felip Ferre.	16.674,42 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	11.04.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	18.04.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	25.04.2005	Gerente/Antonia Ordinas – Felip Ferre.	16.674,42 €. En un solo pago.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abona factura de 30.7.2005, la nº 8 por importe de 16.674,42 euros.		

En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. . El documento presentado por la empresa relativo a que no se halla incurso en causa de prohibición y al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad social, es de fecha anterior al inicio del expediente.

6.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL MONTAJE DE UN BODEGÓN DE PRODUCTO BALEAR Y DE UNA DEGUSTACIÓN DE PRODUCTOS FIVE STARS CON MOTIVO DEL EVENTO “100 AÑOS DEL FOMENTO DEL TURISMO DE MALLORCA” EN BERLÍN.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferza económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	01.04.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	08.04.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona. Sin firmar.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	16.05.2005	Felip Ferre.	

Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	20.04.2005	Felip Ferre.	
Propuesta económica empresa	20.04.2005	Felip Ferre.	19.003,76 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	11.04.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	03.05.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	06.05.2005	Gerente/Antonia Ordinas – Felip Ferre.	19.003,76 €. En un solo pago.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abona factura de 1.7.2005, la nº 5 por importe de 19.003,76 euros.		

En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. La propuesta de adjudicación es de fecha anterior a la presentación por parte de la entidad adjudicataria de la documentación pertinente y de la propuesta económica.

En relación a los eventos de Berlín, Madrid, Barcelona y Hamburgo no eran eventos previstos en el Plan inicial para la Internacionalización de la Industria Balear y que se celebraría a petición de la Consellería de Turismo el día 16 de mayo el de Berlín, el día 15 de junio el de Madrid, el 27 de junio el de Hamburgo y 28 de junio el de Barcelona. Ello no obstante fueron financiados con la operación de endeudamiento de 4.000.000 € tal y como incluyó en su memoria del 2006 la Sra. ORDINAS.

7.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE CANADÁ.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	18.11.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	28.11.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	07.12.2005	Felip Ferre.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	07.12.2005	Felip Ferre.	
Propuesta económica empresa	07.12.2005	Felip Ferre.	29.580 €

Propuesta de adjudicación/contratación.	15.12.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	21.12.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	28.12.2005	Gerente/Antonia Ordinas – Felip Ferre.	29.580 €. En tres plazos: 10% firma, 30% informe ejecución proyecto, 60% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abona factura de fecha 18.1.2006, la nº 8 por importe de 29.580 euros.		

En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

8.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ORGANIZACIÓN DE UNA MUESTRA DE COCINA DONDE SE OFRECERÁN PLATOS ELABORADOS CON SOBRASADA DE MALLORCA EN BAD HONNEF.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	02.12.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Urgente.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	12.12.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	29.12.2005	Felip Ferre.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	29.12.2005	Felip Ferre.	
Propuesta económica empresa	29.12.2005	Felip Ferre.	23.508,68 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	09.01.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	16.01.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	20.01.2006	Gerente/Antonia Ordinas – Felip Ferre.	23.508,68 €. En un único pago.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abona factura de 16.4.2006, la nº 18 por importe de 23.508,68 euros.		

En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

9.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO REFERENTE A LA SITUACIÓN DE LA INDUSTRIA BALEAR.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferza económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	02.12.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	09.12.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	22.12.2005	Felip Ferre.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	22.12.2005	Felip Ferre.	
Propuesta económica empresa	22.12.2005	Felip Ferre.	29.580 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	28.12.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	03.01.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	09.01.2006	Gerente/Antonia Ordinas – Felip Ferre.	29.580 €. En tres plazos: 10% firma, 30% informe ejecución proyecto, 60% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abona factura de 9.1.2006, la nº 2 por importe de 29.580 euros, en un solo pago.		

En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

10.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE UN SHOW COOKING EN COPIA A CELEBRAR EN LA CIUDAD DE NAPA (CALIFORNIA) DURANTE LOS DÍAS 25 Y 26 DE MARZO.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferza económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	03.01.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Urgente.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	10.01.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones	23.01.2006	Felip Ferre.	

tributarias y SS.			
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	23.01.2006	Felip Ferre.	
Propuesta económica empresa	23.01.2006	Felip Ferre.	30.044 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	01.02.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	10.02.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	14.02.2006	Gerente/Antonia Ordinas – Felip Ferre.	30.044 €. En un único pago.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abona factura de 5.5.2006, la nº 24 por importe de 30.044 euros.		

En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

11.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE UNA CENA DEGUSTACIÓN DE PRODUCTOS 5 ESTRELLAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA EUROBIJOUX'06.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	05.01.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Urgente.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	16.01.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	06.02.2006	Felip Ferre.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	06.02.2006	Felip Ferre.	
Propuesta económica empresa	06.02.2006	Felip Ferre.	30.050 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	16.02.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	21.02.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	14.02.2006	Gerente/Antonia Ordinas – Felip Ferre.	30.050 €. En un único pago.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abona factura de 1.6.2006, la nº 32 por importe de 30.050 euros.		

En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

12.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DEGUSTACIONES DE PRODUCTOS CINCO ESTRELLAS EN LA FERIA ALIMENTARIA '06 DE BARCELONA.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	09.01.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Urgente.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	16.01.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	06.02.2006	Felip Ferre.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	06.02.2006	Felip Ferre.	
Propuesta económica empresa	06.02.2006	Felip Ferre.	24.335,23 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	13.02.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	20.02.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	24.02.2006	Gerente/Antonia Ordinas – Felip Ferre.	24.335,23 €. En un único pago.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abona factura de 1.4.2006, la nº 20 por importe de 24.385,72 euros. SE ABONA IMPORTE SUPERIOR AL DEL PRECIO DEL CONTRATO.		

En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

13.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE UNA DEGUSTACIÓN DE PRODUCTOS 5 ESTRELLAS EN EL MARCO DEL EVENTO RAFA NADAL-SHANGHAI 2006 EN LA CIUDAD DE SHANGHAI (R.P. CHINA).

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	04.09.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Urgente.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	11.09.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones	22.09.2006	Felip Ferre.	

contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.			
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	22.09.2006	Felip Ferre.	
Propuesta económica empresa	22.09.2006	Felip Ferre.	20.413,48 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	02.10.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	06.10.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	13.10.2006	Gerente/Antonia Ordinas – Felip Ferre.	20.413,48 €. En un único pago.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abona factura de 8.2.2007, la nº 4 por importe de 20.4013,48 euros		

En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

14.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO REFERENTE AL FENÓMENO DE LA MULTILocalIZACIÓN.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferza económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	16.01.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	25.01.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	06.02.2006	Felip Ferre.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	06.02.2006	Felip Ferre.	
Propuesta económica empresa	06.02.2006	Felip Ferre.	29.000 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	14.02.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	22.02.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	01.03.2006	Gerente/Antonia Ordinas – Felip Ferre.	29.000 €. En tres plazos: 10% firma, 30% informe ejecución proyecto, 60% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abona factura de 3.10.2006, la nº 44 por importe de 29.000 euros en un solo pago.		

En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

15.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA PREPARACIÓN DE UNA CENA DE PLATOS TÍPICOS MENORQUINES Y UN BODEGÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL DVD “EQUUS”.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferza económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	16.01.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Urgente.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	25.01.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	06.02.2006	Felip Ferre.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	06.02.2006	Felip Ferre.	
Propuesta económica empresa	06.02.2006	Felip Ferre.	16.230,46 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	14.02.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	22.02.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	01.03.2006	Gerente/Antonia Ordinas – Felip Ferre.	16.230,46 €. En tres plazos: 10% firma, 30% informe ejecución proyecto, 60% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abona factura de 3.10.2006, la nº 48 por importe de 16.230,46 euros.		

En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

16.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE AUSTRALIA.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferza económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	16.01.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		

Acuerdo aprobación expediente.	25.01.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	06.02.2006	Felip Ferre.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	06.02.2006	Felip Ferre.	
Propuesta económica empresa	06.02.2006	Felip Ferre.	29.000 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	14.02.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	22.02.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	01.03.2006	Gerente/Antonia Ordinas – Felip Ferre.	29.000 €. En un único pago.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abona factura de 3.10.2006, la nº 45 por importe de 29.000 euros.		

En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

17.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DEL PROTOCOLO Y LA COORDINACIÓN DE LAS NEGOCIACIONES CON EL GOBIERNO DE JIANGSU.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	16.01.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Urgente.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	25.01.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	06.02.2006	Felip Ferre.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	06.02.2006	Felip Ferre.	
Propuesta económica empresa	06.02.2006	Felip Ferre.	20.429,53 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	14.02.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	22.02.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	01.03.2006	Gerente/Antonia Ordinas – Felip Ferre.	20.429,53 €. En un único pago.

Certificación recepción trabajo.	No consta.
Facturas/fechas/importes.	Se abona factura de 3.10.2006, la nº 47 por importe de 20.429,53 euros.

En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

18.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE UNA DEGUSTACIÓN DE PRODUCTOS 5 ESTRELLAS EN EL MARCO DEL EVENTO JIANGSU '06 (R.P. CHINA).

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferata económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	04.09.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Urgente.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	11.09.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	22.09.2006	Felip Ferre.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	22.09.2006	Felip Ferre.	
Propuesta económica empresa	22.09.2006	Felip Ferre.	29.187,72 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	02.10.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	06.10.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	13.10.2006	Gerente/Antonia Ordinas – Felip Ferre.	29.187,72 €. En un único pago.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abona factura de 8.2.2007, la nº 3 por importe de 29.187,72 euros.		

En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

19.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ORGANIZACIÓN DE UNA DEGUSTACIÓN Y DE UN “SHOW COOKING” EN LA FERIA MEDITERRANEA EXPERIENCE A CELEBRAR EN MIAMI DEL 3 AL 5 DE ABRIL.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferata económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	06.02.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Urgente.

PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	14.02.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	28.09.2006	Felip Ferre.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	28.09.2006	Felip Ferre.	
Propuesta económica empresa	28.09.2006	Felip Ferre.	23.958,71 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	06.03.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	10.03.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	14.03.2006	Gerente/Antonia Ordinas – Felip Ferre.	23.958,71 €. En un único pago.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abona factura de 5.5.2006, la nº 28 por importe de 23.958,71 euros.		

En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

- FACTURAS PRESENTADAS POR GOURMET BOUTIQUE ISLAND SL AL CDEIB.

1.- “Realización del acto institucional en el Comité des Regions de Bruselas”, por importe de 7.659,57 y fecha de factura 1 de mayo de 2005, mediante factura nº 1.

No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

2.- “Realización del acto institucional "La Ruta de la Sal" en Ibiza” por importe de 9.465,38 € y fecha de factura 3 de mayo de 2005, mediante factura nº 2.

No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que justifique la realización de este trabajo.

3.- “100 lotes de Producte Balear para eventos y degustaciones” por importe de 6.458,03 € y fecha de factura 4 de mayo de 2005, mediante factura nº 3.

No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

4.- “100 lotes de Producte Balear para eventos y degustaciones”, por un importe de 6.458,03 € y fecha de factura 5 de mayo de 2005, mediante factura nº 4.

No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

5.- “Realización del evento "100 años del Fomento del Turismo" en Berlín, por importe de 19.003,76 € y fecha de factura 1 de julio de 2005, la nº 5, precedida por el procedimiento de negociado sin publicidad expuesto en el Nº 6. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

6.- “Realización del evento "100 años del Fomento del Turismo" en Hamburgo, por importe de 20.823,38 € y fecha de factura 5 de julio de 2005, la nº 6, precedida por el procedimiento de negociado sin publicidad expuesto en el Nº 2. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

7.- “Realización del evento Evento EUROBIJOUX”, por importe de 41.500,40 € y fecha de factura 15 de julio de 2005, mediante factura nº 7.

No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. Por imperativo legal, debería haberse tramitado en todo caso un procedimiento de concurso cosa que no se hizo. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

8.- “Realización del Evento "Recepción a los Príncipes de Asturias" en Sa Pobla, por un importe de 16.674,42 €, y fecha de factura 30 de julio de 2005 la nº 8, precedida por el procedimiento de negociado sin publicidad expuesto en el Nº 5. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

9.- “Realización del evento "100 años del Fomento del Turismo" en Madrid, por importe de 15.375,97 € y fecha de factura 10 de agosto de 2005, la nº 9, precedida por el procedimiento

de negociado sin publicidad expuesto en el N° 4. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

10.- “Realización del evento "100 años del Fomento del Turismo" en Barcelona, por un importe de 14.973,07 € y fecha de factura 19 de agosto de 2005, la nº 10, precedida por el procedimiento de negociado sin publicidad expuesto en el N° 3. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

11.- “Realización del Evento 5 Stars Products New York” por importe de 20.642,24 € y fecha de factura 1 de diciembre de 2005, la nº 11, precedida por el procedimiento de negociado sin publicidad expuesto en el N° 1. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

12.- “Inauguración oficina CDEIB Sóller” por un importe de 20.197,05 € y fecha de factura 1 de diciembre de 2005, mediante factura nº 12.

La contratación de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL estuvo precedida de un procedimiento negociado sin publicidad(nº 35/2005). Participó con la inauguración de la oficina del CDEIB de Sóller pero no consta acreditada la satisfacción de este servicio.

13.- “Apoyo y recepción Misión Inversa periodistas USA” por un importe de 7.323,66 € y fecha de factura 1 de diciembre de 2005, mediante factura nº 13. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que justifique la realización y recepción de este trabajo.

14.- “Preparación y coordinación visita a la ciudad de Nanquing” por un importe de 4.843 € y fecha de factura 1 de diciembre de 2005, mediante factura nº 14. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

15.- “Preparación y coordinación visita representantes a la ciudad de Shishuan” por un importe de 3.108,80 € y fecha de factura 1 de diciembre de 2005, mediante factura nº 15. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por

parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

16.- “Preparación y coordinación visita representantes a la ciudad de Hanzhou” por un importe de 3.108,80 € y fecha de factura 1 de diciembre de 2005, mediante factura nº 16. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

17. “Estudio Situación actual de la Industria Balear” por un importe de 29.580 € y fecha de factura 9 de enero de 2006, mediante factura nº 2. La contratación de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL estuvo precedida de un procedimiento negociado sin publicidad. Se trata de un informe genérico que no realizó Gourmet, sino el Sr. Roca Moll, por petición de Arnaldus y Felipe Ferre, por el que cobró, aproximadamente, 1.300 euros y que ni se utilizó ni fue objeto de publicidad alguna.

18.- “Evento Bruselas Ibaturo y Consell Eivissa "Le Manneken-Pis, por importe de 18.102,65 € y fecha de factura 18 de enero de 2006, mediante factura nº 3. No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. La contratación requería legalmente de un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

19. - “Evento "World Travel Market" Londres por importe de 3.108,80 € y fecha de factura 18 de enero de 2006, mediante factura nº 4. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

20.- “Firma de convenio Conselleria de Comerç - RCD Mallorca (coordinación y degustación)” por importe de 6.377,10 € y fecha de factura 18 de enero de 2006, mediante factura nº 5. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

21.- “Evento presentación de quesos 5 estrellas Artesanal Nueva York” por importe de 14.975,16 € y fecha de factura 18 de enero de 2006, mediante factura nº 6. No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. La contratación requería legalmente de un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

22.- “Aportación de productos varios de agroalimentación "Produkte Balear" y "Productos cinco estrellas" por importe de 16.883,86 € y fecha de factura 18 de enero de 2006, mediante factura nº 7. No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. La contratación requería legalmente de un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

23.- “Estudio Ficha técnica Canadá” por importe de 29.580 € y fecha de factura 18 de enero de 2006, mediante factura nº 8. La contratación de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL vino precedida de un procedimiento negociado sin publicidad. Se trata de un informe genérico que no realizó Gourmet sino el Sr. Roca Moll, por petición de Arnaldus y Felipe Ferre, por el que cobró, aproximadamente, 1.300 euros y no tiene ninguna utilidad pública. Es una simple copia de datos de páginas web de internet, accesibles para cualquier persona de forma gratuita.

24.- “Evento 5 stars Shanghai Octubre 2005 - preparación evento” por importe de 21.500 € y fecha de factura 16 de febrero de 2006, mediante factura nº 9. No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. La contratación requería legalmente de un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

25.- “Evento 5 stars Shanghai Octubre 2005 - asistencia técnica durante el evento” por un importe de 27.071,11 € y fecha de factura 16 de febrero de 2006, mediante factura nº 10. No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. La contratación requería legalmente de un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

26.- “Evento Shanghai Rafa Nadal - Preparación evento, degustación” por importe de 29.689,16 € y fecha de factura 16 de febrero de 2006, mediante factura nº 11. No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. La contratación requería legalmente de un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

27.- “Seguimiento contactos y cierres logísticos transportes eventos Shangai” por importe de 17.268,04 y fecha de factura 16 de febrero de 2006, mediante factura nº 12. No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. La contratación requería legalmente de un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

28.- Aportación de productos varios de agroalimentación "Producte Balear" y "Productos cinco estrellas" por importe de 28.415,29 € y fecha de factura 16 de febrero de 2006, mediante factura nº 13. No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. La contratación requería legalmente de un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

29.- “Provisión de Oli de Mallorca para actos promocionales” por importe de 5.417,20 € y fecha de factura 16 de febrero de 2006, mediante factura nº 14. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

30.- “Provisión de productos varios para eventos y degustaciones "Producte Balear" y "Productos cinco estrellas". Cata de quesos New York y Jornadas Economía”, por importe de 9.869,63 € y fecha de factura 16 de abril de 2006, mediante factura nº 16. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

31.- “Elaboración imágenes y montaje Leds en cocktail Evento Shanghai/Rafa Nadal. Logística, manipulación y entrega personalizada en Productos 5 estrellas New York, Soller, Bruselas y Shanghai”, por importe de 19.564,44 € y fecha de factura 16 de abril de 2006, mediante factura nº 17. No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. El servicio requería legalmente un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se realizó. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que justifique la realización de este trabajo. Una parte de esta factura fue cobrada por Gourmet en fecha 10 de Abril de 2006(antes de su emisión), por importe de 10.113,92 euros y en fecha 4 de mayo de 2006, por el resto del importe, 9.450,58 euros. Además, se correspondería con eventos de octubre y noviembre del 2005 en Shanghai, una parte de la cual había sido cobrada por COMARCA GLOBAL en el 2005 (facturas 14, 17 y 20)

32.- “Evento Consell Regulador de la sobrassada Bad Honeff Bonn” por importe de 23.508,68 € y fecha factura 16 de abril de 2006, mediante factura nº 18. La contratación de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL estuvo precedida de un procedimiento negociado sin publicidad. La mencionada entidad participó en el evento pero no consta acreditada la satisfacción del servicio.

33.- “Apoyo y recepción delegación china del Gobierno de Jiangsu” por importe de 7.344,56 € y fecha de factura 16 de abril de 2006, mediante factura nº 19. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

34.- “Feria Alimentaria, servicio de catering para 4 días con dos degustaciones diarias”, por importe de 24.385,72 € y fecha de factura 1 de abril de 2006, mediante factura nº 20. La contratación de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL estuvo precedida de un procedimiento negociado sin publicidad. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que justifique la realización de este trabajo.

35.- “Provisión de productos:1000 pares de abarcas mod. Varca caña piso alto nº 35 al 42 y 1000 bolsas de tela”, por un importe de 20.795,53 € y fecha de factura 5 de mayo de 2006, mediante factura nº 21. No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación

de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. La contratación del servicio requería legalmente de un procedimiento negociado sin publicidad o concurso y no se hizo. La Sra. ANTONIA ORDINAS, siguiendo instrucciones de los acusados CARDONA y VIAENE, encargó personalmente 1.000 pares de zapatos modelo avarca a una empresa de calzados de Binissalem denominada CALZADOS TOMEU, por un precio de 12 € el par, ordenando al propietario de dicha empresa que si bien tenía que entregar los zapatos al CDEIB, emitiese la factura contra la empresa GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL, lo que así hizo, emitiendo factura por importe de 12.000 €. Una vez realizado lo anterior, el acusado FELIPE FERRE, siguiendo instrucciones de la acusada ANTONIA ORDINAS, emitió la factura objeto de este apartado contra el CDEIB, suponiendo una diferencia de precio de 8.795,53 euros, abonado por el CDEIB sin justificación alguna.

36.- “Provisión de producto: selección y adquisición de artículos artesanos para la exposición en la Fira des Camp de Ibiza”, por importe de 5.138,80 € y fecha de factura 5 de mayo de 2006, factura nº 22. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. Esta Selección fue realizada por personal del CDEIB.

37.- “Evento Ruta de la Sal. Montaje de stand con bodegón de producto 5 estrellas y 2 días de degustación” por un importe de 11.994,40 € y fecha de factura 5 de mayo de 2006, factura nº 23. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

38.- “Preparación evento Copia. Viaje, localizaciones para show cooking, entrevistas con cocineros, entrevistas y preparación del proyecto”, por importe de 30.044 € y fecha de factura 5 de mayo de 2006, factura nº 24. La contratación de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL estuvo precedida de un procedimiento negociado sin publicidad. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

39.- “Evento Copia: suministro y provisión de producto para degustación” por importe de 3.577,44 € y fecha de factura 5 de mayo de 2006, factura nº 25. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

40.- “Preparación evento Shanghai 2006. Organización agenda para entrevistas, viaje y estancia”, por importe de 10.935,55 € y fecha de factura 5 de mayo de 2006, factura nº 26. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

41.- “Preparación evento Shanghai 2006: logística para el viaje, traductoras y preparación del protocolo para entrevistas con auditorias chinas” por importe de 8.964,48 € y fecha de factura 5 de mayo de 2006, factura nº 27. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

42.- “Evento Feria Gourmet Miami: Preparación de stand para 2 degustaciones en dos días de producto 5 estrellas con cocinero y ayudante, 1 coordinador evento y servicio” por importe de 23.958,71 € y fecha de factura 5 de mayo de 2006, factura nº 28. El contrato con GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL viene precedido de un procedimiento negociado sin publicidad. Esta empresa participó en el evento sin que conste qué servicio prestó.

43.- “Aportación de productos varios de agroalimentación "Producte Balear" y "Productos cinco estrellas", por importe de 29.914,08 € y fecha de factura 9 de mayo de 2006, factura nº 29. No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. El importe del servicio requería legalmente un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

44.- “Material informático y servicio mantenimiento informático” por importe de 1.715,71 € y fecha de factura 1 de julio de 2006, factura nº 31. El servicio se realizó pero no consta acreditada la satisfacción del mismo.

45.- “Evento Eurobijoux 2006. Coordinación y realización de una degustación de Producto 5 estrellas en Sa Cova den Xoroi para 1100 pax”, por importe de 30.050 € y fecha de factura 1 de julio de 2006, factura nº 32. La contratación de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND viene precedida de un procedimiento negociado sin publicidad. Dicha Entidad preparó la degustación pero no consta acreditada la satisfacción del servicio.

46.- “Selección artículos artesanía de barro y cerámica” por importe de 5.638,96 € y fecha de factura 1 de julio de 2006, factura nº 33. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por parte de Gourmet. Esta Selección fue realizada por personal del CDEIB.

47.- “Montaje de un bodegón de producto fresco y 5 estrellas y sesión fotográfica”, por importe de 5.383,82 € y fecha de factura 1 de julio de 2006, factura nº 34. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

48.- “Producto balear para degustación RUTA DE LA SAL” por importe de 7.001,68 € y fecha de factura 1 de julio de 2006, factura nº 35. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

49.- “Artículos artesanía para Bodegón evento Copia”, por importe de 5.759,23 € y fecha de factura 1 de julio de 2006, factura nº 36. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

50.- “Provisión Producto Balear para lotes obsequios y eventos 2º y 3er trimestre”, por importe de 11.148,11 € y fecha de factura 1 de julio de 2006, factura nº 37. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

51.- “Reportaje gráfico delegación china el día 3/3/06” por importe de 937,62 € y fecha de factura 1 de julio de 2006, factura nº 38. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND

SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

52.- “Aportación de productos varios de agroalimentación "Producte Balear", por importe de 16.417,27 € y fecha de factura 1 de julio de 2006, factura nº 41. No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. El precio del servicio exigía el correspondiente procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

53.- “Evento Madrid Joves Empresaris”, por importe de 11.230,80 € y fecha de factura 3 de octubre de 2006, factura nº 42. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

54.- “Soporte traducción, recepción delegación china en el Consolat de Mar”, por importe de 7.907,51 € y fecha de factura 3 de octubre de 2006, factura nº 43. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

55.- “Estudio Multilocalización” por importe de 29.000 € y fecha de factura 3 de octubre de 2006, factura nº 44. El contrato viene precedido de un procedimiento negociado sin publicidad. Se trata de un informe genérico que no realizó Gourmet sino el Sr. Roca Moll, por petición de Arnaldus y Felipe Ferre, por el que cobró, aproximadamente, 1.300 euros y no tiene ninguna utilidad pública. Es una simple copia de datos de páginas web de internet, accesibles para cualquier persona de forma gratuita. Contiene el tema de la deslocalización que también fue objeto del informe del apartado 17.

56.- “Estudio Ficha técnica Australia”, por un importe de 29.000 € y fecha de factura 3 de octubre de 2006, factura nº 45. El contrato viene precedido de un procedimiento negociado sin publicidad. Se trata de un informe genérico que no realizó Gourmet sino el Sr. Roca Moll, por petición de Arnaldus y Felipe Ferre, por el que cobró, aproximadamente, 1.300 euros y no

tiene ninguna utilidad pública. Es una simple copia de datos de páginas web de internet, accesibles para cualquier persona de forma gratuita.

57.- “Material informático, mano de obra y servicio mantenimiento”, por importe de 3.443,94 € y fecha de factura 3 de octubre de 2006, factura nº 46. El servicio se realizó pero no consta acreditada la satisfacción del mismo.

58.- “Supervisión y realización del protocolo y coordinación de las negociaciones con el Gobierno de Jiangsu y reuniones con las asociaciones de Jiangsu”, por importe de 20.429,53 € y fecha de factura 3 de octubre de 2006, factura nº 47. El contrato viene precedido de un procedimiento negociado sin publicidad. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

59.- “Evento Menorca "Proyecto Eccus”, por importe de 16.230,46 € y fecha de factura 3 de octubre de 2006, factura nº 48. El contrato viene precedido de un procedimiento negociado sin publicidad. Dicha Entidad participó en el evento pero no consta acreditada la satisfacción del servicio.

60.- “Elaboración y realización del convenio suscrito de colaboración entre los Gobiernos de Jiangsu-Illes Balears” firmado en Nanking, por importe de 16.704 € y fecha de factura 29 de enero de 2007, factura nº 1. No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. El servicio, por su importe, requería legalmente de un procedimiento negociado sin publicidad o concurso y no se hizo. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

61.- “Aportación de productos varios de agroalimentación y artesanía bajo las marcas "producte Balear" y "Productos Cinco Estrellas", por importe de 8.016,86 € y fecha de factura 8 de febrero de 2007, factura nº 5. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

62.- “Realización de degustación de presentación de los productos 5 estrellas de Nanjing con ayudante de cocina, cocineros, menaje, productos. Organización de salas, protocolo,

traducciones, desplazamientos de grupos y transmisión de imágenes”, por importe de 29.187,72 € y fecha de factura 8 de febrero de 2007, factura nº 3. El contrato viene precedido de un procedimiento negociado sin publicidad. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

63.- “Realización de degustación de presentación de los productos 5 estrellas con Rafa Nadal en Shanghai con ayudante de cocina, cocineros, menaje, productos. Organización de salas, protocolo, traducciones, desplazamientos de grupos”, por importe de 20.413,48 € y fecha de factura 8 de febrero de 2007, factura nº 4. El contrato viene precedido de un procedimiento negociado sin publicidad. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

64.- “Aportación de productos varios de agroalimentación "Producte Balear" y "Productos cinco estrellas", por importe de 4.008,45 € y fecha de factura 1 de abril de 2007, factura nº 6. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

65.- “Aportación de productos varios de agroalimentación "Producte Balear" y "Productos cinco estrellas", por importe de 2.782,27 € y fecha de factura 1 de abril de 2007, factura nº 7. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

66.- “Evento Euroregión en París y Toulouse”, por importe de 11.471 € y fecha de factura 1 de abril de 2007, factura nº 8. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

67.- “Aportación de productos varios de agroalimentación "Producte Balear" y "Productos cinco estrellas", por importe de 11.270,85 € y fecha de factura 1 de abril de 2007, factura nº 9. No existe justificación ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura por parte de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

III.- IAS HONG KONG LIMITED.

A mediados del año 2004 y, dado que por orden del Conseller Sr. Cardona, se ampliaba a China la Promoción del producto Balear por parte del CDEIB, CARDONA, VIAENE, ORDINAS, FERRE y VAN DEN HURK decidieron constituir una sociedad en Shangai, cuyo diseño en cuanto a proyecto de constitución, funcionamiento y financiación de la que denominarían IAS HONG KONG LIMITED, fue realizado por VAN DEN HURK(Bussines Plan Word Opportunities). Al tratarse de una sociedad que debía constituirse en Hong Kong con el establecimiento de una sede en dicha ciudad, y una delegación de dicha mercantil en Shangai, los costes para el inicio de la actividad así como su mantenimiento, eran muy elevados(establecimiento de oficinas, locales, medios materiales y personales etc...), por lo que VAN DEN HURK propuso a los otros acusados(Cardona, Viaene, Ordinas y Ferre), que fuese el CDEIB quien sufragase los mismos, aprovechando los fondos públicos asignados por el CDEIB a la promoción en dicho país que se iba a realizar a partir del año siguiente, mediante contratos de prestaciones de servicios, que no responderían a la realidad, con la mercantil COMARCA GLOBAL CONSULTING SL, con la única finalidad de obtener, de esta forma, el capital necesario. Para ello, decidieron que COMARCA GLOBAL CONSULTING emitiera diversas facturas contra el CDEIB y el IDI(dependiente de la Consellería de Industria y siendo su Presidente Viaene) por conceptos diversos, como asistencias y estudios, encargándose estos acusados de cubrir las apariencias mediante la realización de procedimientos de contratación y de prestación de trabajos, que no responderían a realidad alguna.

Así, a finales del año 2004, VAN DEN HURK, siguiendo lo acordado con los otros cuatro acusados(Cardona, Viaene, Ordinas y Ferré) realiza las gestiones necesarias para la adquisición de IAS, siendo su director General Management y en Enero de 2005, con el dinero público obtenido con los ficticios informes y Asistencias facturados y cobrados por Comarca Global Consulting contra el CDEIB, empieza la actividad de IAS con dos centros de costes: una oficina en Binissalem que era operada por Comarca Global Consulting y una oficina en Shangai. En esta última ciudad, se contrató, por Kurt Viaene y Arnaldus Van Der Hurk, a Jaime Jáudenes, como adjunto de dirección, con un sueldo de 6.000 euros.

En el Bussines Plan confeccionado por VAN DEN HURK, se preveía como “ingresos fijos” del IAS (a repartir entre los cinco socios), los procedentes de los contratos con la Consellería de Industria y también con la Consellería de Turismo. Respecto a la primera, por

contratos de servicios no reales prestados ese año y el siguiente, en China y que serían facturados al CDEIB, a través de las otras dos sociedades controladas por José Juan Cardona, Kurt Viaene, Antonia Ordinas, Felip Ferre y Arnaldus Van Der Hurk: Comarca Global Consulting SL y Gourmet & Boutique Islands. Con esta finalidad de servir de “ingreso fijo”, Comarca giró y cobró al CDEIB las facturas números 14, 15, 16, 17 y 20 de 2005 y Gourmet las facturas números 19, 43, 47 de 2006 y 1 de 2007.

El 6 de Julio de 2005, VIAENE, ORDINAS, FERRE Y VAN DEN HURK, se reúnen en Shangai y acuerdan reuniones periódicas semanales para controlar COMARCA, GOURMET e IAS.

El director General Management de IAS, ARNOLDUS VAN DEN HURK tenía asignado un sueldo de 1.500 euros oficiales en España y 7.500 euros mensuales en China (en negro), y para el resto de los socios de IAS, CARDONA, VIAENE, ORDINAS y FELIPE FERRE se asignó un sueldo mensual de 1.000 euros, además de los beneficios calculados en Bussines Plan. Para ello, los cinco acordaron que COMARCA GLOBAL CONSULTING SL emitiese contra el CDEIB una factura a efectos de sufragar los sueldos que se habían asignado como socios de IAS, y así COMARCA gira y cobra del CDEIB la factura nº 14 de 2005, antes mencionada.

El 23 de agosto de 2005, KURT VIAENE, como Presidente del IDI ordenó que por vía de urgencia se efectuase una transferencia de 12.000 € desde la cuenta de Sa Nostra de dicho Instituto a la cuenta de COMARCA GLOBAL SL. Dicha transferencia se hace efectiva en la cuenta de Comarca el 29.8.05. Posteriormente, Comarca aporta al IDI, el 29 de septiembre de 2005 (siendo la factura de 25 de julio de 2005, la nº 14/0705) la factura a la respondería aquélla transferencia y haciendo constar como concepto “Asesoramiento y asistencia para la preparación y envíos del material de diseños, calzado de las empresas de las islas para el evento de Shangai en octubre del 2005”. Dicha factura es nuevamente cobrada por COMARCA GLOBAL el 6.10.05, habiendo sido reclamado este segundo cobro a dicha empresa por el IDI si que se haya procedido a su devolución. Dicha factura no respondía a servicio real alguno sino únicamente a la necesidad de contar con efectivo para los gastos derivados del mantenimiento de IAS HONG KONG.

El 4 de octubre de 2005, siguiendo órdenes de KURT VIAENE, el IDI transfirió a la cuenta de COMARCA la cantidad de 125.000 € que no respondían al abono de servicio alguno, sino a la apropiación de fondos públicos para desarrollar IAS HONG KONG.

IV.- SAYJU 2005 SL.

La acusada, DANIELA BEAUMONT NAPIERAJ, pese a carecer de vinculación laboral o profesional alguna con el CDEIB, desde mayo de 2005 en que viajó a su costa a Mahón para la Feria Eurobijoux, se integró en el equipo de organización de ferias y eventos, actuando como secretaria personal de ANTONIA ORDINAS, organizando las agendas de los viajes que se abonaban por el CDEIB, llegando a disponer de una mesa en la sede de dicho organismo y tarjetas que diseñó ESTUDI JOAN ROSSELLO SL que por ello cobró al CDEIB la cantidad de 1260'92 €.

Siguiendo las instrucciones de los acusados CARDONA, VIAENE y ORDINAS, DANIELA BEAUMONT NAPIERAJ procedió a buscar una Sociedad que reuniera los requisitos, sociedad inactiva, que le había transmitido la Sra. Ordinas, previo acuerdo con Cardona y Viaene. Igualmente, se le encomendó a la Sra. Daniela Beaumont, por parte de la Sra. Ordinas, que hiciera las gestiones necesarias para reservar el nombre de “SEA OPPORTUNITIES” para dicha Sociedad que debía buscar. Esta Sociedad, SAYJU, tendría como finalidad ser adjudicataria de contratos de prestaciones de servicios por parte del CDEIB, concretamente estudios, informes y asistencias de diversa índole, que no respondían a finalidad ni interés público alguno, haciendo suyos Ordinas, Viaene y Cardona, mediante dicha entidad, todos los fondos públicos que recibía. Parte de los fondos recibidos por Sayju del CDEIB fueron transferidos a las cuentas de Isabel Rossello y Gabinete Alays, ascendiendo su importe, entre los años 2005 a 2007, a 185.534,55 euros.

En dicha búsqueda, la Sra. DANIELA BEAUMONT halló la Sociedad SAYJU 2005 SL, con CIF B57332818, y domicilio social en Calle Crist Verd nº 1-1º de Palma de Mallorca. El objeto social de dicha Entidad era la compraventa, promoción, reforma o rehabilitación para sí o para terceros, explotación, urbanización y arrendamiento no financiero, de toda clase de fincas rústicas y urbanas, o inmuebles en general y que había sido constituida en fecha 21 de Febrero de 2005.

Tras el hallazgo de dicha Entidad, y siguiendo Daniela Beaumont las instrucciones de Antonia Ordinas, concordadas con Cardona y Viaene, solicitó a su esposo, el acusado JAIME

JULIO FERNANDEZ ABAD, que le acompañara a adquirir la Entidad SAYJU 2005 SL y que apareciera en dicha Entidad como Administrador único hasta en tanto pudiera traspasarse la misma a los acusados Ordinas, Cardona y Viaene. Mediante Escritura pública de 21 de Noviembre de 2005, JAIME JULIO FERNANDEZ ABAD y DANIELA BEAUMONT NAPIERAJ compran las participaciones de SAYJU 2005 SL y Jaime Julio Fernández Abad pasa a ostentar la calidad de Administrador único de SAYJU 2005 SL, modificándose el domicilio de la Entidad que pasa a la Calle Córdoba nº 5-1º de Palma Nova, Calviá, Mallorca; y el objeto social, manteniéndose en cuanto a la compraventa, promoción, reforma o rehabilitación para sí o para terceros, explotación, urbanización y arrendamiento no financiero, de toda clase de fincas rústicas y urbanas o inmuebles en general y ampliándose a la organización de eventos de todas clases; los servicios de catering; la edición de libros, producción audiovisual, producción de CD y vídeos; la consultoría, asesoramiento a empresas, estudios de mercado e informes de los mismos; la importación y exportación y representaciones de cualesquiera bienes de lícito comercio. De esta manera, formalmente constaban como socios el Sr. Fernández y la Sra. Beaumont, siendo los socios ocultos Cardona, Viaene y Ordinas.

La Sra. Daniela Beaumont, siguiendo las instrucciones recibidas, en fecha 9.12.2005, solicitó la reserva en el Registro Mercantil Central del nombre “SEA OPPORTUNITIES SL”, obteniendo la certificación nº 05301251 en fecha 12 de Diciembre de 2005.

La sociedad era gestionada de hecho por la acusada ANTONIA ORDINAS, quien daba instrucciones de las tareas que debían realizarse a DANIELA BEAUMONT quien, a su vez, indicaba a su marido, JAIME JULIO FERNÁNDEZ ABAD, qué documentos debía firmar, sin que conste acreditado que el Sr. Fernández participara activamente en la toma de decisiones de dicha Sociedad ni que tuviera conocimiento de la actividad que desempeñaba dicha Sociedad.

No consta cumplidamente acreditado que el Sr. Fernández Abad recibiera remuneración económica alguna por ostentar la condición de Administrador de SAYJU.

En fecha 26 de Mayo de 2006, Jaime Julio Fernández Abad, como Administrador único de SAYJU 2005 SL, otorga poderes a favor de la acusada ISABEL MARIA ROSSELLO JUAN, que había sido dada de alta para dicha Entidad en fecha 22 de Mayo de 2006 y hasta el 30 de Septiembre de 2007.

Todos los procedimientos de contratación en los que intervino dicha entidad no respondían a una necesidad real del CDEIB ni reportaron utilidad alguna, tratándose de una actuación totalmente ajena al interés público y al cumplimiento de los fines a los que sirve la Administración, tratándose de una actuación administrativa para dar apariencia administrativa legal a la salida de fondos públicos del CDEIB.. ANTONIA ORDINAS y DANIELA BEAUMONT se encargaban de preparar los documentos necesarios con los que realizar los expedientes administrativos aunque dichos documentos no respondieran a realidad alguna.

Durante el periodo comprendido entre los años 2005 y 2007 dicha entidad facturó al CDEIB un total de 528.806,63 €, cobrando de dicho importe la cantidad de 508.303,33 euros del CDEIB, aprobando su pago la Sra. Ordinas en ejecución de lo acordado con el resto de acusados, en base a la siguiente contratación respecto de la cual, sólo tres de los contratos tienen su correspondiente soporte documental (expediente administrativo) y dichos expedientes han sido fabricados con posterioridad a la adjudicación del encargo en tanto que el resto de supuestas relaciones contractuales suscritas por SAY JU 2005 SL tiene como única base la factura emitida por la mercantil reseñada.

- EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

Los acuerdos de formalización y aprobación del Expediente así como los acuerdos de adjudicación del contrato se basa en el art. 15.e) de los Estatutos del CDEIB.

1.- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA ELABORACION DE MANUAL DE PROTOCOLO DE OPORTUNIDADES COMERCIALES PARA EL MERCADO ALEMAN.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	02.12.2005	Gerente/Antonia Ordinas.	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinario.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	12.12.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	29.12.2005	SAYJU (Jaime Fernández)	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura)	29.12.2005	SAYJU (Jaime Fernández)	

constitución, propuesta económica, etc)			
Propuesta económica empresa	29.12.2005	SAYJU (Jaime Fernández)	30.050 EUROS IVA incluido
Propuesta de adjudicación/contratación.	9.1.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	20.1.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	31.1.2006	Gerente Ordinas – SAYJU(Jaime Fernández)	30.050 €, en tres plazos: 33% en abril de 2006, 33% en julio de 2006 y 33% una vez entregado el trabajo y previa su aprobación.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Factura nº 9, de 27.3.2006, por importe de 8.700 euros; factura nº 8, de 25.1.2007, por importe de 17.400 euros; factura nº 14, de 6.2.2007, por importe de 3.480 euros.		

No consta invitación a tres empresas o personas físicas. El estudio se trata de una recopilación de un tratado del Sr. WACHOWAK.

2.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA QUE SE LLEVE A CABO LA ORGANIZACIÓN DE LA AGENDA Y SEGUIMIENTO Y GRADO DE IMPLANTACIÓN DE LOS EVENTOS CELEBRADOS EN LA R.P. CHINA DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2006.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	04.09.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	19.09.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	26.09.2006	Jaime J. Fernández Abad.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	26.09.2006	Jaime J. Fernández Abad.	
Propuesta económica empresa	26.09.2006	Jaime J. Fernández Abad.	29.121,80 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	06.10.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	16.10.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	23.10.2006	Gerente/Antonia Ordinas – Jaime J.	29.121,80 €. En tres plazos: 40% firma,

		Fernández Abad.	30% informe ejecución proyecto, 30% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Factura nº 4 de 10.1.2007 por importe de 11.449'20, la nº 32 de 2.3.2007 por importe de 10.593,12 y la nº 37 de 6.3.2007 por importe de 7.079,48 €.		

No consta invitación a tres empresas o personas físicas. Con la factura nº 32 se presentó el informe 138 denominado “Evento China –noviembre del 2006-“ 25 páginas que contienen una agenda o diario de viaje de lo que hicieron cada día. Y con la factura nº 37, el denominado “Informe final y álbum de fotos”, con 6 páginas escritas y el resto recopilación de prensa.

3.- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA REALIZACIÓN DE UNA PROPUESTA DE UN PLAN 2007-2009 PARA LA PROMOCIÓN DE SECTORES INDUSTRIALES A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA MULTICONCEPTUAL.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	08.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas.	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinario.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	19.01.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	30.01.2007	SAYJU (Jaime Fernández)	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	30.01.2007	SAYJU (Jaime Fernández)	
Propuesta económica empresa	30.01.2007	SAYJU (Jaime Fernández)	29.000 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	12.02.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	23.02.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	05.03.2007	Gerente Ordinas – SAYJU (Jaime Fernández)	29.000 €, en dos plazos: 50% firma y plan trabajo, 50% estudio.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Sólo se cobró el 50% de su importe por la factura nº 58/07 de fecha 7.5.07 .		

No consta invitación a tres empresas o personas físicas. Sólo se cobró el 50% de su importe por un breafing del proyecto

- FACTURAS PRESENTADAS POR SAYJU 2005 SL CONTRA CDEIB.

1.- “Producto para degustación salón del vino”, por importe de 2.151,68 € y fecha de factura 8 de febrero de 2006, mediante factura nº 1. Ésta degustación se realizó pero no consta cumplidamente acreditado que la realizara SAYJU 2005 SL.

2.- “Selección de productos y coordinación envío Nueva York-Japón”, por importe de 5.826,16 € y fecha de factura 8 de febrero de 2006, mediante factura nº 2. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

3.- “Localizaciones producción y sonorización master 100 años. foment turisme Berlin, Hamburgo, Madrid y Barcelona”, por importe de 14.674 € y fecha de factura 9 de febrero de 2006, mediante factura nº 3. No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura. El servicio, por su importe, implicaba legalmente la necesidad de un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que justifique la realización de este trabajo. Además, los eventos a los que se refiere el trabajo se llevaron a cabo el 16 de mayo de 2005, 15 de junio de 2005, 27 de junio de 2005 y 28 de junio de 2006, cuando SAYJU 2005 SL, si bien ya estaba constituida, no tenía como objeto social tales trabajos, ni había sido adquirida por Daniella Beaumont y Jaime Julio Fernández. Por idénticos conceptos, GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND, SL, cobró del CDEIB las facturas 5, 6, 9 y 10 de 2005.

4.- “46 plumas en madera de olivo”, por importe de 1.902,28 € y fecha de factura 9 de febrero de 2006, mediante factura nº 4. Ésta degustación se realizó pero no consta cumplidamente acreditado que la realizara SAYJU 2005 SL.

5.- “Coordinación bases de datos imágenes para observatorio industria”, por importe de 4.640 € y fecha de factura 12 de febrero de 2006, mediante factura nº 5. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

6.- “Elaboración y producción master promocional y copias dvd evento Bad Honnef”, por importe de 3.062,40 € y fecha de factura 12 de febrero de 2006, mediante factura nº 6. No consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale su realización.

7.- “Coordinación y logística evento Bad Honnef”, por importe de 3.190 € y fecha de factura 20 de marzo de 2006, mediante factura nº 7. La Coordinación se realizó por SAYJU pero no consta la satisfacción del trabajo y en cuanto al resto de lo que debía hacerse no constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

8.- “Trabajos de apoyo y backstage. pasarela simm -Tania del Viejo”, por importe de 5.568 € y fecha de factura 22 de marzo de 2006, mediante factura nº 8. No consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale su realización.

9.- “Protocolo de oportunidades comerciales en Alemania. Fase preparatoria”, por importe de 8.700 € y fecha de factura 27 de marzo de 2006, mediante factura nº 9; es la primera factura cobrada por SAYJU respecto del Expediente Administrativo del apartado 1(Contratación de una consultora para la elaboración de manual de protocolo de oportunidades comerciales para el mercado alemán).

10.- “Coordinación-elaboración y logística de agenda y programa de viaje a China”, por importe de 8.096,8'0 € y fecha de factura 3 de abril de 2006, mediante factura nº 10. No consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale su realización.

11.- “100 copias dvd evento Shanghai”, por importe de 2.241,12 € y fecha de factura 3 de abril de 2006, mediante factura nº 11. No consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale su realización.

12.- “Master y 100 copias dvd salón del vino”, por importe de 7.134 € y fecha de factura 4 de abril de 2006, mediante factura nº 12. Este DVD se hizo pero no consta cumplidamente acreditado que la realizara SAYJU 2005 SL.

13.- “Informe copia USA. Visión de copia y seguimiento actos marzo 2006”, por importe de 6.612 € y fecha de factura 20 de abril de 2006, mediante factura nº 13. El informe tiene un folio en español, uno en inglés y otros dos con direcciones y no consta realizado por SAYJU.

14.- “Master y 100 copias dvd flor de murto”, por importe de 3.364 € y fecha de factura 20 de abril de 2006, mediante factura nº 14. Este DVD se hizo pero no consta cumplidamente acreditado que la realizara SAYJU 2005 SL.

15.- “Master y 100 copias dvd cheese artesanal New York”, por importe de 5.173,60 € y fecha de factura 20 de abril de 2006, mediante factura nº 15. Este DVD se hizo pero no consta cumplidamente acreditado que la realizara SAYJU 2005 SL.

16.- “Sesiones filmación y fotografía productos 5 estrellas”, por importe de 3.062,40 € y fecha de factura 20 de abril de 2006, mediante factura nº 16. No consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale su realización.

17.- “Merchandising para eurobijoux 2006”, por importe de 17.284 € y fecha de factura 24 de abril de 2006, mediante factura nº 17. No existe contrato, ni soporte documental alguno para la presentación de dicha factura. El importe del contrato requería imperativamente un procedimiento negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que justifique la realización de este trabajo por parte de SAYJU 2005 SL, no obstante realizarse el Merchandising para Eurobijoux pero sin que conste que dicho Merchadising lo realizara SAYJU.

18.- “Localización, billetes, dietas (2 pax) para la realización de video promocional 5 estrellas”, por importe de 9.157,62 € y fecha de factura 24 de abril de 2006, mediante factura nº 18. No consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale su realización.

19.- “Traducción documentos proyecto ABCD. Acuerdo y modelo de subvención”, por importe de 2.061,97 € y fecha de factura 5 de mayo de 2006, mediante factura nº 20. El trabajo se hizo pero no consta la satisfacción del mismo.

20.- “Producción master para video promocional de productos 5 estrellas Ibatu-Cdeib”, por importe de 8.125,22 € y fecha de factura 10 de mayo de 2006, mediante factura nº 22. No consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale su realización.

21.- “Por selección: encargo y compra del estudio (Selección de Formación China-Beijing-Shangai-Pudong)”, por importe de 16.472 € y fecha de factura 18 de mayo de 2006, mediante factura nº 24. El importe del contrato requería imperativamente un procedimiento

negociado sin publicidad o concurso que no se hizo. Se presentó un informe que no consta realizado por SAYJU ni consta que fuera utilizado.

22.- “Dirección, logística, desplazamientos en producción dvd feria alimentaria 2006”, por importe de 6.316,78 € y fecha de factura 18 de mayo de 2006, mediante factura nº 25. Ningún miembro de la empresa SAYJU 2005 SL viajó a la Feria Alimentaria. No existe soporte documental alguno para la presentación de dicha factura. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

23.- “Dvd workshop. Sesión fotográfica feria mayo. Selección, edición fotos Bad Honnef”, por importe de 3.590,20 € y fecha de factura 22 de mayo de 2006, mediante factura nº 26. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

24.- “Provisión producto gourmet variado para eventos Cdeib”, por importe de 6.794,40 € y fecha de factura 23 de mayo de 2006, mediante factura nº 27. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

25.- “Elaboración y adaptación a palm de un dvd promocional eventos cdeib en USA”, por importe de 5.016,40 € y fecha de factura 25 de mayo de 2006, mediante factura nº 28. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

26.- “90 COPIAS DVD PERSONALIZADO FERIA Y PASARELA SIMM 2006”, por importe de 1.840,92 € y fecha de factura 25 de mayo de 2006, mediante factura nº 29. El DVD se hizo pero no consta cumplidamente acreditado que lo hiciera SAYJU así como tampoco las copias.

27.- “20 COPIAS FOTOGRAFICAS ENVIADAS A LA REVISTA "LA CAZUELA" PROMOCIÓN DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS”, por importe de 2.157,60 € y fecha de factura 12 de junio de 2006, mediante factura nº 30. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

28.- “TRADUCCIÓN DOCUMENTOS PROYECTO ABCD. CARTA Y .CUESTIONARIO -COMPOSANT 2”, por importe de 728,11 € y fecha de factura 20 de junio de 2006, mediante factura nº 31. Esta traducción se realizó por SAYJU pero no consta la

satisfacción y podía ser realizada por personal del CDEIB, sin que conste la utilización del cuestionario.

29.- “PROYECTO OBSIND. Trabajo de campo y recopilación de datos referentes al estudio de oportunidades en países emergentes”, por importe de 8.700 € y fecha de factura 3 de julio de 2006, mediante factura nº 32. Este estudio se realizó y obraba en el Centro BIT de Inca, no constando que fuera realizado por SAYJU. No consta que se hiciera trabajo de campo alguno.

30.- “PROYECTO OBSIND. Traducción documentos "Convención pour la réalisation projet Obsind y carta”, por importe de 1.552,86 € y fecha de factura 3 de julio de 2006, mediante factura nº 33. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

31.- ESTUDIO "LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS DE MODA EN LAS ISLAS BALEARES", por importe de 4.998 € y fecha de factura 10 de julio de 2006, mediante factura nº 34. Este estudio lo realizó BARTOLOMÉ CARBONELL, el cual recibió instrucciones de la acusada ANTONIA ORDINAS para que facturase dicho estudio a SAYJU 2005 SL, lo que así hizo, siendo el importe de la factura de 3.000 EUROS(3.480 euros con IVA). Acto seguido, los acusados, a través de SAYJU, procedieron a facturar dicho estudio al CDEIB por importe de 4.998 €.

32.- “PROYECTO OBSIND. "Estudios de oportunidades en países emergentes”, por importe de 5.672,40 € y fecha de factura 10 de julio de 2006, mediante factura nº 36. Este estudio se realizó y obraba en el Centro BIT de Inca, no constando que fuera realizado por SAYJU. El informe es un duplicado del informe del apartado 29 de esta empresa.

33.- “PROYECTO ABCD. Traducción documentos "Procédures de mise en oeuvre" y "le circuit financier", por importe de 1.275,42 € y fecha de factura 24 de julio de 2006 mediante factura nº 38. Estas traducciones se hicieron para este Proyecto pero no consta su satisfacción.

34.- “PROYECTO ABCD. 2º informe seguimiento del proyecto relaciones entre las delegaciones del Govern Balear y la Provincia de Jiangu", por importe de 3.306 € y fecha de factura 25 de julio de 2006, mediante factura nº 39. SAYJU realizó un resumen de la reunión

con las delegaciones del Gobierno Balear y la provincia de Jiangsu. Su concepto coincide con el trabajo solicitado a GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL referido en el Expediente administrativo del apartado 17 y factura del apartado 58(factura nº 47) ambas de Gourmet.

35.- “PROYECTO ABCD. Sistematización directorio sectorial”, por importe de 1.873,40 € y fecha de factura 12 de septiembre de 2006, mediante factura nº 41. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

36.- “PROYECTO OBSIND. Informe y viaje a Roma sep.2006, y seguimiento proyecto”, por importe de 4.732,80 € y fecha de factura 12 de septiembre de 2006, mediante factura nº 42. El viaje y el informe se hicieron por esta empresa pero no el seguimiento del Proyecto. El informe no es más que una mera relación de la agenda del viaje a Roma, y en todo caso, no era necesaria la externalización del trabajo pues podía hacerse por la Dirección del CDEIB o de cualquiera de sus empleados.

37.- “VIAJE PREPARATORIO EVENTOS EN CHINA. REUNIONES TÉCNICAS EN SHANGAI Y NANJING”, por importe de 11.472,40 € y fecha de factura 18 de septiembre de 2006, mediante factura nº 43. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo. El contenido de este trabajo era parte del contratado con GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL, facturando dicha empresa contra el CDEIB por dicho servicio.

38.- “PROYECTO ABCD. Trabajo de campo para la elaboración de fichas sectoriales y número de empresas. I PARTE”, por importe de 4.114,52 € y fecha de factura 18 de septiembre de 2006, mediante factura nº 44. Las fichas sectoriales se hallaban en el Centre Bit de Inca pero no consta cumplidamente acreditado que las realizara SAYJU, no constando en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por SAYJU.

39.- “PROYECTO OBSIND. Estudios de oportunidades en países emergentes. Elaboración del estudio y conclusiones”, por importe de 6.960 € y fecha de factura 20 de septiembre de 2006, mediante factura nº 45. Este estudio se realizó y obraba en el Centro BIT

de Inca, no constando que fuera realizado por SAYJU. El informe, es copia de los informes de los apartados 29 y 32 de esta empresa.

40.- PROYECTO ABCD. Trabajo de campo para la elaboración de fichas sectoriales y número de empresas. II PARTE, por importe de 4.477,60 € y fecha de factura 25 de septiembre de 2006, mediante factura nº 47. Las fichas sectoriales se hallaban en el Centre Bit de Inca pero no consta cumplidamente acreditado que las realizara SAYJU, no constando en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por SAYJU.

41.- “DOSSIER Y ANALISIS. ACCIÓN PROMOCIONAL EN MENORCA. EUROBIJOUX 2006”, por importe de 4.176 € y fecha de factura 23 de octubre de 2010, mediante factura nº 50. El informe fue presentado por SAYJU sin que conste su utilización y podía hacerlo el personal del CDEIB.

42.- “EUROBIJOUX 2006. FILMACIÓN Y REPORTAJE GRÁFICO”, por importe de 8.831,08 € y fecha de factura 2 de noviembre de 2006, mediante factura nº 52. El evento Eurobijoux 2006 se realizó pero SAYJU no realizó la filmación ni reportaje gráfico, no constando en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

43.- “EUROBIJOUX 2006. SELECCIÓN FOTOGRAFICA PARA INFORMES EUROBIJOUX, QUESO Y ACEITE”, por importe de 2.070,83 € y fecha de factura 3 de enero de 2007, mediante factura nº 1. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

44.- “PROYECTO OBSIND. Reuniones varias y visitas para la documentación y localizaciones sector calzado, bisutería y agroalimentaria de Mallorca y Menorca”, por importe de 6.936,97 € y fecha de factura 8 de enero de 200, mediante factura nº 2. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo ni de reuniones y visitas.

45.- “SELECCIÓN DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS”, por importe de 7.467,50 € y fecha de factura 8 de enero de 2007, mediante factura nº 3. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

46.- “EVENTOS CHINA. NOVIEMBRE 2006. ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN AGENDA DE VIAJE”, por importe de 11.449,20 € y fecha de factura 10 de enero de 2007, mediante factura nº 4. El contrato viene precedido por un procedimiento negociado sin publicidad por importe de 29.121 € descrito en el apartado Expedientes administrativos de esta empresa, nº 2(Contratación de consultoría para que se lleve a cabo la organización de la agenda y seguimiento y grado de implantación de los eventos celebrados en la r.p. china durante el mes de noviembre de 2006). Con la factura nº 32 se presentó el informe 138 denominado “Evento China –noviembre del 2006-“ 25 páginas que contienen una agenda o diario de viaje de lo que hicieron cada día. Y con la factura nº 37, el denominado “Informe final y álbum de fotos”, con 6 páginas escritas y el resto recopilación de prensa.

47.- “ARTESANIA-PROMOCIÓN 5 ESTRELLAS”, por importe de 5.646,36 € y fecha de factura 15 de enero de 2007, mediante factura nº 5. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

48.- “PROYECTO OBSIND. Documento "la ampliación de la UE". Nociones-Estadísticas”, por importe de 5.017 € y fecha de factura 22 de enero de 2007, mediante factura nº 7. Este informe se presentó, no constando cumplidamente acreditado que lo realizara SAYJU y siendo una copia de artículos de páginas web de internet, accesibles para cualquiera incluyendo parte del contenido de los informes relativos a Países emergentes.

49.- “PROTOCOLO DE OPORTUNIDADES COMERCIALES PARA EL MERCADO ALEMAN”, por importe de 17.400 € y fecha de factura 25 de enero de 2007, mediante factura nº 8. El contrato viene precedido de un procedimiento negociado sin publicidad por importe global de 30.050 euros(Expediente administrativo del apartado 1 de esta Empresa(Contratación de una consultora para la elaboración de manual de protocolo de oportunidades comerciales para el mercado alemán). El estudio se trata de una recopilación de un tratado del Sr. WACHOWAK.

50.- “PROYECTO OBSIND. DOSSIER QUESOS MEDITERRANEOS”, por importe de 4.547,20 € y fecha de factura 30 de enero de 2007, mediante factura nº 9. Este dossier se encontraba en el Centro BIT de Inca, realizado por SAYJU, no constando su satisfacción ni su utilización, siendo copia de páginas web.

51.- “SELECCIÓN QUESOS MALLORCA, IBIZA Y D.O. MAHON”, por importe de 4.263 € y fecha de factura 31 de enero de 2007, mediante factura nº 10. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

52.- SELECCIÓN PRODUCTOS VARIADOS, por importe de 4.662,60 € y fecha de factura 1 de febrero de 2007, mediante factura nº 12. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

53.- DIVERSAS PIEZAS DE ARTESANIA DE BARRO COCIDO. BODEGON FIRA LLUCMAJOR, por importe de 911,12 € y fecha de factura 5 de febrero de 2007, mediante factura nº 13. El bodegón de la Feria se realizó por personal del CDEIB y las piezas eran del almacén del CDEIB, no realizando SAYJU este trabajo.

54.- "PROTOCOLO DE OPORTUNIDADES COMERCIALES PARA EL MERCADO ALEMAN, por importe de 3.480 € y fecha de factura 6 de febrero de 2007, mediante factura nº 14. El contrato viene precedido por un procedimiento negociado sin publicidad por importe global de 30.050 euros (Expediente administrativo del apartado 1 de esta Empresa(Contratación de una consultora para la elaboración de manual de protocolo de oportunidades comerciales para el mercado alemán). El estudio se trata de una recopilación de un tratado del Sr. WACHOWAK.

55.- APROXIMACIÓN HISTÓRICA A LA INDUSTRIA TEXTIL DE LAS ISLAS BALEARES, por importe de 6.884 € y fecha de factura 7 de febrero de 2007, mediante factura nº 15. El estudio lo realizó BARTOLOMÉ CARBONELL, el cual recibió instrucciones de la acusada ANTONIA ORDINAS para que facturase dicho estudio a SAYJU 2005 SL, lo que así hizo, siendo el importe de la factura de 3.000 euros (3.480 euros con IVA). Acto seguido, los acusados, a través de SAYJU, procedieron a facturar dicho estudio al CDEIB por importe de 6.884 €.

56.- 600 MINIATURAS LAFIORE. EVENTO NANJING-CHINA 2006 CON CAJA Y TRIPTICO, por importe de 3.524,20 € y fecha de factura 9 de febrero de 2007, mediante factura nº 17. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

57.- PREPARACIÓN 40 CAJAS ARTESANIA ACOMPAÑADAS DE FOLLETOS PARA PROMOCIÓN EN SHANGAI, por importe de 5.817,40 € y fecha de factura 10 de febrero de 2007, mediante factura nº 18. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

58.- PROYECTO ABCD. 100 DVD EN CAJA. PROYECTO EQUUS, por importe de 2.349 € y fecha de factura 10 de febrero de 2007, mediante factura nº 19. El DVD del Proyecto ECUUS se hizo pero no consta cumplidamente acreditado que lo realizara SAYJU, no constando en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por dicha empresa.

59.- 400 JARRONCITOS LAFIORE. EVENTO SHANGAI. NOVIEMBRE 2006 CON CAJA Y TRIPTICO, por importe de 2.349,46 € y fecha de factura 12 de febrero de 2007, mediante factura nº 20. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

60.- PREPARACIÓN MUESTRAS TELAS MALLORQUINAS PARA PROMOCIÓN EXTERIOR NUEVA YORK, por importe de 2.236,48 € y fecha de factura 13 de febrero de 2007, mediante factura nº 21. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

61.- GUIA EXPORTACIÓN A USA POR PRODUCTOS, por importe de 10.498 € y fecha de factura 22 de febrero de 2007, mediante factura nº 23. El informe no consta realizado por SAYJU y se trata de copias de páginas web de internet, siendo incluso parte de su contenido en inglés. Información que la proporciona gratuitamente cualquier cámara de comercio.

62.- PROYECTO OBSIND. DOSSIER QUESOS MEDITERRANEOS, por importe de 11.437,60 € y fecha de factura 23 de febrero de 2007, mediante factura nº 24. Este dossier se encontraba en el Centro BIT de Inca, realizado por SAYJU, no constando su satisfacción ni su utilización siendo el mismo que el de la factura nº 9 de 2007(apartado 50).

63.- INFORME PAIS INDIA, por importe de 2.668 € y fecha de factura 24 de febrero de 2007, mediante factura nº 25. El informe es una mera copia de páginas web de internet y no consta que fuera utilizado para nada.

64.- PROYECTO OBSIND. Informe y seguimiento Promoción productos agroalimentarios en California 2004-2006, por importe de 8.120 € y fecha de factura 24 de febrero de 2007, mediante factura nº 27. El informe es una mera relación de la agenda de actividades llevada a cabo por el CDEIB en California que podía haber sido realizado por la Dirección o por cualquier empleado del CDEIB. No consta cumplidamente acreditado que lo realizara SAYJU y en ese informe se dedican 9 páginas a ese evento acaecido en noviembre del 2004 (cuando SAYJU 2005 SL no se había aún adquirido por los acusados), con la asistencia del Conseller, en el Instituto Culinario de América y en la Misión de San Diego; así como la inauguración de la oficina del CDEIB en Los Ángeles.

65.- SESION DE FOTOGRAFIAS PARA ESTUDIO WACHOWIAK, por importe de 2.815,90 € y fecha de factura 26 de febrero de 2007, mediante factura nº 28. El estudio de Wachowiak se hizo pero no consta cumplidamente acreditado que las fotografías del estudio las hiciera SAYJU, no constando en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

66.- SESIÓN DE FOTOGRAFÍAS PERLAS ORQUIDEA, por importe de 1.348,50 € y fecha de factura 26 de febrero de 2007, mediante factura nº 29. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

67.- SESIÓN FOTOGRAFÍA REPORT CHINA 2006, por importe de 4.350 € y fecha de factura 26 de febrero de 2007, mediante factura nº 30. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

68.- PROYECTO OBSIND. Informe de seguimientos Eventos China 2006, por importe de 10.593,12 € y fecha de factura 2 de marzo de 2007, mediante factura 32. El contrato viene precedido por un procedimiento negociado sin publicidad por importe global de 29.121,80 €(Exped. Administrativo apartado 2). Con la factura nº 32 se presentó el informe 138 denominado “Evento China –noviembre del 2006-“ 25 páginas que contienen una agenda o diario de viaje de lo que hicieron cada día.

69.- INFORME PAIS: VIETNAM, por importe de 2.668 € y fecha de factura 5 de marzo de 2007, mediante factura nº 33. El informe es una mera copia de artículos de páginas web de internet.

70.- SELECCIÓN ARTÍCULOS ARTESANIA PRODUCTE BALEAR PARA PROMOCIÓN OFICINA CDEIB EN ALEMANIA., por importe de 9.797,59 € y fecha de factura 6 de marzo de 2007, mediante factura nº 35. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

71.- SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN ACTOS PROMOCIONALES EN FERIA SIMM 2007, por importe de 7.775,48 € y fecha de factura 6 de marzo de 2007, mediante factura nº 36. Este trabajo lo realizó personal del CDEIB, no constando en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

72.- EVENTOS CHINA. NOVIEMBRE 2006. INFORME FINAL Y ALBUM DE FOTOS, por importe de 7.079,48 € y fecha de factura 6 de marzo de 2007, mediante factura nº 37. El contrato viene precedido por un procedimiento negociado sin publicidad por importe global de 29.121,80 € (Exped. Administrativo apartado 2). Con la factura nº 37, el denominado “Informe final y álbum de fotos”, con 6 páginas escritas y el resto recopilación de prensa.

73.- LOCALIZACIÓN Y ADQUISICIÓN INFORME DELOITTE. MADRID "VIETNAM", por importe de 1.160 € y fecha de factura 2 de febrero de 2007, mediante factura nº 39. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por parte de SAYJU y el informe que consta está en inglés.

74.- PROYECTO OBSIND. PERSPECTIVAS DE NEGOCIO DEL SECTOR PERLERO, por importe de 11.600 € y fecha de factura 2 de abril de 2007, mediante factura nº 40. Los informes son meras copias de otros informes sobre el sector perlero ya existentes en los archivos del CDEIB.

75.- LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN VARIA SOBRE LA NORMATIVA EXTRA COMUNITARIA, por importe de 4.698 € y fecha de factura 2 de abril de 2007, mediante factura nº 41. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

76.- PROYECTO OBSIND. EL SECTOR MODA EN CHINA. LUCES Y SOMBRAS, por importe de 5.220 € y fecha de factura 2 de abril de 2007, mediante factura nº 42. El informe es una mera copia de un artículo publicado en internet de autor desconocido.

77.- SEGUIMIENTO PASARELA SHANGAI 2005, por importe de 3.770 € y fecha de factura 2 de abril de 2007, mediante factura nº 43. La pasarela Shangai se hizo pero no consta cumplidamente acreditado que el seguimiento lo realizara SAYJU, no constando en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por esta empresa ni el motivo de facturar dos años después del evento.

78.- REGATA RUTA DE LA SAL. APORTACIÓN PRODUCTOS 5 ESTRELLAS, por importe de 11.101,20 € y fecha de factura 3 de abril de 2007, mediante factura nº 52. El CDEIB cada año participaba en la Ruta de la Sal con un obsequio a los participantes en la Regata o con una degustación del producto balear, pero no consta cumplidamente acreditado que SAYJU aportara tales productos, no constando en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

79.- PROYECTO ABCD. INFORME: Primeras jornadas de vino, por importe de 3.480 € y fecha de factura 12 de abril de 2007, mediante factura nº 45. El informe es una mera relación de la agenda o actividades de las jornadas de vino sin que conste su utilidad ni utilización.

80.- ESTUDIO "CHINA. SOCIEDAD Y ECONOMIA, por importe de 2.900 € y fecha de factura 16 de abril de 2007, mediante factura nº 47. El informe es una mera copia de un artículo publicado en internet de autor desconocido.

81.- ESTUDIO "ASIA -PACIFICO-" RECOPIULATORIO, por importe de 4.408 € y fecha de factura 16 de abril de 2007, mediante factura nº 48. El informe es un informe genérico y su contenido puede obtenerse a través de internet.

82.- PROYECTO OBSIND. "Informe recopilatorio reunión en Cerdeña", por importe de 986 € y fecha de factura 20 de abril de 2007, mediante factura nº 49. El informe es trasladar una mera agenda a un informe.

83.- ORGANIZACIÓN WORKSHOP. "importancia de la promoción continua en China", por importe de 6.461,20 € y fecha de factura 20 de abril de 2007, mediante factura nº 50. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

84.- Soportes magnéticos y copias proyectos para promoción de los "Productos 5 estrellas" en ferias sectoriales de Modacalzado en Madrid, por importe de 1.914 € y fecha de factura 23 de

abril de 2007, mediante factura nº 51. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

85.- PROYECTO OBSIND. Elaboración informe para el "Questionnaire for the activity, por importe de 1.125,50 € y fecha de factura 23 de abril de 2007, mediante factura nº 52. Consta un informe de SAYJU aunque no su satisfacción. Dicho informe podía hacerlo el personal del CDEIB.

86.- Seguimiento Pasarela Nanjing 2006. Medios de comunicación, por importe de 3.828 € y fecha de factura 23 de abril de 2007, mediante factura nº 54. Consta un informe de SAYJU. Dicho informe podía hacerlo el personal del CDEIB.

87.- Soportes magnéticos y copias proyectos para promoción de los "Productos 5 estrellas" en ferias sectoriales de SIMM en Madrid., por importe de 1.218 € y fecha de factura 4 de mayo de 2007, mediante factura nº 55. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

88.- INFORME: INDIA HOY, por importe de 4.466 € y fecha de factura 7 de mayo de 2007, mediante factura nº 56. Consta un informe de SAYJU. Dicho informe podía hacerlo el personal del CDEIB, siendo un informe genérico.

89.- INFORME: CHINA: ACCESO AL MAYOR MERCADO DEL MUNDO, por importe de 5.626 € y fecha de factura 7 de mayo de 2007, mediante factura nº 57. Consta un informe de SAYJU. Dicho informe podía hacerlo el personal del CDEIB, siendo un informe genérico.

90.- BRIEFFING DEL PROYECTO. Propuesta Plan 2007-2009 para la promoción de sectores industriales a través de una plataforma multiconceptual, por importe de 14.500 € y fecha de factura 7 de mayo de 2007, mediante factura nº 58. El contrato viene precedido de un procedimiento negociado sin publicidad por importe de 29.000 € (Expediente administrativo del apartado 3 de esta empresa). Sólo se cobró el 50% de su importe por un breafing del proyecto no constando en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

91.- PROYECTO ABCD. Elaboración guión, entrevistas y realización documento "Experimentación de metodologías de partenariado local para las actuaciones de las políticas de intervención 2007-2013", por importe de 5.823,20 € y fecha de factura 15 de mayo de 2007, mediante factura nº 59. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

92.- EUROBIJOUX 2007. REPORT GENERAL, por importe de 5.846,40 € y fecha de factura 15 de mayo de 2007, mediante factura nº 61. Consta un informe de SAYJU. Dicho informe podía hacerlo el personal del CDEIB.

93.- PROYECTO OBSIND. Informe misión inversa CDEIB-Los Ángeles., por importe de 3.062,40 € y fecha de factura 16 de mayo de 2007, mediante factura nº 62. Este informe se realizó por SAYJU pero no consta su satisfacción.

94.- PROYECTO OBSIND. "informe euroforum", por importe de 2.505,60 € y fecha de factura 16 de mayo de 2007, mediante factura nº 63. Este informe se realizó por SAYJU, siendo genérico, y podía hacerlo el personal del CDEIB.

95.- Dossier convocatorias Ferias Sectoriales en Europa. Asia y USA, por importe de 3.994 € y fecha de factura 17 de mayo de 2007, mediante factura nº 64. Consta un informe de SAYJU. Dicho informe podía hacerlo el personal del CDEIB.

96.- EUROBIJOUX 2007. Filmación, edición, postproducción y elaboración master feria eurobijoux 2007. Dvd., por importe de 6.003 € y fecha de factura 9 de julio de 2007, mediante factura nº 65. El evento y el DVD se realizaron pero no consta cumplidamente acreditado que SAYJU participara en ello.

V.- FRANCO GALAICA DE INVERSIONES SL.

Esta sociedad había sido creada en 1996 por el acusado JAIME JULIO FERNANDEZ ABAD, su esposa, DANIELA BEAUMONT, sus hijas y tres personas más, mediante Escritura pública de 29 de Julio de 1996. Su objeto social era el alquiler, arrendamiento y compraventa de terrenos, edificios, inmuebles, su construcción, promoción y mantenimiento, la urbanización de terrenos y su venta, parcelación, edificación, restauración y rehabilitación así como su intermediación en los mismos. Inicialmente se nombró como administradora

única a Dña. Carolina Eliane Fernández Beaumont, quien otorgó poderes a favor de Jaime Julio Fernández y de Daniela Beaumont mediante Escritura pública de 29 de Julio de 1997. Mediante Escritura pública de 19 de Enero de 2001, se designa como Administrador único a D. JAIME JULIO FERNANDEZ ABAD y como Administradora suplente a DÑA. DANIELA FRANCISCA BEAUMONT NAPIERAJ.

Aproximadamente en el año 2005, DANIELA BEAUMONT cedió la utilización de esta Sociedad a favor de ORDINAS, VIANE y CARDONA que mantuvieron su control de forma oculta, pasando a ser socios ocultos como acontecía con SAYJU. La Sra. Daniela Beaumont, controlaba por orden de los acusados JOSEP JOAN CARDONA, KURT VIAENE, y ANTONIA ORDINAS la mencionada entidad FRANCO GALAICA DE INVERSIONES SL, de la que era socio y administrador formal su cónyuge JAIME JULIO FERNÁNDEZ ABAD. Al igual que SAYJU 2005 SL, fue adjudicataria de contratos públicos por parte del CDEIB para la realización de estudios e informes que no respondían a finalidad pública alguna, aportándose facturas ficticias para dar apariencia administrativa legal a la salida de fondos públicos del CDEIB.

No consta cumplidamente acreditado que el Sr. Fernández Abad recibiera de los acusados Cardona, Viaene, Ordinas o Beaumont, remuneración económica alguna por ostentar la condición de Administrador de FRANCO GALAICA.

Esta entidad facturó al CDEIB la cantidad de 148.266,84 € durante los años 2005 a 2007 cobrando de dicho importe del CDEIB, aprobando su pago la Sra. Ordinas en ejecución de lo acordado con el resto de acusados.

- FACTURAS PRESENTADAS POR FRANCO GALAICA DE INVERSIONES SL CONTRA EL CDEIB.

1.- “Asistencia técnica y coordinación prensa extranjera para eventos Eurobijoux y 5 estrellas New Cork” mediante factura de fecha 28/06/2005, número 13/2005, por importe de 1.508,00 €. Los eventos se realizaron pero no consta que la asistencia técnica y la coordinación se realizaran por FRANCO GALAICA. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

2.- “Asistencia técnica y coordinación para preparación evento en Shangai” mediante factura de 25/07/2005, la nº 14/2005, por importe de 1.508,00 €. El evento se realizó pero no consta que la asistencia técnica y la coordinación se realizaran por FRANCO GALAICA. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

- 3.- “Pre-evento Shanghai 2005: Análisis necesidades técnicas para la realización del evento, coordinación con entidades locales” mediante factura de fecha 03/10/2005, la nº 17/2005, por importe de 8.004,00 €. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.
- 4.- “Asistencia técnica y coordinación para preparación evento en Shangai correspondiente al mes de Septiembre 2005” mediante factura de fecha 25/10/2005, la nº 20/2005, por importe de 1.740,00 €. El evento se realizó en el mes de Octubre y Noviembre pero no consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.
- 5.- “Asistencia y coordinación en Shanghai del evento Five Stars Shanghai”(del 7 al 17 octubre 2005) mediante factura de fecha 25/10/2005, la nº 21/2005, por importe de 3.480,00 €. El evento se realizó pero no consta que la asistencia y la coordinación se realizaran por FRANCO GALAICA. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.
- 6.- “Asistencia técnica correspondiente al mes de Noviembre 2005, coordinación de los eventos y 1ª parte manual eventos”, mediante factura de fecha 12/12/2005, la nº 23/2005, por importe de 1.740,00 €. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.
- 7.- “Estudio para potenciar la presencia de las empresas de las Islas Baleares en China” mediante factura de fecha 14/12/2005, la nº 25/2005, por importe de 8.004,00 €. El informe que sirve de base está realizado en inglés.
- 8.- “Estudio Selección de sectores con capacidad de exportación a China” mediante factura de fecha 22/12/2005, la nº 27/2005, por importe de 8.004,00 €. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.
- 9.- “Asistencia técnica y coordinación evento Nadal y Productos Five Star en China” mediante factura de fecha 20/01/2006, la nº 1/2006, por importe de 3.480,00 €. Los eventos se realizaron pero no consta que la asistencia y la coordinación se realizaran por FRANCO GALAICA. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

10.- “Asistencia técnica, preparación evento Nueva York (Diciembre 2005)” mediante factura de fecha 20/01/2006, la nº 2/2006, por importe de 1.740,00 €. No se realizó ningún servicio en este evento por parte de Franco Galaica.

11.- “Coordinación y asistencia técnica para el programa IBEXPORT”, mediante factura de fecha 20/03/2006, la nº 5/2006, por importe de 5.800,00 €. El programa IBEXPORT tenía 6 estudios no constando 3 de ellos, siendo los otros tres de esta empresa.

12.- “Coordinación y asistencia técnica de la jornada Sobrasada, Sabor y Color en Bad Honnef (19 a 22 enero y 20 a 22 febrero 2006)” mediante factura de fecha 10/04/2006, la nº 7/2006, por importe de 3.480,00 €. FRANCO GALAICA estuvo presente en este evento pero no consta que realizara estos servicios. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo

13.- “Preparación , coordinación y seguimiento del evento "Mediterranean Experience 2006", Feria de la Alimentación en Miami" (USA) (3 a 5 abril 2006), mediante factura de fecha 10/04/2006, la nº 8/2006, por importe de 1.740,00 €. No se realizó ningún servicio en este evento. Ningún miembro CDEIB se encontraba en NY en esas fechas. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo

14.- “Coordinación y asistencia técnica para el programa IBEXPORT”, mediante factura de fecha 12/06/2006, la nº 13/2006, por importe de 5.800,00 €. El programa IBEXPORT tenía 6 estudios no constando 3 de ellos, siendo los otros tres de esta empresa.

15.- “Asistencia y colaboración en Eurobijoux 2006-Menorca 10 a 14 de junio” mediante factura de fecha 03/07/2006, la nº 17/2006, por importe de 1.740,00 €. Esta empresa realizó la asistencia técnica y colaboración en Eurobijoux 2006.

16.- “Selección de productos artesanales” mediante factura de fecha 17/07/2006 la nº 21, por importe de 5.597,00 €. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo

17.- “Selección de productos agroalimentarios”, mediante factura de fecha 20/07/2006, la nº 22, por importe de 8.474,84 €. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo

18.- “Asistencia técnica eventos y ferias, elaboración de DVD y copias personalizadas” mediante factura de fecha 24/07/2006, la nº 24, por importe de 3.816,40 €. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo

19.- “Coordinación y asistencia técnica para el programa IBEXPORT 3er trimestre” mediante factura de fecha 18/09/2006, la nº 30/06, por importe de 5.800,00 €. El programa IBEXPORT tenía 6 estudios no constando 3 de ellos, siendo los otros tres de esta empresa.

20.- “Gestión de marcas en Productos Alimenticios”, mediante factura de fecha 19/09/2006, la número 32/06, por importe de 8.352,00 €. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo

21.- “Coordinación equipo técnico, actores y localizaciones "Guarniciones y bordados" del DVD "El caballo de pura raza menorquina y su potencial actividad complementaria" mediante factura de fecha 20/09/2006, la nº 34/06, por importe de 10.637,20 €. El DVD se realizó pero no consta que lo hiciera FRANCO GALAICA. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por esta empresa.

22.- “300 paños de cocina bordados de punto mallorquín. Diversas promociones de lotes de Producto Balear” mediante factura de fecha 20/09/2006, la nº 35/06, por importe de 5.652,40 €. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo

23.- “Regalos VIP Delegación China de la provincia de Jiangsu en visita 30 de junio 2006” mediante factura de fecha 22/09/2006, la nº 36/06, por importe de 9.361,20 €. La Delegación China realizó una visita pero no queda cumplidamente acreditado que FRANCO GALAICA realizase los regalos VIP, no constando en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por esta empresa.

24.- “ Coordinación y asistencia técnica para el programa IBEXPORT. Evolución de las exportaciones” mediante factura de fecha 08/01/2007, la nº 2/2007, por importe de 5.800,00 €. Este estudio estaba incluido en el programa IBEXPORT, no constando en los archivos del CDEIB ni que fuera realizado por FRANCO GALAICA.

25.- “Asistencia técnica, colaboración en Eventos China Noviembre 2006: reuniones previas en Barcelona con Art status y en Binissalem con Estudi Rosselló. Colaboración en desarrollo eventos Shanghai y Nanjing del 7 al 15 nov. 2006” mediante factura de fecha 29/01/2007, la nº 4/07, por importe de 5.226,00 €. Se trata de un informe que sólo describe lo que ocurrió en esos eventos del CDEIB.

26.- “Proyecto OBSIND. Traducción documento "cuestionario" mediante factura de fecha 23/02/2007, la nº 6/07, por importe de 533,60 €. Consta un Estudio pero no consta que lo hiciera FRANCO GALAICA. Se aportó una traducción que sin que conste por quién se realizó.

27.- “Proyecto ABCD. Traducción documento "Composant 3 Annexe III.3" mediante factura de fecha 26/02/2007, la nº 7/07, por importe de 600,20 €. Consta un estudio, en francés, sin que conste realizado por FRANCO GALAICA. Se aportó una traducción sin que conste por quién se realizó.

28.- “ Coordinación del Programa IBEXPORT, mes de enero 2007: La UE y los Países Emergentes” mediante factura de fecha 28/02/2007, la nº 9/07, por importe de 1.972,00 €. Este estudio estaba incluido en el programa IBEXPORT, no constando en los archivos del CDEIB ni que fuera realizado por FRANCO GALAICA.

29.- “Programa IBEXPORT: Localización y seguimiento información "China" en Revistas Económicas Internacionales” mediante factura de fecha 02/04/2007, la nº 14/07, por importe de 1.972,00 €. Se presentó un informe, contiene 6 folios en castellano de información que puede ser obtenida en internet y el resto, 8 páginas, están en inglés, sin que conste realizado por Franco Galaica.

30.- “ Programa IBEXPORT: Programa Asia. Localización documentación "Hong Kong cuidad escaparate e importancia en las relaciones comerciales con China" mediante factura de

fecha 02/04/2007, la nº 17/07, por importe de 1.972,00 €. Se presentó un informe que es información que puede obtenerse en internet sin que conste realizado por Franco Galaica.

31.- “ Documentación y material gráfico localizaciones en Mallorca e Ibiza para la realización de sesiones fotográficas y eventos” mediante factura de fecha 12/04/2007, la nº 18/2007, por importe de 7.888,00 €. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por esta empresa.

32.- “ Programa Ibexport. Documentación: Superará India a China?” mediante factura de fecha 23/04/2007, la nº 19/07, por importe de 1.972,00 €. Se presentó un informe que incluye información que puede obtenerse en internet, sin que conste realizado por Franco Galaica.

33.- “Eurobijoux 2007. Coordinación y asistencia técnica (Mahón 8-13 mayo 07)” mediante factura de fecha 22/05/2007, la nº 22/07, por importe de 2.900,00 €. El evento se realizó pero no consta que la asistencia técnica y la coordinación se realizaran por FRANCO GALAICA. No constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

34.- “Programa IBEXPORT: ASIA seguimiento de la evolución de la economía en China” mediante factura de fecha 25/05/2007, la nº 25/07, por importe de 1.972,00 €. Se presentó un informe que es una presentación power point, sin que conste realizado por Franco Galaica.

QUINTO.- CONTRATACION DE ISABEL ROSSELLO. CONSTITUCION Y CONTRATACION DE GABINETE ALAYS. INTERPOSICION DE GABINETE ALAYS O ISABEL ROSSELLO ENTRE EL PROVEEDOR Y EL CDEIB.

I.- CONTRATACION DE ISABEL ROSSELLO.

Los acusados Sr. Cardona, Sr. Viaene, Sra. Ordinas y Sra. ISABEL ROSSELLO JUAN, de común acuerdo, y con el objetivo de beneficiar económicamente a esta última(Isabel Rossello Juan), quien entre los años 2003 y 2007 mantenía una relación sentimental con la Sra. Ordinas, públicamente conocida y con quien contrajo matrimonio en fecha 30 de marzo de 2007, procedieron a la adjudicación a la misma de contratos de prestaciones de servicios con el CDEIB sin expediente administrativo ni contrato en algunos de ellos.

Todos los procedimientos de contratación en los que intervino la Sra. Rosselló no respondían a una necesidad real del CDEIB ni reportaron utilidad alguna, tratándose de una

actuación totalmente ajena al interés público y al cumplimiento de los fines a los que sirve la Administración, respondiendo a una actuación administrativa para dar apariencia administrativa legal a la salida de fondos públicos del CDEIB.

Durante el periodo comprendido entre los años 2003 y 2007, la Sra. Isabel Rossello, en cuanto persona física, facturó al CDEIB un total de 123.102,78 euros, cobrando dicho importe del CDEIB, incluyendo las retenciones de éste a Hacienda, aprobando su pago la Sra. Ordinas en ejecución de lo acordado con el resto de acusados, en base a la siguiente contratación respecto de la cual hay dos contratos que tienen su correspondiente soporte documental (expediente administrativo) y dichos expedientes han sido fabricados con posterioridad a la adjudicación del encargo en tanto que el resto de supuestas relaciones contractuales suscritas por Isabel Rossello tienen como única base la factura emitida por la misma.

- EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

1.- CONTRATACION DE UNA CONSULTORIA PARA LA COORDINACION Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO CIMPA.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	2.1.2004	Presidente: Josep Joan Cardona	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		22.000 euros Negociado sin publicidad. Urgente.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	5.1.2004	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	06.1.2004	Isabel Rossello	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	06.1.2004	Isabel Rossello	
Propuesta económica empresa	06.1.2004	Isabel Rossello	22.000 euros
Propuesta de adjudicación/contratación.	Sin fecha	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	9.1.2004	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	12.1.2004	Gerente/Antonia Ordinas – Isabel Rossello	Tres pagos: 33%, 33% y 33%.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		

Facturas/fechas/importes.	Se abonan las facturas nº 6B de 19.1.2004, por importe de 8.506,66 euros; la nº 21B de 15.7.2004, por importe de 8.506,66 euros; la nº 24B de 15.10.2004 por importe de 8.506,66 euros.

En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas, tan sólo una invitación a Isabel Rossello firmada por la Sra. Ordinas.

2.- CONTRATACION DE UNA CONSULTORIA PARA QUE ASESORE AL CDEIB EN LAS ACTUACIONES ARTISTICAS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LOS ACTOS Y EVENTOS DE PROMOCION QUE LLEVE A CABO EL CONSORCIO DURANTE EL 2005.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Organo/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	22.1.2005	Gerente Ordinas.	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 euros Negociado sin publicidad. Urgente.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	25.1.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	3.2.2005	Isabel Rossello	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	3.2.2005	Isabel Rossello	
Propuesta económica empresa	3.2.2005	Isabel Rossello	30.050 euros
Propuesta de adjudicación/contratación.	4.2.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	16.2.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	18.2.2005	Gerente/Antonia Ordinas – Isabel Rossello	24.000 euros un solo pago antes del 31.12.2005
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abonan las facturas nº 4/05, de 12.7.2005 por importe de 3.745 euros; la nº 6/05, de 1.11.2005, por importe de 3.745 euros; la nº 7B, de 1.4.2005, por importe de 3.197,98 euros, la nº 8B de 3.10.2005, por importe de 10.401,01 euros; la nº 9B, de 2.11.2005, por importe de 10.401,01 euros; la nº 8B de 18.4.2006, por importe de 10.672 euros.		

En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. El pago no se realiza conforme al contrato y los importes de las facturas superan el precio del contrato.

-FACTURAS PRESENTADAS POR ISABEL ROSSELLO JUAN CONTRA EL CDEIB.

1.- “Concierto Clausura Jornadas CIMPA”, por importe de 3.210 euros, fecha de factura 18.11.2003, la nº 1-A. Isabel Rossello realizó este concierto.

2.- “Selección, adquisición y manufacturación de lotes de Navidad consistentes en reproducciones de vasos y ánforas de época Romana”, por importe de 9.354,24 euros, fecha de factura 15.12.2003, la nº 5B. No consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por Isabel Rossello.

3.- “Concierto de día 30 de Abril en la Iglesia de Santa María de Mahón, dentro de la programación de la Feria Eurobijoux, honorarios, artistas, alquiler de piano, afinador, billetes de avión y hotel”, por importe de 6.813,29 euros, fecha de factura 13.5.2004, la nº 1-A. Hubo concierto de la Sra. Rossello.

4.- “Creación, base de datos y archivo histórico de Comercio y tráfico mercantil en la historia de las Islas Baleares. Un enclave geoestratégico”, por importe de 3.944 euros, fecha de factura de 2.1.2004, la nº 1B. El informe que le sirve de soporte es genérico. No consta su utilización.

5.- “Selección, adquisición y manufacturación de lotes de navidad consistentes en reproducciones de vasos y ánforas de época romana”, por importe de 1.753,92 euros, factura nº 2B, de fecha 5.1.2004. No consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por Isabel Rossello.

6.- “Coordinación y seguimiento de los trabajos de edición Proyecto CIMPA. Búsqueda y picado de textos”, por importe de 8.506,66 euros, factura 6B, de 19.1.2004. Fue precedido de un procedimiento negociado sin publicidad. Los folletos editados fueron solo una nueva edición de folletos ya editados anteriormente y con los mismos textos.

7.- “Recopilación, seguimiento y coordinación de catálogo Piel España, Libro C.R. Sobrasada, Libro Bodegas Islas Baleares, Folleto Challenge y catálogo SIMM, I”, por importe de 5.196,80 euros, mediante factura nº 8B, de fecha 9.2.2004. No consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por Isabel Rossello y estas ediciones se elaboraban por personal del CDEIB.

8.- “Recopilación, selección y picado de textos”, por importe de 2.436 euros, factura nº 13B, de fecha 12.5.2004. No consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por Isabel Rossello.

9.- “Coordinación y seguimiento de los trabajos de edición del Proyecto CIMPA. Selección de material gráfico y preparación de originales”, por importe de 8.506,66 euros, factura 21B, de fecha 15.7.2004. Fue precedido de un procedimiento negociado sin publicidad. Los folletos editados fueron sólo una nueva edición de folletos ya editados anteriormente y con los mismos textos.

10.- “Coordinación y seguimiento de los trabajos de edición del Proyecto CIMPA. Selección de material gráfico y preparación de originales. Cierre del Proyecto”, por importe de 8.506,66 euros, mediante factura nº 24B, y fecha 15.10.2004. Fue precedido de un procedimiento negociado sin publicidad. Los folletos editados fueron sólo una nueva edición de folletos ya editados anteriormente y con los mismos textos.

11.-“Concierto presentación “Fun Sterne” Bad Honnef. Preparación, acompañamiento musical y realización”, por importe de 3.531 euros, mediante factura nº 1/05, de fecha 8.1.2005. Hubo concierto de la Sra. Rossello.

12.- “Concierto música española dentro de los eventos de promoción de Productos 5 estrellas celebrado en Nueva York el 10 de junio de 2005”, por importe de 3.745 euros, mediante factura nº 4/05, de 12.7.2005. Hubo concierto de la Sra. Rossello.

13.- “Concierto música española dentro de los eventos de promoción de Productos 5 estrellas celebrado en Shangai del 14 de octubre de 2005”, por importe de 3.745 euros, mediante factura nº 6/05, de fecha 1.11.2005. Hubo concierto de la Sra. Rossello.

14.- “Servicios de consultoría artística y asistencia”, por importe de 3.197,98 euros, mediante factura nº 7B, de fecha 1.4.2005. Fue precedido de un procedimiento negociado sin publicidad. No consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por Isabel Rossello.

15.-“Realización de acciones encaminadas al cumplimiento del contrato para cubrir los eventos de Nueva York y preparación de programa Evento Shangai”, por importe de 10.401,01 euros, mediante factura 8B, de fecha 3.10.2005. Fue precedido de un procedimiento negociado sin publicidad. No consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por Isabel Rossello.

16.-“Preparación y realización de programa artístico y de danza folklórica para Evento Shangai, según contrato”, por importe de 10.401,01 euros, mediante factura 9B, de fecha 2.11.2005. Fue precedido de un procedimiento negociado sin publicidad. No consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por Isabel Rossello.

17.- “Selección y coordinación artística evento Bad Honnef y III pasarela Eurobijoux”, por importe de 10.672 euros, mediante factura 8B, de fecha 18.4.2006. No consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por Isabel Rossello. Consta que la coordinación de este evento la llevó a cabo la empresa Art Status y también facturó por ello al CDEIB.

18.- “III Pasarela Eurobijoux. Billetes de avión, estancia y dietas los días 12, 13 y 14 de mayo”, por importe de 1.523,01 euros, mediante factura 11B, de fecha 15.5.2006. No consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la justificación del abono de este viaje a la Sra. Isabel Rossello.

19.- “Proyecto ABCD. Organización agenda de reuniones en Menorca sectores productivos: el caballo menorquín y su entorno”, por importe de 1.609,94 euros, mediante factura nº 14B, de fecha 5.6.2006. La Sra. Rossello acudió a este Proyecto pero no consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por Isabel Rossello, constando que también participaron otras empresas como Art Status y Gourmet Island las cuales facturaron al CDEIB por este mismo concepto que consistió en un DVD para promocionar el caballo de raza menorquina.

20.- “Proyecto ABC. Búsqueda de información y elaboración cuestionario. Compositant 2”, por importe de 3.480 euros, factura 15B, de fecha 14.6.2006. El documento que se aporta y sirve de soporte a la factura podía ser realizado por personal del CDEIB.

21.- “Proyecto ABCD. “El caballo de pura raza menorquina”. Guión, documentación y dirección”, por importe de 4.709,60 euros, mediante factura nº 18B, de fecha 7.8.2006. La Sra. Rossello acudió a este Proyecto pero no consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por Isabel Rossello, constando que también participaron otras empresas como Art Status y Gourmet Island las cuales facturaron al CDEIB por este mismo concepto que consistió en un DVD para promocionar el caballo de raza menorquina.

22.- “Proyecto ABCD. Elaboración guión, entrevistas y realización documento “Experimentación de metodologías de partenariado local para las actuaciones de las políticas de intervención 2007-2013”, por importe de 4.466 euros, factura nº 4B, de fecha 3.4.2007. El documento que se aporta y sirve de soporte a la factura es un informe genérico y no consta su utilización.

23.- “Proyecto ABCD. Recopilación y selección de datos para la cumplimentación de cuestionarios”, por importe de 1.073 euros, factura 13B, de fecha 13.4.2007. La Sra. Rossello participó.

24.- “Proyecto ABCD. Asistencia a las reuniones celebradas en Varna –Bulgaria- los días 13 y 14 junio de 2007”, por importe de 2.320 euros, factura nº 16B, de fecha 18.6.2007. La Sra. Rossello participó.

II.- GABINETE ALAYS SL. INTERPOSICION ENTRE EL PROVEEDOR Y EL CDEIB.

La acusada ISABEL ROSSELLO JUAN constituyó el 3 de Febrero de 2004, por encargo de JOSEP JOAN CARDONA, KURT VIAENE y ANTONIA ORDINAS, la entidad

mercantil GABINETE ALAYS SL, con CIF nº B57254690 y domicilio social en Calle Pug de Pollença nº 33-4ºB, La Bona Nova, de Palma de Mallorca, cuya administradora única formal era la Sra. Rossello Juan pero ostentando la administración de hecho y su control la Sra. Ordinas. Esta Sociedad la constituyen los mencionados acusados con varias finalidades: una, para ser contratada por el CDEIB, repartiendo la Sra. Ordinas con el Sr. Cardona y el Sr. Viaene parte de los beneficios que dicha sociedad obtenía mediante contratos con el CDEIB por trabajos inexistentes, inútiles o innecesarios; otra, para, por orden de Ordinas y de acuerdo con Viaene y Cardona, ser interpuesta entre el proveedor del CDEIB y éste, actuando como intermediaria y encareciendo el precio final que por el producto para ferias y eventos abonaba el CDEIB, repartándose la diferencia de precio los acusados. Fue inscrita en el Registro Mercantil el 23 de marzo de 2004.

Todos los procedimientos de contratación en los que intervino dicha entidad no respondían a una necesidad real del CDEIB ni reportaron utilidad alguna, tratándose de una actuación totalmente ajena al interés público y al cumplimiento de los fines a los que sirve la Administración, respondiendo a una actuación administrativa para dar apariencia administrativa legal a la salida de fondos públicos del CDEIB.

En cuanto al género que adquiriría el CDEIB de proveedores, el producto se servía por los proveedores en el propio CDEIB y el personal de éste era quien realizaba el servicio como parte integrante de sus funciones como empleados de dicho Organismo y por el que percibían la correspondiente nómina. A partir de la constitución de GABINETE ALAYS, la Sra. Ordinas, con el conocimiento y beneplácito del Sr. Cardona y del Sr. Viaene, ordenó al CDEIB que todo el género que necesitaba dicho Organismo para la participación de ferias, eventos y actividades, fuese realizado por Gabinete Alays quien, por orden de aquéllos, llamaba a los proveedores del CDEIB, realizaba un pedido de producto, el cual era trasladado por el propio proveedor al CDEIB, puesto que Gabinete Alays no contaba con medios de distribución ni reparto ni con espacios de almacenamiento. El proveedor facturaba a Gabinete Alays y ésta al CDEIB, por mayor importe que el abonado al proveedor original, cuando antes el trabajo era gratuito. De este modo, con este servicio, para el que el CDEIB contaba con medios personales y materiales más que suficientes, se incrementaba el precio del producto, superando, en algunas ocasiones el 100% del precio que le hubiera costado al CDEIB de haber adquirido directamente del proveedor el producto. En otras ocasiones, una vez que Gabinete Alays había adquirido el producto del proveedor, lo facturaba a alguna de las empresas habituales que contrataban con el CDEIB (Taller Grafic, Joan Rossello, Divulgalia, Comarca, Gourmet, Sayju etc...) a quienes la Sra. Ordinas ordenó que hicieran estas facturas a Gabinete Alays, y después las refacturaban al CDEIB, lo que suponía aumentar el precio del

producto que hubiera abonado el CDEIB de no hallarse Gabinete interpuesta. Este incremento del precio obtenido tanto por las facturas directamente emitidas por Gabinete contra el CDEIB como el obtenido a través de la interposición de Gabinete como proveedor de empresas que contrataban con el CDEIB era repartido entre los acusados Cardona, Viaene, Ordinas en beneficio propio descontando lo que quedaba para Gabinete. Y así, entre los años 2004 a 2007, se transfirieron a las cuentas de Isabel Rossello y Gabinete Alays, las siguientes cantidades que respondían a los conceptos de comisiones y pago de productos que debían adquirir para luego refacturar al CDEIB, las siguientes entidades: ESTUDI JOAN ROSSELLÓ SL, que ingresó 490.743'23; FIRES GEREMI SL que ingresó 344.885'48; SAYJU S.L. que ingresó 185.534'55 euros; COMARCA GLOBAL CONSULTING SL, que ingresó 20.919'97 euros; GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL, que ingresó 165.917'05 euros.

Durante el periodo comprendido entre los años 2004 y 2007, la entidad GABINETE ALAYS, facturó al CDEIB un total de 55.653,75 euros cobrando dicho importe del CDEIB, aprobando su pago la Sra. Ordinas en ejecución de lo acordado con el resto de acusados, en base a la siguiente contratación respecto de la cual tienen como única base la factura emitida por dicha Sociedad.

-FACTURAS PRESENTADAS POR GABINETE ALAYS CONTRA EL CDEIB.

1.- “Selecció i preparació de producte per a la decoració de 12 vitrines a l'estand d'IBATUR a ITB de Berlín” de fecha 22/03/2004, factura nº 3 por importe de 2.188,83 euros. No consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por Gabinete Alays.

2.- “Selecció i adquisició Producte Balear, per a degustació a la Fira del Vi de Pollença”, de fecha 03/05/2004, factura nº 5, por importe de 1.905,06 euros. No consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por Gabinete Alays.

3.- “Coordinació artística i redacció de textos materials promocionals Eurobijoux”, de fecha 14/05/2004, factura nº 7, por importe de 2.481,24 euros. No consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por Gabinete Alays.

4.- “Selección productos agroalimentarios para el evento CIMPA”, de fecha 04/11/2004, factura nº 21, por importe de 2.173,26 euros. No consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por Gabinete Alays.

5.- “Gestión de soluciones informáticas y software”, de fecha 13/09/2005, factura nº 37, por importe de 2.016,66 euros. La empresa Gabinete Alays no hizo este trabajo.

6.- “Recerca i preparació solucions informàtiques, adquisició hardware Palm i 2 portatils amb maleta, mouse i software, oficines CDEIB”, de fecha 02/11/2005, factura nº 46, por importe de 4.909,90 euros. Estos dispositivos nunca llegaron al CDEIB.

7.- “Soluciones informáticas varias”, de fecha 04/01/2006, factura nº 02/06 por importe de 609,00 euros. Este trabajo no se hizo por Gabinete Alays.

8.- “Selección fotográfica para informe fichas exportación”, de fecha 05/10/2006, factura nº 63, por importe de 2.296,80 euros. No consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por Gabinete Alays.

9.- “60 fotografías 60X80, montadas con base ,vidrio y grapas”, de fecha 21/02/2007, factura nº 26/7, por importe de 11.136,00 euros. Estas fotografías se encontraban en las dependencias del Centre Bit de Inca expuestas y se realizaron por Luís Fernández, hijo de Isabel Rossello.

10.- “Selecció 16 fotografies per a la Memoria 2006. Reproducció en JPG portades DVD events”, de fecha 21/02/2007, factura nº 33/7, por importe de 2.180,80 euros. La elaboración de las memorias se hizo por personal del CDEIB. En cuanto al DVD no consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por Gabinete Alays.

11.- “Selecció reportatge fotogràfic i muntatge de 3 albums de la expedició a Xina novembre 2006”, de fecha 21/02/2007, factura nº 34/7, por importe de 3.410,40 euros. No consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por Gabinete Alays.

12.- “Selección posters fotografías Producte Balear para Casas de Baleares” de fecha 23/02/2007, factura nº 44/7, por importe de 3.248,00 euros. No consta en los archivos del CDEIB la realización de este trabajo.

13.- “Reunión de trabajo y visita a centros comerciales Bonn. Billetes, desplazamientos i dietas”, de fecha 23/02/2007, factura nº 46/7, por importe de 5.021,64euros. No constan realizadas estas reuniones de trabajo.

14.- “Reunión de coordinación para la elaboración de un trabajo acerca de la percepción de los productos Baleares en Alemania, billetes, desplazamientos y dietas”, de fecha 23/02/2007, factura nº 47/7, por importe de 3.190,00 euros. No consta realizada tal reunión.

15.- “Reportaje grafico reuniones de grupo de trabajo del proyecto ABCD”, de fecha 20/03/2007, factura nº 55/7, por importe de 435,00 euros. Era el personal del CDEIB quien hacía este trabajo. En una ocasión hizo fotografías Lluís Fernández, hijo de Isabel Rossello.

16.- “10 pósters para la delegación CDEIB de Sóller”, de fecha 13/04/2007, factura nº 61/7 por importe de 2.088,00 euros. Este trabajo se hizo por Lluís Fernández.

17.- “Fotografía panorámica 3X1 decoración planta sótano, realización, edición y transporte”, de fecha 13/04/2007, factura nº 65, por importe de 2.471,38 euros. Este trabajo se hizo por Lluís Fernández.

18.- “Reportatge fotogràfic reunió Euroregions”, de fecha 13/04/2007, factura nº 67/07, por importe de 551,00 euros. No consta que este trabajo se realizara.

19.- “Reportaje fotográfico Eurobijoux 2007”, de fecha 06/06/2007, factura nº 84, por importe de 3.340,80 euros. No consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por Gabinete Alays.

SEXTO.- SOLICITUD, PAGO Y COBRO DE COMISIONES.

Otro de los mecanismos utilizados por los Sres. Cardona, Viaene y Ordinas para obtener, en beneficio propio, fondos del CDEIB, fue la adjudicación de numerosos contratos a distintas empresas, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento administrativo establecido al efecto, a cambio de una comisión que oscilaba entre al 15% y el 40% y que, previamente, habían pactado con las empresas que iban a contratar. Tras el abono por el CDEIB de las facturas presentadas por estas empresas adjudicatarias de los contratos, las cuales aumentaban en el porcentaje de la comisión pactada sus cuantías, procedían a abonar la comisión pactada y que tenía como destinatarios al Sr. Cardona, Sr. Viaene y Sra. Ordinas, bien en efectivo, bien mediante facturas emitidas por Isabel Rossello, Gabinete Alays, Sean Kelleher o Manhattan Trade, con quienes Cardona, Viaene y Ordinas ya habían pactado dicha emisión y que no respondían a trabajo o servicio alguno sino sólo a dar forma contable a la comisión. De esta manera el porcentaje de la comisión salía de los fondos del CDEIB.

Ésta(emitir facturas para dar forma a la comisión que no respondían a servicio o trabajo alguno) fue otra de las finalidades por las que se constituyó GABINETE ALAYS SL.

Las personas y entidades que abonaron comisiones a Cardona, Viaene y Ordinas por la adjudicación de contratos fueron:

- 1.- TALLER GRAFIC 3.1 SL, administrada de hecho por JAIME GIL CUENCA
- 2.- ESTUDI JOAN ROSSELLO SL, cuyo administrador es JOAN ROSSELLÓ BORRÁS.
- 3.- FIRES GEREMI SL, cuyo socio y administrador de hecho es JOAN ROSSELLÓ BORRÁS.
- 4.- NTC CONSULTORES SL, cuyo administrador es FRANCISCO GARCÍA CERRATO.
- 5.- MARKETING ONE SL, cuya administradora formal era la cónyuge de FRANCISCO GARCÍA CERRATO.
- 6.- SERGIO JOSÉ PERELETEGUI JORNETS.
- 7.- CAMINO EXPORT SL, cuyo administrador es SERGIO JOSÉ PERELETEGUI JORNETS.
- 8.- MANHATAN TRADE.
- 9.- SEAN KELLEHER.

- 1.- TALLER GRAFIC 3.1 SL.

El propietario y administrador de hecho de dicha entidad, el acusado JAUME GIL CUENCA, abonaba a los acusados CARDONA, VIAENE y ORDINAS, una comisión o soborno del aproximadamente el 10 % de la facturación de dicha entidad al CDEIB. El pago

se realizaba bien en metálico, bien mediante el abono de facturas emitidas por GABINETE ALAYS SL que no respondían a trabajo o servicio real alguno, con cuya administradora, la Sra. Rossello, había sido pactada también esta mecánica. TALLER GRAFIC 3.1 SL, cobró la suma de 51.950'07 EUROS del CDEIB, aprobando su pago la Sra. Ordinas en ejecución de lo acordado con el resto de acusados, por los nueve encargos que se relacionan:

CONCEPTO	FECHA	NÚM. FRA	CUANTIA
3.255 Folletos "Moda Calzado"	15/10/2003	488	2.084,52 €
364 Caixas "Govern Balear CDEIB" "Regal Nadal 2003"	30/12/2003	522	2.440,64 €
Bolsas PielEspaña	28/02/2004	529	10.857,72 €
Recetarios de cocina Alimentaria 2004	01/04/2004	538	11.778,64 €
Recetarios de cocina Alimentaria 2004	01/04/2004	539	638,00 €
Recetarios de cocina Alimentaria 2004	01/04/2004	540	696,00 €
Selecció Producte Balear agroalimentari per a degustació a l'estand d'IBATUR a la Fira ITB de Berlín	01/04/2004	541	10.898,71 €
Selecció i preparació de 100 lots de regal Producte Balear i artesà per a la Fira Eurobijoux	17/05/2004	557	10.240,48 €
450 Cajas dos copas	28/12/2004	643	2.315,36 €

No consta cumplidamente acreditado que la empresa Taller Grafic SL no realizara los anteriores trabajos.

Una vez cobrados los anteriores trabajos por Taller Grafic SL, éste, con el dinero recibido del CDEIB por los mismos, ingresó en la cuenta de Gabinete Alays del Banco de Sabadell las siguientes cantidades, en concepto del pago de la comisión pactada por los anteriores contratos:

- 4.500 € en fecha 2 de abril de 2004.
- 5.331 € en fecha 21 de abril de 2004.
- 3.000 € en fecha 18 de junio de 2004.

Recibidas dichas cantidades, la Sra. Ordinas las repartía con el Sr. Viaene y éste, a su vez, con el Sr. Cardona.

2.- ESTUDI JOAN ROSSELLO SL. FIRES GEREMI SL.

El acusado JOAN ROSSELLÓ, propietario y administrador de la mercantil ESTUDIO JOAN ROSSELLO SL, abonaba a los acusados CARDONA, VIAENE, y ORDINAS una comisión o soborno de entre un 5% y un 10% de la facturación de dicha empresa obtenida del CDEIB, habitualmente mediante el abono de facturas que no respondían a trabajo o servicio alguno de Isabel Rossello, GABINETE ALAYS, con cuya administrada también se había pactado esta mecánica, o de MANHATTAN TRADE y SEAN KELLEHER que efectuaba el propio Sr. KURT VIAENE. Mediante dicha comisión el acusado Joan Rossello se aseguraba la contratación por parte del CDEIB de su empresa ESTUDI JOAN ROSSELLO SL.

Durante los años 2003 a 2007, ESTUDI JOAN ROSSELLÓ SL facturó al CDEIB un total de 3.400.586,22 euros y obtuvo el pago del CDEIB de un importe de 2.727.358,99 euros, aprobando su pago la Sra. Ordinas en ejecución de lo acordado con el resto de acusados

Una vez obtenido por la empresa ESTUDI JOAN ROSSELLO SL el pago por parte del CDEIB, procedía a ingresar en las cuentas de Gabinete Alays, Manhattan Trade o Sean Kelleher, el importe correspondiente a la comisión pactada previamente con Ordinas, Cardona y Viaene, bajo la cobertura de facturas giradas por dichas mercantiles contra Joan Rossello que no respondían a trabajo o servicio alguno, con el acuerdo de sus administradores.

Los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicataria la empresa ESTUDI JOAN ROSSELLO por parte del CDEIB, prescindieron total y absolutamente de la normativa administrativa, y se realizaron con la finalidad de dar forma jurídica a la previa o coetánea decisión de adjudicar a esta empresa el contrato en cuestión por parte de Ordinas, Viaene y Cardona que, a cambio, recibían la comisión pactada. En dichos procedimientos la Sra. Ordinas y el Sr. Joan Rossello, tras la realización del servicio o del trabajo por la empresa del Sr. Joan Rossello, formalizaban el correspondiente expediente administrativo, aportando el Sr. Joan Rossello los documentos necesarios para ello.

Consecuencia de este mecanismo utilizado por los acusados Joan Rossello, Ordinas, Viaene y Cardona, la empresa ESTUDI JOAN ROSSELLO fue adjudicataria de los siguientes contratos basados en expedientes administrativos y de las siguientes facturas:

-EXPEDIENTES DE CONTRATACION DE ESTUDIO JOAN ROSSELLO SL.

1.- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL GRÁFICO PARA EL CDEIB. Expediente nº 1/2004.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	24.12.2003	Presidente/ Josep	

		Juan Cardona.	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		200.000€ - Negociado sin publicidad. Urgente.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	02.01.2004	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no conurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	03.01.2004	Estudio Joan Rossello, EJR en adelante, (Joan Rosselló)	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	03.01.2004	EJR (Joan Rosselló)	
Propuesta económica empresa	03.01.2004	EJR (Joan Rosselló)	
Propuesta de adjudicación/contratación.	05.01.2004	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	07.01.2004	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	07.01.2004	Gerente Ordinas – EJR (Joan Rosselló)	Sin presupuesto.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abonan las facturas 1080 a 1177 de 2004.		

No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

2.- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA REALIZACIÓN LAS LABORES DE CREACIÓN Y DISEÑO DEL MATERIAL GRÁFICO QUE EL CDEIB PRECISASE EN SU LABOR DE PROMOCIÓN CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PRÓXIMO CERTAMEN DE LA FERIA SIMM I. Expediente nº 9/2007.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferza económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	02.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas.	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinario.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	10.01.2007		
Acuerdo aprobación expediente.	15.01.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no conurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	19.01.2007	EJR (Joan Rosselló)	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	19.01.2007	EJR (Joan Rosselló)	
Propuesta económica empresa	19.01.2007	EJR (Joan Rosselló)	59.050,96 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	25.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas	

Acuerdo de adjudicación	01.02.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	05.02.2007	Gerente Ordinas – EJR (Joan Rosselló)	59.050,96 € en dos plazos: 30% firma y plan trabajo, 70% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abonan las facturas 1539 y 1540 de 2007.		

En dicho expediente constan tres presupuestos, uno de SAEZ URIOS SL por importe de 69.600 € y fecha 05.02.2007, otro de HÉMERO PUBLICACIONES por importe de 71.920 € y fecha 07.02.2007 y el presupuesto de Estudio Joan Rossello(EJR en adelante) por importe de 59.050,96 € y fecha 01.02.2007. Los dos primeros presupuestos tienen fecha posterior al acuerdo de adjudicación. No consta invitación a empresa alguna.

3.- CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA QUE LLEVE A CABO LAS LABORES DE CREACIÓN Y DISEÑO DEL MATERIAL GRÁFICO QUE EL CDEIB PRECISASE EN SU LABOR DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DE LES ILLES BLEARS CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA FERIA SIMM II 07. Expediente nº 12/2007.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	02.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas.	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinario.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	10.01.2007		
Acuerdo aprobación expediente.	15.01.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	No consta		
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	No consta		
Propuesta económica empresa	24.05.2007	EJR (Joan Rosselló)	59.160 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	25.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	01.02.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	05.02.2007	Gerente Ordinas – EJR (Joan Rosselló)	59.160 € en dos plazos: 30% firma y plan trabajo, 70% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abonan las facturas 1559 y 1648 de 2007.		

En dicho expediente constan tres presupuestos, uno de SAEZ URIOS SL por importe de 69.830 € y fecha 22.05.2007, otro de HÉMERO PUBLICACIONES por importe de 72.384 € y fecha 20.05.2007 y el presupuesto de EJR por importe de 59.160 € y fecha 24.05.2007. Los tres presupuestos tiene fecha posterior al acuerdo de adjudicación. No consta invitación a empresa alguna.

4.- CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES DE CREACIÓN Y DISEÑO EL MATERIAL GRÁFICO QUE EL CDEIB PRECISASE EN SU LABOR DE PROMOCIÓN CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PRÓXIMO CERTAMEN DE LA FERIA MODACALZADO 2007. Expediente nº 10/2007.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	02.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas.	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinario.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	10.01.2007		
Acuerdo aprobación expediente.	15.01.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	19.01.2007	EJR (Joan Rosselló)	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	19.01.2007	EJR (Joan Rosselló)	
Propuesta económica empresa	19.01.2007	EJR (Joan Rosselló)	60.768,92 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	25.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	01.02.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	05.02.2007	Gerente Ordinas – EJR (Joan Rosselló)	60.768,92 € en dos plazos: 30% firma y plan trabajo, 70% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abonan las facturas 1578, 1608 de 2007.		

En dicho expediente constan tres presupuestos, uno de SAEZ URIOS SL por importe de 76.096 € y fecha 28.02.2007, otro de HÉMERO PUBLICACIONES por importe de 74.820 € y fecha 06.03.2007 y el presupuesto de EJR por importe de 60.768,92 € y fecha 27.02.2007. Los tres presupuestos tiene fecha posterior al acuerdo de adjudicación. No consta invitación a empresa alguna.

5.- CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES DE CREACIÓN Y DISEÑO DEL MATERIAL GRÁFICO QUE EL CDEIB PRECISASE EN SU LABOR DE PROMOCIÓN CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PRÓXIMO CERTAMEN DE LA FERIA MODACALZADO II +2007. Expediente nº 13/2007.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferata económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	02.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas.	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinario.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	10.01.2007		
Acuerdo aprobación expediente.	15.01.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	19.01.2007	EJR (Joan Rosselló)	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	19.01.2007	EJR (Joan Rosselló)	
Propuesta económica empresa	19.01.2007	EJR (Joan Rosselló)	60.204 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	25.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	01.02.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	05.02.2007	Gerente Ordinas – EJR (Joan Rosselló)	60.204 € en dos plazos: 30% firma y plan trabajo, 70% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abonon las facturas 1558, 1567, parte de la 1610, 1658, 1659 de 2007.		

En dicho expediente constan tres presupuestos, uno de SAEZ URIOS SL por importe de 75.864 € y fecha 23.05.2007, otro de HÉMERO PUBLICACIONES por importe de 74.472 € y fecha 20.05.2007 y el presupuesto de EJER por importe de 60.204 € y fecha 24.05.2007. Los tres presupuestos tiene fecha posterior al acuerdo de adjudicación. No consta invitación a empresa alguna.

6.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES DE CREACIÓN Y DISEÑO DEL MATERIAL GRÁFICO QUE EL CDEIB PRECISASE EN SU LABOR DE PROMOCIÓN CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PRÓXIMO CERTAMEN DEL SALÓN DEL VINO. Expediente nº 14/2007

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Ofer­ta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	02.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	10.01.2007		
Acuerdo aprobación expediente.	15.01.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	19.01.2007	Juan Rosselló Borràs.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	19.01.2007	Juan Rosselló Borràs.	
Propuesta económica empresa	19.01.2007	Juan Rosselló Borràs.	59.682 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	25.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	01.02.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	05.02.2007	Gerente/Antonia Ordinas – Juan Rosselló Borràs.	59.682 €. En dos plazos: 30% firma y el resto trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abonan las facturas 1665 y 1666 de 2007		

En dicho expediente constan tres presupuestos, uno de SAEZ URIOS SL por importe de 74.240 € y fecha 23.05.2007, otro de HÉMERO PUBLICACIONES por importe de 74.008 € y fecha 20.05.2007 y el presupuesto de EJR de fecha 24.05.2007. Los tres presupuestos tienen fecha posterior al acuerdo de adjudicación. No consta invitación a empresa alguna.

7.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES DE CREACIÓN Y DISEÑO DEL MATERIAL GRÁFICO QUE EL CDEIB PRECISASE EN SU LABOR DE PROMOCIÓN CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PRÓXIMO CERTAMEN DE LA FERIA EUROBIJOUX. Expediente nº 11/2007.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Ofer­ta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	02.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	10.01.2007		
Acuerdo aprobación expediente.	15.01.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	

Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	19.01.2007	Juan Rosselló Borràs.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	19.01.2007	Juan Rosselló Borràs.	
Propuesta económica empresa	19.01.2007	Juan Rosselló Borràs.	91.860,40 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	25.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	01.02.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	05.02.2007	Gerente/Antonia Ordinas – Juan Rosselló Borràs.	91.860,40 €. En dos plazos: 30% firma y el resto trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abonon las facturas 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1590, 1603, 1604 de 2007.		

En dicho expediente constan tres presupuestos, uno de SAEZ URIOS SL por importe de 121.800 € y fecha 23.04.2007, otro de HÉMERO PUBLICACIONES por importe de 118.668 € y fecha 19.04.2007 y el presupuesto de EJR de fecha 23.04.2007. Los tres presupuestos tienen fecha posterior al acuerdo de adjudicación. No consta invitación a empresa alguna.

- FACTURAS DE ESTUDI JOAN ROSSELLO SL CONTRA EL CDEIB.

CONCEPTO	FECHA	NÚM. FRA	CUANTIA
Folleto MODACALZADO I (diseño y realización originales)	20/09/2003	1055	4.060,00 €
Jornada Bodegas Islas Baleares (catálogo libro)	20/11/2003	1058	12.770,44 €
Jornada Bodegas Islas Baleares (folleto tríptico)	20/11/2003	1061	3.410,40 €
Vinilos y soportes sobremesa	20/11/2003	1062	469,80 €
Bolsas Producte Balear	20/11/2003	1063	204,71 €
Tríptico 4 tintas CIMPA	20/11/2003	1064	4.779,20 €
Folleto FERIA SIMO	20/11/2003	1065	7.915,84 €
Folleto ABTA (Producte Balear)	20/11/2003	1066	7.165,32 €
Planning anual (impresión y montaje marco aluminio)	21/11/2003	1068	1.420,35 €
Expositor conferencias	21/11/2003	1069	1.647,32 €
PAPELERIA (tarjetas, cartas, carpetas, bolsas)	21/11/2003	1070	2.774,46 €
Jornada Bodegas Islas Baleares (display fondo escenario)	20/11/2003	1059	1.363,00 €
Jornada Bodegas Islas Baleares (cartel, invitaciones, bolsas)	20/11/2003	1060	2.047,40 €
IMPRESIÓN (sobres, etiquetas, diseño cajas regalo Navidad)	08/01/2004	1080	462,84 €
Felicitación Navidad (presentación CDEIB)	08/01/2004	1082	2.410,48 €
Jornades de l'OLI NOVELL (catálogo, cartel)	08/01/2004	1083	10.852,96 €
Folleto Bodegas Navidad	14/01/2004	1088	1.363,00 €
Catálogo CHALLENGE (anuncio color)	29/01/2004	1093	6.513,40 €

Catálogo, display y coordinación P.B. ESTRASBURGO	02/03/2004	1094	21.325,44 €
Catálogo y diseño SIMM I	02/03/2004	1095	10.328,64 €
Catálogo y diseño PIELESPAÑA	02/03/2004	1096	8.528,32 €
Catálogo BIOFACH	02/03/2004	1097	8.650,12 €
Ayudas Industria y Comercio (folletos y paneles)	02/03/2004	1098	15.142,64 €
Libro BODEGUES DE LES ILLES BALEARS	23/03/2004	1099	9.244,04 €
LIBRO SOBRASADA	23/03/2004	1100	16.606,56 €
Catálogo, stands y premier ALIMENTARIA	23/03/2004	1101	29.834,04 €
PRODUCTE BALEAR BERLIN (folleto)	23/03/2004	1102	1.066,04 €
PAPELERIA (cartas y tarjetas genéricas)	23/03/2004	1103	1.100,84 €
IMPRESIÓN (sobres, etiquetas, diseño cajas regalo Navidad)	07/01/2004	1107	462,84 €
Felicitación Navidad (presentación CDEIB)	09/01/2004	1108	2.410,48 €
MODACALZADO I (catálogo y stands feria)	05/04/2004	1111	14.604,40 €
EUROBIJOUX (catálogo -diseño y realización originales)	05/04/2004	1112	19.409,12 €
EUROBIJOUX (sobres y cartas)	13/04/2004	1113	2.188,92 €
Rotulación y señalización CDEIB SOLLER	27/04/2004	1115	1.313,12 €
STANDS FERIA GOURMET	05/05/2004	1116	3.988,08 €
Programa concierto EUROBIJOUX (diseño y realización)	05/05/2004	1117	4.253,72 €
EUROBIJOUX (catálogo Prod. Balear -rediseño)	05/05/2004	1118	887,40 €
CATALOGO AGRICULTURA ECOLOGICA (rediseño)	05/05/2004	1119	1.126,36 €
LIBRO PRODUCTOS CINCO ESTRELLAS (diseño, fotos)	05/05/2004	1120	9.449,36 €
Catálogo Illes Balears (diseño y realización originales)	05/05/2004	1121	17.075,20 €
EUROBIJOUX (folleto EUROFORUM)	12/05/2004	1123	1.437,24 €
EUROBIJOUX (folleto GASTRONOMIA)	12/05/2004	1124	3.600,64 €
EUROBIJOUX (programa de mano pasarela)	12/05/2004	1125	3.600,64 €
EUROBIJOUX (programa de actos)	12/05/2004	1126	3.600,64 €
EUROBIJOUX (varios)	12/05/2004	1127	4.695,68 €
Producte Balear BITEG (catálogo)	12/05/2004	1128	1.066,04 €
POWER POINT IBEXPORT	31/05/2004	1136	13.685,68 €
Logotipo IBEXPORT (carpetas tripticas)	01/06/2004	1138	17.918,52 €
Manual Serveis Exportación (español - catalán)	22/06/2004	1141	4.988,00 €
PAPELERIA (cartas, tarjetas, bolsas)	12/07/2004	1150	1.705,20 €
LES FIRES I ELS MERCATS	12/07/2004	1151	3.480,00 €
Libro "SABOR Y COLOR" (ingles)	14/07/2004	1153	5.841,76 €
Libro "SABOR Y COLOR" (alemán)	14/07/2004	1154	5.986,76 €
Expositores Folletos y catálogos	14/07/2004	1155	8.800,92 €
PAPELERIA (cartas, sobres, sobres bolsa, panel despacho)	06/09/2004	1164	1.517,28 €
Folleto, stands y anuncio SIMM II 2004	21/09/2004	1165	40.895,80 €
LIBRO FOTOGRAFIA SOBRASADA	06/10/2004	1170	8.038,80 €
Stands, Folleto y anuncio MODACALZADO II 2004	14/10/2004	1172	40.953,80 €
LIBRO FOTOGRAFIA SOBRASADA	14/10/2004	1173	16.039,32 €
CATALOGO ILLES BALEARS (reedición revisada español)	14/10/2004	1174	5.274,52 €

CATALOGO PRODUCTOS CINCO ESTRELLAS	14/10/2004	1175	3.619,20 €
CATALOGO ILLES BALEARS (edición chino)	14/10/2004	1176	4.561,12 €
Publicación final PROYECTO CIMPA INTERREG III	21/10/2004	1177	17.400,00 €
PAPELERIA (cartas y tarjetas Cdeib Alemania y T.Munar)	10/01/2005	1187	1.656,48 €
VARIOS (planning, CDS Eurobijoux, Panel Fira Mostres Eivissa)	10/01/2005	1188	4.084,36 €
SALON INTERNACIONAL DEL VINO (stands, anuncio)	10/01/2005	1189	35.443,80 €
CAJAS REGALO JARRON (cajas y diseño)	10/01/2005	1190	3.074,00 €
Folleto Illes Balears Inglés (reedición actualizada)	10/01/2005	1191	4.211,96 €
SIMO (Diseño y realización de originales)	10/01/2005	1192	39.594,28 €
CALIFORNIA FIVE STARS PRODUCTS 2004	10/01/2005	1193	54.199,84 €
CALIFORNIA FIVE STARS PRODUCTS 2004	10/01/2005	1194	15.013,88 €
CALIFORNIA FIVE STARS PRODUCTS 2004	10/01/2005	1195	9.768,36 €
LIBRO FRAY JUNIPERO SERRA (prueba edicion -español-)	10/01/2005	1196	56.569,72 €
BAD HONNEF (programa concierto y degustación)	10/01/2005	1197	12.869,04 €
BAD HONNEF (carteles, premier, trípode, carpetas, tarjetas...)	10/01/2005	1198	26.178,88 €
LIBRO PROMOCIÓN PRODUCTO (alemán)	10/01/2005	1199	27.144,00 €
JORNADA SOBRASSADA MADRID	10/01/2005	1200	11.352,92 €
Eventos California y Alemania (encargo grabados Cati Fiol)	18/02/2005	1225	8.204,68 €
SIMM I (folleto, varios y stands)	23/03/2005	1234	44.945,36 €
VARIOS (etiquetas, sobres, cartas, mapas, anuncios)	23/03/2005	1235	1.929,08 €
Catálogo Productos 5 Estrellas (reedición inglés)	23/03/2005	1236	3.209,72 €
Catálogo Productos 5 Estrellas (reedición español)	23/03/2005	1237	3.209,72 €
Catálogo Productos 5 Estrellas (reedición catalán)	23/03/2005	1238	3.209,72 €
Libro FRAY JUNIPERO SERRA (español)	14/04/2005	1242	21.599,20 €
Llibre de Producte (catalán)	14/04/2005	1243	9.326,40 €
MODACALZADO I 2005 (catálogo, stands, trípodes)	27/04/2005	1246	58.042,92 €
Llibre de Producte Balear (inglés)	27/04/2005	1247	12.584,84 €
Guión y elaboración catálogo EUROBIJOUX	05/05/2005	1253	5.355,11 €
Asistencia técnica en California	05/05/2005	1254	3.071,68 €
California (elaboración de master, sonorización y producción)	05/05/2005	1255	5.158,52 €
California / Alemania (colección grabados artista Cati Fiol)	05/05/2005	1256	8.392,60 €
Herencia y vigencia de Fray Junípero Serra (inglés-español)	05/05/2005	1257	11.098,88 €
SEÑALETICA CENTRE BIT	16/05/2005	1261	3.549,60 €
VARIOS PAPELERIA (cartas, sobres, planning, carteles)	25/05/2005	1269	6.636,36 €
Pasarela Eurobijoux 2005 (programas, invitaciones, displays)	27/05/2005	1270	20.368,44 €
Presentación Pasarela Madrid (invitaciones, carpetas)	27/05/2005	1271	5.470,56 €
Pasarela Eurobijoux 2005 (catalogo expositores)	27/05/2005	1272	6.994,80 €
Pasarela Eurobijoux 2005 (CATALOGO)	27/05/2005	1273	34.177,08 €
SERVICIOS DIVERSOS	27/05/2005	1274	4.515,30 €
DVD presentación EUROBIJOUX MADRID	31/05/2005	1275	2.661,04 €
Pasarela Nueva York (invitaciones, programas, displays)	31/05/2005	1276	37.065,48 €
CD MEMORIA CDEIB (impresión, grabación y realización)	02/06/2005	1277	7.290,60 €
MEMORIA CDEIB 2004 (diseño y realización originales)	02/06/2005	1278	33.005,48 €
Catálogo ILLES BALEARS Pasarela Nueva York	23/06/2005	1289	35.983,20 €
Llibre de Producte (agroalimentación) -español-	23/06/2005	1290	11.450,36 €
Programa de mano Pasarela Nueva York	23/06/2005	1291	4.263,00 €
Trabajos de documentación y seguimiento USA	01/07/2005	1294	5.119,08 €
Documentación y apoyo logístico DVD USA	05/07/2005	1295	6.079,56 €

VARIOS PAPELERIA (puntos de libro, pegatinas Prod.Bal.)	14/07/2005	1298	1.241,20 €
Carpentas CDEIB (realización de originales)	14/07/2005	1299	3.042,68 €
Expositor Trípode Genérico	14/07/2005	1300	2.307,24 €
Stand Feria Son Servera (diseño y realización originales)	14/07/2005	1301	2.756,16 €
CDEIB SOLLER (decoración interior y exterior)	02/09/2005	1305	8.870,52 €
Libro Ensaimada de Mallorca (español)	20/09/2005	1309	18.898,72 €
SIMM II 2005 (catálogo y anuncio en U.H.)	20/09/2005	1310	9.389,04 €
Llibre de Producte (francés)	19/10/2005	1325	12.221,76 €
Libro FRAY JUNIPERO SERRA (inglés)	19/10/2005	1326	16.677,32 €
MODACALZADO II 2005 (folleto)	19/10/2005	1327	9.614,08 €
PAPELERIA (tarjetas Danielle, tarjetas Antonia y cartas)	19/10/2005	1328	1.260,92 €
SIMM II 2005 (stand espacio natural -diseño y real. Originales-)	20/10/2005	1329	32.480,00 €
Etiquetaje Flor de Murtó	03/01/2006	1343	2.661,04 €
WTM Folleto triptico	03/01/2006	1344	3.470,72 €
Fira de Mostres Eivissa Stands y anuncio	03/01/2006	1345	1.774,80 €
Disseny SIMO	03/01/2006	1346	39.639,52 €
Papelería	04/01/2006	1357	1.114,76 €
Planning 2006	04/01/2006	1358	2.423,24 €
Evento Shanghai estudios y planificación	10/01/2006	1361	36.847,40 €
Evento Shanghai Octubre 2005	10/01/2006	1362	2.894,78 €
Evento Shanghai Folletos	10/01/2006	1363	21.463,48 €
Evento Shanghai Octubre 2005	10/01/2006	1364	887,40 €
Evento Shanghai Catálogo	10/01/2006	1365	18.111,66 €
Evento Shanghai Promoción	10/01/2006	1366	32.752,60 €
Evento Shanghai Promoción Noviembre 2005	10/01/2006	1367	3.565,84 €
Presentación DVD Shanghai Nadal y Eurobijoux	12/01/2006	1369	24.530,52 €
WTM London Merchandising	12/01/2006	1370	26.080,28 €
Libro Aceite Diseño y Selección fotos Eurobijoux	12/01/2006	1371	1.774,31 €
Stands Feria Modacalzado II 2005	17/01/2006	1372	45.506,80 €
Catalogo Salon del Vino	17/01/2006	1373	9.267,24 €
Salon del Vino 2005	17/01/2006	1374	46.666,80 €
Flor de Murtó	17/01/2006	1375	3.587,88 €
Evento Nueva York Cata de quesos	17/01/2006	1376	13.399,16 €
Libro y Stands Baleart Diciembre 2005	17/01/2006	1377	27.240,28 €
Diseño y textos Libro Aceite	17/01/2006	1378	6.534,28 €
Fitur Stand	19/01/2006	1379	2.661,04 €
Catalogo SIMM I	14/02/2006	1380	12.603,40 €
Diseño SIMM I	14/02/2006	1381	32.770,00 €
Reproducció DVD SIMM, Modac.II, SIMO	08/03/2006	1386	12.077,62 €
Costes bancarios por pagos aplazados	08/05/2006	1387	6.300,97 €
Costes bancarios por pagos aplazados	08/05/2006	1388	5.308,02 €
Apertura CDEIB Sóller	31/03/2006	1389	1.637,64 €
Reportaje Pasarela SIMM I	31/03/2006	1390	7.492,23 €
Documentación y elaboración de productos	03/04/2006	1391	8.038,12 €
Catálogo Alimentaria	10/04/2006	1392	41.528,00 €
Evento Shanghai	11/04/2006	1393	23.438,01 €
Cuadernos Notas Productos 5 estrellas	19/04/2006	1394	11.866,80 €
Papelería	19/04/2006	1396	1.574,12 €
Disseny Alimentaria	19/04/2006	1398	139.780,00 €
Diseño Modacalzado	02/05/2006	1401	12.603,40 €
Stands Modacalzado I	02/05/2006	1402	46.980,00 €
Reportatge i filmació Alimentaria	04/05/2006	1403	10.617,48 €
Treballs documentació bijuteria Eurobijoux	04/05/2006	1404	5.119,08 €

Congres Mundial del moble	15/05/2006	1409	17.308,36 €
Congres Mundial del moble	15/05/2006	1410	7.250,00 €
Congres Mundial del Moble	15/05/2006	1411	9.757,92 €
Cataleg Passarel.la Eurobijoux	06/06/2006	1416	6.061,00 €
Realització originals Eurobijoux	06/06/2006	1417	6.119,00 €
Congres Dissenyadors Eurobijoux	06/06/2006	1418	6.674,64 €
Disseny e imatge Passarel.la Eurobijoux	06/06/2006	1419	48.720,00 €
Disseny e imatge Passarel.la Eurobijoux	06/06/2006	1420	48.720,00 €
Realització originals Eurobijoux	06/06/2006	1421	1.972,00 €
Memoria Jornades Didactiques Soller	06/06/2006	1422	1.160,00 €
Memoria CDEIB	06/06/2006	1423	19.308,20 €
Eurobijoux, Memoria, Alimentaria, Miami	06/06/2006	1424	6.345,87 €
Mediterranean Experience	07/06/2006	1425	18.560,00 €
Event Sobrassada Bad Honnef	07/06/2006	1426	18.560,00 €
Event COPIA	07/06/2006	1427	18.560,00 €
Congres Dissenyadors Eurobijoux	07/06/2006	1428	13.920,00 €
Congreso Mundial del Mueble	07/06/2006	1429	58.000,00 €
Alimentaria	20/06/2006	1433	5.281,48 €
Costes bancarios por pagos aplazados	19/07/2006	1445	2.673,80 €
Disseny Shanghai-Nanjing (Visita previa)	28/09/2006	1455	11.600,00 €
Disseny i realització Catàleg SIMM II	28/09/2006	1456	10.400,56 €
Disseny i realització Catàleg Modacalzado II	28/09/2006	1457	12.603,40 €
Disseny i realització Stands SIMM II	28/09/2006	1458	42.340,00 €
Disseny i realització Stants Modacalzado II	28/09/2006	1459	50.460,00 €
Despeses bancaries per pagaments aplaçats	04/10/2006	1461	4.287,12 €
DVD promocional Cavall Menorqui	04/10/2006	1462	6.482,35 €
Elaboració Guió "Jafuda Cresques"	04/10/2006	1463	1.937,87 €
Fabiols de fusta i lleutó dins stoig	04/10/2006	1464	7.028,23 €
Plomes d'olivera i fusta noble	17/10/2006	1471	5.117,64 €
Pasarella Eurobijoux, Feria Simm	17/10/2006	1472	3.411,76 €
Pasarella Nanjing	17/10/2006	1473	8.156,27 €
Artesania Nanjing	17/10/2006	1474	2.865,87 €
Cartografía mallorquina medieval	17/10/2006	1475	818,72 €
Disseny DVD Eurobijoux	18/10/2006	1476	9.007,05 €
Salon del Vino 2006 Catálogo	23/11/2006	1484	12.689,24 €
Salon del Vino 2006. Stands y anuncios	23/11/2006	1485	46.980,00 €
Caja Troquelada para trinxet. Salon del Vino 2006	23/11/2006	1486	887,40 €
Despeses varies	23/11/2006	1487	3.490,40 €
Event Shangai Disseny i realització	15/01/2007	1508	18.821,00 €
Event Shangai Disseny i realització	15/01/2007	1508	18.821,00 €
Event Nanjing Disseny i realització	15/01/2007	1509	18.928,88 €
Event Nanjing Passarel.la i stand d'artesania	15/01/2007	1510	23.200,00 €
Event Shangai Coordinació i seguiment in situ	15/01/2007	1511	13.920,00 €
Event Nanjing Coordinació i seguiment in situ	15/01/2007	1512	13.920,00 €
Event Nanjing Assistència tècnica i assessorament	15/01/2007	1513	8.289,36 €
Events Shangai i Nanjing Impresions	15/01/2007	1514	4.056,76 €
Events Shangai i Nanjing Embalatjes	15/01/2007	1515	17.400,00 €
Fira des Camp d'Eivissa	15/01/2007	1516	1.842,08 €
Estudi Wachowiak	15/01/2007	1517	14.255,24 €
Fira de Mostres d'Eivissa 2006	15/01/2007	1518	8.410,00 €
Fira des Camp d'Eivissa 2006	15/01/2007	1519	6.090,00 €
Envase para botellas más cordón	15/01/2007	1520	15.111,32 €
ECUUS (Impresión, diseño y realización originales)	15/01/2007	1521	1.349,08 €
Despeses varies (planning)	15/01/2007	1522	1.737,68 €

Events Shangai i Nanjing Disseny	15/01/2007	1523	27.294,12 €
Montatges i edicions DVD oficines exteriors	15/01/2007	1524	6.004,71 €
Despeses bancaries	06/02/2007	1535	6.032,00 €
Despeses bancaries	06/02/2007	1536	5.452,00 €
Despeses bancaries	06/02/2007	1537	1.972,00 €
SIMM I 2007 (Catalogo -diseño y realización originales)	20/02/2007	1539	10.228,88 €
SIMM I 2007 (Stand -diseño y realización originales-)	20/02/2007	1540	46.980,00 €
Reimpresión Jafuda Cresques y ECCUS	22/02/2007	1546	20.652,64 €
Producte Balear Selecció de artículos exposició	05/03/2007	1548	8.761,48 €
Elaboración de textos PROYECTO EQUUS	20/03/2007	1550	2.729,48 €
Fotografías proyecto EQUUS	20/03/2007	1551	2.320,00 €
Eventos China 2006 (Edición y copias DVD)	29/03/2007	1553	2.474,28 €
SELECCIÓN FOTOGRAFÍAS MEMORIA CDEIB	19/04/2007	1557	1.218,00 €
MODACALZADO II 2007	19/04/2007	1558	6.011,12 €
SIMM II 2007	19/04/2007	1559	5.856,84 €
SALON DEL VINO 2006 (filmación, producción DVD)	19/04/2007	1560	5.996,04 €
Folleto tríptico Prod. 5 estrellas. Caballetes identificadores	25/04/2007	1566	1.472,04 €
MODACALZADO II 2007. Aplicación anuncios	02/05/2007	1567	9.767,20 €
FIRA D'EIVISSA ALIMENTARIA I HOTELERIA. STAND	02/05/2007	1568	4.640,00 €
PASARELA EUROBIJOUX -Diseño gráfico e imagen de todo el evento	02/05/2007	1569	48.720,00 €
PASARELA EUROBIJOUX -Realización de originales	02/05/2007	1570	10.614,00 €
PASARELA EUROBIJOUX (traducción castellano-ingles)	02/05/2007	1571	910,60 €
PASARELA EUROBIJOUX (realización de originales)	02/05/2007	1572	6.960,00 €
PASARELA EUROBIJOUX (escenario pasarela)	02/05/2007	1573	13.920,00 €
PASARELA EUROBIJOUX (traseras degustación)	02/05/2007	1574	9.280,00 €
RUTA DE LA SAL ABRIL 2007	03/05/2007	1575	4.640,00 €
PAPELERIA (cartas)	03/05/2007	1576	748,20 €
MODACALZADO marzo 2007. stands	17/05/2007	1578	12.949,32 €
PASARELA EUROBIJOUX -DEGUSTACION PANELES	23/05/2007	1590	2.366,40 €
ROTULACIONES CENTRE BIT	23/05/2007	1591	504,60 €
Jornadas sobre formación y trabajo (obsequios)	30/05/2007	1597	7.990,08 €
MODACALZADO II 2006 (Reportaje fotográfico)	30/05/2007	1598	5.026,28 €
MEMORIA CDEIB 2006	30/05/2007	1599	4.783,84 €
SIMM II 2006 (reportaje fotográfico)	30/05/2007	1600	5.465,92 €
MEMORIA CDEIB 2006 (Coordinación de la edición)	30/05/2007	1601	1.985,92 €
Selección material y documentación libro ART DE L'OLIVA	30/05/2007	1602	3.077,48 €
EUROBIJOUX (Reportaje gráfico)	30/05/2007	1603	6.243,12 €
EUROBIJOUX (sesiones de fotos piezas publicitarias)	30/05/2007	1604	4.783,84 €
PROYECTO EQUUS	30/05/2007	1605	3.884,84 €
Costes bancarios por pagos aplazados	30/05/2007	1606	9.071,14 €
MODACALZADO I 2007	30/05/2007	1608	34.030,68 €
PROYECTO OBSIND. Información básica para la preparación de una campaña promocional en los países del Este (Hungría)	30/05/2007	1609	12.035,00 €
SIMM II / MODACALZADO II / S.I.V. / (30% Contrato)	30/05/2007	1610	53.713,80 €
Libro 25 aniversario Queso Mahón Menorca	30/05/2007	1611	22.040,00 €
Lona para trípode (impresión) PROYECTO OBSIND	30/05/2007	1612	295,80 €
Catálogo Pasarela EUROBIJOUX "permanencia"	30/05/2007	1613	11.402,80 €
Costes bancarios por pagos aplazados	13/06/2007	1620	6.152,64 €
Papelería (etiquetas adhesivas)	19/06/2007	1624	379,32 €

Costes bancarios por pagos aplazados	20/06/2007	1625	790,61 €
Papelería (cartas)	26/06/2007	1626	585,80 €
Papelería (tarjetas y sobres)	02/10/2007	1645	881,60 €
SIMM 2ª edición. Catàleg	02/10/2007	1646	12.180,00 €
SIMM 2ª edición. Stands	02/10/2007	1647	10.382,00 €
SIMM 2ª edición. Filmación, producción y edición DVD	02/10/2007	1648	5.104,00 €
MODACALZADO 2ª edición. Catàleg	30/10/2007	1658	13.224,00 €
MODACALZADO 2ª edición. Stands	30/10/2007	1659	28.918,80 €
SALON DEL VINO 2007. Catàleg	27/11/2007	1665	9.523,60 €
SALON DEL VINO 2007. Stands	27/11/2007	1666	28.495,40 €

En relación a la factura nº 1328 de 19.10.2005, por la empresa Estudi Joan Rossello se realizan tarjetas de visita de Danielle Beaumont(y de la Sra. Ordinas), cobrando su importe del CDEIB, sin que la Sra. Danielle fuera contratada por dicho Organismo.

En cuanto a las facturas 1409, 1410, 1411 y 1429, del año 2006, relacionadas con el Congreso Mundial del Mueble, el CDEIB no participó en dicho Congreso.

En cuanto a las facturas 1609 y 1611 de 2007, por la empresa Estudi Joan Rossello se presentaron dos informes que son genéricos y sin utilidad alguna.

En cuanto a las facturas 1193 a 1196 de 2005, Estudi Joan Rosselló SL emitió y cobró del CDEIB sus importes, incluyendo en la factura 1193 el concepto de desplazamiento por importe de 42.900 euros más IVA cuando ya había sido abonado por el CDEIB.

Todas las facturas de importe superior a 12.050 euros debieron seguir un procedimiento administrativo, cuando menos, de negociado sin publicidad y no se hizo, salvo las expuestas en los correspondientes Expedientes de los apartados 1 a 7.

No consta cumplidamente acreditado que el resto de trabajos descritos no fueran realizados por Estudi Joan Rossello SL.

En virtud de lo acordado con los acusados Cardona, Ordinas y Viaene, el Sr. Joan Rossello transfirió a la cuenta bancaria de la acusada ISABEL ROSSELLO, también concertada con los anteriores, en fecha 12.12.2003, la cantidad de 5.921,58 euros en concepto de pago de la comisión pactada, cuyo importe había previamente cobrado el Sr. Rossello del CDEIB a través de ESTUDI JOAN ROSSELLO SL. A su vez Joan Rosselló transfirió a las cuentas bancarias de GABINETE ALAYS entre los años 2004 a 2007 la cantidad de 490.743,23 euros, por iguales conceptos, es decir, como pago de la comisión pactada con los mencionados acusados y con el concierto de la Administradora de Gabinete Alays, la Sra. Isabel Rossello, bajo la cobertura de facturas emitidas por Isabel Rossello y Gabinete Alays que no respondían a servicio o trabajo real alguno. Y por idéntico concepto, transfirió a la mercantil MANHATAN TRADE y a SEAN KELLEHER, el 15-7-2005 la cantidad de 40.147'39 €, el 4-11-2005 la cantidad de 27.746'14 €, el 4-11-2005 la cantidad de 13.780'53

€, el 24-3-06 la cantidad de 26.019'63 €, el 4-8-06 la cantidad de 23.862'08 €, bajo la cobertura de facturas emitidas por esta Entidad que habían sido confeccionadas por el acusado KURT VIAENE y que no respondían a trabajo o servicio alguno sino al pago de la comisión pactada.

En relación a FIRES GEREMI SL, entre los años 2003 a 2007, era administrador único D. Carlos Guindos Font, si bien la administración de hecho de la Sociedad era gestionada por D. Joan Rossello Borrás que devino propietario único de la Sociedad por compra de todas las participaciones en virtud de Escritura pública de fecha 25 de Febrero de 2009.

El acusado JOAN ROSSELLÓ, realizando la misma acción que respecto de la empresa ESTUDI JOAN ROSSELLO SL, abonaba a los acusados CARDONA, VIAENE, y ORDINAS una comisión o soborno de entre un 5% y un 10% de la facturación de dicha empresa obtenida del CDEIB, habitualmente mediante el abono de facturas que no respondían a trabajo o servicio alguno de GABINETE ALAYS, con el acuerdo de su administradora la Sra. Rossello, o de MANHATTAN TRADE y SEAN KELLEHER realizadas por Kurt Viaene. Mediante dicha comisión el acusado Joan Rossello se aseguraba la contratación por parte del CDEIB de la empresa FIRES GEREMI.

Durante los años 2004 a 2007, FIRES GEREMI SL facturó al CDEIB un total de 2.168.442,36 euros y obtuvo el pago del CDEIB de un importe de 1.667.682,77 euros, aprobando su pago la Sra. Ordinas en ejecución de lo acordado con el resto de acusados.

Una vez obtenido por la empresa FIRES GEREMI SL el pago por parte del CDEIB, procedía a ingresar en las cuentas de Gabinete Alays, Manhattan Trade o Sean Kelleher, el importe correspondiente a la comisión pactada previamente con Ordinas, Cardona y Viaene, bajo la cobertura de facturas giradas por dichas mercantiles contra FIRES GEREMI SL que no respondían a trabajo o servicio alguno, con el acuerdo de sus administradores.

Los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicataria la empresa FIRES GEREMI SL por parte del CDEIB, prescindieron total y absolutamente de la normativa administrativa, y se realizaron con la finalidad de dar forma jurídica a la previa o coetánea decisión de adjudicar a esta empresa el contrato en cuestión por parte de Ordinas, Viaene y Cardona que, a cambio, recibían la comisión pactada. En dichos procedimientos la Sra. Ordinas y el Sr. Joan Rossello, tras la realización del servicio o del trabajo por la empresa gestionada por el Sr. Joan Rossello, formalizaban el correspondiente expediente administrativo, aportando el Sr. Joan Rossello los documentos necesarios para ello.

Consecuencia de este mecanismo utilizado por los acusados Joan Rossello, Ordinas, Viaene y Cardona, la empresa FIRES GEREMI SL fue adjudicataria de los siguientes contratos basados en expedientes administrativos y de las siguientes facturas:

1.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PROPUESTAS GRÁFICAS Y DE DISEÑO PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS CONTRATADAS AL EFECTO CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO EN EL PRÓXIMO CERTAMEN DE MODACALZADO II. Expediente nº 18/2007.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferata económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	02.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	10.01.2007		
Acuerdo aprobación expediente.	15.01.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	19.01.2007	Carlos José Guindos Font.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	19.01.2007	Carlos José Guindos Font.	
Propuesta económica empresa	19.01.2007	Carlos José Guindos Font.	81.200 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	25.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	01.02.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	05.02.2007	Gerente/Antonia Ordinas – Carlos José Guindos Font.	81.200 €. En dos plazos: 30% firma y el resto trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se cobran parte de la factura nº 102 de 2007, la factura 105 de 2007.		

En dicho expediente constan tres presupuestos, uno de SAEZ URIOS SL por importe de 96.744 € y fecha 23.5.2007, otro de ART STATUS por importe de 98.600 € y fecha 25.5.2007 y el presupuesto de FIRES GEREMI SL(EXTERIOR DE PROMOCIONES Y EVENTOS, nombre comercial de FIRES GEREMI) por importe de 81.200 € y fecha 24.5.2007. Todos los presupuestos son de fecha posterior al contrato. No consta invitación a empresa alguna.

2.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PROPUESTAS GRÁFICAS Y DE DISEÑO PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS CONTRATADAS AL EFECTO CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO EN EL PRÓXIMO CERTAMEN DE MODACALZADO. Expediente nº 16/2007

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	02.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	10.01.2007		
Acuerdo aprobación expediente.	15.01.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	19.01.2007	Carlos José Guindos Font.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	19.01.2007	Carlos José Guindos Font.	
Propuesta económica empresa	19.01.2007	Carlos José Guindos Font.	79.628,72 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	25.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	01.02.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	05.02.2007	Gerente/Antonia Ordinas – Carlos José Guindos Font.	79.628,72 €. En dos plazos: 30% firma y el resto trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abonan la factura 93 de 2007.		

En dicho expediente constan tres presupuestos, uno de SAEZ URIOS SL por importe de 98.948 € y fecha 28.2.2007, otro de ART STATUS por importe de 96.280 € y fecha 5.3.2007 y el presupuesto de FIRES GEREMI SL(EXTERIOR DE PROMOCIONES Y EVENTOS, nombre comercial de FIRES GEREMI) por importe de 79.628,72 € y fecha 28.2.2007. Todos los presupuestos son de fecha posterior al contrato. No consta invitación a empresa alguna.

3.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PROPUESTAS GRÁFICAS Y DE DISEÑO PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS CONTRATADAS AL EFECTO CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO EN EL PRÓXIMO CERTAMEN DE SALÓN INTERNACIONAL DEL VINO. Expediente 19/2007

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	02.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas	

PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	10.01.2007		
Acuerdo aprobación expediente.	15.01.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	19.01.2007	Carlos José Guindos Font.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	19.01.2007	Carlos José Guindos Font.	
Propuesta económica empresa	19.01.2007	Carlos José Guindos Font.	185.600 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	25.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	01.02.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	05.02.2007	Gerente/Antonia Ordinas – Carlos José Guindos Font.	185.600 €. En dos plazos: 30% firma y el resto trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abonan las facturas parte de la 102, la factura 106 y 107 de 2007.		

En dicho expediente constan tres presupuestos, uno de SAEZ URIOS SL por importe de 200.448 € y fecha 23.5.2007, otro de ART STATUS por importe de 197.200 € y fecha 25.5.2007 y el presupuesto de FIRES GEREMI SL(EXTERIOR DE PROMOCIONES Y EVENTOS, nombre comercial de FIRES GEREMI) por importe de 185.600 € y fecha 24.5.2007. Todos los presupuestos son de fecha posterior al contrato. No consta invitación a empresa alguna.

4.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PROPUESTAS GRÁFICAS Y DE DISEÑO PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS CONTRATADAS AL EFECTO CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN DEL CDEIB EN EL PRÓXIMO CERTAMEN DEL SIMM II '07. Expediente nº 17/2007

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	02.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	10.01.2007		
Acuerdo aprobación expediente.	15.01.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente	19.01.2007	Carlos José Guindos Font.	

cumplimiento obligaciones tributarias y SS.			
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	19.01.2007	Carlos José Guindos Font.	
Propuesta económica empresa	19.01.2007	Carlos José Guindos Font.	69.600 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	25.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	01.02.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	05.02.2007	Gerente/Antonia Ordinas – Carlos José Guindos Font.	69.600 €. En dos plazos: 30% firma y el resto trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Se abonan las facturas 104, parte de la 102 de 2007.		

En dicho expediente constan tres presupuestos, uno de SAEZ URIOS SL por importe de 80.272 € y fecha 22.5.2007, otro de ART STATUS por importe de 83.520 € y fecha 25.5.2007 y el presupuesto de FIRES GEREMI SL(EXTERIOR DE PROMOCIONES Y EVENTOS, nombre comercial de FIRES GEREMI) por importe de 69.600 € y fecha 24.5.2007. Todos los presupuestos son de fecha posterior al contrato. No consta invitación a empresa alguna.

5.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PROPUESTAS GRÁFICAS Y DE DISEÑO PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS CONTRATADAS AL EFECTO CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN DEL CDEIB EN EL PRÓXIMO CERTAMEN DEL SIMM I '07. Expediente nº 15/2007

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	02.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	10.01.2007		
Acuerdo aprobación expediente.	15.01.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	19.01.2007	Carlos José Guindos Font.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	19.01.2007	Carlos José Guindos Font.	
Propuesta económica empresa	19.01.2007	Carlos José Guindos Font.	67.539,84 €
Propuesta de	25.01.2007	Gerente/Antonia	

adjudicación/contratación.		Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	01.02.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	05.02.2007	Gerente/Antonia Ordinas – Carlos José Guindos Font.	67.539,84 €. En dos plazos: 30% firma y el resto trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	Factura nº 77 de 2007		

En dicho expediente constan tres presupuestos, uno de SAEZ URIOS SL por importe de 78.880 € y fecha 5.2.2007, otro de ART STATUS por importe de 78.880 € y fecha 5.2.2007 y el presupuesto de FIRES GEREMI SL(EXTERIOR DE PROMOCIONES Y EVENTOS, nombre comercial de FIRES GEREMI) por importe de 67.539,84 € y fecha 2.2.2007. Todos los presupuestos son de fecha posterior al acuerdo de adjudicación y los dos primeros del mismo día de la fecha del contrato. No consta invitación a empresa alguna.

- FACTURAS DE FIRES GEREMI SL CONTRA EL CDEIB.

CONCEPTO	FECHA	NÚM. FRA	CUANTIA
SIMM 2004	14/09/2004	1	96.966,72 €
MODACALZADO 2004	15/10/2004	2	67.744,00 €
SIMO STAND 2004	13/01/2005	4	79.112,00 €
MERCHANDISING EVENTO PARLAMENTO EUROPEO	18/02/2005	6	5.482,16 €
PROVISIÓN PRODUCTO BALEAR	18/02/2005	7	9.795,04 €
BERENARS COMPETICIÓN JOCS POPULARS	18/02/2005	8	4.834,88 €
SIMM FEBRER 2005	18/04/2005	9	97.044,23 €
MODACALZADO MARZO 2005	18/04/2005	10	70.964,16 €
ASISTENCIA TECNICA MODACALZADO ABRIL	05/05/2005	11	2.388,44 €
LOTES PRODUCTE BALEAR (ARTESANIA) -BRUSELAS-	05/05/2005	12	5.423,00 €
ELABORACIÓN DE MASTER, SONORIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DVD. FERIA MODACALZADO	05/05/2005	13	2.592,60 €
FERIA SIMO - SIMM - SALON DEL VINO - TRABAJOS DE FILMACIÓN, MONTAJE Y PRODUCCIÓN DVD	05/05/2005	14	6.141,04 €
TRABAJOS VARIOS PARA EL SALÓN INTERNACIONAL DEL VINO	05/05/2005	15	3.069,36 €
TRABAJOS VARIOS PARA LA SIMM-IBERPIEL FEBRERO 2005	05/05/2005	16	3.946,32 €
LOCALIZACIÓN FILMACIÓN Y PRODUCCIÓN DE UN DVD APERTURA OFICINA BAD HONNEF	05/05/2005	17	5.117,92 €
ASISTENCIA TECNICA BAD HONNEF. TRABAJOS POS-EVENTO	05/05/2005	18	1.705,20 €
SEÑALETICA CENTRE BIT	16/05/2005	20	16.924,40 €
PASARELA N.Y. -USA- OBSEQUIOS Y MERCHANDISING	05/07/2005	22	9.904,60 €
STAND FERIA SON SERVERA JUNY 2005. PRODUCCIÓN E IMPRESIÓN	08/07/2005	23	2.659,88 €
DVD COMITÉ DES RÉGIONS -BRUSELAS- LOCALIZACIÓN Y FILMACIÓN / PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN	20/07/2005	24	5.731,56 €
PRODUCCIÓN E IMPRESIÓN OFICINAS DEL CDEIB SÓLLER	02/09/2005	26	8.870,52 €
SIMM 2ª EDICIÓN. PROVISIÓN DE PRODUCTE BALEAR PARA DEGUSTACIÓN. ASISTENCIA TÉCNICA	21/09/2005	27	5.365,94 €

CONGRESO AFE. PROVISIÓN DE VINOS. ANCES	21/09/2005	28	8.584,61 €
JORNADAS NACIONALES. BODEGÓN PROVISIÓN			
SIMM 2ª EDICIÓN. PRODUCCIÓN GRÁFICA, MAQUETACIÓN, IMPRESIÓN E INSTALACIÓN DE STAND PABELLÓN 8	04/10/2005	30	102.488,32 €
CDEIB SÓLLER. MESAS EXPOSITORES. CARPINTERIA Y VIDRIO. PRODUCCIÓN, REALIZACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJES	02/01/2006	32	6.995,96 €
MODACALZADO SEPTIEMBRE 2005. PRODUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS. MONTAJE. MANTENIMIENTO DE LA FERIA. DESMONTAJE	03/01/2006	33	74.554,36 €
SIMO. NOVIEMBRE 2005. PRODUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS.	03/01/2006	34	70.675,32 €
SALON DEL VINO 2005. SUELOS. PAREDES Y CONSTRUCCIÓN. ILUMINACIÓN. MOBILIARIO. CANON. ROTULACIÓN E IMPRESIÓN	03/01/2006	35	180.808,50 €
BALEART DISEMBRE 2005	03/01/2006	36	56.145,51 €
EVENTO SHANGHAI OCTUBRE 2005. EXPOSITOR. TUBOS. FUNDAS Y PANEL TRIPODE	10/01/2006	37	2.956,84 €
SELECCIÓN Y PROVISIÓN PRODUCTE BALEAR AGROALIMENTARIO Y MATERIAL PROMOCIONAL PARA MENAKEN PIS	12/01/2006	39	6.526,02 €
MODACALZADO SEPTIEMBRE 2005. SOPORTE TECNICO, SEGUIMIENTO Y FILMACIÓN ACTOS INSTITUCIONALES.	12/01/2006	40	5.678,77 €
FIRA DES CAMP D'EIVISSA. SELECCIÓN PIEZAS ARTESANIA	12/01/2006	41	13.245,55 €
CONVENCIÓN DE DELEGADOS DE LA CADENA SER. SELECCIÓN DE PRODUCTE BALEAR DE IBIZA Y FORMENTERA	12/01/2006	42	5.781,16 €
SIMM FEBRER 2006. STANDS Y PASARELA. PRODUCCIÓN. SERVICIO AUDIOVISUAL. IMPRESIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE	14/02/2006	43	109.109,60 €
SERVICIO DE APOYO EN FERIAS	08/03/2006	44	3.944,00 €
ASESORAMIENTO TÉCNICO EN FERIAS	08/03/2006	45	3.428,45 €
CENTRE BIT. SEÑALETICA. CARTELES EN VINILO.	19/04/2006	47	583,48 €
ALIMENTARIA MARZO 2006	19/04/2006	48	46.400,00 €
MODACALZADO MARZO 2006	20/04/2006	49	74.955,02 €
MIAMI. ABRIL 2006. REALIZACIÓN, PRODUCCIÓN, Y SONORIZACIÓN VIDEO PROMOCIONAL	04/05/2006	50	7.028,44 €
MEDITERRANEAN EXPERIENCE. MIAMI 2006. STANDS.	06/06/2006	51	13.920,00 €
COSTES BANCARIOS POR PAGOS APLAZADOS.	29/06/2006	52	3.463,76 €
COSTES BANCARIOS POR PAGOS APLAZADOS.	29/06/2006	53	4.288,30 €
COSTES BANCARIOS POR PAGOS APLAZADOS.	29/06/2006	54	1.693,54 €
COSTES BANCARIOS POR PAGOS APLAZADOS.	19/07/2006	55	3.944,00 €
COSTES BANCARIOS POR PAGOS APLAZADOS.	19/07/2006	56	3.248,00 €
SIMM SEPTIEMBRE 2006. STANDS ESPACION NATURAL	28/09/2006	57	74.785,20 €
MODACALZADO SEPTIEMBRE 2006. STANDS. IMPRESIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE STAND Y ELEVADORES	28/09/2006	58	71.098,72 €
COSTES BANCARIOS POR PAGOS APLAZADOS.	04/10/2006	59	1.895,47 €
PECES DE FANG VARIADES STAND FIRA DE LLUCMAJOR	18/10/2006	60	438,06 €
JARRONES DE VIDRIO MALLORQUIN. MANIPULACIÓN PARA REGALO Y ENTREGA	18/10/2006	61	3.957,64 €
LOTS DE PRODUCTE BALEAR ENTREGATS A LES JORNADES JECAS	18/10/2006	62	2.699,80 €
SALON DEL VINO 2006. ALQUILER, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE LOS MATERIALES	20/11/2006	64	59.160,00 €
SALON DEL VINO 2006. MOBILIARIO, CANON Y ROTULACIÓN	20/11/2006	65	122.070,28 €
SALON DEL VINO 2006. DEGUSTACIÓN	06/02/2007	68	3.723,60 €
MERCHANDISING. PIEZAS DE ARTESANIA EN MADERA DE OLIVO Y FUNDA DE ROBA DE LENGUES	06/02/2007	69	5.622,52 €
ARTESANIA PRODUCTE BALEAR. CETRILLS DE LLAUNA	06/02/2007	70	4.503,53 €
COSTES BANCARIOS POR PAGOS APLAZADOS.	06/02/2007	72	3.596,00 €
COSTES BANCARIOS POR PAGOS APLAZADOS.	06/02/2007	73	3.248,00 €

COSTES BANCARIOS POR PAGOS APLAZADOS.	06/02/2007	74	3.538,00 €
LOTS DE PRODUCTES DE LES ILLES BALEARS EN CAIXA PERSONALITZADA PER LA PROMOCIÓ DE PRODUCTE BALEAR.	06/02/2007	71	8.884,44 €
BOTELLAS EN CAJA OLI D.O. MALLORCA PARA PROMOCIÓN EN CALIFORNIA. DIPTICOS EN INGLES	08/02/2007	75	9.313,64 €
SIMM FEBRER 2007. PRODUCCIÓN STANDS ESPACIO NATURAL	20/02/2007	77	67.539,84 €
SIMM 2ª EDICIÓ 2006. EDICIÓN DVD Y AUTORIA MENU	05/03/2007	78	3.193,48 €
SIMM 2ª EDICIÓ 2006. MERCHANDISING	05/03/2007	79	7.984,28 €
MODACALZADO 2ª EDICIÓ 2006. MERCHANDISING	05/03/2007	80	4.776,88 €
SIMM FEBRER 2007. MERCHANDISING	05/03/2007	81	12.213,64 €
SIMM FEBRER 2007. SELECCIÓN DE PRODUCTOS 5 ESTRELLAS AGROALIMENTARIOS PARA DEGUSTACIONES DE PROMOCIÓN	05/03/2007	82	10.694,04 €
MERCHANDISING PROMOCIONAL VINOS DE BALEARES	05/03/2007	83	5.117,92 €
MERCHANDISING PROMOCIÓN OLI DE SÓLLER.	05/03/2007	84	2.183,53 €
APORTACIÓN DE VARIOS PRODUCTE BALEAR PARA COLABORACIONES EN FERIAS LOCALES	20/03/2007	85	6.420,60 €
APORTACIÓN VARIEDAD SELECTA PRODUCTOS 5 ESTRELLAS PARA ELABORACIÓN DE HAPPY HOUR FERIA SIMM	20/03/2007	86	5.935,72 €
APORTACIÓN LOTES PRODUCTE BALEAR EVENTO CHALLENGE	20/03/2007	87	5.042,52 €
SELECCIÓN DE PRODUCTE BALEAR PARA LA PREPARACIÓN DE 450 LOTES EN COLABORACIÓN RUTA DE LA SAL 2007	20/03/2007	88	19.614,44 €
SIMM FEBRER 2007. MERCHANDISING	03/04/2007	89	-12.213,64 €
PRODUCTOS CINCO ESTRELLAS. BOLSAS DE PROMOCIÓN PARA EL FORO D'AGÈNCIES DESENVOLUPAMENT REGIONAL	19/04/2007	91	7.506,36 €
SELECCIÓN DE PRODUCTE BALEAR Y PRODUCTOS CINCO ESTRELLAS PARA CONFECCIONAR BODEGÓN Y PREPARAR DEGUSTACIÓN FERIA DEL TURISMO Y RESTAURACIÓN DE IBIZA	19/04/2007	92	4.514,72 €
MODACALZADO MARZO 2007. SUMINISTRO DE BASTIDOR. STANDS	02/05/2007	93	79.628,72 €
MODACALZADO 2ª EDICIÓ 2006. MONTAJE, POSPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE 160 DVD	30/05/2007	94	3.145,92 €
SIMM 1ª EDICIÓ 2007. GARGANTILLAS PERLAS ORQUIDEA EN CAJA PARA MERCHANSING	30/05/2007	95	11.647,56 €
EUROBIJOUX & ACCESORIES 2007. SUMINISTRO DE PASTELERÍA DE MENORCA PARA LAS DEGUSTACIONES "DELICIOUS BREAK"	30/05/2007	96	2.572,88 €
EUROBIJOUX & ACCESORIES 2007. PRODUCTE BALEAR Y PRODUCTE 5 ESTRELLAS PARA LA ELABORACIÓN DEL "DELICIOUS BREAK"	30/05/2007	97	5.574,96 €
PRODUCTE BALEAR Y WORKSHOP PARA EMPRESARIOS BALEARES, FRANCESES E ITALIANOS CELEBRADO EN EL CENTRE BIT	30/05/2007	98	1.112,44 €
PASARELA EUROBIJOUX 2007. DVD EQUUS CON LIBIRITO PARA MERCHANDISING PROMOCIONAL	30/05/2007	99	9.191,84 €
FIRA DE MAIG. SOLLER. PRODUCTE BALEAR PARA DEGUSTACIÓN	30/05/2007	100	1.006,88 €
COSTES BANCARIOS POR PAGOS APLAZADOS.	30/05/2007	101	4.977,73 €
EN CONCEPTO DEL PAGO DEL 30% POR CONTRATO DE LAS SIGUIENTES FERIAS: SIMM 2ª EDICIÓ 2007, MODACALZADO 2ª EDICIÓ 2007, SALON DEL VINO 2007.	30/05/2007	102	100.920,00 €
COSTES BANCARIOS POR PAGOS APLAZADOS.	13/06/2007	103	6.935,64 €
SIMM 2ª EDICIÓ 2007. PRODUCCIÓN STANDS	02/10/2007	104	15.535,88 €
MODACALZADO 2ª EDICIÓ 2007. PRODUCCIÓN STANDS	30/10/2007	105	28.523,24 €
SALON DEL VINO 2007. MUNTATGES	27/11/2007	106	44.320,00 €
SALON DEL VINO 2007. NECESIDADES NO PRESUPUESTADAS	27/11/2007	107	2.058,06 €

No consta cumplidamente acreditado que estos trabajos descritos no fueran realizados por Fires Geremí SL.

En virtud de lo acordado con los acusados Cardona, Ordinas y Viaene, el Sr. Joan Rossello, en nombre de FIRES GEREMI SL, transfirió a la cuenta bancaria de GABINETE ALAYS entre los años 2004 a 2007 la cantidad de 344.885,48 euros como pago de la comisión pactada con los mencionados acusados y con el concierto de la Administradora de Gabinete Alays, la Sra. Isabel Rossello, bajo la cobertura de facturas emitidas por Gabinete Alays que no respondían a servicio o trabajo real alguno. Y por idéntico concepto, transfirió a la mercantil MANHATAN TRADE y a SEAN KELLEHER, el 1-6-05 la cantidad de 20.078'95 €, el 4-11-05 la cantidad de 20.747'33 €, el 26-1-06 la cantidad de 12.234'71 €, el 26-1-06 la cantidad de 44.577'69 €, bajo la cobertura de facturas emitidas por esta Entidad que habían sido confeccionadas por el acusado KURT VIAENE y que no respondían a trabajo o servicio alguno sino al pago de la comisión pactada.

Tanto en relación a las transferencias realizadas por Estudi Joan Rossello como por Fires Geremí a la empresa Manhattan Trade, una vez recibidas, por uno de sus directivos, Sean Kelleher, los entregaba ORDINAS y VIAENE en Estados Unidos, salvo la cantidad de 16.461,12 dólares que remitió SEAN KELLEHER en fecha 19 de septiembre de 2006, vía transferencia, a VIAENE, utilizando la cuenta corriente que el padre de VIAENE tenía en la Banca March. Viaene, posteriormente, las repartía con Cardona. En relación a las recibidas por Isabel y Gabinete, Ordinas las repartía con Viaene y éste, a su vez, con Cardona.

- PRESUPUESTOS PRESENTADOS POR EL ACUSADO JOAN ROSSELLO BORRAS EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACION DE ESTUDI JOAN ROSSELLO SL Y FIRES GEREMI SL.

En todos los Expedientes de contratación del año 2007 de Estudi Joan Rossello SL y de FIRES GEREMI SL el acusado JOAN ROSSELLO aportó presupuestos de la empresa SAEZ URIOS SL. Su administrador, el acusado MANUEL CARMELO SAEZ, confeccionó tales presupuestos por petición del Sr. Rossello, para que los presentara al CDEIB y los incorporara a los Expedientes de contratación de las citadas mercantiles(EJR y Fires), siendo consciente y conocedor el Sr. Carmelo Saez que la finalidad de dichos presupuestos no era que su empresa pudiera ser adjudicataria del contrato objeto de Expediente sino que eran para rellenar y dar forma al Expediente de contratación que ya tenía adjudicado Estudi Joan Rossello o Fires Geremí.

Los presupuestos de HEMERO PUBLICACIONES de los Expedientes del año 2007 de Estudi Joan Rossello y Fires Geremí, fueron confeccionados por el Sr. Joan Rossello Borrás

utilizando una de las plantillas con el logo de Hemero sin que su propietario, Francisco Molina Cerrato, cuñado del anterior, conociese dicho extremo.

3.- NTC CONSULTORES SL. MARKETING ONE STRATEGY SL.

El acusado FRANCISCO GARCIA CERRATO, como administrador de hecho de la mercantil NTC CONSULTORES SL, abonaba a los acusados CARDONA, VIAENE, y ORDINAS una comisión o soborno del 40% de la facturación de dicha empresa obtenida del CDEIB, habitualmente en metálico mediante el abono de facturas que no respondían a trabajo o servicio alguno de SEAN KELLEHER, confeccionadas por el propio acusado KURT VIAENE quien se las remitía al Sr. García Cerrato. Mediante dicha comisión el acusado FRANCISCO GARCIA CERRATO se aseguraba la contratación por parte del CDEIB de su empresa NTC CONSULTORES SL.

Durante los años 2004 a 2007, NTC CONSULTORES SL facturó al CDEIB un total de 653.276,37 euros y obtuvo el pago del CDEIB de un importe de 607.105 euros, aprobando su pago la Sra. Ordinas en ejecución de lo acordado con el resto de acusados.

Una vez obtenido por la empresa NTC CONSULTORES SL el pago por parte del CDEIB, el Sr. García Cerrato procedía a abonar a Ordinas o a Viaene, el importe correspondiente a la comisión pactada previamente con Ordinas, Cardona y Viaene, bajo la cobertura de facturas giradas por Sean Kelleher contra NTC CONSULTROES SL que no respondían a trabajo o servicio alguno y que habían sido confeccionadas por Kurt Viaene. Una vez recogidas las comisiones por la Sra. Ordinas y el Sr. Viaene, éste las repartía con el Sr. Cardona.

Los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicataria la empresa NTC CONSULTORES SL por parte del CDEIB, prescindieron total y absolutamente de la normativa administrativa, y se realizaron con la finalidad de dar forma jurídica a la previa o coetánea decisión de adjudicar a esta empresa el contrato en cuestión por parte de Ordinas, Viaene y Cardona que, a cambio, recibían la comisión pactada. En dichos procedimientos tras la realización del servicio o del trabajo por la empresa del Sr. García Cerrato, se formalizaba el correspondiente expediente administrativo, aportando el Sr. Cerrato los documentos necesarios para ello.

Consecuencia de este mecanismo utilizado por los acusados Francisco García Cerrato, Ordinas, Viaene y Cardona, la empresa NTC CONSULTORES SL fue adjudicataria de los siguientes contratos basados en expedientes administrativos y de las siguientes facturas:

-EXPEDIENTES DE CONTRATACION DE NTC CONSULTORES SL.

1.- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO CON EL FIN DE IDENTIFICAR EL VALOR DE LA MARCA CDEIB.- Expediente nº 6/2007.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	02.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas.	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinario.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	10.01.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	16.01.2007	Francisco García Cerrato	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	16.01.2007	Francisco García Cerrato	
Propuesta económica empresa	16.01.2007	Francisco García Cerrato	29.928 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	23.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	02.02.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	12.02.2007	Gerente Ordinas – NTC (Francisco García Cerrato)	29.928 €, en tres plazos: 10% firma y plan trabajo, 40% informe ejecución y 50% estudio.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	05.03.2007: 14.964 € - 15.05.2007: 14.964 € (con fecha entrada en CDEIB el 11.05.2007)		

En plan de trabajo de NTC donde se describe la planificación y objetivos del proyecto, en el apartado correspondiente al CRONOGRAMA, de las cuatro actividades a desarrollar por NTC, una de ellas corresponden a enero de 2007, cuando el contrato no estaba firmado. No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

2.- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE EL POTENCIAL DE DESARROLLO Y SINERGIAS INTERNACIONALES A PARTIR DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA OFERTA

**DE SERVICIO DE LAS FERIAS DE VALENCIA A NIVEL MUNDIAL: OBSIND. –
Expediente nº 22/2007.**

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Ofer­ta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	22.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas.	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinario.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	31.01.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	08.02.2007	NTC (Francisco García Cerrato)	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	08.02.2007	NTC (Francisco García Cerrato)	
Propuesta económica empresa	08.02.2007	NTC (Francisco García Cerrato)	29.928 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	13.02.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	19.02.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	26.02.2007	Gerente Ordinas – NTC (Francisco García Cerrato)	29.928 €, en dos plazos: 50% firma y plan trabajo, 50% estudio.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	4.5.2007: 29.928 € (nº 39)		

En el plan de trabajo de NTC donde se describe la planificación y objetivos del proyecto, en el apartado correspondiente al CRONOGRAMA, de las cinco actividades a desarrollar por NTC, una de ellas corresponden a primera quincena de febrero de 2007, cuando el contrato no estaba firmado. No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

3.- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO BASADO EN EL DESARROLLO DE CONTENIDOS DEL ÁREA DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN Y CONOCIMIENTOS DEL CDEIB DENTRO DEL MARCO DE REFERENCIA OBSIND. – Expediente nº 23/2007

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Ofer­ta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	22.01.2007	Gerente/Antonia	

		Ordinas.	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinario.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	31.01.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	08.02.2007	NTC (Francisco García Cerrato)	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	08.02.2007	NTC (Francisco García Cerrato)	
Propuesta económica empresa	08.02.2007	NTC (Francisco García Cerrato)	24.360 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	13.02.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	19.02.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	26.02.2007	Gerente Ordinas – NTC (Francisco García Cerrato)	24.360 €, en dos plazos: 50% firma y plan trabajo, 50% estudio.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	10.05.2007: 24.360 € (con fecha entrada en CDEIB el 11.05.2007)		

En el plan de trabajo de NTC donde se describe la planificación y objetivos del proyecto, en el apartado correspondiente al CRONOGRAMA, de las cinco actividades a desarrollar por NTC, una de ellas corresponden a primera quincena de febrero de 2007, cuando el contrato no estaba firmado. No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

4.- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA REALIZAR LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS EN EL ÁREA DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN Y CONOCIMIENTOS DEL CDEIB: OBSIND. – Expediente nº 24/2007.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferza económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	22.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas.	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinario.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	31.01.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones	08.02.2007	NTC (Francisco García Cerrato)	

contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.			
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	08.02.2007	NTC (Francisco García Cerrato)	
Propuesta económica empresa	08.02.2007	NTC (Francisco García Cerrato)	15.660 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	13.02.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	19.02.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	26.02.2007	Gerente Ordinas – NTC (Francisco García Cerrato)	15.660 €, en dos plazos: 50% firma y plan trabajo, 50% estudio.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	18.5.2007: 15.660€(nº 42)		

En el plan de trabajo de NTC donde se describe la planificación y objetivos del proyecto, en el apartado correspondiente al CRONOGRAMA, de las cinco actividades a desarrollar por NTC, una de ellas corresponden a primera quincena de febrero de 2007, cuando el contrato no estaba firmado. No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

5.- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DEL SECTOR MUEBLE DE MALLORCA. – Expediente nº 11/2004.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	30.04.2004	Presidente/Joseph Joan Cardona.	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinario.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	07.05.2004	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	10.05.2004	NTC (Francisco García Cerrato)	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	10.05.2004	NTC (Francisco García Cerrato)	
Propuesta económica empresa	10.05.2004	NTC (Francisco García Cerrato)	35.960 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	14.05.04	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	21.05.2004	Presidente/ Josep Juan Cardona.	

Contrato	07.06.2004	Gerente Ordinas – NTC (Francisco García Cerrato)	31.000 € + Iva, en tres plazos: 33% cada uno.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	92, 109, 119 de 2004.		

Consta un escrito de invitación a NTC sin fecha, y sin comprobación de efectiva remisión.

6.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO Y DE UNA UNIDAD DE DESARROLLO SECTORIAL PARA EL SECTOR DE LA MADERA Y EL MUEBLE DE MALLORCA. Expediente nº 1/2005.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	22.01.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	07.01.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	No consta.		
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	No consta.		
Propuesta económica empresa	No consta.		
Propuesta de adjudicación/contratación.	04.02.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	14.01.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	04.02.2005	Gerente/Antonia Ordinas –Isabel Rosselló.	30.050 €. En tres plazos: 10% firma, 40% informe ejecución proyecto, 50% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	12, 14, 21 de 2005		

En el plan de trabajo de NTC donde se describe la planificación y objetivos del proyecto, en su apartado “Timing” de las cuatro actividades a desarrollar por NTC, dos de ellas corresponden a enero de 2005, cuando el contrato no estaba firmado.

7.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO Y DE UNA UNIDAD DE DESARROLLO SECTORIAL PARA EL

SECTOR DE TEXTIL Y DE CONFECCIÓN EN LA ISLA DE MALLORCA.

Expediente nº 4/2005.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferata económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	22.01.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	07.01.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	01.02.2005	NTC (Francisco García Cerrato)	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	01.02.2005	NTC (Francisco García Cerrato)	
Propuesta económica empresa	01.02.2005	NTC (Francisco García Cerrato)	30.050 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	04.02.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	14.01.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	08.02.2005	Gerente/Antonia Ordinas –Francisco García Cerrato.	30.050 €. En tres plazos: 10% firma, 40% informe ejecución proyecto, 50% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	Consta en fecha 21 de Julio de 2005 firmado por la Sra. Ordinas.		
Facturas/fechas/importes.	46, 49, 60 de 2005		

Consta una sola invitación a NTC, sin fecha, de la Sra. Ordinas y no a otras personas físicas o jurídicas.

8.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO Y DE UNA UNIDAD DE DESARROLLO SECTORIAL PARA EL SECTOR DEL CALZADO EN LA ISLA DE MALLORCA. Expediente nº 4/2005(mismo número que el anterior)

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferata económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	22.01.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		

Acuerdo aprobación expediente.	07.01.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	01.02.2004	NTC (Francisco García Cerrato)	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	01.02.2005	NTC (Francisco García Cerrato)	
Propuesta económica empresa	01.02.2005	NTC (Francisco García Cerrato)	30.050 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	04.02.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	14.01.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	08.02.2005	Gerente/Antonia Ordinas –Francisco García Cerrato.	30.050 €. En tres plazos: 10% firma, 40% informe ejecución proyecto, 50% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	Consta en fecha 21 de Julio de 2005 firmado por la Sra. Ordinas.		
Facturas/fechas/importes.	45, 48, 59 de 2005		

No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

9.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO Y DE UNA UNIDAD DE DESARROLLO SECTORIAL PARA EL SECTOR PERLERO DE MALLORCA. Expediente nº 2/2005

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	22.01.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	07.01.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	01.02.2005	NTC (Francisco García Cerrato)	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	01.02.2005	NTC (Francisco García Cerrato)	
Propuesta económica empresa	01.02.2005	NTC (Francisco García Cerrato)	30.050 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	04.02.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	14.01.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	

Contrato	08.02.2005	Gerente/Antonia Ordinas –Francisco García Cerrato.	30.050 €. En tres plazos: 10% firma, 40% informe ejecución proyecto, 50% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	Certificación de 2 de junio de 2005, firmada por la Sra. Ordinas.		
Facturas/fechas/importes.	13, 15, 22 de 2005		

Consta un solo escrito de invitación a NTC por parte de la Sra. Ordinas.

10.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO 9001: VERSION 2000 PARA EL CDEIB.

Expediente nº 5/2005

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	22.01.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	25.01.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	01.02.2005	NTC (Francisco García Cerrato)	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	01.02.2005	NTC (Francisco García Cerrato)	
Propuesta económica empresa	01.02.2005	NTC (Francisco García Cerrato)	25.000 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	04.02.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	16.01.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	08.02.2005	Gerente/Antonia Ordinas –Francisco García Cerrato.	25.000 €. En tres plazos: 40% firma, 30% informe manual de calidad, 40% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	47, 50, 61 de 2005		

11.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO PARA EL SECTOR NÁUTICO DE MALLORCA. Expediente nº 40/2005.

Resoluciones	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta
--------------	-------	----------------	---------------

administrativas/documentos			económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	04.01.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	10.01.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	18.01.2005	Francisco García Cerrato.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	18.01.2005	Francisco García Cerrato.	
Propuesta económica empresa	18.01.2005	Francisco García Cerrato.	24.000 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	27.01.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	03.02.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	18.02.2005	Gerente/Antonia Ordinas – Francisco García Cerrato.	25.000 €. En tres plazos: 10% firma, 40% informe ejecución proyecto, 50% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	82, 94 de 2005; 52 de 2006		

El plan de trabajo de NTC donde se describe la planificación y objetivos del proyecto, en su apartado Cronograma, de las siete actividades a desarrollar por NTC, dos de ellas corresponden a la primera quincena del mes de febrero de 2005, cuando el contrato no estaba firmado.

12.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO PARA EL SECTOR DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN MALLORCA. Expediente nº 34/2005.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	04.01.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	10.01.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	

Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	18.01.2005	Francisco García Cerrato.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	18.01.2005	Francisco García Cerrato.	
Propuesta económica empresa	18.01.2005	Francisco García Cerrato.	25.000 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	24.01.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	02.02.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	09.02.2005	Gerente/Antonia Ordinas – Francisco García Cerrato.	25.000 €. En tres plazos: 10% firma, 40% informe ejecución proyecto, 50% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	Certificación de 2 de marzo de 2005, firmada por la Sra. Ordinas.		
Facturas/fechas/importes.	83, 95 de 2005; 12 de 2006		

No constan invitaciones a tres personas físicas o jurídicas.

13.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO PARA EL SECTOR NÁUTICO DENTRO DEL MARCO DE LAS INDUSTRIAS DE MALLORCA. Expediente nº 33/2005.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	04.01.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	10.01.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	18.01.2005	Francisco García Cerrato.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	18.01.2005	Francisco García Cerrato.	
Propuesta económica empresa	18.01.2005	Francisco García Cerrato.	30.050 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	24.01.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	02.02.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	09.02.2005	Gerente/Antonia	30.050 €. En tres

		Ordinas – Francisco García Cerrato.	plazos: 10% firma, 40% informe ejecución proyecto, 50% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	84, 96 de 2005; 51 de 2006.		

No constan invitaciones a tres personas físicas o jurídicas.

14.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE EL SECTOR DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN MALLORCA. Expediente nº 32/2005

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	04.01.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	10.01.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	18.01.2005	Francisco García Cerrato.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	18.01.2005	Francisco García Cerrato.	
Propuesta económica empresa	18.01.2005	Francisco García Cerrato.	30.050 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	24.01.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	01.02.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	09.02.2005	Gerente/Antonia Ordinas – Francisco García Cerrato.	30.050 €. En tres plazos: 10% firma, 40% informe ejecución proyecto, 50% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	85, 97 de 2005; 9 de 2006.		

No constan invitaciones a tres personas físicas o jurídicas.

15.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE EL SECTOR AGROALIMENTARIO EN LA UNIÓN EUROPEA. Expediente nº 31/2005

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Ofer­ta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	02.05.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	11.05.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	18.05.2005	Francisco García Cerrato.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	18.05.2005	Francisco García Cerrato.	
Propuesta económica empresa	18.05.2005	Francisco García Cerrato.	30.050 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	24.05.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	01.06.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	06.06.2005	Gerente/Antonia Ordinas – Francisco García Cerrato.	30.050 €. En tres plazos: 10% firma, 40% informe ejecución proyecto, 50% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	86, 98 de 2005; 53 de 2006		

No constan invitaciones a tres personas físicas o jurídicas.

16.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DEL SECTOR AGROALIMENTARIO EN EL SUDESTE ASIÁTICO Y ESTADOS UNIDOS. Expediente 38/2005

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Ofer­ta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	28.04.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	10.05.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente	18.05.2005	Francisco García Cerrato.	

cumplimiento obligaciones tributarias y SS.			
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	18.05.2005	Francisco García Cerrato.	
Propuesta económica empresa	18.05.2005	Francisco García Cerrato.	30.050 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	26.05.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	03.06.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	06.06.2005	Gerente/Antonia Ordinas – Francisco García Cerrato.	30.050 €. En tres plazos: 10% firma, 40% informe ejecución proyecto, 50% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	87, 99 de 2005; 54 de 2006		

No constan invitaciones a tres personas físicas o jurídicas.

17.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATEGICO PARA EL SECTOR DEL QUESO DENTRO DEL MARCO DE LAS INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS DE MALLORCA. Expediente nº 35/2005

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	01.09.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	08.09.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	16.09.2005	Francisco García Cerrato.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	16.09.2005	Francisco García Cerrato.	
Propuesta económica empresa	16.09.2005	Francisco García Cerrato.	24.000 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	21.09.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	27.09.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	03.10.2005	Gerente/Antonia Ordinas – Francisco	24.000 €. En tres plazos: 10% firma,

		García Cerrato.	40% informe ejecución proyecto, 50% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	90, 102 de 2005; 58 de 2006		

No constan invitaciones a tres personas físicas o jurídicas.

18.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATEGICO PARA EL SECTOR DE LOS PRODUCTOS GOURMET DENTRO DEL MARCO DE LAS INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS EN LAS ISLAS BALEARES. Expediente nº 34/2005

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	01.09.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	08.09.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	16.09.2005	Francisco García Cerrato.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	16.09.2005	Francisco García Cerrato.	
Propuesta económica empresa	16.09.2005	Francisco García Cerrato.	24.000 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	23.09.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	27.09.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	03.10.2005	Gerente/Antonia Ordinas – Francisco García Cerrato.	24.000 €. En tres plazos: 10% firma, 40% informe ejecución proyecto, 50% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	92, 104 de 2005 y 59 de 2006		

No constan invitaciones a tres personas físicas o jurídicas.

19.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATEGICO PARA EL SECTOR DEL VINO DENTRO DEL MARCO DE LAS INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS DE MALLORCA. Expediente nº 37/2005.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Ofer­ta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	01.09.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	08.09.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	16.09.2005	Francisco García Cerrato.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	16.09.2005	Francisco García Cerrato.	
Propuesta económica empresa	16.09.2005	Francisco García Cerrato.	24.000 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	26.09.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	30.09.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	03.10.2005	Gerente/Antonia Ordinas – Francisco García Cerrato.	24.000 €. En tres plazos: 10% firma, 40% informe ejecución proyecto, 50% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	91, 103 de 2005 y 57 de 2006		

No constan invitaciones a tres personas físicas o jurídicas.

20.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATEGICO PARA EL SECTOR DE LA SOBRASADA DENTRO DEL MARCO DE LAS INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS DE MALLORCA. Expediente nº 36/2005.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Ofer­ta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	01.09.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	08.09.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones	16.09.2005	Francisco García Cerrato.	

contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.			
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	16.09.2005	Francisco García Cerrato.	
Propuesta económica empresa	16.09.2005	Francisco García Cerrato.	24.000 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	26.09.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	30.09.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	03.10.2005	Gerente/Antonia Ordinas – Francisco García Cerrato.	24.000 €. En tres plazos: 10% firma, 40% informe ejecución proyecto, 50% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	93, 105 de 2005 y 60 de 2006		

No constan invitaciones a tres personas físicas o jurídicas.

21.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATEGICO PARA EL SECTOR DE LOS DULCES TRADICIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS DE MALLORCA. Expediente nº 30/2005

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferata económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	01.09.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	08.09.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	16.09.2005	Francisco García Cerrato.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	16.09.2005	Francisco García Cerrato.	
Propuesta económica empresa	16.09.2005	Francisco García Cerrato.	24.000 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	21.09.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	27.09.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	03.10.2005	Gerente/Antonia	24.000 €. En tres

		Ordinas – Francisco García Cerrato.	plazos: 10% firma, 40% informe ejecución proyecto, 50% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	89, 101 de 2005 y 56 de 2006		

No constan invitaciones a tres personas físicas o jurídicas.

22.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATEGICO PARA EL SECTOR DEL ACEITE DENTRO DEL MARCO DE LAS INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS DE MALLORCA. Expediente nº 29/2005.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	01.09.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	08.09.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	16.09.2005	Francisco García Cerrato.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	16.09.2005	Francisco García Cerrato.	
Propuesta económica empresa	16.09.2005	Francisco García Cerrato.	24.000 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	21.09.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	26.09.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	03.10.2005	Gerente/Antonia Ordinas – Francisco García Cerrato.	24.000 €. En tres plazos: 10% firma, 40% informe ejecución proyecto, 50% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	88, 100 de 2005 y 55 de 2006		

No constan invitaciones a tres personas físicas o jurídicas.

23.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA E GESTIÓN DE CALIDAD ISO 9001: VERSIÓN

**2000, FORMACIÓN DEL PERSONAL Y MEJORA DE PROCESOS PARA EL
CDEIB. Expediente nº 28/2006**

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferla económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	03.04.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Urgente.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	10.04.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	20.04.2006	Francisco García Cerrato.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	20.04.2006	Francisco García Cerrato.	
Propuesta económica empresa	20.04.2006	Francisco García Cerrato.	20.880 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	25.04.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	02.05.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	05.05.2006	Gerente/Antonia Ordinas – Francisco García Cerrato.	20.880 €. En tres plazos: 10% firma, 40% informe ejecución proyecto, 50% trabajo..
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	87, 88 de 2005 y 112 de 2006		

No constan invitaciones a tres personas físicas o jurídicas.

**- FACTURAS EMITIDAS POR NTC CONSULTORES SL CONTRA EL
CDEIB.**

CONCEPTO	FECHA	NÚM. FRA	CUANTIA
Primera parte del estudio y análisis del sector de la madera en Mallorca	07/06/2004	92	10.332,30 €
Segunda parte del estudio y análisis del sector de la madera en Mallorca	20/09/2004	109	10.332,30 €
Tercera parte del estudio y análisis del sector de la madera en Mallorca	15/10/2004	119	10.645,40 €
Plan Estratégico para el sector del mueble y de la madera (10%)	04/03/2005	12	3.248,00 €
Plan Estratégico para el sector de la perla en Mallorca (10%)	04/03/2005	13	3.248,00 €
Entrega informe de ejecución de proyecto del sector de la perla en Mallorca (40%)	10/03/2005	15	12.992,00 €

Entrega informe de ejecución de proyecto para el sector del mueble y madera (40%)	10/03/2005	14	12.992,00 €
Entrega del Plan estratégico para el sector del mueble y madera (50%)	06/04/2005	21	16.240,00 €
Entrega del Plan estratégico del sector de la perla en Mallorca (50%)	06/04/2005	22	16.240,00 €
Estudio y análisis del sector del calzado en Mallorca (10%)	06/07/2005	45	3.004,40 €
Estudio y análisis del sector textil y de la confección en Mallorca (10%)	06/07/2005	46	3.004,40 €
Implantación de Sistema de calidad ISO 9001:200 (40%)	06/07/2005	47	11.600,00 €
Estudio y análisis del sector del calzado en Mallorca (40%)	11/07/2005	48	12.020,00 €
Estudio y análisis del sector textil y de la confección en Mallorca (40%)	11/07/2005	49	12.020,00 €
Implantación de Sistema de calidad ISO 9001:200 (30%)	11/07/2005	50	8.700,00 €
Estudio y análisis del sector del calzado en Mallorca (50%)	30/07/2005	59	15.025,00 €
Estudio y análisis del sector textil y de la confección en Mallorca (50%)	30/07/2005	60	15.025,00 €
Implantación de Sistema de calidad ISO 9001:200 (30%)	30/07/2005	61	8.700,00 €
Plan Estratégico para la industria náutica mallorquina (10%)	28/10/2005	82	2.400,00 €
Plan Estratégico para el sector medioambiental de energías renovables (10%)	28/10/2005	83	2.500,00 €
Estudio para el sector náutico (10%)	28/10/2005	84	3.005,00 €
Estudio de la industria dedicada al sector medioambiental (10%)	28/10/2005	85	3.005,00 €
Estudio del sector agroalimentario en la Unión Europea (10%)	28/10/2005	86	3.005,00 €
Estudio del sector agroalimentario en el sudeste asiático y EEUU (10%)	31/10/2005	87	3.005,00 €
Plan Estratégico para el sector del aceite (10%)	31/10/2005	88	2.400,00 €
Plan Estratégico para el sector de la repostería(10%)	31/10/2005	89	2.400,00 €
Plan Estratégico para el sector del queso(10%)	31/10/2005	90	2.400,00 €
Plan Estratégico para el sector del vino(10%)	31/10/2005	91	2.400,00 €
Plan Estratégico para el sector de los productos gourmet(10%)	31/10/2005	92	2.400,00 €
Plan Estratégico para el sector de la sobrasada(10%)	31/10/2005	93	2.400,00 €
Plan Estratégico para la industria náutica mallorquina (40%)	03/11/2005	94	9.600,00 €
Plan Estratégico para el sector medioambiental de energías renovables (40%)	03/11/2005	95	10.000,00 €
Estudio para el sector náutico (40%)	03/11/2005	96	12.020,00 €

Estudio de la industria dedicada al sector medioambiental (40%)	07/11/2005	97	12.020,00 €
Estudio del sector agroalimentario en la Unión Europea (40%)	07/11/2005	98	12.020,00 €
Estudio del sector agroalimentario en el sudeste asiático y EEUU (40%)	07/11/2005	99	12.020,00 €
Plan Estratégico para el sector del aceite (40%)	07/11/2005	100	9.600,00 €
Plan Estratégico para el sector de la repostería(40%)	07/11/2005	101	9.600,00 €
Plan Estratégico para el sector del queso(40%)	07/11/2005	102	9.600,00 €
Plan Estratégico para el sector del vino(40%)	15/11/2005	103	9.600,00 €
Plan Estratégico para el sector de los productos gourmet(40%)	15/11/2005	104	9.600,00 €
Plan Estratégico para el sector de la sobrasada(40%)	15/11/2005	105	9.600,00 €
Gastos financieros	30/01/2006	7	3.987,28 €
Estudio de la industria dedicada al sector medioambiental (50%)	30/01/2006	9	15.024,90 €
Presentación Plan estratégico del sector medioambiental en Mallorca	28/02/2006	12	12.500,00 €
Plan Estratégico para el sector del aceite (50%)	28/04/2006	55	12.000,00 €
Plan Estratégico para el sector de la repostería(50%)	28/04/2006	56	12.000,00 €
Plan Estratégico para el sector del vino(50%)	28/04/2006	57	12.000,00 €
Plan Estratégico para el sector del queso(40%)	28/04/2006	58	12.000,00 €
Plan Estratégico para el sector de los productos gourmet (50%)	28/04/2006	59	12.000,00 €
Plan Estratégico para el sector de la sobrasada (50%)	28/04/2006	60	12.000,00 €
Gastos financieros	05/07/2006	85	3.287,41 €
Consultoría Sistema de Calidad según norma ISO 9001:2000	20/07/2006	87	2.088,00 €
Consultoría Sistema de Calidad según norma ISO 9001:2001	20/07/2006	88	8.352,00 €
Estudio para el Sector Náutico (50%)	28/04/2006	51	15.025,00 €
Plan estratégico para la industria náutica (50%)	28/04/2006	52	12.000,00 €
Estudio del sector agroalimentario en la UE (50%)	28/04/2006	53	15.025,00 €
Estudio del sector agroalimentario en el sudeste asiático y EEUU (50%)	28/04/2006	54	15.025,00 €
Plan estratégico global del sector industrial de Mallorca	17/10/2006	111	8.352,00 €
Consultoría Sistema de calidad ISO 9001:2000 (50%)	17/10/2006	112	10.440,00 €
Gastos financieros	22/11/2006	125	1.041,07 €
Gastos financieros	24/01/2007	2	1.040,54 €
Estudio del valor de la marca CDEIB (50%)	05/03/2007	22	14.964,00 €

Estudio del potencial de desarrollo y sinergias internacionales a partir del análisis del impacto de la oferta de servicio Ferias Valencia a nivel mundial (OBSIND)	04/05/2007	39	29.928,00 €
Desarrollo de contenidos del área de estudios, investigación y conocimientos del CDEIB dentro del marco de referencia OBSIND	10/05/2007	40	24.360,00 €
Estudio del valor de la marca CDEIB (50%)	15/05/2007	41	14.964,00 €
Publicación de contenidos del área de estudios, investigación y conocimientos del CDEIB: OBSIND	18/05/2007	42	15.660,00 €
Elaboración de la documentación para el lanzamiento del valor de la marca CEDEIB	18/05/2007	46	11.948,00 €
Gastos financieros	30/11/2007	93	1.658,85 €

No consta cumplidamente acreditado que estos trabajos descritos no fueran realizados por NTC CONSULTORES, sin perjuicio de no constar su utilización y publicidad por el CDEIB.

Respecto a MARKETING ONE STRATEGY SL, el acusado FRANCISCO GARCIA CERRATO, como administrador de hecho de dicha mercantil, abonaba a los acusados CARDONA, VIAENE, y ORDINAS una comisión o soborno del 40% de la facturación de dicha empresa obtenida del CDEIB, habitualmente en metálico por el abono de facturas que no respondían a trabajo o servicio alguno de SEAN KELLEHER, confeccionadas por el propio acusado KURT VIAENE quien se las remitía al Sr. García Cerrato. Mediante dicha comisión el acusado FRANCISCO GARCIA CERRATO se aseguraba la contratación por parte del CDEIB de su empresa MARKETING ONE STRATEGY SL.

Durante los años 2004 a 2007, MARKETING ONE STRATEGY SL facturó al CDEIB un total de 142.583,32 euros y obtuvo el pago del CDEIB de un importe de 62.599,40 euros, así como el pago de gastos financieros derivados de los gastos ocasionados por operaciones de endoso que se firmaban por el CDEIB, el Banco y Marketing One, por importe de 1.852,52 euros, aprobando su pago la Sra. Ordinas en ejecución de lo acordado con el resto de acusados.

Una vez obtenido por la empresa MARKETING ONE STRATEGY SL el pago por parte del CDEIB, el Sr. García Cerrato procedía a abonar a Ordinas o a Viaene, el importe correspondiente a la comisión pactada previamente con Ordinas, Cardona y Viaene, bajo la cobertura de facturas giradas por Sean Kelleher contra MARKETING ONE STRATEGY SL que no respondían a trabajo o servicio alguno y que habían sido confeccionadas por Kurt

Viaene. Una vez recogidas las comisiones por la Sra. Ordinas y el Sr. Viaene, éste las repartía con el Sr. Cardona.

Los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicataria la empresa MARKETING ONE STRATEGY SL por parte del CDEIB, prescindieron total y absolutamente de la normativa administrativa, y se realizaron con la finalidad de dar forma jurídica a la previa o coetánea decisión de adjudicar a esta empresa el contrato en cuestión por parte de Ordinas, Viaene y Cardona que, a cambio, recibían la comisión pactada. En dichos procedimientos tras la realización del servicio o del trabajo por la empresa del Sr. García Cerrato, se formalizaba el correspondiente expediente administrativo, aportando el Sr. Cerrato los documentos necesarios para ello.

Consecuencia de este mecanismo utilizado por los acusados Francisco García Cerrato, Ordinas, Viaene y Cardona, la empresa MARKETING ONE STRATEGY SL fue adjudicataria de los siguientes contratos basados en expedientes administrativos y de las siguientes facturas:

EXPEDIENTES DE CONTRATACION DE MARKETING ONE STRATEGY SL.

1.- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA REALIZACIÓN DE UN PLAN DE VIABILIDAD PARA LA MARCA CINCO ESTRELLAS COMO AGLUTINADOR DE PLATAFORMAS CONCEPTUALES. – Expediente nº 1/2007

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferata económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	02.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas.	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Urgente.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	11.01.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	19.01.2007	MOS (Pilar Llamas de Andrés)	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	19.01.2007	MOS (Pilar Llamas Andrés)	
Propuesta económica empresa	19.01.2007	MOS (Pilar Llamas Andrés)	13.920 €
Propuesta de adjudicación	29.01.2007	Gerente/Antonia	

		Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	06.02.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	15.02.2007	Gerente Ordinas – MOS (Pilar Llamas Andrés)	13.920 €, en tres plazos: 10% firma y plan trabajo, 40% informe ejecución y 50% estudio.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	6, 14 de 2007		

No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

2.- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANÁLISIS COMPETITIVO E INFLUENCIA EN LAS LÍNEAS DE FINANCIACIÓN A LA EXPORTACIÓN DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS. – Expediente nº 2/2007.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	02.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas.	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Urgente.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	11.01.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	19.01.2007	MOS (Pilar Llamas de Andrés)	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	19.01.2007	MOS (Pilar Llamas Andrés)	
Propuesta económica empresa	19.01.2007	MOS (Pilar Llamas Andrés)	29.000 €
Propuesta de adjudicación	29.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	06.02.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	15.02.2007	Gerente Ordinas – MOS (Pilar Llamas Andrés)	29.000 €, en tres plazos: 10% firma y plan trabajo, 40% informe ejecución y 50% estudio.
Certificación recepción trabajo y conformidad.	Certificación de fecha 26.03.2007 firmado por Ordinas.		
Facturas/fechas/importes.	2, 9 de 2007		

En el plan de trabajo de Marketing One donde se describe la planificación y objetivos del proyecto, en su apartado 4º denominado “Timing”, de las tres actividades a desarrollar por

Marketing One, una de ellas corresponden a enero de 2007, cuando el contrato no estaba firmado. No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

3.- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE PLATAFORMAS CONCEPTUALES VINCULADAS CON PRODUCTOS CINCO ESTRELLAS. – Expediente nº 3/2007.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica
Acuerdo formalización expediente	02.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas.	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad Urgente.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	11.01.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	19.01.2007	MOS (Pilar Llamas de Andrés)	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	19.01.2007	MOS (Pilar Llamas Andrés)	
Propuesta económica empresa	19.01.2007	MOS (Pilar Llamas Andrés)	18.560 €
Propuesta de adjudicación	29.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	06.02.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	15.02.2007	Gerente Ordinas – MOS (Pilar Llamas Andrés)	18.560 €, en tres plazos: 10% firma y plan trabajo, 40% informe ejecución y 50% estudio.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	16.02.2007: 9.280 € / 17.05.2007: 9.280 €(con fecha entrada en CDEIB de 11.05.2007) facturas 5 y 13		

No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

4.- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS Y DESARROLLO DE PLATAFORMAS CONCEPTUALES. – Expediente nº 4/2007.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica
Acuerdo formalización expediente	02.01.2007	Gerente/Antonia	

		Ordinas.	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad Urgente.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	11.01.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	19.01.2007	MOS (Pilar Llamas de Andrés)	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	19.01.2007	MOS (Pilar Llamas Andrés)	
Propuesta económica empresa	19.01.2007	MOS (Pilar Llamas Andrés)	13.920 €
Propuesta de adjudicación	29.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	06.02.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	15.02.2007	Gerente Ordinas – MOS (Pilar Llamas Andrés)	13.920 €, en tres plazos: 10% firma y plan trabajo, 40% informe ejecución y 50% estudio.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	4, 12 de 2007		

No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

5.- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO REFERENTE A LAS ESTRATEGÍAS DE INTERNACIONALIZACIÓN UTILIZADAS POR LOS PAÍSES LÍDERES EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES. – Expediente nº 5/2007.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferata económica
Acuerdo formalización expediente	02.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas.	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad Urgente.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	11.01.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	19.01.2007	MOS (Pilar Llamas de Andrés)	
Escrito empresa adjuntando	19.01.2007	MOS (Pilar Llamas	

documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)		Andrés)	
Propuesta económica empresa	19.01.2007	MOS (Pilar Llamas Andrés)	29.928 €
Propuesta de adjudicación	29.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	06.02.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	15.02.2007	Gerente Ordinas – MOS (Pilar Llamas Andrés)	29.928 €, en tres plazos: 10% firma y plan trabajo, 40% informe ejecución y 50% estudio.
Certificación recepción trabajo.	Certificación de fecha 22.05.2007 firmado por Ordinas.		
Facturas/fechas/importes.	3, 11 de 2007		

En el plan de trabajo de Marketing One donde se describe la planificación y objetivos del proyecto, en su apartado 4º denominado “Timing”, de las cuatro actividades a desarrollar por Marketing One, dos de ellas corresponden a enero de 2007, cuando el contrato no estaba firmado.

- FACTURAS DE MARKETING ONE STRATEGY SL CONTRA EL CDEIB.

CONCEPTO	FECHA	NÚM. FRA	CUANTIA
Análisis de los Modelos Operativos de Promoción Regional	18/12/2006	1	5.568,00 €
Análisis de productos y servicios generales para la promoción internacional de empresas	18/12/2006	2	8.618,80 €
Definición de productos y servicios específicos para la Promoción Internacional y el desarrollo competitivo del sector industrial	20/12/2006	3	11.982,80 €
Definición de la propuesta de estructura para la creación del Instituto de promoción de las Islas Baleares	20/12/2006	4	6.965,80 €
Análisis competitivo e influencia de las líneas de financiación a la exportación de las diferentes CCAA (50%)	16/02/2007	2	14.500,00 €
Estrategias de internacionalización: estudio de las estrategias utilizadas por los países líderes en los mercados internacionales (50%)	16/02/2007	3	14.964,00 €
Análisis y desarrollo de Plataformas conceptuales (50%)	16/02/2007	4	6.960,00 €
Creación y desarrollo de plataformas conceptuales vinculadas con Productos Cinco estrellas (50%)	16/02/2007	5	9.280,00 €
Plan de viabilidad para el lanzamiento de la marca "Cinco Estrellas" como aglutinador de Plataformas Conceptuales (50%)	16/02/2007	6	6.960,00 €

Análisis competitivo e influencia de las líneas de financiación a la exportación de las diferentes CCAA (50%)	02/04/2007	9	14.500,00 €
Estrategias de internacionalización: estudio de las estrategias utilizadas por los países líderes en los mercados internacionales (50%)	04/05/2007	11	14.964,00 €
Análisis y desarrollo de Plataformas conceptuales (50%)	17/05/2007	12	6.960,00 €
Creación y desarrollo de plataformas conceptuales vinculadas con Productos Cinco estrellas (50%)	17/05/2007	13	9.280,00 €
Plan de viabilidad para el lanzamiento de la marca "Cinco Estrellas" como aglutinador de Plataformas Conceptuales (50%)	17/05/2007	14	6.960,00 €
Gastos financieros	04/06/2007	17	1.852,52 €

No consta cumplidamente acreditado que estos trabajos descritos no fueran realizados por MARKETING ONE, sin perjuicio de no constar su utilización y publicidad por el CDEIB.

4.- SERGIO PERELETEGUI JORNETS. CAMINO EXPORT SL.

El acusado SERGIO PERELETEGUI JORNETS, abonaba a los acusados CARDONA, VIAENE, y ORDINAS una comisión o soborno del 40% de su facturación obtenida del CDEIB, habitualmente en metálico en los desplazamientos que realizaba a Mallorca bien a la Sra. Ordinas o al Sr. Viaene, quien, a su vez, las entregaba al Sr. Cardona. Mediante dicha comisión el acusado SERGIO PERELETEGUI se aseguraba la contratación por parte del CDEIB.

Durante los años 2004 a 2007, SERGIO PERELETEGUI facturó al CDEIB un total de 208.687,84 euros y obtuvo el pago del CDEIB de un importe de 190.952,12 euros más 17.735,72 euros en concepto de retenciones, aprobando su pago la Sra. Ordinas en ejecución de lo acordado con el resto de acusados.

Una vez obtenido por SERGIO PERELETEGUI el pago por parte del CDEIB, el Sr. Pereletegui procedía a abonar a Ordinas o a Viaene, en metálico, en los viajes que realizaba a Mallorca, el importe correspondiente a la comisión pactada previamente con Ordinas, Cardona y Viaene. Una vez recogidas las comisiones, bien por la Sra. Ordinas o bien por el Sr. Viaene, este último las repartía con el Sr. Cardona.

Los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicatario el Sr. Pereletegui por parte del CDEIB, prescindieron total y absolutamente de la normativa administrativa, y se realizaron con la finalidad de dar forma jurídica a la previa o coetánea decisión de adjudicarle el contrato en cuestión por parte de Ordinas, Viaene y Cardona que, a cambio, recibían la comisión pactada. En dichos procedimientos tras la realización del servicio o del

trabajo el Sr. Pereletegui, se formalizaba el correspondiente expediente administrativo, aportando el Sr. Pereletegui los documentos necesarios para ello.

Consecuencia de este mecanismo utilizado por los acusados Sr. Pereletegui, Ordinas, Viaene y Cardona, el mismo fue adjudicatario de los siguientes contratos basados en expedientes administrativos y de las siguientes facturas:

- EXPEDIENTES DE CONTRATACION DE SERGIO PERELETEGUI JORNETS.

1.- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA REALIZACION DE UN PLAN DE INCURSION EN LOS MERCADOS EXTERIORES. PARTE I Y PARTE II.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferata económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	2.1.2004	Josep Joan Cardona	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha		30.050 euros Negociado sin publicidad Urgente
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha		
Acuerdo aprobación expediente.	5.1.2004	Josep Joan Cardona	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	No consta.		
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	No consta.		
Propuesta económica empresa	No consta.		
Propuesta de adjudicación/contratación.	12.1.2004	Ordinas.	
Acuerdo de adjudicación	14.1.2004	Josep Joan Cardona	
Contrato	26.01.2004 y de 1.9.2004	Gerente Ordinas – Sergio Pereletegui.	30.000 € + IVA.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	4/004; 4/006; 4/009 de 2004		

2.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS ADECUADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE LOS MEDIOS COADYUVANTES AL INCREMENTO DE LAS OPORTUNIDADES COMERCIALES DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS EN EL ÁMBITO DE LOS PAÍSES DE NUEVA INCORPORACIÓN A LA U.E. Expediente nº 6/2005

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferata económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	22.01.2005	Gerente/Antonia Ordinas	

PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.000 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	03.01.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	02.02.2005	Sergio Pereletegui.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	02.02.2005	Sergio Pereletegui.	
Propuesta económica empresa	02.02.2005	Sergio Pereletegui.	30.000 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	04.02.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	11.01.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	11.02.2005	Gerente/Antonia Ordinas – Sergio Pereletegui.	30.000 €. en un solo pago.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	6/002, 6/003, 6/018, 6/019		

No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. El acuerdo de adjudicación es de un mes antes que la propuesta de adjudicación.

3.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA QUE OTORGAN EL CONSORCI PER EL DESENVOLUPAMENT DE LES ILLES BALEARS Y DON SERGIO PERELETEGUI PARA LA ELABORACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN EL MARKETING EXTERIOR. Expediente nº 9/2005

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	22.01.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.000 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	03.01.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	02.02.2005	Sergio Pereletegui.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura	02.02.2005	Sergio Pereletegui.	

constitución, propuesta económica, etc)			
Propuesta económica empresa	02.02.2005	Sergio Pereletegui.	30.000 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	04.02.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	11.01.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	11.02.2005	Gerente/Antonia Ordinas – Sergio Pereletegui.	30.000 €. en un solo pago.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	No consta		

No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. El acuerdo de adjudicación es de un mes antes que la propuesta de adjudicación.

4.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA QUE OTORGAN EL CONSORCI PER EL DESENVOLUPAMENT DE LES ILLES BALEARS Y DON SERGIO PERELETEGUI PARA LA ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ACCESO A MERCADOS INTERNACIONALES. Expediente nº 8/2005

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferza económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	22.01.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.000 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	03.01.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	02.02.2005	Sergio Pereletegui.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	02.02.2005	Sergio Pereletegui.	
Propuesta económica empresa	02.02.2005	Sergio Pereletegui.	30.000 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	04.02.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	11.01.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	11.02.2005	Gerente/Antonia Ordinas – Sergio Pereletegui.	30.000 €. en un solo pago.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	No consta		

No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. El acuerdo de adjudicación es de un mes antes que la propuesta de adjudicación.

5.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA QUE OTORGAN EL CONSORCI PER EL DESENVOLUPAMENT DE LES ILLES BALEARS Y DON SERGIO PERELETEGUI PARA LA SELECCIÓN DE PAISES SUSCEPTIBLES DE CONSTITUIRSE EN OBJETIVO DEL PROGRAMA “PIMEX”. Expediente nº 7/2005.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferza económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	22.01.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	03.01.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	02.02.2005	Sergio Pereletegui.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	02.02.2005	Sergio Pereletegui.	
Propuesta económica empresa	02.02.2005	Sergio Pereletegui.	30.000 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	04.02.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	11.01.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	11.02.2005	Gerente/Antonia Ordinas – Sergio Pereletegui.	30.000 €. en un solo pago.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	4/0010, 5/001		

No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. El acuerdo de adjudicación es de un mes antes que la propuesta de adjudicación.

- FACTURAS EMITIDAS POR SERGIO PERELETEGUI CONTRA EL CDEIB.

CONCEPTO	FECHA	NÚM. FRA	CUANTIA
Ejecución 1ª fase programa PIMEX. Plan de incursión en Mercados Exteriores	16/02/2004	04/0004	9.759,00 €

Ejecución 2ª fase programa PIMEX. Plan de incursión en Mercados Exteriores	03/06/2004	04/0006	9.759,00 €
Ejecución 3ª fase programa PIMEX. Plan de incursión en Mercados Exteriores	16/07/2004	04/0009	15.281,84 €
Ejecución 1ª fase programa PIMEX. PARTE II	06/09/2004	04/0010	11.488,00 €
Ejecución 2ª fase programa PIMEX. PARTE II	03/01/2005	05/001	23.200,00 €
Programa PIMEX. Plan operativo de mercado: Alimentación	30/01/2006	06/002	34.800,00 €
Programa PIMEX. Plan operativo de mercado: Moda	30/01/2006	06/003	34.800,00 €
Programa PIMEX. Plan operativo de mercado: Joyería	05/06/2006	06/018	34.800,00 €
Programa PIMEX. Plan operativo de mercado: Mueble	05/06/2006	06/019	34.800,00 €

En

cuanto a CAMINO EXPORT SL, el acusado SERGIO PERELETEGUI JORNETS, como administrador de dicha Entidad, abonaba a los acusados CARDONA, VIAENE, y ORDINAS una comisión o soborno del 40% de la facturación obtenida por dicha sociedad del CDEIB, habitualmente en metálico en los desplazamientos que realizaba a Mallorca bien a la Sra. Ordinas o al Sr. Viaene, quien, a su vez, las entregaba al Sr. Cardona. Mediante dicha comisión el acusado SERGIO PERELETEGUI se aseguraba la contratación por parte del CDEIB de su empresa CAMINO EXPORT.

Durante los años 2004 a 2007, CAMINO EXPORT SL facturó al CDEIB un total de 60.349,48 euros y obtuvo el pago del CDEIB de dicho importe, aprobando dicho pago la Sra. Ordinas en ejecución de lo acordado con el resto de acusados.

Una vez obtenido por CAMINO EXPORT el pago por parte del CDEIB, el Sr. Pereletegui procedía a abonar a Ordinas o a Viaene, en metálico, en los viajes que realizaba a Mallorca, el importe correspondiente a la comisión pactada previamente con Ordinas, Cardona y Viaene. Una vez recogidas las comisiones, bien por la Sra. Ordinas o bien por el Sr. Viaene, este último las repartía con el Sr. Cardona.

Los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicataria CAMINO EXPORT SL por parte del CDEIB, prescindieron total y absolutamente de la normativa administrativa, y se realizaron con la finalidad de dar forma jurídica a la previa o coetánea decisión de adjudicarle el contrato en cuestión por parte de Ordinas, Viaene y Cardona que, a cambio, recibían la comisión pactada. En dichos procedimientos tras la realización del servicio o del trabajo por CAMINO EXPORT, se formalizaba el correspondiente expediente administrativo, aportando el Sr. Pereletegui los documentos necesarios para ello.

Consecuencia de este mecanismo utilizado por los acusados Sr. Pereletegui, Ordinas, Viaene y Cardona, CAMINO EXPORT SL fue adjudicataria de los siguientes contratos basados en expedientes administrativos y de las siguientes facturas:

- EXPEDIENTES DE CONTRATACION DE CAMINO EXPORT SL.

1.- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE LA REORIENTACIÓN Y LA DIVERSIFICACIÓN DE LA PYME BALEAR. – Expediente nº 7/2007

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	02.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas.	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinario.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	12.01.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	22.01.2007	Camino Export (Sergio Pereletegui)	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	22.01.2007	Camino Export (Sergio Pereletegui)	
Propuesta económica empresa	22.01.2007	Camino Export (Sergio Pereletegui)	30.050 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	31.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	06.02.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	14.02.2007	Gerente Ordinas – Camino Export (Sergio Pereletegui)	30.050 €, en dos plazos: 50% firma y plan trabajo, 50% estudio.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	A1, A9		

No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

2.- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE LAS POSIBILIDADES DE SECTORES PRODUCTIVOS DE BALEARES EN PAISES DEL ESTE DE EUROPA. Expediente nº 8/2007.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/
---	-------	----------------	--------------------------

			Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	02.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas.	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinario.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	12.01.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	22.01.2007	Camino Export (Sergio Pereletegui)	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	22.01.2007	Camino Export(Sergio Pereletegui)	
Propuesta económica empresa	22.01.2007	Camino Export (Sergio Pereletegui)	30.050 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	31.01.2007	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	06.02.2007	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	14.02.2007	Gerente Ordinas – Camino Export (Sergio Pereletegui)	30.050 €, en dos plazos: 25% firma y plan trabajo, 75% estudio.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		
Facturas/fechas/importes.	A2, A10		

No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. El informe del plan de trabajo es de marzo de 2007.

- FACTURAS EMITIDAS POR CAMINO EXPORT SL CONTRA EL CDEIB.

CONCEPTO	FECHA	NÚM. FRA	CUANTIA
PIMEX. Reorientación y diversificación de la PYME balear	12/03/2007	A/1	15.025,00 €
Posibilidades de los sectores productivos Baleares en Países del Este	13/03/2007	A/2	7.512,51 €
Reunión de coordinación en Inca	13/03/2007	A/3	249,45 €
PIMEX. Reorientación y diversificación de la PYME balear 2ª parte	04/05/2007	A/9	15.025,00 €
Posibilidades de los sectores productivos baleares en Países del Este 2ª parte	04/05/2007	A/10	22.537,52 €

No consta cumplidamente acreditado que estos trabajos descritos no fueran realizados por SERGIO PERELETEGUI Y CAMINO EXPORT SL, sin perjuicio de no constar su utilización y publicidad por el CDEIB.

5.- SEAN KELLEHER. MANHATTAN TRADE.

En uno de los viajes que la Sra. Ordinas y el Sr. Viaene efectúan a Estados Unidos, a California, con el acuerdo y consentimiento del Sr. Cardona, contactan con un consultor llamado SEAN KELLEHER, Directivo de una empresa llamada MANHATTAN TRADE y acuerdan que éste abra una Oficina del CDEIB en Los Ángeles. A través de ésta y, por encargo del CDEIB, realizó estudios e informes inútiles, la mayoría en inglés, que no tenían utilidad pública alguna, siendo facturados y cobrados al CDEIB. Una vez cobrados tales inútiles y, en algunos casos, inexistentes trabajos, entregó, en concepto de comisión a Ordinas y Viaene una cantidad del 20% de la facturación por haberle adjudicado dicha contratación. Recibida la comisión por Ordinas y Viaene, este último entregaba parte al Sr. Cardona.

Por otro lado, la Sra. Ordinas y el Sr. Viaene, con el acuerdo y el consentimiento del Sr. Cardona, acuerdan con el Sr. SEAN KELLEHER que reciba transferencias de proveedores del CDEIB, bien en su cuenta bancaria o en la de Manhattan Trade, cuyo pago se justificaba mediante las facturas de Sean Kelleher o Manhattan Trade que confeccionaba Kurt Viaene y que entregaba a dichos proveedores sin responder a servicio o trabajo alguno, sino como mecanismo para dar forma a la comisión pactada con dichos proveedores. Una vez recibidas estas transferencias por Sean Kelleher o Manhattan Trade, el Sr. Kelleher entregó sus importes a la Sra. Ordinas o al Sr. Viaene, que se los repartían entregando el Sr. Viaene una parte al Sr. Cardona.

Finalmente también acuerdan que el Sr. Kelleher organice el evento previsto para noviembre de 2004 en California a cambio de una comisión del 20% de lo que cobró del CDEIB, que se repartieron Cardona, Viaene y Ordinas.

Los procedimientos de contratación en los que resultó adjudicataria MANHATTAN TRADE o SEAN KELLEHER por parte del CDEIB, prescindieron total y absolutamente de la normativa administrativa, y se realizaron con la finalidad de dar forma jurídica a la previa o coetánea decisión de adjudicarle el contrato en cuestión por parte de Ordinas, Viaene y Cardona que, a cambio, recibían la comisión pactada. Consecuencia de este mecanismo utilizado por los mencionados acusados MANHATTAN TRADE y SEAN KELLEHER fueron adjudicatarios de los siguientes contratos basados en expedientes administrativos y de las siguientes facturas:

- EXPEDIENTES DE CONTRATACION Y FACTURAS DE MANHATTAN TRADE.
- **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS E INDUSTRIAS DE LAS ISLAS BALEARES EN ESTADOS UNIDOS.**

Consta un contrato de fecha 22 de Julio de 2004, firmado por la Sra. Ordinas y el Sr. Sean Kelleher, en representación de Manhattan Trade, por importe de 30.000 dólares a pagar en dos plazos de 50% cada uno. Está fechado en Los Ángeles y consta un currículum del Sr. Kelleher. No consta ningún otro documento.

- FACTURAS DE MANHATTAN TRADE CONTRA EL CDEIB.

CONCEPTO	FECHA	NÚM. FRA	CUANTIA
Event Napa Valley. Event San Diego. Opening Los Ángeles office	03/12/2004	2343	\$296.310,00
For the services of Nina Andro for the month of september 2004	01/10/2004	2345	\$15.000,00
For the services of Nina Andro for the month of october 2004	05/11/2004	2356	\$12.500,00
For the services of Nina Andro for the month of november 2004	03/12/2004	2357	\$12.500,00
For accomplishing the work referring to the running of the Los Angeles office. Events Nappa and San Diego	03/12/2004	2358	\$15.000,00
For accomplishing the work referring to the conditions set forth in the contract	02/08/2004	3475	\$15.000,00
Event New York	06/10/2005	02	\$101.320,00
First part of the office agreement	17/02/2005	2412	\$60.000,00
For accomplishing the work referring to the running of the Los Angeles office. Event New York	14/07/2005	2472	\$5.800,00
For accomplishing the work referring to the running of the Los Angeles office. Event New York	18/07/2005	2476	\$21.735,00
For accomplishing the work referring to the prospecting and evaluation of Market research for Recreational Boating in the United States. STUDY 1	20/07/2005	2482	\$27.500,00
For accomplishing the work referring to the prospecting and evaluation of Market research for Recreational Boating in the United States. STUDY 2	20/07/2005	2483	\$22.158,00
For accomplishing the work referring to the prospecting and evaluation of Market research for Regional distribution of Gourmet Food Agricultural Products on the West Coast of the United States	30/09/2005	2485	\$26.000,00
Second part of the office agreement	28/12/2005	2495	\$30.000,00
Research promotion 5 stars products- FIVE STAR CITY TOUR. With chefs. Top cities on the West Coast United States. Report attached	30/06/2006	3	\$18.500,27
Research -importers of gourmet foods products West Coast United States- report attached	14/07/2006	5	\$7.250,00

The creation and presentation of a cocktail party presenting the 5 star products of the Balearic Islands	20/01/2006	2492	\$9.200,00
The trip to San Francisco and Copia to plan Copia Event.	24/02/2006	2496	\$10.500,00
For the conference relating to the new uses of olive oil in the new mediterranean diet in America.	24/02/2006	2497	\$11.400,00
For accomplishing the work referring to the Event Copia. Report attached	29/03/2006	2498	\$20.750,00
For accomplishing the work referring to the event Copia.	06/04/2006	2499	\$6.750,00
Organization of the schedule and working plan with representatives of several companies and official institutions	24/04/2006	3003	\$7.284,00
For running office operations CDEIB Los Angeles form months of January, February and March 2006	26/04/2006	3006	\$9.600,00
For the purchase of the market research study for the University of food research on Pacific region demographics Gourmet Foods. The importance of Gourmet foods on the West Coast of the United States	26/04/2006	3009	\$24.100,00
For the purchase of the market research study for the company market research, and the University of Labor on the de-localization of jobs to Asia from the United States	10/11/2006	3010	\$26.250,00
Provision mission inversa for communication. Eurobijoux fashion show Menorca.	15/03/2006	4015	\$40.000,00
Funding for Acclaim Management for the coordinating of the Five Star event in New York	13/04/2006	4018	\$100.000,00
Prospecting and localization of professional teams scheduling business meetings work sessions and organizers of the San Diego Event	17/01/2007	8	18.578,28 €
Convenio 2006. Business agreement	19/01/2007	11	16.321,28 €
For the Study "The future of outsourcing in the United States and the world and for the purchase of the market research data from the company IDC.Inc. And the University of Kentucky on the de-localization in the US.	04/04/2007	3012	\$26.500,00

No consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de los mencionados trabajos por parte de Manhattan Trade, a excepción de las facturas número 2482, 2483, 3009 y 3012, respecto de las cuales los Informes que les sirven de soporte están

hechos en inglés y no consta que hayan sido utilizados por el CDEIB ni que tengan utilidad pública alguna.

EXPEDIENTES DE CONTRATACION DE SEAN KELLEHER.

1.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE PENETRACIÓN DE MERCADO DE PRODUCTOS GOURMET EN EL ESTADO DE CALIFORNIA. Consta un contrato de fecha 19 de Julio de 2004, firmado por la Sra. Ordinas y el Sr. Sean Kelleher, como Consultor, por importe de 30.000 dólares a pagar en dos plazos de 50% cada uno. Está fechado en Los Ángeles. No consta ningún otro documento

2.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE PENETRACIÓN DE MERCADO DE LA INDUSTRIA DEL MUEBLE DE BALEARES EN EL ESTADO DE CALIFORNIA. Consta un contrato de fecha 19 de Julio de 2004, firmado por la Sra. Ordinas y el Sr. Sean Kelleher, como Consultor, por importe de 30.000 dólares a pagar en dos plazos de 50% cada uno. Está fechado en Los Ángeles. Consta un currículum del Sr. Kelleher y documentos en inglés. No consta ningún otro documento.

- FACTURAS DE SEAN KELLEHER CONTRA EL CDEIB.

CONCEPTO	FECHA	NÚM. FRA	CUANTIA
For gourmet food market research study as described in the contract dated 22 July 2004	03/08/2004	633	\$15.000,00
For gourmet food market research study as described in the contract dated 22 July 2004. 2º Payment.	22/10/2004	7882	\$15.000,00
Furniture market research study as described in the contract dated 22 July 2004	03/08/2004	634	\$15.000,00
Furniture market research study as described in the contract dated 22 July 2004. 2º Payment	15/10/2004	7878	\$15.000,00
For public relations advisors	03/12/2004	7001	\$4.177,00
Buying of the market research concerning Recreational Boating in the United States to the Los Angeles Boating Association in cooperation with the San Francisco Monterrey Yachting Club	17/11/2005	870	\$27.500,00

No consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de los trabajos por los que se abonan las facturas 7001 y 870. En cuanto al resto, los Estudios que le

sirven de base, uno está en inglés y el otro es genérico, sin utilidad pública alguna y sin que conste que ninguno de ellos haya sido utilizado por el CDEIB.

El Sr. Sean Kelleher se halla en ignorado paradero no habiendo sido hallado a lo largo de este procedimiento.

MANHATTAN TRADE facturó y cobró del CDEIB entre los años 2004 a 2007 la cantidad de 978.907,27 dólares y la cantidad de 34.899,56 euros y SEAN KELLEHER, la cantidad de 91.677 dólares, ordenando su pago la Sra. Ordinas en ejecución de lo acordado con los acusados.

SEPTIMO.- CONTRATACION DE PEDRO VENY MATAMALAS.

En fecha no determinada, anterior a enero de 2004, Josep Joan Cardona ordenó a Antonia Ordinas y a Kurt Viaene, que de los fondos públicos del CDEIB se entregase una cantidad aproximada de 16.000 € al año a PEDRO VENY MATAMALAS, y que ocultasen la salida de dichos fondos de las arcas públicas con la cobertura jurídica formal que encontrasen pertinente. Tras recibir dicha orden del Sr. Cardona y para el cumplimiento de la misma, la Sra. Ordinas y el Sr. Viaene, aprovechando la circunstancia de que PEDRO VENY era directivo de la compañía “Perlas Orquídea” con sede en la localidad de Manacor, convinieron con el mismo que el CDEIB le contrataría como consultor para la realización de estudios sobre el sector de la perla en Mallorca, suscribiéndose de esta forma por el CDEIB tres contratos, fabricándose los correspondientes expedientes de contratación que, en realidad, sólo respondían a dar forma jurídica a la decisión ya tomada y ordenada por el Sr. Cardona, de entregar el dinero al Sr. Veny. En base a dichos contratos, y sin que se realizase estudio o servicio alguno, PEDRO VENY, emitió, entre febrero de 2004 y octubre de 2006, hasta 5 facturas contra el CDEIB por un importe total de 47.742 €, cantidad que hizo suya íntegramente. La Sra. Ordinas, autorizó el pago, en ejecución de la orden del Conseller.

Los Expedientes de contratación de Pedro Veny con el CDEIB fueron:

1.- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE EL SECTOR DE LA INDUSTRIA PERLERA MALLORQUINA.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	02.01.2004	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
PCA (pliego cláusulas	Sin fecha/formulario.		15.000 €

administrativas)			Negociado sin publicidad. Urgente.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	05.01.2004	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	08.01.2004	Pedro Veny M.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	08.01.2004	Pedro Veny M.	
Propuesta económica empresa	08.01.2004	Pedro Veny M.	16.704 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	12.01.2004	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	16.01.2004	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	22.01.2004	Gerente Ordinas – Pedro Veny M.	14.400 + IVA € en dos plazos: 50% firma y 50% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		

En dicho Expediente consta un escrito de invitación a Pedro Veny por parte de la gerente Antonia Ordinas, sin fecha, sin que conste su remisión y consta, también, otro contrato de fecha 17.02.2004 entre las mismas partes y el mismo concepto que el primero y por el mismo importe, firmado por las mismas partes.

2.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN LA PREPARACIÓN Y APLICACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO PARA EL SECTOR PERLERO MALLORQUIN.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferza económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	28.04.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		21.000 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	05.04.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	10.05.2005	Pedro Veny.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura	10.05.2005	Pedro Veny.	

constitución, propuesta económica, etc)			
Propuesta económica empresa	10.05.2005	Pedro Veny.	16.704 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	12.05.2005	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	18.04.2005	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	18.05.2005	Gerente/Antonia Ordinas – Pedro Veny.	14.400 + IVA € en dos plazos: 50% firma y 50% trabajo.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		

3.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO REFERENTE A LA EVOLUCIÓN DEL MERCADO INTERNACIONAL DE LAS PERLAS.

Resoluciones administrativas/documentos	Fecha	Órgano/Persona	Precio/Oferta económica/ Procedimiento.
Acuerdo formalización expediente	24.05.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
PCA (pliego cláusulas administrativas)	Sin fecha/formulario.		30.050 € Negociado sin publicidad. Ordinaria.
PPT (pliego prescripciones técnicas)	Sin fecha/formulario.		
Acuerdo aprobación expediente.	06.06.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Declaración empresa de no concurrencia prohibiciones contratación y estar al corriente cumplimiento obligaciones tributarias y SS.	14.06.2006	Pedro Veny Matamalas.	
Escrito empresa adjuntando documentación (escritura constitución, propuesta económica, etc)	14.06.2006	Pedro Veny Matamalas.	
Propuesta económica empresa	14.06.2006	Pedro Veny Matamalas.	17.400 €
Propuesta de adjudicación/contratación.	16.06.2006	Gerente/Antonia Ordinas	
Acuerdo de adjudicación	20.06.2006	Presidente/ Josep Juan Cardona.	
Contrato	26.06.2006	Gerente/Antonia Ordinas – Pedro Veny Matamalas	15.000 € + IVA. En dos plazos: 50% cada uno.
Certificación recepción trabajo.	No consta.		

OCTAVO.- POMAR BELLO SL.

El acusado FRANCISCO MIGUEL MAURI QUETGLAS, propietario y administrador de la mercantil POMAR BELLO S.L., emitió las siguientes facturas contra la mercantil GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL:

- Factura de fecha 17 de agosto de 2006 por importe de 10.200 € y concepto “Recopilación de datos y organización. Picado de estudio Multilocalización II”.
- Factura de fecha 31 de mayo de 2006 por importe de 16.000 € y concepto “Recopilación de datos y organización. Picado de estudio Ficha Técnica de Australia”.
- Factura de fecha 2 de mayo de 2006 por importe de 16.000 € y concepto “Recopilación de datos y organización. Picado de estudio Situación actual de la Industria Balear II”.
- Factura de fecha 17 de abril de 2006 por importe de 16.000 € y concepto “Recopilación de datos y organización. Picado de estudio Situación actual de la Industria Balear I”.
- Factura de fecha 17 de agosto de 2006 por importe de 11.000 € y concepto “Recopilación de datos y organización. Picado de estudio Multilocalización”.

Dichas facturas no respondía a ningún servicio ni trabajo real y fueron emitidas al solicitárselo el acusado FELIPE FERRE el cual, como administrador de la mercantil GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND intentaba incrementar artificialmente los gastos de esta última entidad, a efectos del Impuesto de Sociedades para hacer frente, en parte, a la comisión del 40% que debía abonar a Cardona, Viaene y Ordinas por la facturación de Gourmet contra el CDEIB.

El acusado FRANCISCO MIGUEL MAURI QUETGLAS era deudor del Sr. COMPANY MOYA que se enteró que el Sr. Mauri estaba haciendo facturas a Felip Ferré que no respondían a servicio o trabajo alguno por lo que, el Sr. Company, acudió a FELIPE FERRÉ y le dijo que sino le pagaba los 25.000 € que el Sr. MAURI le debía le denunciaría. Entonces el Sr. FERRE se lo dijo al Sr. VIAENE y éste al Sr. CARDONA que ordenó que se pagara al Sr. COMPANY ese dinero y para ello, de común acuerdo Ferré, Viaene y Cardona, se utilizaron los fondos públicos del CDEIB mediante el cobro por parte de Gourmet el día 3-10-06 de un informe inútil e innecesario, que sólo se hizo para justificar la factura cuyo importe, a su vez, se destinó al pago del Sr. Company, sobre Australia por importe de 29.000 euros. El pago de la factura fue autorizado por la Sra. Ordinas en ejecución de lo acordado con los acusados.

NOVENO.- PAGO POR EL CDEIB POR LA DEMANDA DE JAUDENES.

A principios del año 2005, JAIME JAUDENES comenzó a trabajar para IAS HONG KONG como Director adjunto por un sueldo mensual de 6.000 euros.

En fecha 20 de mayo de 2006, el Sr. Jáudenes interpuso demanda ante el Juzgado de lo Social nº 4 de Palma de Mallorca en reclamación de 36.600 euros más el interés del 10%, solidariamente contra COMARCA GLOBAL CONSULTING SL, ARNOLD VAN DEN HURK Y KURT VIAENE, en concepto de impago de salarios. En dicha demanda se proponía, como medio de prueba, la testifical de D. JOSEP JOAN CARDONA.

Bien porque el Sr. Jáudenes tenía unas fotografías del Sr. CARDONA bien porque el Sr. Cardona no quería comparecer como testigo en el procedimiento a que dio lugar la mencionada demanda, aproximadamente en junio o julio de 2006, ordenó a Kurt Viaene, a Ordinas y a Felip Ferre que “arreglasen el tema como fuera”. En cumplimiento de dicha orden, y con acuerdo y conocimiento del Sr. Cardona, el asesor jurídico del CDEIB, el acusado ENRIC RIERA, viajó a Madrid, así como también el Sr. FELIP FERRE y llegaron a un acuerdo con el Letrado del Sr. Jáudenes consistente en el pago de 25.000 euros, que se ingresaron en su cuenta bancaria por el Sr. Riera en 8 ingresos de 3.000 euros cada uno y 1 ingreso de 1.000 euros en fecha 11.10.2006. Los viajes a Madrid del Sr. Riera, fueron abonados a Viajes Pólux por la empresa Gourmet and Boutique Island SL, a pesar de no trabajar el Sr. Riera para dicha empresa, sino para el CDEIB, así como el viaje del Sr. Ferre. Para el pago de la cantidad de 25.000 euros, los acusados, Sr. Cardona, Sr. Viaene, Sra. Ordinas, Sr. Ferre decidieron, todos de acuerdo, facturar al CDEIB un estudio, bien sobre Multilocalización bien sobre Ficha técnica de Australia, por importe de 29.000 euros (IVA incluido) en fecha 3.10.2006, que no respondía a un Estudio necesario ni útil para el CDEIB sino como mecanismo para cobrar del CDEIB el importe necesario para, a su vez, pagar al Sr. Jáudenes la indemnización que acordaron con el Sr. Riera y el Sr. Ferre. El pago de la factura fue autorizado por la Sra. Ordinas en ejecución de lo acordado con los acusados.

DECIMO.- HONEY MOON.

Durante el verano de 2006, FELIPE FERRE, de común acuerdo con CARDONA, ORDINAS Y VIAENE presentó al CDEIB un documento denominado “Honey Moon”, en el cual se proponía que el CDEIB financiase con 240.000 euros un proyecto consistente en potenciar la industria turística de las Baleares en China mediante la realización de un concurso televisivo en dicho país, en el que el premio era un viaje de luna de miel a las Islas. En dicho documento, se ocultó por los acusados mencionados y siendo plenamente conscientes de dicha ocultación, que el propio FELIPE FERRE, a través de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL, había

solicitado anteriormente del IBATUR (INSTITUTO BALEAR DE TURISMO), por el mismo proyecto, una importante cantidad, acabando el proyecto en un fracaso absoluto.

En base a ese acuerdo entre Cardona, Viaene, Ordinas y Ferre y, sin procedimiento administrativo ni contrato alguno, en fecha 12.9.2006, ANTONIA ORDINAS entregó a FELIPE FERRE un endoso por valor de 243.600 euros(210.000 euros más 33.600 de IVA), procediendo seguidamente FELIPE FERRE a descontarlo en la entidad bancaria BANCAJA. Los acusados mencionados acudieron al mecanismo del endoso al no tener el CDEIB, dotación financiera suficiente; este mecanismo, el endoso, encarecía notablemente cualquier proyecto dados los intereses que generaba.

Varios meses después, Cardona, Ordinas y Viaene, dada la pasividad de FELIPE FERRE en el desarrollo del proyecto, y ante la falta absoluta de justificación para la salida de los fondos públicos del CDEIB, decidieron recuperar dichos fondos, ordenando a FELIPE FERRE que procediese a su devolución.

FELIPE FERRE, que ya había dispuesto de los fondos, sin que conste a que los destinó, ante la falta de recursos económicos para hacer frente a dicha devolución, procedió a confeccionar un documento bancario de cancelación del endoso, haciendo creer, a través de dicho documento, que efectivamente había devuelto ese dinero, y lo entregó a ANTONIA ORDINAS, la cual, se percató al instante de que se trataba de un documento no real dado lo burda que era la confección del mismo, lo que comunicó a JOSEP JOAN CARDONA y KURT VIAENE, quienes decidieron no poner tales hechos en conocimiento de las autoridades policiales o judiciales, y seguir insistiendo a FELIPE FERRE para que devolviese dicha cantidad.

En fecha 9 de marzo de 2007, FELIPE FERRE, procedió a la devolución al CDEIB de los 243.600 euros, pero no se han devuelto los intereses correspondientes a dicha cantidad.

UNDECIMO.- FOLLETOS DEL PARTIDO POPULAR.

El acusado JOSEP JOAN CARDONA, en su calidad de candidato del Partido Popular y presidente de este partido en Ibiza, en fecha no determinada, comprendida entre finales del año 2006 y principios de 2007, contactó con JOAN ROSSELLO BORRÁS, propietario de ESTUDI JOAN ROSSELLÓ SL, y le encargó el diseño y elaboración de diversos folletos

publicitarios para la precampaña electoral del Partido Popular en Ibiza y Formentera, exigiéndole que no le cobrase cantidad alguna al Partido Popular por dicho servicio, dado el trato que recibía desde el CDEIB.

En base a esa solicitud de Cardona, el Sr. Rosselló diseñó nueve folletos, seis de ellos correspondientes a los municipios de Vila, Santa Eulalia, Sant Antoni, Sant Josep, Sant Joan, Formentera; dos genéricos y uno para el candidato al Consell de Formentera, Josep Mayans.

Una vez diseñados los folletos por ESTUDI JOAN ROSSELLO SL, y realizada la impresión de los mismos por la entidad IMPRENTA BAHÍA, el acusado JOSEP JOAN CARDONA ordenó que fuesen transportados dichos folletos desde Mallorca a Ibiza, encargando a los acusados KURT VIAENE y ANTONIO MUNAR MUT, coordinador de ferias del CDEIB, que organizaran el transporte y que del coste del mismo se hiciera cargo el CDEIB.

Siguiendo dichas órdenes, KURT VIAENE y ANTONIO MUNAR MUT, en representación del CDEIB, contactaron con la empresa de transportes MEX-TRANSCENTRO, contratando con la misma el traslado por vía aérea de los folletos desde Palma de Mallorca a Ibiza, e indicando al responsable de dicha empresa GABRIEL ALZINA JANER que en la factura que por dicho transporte emitiese contra el CDEIB hiciese figurar como concepto “transporte productos 5 estrellas”, como efectivamente así realizó, emitiendo en fecha 30 de abril de 2007 una factura por dicho concepto contra el CDEIB por importe de 10.585,28 €, que fue debidamente abonada por el citado organismo. La autorización del pago fue realizado por la Sra. Ordinas, con conocimiento y consentimiento, de que se transportaban los mencionados folletos y, en ejecución, de la orden del Conseller.

Estos folletos fueron recibidos por el Partido Popular de Ibiza y se utilizaron en la precampaña electoral de 2007, sin que dicho Partido Popular abonara ni el coste de los folletos ni el coste de su transporte.

DUODECIMO.- GASTOS DE REPRESENTACION DE ANTONIA

ORDINAS.

La Sra. Ordinas, en el período 2003 a 2007, en tanto estuvo en el cargo de Gerente del CDEIB, utilizó fondos públicos de dicho Organismo en servicios y compras que, en absoluto, revertían en beneficio de la administración y que no eran necesarios para las funciones públicas encomendadas ya que únicamente eran gastos personales y particulares. Además de lo anterior, en relación a las facturas de compras, añadió cifras a los importes de lo comprado. En el período mencionado, la Sra. Ordinas presentó unos gastos de representación de 321.956,82 euros, no justificando la cantidad de 17.605,25 euros. Las cantidades resultantes

de las facturas a las que se le añadieron cifras, no han quedado determinadas pero consta el importe que debía ser y las cifras que se añadieron, siendo determinables.

DECIMOTERCERO.- GASTOS DE REPRESENTACION DE KURT

VIAENE.

El Sr. Viaene, en el período de 2003 a 2007, en tanto estuvo en el cargo de Vicepresidente del CDEIB, utilizó fondos públicos de dicho Organismo en servicios y compras que, en absoluto, revertían en beneficio de la administración y que no eran necesarios para las funciones públicas encomendadas ya que únicamente eran gastos personales y particulares. En el período mencionado, el Sr. Viaene presentó unos gastos de representación de 89.543,39 euros y no justificó 18.383,13 euros, que, no obstante, devolvió el 24 de abril de 2007 al CDEIB.

DECIMOCUARTO.- VIAJES.

En las navidades de 2003 el CDEIB abona el viaje y estancia en el Hotel Waldorf Astoria de Nueva York a KURT VIAENE del 20 al 24 de diciembre de 2003, y a ANTONIA ORDINAS del 21 al 29 de diciembre de 2003, ascendiendo el importe de las facturas cobradas por VIAJES POLUX SL al CDEIB a 4.715'93 €. En esas Navidades ni el CDEIB, ni la Consellería de Industria realizaba acto promocional alguno que requiriera su presencia, siendo dicho viaje por cuestiones particulares.

A costa del CDEIB, y con un coste de 695,49 euros, del 15 al 20 de mayo de 2004, Ordinas, y del 15 al 17 de mayo de 2004, Viaene, viajan a Boston por asuntos particulares. En esas fechas no consta evento, acto o feria alguno del CDEIB en dicha ciudad.

Del 21 al 25 de agosto de 2004, Viaene y Ordinas viajan a Los Ángeles y se hospedan en el Hotel Le Marriot, ascendiendo el viaje y estancia a 7.694,45 euros que pagó el CDEIB, siendo dicho viaje para asuntos particulares así como para recoger las comisiones de Sean Kelleher. En esas fechas no consta evento, acto o feria alguno del CDEIB en dicha ciudad.

Del 12 al 22 de octubre de 2004 el Conseller CARDONA, acompañado del Director General de Industria, Viaene, viajan a China, donde visitan fábricas de muebles de diseño antiguo y de oficina en el Delta del Yantze, tratándose de un viaje por negocios particulares su

beneficio, sin que conste el coste que, para el CDEIB, supuso dicho viaje. En esas fechas no consta evento, acto o feria alguno del CDEIB en dicha ciudad.

Del 24 al 27 de enero de 2005, viajan VIAENE y ORDINAS a Nueva York, instalándose en el Hotel Meridien, donde se utilizaron 4 habitaciones, correspondientes a los anteriores y a Sean Kelleher y Nina Andros. Dicho viaje y hotel supuso un coste para el CDEIB de 10.368,72 €, y su finalidad no era otra que cobrar las comisiones a SEAN KELLEHER. En esas fechas no consta evento, acto o feria alguno del CDEIB en dicha ciudad.

Del 26 al 28 de abril de 2005, ORDINAS y VIAENE vuelan a Nueva York, instalándose en el Hotel Trump, con un coste para el CDEIB de 8.559,84 €, con la finalidad de recoger las comisiones correspondientes a los pagos que había realizado el CDEIBA a SEAN KELLEHER. En esas fechas no consta evento, acto o feria alguno del CDEIB en dicha ciudad.

Del 23 al 30 de Agosto de 2005, Viaene y Ordinas viajan a Los Ángeles y de allí a Shangai cuya estancia en Los Ángeles fue en el hotel Long Beach del 24 al 27 de agosto del 2005 ascendiendo todo ello a 16.989,92 euros que fueron abonados por el CDEIB. En dichas fechas no había evento alguno del CDEIB en Los Ángeles y el viaje (a los Ángeles) tuvo por finalidad recoger las comisiones de Sean Kelleher.

Del 14 al 18 de febrero de 2006, viajan ORDINAS y FELIPE FERRE a San Francisco, hospedándose en el Hotel Hilton, con un coste para el CDEIB de 7.043,70 €. Dicho viaje tenía por finalidad recoger las comisiones de Sean Kelleher. En esas fechas no consta evento, acto o feria alguno del CDEIB en dicha ciudad.

Del 22 al 26 de abril de 2006 ORDINAS y VIAENE viajan a Los Ángeles, con un coste para el CDEIB de 7.693 €, con el objeto de recoger nuevamente las comisiones de SEAN KELLEHER. En esas fechas no consta evento, acto o feria alguno del CDEIB en dicha ciudad.

A costa del CDEIB del 14 al 18.02.06 ANTONIA ORDINAS acompañada esta vez de FELIPE FERRÉ viaja a San Francisco alojándose en el Hotel Hilton y ascendiendo la factura a VIAJES POLUX a 7.043'70 euros, con el objeto de recoger nuevamente las comisiones de

SEAN KELLEHER. En esas fechas no consta evento, acto o feria alguno del CDEIB en dicha ciudad.

A costa del CDEIB, VIAENE y ORDINAS viajan del 20 de abril al 26 de abril de 2006 a Los Ángeles, ascendiendo el importe de la factura a 7.693 €. No se celebraba ninguna actividad del CDEIB en dicha ciudad. Fueron a recoger las comisiones de Sean Kelleher.

Del 1 al 4 de marzo de 2007, viajan de nuevo ORDINAS y VIAENE a Nueva York, hospedándose en el Hotel Sheraton, con un coste para el CDEIB de 11.544,74 €. En dichas fechas, el CDEIB no realizaba actividad alguna en dicha ciudad, por lo que fueron a recoger las comisiones de Sean Kelleher.

No consta cumplidamente acreditado que el resto de viajes realizados por los acusados entre los años 2003 a 2007 y pagados por el CDEIB se realizaran para asuntos particulares e independientes de actos, ferias o eventos en los que participaba el CDEIB.

DECIMOQUINTO.- FINANCIACION DEL CDEIB.

Dado que el CDEIB no contaba con recursos económicos suficientes para poder hacer frente a la contratación ideada por los acusados Cardona, Ordinas y Viaene, que les reportaba beneficio propio y, en ocasiones, de terceros, y para seguir obteniendo dichos beneficios, tanto a través de las empresas que controlaban como respecto de los proveedores del CDEIB con quienes habían pactado el pago de comisiones por la contratación, idearon, de común acuerdo, la manera de hacer llegar al CDEIB constantes inyecciones monetarias.

Debido a que los presupuestos del CDEIB no integraban los presupuestos generales de la CAIB, la tramitación de los mismos se realizaba a través de la Secretaria General de la Conselleria de Comerç, Indústria i Energia, y su aprobación por la Comisión Ejecutiva y por la Junta Rectora del CDEIB.

Y así, el presupuesto correspondiente al año 2003 fue de 2.753.686 euros y fue modificado mediante transferencias desde la Conselleria al CDEIB alcanzando los 3.705.729,23 euros. En la Comisión Ejecutiva del CDEIB de fecha 25.3.2004 se aprobaron por unanimidad las cuentas anuales del año 2003 con un resultado negativo de 14.366,44 euros. Igualmente se aprobaron por la Junta Rectora en sesión de 22 de junio de 2004.

En el año 2004, el presupuesto correspondiente fue de 2.174.000 euros, ampliado después a 3.096.902,05 euros. Las transferencias desde la Consellería al CDEIB fueron por importe de 3.093.902,05 euros. Los gastos de ese año ascendieron a 4.610.531,5 euros. En sesión de la Junta Rectora de fecha 29 de Junio de 2005 se aprobaron por unanimidad las cuentas anuales del año 2004 con un resultado negativo de 1.462.576,11 euros.

En el año 2005, el presupuesto asignado al CDEIB fue de 2.397.050 euros, ampliado posteriormente a 3.698.069,23 euros, habiendo recibido además transferencias por importe de 3.694.889,23 euros. El gasto del CDEIB durante este periodo fue de 8.146.498,32 euros. Por la Junta Rectora del CDEIB en sesión celebrada el 22 de junio de 2006 se aprobaron las cuentas anuales del ejercicio del año 2005, con un resultado negativo de 4.508.279,52 euros.

En el año 2006, el presupuesto del CDEIB correspondiente a dicho año fue de 2.488.050 euros, ampliado posteriormente a 5.782.192,40 euros, habiendo recibido además transferencias por importe de 5.779.002,59 euros. Los gastos del CDEIB correspondientes a dicho ejercicio fueron de 7.642.051,70 euros. La Junta Rectora del CDEIB en sesión de fecha 17 de mayo de 2007, aprobó las cuentas anuales del ejercicio de 2006 con un resultado negativo de 3.891.792,11 euros.

En el año 2007, el presupuesto del CDEIB para dicho año fue de 3.399.792,20 euros, ampliado posteriormente a 3.910.598,17 euros, recibiendo transferencias por importe de 6.089.773,56 euros. Los gastos del CDEIB durante dicho ejercicio alcanzan el importe de 3.897.796,7 euros. La Junta Rectora del CDEIB en sesión de fecha 8 de Septiembre de 2008, aprobó las cuentas anuales del ejercicio de 2007 con un resultado negativo de 22.854,58 euros, acordando igualmente el informe de Auditoria y la compensación de dicho resultado con aportaciones.

La manera ideada por Cardona, Viaene y Ordinas para allegar fondos al CDEIB y, con ello, obtener los recursos económicos necesarios para poder llevar a cabo las actividades que les suponían beneficio propio y, en ocasiones de tercero(beneficios, provenientes del Organismo público), fueron:

1.- EXPEDIENTES DE MODIFICACION DE CREDITO solicitados por la Consellería de Comercio, Industria y Energía del Govern Balear. Su cuantía, en los años 2003 a 2007, ascendió a 5.007.068,62 euros(s.e.u.o).

En todas las modificaciones de crédito que se expondrán, siguiendo las instrucciones del acusado JOSEP JOAN CARDONA, procedía el acusado KURT VIAENE a ordenar al Secretario General de la Conselleria ANTONIO MURILLO BALLESTERO que iniciase el correspondiente expediente administrativo para la modificación de crédito respectiva, redactando el acusado KURT VIAENE la memoria justificativa de dicha modificación, en la que, de común acuerdo con JOSEP JOAN CARDONA, expresaba que la necesidad de ampliación de crédito del CDEIB obedecía a razones de interés público para desarrollar de forma genérica las actividades de promoción del desarrollo económico de les Illes Balears, y firmando este último la propuesta de modificación que se elevaba a la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Economía, Hacienda e Innovación, sin que dicha justificación respondiera a una necesidad real.

Año 2003.- Se tramitan un total de 5 expedientes de modificación de crédito, de los cuales, uno cuenta con la propuesta del acusado JOSEP JOAN CARDONA de fecha 4 de diciembre de 2003. En este expediente se solicita una ampliación de 300.000 € expresándose como motivo la presencia del CDEIB en ferias, actos y otras manifestaciones, como elemento dinamizador y de formación.

Año 2004.- Se tramitan 2 expedientes de modificación de crédito. El primero, cuya propuesta de fecha 7 de septiembre de 2004 está firmada por JOSEP JOAN CARDONA, tiene un importe de 550.000 euros, y el motivo que expone para dicha solicitud es la de dotar, con carácter extraordinario, de fondos destinados a cubrir las actuaciones de promoción no contempladas en el presupuesto ordinario y completar las dotaciones de convocatorias de comercio y determinadas actuaciones nueva de carácter inmaterial. El segundo, con propuesta de fecha 27 de octubre de 2004, cuyo importe es de 120.000 euros, y el motivo desarrollar el programa IBEXPORT que prevé la apertura de oficinas en las ciudades de Bad Honnef, en Alemania, y en Los Ángeles (California), en aportación extraordinaria.

Año 2005.- Se tramitan un total de 5 expedientes de modificación de crédito por un importe total de 1.047.068,62 euros(s.e.u.o), todos con propuesta firmada por JOSEP JOAN CARDONA, en las siguientes fechas y por los siguientes motivos:

- 18 de marzo de 2005, con un importe de 20.000 euros, para completar la dotación de gastos corrientes.
- 18 de mayo de 2005, con un importe de 340.000 euros, para compensación de pérdidas.

- 16 de junio de 2005, con un importe de 429.250 euros para compensación de pérdidas.
- 31 de octubre de 2005, con un importe de 12.812,62 euros para potenciar el desarrollo económico especialmente de comarcas y municipios del objetivo 2.
- 15 de noviembre de 2005, con un importe de 245.000 euros, para la promoción del producto balear en China y firmas de convenios con ciudades de mas de 3.000.000 de habitantes para la promoción de productos Cinco Estrellas.

Año 2006.- Se tramitan 9 expedientes de modificación de crédito por importe global de 2.690.000 euros(s.e.u.o), habiendo firmado las respectivas propuestas el acusado JOSEP JOAN CARDONA en las fechas y por los motivos siguientes:

- 10 de marzo de 2006, con un importe de 90.000 euros, por actuaciones conjuntas de la Conselleria de Indústria, Comerç i Energia y la Conselleria de Relaciones Institucionales.
- 28 de marzo de 2006, por un importe de 300.000 euros, para equilibrar el déficit acumulado de ejercicios anteriores al haber cerrado el ejercicio presupuestario con un resultado negativo de 1.462.576,11 €, con fondos propios negativos de 1.621.885,21 €, y un déficit circulante de 1.625.336,83 €, así como desarrollar actuaciones de promoción(comarcas objetivo 2)
- 8 de junio de 2006, por un importe de 50.000 euros, para actuaciones genéricas de la Conselleria a desarrollar por el CDEIB.
- 24 de junio de 2006, por un importe de 250.000 euros, para actuaciones genéricas de la Conselleria a desarrollar por el CDEIB.
- 11 de julio de 2006, por un importe de 500.000 euros, para actuaciones genéricas de la Conselleria a desarrollar por el CDEIB.
- 19 de septiembre de 2006, por un importe de 500.000 euros, para actuaciones genéricas de la Conselleria a desarrollar por el CDEIB.
- 19 de octubre de 2006, por un importe de 500.000 euros, para actuaciones genéricas de la Conselleria a desarrollar por el CDEIB.
- 6 de noviembre de 2006, por un importe de 500.000 euros, para actuaciones genéricas de la Conselleria a desarrollar por el CDEIB.

Año 2007.- Se tramitan 2 expedientes de modificación de crédito por un importe total de 300.000 euros(s.e.u.o), todos con propuesta suscrita por el acusado JOSEP JOAN CARDONA, en las siguientes fechas y por los siguientes motivos:

- 27 de marzo de 2007, por un importe de 200.000 euros, para actuaciones genéricas de la Conselleria a desarrollar por el CDEIB.
- 21 de marzo de 2007, por un importe de 100.000 euros, para optimizar el rendimiento del cultivo del olivar mallorquín e incentivar el consumo de aceite de la Sierra de Tramontana y la denominación de origen Oli de Mallorca.

2.- TRANSFERENCIAS AL CDEIB POR LA CONSELLERIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGIA DEL GOVERN BALEAR.

Año 2003.- Se tramitan 6 expedientes, 4 de ellos a propuesta del acusado JOSEP JOAN CARDONA, y aprobados por el Consell de Govern de les Illes Balears, con las fechas, importes y motivos siguientes:

- 13 de junio de 2003, por un importe de 192.400 €, para actuaciones de gestión y promoción del programa Producto Balear.
- 5 de diciembre de 2003, por un importe de 210.000 €, para el soporte a la gestión de los fondos estructurales europeos enmarcados en el objetivo 2, el cual había sido solicitado inicialmente por la acusada ANTONIA ORDINAS.
- 19 de diciembre de 2003, por un importe de 248.901,43 € para la financiación de actividades no previstas en el momento de confeccionar el presupuesto de gastos corrientes, el cual había sido solicitado inicialmente por la acusada ANTONIA ORDINAS.
- 19 de diciembre de 2003, por un importe de 360.000 €, para la financiación de actividades no previstas al confeccionar el presupuesto de gastos de capital.

Año 2004.- Se tramitan 2 expedientes por importe global de 420.000 €(s.e.u.o), aprobando las correspondientes transferencias el acusado JOSEP JOAN CARDONA, en las siguientes fechas y por los siguientes motivos:

- 23 de septiembre de 2004, por un importe de 300.000 €, para la ejecución de actuaciones no previstas en el momento de confeccionar el presupuesto.
- 23 de noviembre de 2004, por un importe de 120.000 €, para actuaciones no previstas en el momento de efectuar el presupuesto de gastos de capital.

Año 2005.-Se tramitan 4 expedientes por un importe global de 700.111,23 €, resueltos todos ellos por el acusado JOSEP JOAN CARDONA, en las fechas y por los motivos siguientes:

- 30 de junio de 2005, por un importe de 429.250 € para las diversas actuaciones realizadas en temas de promoción y no presupuestadas inicialmente, a realizar en dos meses.
- 20 de octubre de 2005, por un importe de 13.048,61 €, para las actuaciones realizadas en participación de ferias en el exterior y no presupuestadas inicialmente.
- 23 de noviembre de 2005, por un porte de 12.812,62 € para actuaciones realizadas en temas de promoción de calzado, bisutería y productos agroalimentarios no presupuestadas inicialmente, a iniciativa del acusado KURT VIAENE.
- 15 de diciembre de 2005, por un importe de 245.000 € para diversas actuaciones realizadas en temas de promoción del producto balear en China durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, no presupuestados inicialmente, a iniciativa del acusado KURT VIAENE.

Año 2006.- Se tramitan 6 expedientes por importe total de 3.190.000 (s.e.u.o), resueltos todos ellos por el acusado JOSEP JOAN CARDONA, y con memorias justificativas elaboradas por el acusado KURT VIAENE, en las fechas y por los motivos que a continuación se exponen:

- 24 de abril de 2006, por un importe de 390.000 €, para una serie de actuaciones conjuntas y genéricas con la Conselleria de Relaciones Institucionales.
- 14 de julio de 2006, por un importe de 300.000 €, para diversas actuaciones genéricas como son inversiones que redunden en potenciar el sector del comercio, así como regularizar su situación patrimonial, habiendo destacado el acusado KURT VIAENE en la memoria justificativa el resultado negativo de las cuentas anuales de 1.462.576,11 € y unos fondos propios negativos de 1.621.885,21 euros.
- 11 de agosto de 2006, por un importe de 500.000 €, para compensación de pérdidas.
- 5 de octubre de 2006, por un importe de 500.000 €, para compensación de pérdidas.
- 24 de noviembre de 2006, por un importe de 500.000 €, para compensación de pérdidas.
- 19 de diciembre de 2006, por un importe de 1.000.000 €, para actuaciones genéricas que redunden en potenciar el sector del comercio y enmendar la situación de pérdidas.

Año 2007.- Se tramitan 3 expedientes, por un importe total de 451.273,80 €, resueltos todos ellos por el acusado JOSEP JOAN CARDONA, en las fechas y por los motivos siguientes:

- 14 de febrero de 2007, por importe de 151.273,80 €, para el pago de los intereses del préstamo bancario, a solicitud de la acusada ANTONIA ORDINAS.

- 3 de mayo de 2007, por importe de 200.000 €, para actuaciones genéricas, a propuesta del acusado KURT VIAENE.
- 22 de mayo de 2007, por importe de 100.000 €, para diversas actuaciones genéricas, a propuesta del acusado KURT VIAENE.

3.- TRANSFERENCIAS DE FONDOS DESDE EL INSTITUTO DE INNOVACION EMPRESARIAL(IDI) AL CDEIB.

Durante el período 2003 a 2007, fueron suscritos por KURT VIAENE como presidente del IDI y JOSEP JOAN CARDONA como presidente del CDEIB, autorizados y decididos por este último, los siguientes Convenios:

- Convenio de colaboración de fecha 1 de octubre de 2004, estableciéndose como objeto de colaboración, en ese año, la promoción de los productos de Baleares tanto a nivel nacional como internacional. La aportación del IDI al CDEIB fue de 400.000 euros. Las actuaciones a las que se refería dicho Convenio, en su mayoría, ya habían sido celebradas.

En cumplimiento de las estipulaciones del convenio, y para cubrir legalmente el expediente, la acusada ANTONIA ORDINAS, siguiendo instrucciones de los acusados JOSEP JOAN CARDONA y KURT VIAENE, realiza una memoria de actividades que se incorpora al expediente administrativo del convenio en fecha 31 de enero de 2005, donde se limita a relacionar las actividades desarrolladas por el CDEIB durante el año 2004, sin documentar ninguna actividad de promoción realizada al amparo de dicho convenio.

- Convenio de colaboración de fecha 1 de febrero de 2005, estableciéndose como objeto de la colaboración, durante el año 2005, la promoción de los productos de Baleares tanto a nivel nacional como internacional. El IDI aportó 120.000 euros. No se presentó Anexo ni memoria justificativa para dicho Convenio.

- Convenio de colaboración de fecha 19 de julio de 2005, estableciéndose como objeto de la colaboración, la realización de una acción promocional de los productos de Baleares en Shangai durante el mes de octubre de 2005. El IDI aportó 425.000 euros. No se presentó programa de actividades ni memoria justificativa para dicho Convenio.

- Convenio de colaboración de fecha 23 de agosto de 2006, estableciéndose como objeto de la colaboración, la realización de una acción promocional de los productos de Baleares en Madrid durante el último trimestre del año 2006. El IDI aportó 41.793 euros. No se presentó programa de actividades ni memoria justificativa para dicho Convenio.

- Convenio de colaboración de fecha 23 de agosto de 2006, estableciéndose como objeto de la colaboración, la realización de una acción promocional de los productos de Baleares en Shangai durante el último trimestre de 2006. El IDI aportó 46.000 euros. No se presentó programa de actividades ni memoria justificativa para dicho Convenio.

4.- FONDOS DEL CDEIB PROVENIENTES DE PRESTAMO CON ENTIDAD BANCARIA.

El Consell de Govern de les Illes Balears, en sesión de fecha 22 de julio de 2005 acordó, a propuesta de JOSEP JOAN CARDONA, otorgar la autorización previa para ejercer la competencia en materia de autorización y disposición del gasto correspondiente al expediente plurianual de transferencia corriente y de capital a favor del CDEIB. El Sr. CARDONA en fecha 9 de septiembre de 2005 aprobó el expediente de transferencia a favor del CDEIB por importe de 5.743.438,20 € destinado a la operación de endeudamiento que financiaría el Plan de choque para la internacionalización de la industria balear 2005-2007, a cuyo fin, el Sr. CARDONA firmó un contrato de préstamo mercantil con la Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM) por importe de 4.000.000 €, generando unos intereses de 1.743.438 euros.

DECIMOSEXTO.- FACTURACION DE OTRAS EMPRESAS PROVEEDORAS DEL CDEIB.

No consta cumplidamente acreditado que las empresas y personas físicas proveedoras del CDEIB, Pedro Raúl Narro Sánchez, El Mallorquín, BCN Augusta 2005 SL, Acclaim Management Consulting, George Weimert, Vella Internacional INC., aumentaran las cuantías de su facturación contra el CDEIB en un 40% como consecuencia de la ausencia de licitación. No consta cumplidamente acreditado que, además de la cuantía correspondiente a la comisión pactada, las empresas Taller Gráfico, Fires Geremí, Estudi Joan Rossello y Manhattan Trade, aumentarán, hasta el 40%, las cuantías facturadas al CDEIB. Consta acreditado que la empresa Divulgalia SL aumentó en un 10% las cuantías facturadas al CDEIB respecto de productos que, previamente, había adquirido de Gabinete Alays por orden de Ordinas.

DECIMOSEPTIMO.- El acusado JUAN ENRIQUE RIERA SIMONET fue contratado por el CDEIB en el año 2004 como asesor jurídico externo de dicha entidad.

Pese a conocer que absolutamente todos los contratos que efectuaba el CDEIB eran irregulares, en el sentido de que primero se contrataba el servicio y se abonaba, y posteriormente se confeccionaba el expediente y que, en consecuencia, se trataba de simular que se habían seguido los trámites legales pertinentes, lo que implicaba el conocimiento por parte del mismo de la falsedad de los presupuestos presentados para vestir dichos expedientes, colaboraba con la acusada ANTONIA ORDINAS simulando la efectiva realización de los expedientes legales de contratación.

DECIMOCTAVO.- ACTUACIONES PROCESALES DE VARIOS ACUSADOS.

ANTONIA ORDINAS, tras su detención se acogió a su derecho a no declarar tanto en dependencias policiales como judiciales. Estando en prisión preventiva, a través de su letrado, se puso a disposición del Juzgado Instructor a efectos de colaborar en la investigación de los hechos, reconociendo su participación en los mismos y devolviendo una importante cantidad de dinero procedente de la actuación delictiva que se ha descrito, que guardaba oculta en su domicilio de la localidad de Portol, concretamente, enterrada en el jardín delantero de dicho domicilio. Así se pudo recuperar una importante cantidad de euros y de dólares. Desde ese momento, su actitud y conducta fue de total colaboración con la administración de justicia. Además del reconocimiento de los hechos que se plasman en este escrito, ha descrito con todo lujo de detalles las mecánicas utilizadas por los acusados para apropiarse de los fondos públicos y cobrar las comisiones. Su colaboración permitió avanzar en las investigaciones y detectar fórmulas de desvío de fondos públicos que hasta ese momento no habían sido descubiertas.

ISABEL MARIA ROSSELLO JUAN, tras su detención mantuvo la misma conducta que ANTONIA ORDINAS y, a través de su letrado, también se puso a disposición del Juzgado Instructor a efectos de colaborar en la investigación de los hechos, reconociendo su participación en los mismos y devolviendo una importante cantidad de dinero procedente de la actuación delictiva que se ha descrito y que guardaba oculta en su domicilio de la localidad de Portol que pudo ser recuperada..

Las acusadas Sra. Ordinas y Sra. Isabel Rossello, además de las cajas de dinero que entregaron(las llamadas “cajas del cola cao”), posibilitaron que la Comunidad Autónoma recuperase 370.470,98 euros.

FELIPE FERRE BRAVO, tras su detención este acusado reconoció gradualmente su participación en los hechos y narró las mecánicas utilizadas por él y por otros acusados para apropiarse de los fondos públicos y cobrar las comisiones. Su colaboración permitió avanzar en las investigaciones. El Sr. Ferre, en fecha 3.4.2013, ingresó en la cuenta judicial la cantidad de 2.000 euros para reparar parte del daño causado.

DANIELA FRANCISCA BEAUMONT NAPIERAJ, desde el primer momento, esta acusada reconoció su participación en los hechos en especial: la constitución de sociedades, la emisión de facturas, el seguimiento de las instrucciones de ANTONIA ORDINAS y de este modo colaboró en la investigación judicial.

JUAN ROSSELLO BORRAS, tras su detención reconoció desde el primer momento su participación en los hechos colaborando en la investigación judicial, prestando nuevas declaraciones voluntarias para aclarar diversos extremos en especial el pago de comisiones y la adjudicación de contratos. Ha consignado, para reparar en parte el daño causado, la cantidad de 2.250 euros.

SERGIO JOSÉ PERELETEGUI JORNET, reconoció desde el primer momento su participación en los hechos y el pago de comisiones colaborando con la investigación judicial. Transfirió, para reparar el daño causado, la cantidad de 5.000 euros en fecha 27.3.2013.

JAUME GIL CUENCA, en su primera declaración judicial este acusado reconoció el pago de comisiones y su participación en los hechos y otros datos de interés colaborando así en la investigación judicial. Transfirió, para reparar el daño causado, la cantidad de 10.500 euros, en fecha 2.4.2013.

MANUEL CARMELO SAEZ VIDAL, reconoció judicialmente la elaboración de presupuestos a petición de JOAN ROSELLO.

JUAN ENRIQUE RIERA SIMONET, en su primera declaración judicial reconoció que los expedientes eran realizados a posteriori a fin de aparentar el cumplimiento de la legalidad.

ANTONIO MUNAR MUT, compareció inicialmente como testigo y voluntaria y espontáneamente reconoció su participación en que el envío de material para el

PP fuera pagado con fondos del CDEIB. Este acusado además ha reintegrado parte de aquellos fondos habiendo ingresado la cantidad de 3.000 euros.

KURT VIAENE, ha puesto a disposición de la Sala y para cubrir las responsabilidades pecuniarias derivadas del procedimiento, la cantidad de 15.000 euros que obran depositados como fianza personal de un total de 100.000 euros. Reconoció los hechos objeto de acusación en el acto de juicio oral.

ARNALDUS MATEO VAN DEN HURK, reconoció los hechos objeto de acusación en el acto de juicio oral. Ha consignado, para reparar parte del daño causado, la cantidad de 1.000 euros en fecha 3.4.2013

FRANCISCO GARCIA CERRATO, reconoció los hechos objeto de acusación en el acto de juicio oral. Ha consignado, para reparar parte del daño causado, la cantidad de 10.000 euros.

PEDRO VENY MATAMALAS, reconoció los hechos objeto de acusación en el acto de juicio oral. Ha consignado, para reparar parte del daño causado, la cantidad de 30.000 euros.

FRANCISCO MIGUEL MAURI QUETGLAS, reconoció los hechos objeto de acusación en el acto de juicio oral. Ha consignado en fecha 4.4.2013, la cantidad de 7.000 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto al acusado ANTONI VICENS BURGUERA, en virtud del principio acusatorio, y al haber retirado el Ministerio Público y la Acusación particular, la acusación provisional contra él formulada, procede, por imperativo legal, su libre absolución.

SEGUNDO.- CUESTIONES PREVIAS.

Al inicio de las Sesiones de Juicio Oral se plantearon por las partes varias cuestiones que fueron debidamente resueltas por esta Sala, salvo la relativa a la nulidad de los contratos solicitada por las Acusaciones, cuya resolución se derivó a resolver en Sentencia.

Así, en primer lugar, se planteó por la defensa del Sr. Cardona, la imposibilidad de las llamadas “conformidades parciales” o el “tertius genus” que, vía informe, expresó. Al

respecto, la Sala ya resolvió que ello era posible y que el Juicio debía continuar, de tal manera que ahora, la presente Sentencia, se basa en la prueba practicada en dicho Juicio Oral, respecto de todos los acusados. Ahora, conviene exponer que esta decisión tiene su base en la propia Jurisprudencia del Tribunal Supremo que, entre otras, establece en la STS de 11 de Febrero de 2011: *“(...)Esta Sala ya ha abordado un supuesto de hecho muy similar al que ahora centra nuestra atención. En efecto, la STS 971/1998, 27 de julio (RJ 1998, 6990) , que por razón de su fecha incluye alguna referencia a preceptos que ya han sido objeto de reforma, recordaba que "...una sentencia de conformidad viene siempre condicionada por la unánime prestación de la conformidad por todos los acusados de un delito: el artículo 691 exige que, si los procesados fueren varios, se pregunte a cada uno sobre la participación que se le haya atribuido, de modo que únicamente podrá el Tribunal dictar sentencia de conformidad en los términos expresados en el artículo 655 si todos se confiesan reos del delito o delitos que les hayan sido atribuidos en los escritos de calificación y reconocen la participación que en las conclusiones se les haya señalado, no considerando los defensores necesaria la continuación del juicio (artículo 697, párrafo primero, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). Pero si cualquiera de ellos no se confiesa reo del delito que se le haya imputado -o su defensa considera necesaria la continuación- se procederá a la celebración del juicio (artículo 673, párrafo segundo, y 696 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). Que un hecho se considere al mismo tiempo cierto por conformidad, e incierto por el resultado de las pruebas, es un contrasentido evitado con la exigencia de la unanimidad de los acusados al conformarse con la calificación, y la necesidad de celebrarse el juicio oral para todos cuando la conformidad sólo es dada por algunos. Tal hipótesis conducirá a una determinación de los hechos probados, no en razón de esa especie de disponibilidad «sui generis» del objeto procesal, presente en cierto modo en la figura de la conformidad, sino sobre la base de la subsiguiente actividad probatoria desarrollada en el juicio oral con observancia de los principios de inmediación, contradicción y publicidad. De modo que una conformidad expresada por sólo parte de los acusados resultará irrelevante para determinar el sentido de la sentencia que en tal caso habrá de ser para todos los acusados -incluso para los que expresaron la conformidad- el resultado de un juicio contradictorio exactamente igual que si la conformidad no se hubiese manifestado por ninguno; y así las conformidades expresadas sólo por algunos devienen intrascendentes si faltan las de los demás, diluyéndose aquéllas en el ámbito de la actividad probatoria total, a valorar en conciencia por el Tribunal de instancia (artículo 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal)". La solución ofrecida por este precedente -que ha sido confirmada por las SSTS 260/2006, 9 de marzo y 1014/2005, 9 de*

septiembre - es acorde con el significado mismo de la conformidad, entendida ésta como fórmula jurídica puesta al servicio del principio de consenso en el ámbito del proceso penal. La unanimidad entre los acusados constituye una exigencia que algún tratadista clásico justificó ante la necesidad de preservar la continencia de la causa, evitando la posibilidad de sentencias contradictorias. Incluso, desde una perspectiva inspirada en el más absoluto pragmatismo, carece de sentido que el desenlace de la conformidad, en aquellos casos en los que no está compartida por todos los imputados, implique la continuación del juicio para los no conformes, eludiendo los beneficiosos efectos que el legislador asocia a la evitación del juicio oral. En definitiva, la sentencia que ponga término a un proceso en el que exista una pluralidad de imputados ha de ser el resultado, bien de la apreciación de las pruebas desarrolladas en el plenario, bien de la aceptación del escrito de acusación por parte de todos los imputado(...)"

En la STS 9 de marzo de 2006 se recoge lo siguiente: "(...)El motivo segundo por vulneración de precepto constitucional, al amparo del art. 5.4 LOPJ (RCL 1985, 1578 y 2635) por infracción del art. 24.2 CE (RCL 1978, 2836) que reconoce el derecho a un proceso Público con todas las garantías y la proscripción de la indefensión consistente en que el Ministerio Fiscal modifico sus conclusiones provisionales al inicio de la vista y se acordó una conformidad parcial al mostrarse de acuerdo con la nueva petición fiscal de tres de los cuatro acusados tal y como se recoge en el acta del juicio redactada por el Secretario Judicial, basando el Tribunal sentenciador la condena de Gregorio en los hechos reconocidos en esa conformidad parcial inicial. El motivo debe ser desestimado. Ciertamente, la conformidad, dice la STS 1774/2000 de 17.11 (RJ 2000, 8940) , para que surta efectos, ha de ser necesariamente «absoluta», es decir, no supeditada a condición, plazo o limitación de cosa alguna; «personalísima», o dimanante de los propios acusados o ratificada por ellos personalmente y no por medio de mandatario, representante o intermediario; «voluntaria», esto es, consciente y libre; «formal», pues debe reunir las solemnidades requeridas por la Ley, las cuales son de estricta observancia e insubsanables; «vinculante», tanto para el acusado o acusados como para las partes acusadoras, las cuales una vez formuladas, han de pasar tanto por la índole de la infracción como por la clase y extensión de la pena mutuamente aceptada; y, finalmente, «de doble garantía», pues se exige inexcusablemente anuencia de la defensa y subsiguiente ratificación del procesado o procesados –en la hipótesis contemplada en el artículo 655 – o confesión de acusado o acusados y aceptación tanto de la pena como de la responsabilidad civil, más la consecutiva manifestación del defensor o defensores de no considerar necesaria la continuación del juicio –artículos 688 y ss. LECrim (LEG 1882, 16) –. En lo que respecta a su «naturaleza

jurídica» es cuestión asaz controvertida, encontrando ciertos sectores doctrinales semejanza entre esta figura y el «allanamiento» propio del proceso civil, aunque sea preciso reconocer que en este rige el principio dispositivo, mientras que en el proceso penal prepondera el de legalidad, otras opiniones entienden que la debatida figura pugna con el principio conforme al cual nadie puede ser condenado sin ser previamente oído y defendido, aunque lo cierto es que si pudo defenderse y ser oído, renunciando a ello porque quiso, admitiendo y confesando su culpabilidad; finalmente se ha dicho que la conformidad no es un acto de prueba, sino un medio para poner fin al proceso, es decir, una situación de crisis del mismo, mediante la cual se llega a la sentencia, sin previo juicio oral y Público, y de modo acelerado, consecuente a la escasa gravedad de la pena solicitada por las acusaciones y el convenio o acuerdo habido entre acusadores y acusados, en el que han participado los defensores de estos últimos. La conformidad del acusado supone que el hecho es «aceptado» como existente y no implica que se trate de una confesión, y por tanto, de una actividad probatoria, como sería el interrogatorio del acusado. Con independencia de que tal «aceptación» no corresponde siempre y en todo caso a la verdad histórica, lo cierto es que supone una declaración de voluntad que en primer y decisivo término, obtura «ea ipsa» la posibilidad de que la acusación produzca prueba de signo incriminatorio o de cargo, y por ello produce en la instancia una preclusión para el acusado de poder alegar en otro grado jurisdiccional la ausencia de aquella –que no ha podido producirse por imperativo legal, dada la conformidad– que es en definitiva el sustrato esencial sobre el que descansa, como reaccional que es, el derecho fundamental a la presunción de inocencia. Y en consecuencia, no cabe alegar en casación, tal vulneración cuando fue el acusado mismo quien impidió tal producción de prueba (SSTS 326/95 de 8.3 [RJ 1995, 1912] y 122/97 de 4.2 [RJ 1997, 696]). No obstante lo anterior es cierto, y así viene siendo exigido por esta Sala, STS 971/98 de 7.7 (RJ 1998, 6990) , recogida en el recurso que una sentencia de conformidad, viene siempre condicionada por la unánime prestación de la conformidad por todos los acusados de un delito: el art. 691 exige que, si los procesados fuesen varios, se pregunte a cada uno sobre la participación que se le haya atribuido, de modo que únicamente podrá el Tribunal dictar sentencia de conformidad en los términos expresados en el art. 655, si todos se confiesan reos del delito o delitos que les hayan sido atribuidos en los escritos de calificación y reconocen la participación que en las conclusiones se les haya señalado, no considerando los defensores necesaria la continuación del Juicio (artículo 697, párrafo primero, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal [LEG 1882, 16]). Pero si cualquiera de ellos no se confiesa reo del delito que se le haya imputado –o su defensa considera necesaria la continuación– se procederá a la celebración del Juicio (artículo 673, párrafo segundo, y 696

de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). Que un hecho se considere al mismo tiempo cierto por conformidad, e incierto por el resultado de las pruebas, es un contrasentido evitado con la exigencia de la unanimidad de los acusados al conformarse con la calificación, y la necesidad de celebrarse el Juicio Oral para todos cuando la conformidad sólo es dada por algunos. Tal hipótesis conducirá a una determinación de los hechos probados, no en razón de esa especie de disponibilidad sui generis del objeto procesal, presente en cierto modo en la figura de la conformidad, sino sobre la base de la subsiguiente actividad probatoria desarrollada en el Juicio Oral con observancia de los principios de inmediación, contradicción y publicidad. De modo que una conformidad expresada por sólo parte de los acusados resultará irrelevante para determinar el sentido de la Sentencia que en tal caso habrá de ser para todos los acusados –incluso para los que expresaron la conformidad– el resultado de un Juicio contradictorio exactamente igual que si la conformidad no se hubiese manifestado por ninguno; y así las conformidades expresadas sólo por algunos devienen intrascendentes si faltan las de los demás, diluyéndose aquéllas en el ámbito de la actividad probatoria total, a valorar en conciencia por el Tribunal de instancia (artículo 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). En el caso presente uno de los cuatro acusados por un delito contra la salud pública no se conformó con la acusación del Ministerio Fiscal, por lo que debe entenderse que la continuación del juicio oral lo fue para todos los acusados. La posible infracción del art. 697 no tendría efecto alguno para el recurrente por cuanto el juicio se celebró para el mismo y esa pretendida conformidad del resto no le afectara a su concreta participación en los hechos, que vendría, en todo caso, acreditada por las pruebas practicadas en el juicio oral. Que los tres acusados conformes se acogiesen a su derecho a no declarar en el juicio, impidiendo al recurrente a interrogarlos, refleja una colisión de derechos constitucionales de la misma naturaleza y rango: el de los primeros a no declarar contra si mismos y el del recurrente a preguntar a quien se acusa, que deberá resolverse caso por caso, singularmente cuando aquella imputación de los coimputados constituya la única prueba de cargo contra el otro acusado y la negativa a seguir declarando venga determinada no por el legítimo interés de defensa sino por la aversión al coimputado(...). Consecuentemente hubo prueba, con independencia de la que pudiera derivarse de esa conformidad del resto de los acusados, practicada en el juicio oral susceptible de ser valorada por la Sala a efectos de enervar la presunción de inocencia del recurrente(...)”

En el presente supuesto, el Juicio Oral continuó y, por tanto, la presente sentencia se basa en toda la prueba practicada, tanto en relación a aquellos acusados que han reconocido los hechos como respecto a los que no. De esta forma tanto el reconocimiento de hechos

como las contestaciones que dieron durante su interrogatorio por las partes han entrado en el material probatorio junto con el resto de las pruebas practicadas en el juicio oral y han sido objeto de valoración conforme a las reglas de la lógica, en los términos que, a lo largo de la presente exponemos.

En cuanto al resto de cuestiones, dado que eran relativas a la forma de celebrar el Juicio Oral, nos remitimos a lo que allí expusimos, salvo la cuestión relativa a la nulidad en materia de responsabilidad civil que, por cuestiones expositivas, se tratará en el Fundamento relativo a dicha responsabilidad Civil.

Conviene, igualmente, en este Fundamento y, aunque no fue planteada como cuestión previa, es lo cierto que la defensa del Sr. Cardona, vía informe, manifestó que el Sr. Cardona, en fase de instrucción, no fue interrogado sobre determinados hechos y que la Sala disponía de las declaraciones del Sr. Cardona para ver sobre qué hechos se le interrogó y sobre qué hechos no se le interrogó, concluyendo que sin imputación previa no puede haber condena.

Al respecto, la defensa planteó esta cuestión pero sin determinar a qué hechos afectaba y a cuáles no. No obstante ello, tampoco interesó nulidad alguna por vulneración de derecho fundamental, por lo que sin dicha previa petición, difícilmente la Sala podría acordarla, en virtud de la regulación establecida en los arts. 238 y siguientes de la LOPJ.

No obstante, esta Sala entrará en la cuestión para evitar futuras alegaciones sobre omisión de pronunciamiento o cuestiones similares.

Y, para dar solución a esta cuestión, conviene recordar lo establecido en la STS de 6 de marzo de 2013 (nº 279/2013) que resolvía un Recurso de Casación contra una previa Sentencia de esta Audiencia Provincial, donde se trató una cuestión similar. Y así, dicha Sentencia recoge lo siguiente:

“(...)La parte recurrente hace hincapié en que el título punible de imputación tiene suma relevancia y al imputado no se le informó en ningún caso de la imputación del delito de blanqueo de capitales, y en las diligencias practicadas con él tampoco se le informó del grueso de los hechos relativos al blanqueo que se le atribuyen, pues todavía no habían sido averiguados cuando se le recibió declaración judicial el día 13 de octubre de 2005.

Igualmente resalta la defensa la vulneración del art. 118 de la LECr ., que obliga a poner inmediatamente en conocimiento de los imputados la denuncia o la querrela que se formule contra ellos.

Señala el recurrente que la grave omisión del Juez instructor genera una nulidad de pleno derecho que no puede ser subsanada en fases posteriores del proceso, por lo que la vulneración del derecho fundamental de defensa debe ahora determinar la absolución del acusado del delito de blanqueo de capitales por el que fue condenado.

2. Los preceptos que cita como infringidos la parte recurrente (arts. 17.3 CE , 118 y 520.2 de la LECr .) tienen como misión primordial la tutela del derecho de defensa . Por lo tanto, la nulidad que postula de las diligencias posteriores practicadas y de las fases posteriores del proceso solo prosperaría en el caso de que la infracción de esas normas haya generado indefensión al acusado.

El Tribunal Constitucional tiene reiteradamente establecido en relación con el derecho fundamental a no padecer indefensión (art. 24.1CE), por un lado, que la indefensión es una noción material que se caracteriza por suponer una privación o minoración sustancial del derecho de defensa, de los principios de contradicción y de igualdad de las partes que impide o dificulta gravemente a una de ellas la posibilidad de alegar y acreditar en el proceso su propio derecho, o de replicar dialécticamente la posición contraria en igualdad de condiciones con las demás partes procesales; y, por otro, que para que la indefensión alcance la dimensión constitucional que le atribuye el art. 24.1CE , se requiere que los órganos judiciales hayan impedido u obstaculizado en el proceso el derecho de las partes a ejercitar su facultad de alegar y justificar sus pretensiones, esto es, que la indefensión sea causada por la incorrecta actuación del órgano jurisdiccional (por todas, SSTC 12/2011, de 28-2 ; y 127/2011, de 18-7). Por lo cual, está excluida del ámbito protector del art. 24CE la indefensión debida a la pasividad, desinterés, negligencia, error técnico o impericia de la parte o de los profesionales que la representen o defiendan (entre otras muchas, SSTC 109/2002 ; 87/2003 ; 5/2004 ; 141/2005 , 160/2009 , 12/2011 y 57/2012).

Y también tiene reiteradamente afirmado el Tribunal Constitucional sobre el mismo tema que solo cabe hablar de indefensión cuando la actuación judicial produzca un efectivo y real menoscabo del derecho de defensa con el consiguiente perjuicio para los intereses del afectado (SSTC 48/1984 , 155/1988 , 145/1990 , 188/1993 , 185/1994 , 1/1996 , 89/1997 , 186/1998 , 2/2002 , 32/2004 , 15/2005 , 185/2007 , 60/2008 , 77/2008 , 121/2009 , 160/2009 y 57/2012). Y este no es el supuesto en que ahora nos hallamos, según se argumentará.

En efecto, le asiste la razón a la parte recurrente cuando alega que no se le informó debidamente en la fase de instrucción de las imputaciones que concurrían contra el encausado en lo que atañe a los actos de blanqueo de capitales, toda vez que en el instante que prestó declaración judicial no se había descubierto todavía el grueso de los presuntos hechos delictivos referentes al art. 301 del C. Penal . De suerte que ni se le informó

personalmente de su descubrimiento ni tampoco se le recibió declaración sobre ellos en los términos que obliga la ley.

Ahora bien, ello no quiere decir que se le haya generado una indefensión material y efectiva que conlleve las nulidades que señala la parte recurrente y mucho menos el fallo absolutorio que interesa como derivación de las mismas. Y es que una cosa es la infracción de una norma procesal y otra muy distinta las consecuencias procesales que en el caso concreto genera en el derecho de defensa del imputado.

En este caso el Tribunal de instancia reseña una serie de datos procesales que lenifican las consecuencias de las omisiones relativas a la información de derechos y a la toma de declaración al imputado. Y así, en el folio 33 de la sentencia recurrida se afirma que con anterioridad al levantamiento del secreto de las actuaciones, el 27 de abril de 2006, compareció en el Juzgado de Instrucción de Ibiza el letrado de Madrid D. Juan Roque Martínez Gil, en calidad de abogado del recurrente, y solicitó que se dejara sin efecto el secreto sumarial a fin de obtener copia testimoniada de un informe (folio 4.459). El secreto de las actuaciones se levantó por auto de 23 de octubre de 2006 (folio 5.284), decisión que fue notificada a la representación del acusado al día siguiente. El 31 de enero de 2007 se notificó a su representación procesal la providencia de 30 de enero de 2007 (folio 6.605). El 22 de febrero siguiente se notificó a su representante la providencia del día anterior con copia de la sentencia italiana traducida (folio 6.695). El 29 de marzo (folio 6.728) se personó en la causa en representación del acusado la procuradora Doña Vicenta Jiménez Ruiz y asumió su asistencia letrada Doña Ascensión Joaquinet Larrañaga. Con anterioridad, el 16 de marzo de 2007, el acusado otorgó poder a Doña Ascensión Joaquinet ante el Notario de Trento para realizar en su nombre cualquier actuación procesal (folio 6.732). El 9 de mayo de 2007 compareció en el Juzgado de instrucción como letrada defensora del acusado Doña Ascensión Joaquinet Larrañaga, quien designó a D. José María Cánovas Delgado como codefensor del imputado (folio 6.817). El día 28 de junio siguiente la representación procesal y la letrada formularon por escrito una petición al Juzgado referente a uno de los bienes intervenidos, concretamente la embarcación Evadida (folio 6.977), acompañando diversa documentación, de lo que se dio traslado al Ministerio Fiscal. Hubo una nueva comparecencia en el Juzgado de la representación procesal del acusado el 19 de octubre de 2007 (folio 7.091). Y fue presentado un nuevo escrito con respecto a la embarcación incautada judicialmente el 10 de enero de 2008 (folio 7.108). Por consiguiente, resulta incuestionable que durante la fase de instrucción, ya antes de levantarse el secreto de las actuaciones, el acusado estaba asistido de un letrado que compareció a interesarse por la causa y a solicitar que se dejara sin efecto el secreto. Y después de que este se levantara

fueron varias las ocasiones en que consta que compareció la defensa del acusado a solicitar diligencias y a tomar conocimiento de la marcha del proceso. Difícilmente puede hablarse pues de una indefensión material cuando sus letrados comparecían con cierta asiduidad en las dependencias judiciales y tenían que estar necesariamente al corriente del desarrollo de la instrucción. Por lo cual, señala la Audiencia que no puede hablarse de una instrucción a espaldas del imputado, con quiebra sustancial del principio acusatorio y situación real de indefensión. De otra parte, también es importante destacar que cuando se dictó el auto que transformó las diligencias previas en procedimiento abreviado, el 7 de mayo de 2008, la representación del acusado solo interpuso recurso de reforma, ya que cuando este fue desestimado por auto de 26 de mayo siguiente no formuló el de apelación. Pues bien, si se pondera que en este auto se recogían los hechos nucleares relativos al delito de blanqueo de capitales que se le atribuían al imputado, ha de entenderse que este ya no estaba indefenso por desconocimiento de la imputación fáctica concerniente a los actos de blanqueo. De ahí que solo quepa interpretar su renuncia al recurso de apelación en el sentido de que, una vez conocido el auto de transformación del procedimiento, consideraba la parte ya solventada la situación de indefensión que pudiera haberse generado previamente por la omisión de su declaración como imputado con posterioridad al 13 de octubre de 2005. En efecto, la sentencia del Tribunal Constitucional 126/2011, de 18 de julio (RTC 2011, 126) , reiterando y extractando la doctrina anterior sobre el derecho de defensa en la fase de instrucción (SSTC 14/1999, de 22 de febrero (RTC 1999, 14) ; 19/2000, de 31 de enero (RTC 2000, 19) ; 68/2001, de 17 de marzo (RTC 2001, 68) ; y 87/2001, de 2 de abril (RTC 2001, 87)), recuerda que la posibilidad de ejercicio del derecho de defensa contradictoria ha sido concretada por este Tribunal en tres reglas ya clásicas (STC 273/1993, de 20 de septiembre (RTC 1993, 273)):

" a) Nadie puede ser acusado sin haber sido, con anterioridad, declarado judicialmente imputado.

b) Como consecuencia de lo anterior, nadie puede ser acusado sin haber sido oído con anterioridad a la conclusión de la investigación.

c) No se debe someter al imputado al régimen de las declaraciones testificales, cuando de las diligencias practicadas pueda fácilmente inferirse que contra él existe la sospecha de haber participado en la comisión de un hecho punible, ya que la imputación no ha de retrasarse más allá de lo estrictamente necesario. Ahora bien, si las leyes procesales han reconocido, y este Tribunal recordado, la necesidad de dar entrada en el proceso al imputado desde su fase preliminar de investigación, lo es sólo a los fines de garantizar la plena efectividad del derecho a la defensa y evitar que puedan producirse contra él, aun en la fase de

investigación, situaciones materiales de indefensión. Pero la materialidad de esa indefensión exige una relevante y definitiva privación de las facultades de alegación, prueba y contradicción que desequilibre la posición del imputado".

Y en la STC 87/2001, de 2 de abril, se dice que " como tiene declarado este Tribunal (entre otras muchas, SSTC 161/1985, de 29 de noviembre (RTC 1985, 161) ; 48/1986, de 23 de abril (RTC 1986, 48) ; 32/1994, de 31 de enero (RTC 1994, 32) ; 41/1998, de 24 de febrero (RTC 1998, 41) ; 14/1999, de 22 de febrero ; 97/2000, de 18 de mayo ; 228/2000, de 2 de octubre (RTC 2000, 228)), las infracciones de las normas o reglas procesales sólo constituyen una lesión del derecho a un proceso con todas las garantías si con ellas se ocasiona una merma relevante de las posibilidades de defensa ". Añadiendo un poco más adelante que " prohíbe el art. 24 de la Constitución que el inculpado no haya podido participar en la tramitación de las diligencias de investigación judiciales o que la acusación se 'haya fraguado a sus espaldas', de forma que el objetivo y finalidad del art. 118 LECrim reside en informar al acusado acerca de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar, de esta forma, una real indefensión derivada del desconocimiento de su condición procesal ". Para acabar después desestimando el amparo porque, entre otras razones, " el recurrente se había personado ya en las diligencias antes de efectuar dichas declaraciones , y, por tanto, conocía la denuncia y todas las actuaciones, sin que, en consecuencia, pueda sostenerse que se realizara una instrucción "a espaldas" del acusado (SSTC 21/1991, de 31 de enero (RTC 1991, 21) ; 41/1998, de 24 de febrero)".

3. Centrados ya en el caso que ahora se enjuicia, si bien es cierto que el acusado ha sido oído de forma insuficiente en la fase de instrucción, toda vez que se le recibió declaración cuando todavía faltaba por acopiar el grueso de los datos incriminatorios relativos al delito de blanqueo de capitales, ello no quiere decir que la instrucción fuera tramitada en una situación material de indefensión que hubiera repercutido en la evolución posterior del proceso en perjuicio del reo, cercenando de forma definitiva sus posibilidades de defensa con unas consecuencias irreversibles para los derechos procesales del acusado.

Una conclusión de esa índole aparece contradicha por el hecho de que el imputado estuviera asistido de letrados ya desde el instante en que se levantó el secreto sumarial, y que además esos letrados comparecieran en la sede judicial en diferentes ocasiones a conocer de la marcha de la causa. Y si a ello se le suma que el acusado no recurrió en apelación el auto de transformación del procedimiento ni tampoco solicitó con tal motivo la práctica de diligencias que pudiera considerar necesarias para contrarrestar los datos incriminatorios que emergieron en el curso de la instrucción, solo cabe concluir que la omisión de la declaración judicial del acusado y la consiguiente imputación formal de los hechos de

blanqueo investigados no generó en este caso la indefensión material requerida por el Tribunal Constitucional como causa de nulidad de las fases posteriores del proceso.

Siendo así, el primer motivo de impugnación se desestima(...)”

La anterior doctrina es aplicable a nuestro supuesto por cuanto el Sr. Cardona se personó en la causa mediante Procuradora Sra. Salom y Letrado, con carácter previo a serle recibida declaración en calidad de imputado (citación mediante providencia de 26 de marzo de 2010, folio 23.818 Tomo 4 TSJ), ante el Tribunal Superior de Justicia, dada la condición de aforado que entonces ostentaba. En el momento de su personación, con Letrado que le defendiera, existía la Exposición razonada del Juzgado de Instrucción nº 4 que elevaba la causa al TSJ. En dicha Exposición razonada, se hallaban los hechos nucleares por los que luego se ha formulado acusación. Su declaración se produjo con asistencia letrada y, ante la solicitud de medidas cautelares por responsabilidades pecuniarias, dicha defensa se opuso a las mismas como consta en el escrito de 26 de abril de 2010. En el Auto por el que se acuerdan medidas cautelares reales de fecha 30 de Abril de 2010(folios 24.243 y siguientes Tomo 5 TSJ) también se recogían los hechos nucleares por los que se ha formulado posteriormente acusación. Una vez que las actuaciones volvieron al Juzgado de Instrucción, al perder el Sr. Cardona la condición de aforado, por parte de la Acusación particular(folios 8840 y siguientes Tomo 19) y del Ministerio Fiscal(folios 8957 y siguientes Tomo 19) se presentaron extensos escritos interesando la transformación del procedimiento por los trámites del procedimiento abreviado, que no difiere en lo esencial de los posteriores escritos de acusación, y se dictó por la Juez de Instrucción el Auto de transformación(folios 9159 y siguientes Tomo 19) que, igualmente extenso, recogió los hechos nucleares que, después, se recogen en los sendos escritos de Acusación. Dicho Auto no fue recurrido por la defensa del Sr. Cardona para, en su caso, interesar las diligencias que estimara oportunas a su derecho, incluida la ampliación de su declaración, si a ello había lugar.

Todo lo anterior, en aplicación de la doctrina que hemos expuesto, conduce a concluir que ninguna indefensión material se le ha producido al Sr. Cardona en relación al pleno conocimiento sobre los hechos que se le imputaban y por los que, finalmente, se le ha acusado.

Antes de finalizar este Fundamento, la Sala quiere expresar que a tenor de la magnitud de la presente causa, el volumen de la prueba documental así como la infinidad de cantidades, fechas y conceptos, número de acusados y delitos, es probable y no descartable, que puedan haberse cometido errores de titulación, aritméticos, de cálculo o análogos que, obviamente,

podrán ser corregidos por las vías procesalmente previstas y, previa petición de parte, si a ello hubiere lugar, sin perjuicio de las correcciones que, de oficio, puedan correspondernos, nunca afectantes a la solución de fondo de la presente resolución.

TERCERO.- En sede de lo prevenido en el art. 741 de la L.E.Cr, y cumpliendo ahora con el deber de motivación fáctica de la presente resolución, la convicción alcanzada por la Sala de la realidad histórica de los hechos que ha declarado como probados, descansa sobre un abundante acervo probatorio de naturaleza personal, consistente en las declaraciones de los acusados y testigos así como abundante prueba documental; material, todo él susceptible de valoración por haberse obtenido lícitamente, incorporado regularmente después a la causa, y haberse practicado finalmente con estricto cumplimiento de los principios rectores de nuestro sistema de enjuiciamiento penal, que no son otros que el principio de publicidad, contradicción e inmediación.

Al margen, y en orden a enmarcar los hechos, ha acudido el Tribunal a plural normativa publicada en el periódico oficial de esta Comunidad Autónoma, especialmente en cuanto a los Cargos ostentados por algunos acusados.

Las conclusiones fácticas que hemos expuesto en el anterior relato de hechos probados, emanan de pruebas de cargo válidamente aportadas al proceso que no resultan suficientemente enervadas por otras contrarias. La declaración de los coacusados ha tenido un peso sensible entre estas pruebas de cargo pero no han sido las únicas. Partiendo, además, del resultado de otras pruebas practicadas en el acto del plenario, hemos podido, de un lado, obtener la corroboración necesaria de las declaraciones de aquéllos y, de otro lado, inferir la realidad de los hechos que hemos declarado como probados.

Al efecto, como recuerda la STC 340/2006 de 11 de Diciembre, el derecho a la presunción de inocencia se configura, en tanto que regla de juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria, realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma quepa inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en ellos.

Tanto el Tribunal Constitucional (entre otras, en las sentencias 174/85, 175/85, 160/88, 229/88, 111/90, 348/93, 62/94, 78/94, 244/94, 182/95) como el T. Supremo (cfr.

sentencias 4 de enero, 5 de febrero, 8 y 15 de marzo, 10 y 15 de abril y 11 de septiembre de 1991, 507/96, de 13 de julio, 628/96, de 27 de septiembre, 819/96, de 31 de octubre, 901/96, de 19 de noviembre, 12/97, de 17 de enero y 41/97, de 21 de enero, entre otras muchas) han precisado que el derecho a la presunción de inocencia no se opone a que la convicción judicial en un proceso penal pueda formarse sobre la base de una prueba indiciaria, si bien esta actividad probatoria debe reunir una serie de exigencias para ser considerada como prueba de cargo suficiente para desvirtuar tal presunción constitucional. Se coincide en resaltar como requisitos que debe satisfacer la prueba indiciaria los siguientes: que los indicios, que han de ser plurales (o uno, de singular potencia acreditativa) y de naturaleza inequívocamente acusatoria, estén absolutamente acreditados, que de ellos fluya de manera natural, conforme a la lógica de las reglas de la experiencia humana, las consecuencias de la participación del recurrente en el hecho delictivo del que fue acusado y que el órgano judicial ha de explicitar el razonamiento en virtud del cual, partiendo de esos indicios probados, ha llegado a la convicción de que el acusado realizó la conducta tipificada como delito. Por ello se afirma que sólo se considera vulnerado el derecho a la presunción de inocencia en este ámbito de enjuiciamiento, cuando la inferencia sea ilógica o tan abierta que en su seno quepa tal pluralidad de conclusiones alternativas que ninguna de ellas pueda darse por probada (STC 229/2003 de 18.12, FJ. 24; 189/1998 y 204/2007). Íntimamente conectado con la prueba indiciaria, recuerda la STS de 9 de octubre de 2.009, con cita de resoluciones del TC que "*...la futilidad del relato alternativo del acusado, si bien es cierto que no puede sustituir la ausencia de prueba de cargo, so pena de asumir el riesgo de invertir la carga de la prueba, sí puede servir como elemento de corroboración de los indicios a partir de los cuales se infiere la culpabilidad, (Sentencias del Tribunal Constitucional 220/1998, de 16 de noviembre; 155/2002, de 22 de julio; 135/2003, de 30 de junio)*".

CUARTO.- Desde las precedentes premisas, considera el Tribunal que los hechos y la intervención de los acusados en los términos elevados a probados, queda colmadamente acreditada.

Así, en relación a los acusados Sra. Ordinas, Sr. Viaene, Sr. Ferre, Sr. Arnaldus Van den Hurk, Sra. Rossello, Sra. Beaumont, Sr. Rossello, Sr. García Cerrato y Sr. Gil Cuenca (sin perjuicio de lo que se dirá sobre responsabilidad civil), Sr. Pereletegui, Sr. Saez Vidal, Sr. Veny Matamalas, Sr. Riera Simonet, Sr. Munar Mut y Sr. Mauri Quetglas, que han reconocido los hechos como se han expuesto y su participación en los mismos, es prueba de

cargo bastante para desvirtuar la presunción de inocencia de los mismos. Al respecto, en relación a la prueba de confesión del imputado, el Tribunal Constitucional, ya en la sentencia 86/95, declaró “la aptitud de tal declaración, una vez verificado que se prestó con respeto a las garantías de todo imputado, declarando que la validez de tal confesión y su aptitud como prueba de cargo capaz de provocar el decaimiento de la presunción de inocencia no puede hacerse depender de los motivos internos del confesante, sino de las condiciones externas objetivas en las que se obtuvo(...)”. Idéntica doctrina se reitera, entre otras, en las SSTC 81/1998, 49/1999, 8/2000, 136/2000, 299/2000, 14/2001 y 138/2001. Por su parte, el Tribunal Supremo, ha mantenido idéntica posición, entre otras, en STS 1989/2002 o la STS 498/2003 de 24 de abril. La confesión del acusado que, pudiendo negarse a declarar o limitarse a negar los hechos, admite paladinamente haber realizado los mismos, no puede ser desoída por el Tribunal, sin que la validez de la confesión pueda hacerse depender de los motivos internos del confesante, sino de las condiciones externas y objetivas de su obtención, sobre todo que la haya prestado libremente, en presencia de su Abogado, siendo informado de sus derechos.

Por lo que respecta a los Hechos Probados Primero y Segundo, la Sala ha llegado a la convicción de la realidad de los mismos, no sólo por las manifestaciones de los Sres. Cardona, Viaene y Ordinas, en cuanto a los cargos que ostentaban entre los años 2003 a 2007, sino de la documental consistente en los expresados Decretos y Orden publicados en el BOIB, en los certificados emitidos por el Secretario General de la Consellería de Industria, obrantes a los folios 458 y 459 del Tomo II de las Diligencias del Tribunal Superior de Justicia, los Estatutos del CDEIB, obrantes a los folios 2307 a 2310 del Tomo V de las Diligencias de Instrucción y sus anteriores redacciones publicadas en el BOIB, el Acta de la Comisión Ejecutiva de 5 de Agosto de 2003(folios 1888 a 1890, Tomo V) y el contenido de la Ley de Contratos de la Administración Pública, vigente en el período de acontecer los hechos, RD Legislativo 2/2000.

I.- CREACION Y/O UTILIZACION DE SOCIEDADES. CONTRATACION.

Sin perjuicio de lo que se expondrá sobre el Procedimiento de contratación, en relación a los Expedientes de contratación de Comarca, Gourmet, Sayju y Franco Galaica, por ser común los mecanismos arbitrados por los acusados, analizaremos ahora el acervo probatorio del que ha partido la Sala para llegar a las conclusiones fácticas expuestas en relación a la creación de Comarca, Gourmet e Ias, la adquisición de Sayju y la utilización de Franco Galaica.

-COMARCA GLOBAL CONSULTING SL.

- La Sra. Ordinas ha manifestado en el acto de Juicio oral, tras reconocer los hechos que constan en los escritos de acusación y su participación en los mismos, que “Ferre y Arnaldus podían responder a lo que quería el Presidente(a más trabajo más comisión)”. Que les presentó y hablaron de su nivel técnico y el Director General(Viaene) entendió que podían ser ellos los que hicieran ese trabajo. Hicieron una muestra y les gustó. Que conocía a Ferrer y Arnaldus de un trabajo anterior de empresa privada que coincidían en el mismo edificio. Que cuando la nombran gerente, mucha gente le pide un hueco. Que, en ese momento, Ferre es pariente político de Matas y pensó que podían ser las personas adecuadas para esos trabajos. Que empezaron a realizar estudios que marcaba VIANE. Que se contrataba verbalmente y luego o antes, se hacían expedientes. Que sólo en caso de urgencias se hacían después. Que se hacían directamente a ellos, sin participación de otros. Que cubrían las apariencias por el art. 15 de los Estatutos del CDEIB, que permitía con posterioridad realizar el expediente. Que se contrato a bufete externo. Que su jefe superior, Cardona, era abogado y por otro lado tenían un bufete mercantil, por lo que se quedaba muy tranquila. Que tuvieron una reunión de CDEIB, Viaene, ella, Ferre y Arnaldus, acordaron el 40-60%: 40% de comisiones para ella, Viaene y Cardona y el 60% para Ferrer y Arnaldus, de los importes de los trabajos, sin IVA. Que, al principio se pagaban comisiones en metálico. Que Viaene recibía un sobre y disponía de él: a veces la mitad y a veces otra parte para el Conseller. Al exhibirle las facturas que obran a los folios 29635 a 29637(Tomo XI-A-TSJ) de Isabel Rossello contra Arnaldus Van den Hurk manifestó que estas facturas corresponden al importe del 40% pactado y es a la espera de que se constituyera COMARCA GLOBAL, y fuera un puente entre la percepción de la comisión y reparto entre ella y Viaene; que respecto a las anotaciones manuscritas que obran en el reverse de la última factura, manifestó que se correspondía con lo que hasta ahora ha dicho, esto es, el cálculo del 40% del importe dividido en tres partes. Que fueron cuatro estudios los encargados a Arnaldus y que sí coincidían, el título, con el concepto Plan de Calidad que fue objeto de negociado sin publicidad a favor de Comarca Global.

Respecto a los trabajos de COMARCA ha manifestado que no los examinaba, que solo miraba si se habían entregado; en relación al “Informe China” ha manifestado que no tiene cualidad técnica para valorar su calidad pero que si lo que se le pregunta es si está justificado el dinero que se pagó por él, la respuesta es que no y que es posible que se pagara mucho pero que ella no decidía la contratación. En cuanto al Plan de Calidad-ISO, ha manifestado que era de Arnaldus y cree que éste tenía conocimientos para hacerlo; ese trabajo

era para agilizar el trabajo del CDEIB y, a partir de él, utilizó unas fichas. Que se hicieron tantos trabajos sobre Calidad porque cumplía órdenes y que “cuanto más trabajo más beneficio”. En idéntico sentido ha contestado sobre el informe de lecturas recomendadas para la dirección del CDEIB. En cuanto al informe “Introducción a California” ha expresado que cree recordar que se dio a los acompañantes de Cardona, a los periodistas. Que es posible que sean copias. Que la guía iba junto al Proyecto “going to California”. En relación al “Informe introducción al análisis industrial clúster” ha manifestado que no sabe para qué vale y que se limitó a ejecutar la orden que le dieron y formaba parte del Observatorio de la Industria. En relación a las notas manuscritas que se le han ido exhibiendo a lo largo del Juicio Oral, ha manifestado que no las ha manipulado y que lo que sí puede ocurrir es que anotara cosas en momentos distintos. En cuanto a los expedientes de contratación, en relación a COMARCA, manifestó, al exhibirle el folio 1775 y siguientes(Caja 2) que es la firma de Cardona la que consta, y la suya en el lateral derecho. Que es su propuesta y luego la firmaba Cardona. Que no se hacía invitación a tres empresas. Que, si en alguno hay invitación, explicó que al llegar no había sistema de contratación establecido y recibió la orden de Cardona de que todo tenía que tener expediente y contrato. Que, siguiendo esa orden, y en virtud del art. 15 de los Estatutos del CDEIB se podía hacer. Que en el caso de Joan Rossello, constan invitaciones, y había obtenido el concurso de imagen corporativa del Govern, y se consideró suficiente para contratarle directamente. Que, a partir de ese momento, todos los contratos se ampararon en el art. 15.

En la declaración prestada en Instrucción el 4.10.2008, folios 1405 a 1412(Tomo IV), respecto de la cual ha sido interrogada por la defensa del Sr. Cardona, manifestó que “Preguntada para que diga la razón que le daba Kurt cuando era una comisión menor, manifiesta que le decía que era para el Conseller, pero que nunca lo presencié la declarante. Que el reparto físicamente se hacía en el mismo CDEIB y, a veces, acudía al domicilio de la declarante(...)” “(...)Que la entrega de dinero que hiciera Kurt al Conseller, la declarante no lo ha presenciado nunca, que lo mencionaba Kurt a veces. Que le decía “esto lo aparto porque se lo voy a entregar al Conseller”(...)”. En el acto de juicio oral y al preguntarle por qué mencionó a Cardona en ese momento y no antes, manifiesta que en su declaración, si se lee hasta el final, surge el conocimiento que ella tenía del reparto de Kurt y Cardona. Que el Conseller Cardona era conocedor de todo. Que Kurt y el Conseller, cree que se conocían y ella presentó a Ferre y Arnaldus.

En la declaración prestada en Instrucción el 7.10.2008, folios 1686 a 1691(Tomo IV), respecto de la cual ha sido interrogada por la defensa del Sr. Cardona, manifestó que “Preguntada si como manifiesta el Conseller estaba al corriente de todo lo único que se le

escapaba era recibir las comisiones que se repartían la declarante el Sr. Kurt, manifiesta que lo ignora y que el Sr. Cardona no admite dudas en la obediencia a sus instrucciones, con un genio y una irascibilidad increíbles(...)”. En el acto de Juicio Oral, al respecto, manifestó que se remitía a todo el contenido de la declaración y que lo que dijo es que nunca entregó comisiones al Conseller ella, pero sí tenía conocimiento de que una parte, la de Viaene, era también para el Conseller. Que, además, hacían reuniones y se hablaba de los trabajos, a presencia del Conseller que decía “a más trabajo más beneficio”.

En la declaración prestada el 24.6.2009, folios 88 a 98(Tomo XIV-A, pieza secreta), sobre la que la defensa del Sr. Cardona preguntó por las reuniones a las que hacía referencia, manifestó en el acto de Juicio oral que ratificaba todas sus declaraciones. En la mencionada del 24.6.2009, manifestó “Que la declarante propuso presentar a Felipe y Arnaldus al director General, Sr. Viaene, por si podía ofrecerles algún trabajo. Arnaldus y Felipe formaron Comarca Global, para hacer los estudios que les encargaba el Director General que era el experto y ya hablando de las comisiones que tenía que haber en todo eso. En el momento en que Kurt habló con la declarante de hacer trabajos que permitieran comisiones, para el Partido y para ellos, la declarante le preguntó si estaba enterado el Conseller y le dijo que sí, pero la declarante quiso reunirse con él para comprobarlo directamente. Que al Conseller ya le conocía y al Director General no. Que el Conseller en la reunión que tuvieron en la Consellería le confirmó que con esa y otras sociedades se iba a conseguir unas comisiones para el Partido y para ellos. Eso debía ser a final del 2003. El Sr. Cardona en esa primera reunión, en su despacho, en la que se confirma que se va a hacer mucho trabajo “rentable”, distribuyó los papeles: la declarante iba a encargarse de ejecutar todas sus órdenes, hacer los eventos, el procedimiento administrativos de los estudios(sin contenido), y Kurt tenía que administrar el dinero “extra”(las comisiones) y hacer la distribución; las recogía la declarante o Kurt, si lo recogía la declarante lo hacía en sobre cerrado. En ese momento estaba creada o se creo Comarca Global. Esa reunión fue entre el Conseller, Kurt y la declarante. Preguntada manifiesta que muchas reuniones se hacían en Monnaber Nou, otras se hacían en el CDEIB, cuando querían hablar claro eran en Monnaber Nou, ya que al Sr. Cardona y al Sr. Viaene no les podían ver con Felip y Arnaldus. Que pagaba el CDEIB los gastos que normalmente era de un día y alquilando un salón; el CDEIB hacía el encargo, sin nombres, ya que no dormían. Pero desde casi el principio a la declarante se la puenteó y Felip trataba directamente con el Conseller. (...) Que en esas reuniones de Monnaber referidas a Comarca Global, Cardona indicaba los estudios que se tenían que realizar junto con Kurt, que especificaba más el conocimiento técnico. En esas reuniones ya se habló de que el objetivo del reparto era de un 60% para Felipe y Arnaldus y un 40% para ellos: la declarante, Cardona, Kurt y el Partido,

sin detallar la cuantía del reparto de ese 40%, ignorándolo la declarante porque el reparto lo hacía Kurt. A ella le daban un sobre cerrado que la declarante daba a su vez, sin abrirlo, a Kurt Viaene. Este lo abría delante de la declarante y hacía el reparto. En Comarca no tenían “sueldo”. Esas reuniones de “objetivos comisiones” las tuvieron el Conseller, el Director General y la declarante en varias ocasiones, en dos de ellas en Sa Carrossa de Lloseta(en un reservado) en las que se hablaba de cómo iba el tema recaudación y el tema trabajo, sin hablar de porcentaje, y diciendo el Conseller que estaba muy satisfecho y que había que hacer más estudios y también tuvieron alguna reunión en Rotana. Esas reuniones generales, sin Felip ni Arnaldus(...)”. Que aunque en esa declaración habló del Presidente Matas, fue Cardona quien le hizo el contrato aunque el Presidente Matas estaba por encima de todos y nunca se reunió con Matas. Que no dijo que le había contratado Cardona porque el Sr. Matas era el jefe absoluto de todos y fue quien nombró a Cardona.

- El Sr. Felip Ferre ha manifestado en el acto de Juicio Oral que en el escrito presentado en el Juzgado de Instrucción, el 23 de Junio de 2009, obrante a los folios 2 a 12(Tomo XIV-A, pieza secreta) trató de explicar cómo se inicia Comarca y Gourmet. Que Comarca, Gourmet, Ias, eran proyectos compartidos por él con Cardona, Viaene, y Ordinas. Que las empresas que contrataban con el CDEIB pagaban comisiones. Que cuando entregaba las comisiones le dijeron que eran para el Partido Popular pero luego, con el funcionamiento más seguido, le dijeron que eran tres partes, de los tres socios de Gourmet y Comarca, y se lo repartían entre ellos, siendo Cardona, Viaene y Ordinas. Que de las sociedades que controlaban estas personas solo les interesaba el estado de las comisiones. Que el concepto “costes variables” eran las comisiones y le entregaba listado a estas personas. Que se le mandaba un email con la relación de facturas y sus conceptos y costes variables, y esa lista era lo que les interesaba: lo que habían cobrado y lo que les faltaba por cobrar. Normalmente pagaba las comisiones a Ordinas en su casa de Consell y en dos o tres ocasiones en el Despacho de Viaene en la Consellería. Que vio y comprobó en muchas ocasiones que de las comisiones se hacían tres montones. Que incluso Viaene estaba a veces en casa de Ordinas, no se escondían y que lo repartían en tres partes y que no tiene ninguna duda, no solo por los comentarios sino porque lo ha visto físicamente como contaban y los hacían. Que la confianza era absoluta en todos los sentidos. Que él recibía órdenes y las ejecutaba en la empresa pero eran ellos los que las dirigían. Que ha aportado muchos emails de Ordinas a él, con copia a Viaene, con los listados de las facturas. Que la decisión de hacer o no un trabajo, informe o estudio se lo ordenaban, no lo decidía él. Que no implicó a

Cardona hasta pasado un tiempo porque tenía miedo pues uno no sabe lo que le va a implicar hablar de uno o de otro.

En el escrito al que hizo referencia al inicio del interrogatorio del Juicio Oral, presentado y ratificado a presencia judicial el 23.6.2009(folio 1-Tomo XIV-A pieza secreta) manifestó “(...)Que el declarante llamaba reiteradamente a Ordinas por la deuda antes referida, entonces ella le llamó para que acudiese al despacho del CDEIB, donde estaban Ordinas y Arnaldus, diciéndole al declarante que le daría trabajo, y que lo que tenía que hacer el declarante y Arnaldus era montar una sociedad consultora para realizar estudios y planes de negocio. Esta sociedad se montó y se llamó COMARCA GLOBAL CONSULTING SL. Esta sociedad se montó sin dinero y en la escritura aparecen Arnaldus con un 98% y el declarante con un 2%, pero realmente los socios reales eran Cardona, Kurt Viaene y Ordinas. Evidentemente, las reuniones de los tres socios reales anteriores eran en el centro de agroturismo Monnaber y aquí preparaban el listado de los trabajos que tenía que realizar el CDEIB a través de Comarca. En estas reuniones estaban presentes los socios reales, Cardona, Viaene y Ordinas, y también el declarante y Arnaldus y se planificaban los estudios. En el 2003 hubo 3 reuniones de planificación, dos de ellas en Monnaber y una de ellas en California. Que Cardona y Viaene hacían el breafing de los estudios y Arnaldus los ejecutaba. Que las facturas de Comarca estaban todas hinchadas un 40% aproximadamente. Que cuanto cobraban estas facturas, el declarante las repartía en sobres a Viaene y a Ordinas, dándoles el 40% del importe de la factura. Que Viaene y Ordinas cobraban la mitad cada uno. La empresa se quedaba el 60%(...)”.

Respecto a las declaraciones policiales realizadas por el Sr. Ferre en fecha 30 de septiembre de 2008, folios 820 a 824(Tomo III) y la de 7 de octubre de 2008, folios 1737 a 1741(Tomo V) ratificadas sólo en parte en la declaración judicial de 8 de octubre de 2008, folios 1750 a 1753(Tomo V), de las que ha sido interrogado en el acto de Juicio Oral por la defensa del Sr. Cardona, ha manifestado que, inicialmente, respecto de la primera, no decía nada porque no había podido hablar con su abogado y que, tras poder hablar con él, se desdijo de lo inicialmente expuesto; que le iban exhibiendo documentos hallados en casa de Ordinas y que como de Viaene no le exhibían nada, callaba. Que en la segunda, habló de Viaene y no habló de Cardona porque no sabía que implicación podía tener si declaraba contra el Conseller. En aquella primera declaración, ratificada en parte en la judicial de 8.10.2008, expresó que “(...)le era exigido por la citada Ordinas, la cantidad que tenía que aumentar en las facturas que el declarante realizaba para el Consorcio, que dicho porcentaje que era variable en función de la facturación, se lo entregaba en efectivo y en metálico en un sobre que le entregaba en mano el declarante en la casa de Antonia en Consell. Que a veces

Antonia le exigía demasiado dinero en concepto de comisión, por lo que el declarante tuvo que acreditar ante Antonia que los gastos de la empresa, no daban para tanto, ya que el declarante pagaba la totalidad de los impuestos. Que era Antonia la que le solicitaba que estudios se tenían que efectuar a través de fichas técnicas. Que de los estudios básicamente de cortar y pegar, por importe de mas de 30.000 euros, al declarante le suponía un coste de 2.000 euros y a Antonia tenía que entregarle alrededor de 16.000 euros, siendo el resto el beneficio de su empresa. Que en el apartado “costes variables” las cantidades que aparecen se corresponden con la comisión(...)” aclarando en la declaración judicial que los 2.000 euros era el importe que él abonaba a las personas que encargaba el trabajo de ensamblaje de los datos que obtenía de internet por el procedimiento de cortar y pegar. En la segunda declaración, en lo que aquí interesa, manifestó “(...) que detrás de Kurt y Antonia nunca supo quien había, pero que suponía que había alguien ya que se movía mucho dinero, así que como una vez que entregó dinero a Antonia, ésta hizo tres montones, no recordando de que trabajo concreto provenía la comisión(...)” aclarando en la declaración judicial que dejó al margen (en la declaración) a Kurt porque tenía miedo de las consecuencias ya que estaba arruinado, ingresado en un calabozo durante muchas horas y por prudencia prefirió ocultar la información que hoy sí ha desvelado.

Respecto a su declaración de 21 de octubre de 2008, folios 2182 a 2186(Tomo VI), de la que ha sido interrogado en el acto de Juicio oral por la defensa del Sr. Cardona, ha manifestado que respecto a las cenas con el Sr. Cardona, iban a cenar todos en los viajes y que es cierto que había dicho lo del staff. Que cuando se fue Arnold quienes se enfadaron fueron Antonia y Kurt y que respecto a Cardona, él nunca le dijo nada de Arnold. Que al declarante siempre le reunían Antonia y Viaene para eventos del CDEIB y en la de Monnaber estaba el Conseller. Que respecto del trabajo diario hablaba con Viaene y que con el Conseller sólo se reunía un par de veces al año. Que los proyectos se presentaban en Monnaber y estaban los cinco socios porque eran reuniones de las sociedades. Que dijo que no habló con el Conseller de los informes porque los presentaba en el CDEIB y no en la Consellería por eso dijo que no sabía si el Conseller conocía los informes. Que Ordinas y Viaene le dijeron que ese dinero de comisiones también era para el Conseller pues él, antes, pensó que era para el Partido Popular. Que no preguntó para quien era el tercer montón porque Antonia y Kurt ya se lo decían.

- El Sr. VAN DEN HURK, ha manifestado que era socio de Comarca Global y que a mediados del año 2005 o principios del año 2006, se enteró que su socio, Felip Ferre pagaba comisiones a Ordinas. Que también oía a Ferre hablar de Viaene respecto de las comisiones.

Que en relación a Cardona no puede decir ni que sí ni que no. Que se reunió con Viaene, Ordinas y Ferre en el establecimiento Monnaber pero no con Cardona. Que él no ha pagado ni cobrado comisiones. Que ha cobrado entre 16 y 30 mil euros. Que hizo ingresos en la cuenta de Isabel Rossello por indicación de Ferre.

- El Sr. VIAENE, ha manifestado que en el escrito presentado al inicio de las sesiones relata parte de los hechos como acontecieron. Que hasta ahora no había dicho nada porque llevaba cinco años luchando y ahora declarar es fácil, para acabar con todo esto. Que cumplirá su condena y empezará, si puede, una nueva vida. Que se ha tenido que ir fuera porque nadie le ha dado trabajo durante esos cinco años, ni el partido ni los amigos. Que escuchó la declaración de Ordinas en Juicio oral y, básicamente, es verdad lo que dijo. Que él no era nadie en política sino profesional de temas internacionales. Que cuando le llamaron para entrar en este Gobierno, tenía ilusión, experiencia en el sector y que le conocían los del calzado. Que no conocía a nadie: ni a Cardona, ni a Ordinas, ni a Ferre, ni a Arnold, ni a Daniella; que ellos se conocían de antes. Que no quiere exculparse: entró en una rueda y cobró comisiones y esto fue el error. Que una parte de la comisión se la daba a CARDONA. Que éste(Cardona) estaba perfectamente informado sobre Comarca, Gourmet, posibilidad de IAS e incluso le dijo “hay que controlar a FERRE que es un desastre”. Que, para simplificar, aquí se ha hecho mucho trabajo, se han hecho cosas buenas y esto no se discute. Que los controles del organismo publico son deficientes como lo demuestra que la Junta Rectora no decía nada; que lo malo era cobrar comisiones de las empresas proveedoras del CDEIB y ello suponía que el CDEIB pagaba más y ,por tanto, salían de los fondos públicos. Que para cobrar esas comisiones había que modificar las facturas. En relación a las tres partes de comisiones, la tercera parte no era para el PP. Que recibía todo el dinero ORDINAS y que él, en 5 ocasiones, le dio un sobre con 25.000 euros al Sr. Cardona, personalmente se los entregó en su despacho. Que las empresas públicas se crearon para vestir lo que se tiene que vestir. Sí cobraron de COMARCA comisiones, que era de Ferre y Arnaldus. Respecto al cuadro de cantidades y conceptos de facturación de empresas(de TOMO III.- FOLIO 825) ha manifestado, en relación a los “costes variables” que en ocasiones le daban cuenta de ese control de la comisión y otras no; que el reparto de comisiones lo hizo Antonia Ordinas. Que la mayoría de estos cuadros él no los vio. Que había repetición de proveedores en cuanto a su contratación y que era fácil de ver pues bastaba ver que son los mismos proveedores y que el Conseller supervisaba la adjudicación y todo. Que siempre eran los mismos, no cabe ninguna duda. Que respecto de los trabajos, aunque algunos son buenos, otros son infumables y nadie lo controlaba.

En el escrito presentado en el acto de juicio oral y al que se remite en sus explicaciones en dicho acto, también manifestó que se hacían reuniones en Hoteles con la finalidad de planificar la actuación del CDEIB, la relación con los proveedores y en las mismas se trataba el tema de las comisiones.

A preguntas del Letrado del Sr. Cardona, manifestó que lo dicho en el acto de juicio oral es la verdad y que no tiene que ver con la rebaja de la pena que ahora pide el Fiscal. Que de los estudios e informes que obran en los escritos de acusación algunos son infumables y otros muy buenos, pero no puede decir el porcentaje.

Estas declaraciones, deben valorarse unidas al resultado de la prueba documental y testifical que, a continuación, pasaremos a exponer:

- El original de la nota manuscrita que obra en el folio 28.669 intervenida con ocasión del registro del domicilio de la Sra. Ordinas que datada el 30.10.03 pone “Reunión Comarca Global” que la Sra. Ordinas ha reconocido como suyo y ha manifestado que, probablemente, corresponde a uno de los primeros contactos que tuvieron al presentar a Viaene a los Sres. Ferre y Arnaldus, para que tuviera en cuenta la capacidad de estos para hacer estudios.

- Respecto al hecho de que el Sr. Van den Hurk emitiera facturas contra el CDEIB por estudios e informes que ninguna utilidad tuvieron y que, además, coinciden con otros realizados, facturados y cobrados tanto por Comarca como por Gourmet, realizando posteriormente ingreso del 40% en la cuenta de Isabel Rossello, se desprende y deriva, además de lo declarado por los acusados Ordinas, Ferre y Arnaldus, por las facturas obrantes a los folios 20.015, 20.017, 20.018, 20.020(Caja 11) emitidas por Arnaldus contra el CDEIB, y cobradas por éste como consta en los folios 20.016, 20.019, 20.021, 20.023(Caja 11, carpetilla 7). Así, Arnaldus Van der Hurk emite su primera factura, la n° 2-1003 contra el CDEIB el 24-10-2003, por importe de 2.969'40 euros que cobra según se observa en el cajetín estampado el mismo día de su presentación, 27-10-2003, mediante cheque de misma fecha(folio 20.021), siendo su concepto ajeno a su formación (Geólogo) y al del CDEIB ya que se refiere a un “Cuaderno de base histórica sobre el Reino de Mallorca”. En fecha 6-11-03, emite la n° 4-1103 por importe de 9.110'64 euros cobrada del CDEIB el 21.11.2003(según cajetín) y concepto Manuales de Gestión de Calidad del Centro Bit fase I; la n° 1-1103 de fecha 12.11.03 por importe de 9.181'40 euros, cobrada del CDEIB el 21.11.03(folio 20.019) y concepto “Estudio: situación actual de la Industria de les Illes Balears”; la factura n° 5-1203, de fecha 16 de diciembre de 2003 por importe de 9.110'64 euros cobrada el 7.1.2004(folio 20.023) y concepto “Manuales de Gestión de Calidad del

Centro Bit de Inca fase II". Se realiza un pago fraccionado, pues el importe sumado, hubiera requerido un procedimiento negociado sin publicidad. Tras el cobro de las anteriores facturas, el Sr. Van der Hurk ingresó y/o transfirió a la cuenta bancaria de Isabel Rosselló en el Banco de Sabadell (folio 380 Tomo I), los siguientes importes: 3.963'24 el 1.12.03, 3.459'58 el 10.12.03, 3.424'34 el 16.1.04 y 4.053'28 el 28.2.04. Ello se corresponde con las facturas emitidas por Isabel Rossello, sin corresponder a servicio alguno, y que obran en los folios 29.635, 29636 y 29637, todas ellas intervenidas en su domicilio con ocasión de la Entrada y Registro. En el reverso de esta última por importe de 3.932'72 euros, emitida contra el Sr. Van der Hurk, justo el día 7.1.04 (cuando Van den Hurk cobra la factura nº 5 antes citada) y concepto ajeno a la formación de la Sra. Rosselló (historiadora y cantante) "Investigación, desarrollo, procedimiento calidad Centro Bit 2ª entrega" hay además una anotación manuscrita que dice que 23.800 se dividirá en tres partes y realiza operaciones para calcular el 40% de 9.110'54, que ha reconocido la Sra. Ordinas. En el mismo sentido obran las facturas de Comarca e Isabel Rossello (folios 29.614 a 29.617, Tomo 11 A TSJ) y las transferencias de Comarca a Isabel y Gabinete Alays por importe de 20.919,97 euros (folio 382, tomo I).

- Obra en la certificación del Registro Mercantil (folios 478 a 482, tomo I) sobre COMARCA GLOBAL CONSULTING SL la certificación negativa del Registro Mercantil Central nº 267003/2003 sobre reserva de la denominación, constando en la Escritura Pública de constitución de Comarca, en el expediente de contratación 5-2004 de Comarca Global (folio 1832, caja 2) la certificación del Registro mercantil central que pone de manifiesto que Arnaldus Van der Hurk el día 9.12.03 reserva el nombre de Comarca Global Consulting. En idéntico sentido consta a los folios 725 a 729 (Tomo XIV).

- Comarca Global Consulting SL se constituye por FELIPE FERRE y ARNOLDUS VAN DEN HURK el 9 de enero de 2004, con CIF nº B-57249260 y domicilio social en Calle Truyola nº 20 de Lloseta, constando como administrador ARNOLDUS VAN DEN HURK. Fue inscrita en el Registro Mercantil el 18 de Febrero de 2004. Así se desprende de la certificación del Registro Mercantil (folios 478 a 482, tomo I; folios 725 a 729, Tomo XIV) y escritura de constitución (folios 1827 y siguientes Caja 2).

- De la certificación del IDI de fecha 25 de mayo de 2010 (folios 28700 y 28701, Tomo 9-TSJ) se desprende que el CDEIB transfirió a COMARCA la cantidad de 458.778,98 euros (con una provisión de fondos de 6.000 euros en fecha 30.4.2006) por 28 trabajos encargados a Comarca (estudios, informes y asistencias).

- Los trabajos que el CDEIB encarga a Comarca durante los años 2004 y 2005 son un total de 28 (folios 7525 y 7526, Tomo 17).

- La nota manuscrita que ha reconocido la Sra. Ordinas, obrante al folio 28.820(Tomo 9-TSJ), donde se habla de Comarca Global y de los trabajos a realizar por ésta, fechada dicha nota el 13 de enero de 2004, es decir, antes de su inscripción en el Registro Mercantil y un mes antes de la primera factura que emite contra el CDEIB, la 1-0204, de 12 de febrero de 2004.

- La nota manuscrita que ha reconocido la Sra. Ordinas, obrante al folio 28.823(Tomo 9-TSJ), en la que consta, en relación al “Arnold ->Cluster metodología”, una anotación de “350.000/2”.

- La nota manuscrita que ha reconocido la Sra. Ordinas, obrante al folio 28.828(Tomo 9-TSJ) donde se hace constar “Elabora previsio de contractes per anar a concurs incloguent el que s’hagi fet”(elaborar previsión de contratos para ir a concurso incluyendo el que se haya hecho) y donde, entre otras, aparece COMARCA GLOBAL. Al respecto la Sra. Ordinas ha manifestado que tal vez no fueran a concurso pero ello no significa que ella no pensara que tenían que ir, pues, en última instancia, ella no decidía.

- Del estudio del contenido de la Caja 12 en relación con la Certificación del IDI(folios 28700, 28701, Tomo 9-TSJ), se desprende que Comarca emite contra el CDEIB las facturas correspondientes a los mencionados 28 trabajos, constando la factura y el pago de la misma por el CDEIB(folios 22.082-22083; 22080-22081; 22088-22089; 22097-28.700, 28.701; 22084, 22086-22085(provisión de fondos, 6.000 euros), 22087; 22095-22086; 22082-22084; 22101-22100; 22098-22100; 22099-22100; 22102-28700, 28701; 22103-28700,28701; 22104-28700, 28701; 22107, 22089; 22106-22089; 22058-22089; 22060-22062; 22061-22063; 22064-22066; 22065-22066; 22087-22068;22070-22071; 22068-22071; 22073-28700-28701; 22074-28700, 28701; 22076-22077; 22078-22080; 22079-22080).

- Consta que Comarca Global era titular de las siguientes cuentas bancarias en las que el CDEIB realizaba las transferencias: 2077-0346-51-5100653818(de Bancaja, folio 1241, tomo IIIBIS) y la 2038-8966-53-6000092483(de Bancaja, folios 22088, 22097 entre otros).

- Respecto a la existencia de los trabajos, la certificación del IDI(folios 28700 y 28701) en relación con el listado de trabajos de Comarca(folios 7525 y 7526, Tomo 17) evidencia que no constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de los trabajos que Comarca facturó contra dicho Organismo y por los que emitió las facturas 9-0604, 11-0804, 13-0904, 14-1004, 5-0305, 17-0805, 8-0505, 14-0705, 20-1005, 01-0105, 02-0105, 11-0705, 16-0805, 15-0805.

Respecto a los que en dicha certificación constan en el CDEIB, esto es, informe 137(factura 01-0204), informe 32(factura 02-0304); presentación 4(factura 06-0404); informe

CDEIB-6(factura 07B-0504); Estudi 6(factura 8-0604); informe 1(factura 10-0704); informe 40(factura 12-0804); informe 7(factura 15-1004); Estudi 40(factura 16-1004); Estudi 38(factura 03-0305); informe CDEIB 6(factura 04-0305); Estudios 34 y 56(factura 07-0405); informe 8(factura 10-0605); informe 176(factura 20-1005); examinados los mismos se trata de informes genéricos, en algunos ni siquiera consta que los haya realizado Comarca ni autor alguno, otros son meras copias de internet, recopilaciones de páginas web; en el caso del informe 40 en relación con el Estudio 40, éste incluye aquél, aunque es más amplio(facturas 12 y 16 de 2004, respectivamente). Y, en todo caso, ninguno consta que se utilizara ni se diera publicidad entre las empresas del sector a que se referían, de lo que se desprende que ninguna utilidad pública tuvieron ni sirvieron al interés público, que es la base que ha de regir, necesariamente, toda contratación pública. Las facturas 07b-0504 y la 04-0305, por las que Comarca cobra 11654,13 euros y 11654,13 euros, respectivamente, son sobre el Plan de Calidad que ya había realizado Van den Hurk y que también había cobrado. En todo caso, sus importes sumados, requerían, cuando menos, un procedimiento negociado sin publicidad.

- Abundando en lo anterior, esto es, en la ausencia absoluta de interés público de los trabajos encargados a Comarca, en el registro que se efectuó en el domicilio de Kurt Viaene en fecha 8.10.08 se intervino el denominado “Informe de China” y que se corresponde con la factura nº 8 de fecha 1.6.04 de Comarca Global SL, integrado por cuatro tomos, siendo que el primero está redactado en su mayor parte en inglés, el segundo es una ficha del país, el tercero es un análisis de mercado, también en su mayor parte en inglés y el cuarto son fotocopias de periódicos en inglés y mandarín con noticias varias, incluidas las deportivas; se pagó por el Consorcio por dicho informe 34.800 euros. También en su domicilio se intervino el denominado informe “Introducción a California” que se corresponde con la factura nº 10 de 16.7.2004 de Comarca Global y que es una mera fotocopia de la “Guía Visual de El País Aguilar” y que costó al CDEIB 12.760 euros.

- La “Guía de Shanghai” se corresponde con el concepto de la factura nº 19 de 5.10.05 emitida por Comarca Global contra el Consorcio, por importe de 13.028’36€ y consiste en una mera fotocopia de la Guía Visual de El País Aguilar, de 17 páginas (archivador núm.1, pdf 25 y siguientes, no foliados).

- Al mencionado “Informe China” se refiere uno de los boletines internos que informaba a los 5 socios “de las actividades del CDEIB contratadas a Comarca Global”, es de fecha 20.1.2005 fue intervenido en el registro de la casa de la Sra. Ordinas de la Calle Fiol (folio 6616 a 6624, Tomo XV) y refleja la planificación sobre los estudios a presentar señalando las fechas previstas para ello, así por ejemplo, en relación a ese informe China cuyos cuatro tomos fueron encontrados en casa del Sr. Viaene, como se ha dicho, pone

“copias del Estudio del mercado chino I Parte, las otras tres partes ya fueron entregadas en octubre al Director General de Promoción Industrial. Entrega prevista el 4 de febrero”.

- Por el CDEIB se requirió a Comarca Global, en fecha 7.10.2008(folio 2313 Tomo VI), una copia de los estudios e informes consistentes en “Informe de bases conceptuales par la creación de la Agencia Industrial Balear. Recomendaciones Benchmarking(año 2004)”, “Informe: avance promocional agroindustrial en el mercado gourmet de California.(año 2004)”, “Estrategia aplicada al sector zapatero y textil moda para la entrada en el mercado chino(año 2005)”, y “Estrategia aplicada al sector gourmet Five Star balear para la entrada en el mercado chino(año 2005)” que no se hallaban en el CDEIB. Comarca no atendió a tal requerimiento y no se aportaron tales copias de los estudios ni constan, como se ha dicho, en el CDEIB como se desprende del certificado de dicho Organismo obrante al folio 23.910(Tomo 4-TSJ).

- Arnaldus Van der Hurk apporto a la causa el 19 de noviembre de 2008(folios 3298 y siguientes Tomo IX), el denominado “Proyecto Going to California”, que es un resumen del viaje preparatorio para los eventos promocionales de California 2004, de 27 páginas con fotos del citado, de Kurt Viaene, Antonia Ordinas, Isabel Rosselló y Felip Ferrer y Joan Rosselló en las diversas ciudades visitadas de Los Ángeles, San Diego, Valle de Napa. Toda vez que el Sr. Van der Hurk en su escrito aportando dicha documentación expresa que lo hizo para el CDEIB. Dado su contenido pudiera corresponderse con la factura de Comarca Global de fecha 19 de agosto de 2004 por importe de 20.880 € y concepto “Avance promoción agroalimentaria Balear en el Mercado Gourmet de California, DVD, fotos California con 2450 fotos”; informe que no consta en los archivos del CDEIB, ni tampoco documento alguno que avale su entrega, ni contrato que dada la cuantía, de haberse justificado su necesidad, hubiera requerido un procedimiento negociado sin publicidad. Lo que sí obra en autos es el informe “Introducción a California”, ya mencionado y hallado en casa del Sr. Viaene y en su página 24 dice “a continuación se presenta una serie de anexos relacionados con la visita actual”. Los anexos están integrados por fotocopias de la Guía Visual de EL PAIS sobre el Estado de California, incluso aparece el número de la página de dicho formato, y que la víspera de ser utilizada se factura al CDEIB. Ello vuelve a evidenciar la ausencia absoluta de utilidad o interés público por cuanto, el primero, aportado por el Sr. Van den Hurk no consta la razón del mismo ni hay en el CDEIB constancia alguna del que pudiera corresponderse con el mismo pero, sin embargo, sí consta su pago; el segundo, como ya hemos expuesto, son meras copias de otra guía, cuyo importe de venta en establecimientos público es radicalmente inferior al precio que se pagó por el CDEIB.

- Una de las Asistencias que Comarca factura al CDEIB, el 19.10.2004, factura 14-1004, respecto de la que no consta en el CDEIB documento ni justificación alguna de su existencia, salvo el pago a Comarca de la misma por el CDEIB, ha de ponerse en relación con el documento hallado con ocasión del registro del domicilio de Kurt Viaene de otro informe (folios 30.117 a 30.177, tomo XII-TSJ) denominado “Agenda Preliminar y Agenda Final: Trabajo de campo para el conocimiento del mueble chino de octubre del 2004”, de cuya lectura se desprende que el Director General, Sr. Viaene, junto con el Conseller Sr. Juan Cardona y guiados por Jaime Jáudenes, hicieron su primer viaje a China del 12 al 22 de octubre de 2004, a Shanghai, Ningbo y Delta del Yantze para ver fábricas de muebles de oficina y de estilo tradicional chino y un despacho de abogados (así lo revela el citado documento). Ese documento-agenda, está fechado el 27-9-04 y dice en su declaración de confidencialidad que ha sido encargado a Comarca Global SL por el Director General de Promoción Industrial, presentando el calendario-agenda de visitas a realizar en una semana, del 12 al 22 de octubre, a las fábricas de muebles antiguos y de oficina, despachos de abogados, cenas, comidas, compras y un anexo con el catálogo de productos de esas fábricas de muebles y despachos de abogados a visitar. Es una agenda personalizada para ese viaje, semejante a la que también fue intervenida en el domicilio del Sr. Viaene “Introducción a California”, pero que se adapta de forma más perfeccionada o depurada a la prestación del Servicio de Asistencia que Comarca Global Consulting promociona como empresa consultora que ofrece servicios privados y personalizados para la internacionalización de empresas y administración pública en el folleto publicitario que obra en los folios 7696 a 7770, en su versión 2 del 12-1-05, donde explica en qué consisten sus productos Informa, Asiste y Soluciona. En cuanto al producto INFORMA expresa el mencionado documento que “dependen de la profundidad de la información necesaria. Un informe sobre un sector específico en China, digamos el mercado de calzado masculino en China, tiene un coste de 3000 euros” El coste de los informes que Comarca Global Consulting facturó y cobró al CDEIB sobre estos conceptos nunca fue inferior a los 3.000 euros a los que se refiere ese patrón de actuación. En cuanto al producto ASISTE MISIONES dice “los honorarios dependen del país a visitar, en el caso del Delta del Yantze los honorarios son de 2.250 euros diarios, así una semana son 15.750 euros (2’62 millones de pesetas), dos semanas son 30.000 euros (5 millones de pesetas), se incluyen todos los gastos, excepto el billete y ciertas comidas, el servicio cuenta con guía personalizada antes del viaje que presenta contenidos personalizados de las fábricas y entrevistas a realizar, así como contenidos generales de cultura de negocios y datos económicos, teléfono, chofer limpio y educado, estancia en hoteles de 4 y 5 estrellas, técnico asistente español con conocimiento de chino, estudio de

mercado de proveedores idóneo para el cliente y el coste de la tela y realización de un traje a medida para el conocimiento del The China Price”, etc. Lo anterior, a su vez, ha de ponerse en relación con dos documentos intervenidos en el registro del domicilio de la Sra. Ordinas: uno (folios 29181 a 29184 Tomo 10 TSJ) denominado “¿Qué es la Plataforma Oportunidades China Ias?” expresando, en su encabezamiento, que “El presente documento tiene como finalidad poner sobre el papel las “ideas” que estamos preparando resumidas hasta el momento con el término Plataforma. En este sentido puede ayudar a clasificar las actuaciones y en especial la entrevista con los abogados”. Expone los productos que va a comercializar Informa China, Asiste China y Soluciona China y en su página 2 (folio 29181) al explicar en qué consiste el ASISTE China dice “Misiones Comerciales personalizadas de alto valor añadido (ejemplo de vuestra visita); otro, el documento intervenido en el domicilio de la Sra. Ordinas es el denominado “informe de actividades CDEIB contratadas a CGC” de fecha 20-1-05 (folios 6616 a 6624) que en su página 4 (folio 6619) da cuenta, a modo de boletín interno, a los cinco socios de Comarca Global de las ASISTENCIAS en China, Barcelona, Madrid y Bonn. Estos trabajos, de los que no existe justificación alguna en el CDEIB aunque sí su pago, coinciden con los conceptos de las facturas de Comarca número 14 de 2004, y nº 1,2 y 5 del 2005. En relación a la nº 14 de 2004 y a la nº 2 de 2005, en el mencionado documento se hace constar:

1.1 CHINA

- **Asistencia técnica en plaza del área del delta del Yangtze (Municipalidad Autónoma de Shanghai, provincia de Zhejiang, provincia de Jiangsu). China:**
 - Asistencia a la visita del Conseller y el Director General de Promoción industrial realizada en Octubre. 100% realizada y entregada la guía personalizada de visitas a principios de Octubre 2004.
- **Feria de Guandong: Documentación para el Observatorio de la Industria Balear (Folleto, catálogo oficial y 30 fotos digitales).**
 - Entrega de la documentación: 25 de 2005.
- **Feria de Turismo de Shanghai: Documentación para el Observatorio de la Industria Balear (Folleto y catálogo feria, 22 fotos digitales).**
 - Entrega de la documentación: 25 de enero 2005.

lo que coincide con los conceptos facturados por Comarca en las facturas 14 de 2004, “Asistencia técnica en plaza del área del delta del Yangtze (Jiangsu). China” y la 2 de 2005, “Asistencia Feria de Guandong: documentación para el observatorio de la industria balear. Asistencia a la feria de Shanghai: Documentación para el observatorio de la industria balear”

En su página 4, en relación a Barcelona, se hace constar:

- **II Foro Asia- España: Documentación para el Observatorio de la Industria Balear (. Documentación del foro**
 - Entrega de documentación (grabaciones digitales de las conferencias, folletos y fotos de presentaciones): 25 de enero del 2005.
- **II Foro China-España: Documentación para el Observatorio de la Industria Balear (30 noviembre – 1 diciembre 2004)**
 - Entrega de documentación (grabaciones digitales de las conferencias, folletos y tarjetas de presentación e informe del foro): 25 de enero del 2005.

lo que coincide con el concepto facturado por Comarca en la factura nº 1 de 2005: “Asistencia II foro Asia-España: Documentación para el Observatorio de la industria balear. Asistencia II foro China-España: Documentación para el Observatorio de la Industria Balear”.

En relación a Bonn, el documento expresa:

1.4 BONN

- **Soporte y asistencia a los eventos de *showcooking* en Alemania:**
 - **509 fotos de Bonn Koln fueron entregadas durante el 2004 y el 25 de enero se entregarán 204 fotos digitales de la presentación de diciembre 2004 más 36 fotos de la preparación del menú de Alemania en el restaurante Xoriguer. Se seleccionan unas 40 fotos en papel.**

correspondiéndose con el concepto de la factura de Comarca, la nº 5 de 2005, “Preparación, organización y desplazamiento de 2 cocineros y 1 coordinador 4 días a Bad Honnef y 1 cd de fotos”, siendo que la localidad de Bad Honnef es cercana a Bonn.

- La factura nº 14 de fecha 28.7.05, concepto “Viaje preparatorio Shanghai y contactos institucionales” por importe de 16.420 euros, la factura nº 17 de 31.8.05, concepto “provisión de fondos organización técnica y logística Evento Shanghai octubre del 2005 por importe de 17.284 euros y la factura nº 20 de 5.10.05, concepto “Logística y suplidos transporte evento Shanghai 2005” por importe de 12.981’10 euros, todas ellas emitidas por Comarca Global contra el CDEIB se refieren a los eventos de Shanghai que tuvieron lugar los días 14 y 15 de octubre del 2005(y que estaba previsto como “ingreso fijo de la Conselleria de Industria” en el “Bussines Plan de IAS”, como luego se expondrá). Se facturaron parte de esos “servicios realizados en China” a través de Comarca Global. Las facturas de Viajes Polux cobradas al CDEIB obrantes en los folios 3533 y 3428 a 3833(Tomo 9) ponen de manifiesto que el viaje y estancia de Antonia Ordinas, Felip Ferré, Isabel Rosselló, Danielle Beaumont, Joan Rosselló y de los grupos de artistas, moda y periodistas invitados del 8 al 18 de octubre ascendió a 99.038 €. El viaje y estancia en Shanghai para

esos eventos del día 13 y 14 de octubre, del 8 al 17 de octubre del Conseller Cardona que los presidió, el cámara que le acompañaba Vicente Juan Enríquez, Antonio Murillo, José Manuel Alcaraz y Kurt Viaene fue abonado por orden de este último con cargo a los fondos de la Conselleria de Industria y Comercio(archivador 11) y ascendió a 31.680 euros(s.e.u.o), pagado a Viajes Polux. No sólo facturó Comarca sino también, Gourmet &Boutique Islands, Estudi Joan Rosselló, Franco-Galáica, Isabel Rosselló y Fires Geremí SL. El 5 de octubre de 2005 el Sr. Cardona había firmado con la CAM la concesión de un préstamo al CDEIB de 4.000.000 (más intereses, archivador 11 pdf 97 a 109) y en la memoria justificativa presentada por la Sra. Ordinas de lo que se iba a financiar en los años 2005, 2006 y 2007 (archivador 11, pdf 119 y siguientes) hizo constar esta 1ª semana en Shanghai asignándole un coste de 150.000 euros(archivador 11-pdf 26) si bien, al mes de celebrarse esta primera semana de forma improvisada se lleva a cabo otro evento en la misma ciudad: Evento “Presentación Rafael Nadal a Shanghai” que no estaba previsto en ese plan de choque para la internacionalización de la Industria Balear(archivador 11, pdf 23) y su coste total ascendió a 187.448’51(archivador 11, pdf 129 y facturas obrantes en los folios 2082 a 2094 (Tomo 6) y esa es la suma que la Sra. Ordinas señala en la memoria de actividades financiadas por la operación de endeudamiento de fecha 29.5.2006 antes citada. Tuvo lugar dicha presentación ,de acuerdo con la memoria de actividades del CDEIB, y de la memoria de la Conselleria de Industria, el día 10 de noviembre del 2005. El acuerdo de colaboración de Rafael Nadal con la Conselleria de Industria con vista a la promoción de los Productos 5 estrellas fue firmado el día 27.10.05 (folio 7536, Tomo 17, página 98, memoria de actividades de la Conselleria de Industria) y tal y como señala la memoria de actividades del CDEIB (folio 7597, Tomo 17, página 66 Memoria de 2005) “coincidiendo con el calendario del tenista se celebró una recepción oficial a la que asistió el Consejero José Juan Cardona, acompañado del Director General de Promoción Industrial, Kurt J.Viaene,...”. Se desplazaron a dicha ciudad china y para llevar a cabo un evento que duró tres horas, (una recepción oficial que contó con la presencia de Nadal) del 3 al 11 de noviembre Antonia Ordinas, Joan Rosselló, José Manuel Alcaraz (este del 8 al 13 de noviembre), Danielle Beaumont y Felip Ferré y tres personas más, ascendiendo su viaje y estancia en el Hotel Hilton a 50.163’86 euros(s.e.u.o), tal y como revelan las facturas de Viajes Polux (folios 3586, 3587, 3589,3594 Tomo 9). Consta que el Conseller y el Sr.Viaene fueron invitados por la Cámara de Comercio(archivador 11-pdf 202) y se encontraba en China desde el día 5 de noviembre, el CDEIB sólo tuvo que pagar la estancia en el Hotel del 10 al 13 de noviembre(folio 3595 por importe de 1663 euros, factura de Viajes Polux) del Sr.Cardona que presidió el acto y la Conselleria de Industria la estancia del Sr.Viaene(archivador 11, pdf 201, por importe de 1585 euros). En este evento sólo cobró

facturas Comarca sino también, Estudi Joan Rosselló, Gourmet & Boutique Islands y Franco-Galáica. El coste total para el CDEIB de esas 3 horas fue de 187.848'51 euros.

- Respecto a los EXPEDIENTES DE CONTRATACION DEL CDEIB A COMARCA:

1.- El expediente de contratación nº 5/2004, es el primero que se realiza con esta empresa. Obra a los folios 1778 y siguientes(Caja 2). De su examen se desprende que el acuerdo de formalización lo firma el 3-5-2004, el Conseller, al igual que el acuerdo de aprobación de expediente de fecha 6-5-04, en base al Art. 15e de los Estatutos del Consorcio, y el acuerdo de adjudicación del contrato de fecha 11-5-2004, dedicándose en la propuesta de adjudicación dos folios a la solvencia técnica (idiomas, equipos informáticos, personal cualificado, etc.). Consta un escrito de invitación al Sr. Ferre por parte de la Sra. Ordinas, sin que consten otras invitaciones. El acuerdo de formalización del expediente y de aprobación del mismo (3.5.2004 y 6.5.2004) es posterior a la documentación presentada por la entidad mercantil (14.1.2004). El importe del contrato(34.962,40 euros) es superior a la propuesta económica de la empresa(34.900 euros) y se divide en tres plazos de 33% cada uno, obviando el 1% restante.

El importe de dicho contrato, superior a 30.050 euros, hubiera requerido un concurso. Se adjudica a una empresa que había sido constituida cuatro meses antes(el 9 de enero de 2004), sin ningún tipo de capital ni infraestructura(informe de la AEAT folios 1356 a 1362, Tomo 4). El contrato lo firma la Gerente el 13-5-2004 con FELIPE FERRE que coincide con la fecha de la factura nº 07B-0504 que emite el Administrador de COMARCA GLOBAL SL por importe de 11.654'13 euros, es decir, el mismo día del contrato ya factura el “Informe diagnosi”.

En idéntico sentido se han pronunciado los Agentes de Policía Nacional números 85.667, 85.349 y 72.313 en relación al estudio realizado del expediente de Comarca(folio 1090 Tomo III bis).

De lo anterior se desprende que el procedimiento se realizó para “vestir” administrativamente una contratación que paralela o anteriormente se había decidido adjudicar a Comarca, impidiendo la existencia de propuestas competitivas de otras empresas y obviando, por completo, la normativa administrativa del procedimiento.

- La testigo Sra. CATALINA ALCOVER BUSQUETS, ha manifestado que era la Jefa de administración del CDEIB antes de que llegara la Sra. Ordinas. Tras la llegada de ésta aumentó la actividad y la contratación del CDEIB. Que notó irregularidades en el sistema de

contratación pues veía que normalmente se licita un contrato y se hacía a posteriori. Que no llevaba el tema de contratación pero que notaba que los proveedores del CDEIB se repetían. Que se utilizaban fórmulas de endoso que no eran típicas dentro de la Administración. Que se utilizaba con ciertos proveedores que tenían relación con Ordinas. Que en los expedientes no había terna aunque, en alguna ocasión, pudiera haber varios presupuestos, pero ya se sabía el proveedor que se iba a coger. Que cuando se marchó Ordinas todo esto cambió. Que no sabe quién decidía la temática de los informes. Que se habló de un Observatorio de la Industria que nunca se creó. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona y en relación a su declaración policial (folios 876 y siguientes, Tomo III) ha manifestado que era normal trabajar con las empresas Joan Rossello, Fires Geremí, Comarca, Gourmet, Sayju, Franco Galaica, Gabinete Alays, NTC y otras. Que en cuanto a la contratación aunque Ordinas decía con quién contratar, no podía sola y los expedientes los firmaba Cardona.

- La testigo Sra. RUTH MATEU VIENENT, ha manifestado que la Sra. Ordinas le encargó la contratación al inicio de la legislatura, siendo administrativa del CDEIB. Que le informó que el procedimiento administrativo tenía unos trámites que se tenían que seguir y que Ordinas le dijo que primero se contrataba y luego se hacía el expediente. Que el evento se hacía por la empresa que se había dado a mano y luego se revestía el expediente con dicha empresa. Que recibía ordenes de Munar, Ordinas y Viaene. Que Viaene iba casi cada día al CDEIB y sí conocía lo que se estaba haciendo porque estaba dentro de las comisiones; respecto a Cardona supone que sí porque era el presidente del CDEIB. A preguntas del letrado de la Comunidad Autónoma, manifestó que Ordinas quería que los trabajos los hicieran “las empresas suyas”. En relación a los estudios sobre base de datos, algo se le dijo en alguna ocasión pero no existió nunca. Que los estudios e informes para esa base de datos fueron al archivo del CDEIB. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona ha manifestado que sabe que Ordinas quería cambiar los Estatutos del CDEIB para que no fuera necesaria la firma del Conseller Sr. Cardona pero que no se materializó y a Ordinas le fastidiaba retrasar, quería tener ella más libertad. Que no habló con nadie de las irregularidades que observó. Que vio a Cardona en el CDEIB unas 3 ó 4 veces en Inca y nunca le dijo nada. Que ella, lo que veía, es que pagaban mucho más por lo que antes pagaban menos. Cree que Cardona, como Presidente, tenía que saber lo que pasaba, pero no lo sabe si es así.

- El testigo Sr. ANTONIO MURILLO BALLESTERO, ha manifestado que fue Secretario General técnico de la Consellería de Industria en los años 2003 a 2007. Que, en relación a los contratos de 2004, cree que a principios de 2005, se dio cuenta a la Junta Rectora sin llevarlos. Que si había que ratificar las contrataciones por motivos de urgencia, podía hacerse por los órganos de gobierno del Consorcio. Que no le llamó la atención que

todo se hiciera de urgencia porque el problema era que las Comisiones no se convocaban y era el Conseller quien tenía que convocarlas. Que él manifestó que la contratación no podía superar el presupuesto y que se ajustase al mismo. A preguntas del Letrado de la Comunidad Autónoma, manifestó que en el año 2005 sí vio expedientes de contratación pero no los estudios. Que cuando en su declaración se refirió a “elección de tipo político” significaba que los dirigentes en aquel momento eran los que veían las necesidades de los estudios, igual que la Dirección general propone a una Consellería en su ámbito correspondiente. Que en la Consellería no recibían los trabajos. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona, manifestó que no recordaba si se delegó la contratación. Que fue a alguna comisión ejecutiva, en mayo de 2005. Que no se convocaban esas comisiones cada 2 ó 3 meses sino un par de veces al año. Que lo que se hizo fue ratificar los contratos. A preguntas del Letrado del Sr. García Cerrato, ha manifestado que cuando entraron en la Consellería los Estatutos fueron heredados y luego se modificaron y pasó a ser Vicepresidente el Sr. Viaene, siendo él unos meses hasta la modificación que cree que fue en junio de 2004. Que tuvo delegación de firma y Ordinas también. Que como Vicepresidente, el tiempo que estuvo, no realizó vigilancia, gestión ni control de lo que quedaba bajo esa delegación de firma. Que en las Comisiones se aprobaba proponer a la Junta aprobar las memorias anuales en las que se daba cuenta de los trabajos del CDEIB, cree recordar. Que, en relación a los trabajos encargados por el CDEIB, no vio el documento correspondiente a los trabajos y que, en su presencia, nadie lo pidió, refiriéndose las asistencias a la Junta Rectora del CDEIB. Respecto a las sesiones de la Comisión ejecutiva de 21 de enero de 2005 y de 30 de marzo de 2005, ha manifestado que se aprobaron la memoria de actividades de 2004, el calendario del año siguiente, y que las mismas entraban dentro de las competencias del CDEIB por lo que las entendían convenientes para la función pública. Que en relación a la delegación en la Gerente, no se preocupó de lo acordado en la primera Comisión, la de 21.1.2005, ni de ver si estaba el contrato ni tampoco lo pidió. Los expedientes estaban en la Comisión y no detectaban irregularidad ni nadie les advirtió de ilegalidad alguna.

- El testigo Sr. ANTONIO RODRIGUEZ MIR, que ostentó el cargo de Gerente del CDEIB los años 2007 a 2011. Que, la denuncia inicial fue porque faltaba la justificación de gastos de representación de la Sr. Ordinas y del Sr. Viaene. Que no había documento que acreditara esos gastos, si bien el Sr. Viaene devolvió el importe tras notificarle esta ausencia de justificación. Que Ordinas, en aquél momento no devolvió el dinero. Que en el examen de los procedimientos, cree recordar que todos fueron negociados sin publicidad y faltaban las invitaciones a tres empresas. Que recuerda que algunos superaban el límite de 30.050 euros y, aún así, se hicieron por negociado sin publicidad. Que, al llegar al CDEIB tenían un déficit de

nueve millones y sólo había un presupuesto anual de 3,3 ó 3,4 millones y se iba arrastrando ese déficit. Que al examinar los concursos de la legislatura anterior, que por el mismo trabajo había una diferencia de un 30-40% por el mismo trabajo y de un año posterior. Que presentaron ocho cajas con un índice de lo que presentaban. A preguntas del Letrado de la Comunidad Autónoma manifestó que había una serie de estudios guardados meticulosamente en el CDEIB respecto de los cuales no se ha podido detectar que se diera publicidad alguna. Que no había base de datos para empresarios de la Comunidad Autónoma para que pudieran acceder a tales trabajos. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona ha manifestado que algunos trabajos, con una simple lectura, se veía que eran copiar y pegar de internet; otros no, estaban bien hechos; y otros presentados que no eran nada. A preguntas del Letrado del Sr. García Cerrato ha manifestado que no se acuerda si se hizo una pericial sobre los trabajos.

- La testigo CATALINA FIOL RIPOLL ha manifestado que no llevó contratación ni contabilidad y que no vio nada extraño. Que no tuvo conocimiento del destino de los informes contratados por el CDEIB.

- El testigo Sr. RAMON GAYA BARCELO, auxiliar administrativo del CDEIB, ha manifestado que escribía los contratos, que había una plantilla y le decían lo que tenía que poner. Que él rellenaba las plantillas por orden de Ordinas y, a veces, ésta le daba la orden a Alcover y ella a él y a Carmina. Que, una vez que habían escrito las plantillas, se lo mandaban a ENRIC RIERA por correo y luego ya él lo supervisaba todo. A preguntas del Letrado de la Comunidad Autónoma, manifestó que los expedientes estaban allí en una estantería. Que supone que se le mandaban al Conseller pero no lo sabe; que sólo sabe que había unas plantillas, los picaban, rellenaban, según lo que les decían. Que cuando los devolvían los archivaban y supone que miraban que estuvieran las firmas. Que no sabe qué si hizo con los estudios y tampoco si hubo base de datos para empresarios.

- La testigo JOSEFINA LINARES CAPO ha manifestado que en las Juntas se habló de que los procedimientos administrativos(expedientes) eran irregulares. A preguntas del Letrado de la Comunidad autónoma manifestó que de la contratación se ocupaban Ramón y Carmina y luego Enric Riera. Que antes, cree, que se encargó Ruth Mateo. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona, manifestó que se hacían reuniones de la Junta rectora y no sabe si se hacían del Comité ejecutivo. Que la Junta se hacía una vez al año y, en caso de urgencia, se hacía otra. Que ella iba a las Juntas y cree que estuvo en alguna Comisión Ejecutiva. Que puede ser que dijera que Ordinas “se lo traía hecho” y si lo dijo, era así. Que ella llamaba a la gente para que fuera a la Junta rectora. Que Cardona, los últimos años, no iba a las Juntas. Que alguien sí que dijo lo de los contratos.

- La testigo BARBARA MARIA MORA MUNAR ha manifestado que ocupaba en el año 2003 el cargo de Jefa de Departamento de recursos económicos de la Consellería de Comercio. Que coordinaba la parte económica y de asuntos generales. Que fue nombrada a propuesta de Cardona y entiende que por confianza. Que estuvo toda la legislatura y, al final, en la siguiente ocupó el mismo cargo de 2007 a 2011 y, a partir de ahí, le cesaron y le asignaron a una Jefatura de servicios, inferior a lo que antes era. Que nunca le han manifestado que ese cambio fuera una represalia consecuencia de sus declaraciones pero, a nivel personal, piensa que sí. Que en relación a los Estudios que se contrataban ella no tenía conocimiento si bien, en ocasiones, comentó con el Conseller cuáles eran los resultados de los viajes a CHINA y EEUU pero no ha visto estudios ni le comentaron resultados. Que no hay ningún dato oficial al respecto y que no tenía conocimiento de ello y, por eso, preguntaba. Que no sabe si Viaene iba mucho por el CDEIB. Que no tenía confianza con Viaene. Que la decisión sobre un evento, congreso, feria etc... es una decisión política y la toma el Conseller, por su propia experiencia, y, en última instancia, quien lo autoriza es el Conseller. Que el hacer un informe u otro entiende que también es una decisión política. A preguntas del Letrado de la Comunidad Autónoma, manifestó que era funcionaria de carrera y que coordinaba gestión económica y no la parte jurídica en época de Cardona. Que ella sí llevaba la contratación de la Consellería, pero no de las empresas públicas. Que realizar expedientes de contratación por urgencia, no era lo habitual. Que en éstos, es un tema de justificar la urgencia y conforme a la Ley de contratos, tratándose de una reducción de plazos. Que la intervención de la Consellería no autorizaría el pago sin expediente administrativo. Que ella no vio ningún estudio del CDEIB en la Consellería. Que ella no tenía relación de ningún tipo con CDEIB por lo que no les preguntaban. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona y en relación a su declaración en instrucción, manifestó que en aquella declaración dijo que no vio irregularidades porque nunca vio las contrataciones del CDEIB, no tuvo acceso y, por tanto, no vio irregularidad porque no vio expedientes. Que no sabe si en las auditorías se ponía en evidencia la existencia de irregularidades y no vio auditorías. Que ella lo que detectó fue el tema del gasto.

-La testigo MARIA LOURDES CENTENERO MARTINEZ manifestó que trabajó en el CDEIB en la época de Ordinas y posteriormente. Que cuando se cerraron las Oficinas de EEUU, Alemania y Sóller cesó en su trabajo. Que no intervenía en la contratación pero conocía a las empresas, como Gourmet, Sayju etc... Que siempre se contrataba a las mismas. Que los proveedores trataban directamente con la Sra. Ordinas.

- La testigo MARIA DEL CARMEN MUÑOZ ADROVER ha manifestado que trabajó en el CDEIB y su función era la de administrativa y hacía lo que le ordenaban:

gestión, búsqueda de información, archivo etc... En materia de contratación intervenía en la fase de guardar expedientes, de llamar a alguien para que firmara, mirar si faltaba algún documento etc... Que tenía una lista de los documentos que tenían que estar en el expediente. Que, en general, estaban todos los documentos en los expedientes, estaban completos pero si faltaba algo se lo decía a Quique, el abogado, que lo hiciera. Que no recuerda si se llevaban los expedientes a Consellería o las hojas sueltas, para la firma a Cardona. Que, alguna vez, cree que una, lo llevó ella. Que no recuerda si Cardona le devolvió alguno con notas manuscritas. Al preguntarle sobre su declaración en Instrucción(TOMO VIII folios3169 y siguientes) en la que dijo que se le devolvió con anotaciones manuscritas, manifestó que ratificaba esta declaración. Que el Conseller no firmaba delante de ella. Que Viaene iba frecuentemente al CDEIB, casi a diario. Que no sabe qué hacía Viaene porque se reunía con Ordinas en su despacho. Que no participaba en las Juntas Rectoras ni en las Comisiones Ejecutivas ni le daban traslado de lo acordado. Que los expedientes no se hacían al revés. Ante esta manifestación se le preguntó por lo manifestado en su declaración en instrucción, donde dijo “daban primero la factura y después el contrato”, manifestando que rectificaba lo que dijo, que es correcto, primero la factura y luego el expediente y que pudo pasar alguna vez. Que, como a pasado mucho tiempo, no se acuerda bien, pero ratifica lo que dijo en su declaración. Que dependían de Consellería de Industria y el Conseller era Cardona. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona manifestó, al preguntarle éste sobre lo que dijo en su declaración en instrucción de que “dos veces y papeles sólo le pasaban documentos sueltos”, expresó que lo ratificaba. Que nunca vio a Cardona en el CDEIB en aproximadamente dos años que trabajó ella. Que los comentarios sobre expedientes se hacían a Antonia y Enric.

- El testigo Agente de POLICIA NACIONAL N° 85.667 ha manifestado que fue el Inspector Jefe del grupo de delitos económicos y dirigió la investigación y organizó las diligencias. Que todo empezó a raíz de denuncia del CDEIB por la que observan irregularidades en contratación que iban más allá de meras irregularidades así como por la no justificación de gastos de la gerente. Que, al inicio, piden los expedientes y encuentran una frenética actividad de contratación y más adelante pudieron observar que se seguía la consigna “a mas contratación mas comisión”. Que investigaron los expedientes de contratación en los que pudieron observar irregularidades de todo tipo. Que se facturaban contratos sin procedimiento administrativo de contratación; que otros expedientes de contratación tenían fechas de presupuestos que eran posteriores a la resolución de los mismos; que se contrataba por un importe y la facturación por otro superior etc... Existían

un catálogo de irregularidades más allá de meras irregularidades administrativas. Que eran para vestir contrataciones a dedo, cuando existían, porque otras veces no existían. Que en el Anexo que obra a los folios 1070 y siguientes(Tomo IIIbis) se analizan todas esas irregularidades. Que estudiaron los trabajos y había muchos trabajos y de todo tipo. Que muchos eran de nivel de secundaria, por internet... de 16, 20 folios.... Que pagaban importes de 11, 12 mil euros o más. Que, en algunos casos hasta eran las propias paginas web directamente bajadas y así lo reseñaron en su informe. Que en relación al flujo económico de las empresas observaron que todos estos trabajos, contratos, siempre eran con un numero determinado de empresas que eran las beneficiarias de estas contrataciones. Que, según pudieron determinar posteriormente, estas empresas tenían que pagar un porcentaje al CDEIB o a las personas que lo gestionaban a través de una empresa o empresas creadas para ello: Alays, Sayju, Franco Galaica, creadas o controladas por los del Consorcio. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona, ha manifestado que se comprobaron los trabajos presentados y que se hicieron algunos eventos y ferias. Que las ferias y eventos se hacían porque cuanto más trabajo era mejor. Que cuanto más facturaran los contratistas, sobre esta facturación aplicaban el 10-20% de costes variables, que era como llamaban a las comisiones. Que esa frase es de ORDINAS y aunque el resto no lo dijera, no era necesario porque se derivaba.

En relación a COMARCA GLOBAL consta en el informe al que dicho Agente se ha referido (folios 1087 a 1089, Tomo IIIbis) lo que hemos expuesto: que o bien los trabajos no se encuentran o los que se encuentran son copias de páginas web, de otros libros ya editados e incluso que algunos tienen partes en inglés(como acontece con el Informe de Vietnam donde su anexo 7, apartados 1 y 2, están en inglés).

En el mismo sentido se han pronunciado los Agentes de Policía Nacional números 85.349 y 72.313.

- El Agente de Policía Nacional nº 76.446 ha manifestado que examinó el portátil hallado en el registro de la casa de VIAENE. En dicho ordenador se hallaron documentos que constan en su informe. Dicho informe obra a los folios 7276 y siguientes (Tomo 16) y se hace constar que se hallaron documentos con los títulos: “CD situación actual Industria Illes Balears”; “china”; “internacionalización dentro de la globalización”; “USA”; “Australia”; “Canadá”

- En relación a las reuniones mantenidas por Cardona, Viaene, Ordinas, Ferre y Arnaldus en distintos establecimientos de la Isla, han comparecido trabajadores y representantes de los establecimientos Can Carrosa(Lloseta), Rotana y Monnaber Nou, corroborando lo anterior.

Así, el testigo Sr. JOAN ABRINES ha manifestado que es el propietario del establecimiento Can Carrosa y lo era en los años 2005 a 2007. Que en la declaración policial reconoció a algunos de sus clientes en las fotos que le exhibieron siendo Ordinas, Cardona, Viaene y también a Arnold y Ferrer. Que eran clientes esporádicos. Que algunas veces reconoció que coincidieron juntos. Que Ferrer y Arnold coincidieron alguna vez con Ordinas, Cardona y Viaene, aunque, cree que una. Que eran dos grupos. Que Isabel Rossello también era cliente. A preguntas del letrado de la Comunidad Autónoma ha manifestado que Cardona coincidió una o dos veces con Ordinas. Que Viaene le vio, alguna vez, como cliente con gente del pueblo, pero no recuerda una reunión en su casa con Viaene. Que recuerda una comida juntos a Cardona y Ordinas. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona ha manifestado, respecto del evento de 25-30 personas encargado por Ordinas y al que se refirió en su declaración policial, que se mandaban las facturas al CDEIB por Sa Nostra.

El testigo Sr. BARTOMEU BLANQUER SUREDA, letrado del establecimiento hotelero Rotana de Manacor, ha manifestado que revisó los datos de dicho establecimiento y había coincidencia en el ordenador de haber estado Viaene, familia, Ordinas, Rosselló y Cardona. Que aportaron la factura. Que uno de los nombres de la documentación era Cardona y que cree que estaba dentro del grupo según le comentó el Jefe de recepción. Que la factura se pagó en metálico, no sabe por quién, pero, aparentemente, por la persona a cuyo nombre está la factura. Constan unidas la factura y libros registro de huéspedes (folios 27.814 a 27.824 Tomo 7-TSJ) donde figura Kurt Viaene alojado del día 23-12-05 al 25-12-05 en una suite con un adulto y dos niños, aparecen también el nombre de Ordinas como huésped de una habitación Júnior del día 22-12-05 al 26-12-05 acompañado de otro adulto y a la vez como huésped de una habitación doble desde el día 25-12-2005 al 26-12-07. También aparece el nombre del Sr. Cardona hospedado en el hotel, habitación doble, desde el día 23-12-05 al 24-12-05. Abonó la factura de todo el grupo de personas la Sra. Ordinas en efectivo y ascendió a 5.159'75 euros(folio 27.822).

El testigo Sr. FRANCISCO JUAN MAYORDOMO SIQUIER, ha manifestado que, en relación al Hotel Monnaber Nou, las reservas se hacían por email, reconociendo como de dicho establecimiento la factura obrante al folio 669(TOMO XIV.B). Que tiene que haber email y no recuerda el interlocutor. Que bien de alguna secretaria, que tiene que haber algún email de Ordinas pidiendo Sala y menús baratos. Que vinieron 2-3 veces, mínimo. Que no recuerda a Cardona personalmente. Consta y reconoce que en su declaración policial (folios 655 a 658, Tomo XIV-B) dijo que Fernando Garzón Cabezas, empleado del establecimiento, lo había visto en el restaurante del Hotel. Que a Ordinas sí la vio en el Hotel. Que no sabe

quién es Viaene. Por el Ministerio Fiscal se le preguntó sobre las fotografías obrantes al folio 27.837(tomo 7-TSJ), en las que aparece el Sr. Viaene, a lo que manifestó “podría ser, no sabe por la foto”. Al respecto, dichas fotografías se corresponden con el reconocimiento realizado por otra persona (Fernando de Diego Gómez) y no por el Sr. Mayordomo. Reconoció el fax obrante al folio 682 (tomo XIV.B) donde consta reserva para 6 personas y que estaba a nombre de su padre, no de él, aunque sí se refería a su establecimiento. Que esto es un buen grupo porque es un establecimiento pequeño y que siempre eran grupos a partir de 3,4,5,6,7...personas. A preguntas del Letrado de la Comunidad Autónoma manifestó que aportó las facturas y los emails a la Policía así como los extractos bancarios. Que las facturas se giraban contra el CDEIB aunque pusiera otro nombre. Así lo manifestó este testigo al exhibirle la factura obrante al folio 677(Tomo XIV-B) en la que consta girada al CDEIB donde pone “Sres. García Francisco”. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona, ha manifestado que nunca venían solos, sino grupos de personas y que creía que eran jornadas de trabajos. Que presentó facturas de 18 personas con un menú sencillo de ejecutivo. Constan las facturas de Monnaber Nou contra el CDEIB, su pago por el CDEIB y los emails y fax de reservas, a los folios 669 a 689(Tomo XIV-B) junto con los extractos de la cuenta de Sa Nostra del CDEIB 2051-0029-79-1025573590 del abono de las anteriores a los folios 23.968, 23.972, 23.981, 23.985, 23.994, 24.019, 24.023, 24.027, 24.047, 24.051(tomo 4-TSJ).

El testigo Sr. FERNANDO CALZON CABEZAS, trabajador del hotel Monnaber Nou en la época de los hechos, ha manifestado que la policía le enseñó fotos y reconoció a Cardona y a Ordinas a quienes vio en el Hotel por separado. Que no recuerda si iban con otras personas porque no tenía tiempo para esas cosas.

El testigo Sr. MANUEL CEBRERO RECIO, trabajador del hotel Monnaber Nou durante la época de los hechos, ha manifestado que en policía le enseñaron unas fotos y que reconoció a algunas personas. Que a quien más recuerda es a Ordinas; otro un señor llamado Kurt “o algo así”; que alguna vez vio al Sr. Cardona. Que los que más vio eran estos y también vio a otros que no conocía. Que cuando iban Ordinas y Kurt iban con un grupo de 6 a 7 personas. A preguntas del Letrado de la Comunidad Autónoma ha manifestado que alguna vez vio a Cardona, Ordinas y Kurt juntos pero que, normalmente, venían Ordinas y Kurt con otra gente. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona, ha manifestado que cuando en su declaración policial obrante a los folios 659-660 dijo que el Sr. Cardona, a quien reconoció en la fotografía del DNI que le exhibieron, no había ido al Hotel junto con el resto de los que aparecían en las fotografías(Ferre, Van den Hurk, Ordinas y Viaene), se refería a las reuniones de trabajo, aclarando que cuando había reuniones de trabajo iban Ordinas, Viaene y

otras personas y cuando no eran de trabajo, es cuando vio a Cardona, Ordinas y Viaene juntos, a comer.

El testigo Sr. BARTOLOME MARTORELL OLIVER ha manifestado que trabajaba en el Hotel Monnaber Nou y que conocía a Ordinas y Viaene y habían estado en el hotel una o dos veces. Que cuando les vio iban juntos, en la misma mesa, con más gente que no recuerda. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona, en relación a lo manifestado en su declaración policial(folios 661, 662 TOMO XIV-B), en la que manifestó recordar a Ordinas y Viaene pero no a Cardona, manifestó que estaba seguro de haber visto a Cardona.

El testigo Sr. GABRIEL MOYA REPISO ha manifestado que trabajó en Monnaber Nou en 2004. Que allí vio a Ordinas y a Viaene. Que no vio a Cardona en el Hotel aunque sí en Lloseta, donde trabajó en el Bar “Es Coco” en un banquete, y allí sí vio a Cardona. Que Ordinas y Viaene, al hotel, venían juntos, en la misma mesa.

El testigo Sr. RAMON CABRERA CRUZ ha manifestado que trabajó en el Monnaber Nou. Que allí vio a Ordinas con un grupo de gente pero no recuerda el número. Que a Cardona no le recuerda y que si estuvo, no lo vio.

El resultado del anterior acervo probatorio, valorado en su conjunto, hace que la Sala llegue a la plena convicción de que COMARCA GLOBAL se constituye con la finalidad de ser adjudicataria de contratos del CDEIB; contratos que serían pagados por el CDEIB, existiera o no el trabajo o el servicio, o siendo el realizado inútil, innecesario y carente totalmente de interés público o finalidad pública, enriqueciéndose, de esto modo, los acusados CARDONA, VIAENE, ORDINAS, FERRE Y VAN DEN HURK, mediante el cobro, al mencionado Organismo, de los inexistentes o inútiles trabajos y el reparto de su importe entre los cinco, en el modo expuesto.

-GOURMET & BOUTIQUE ISLANDS SL.

- La Sra. Ordinas ha manifestado en el acto de Juicio Oral en relación a GOURMET, que la constituye FERRE. Que salió en el momento de las acciones en CHINA. Que había posibilidad de negocio enorme que se orientaba a la posterioridad a la legislatura; aún así los eventos de China los hacía GOURMET por el conocimiento de Arnaldus de aquel mercado y capacidad de Ferre para organizar. Que allí se hicieron actuaciones con el CDEIB y Delegaciones del Govern como Consellería de Turismo. Que, en un momento avanzado de la legislatura, se separan Ferre y Arnaldus y en ese momento por iniciativa de Viaene, Conseller y ella misma, se decide hacer una venta para comprar las acciones de GOURMET y todo ello en relación a las expectativas de futuro y no las de ese momento(“Ferre en ese momento mal

en la empresa”). Que se hizo un contrato, fechado el 3 de febrero de 2006, en papel timbrado, que ella misma aportó al juzgado de instrucción, en el que no aparece Cardona porque éste evitaba aparecer en cualquier papel que pudiera comprometerle. Que la parte de VIANE que consta en el contrato, era él que transmitía a CARDONA. Que esta empresa, Gourmet, era suya, de Cardona y de Viaene y trabajaba para el CDEIB. Que en relación a esta empresa, no se repartía como con Comarca el beneficio, es decir, un 40% para Cardona, Viaene y ella y un 60% para Ferre y Arnaldus, porque las deudas continuas por pésima gestión administrativa, supone, por los primeros componentes. Que, de hecho, estaba previsto poder cobrar 2000 euros al mes y solo cobraron dos veces. Que Ferre entregaba el dinero en efectivo en el CDEIB. Que cuando pasa lo de CHINA ya despachaban directamente con el Conseller o Viaene, tanto Ferre como Arnaldus. Que GOURMET no funcionaba igual que COMARCA antes de adquirirla porque aportaban pequeñas cantidades de comisiones, de lo que quedaba, no el 40-60 porque no quedaba. Que Ferre le entregaba el dinero en efectivo en un sobre a ella, y ella(Ordinas) se lo entregaba a VIAENE. Que al devenir socios ya no había nada que repartir. Que Arnaldus, vía Gourmet, vivió en CHINA a costa del CDEIB. Que la idea de constituir Gourmet fue por acuerdo de Ferre, Kurt, Cardona, Arnaldus y ella. Que cuando se constituye Gourmet y empieza a trabajar sí eran como socios todos. Que se ve la oportunidad de negocio al empezar las acciones en China y por eso se hace. Que en relación a la ISO 2000 fue un encargo de Viaene para el CDEIB y que dio una visión genérica, por lo que después contrataron a García Cerrato. Que en relación a las avarcas que factura Gourmet al CDEIB, posiblemente su importe fuera, en realidad, la mitad aunque incluían el transporte. Que lo pagó el CDEIB. Que no sabe para qué era el Estudio de Multilocalización y que lo vio a efectos de ver que se había entregado un documento con ese título. Que en relación a la Ficha técnica de Australia, no lo miró porque no era su función. Que Cardona y Viaene debieron conocer estos trabajos porque su cualificación era superior a la de ella. Que, además, no se pagaba hasta que Viaene daba la orden. Que algunos estudios se devolvieron porque no tenían el visto bueno de Viaene y otros se tuvieron que rehacer. Se le exhibió el folio 2451(Tomo 7) donde consta un correo electrónico y manifestó que son las cantidades manuscritas junto a K se referían a Viaene(K es Kurt) y era lo que correspondía a Viaene. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona y en relación al contrato sobre Gourmet, folio 1408, ha manifestado que en su declaración dijo el 30-33% pero en ese reparto el 25% era para ella y el otro 50% era para Viaene como testafarro de Cardona y el otro 25% para Ferre. Que puede ser que hubiera dos contratos, que no lo llevaba ella; que Cardona no quería aparecer. A preguntas del Letrado de su defensa, ha insistido en que en el contrato Ferre quedaba con el 25%, otro 25% para ella y el 50% para Viaene porque encubría el 25% destinado a Cardona.

Respecto a los expedientes de Gourmet, manifestó que respecto al obrante en la caja 5, folios 8518 y siguientes, aunque no esté la firma de Cardona, folio 1186, era él quien adoptaba el acuerdo de aprobación del expediente.

- El Sr. Ferre ha manifestado en el acto de Juicio oral que, respecto de Gourmet, él aparecía como propietario del 100% pero que, en contrato privado, sólo tenía el 25%. Que Arnaldus se desvinculó de todo este entramado a principios de 2006. Que, respecto del contrato privado sobre Gourmet, que se le exhibió, manifestó que también fue por orden de Ordinas y Viaene y aunque pone el 100% de Gourmet, vende 25% a Ordinas y 50% a Viaene. Que este documento, en principio e inicialmente aparecían los tres nombres: Viaene, Ordinas y Cardona pero se tiró para atrás porque Cardona no quería aparecer en ningún documento relacionado con sociedades y como se iban a hacer copias pues no quería. Que en cuanto al que se le exhibe, manifestó que se le entregó copia a Cardona y la escritura de la sociedad(Gourmet) y también a Ordinas y a Viaene. El 25% del 50% de Viaene era de Cardona. Que sí estuvo presente CARDONA en esta reunión. Que se estipularon pagos mensuales de 1000 euros porque él cobraba esto en nómina cada mes y que, por eso, se estipuló a Cardona 1000 euros, a Ordinas 1000 euros y a Viaene otros 1000 euros. Que es cierto que solo se pago 2-3 ocasiones. Que, en una ocasión, él entregó personalmente un sobre con 1000 euros a CARDONA correspondiente al sueldo de GOURMET en el despacho de ORDINAS y que está seguro de ello. Que, respecto de Gourmet, él no hacía entrevistas para contratar al personal. Continuó manifestando que en algún viaje de CHINA tuvieron problemas con telas y productos, en la pasarela del año 2004, cree recordar y que retuvieron en aduanas todo el textil y no les dejaron pasar la ropa y algunos licores. Que en EEUU tuvieron problemas con la sobrasada pues no se dejaba introducir por las normas sanitarias. Que en EEUU había curiosidad, una fábrica, llamada LA ESPAÑOLA , en los Ángeles, fabricaba sobrasada. Que cree que habían hecho estudios al respecto sobre la normativa en China y EEUU. Que se sabía en el CDEIB que no se podía introducir la sobrasada en China, porque era del cerdo. Que, en EEUU, se tuvo que improvisar a través de la empresa americana que ha expresado y que, respecto de China, se introdujo en la maleta. En relación al evento acontecido en el Establecimiento Coco de Lloseta, manifestó que lo pagó a través de Gourmet por orden de Cardona y de Viaene. Respecto a la Feria alimenticia de Miami, manifestó que, en uno de los viajes a China, en escala en Frankfurt, el Conseller recibió llamada del Presidente(Sr. Matas Palou) y al colgar, enfadado, dijo que el Presidente le obligaba a hacer feria en Miami. Que allí, el Conseller, también le dijo que esa factura de la feria había que hincharla como fuera. Que, de un lado, había poco tiempo de margen para este evento y, de otro, era lo habitual,

hinchar las facturas. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona, en lo que a Gourmet se refiere, ha insistido en que él no se quedó copia del contrato de venta de participaciones de Gourmet pero que entregó copia a Cardona y también la escritura. Que Cardona le dijo que le interesaba la administración pública china. A preguntas de la defensa del Sr. Van den Hurk, ha manifestado que Arnaldus y él rompieron las relaciones, entre noviembre de 2005 y enero de 2006, porque estaban sobrecargados de trabajo y el ritmo que llevaban era muy alto. Que Arnaldus llevaba tiempo en China, prácticamente estaba viviendo allí, preparando eventos de Shangai desde 2005. Que no sabe realmente por que esa explosión de Arnaldus pero decía que no cobraba las facturas de Comarca, que no estaba respaldado por lo socios ni asistencia a IAS. Que la relación fue hasta marzo o abril de 2006. Que la ruptura fue de todos los socios. Que se aparcó COMARCA y él empezó a trabajar con GOURMET. Que algún trabajo de Arnold en Comarca sirvió de modelo para trabajos de GOURMET.

En el escrito al que hizo referencia al inicio del interrogatorio del Juicio Oral, presentado y ratificado a presencia judicial el 23.6.2009(folio 1-Tomo XIV-A pieza secreta) manifestó: “(...)Cuando llevaban aproximadamente un año con este sistema, ORDINAS y VIAENE les vuelven a reunir para planificar el montaje de GOURMET, ya que sería elevado el número de eventos para hacer desde el CDEIB. Por tanto, tenían a COMARCA para los estudios y GOURMET para los eventos, que consistían en presentaciones de productos, proyectos de China, Miami, etc.

Los socios de GOURMET eran CARDONA, VIAENE y ORDINAS, pero sin ARNALDUS, porque este último no estaba de acuerdo con separar las funciones de ambas empresas, pero el declarante cree que era porque ARNALDUS perdía control sobre la empresa.

Sabe que CARDONA era socio de GOURMET ya que el declarante preparó los tres contratos privados de compraventa de acciones, y en los mismos aparecían CARDONA, VIAENE y ORDINAS, y entregó una copia de los mismos a cada uno.

Estos contratos los firmaron todos juntos en casa de ANTONIA ORDINAS en Consell, estando presentes CARDONA, VIAENE, ORDINAS y el declarante. En esta reunión en casa de ORDINAS se acordó un suelo de 1.000€ para cada uno de los anteriores que les daría GOURMET.

El primer sueldo lo entregó el declarante en mano a cada uno de los anteriores, 1.000€ a ORDINAS, 1.000€ a VIAENE y 1.000€ a CARDONA, y se los entregó en mano en un sobre en el CDEIB.

A veces los sueldos los entregaba el declarante en el CDEIB y otras veces en casa de ANTONIA.

En las demás ocasiones el sueldo de CARDONA, se lo daba a VIAENE para que este se lo entregase.

Hacían reuniones de planificación donde se determinaba en que eventos participaría GOURMET, se determinaba que actuaciones desarrollaría GOURMET y las comisiones, participando CARDONA en una ocasión en estas reuniones.

Para determinar el importe de las comisiones, hacían un cálculo del coste real de la actuación, y ellos (CARDONA, VIAENE y ORDINAS) añadían un 40% al precio.

Al día siguiente de cobrar cada factura, el declarante sacaba el dinero de la cuenta de GOURMET, y a veces lo entregaba en el CDEIB a ORDINAS y otras veces a la casa de Consell. Que VIAENE estaba presente en la entrega del dinero.

Si observamos los extractos bancarios, se verá que hay una correlación entre la entrada del dinero en la cuenta y los reintegros del 40% que hacía el declarante.

Al principio, es decir el primer año y medio, el dinero que el declarante entregaba a CARDONA, ORDINAS y VIAENE, no se lo quedaban ellos, sino que iba a parar a MIGUEL RAMIS, el portavoz del Partido Popular, y esto se lo dijeron VIAENE y ORDINAS.

El declarante, como responsable de GOURMET, entregaba a ORDINAS, CARDONA y VIAENE, ya que los tres querían copia, un estado de cuentas de la sociedad, sin embargo les entregaba un estado de cuentas manipulado, y nunca les entregaba la declaración anual para que no viesen que el declarante en las declaraciones anuales a la agencia tributaria declaraba todo lo cobrado, ya que si detectaban que lo declaraba todo sin buscar facturas falsas para compensar el 40% que los tres se llevaban, hubiese tenido problemas con ellos.

(.....)

El segundo viaje, fue a China, para realizar un viaje de inspección de las posibilidades de negocio porque ARNALDUS había estado en China y decía que tenía muchas posibilidades. El viaje era realmente para hacer negocios particulares. En este viaje fueron ORDINAS, VIAENE, ARNALDUS y el declarante, y este viaje que era para negocios puramente particulares lo pagó el CDEIB, y camuflaron este pago del CDEIB bajo facturas emitidas por GOURMET por conceptos no reales, como por ejemplo, el concepto “ preparación evento RAFA NADAL”, y lo que hicieron realmente fue comprar una sociedad en Hong Kong que se llamaba IAS HONG KONG OPPORTUNITIES con un año de antigüedad, y la compra de esta sociedad costó unos 3.800 dólares aproximadamente, que se pagaron a COMARCA GLOBAL, escondido o camuflado bajo una factura de COMARCA contra el IDI por unos 12.000€, porque allí estaba el coste del viaje a HONG KONG, el hotel y las dietas. Estos 12.000€ están en el IDI sin justificar.

(.....)

Respecto de este último proyecto, el declarante estaba de viaje con CARDONA y VIAENE, y estando de escala en FRANKFURT, el Conseller CARDONA recibió la llamada de JAIME MATAS, y cuando colgó el teléfono, CARDONA estaba muy indignado porque JAIME MATAS le había dicho que por orden suya debía realizarse una feria en Miami, sólo de comunidades autónomas gobernadas por el partido popular porque tenía un compromiso con Madrid, y el comentario de CARDONA fue que por lo visto el que montaba la feria era su amigo, que supone que es ZAPLANA.

Entonces se llegó a un acuerdo entre la comunidad balear, la comunidad de Madrid y la comunidad de Valencia para participar en esta feria, y JAIME MATAS le dijo a CARDONA que hinchase la factura de GOURMET correspondiente a la feria de Miami, ya que CARDONA así se lo dijo al declarante y a VIAENE que también estaba presente.

Este proyecto le vino directamente de JAIME MATAS.

La factura de GOURMET correspondiente a esta feria de Miami se le ordenó a través de ORDINAS que la hinchase con el 40% y esto eran órdenes directas de JAIME MATAS.

(....)

El declarante también ha pagado la cena de la campaña electoral del partido popular en Lloseta, en el Bar ES COCO, de unas 70 personas, con los payeses del municipio, y dicha factura que es de un importe de 890€ aproximadamente, y que CARDONA le ordenó pagar esta factura.

(...)”

- En relación a lo manifestado por el Sr. Van den Hurk, nos remitimos a lo expuesto al hablar de Comarca.

- En relación al SR. VIAENE, además de lo expuesto al hablar de Comarca, en el escrito presentado al inicio del Juicio oral, y al que se remite en sus explicaciones, manifestó que adquirió las participaciones de Gourmet, junto con la Sra. Ordinas, y toda vez que el Sr. Cardona no quería aparecer en ningún momento, acordaron que él(Viaene) ostentaría la titularidad formal de todas ellas, pero, en realidad, el Sr. Cardona era titular de la mitad de las participaciones que él suscribía(Viaene)

Estas declaraciones, deben valorarse unidas al resultado de la prueba documental y testifical que, a continuación, pasaremos a exponer:

- Consta la certificación del Registro Mercantil Central nº 131219/2004(folios 13.611, caja 7; 29.002, 29003, Tomo 9-TSJ) que, en fecha 9-6-04, COMARCA GLOBAL CONSULTING SL (a través de su administrador ARNALDUS VAN DEN HURK) reserva el nombre de la sociedad GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL.

- Consta en la certificación del Registro mercantil(folios 473 y siguientes, tomo I,) que GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL, fue constituida por ARNALDUS VAN DER HURK, COMARCA GLOBAL SL y FELIPE FERRÉ por escritura de fecha 18.2.05, con CIF nº B-57329948, inscrita el 21.3.2005, siendo su administrador único este último y radicando el domicilio social en la calle Truyola núm. 20 de Lloseta, el mismo que COMARCA GLOBAL SL, con un capital social de 3.180 euros, aportando para su pago al haber social un ordenador ARNALDUS VAN DER HURK, un ordenador y una silla de oficina el Sr. FERRÉ y una mesa de ordenador COMARCA GLOBAL SL. La escritura de

constitución aparece en varios expedientes de contratación de Gourmet así como en los folios 28.995 y siguientes(Tomo 9-TSJ)

- Consta en la certificación del Registro mercantil(folios 477 a 482) que en virtud de escritura de fecha 29.11.05 deviene unipersonal, siendo su socio único FELIPE FERRÉ, trasladando el domicilio social a la C/Jaume Terrasa nº 4 de Binisalem. Dicha Escritura por la que Gourmet deviene unipersonal, aparece en varios de los expedientes de contratación de Gourmet y en los folios 28.985 y siguientes (Tomo 9-TSJ)

- Consta el contrato de venta de participaciones, de 3 de febrero de 2006, del Sr. Ferre a favor de la Sra. Ordinas y del Sr. Viaene (folios 1452, 1452 bis, y 1453, Tomo IV) donde se hace constar que el Sr. Ferre transmite a la Sra. Ordinas el 25% y al Sr. Viaene el 50% del capital social, quedándose el 25% de éste. Documento reconocido por dichos acusados y firmado por ellos.

- De la certificación del IDI de fecha 25 de mayo de 2010(folios 28695 a 28699, Tomo 9-TSJ) se desprende que el CDEIB transfirió a GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND la cantidad de 997.900,91 euros por 69 trabajos encargados a Gourmet(estudios, informes y asistencias)(folios 7965 a 7969 Tomo 17)

- Gourmet facturó al CDEIB por esos 69 trabajos la cantidad de 1.000.729,62 euros durante los años 2005 a 2007 (folio 28699).

- Consta nota manuscrita intervenida en el registro en el domicilio de la Sra. Ordinas(obrante al folio 2449-Tomo 7) que dice “hasta que no se haya constituido Gourmet (enero 2005) Comarca factura importe factura G.A + gastos de comisión factura (G.A. ya ha obtenido sus descuentos sobre factura) a C. A/Fra y punto”.

-Consta nota manuscrita reconocida por la Sra. Ordinas donde se hace constar “Mantener reunión con JW/Arnold/Ferre/AO Gourmet &Boutique Island. Mallorca”(folio 28678 tomo 9TSJ), manifestando que JW era el delegado de Bajones en Alemania y era mallorquín.

-El e-mail de Antonia Ordinas a Gabinete Alays de fecha 24.5.2006 (folio 2451– Tomo 7) indicando lo que Gabinete Alays debe facturar a Gourmet y SAYJU y E J Rosselló, señalando los conceptos de las facturas y existen al margen anotaciones manuscritas y en lápiz 600 K, 350 K/ (P). La Sra. Antonia Ordinas ha manifestado en el acto de juicio oral, como ya hiciera en sus declaraciones anteriores, que la “K” hace referencia a Kurt Viaene.

- Fue hallada otra nota manuscrita en el registro de la casa de la Sra. Ordinas, fechada el 24-11-04 (folio 29091- Tomo X-A TSJ) sobre la reunión ese día (así consta en el encabezamiento) del Conseller, DG y A donde pone “4 eventos/ año, en Shanghai, California-Nueva York, Polonia-Praga Alemania”. En el 2005, tuvieron lugar dos eventos en

Nueva York y dos eventos en Shanghai, con pase de modelos y show-cooking. También se hacía constar “Facturas de Miami?”

- De los documentos que obran en los folios 827 y 828(tomo 3) y 1226(Tomo IIIbis) dos documentos intervenidos en el registro del domicilio de la Sra. Ordinas uno pone “concepto gastos fijos Gourmet, sueldo Ada, sueldo Felipe, sueldo Andrea, otros 3.000”, y el otro es un extracto de la cuenta bancaria de Gourmet, “Bancaja proxim” donde figura el reintegro de 3.000 de fecha 6.10.06. Obra en el folio 23886 (Tomo 4-TSJ) el estudio de los movimientos bancarios de la cuenta 20770346573100656991 de Gourmet & Boutique Islands en Bancaja, efectuado por el Grupo de Delincuencia Económica, habiendo sido interrogados al respecto los Agentes de Policía Nacional números 85.349 y 72.313, que concluye existe una correlación entre los ingresos que recibe la sociedad, sobre todo desde el CDEIB y diversas salidas de capital efectuadas bien el mismo día del ingreso o bien en los días inmediatamente posteriores, en un porcentaje que varía entre el 40% y el 60% recibido a cuentas que eran de Isabel Rossello y la Sra. Ordinas.

- De los documentos que obran a los folios 825 y 826(Tomo 3) y 1224 a 1226(Tomo IIIbis), intervenidos en el domicilio de la Sra. Ordinas, donde se verifica una relación de 10 facturas cobradas por Gourmet & Boutique Islands al CDEIB en el 2006 y se fija bajo la denominación de “costes variables” un 40% del importe de cada una o aproximado a dicho importe.

- Obrar las facturas de Gourmet y Gabinete Alays(folios 1228, 1229 Tomo 3bis) y las transferencias de Gourmet a Isabel y Gabinete Alays por importe de 20.919,97 euros(folio 382, tomo I).

- Del estudio del contenido de la Caja 12 en relación con la Certificación del IDI(folios 28695 a 28699, Tomo 9-TSJ) se desprende que GOURMET emite contra el CDEIB las facturas correspondientes a los 69 trabajos, constando la factura y el pago de la misma por el CDEIB(folios 21860-21861; 21859-21861; 21843-21846; 21844-21846; 21839-21845,21846; 21840-21845,21846; 21851-21852; 21842-21845,21846; 21838-21845, 21846; 21841-21845,21846; 21847-21850; 21855-21858; 21848-21850; 21854-21858; 21849-21850;21853-21858; 21904-21905; 21882-21886,21887; 21884-21897; 21885-21897;21883-21897; 21881-21897;21888-21897;21866-21870, 21871;21867-21870, 21871; 21865-21870, 21871; 21868-21870, 21871; 21872-21873; 21869-21870,21871;21878-21879,21880; 21874-21879,21880; 21875-21879,21880; 21877-21879,21880; 21876-21879,21880; 21893-21895,21897; 21863-21895,21897; 21892-21895,21897; 21891-21895,21897; 21894-21895,21897; 21889-21895,21897; 21890-21895,21897; 21862-21895,21897; 21928-21929;

21925-21929; 21913-21914; 21926-21929; 22009-22012; 22011-22012; 22008-22012; 22010-22012; 22047-22048; 22021-22023; 22017-22018; 21906-21907; 21898; 21918; 21919-21922, 21923,21924; 21915-21916; 21934-21937; 21936-21937; 21931-21933,21934; 21930-21933,21934; 21940,21941,21942; 21831; 21830; 21833; 21936).

- Consta que Gourmet era titular de la cuenta bancaria 20510149521070005965 de Sa Nostra(folio 21936), de la cuenta 20770346573100656991 de Bancaja(folios 23886, Tomo 4-TSJ, 21959 Caja 12, 4853, Tomo 12)en las que abona las anteriores facturas el CDEIB.

- Respecto a la existencia de trabajos, la certificación del IDI(folios 28695 a 28699, Tomo 9-TSJ) en relación con el listado de trabajos de Gourmet(folios 7965 a 7969, Tomo 17) evidencia que no constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de los trabajos que Gourmet facturó contra dicho Organismo y por los que emitió las facturas 1 a 11 y 13 a 16 de 2005; la 3 a 7, la 9 a 20, 22 a 29, 31, 33 a 38, 41, 43, 47 de 2006; la 1 a 9 de 2007.

Conforme a la citada certificación del IDI, respecto a las facturas nº 31/2006 y nº 46/2006, se refieren a material informático que se realizó por Gourmet, aunque no consta la satisfacción de dicho servicio. Respecto a la “Inauguración oficina CDEIB de Sóller” Gourmet participó en dicho evento pero no consta la satisfacción del servicio(factura 12/2005). En relación a la factura 18/2006(Evento Consell Regulador de la sobrasada Bad Honeff Bonn), Gourmet participó en el evento pero no consta la satisfacción del servicio. Y, respecto a la factura 32/2006(Eurobijoux-2006), Gourmet participó pero no consta la satisfacción del servicio. En idéntico sentido la factura 48/2006 (Proyecto Ecuus).

Respecto a los que en dicha certificación constan en el CDEIB, esto es, Estudio 76(factura 2/2006), Estudio 74(factura 8/2006); Informe 182 (factura 40/2006); Estudio 77 (factura 44/2006); Estudio 75(factura 45/2006); examinados los mismos se trata de informes genéricos, otros son meras copias de internet, recopilaciones de páginas web. Y, en todo caso, ninguno consta que se utilizara ni se diera publicidad, de lo que se desprende que ninguna utilidad pública tuvieron ni sirvieron al interés público, que es la base que ha de regir, necesariamente, toda contratación pública.

Abundando en lo anterior, conviene destacar que el Estudio Situación actual de la Industria Balear(factura 2/2006) por el que Gourmet cobró la cantidad de 29.580 euros, precedido de un negociado si publicidad(folios 9823 y siguientes, Caja 6), viene a coincidir con el realizado por Van den Hurk relativo a la factura nº 1-1103 de fecha 12.11.03 por importe de 9.181'40 euros, cobrada del CDEIB el 21.11.03(folio 20.019) y concepto “Estudio: situación actual de la Industria de les Illes Balears”. Al anterior le siguen: la factura

la nº 8 de 18.1.06 concepto “Ficha técnica de Canadá por importe de 29.580 euros; la nº 44 de 3.10.05 concepto “Estudio multilocalización” por importe de 29.000 euros; la nº 45 de fecha 3.10.06 concepto “Estudio ficha técnica de Australia” por importe de 29.000 euros. Se elaboraron cuatro expedientes de contratación que han sido aportados por el CDEIB, el 1/2006(Canadá, Caja 6, folios 9416 y siguientes), el 3/2006(Situación actual de la Industria Balear, Caja 6, folios 9823 y siguientes), el 22/2006(Multilocalización, Caja 7, folios 12672 y siguientes) y el 25/2006(Australia, Caja 7, folios 13255 y siguientes). Estos informes fueron realmente elaborados por el Jefe de Estudios de la Escuela de Hostelería de Baleares JUAN ROCA MOLL (consta el certificado de la UIB en la que consta que es Jefe de Estudios del Consorcio de la Escuela de Hostelería de las Islas Baleares, folio 23.799- Tomo 4-TSJ) quien en su declaración ha manifestado hizo cuatro trabajos: sobre multilocalización, Australia, Canadá, Industria Balear encargados, en un primer momento por Arnaldus Van der Hurk y luego por Felip Ferré. Que empleó unas 40-50 horas y la media del precio era de 1300 euros por trabajo. Que eran trabajos de buscar información, principalmente en internet: buscar, clasificar, hacer guión, recopilar. Que no hizo factura de dichos trabajos. Consta que el Sr. Roca Moll, cobró de la cuenta de Gourmet, de Bancaja(folios 28799 a 28801, Tomo 9-TSJ) tres cheques(por importes de 2000, 2000 y 2500 euros) por tales trabajos, en fecha 8 de febrero de 2006. Lo anterior viene a confirmar que se trata de trabajos de cortar y pegar de internet y que, además, no los hizo Gourmet, facturando al CDEIB un importe absolutamente desproporcionado al coste inicial(unos 1300 euros). En relación al “Estudio Multilocalización” contiene el tema de la deslocalización que también fue objeto del Estudio “Situación actual de la Industria Balear”(factura 2 de 9.1.2006).

Respecto al trabajo objeto de la factura 22/2006(Fira Camp de Ibiza) consta en la certificación del IDI que fue realizado por personal del CDEIB. En idéntico sentido el trabajo objeto de la factura 33/2006(artesanía de barro y cerámica).

En relación a la factura 21/2006 de Gourmet & Boutique Islands, de 5 de mayo y concepto “provisión de productos 1000 pares de avarcas y 1000 bolsas de tela”, por importe de 20.795’53 euros, Antonia Ordinas encargó personalmente 1000 pares de zapatos modelo Avarca a una empresa de Binissalem denominada Calzados Tomeu por un precio de 12 euros el par, ordenando al propietario de dicha empresa, Sr. Jaime Ramón Sans, que si bien tenía que entregar los zapatos al CDEIB, emitiese la factura contra la empresa Gourmet & Boutique Islands S.L, lo que así hizo emitiendo factura por importe de 12.000 euros. Una vez realizado lo anterior, Felip Ferré emitió la citada factura que cobró el 1.6.2006, por lo que se incrementó artificialmente el precio del producto en más del 70% pues pasó de 12.000 a 20.795’53 euros, en la dinámica tantas veces repetida. Al respecto el testigo Sr. JAUME

RAMON SANS ha manifestado que era el propietario de Calzados TOMEU que antes estaba en Binissalem pero que ya no existe. Que se dedicaba a calzados y hacían avarcas. Que recibió un pedido por el CDEIB de avarcas en el año 2004. Que se pusieron en contacto en una reunión con Ordinas porque iban a ferias a Madrid. Que, hablando con Ordinas ella le comentó si quería hacer avarcas como regalo de esta Feria. Que el precio lo rebajó y le ofreció 12 euros por par(eran 12,50 euros el par). Que el producto incluía el zapato y bolsa de tela de presentación y que estaba serigrafiada y que cree que ponía CDEIB Gobierno Balear y algo mas. Que se encargó él de hacer las bolsas y estaban incluidas en el precio. Que se lo facturó, 2000 euros, sin IVA, cree, a GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND. En cuanto a por qué lo facturó a Gourmet si eran para el CDEIB, manifestó que pidió los datos y le dijeron “los facturas aquí”(a Gourmet), y se lo dijo Ordinas. Que lo facturó como le dijeron y lo entregó él mismo en el CDEIB. Que el producto no pasó por Gourmet sino que él mismo lo llevó a Inca(al CDEIB). Que luego se ha enterado de lo que cobró Gourmet por el producto y hay mucha diferencia aunque desconoce el por qué. Que, de vista, conocía a Felip Ferre porque habló con él de este tema. Que giró una letra contra Gourmet y la factura le fue devuelta, el recibo, y luego cobró, cree con ingreso posterior. Que tuvo gastos por la devolución de la letra(que no le han pagado y en su momento reclamó). El testigo ANTONIO PONS RIBAS, corrobora lo anterior manifestando que el Sr. Jaime Ramón le comentó que le habían comprado avarcas para ferias.

Respecto a las facturas nº 24 de fecha 5.5.06 por importe de 30.044 euros y concepto “preparación evento Copia, viaje, localizaciones para Show Cooking, entrevistas con cocineros, entrevista y preparación del proyecto”; la nº 25 de fecha 5.5.06, concepto “Evento Napa, suministro y provisión producto para degustación” por importe de 3.577’23 euros; y la nº 36 concepto “artículos artesanía para Bodegas evento Copia” por importe de 5.759’23 euros, consta que unos de los expedientes de contratación (CAJA 6 y folios 10456 a 10650) de Gourmet & Boutique Islands, el que se inicia con el acuerdo de formalización de fecha 3.1.06, se refiere a la realización de un evento consistente en la organización y dirección de un show-cooking de tres recetas elaboradas con productos Five Star, que se llevara a cabo en COPIA, en la ciudad de Napa, situada en California, durante los días 25 y 26 de marzo del 2006. Se aprueba el inicio del expediente con ese fin, por el Sr.Cardona en acuerdo fechado el 10.1.06, en base al art. 15 f), hay una propuesta de fecha posterior, 4.3.06, de Gourmet & Boutique Islands por importe de 30.044 euros, y un acuerdo de adjudicación del contrato del Presidente del Consorcio de fecha anterior, 10.2.06, haciendo uso de las facultades del art. 15 f) y un contrato también de fecha anterior a la propuesta económica, de fecha 14.2.06 firmado

por la Gerente y el Sr.Ferré como administrador de Gourmet por el importe de esa propuesta, 30.044 euros, “a fin de organizar los días 25 y 26 de marzo un show-cooking en COPIA”. En el resumen de prensa del libro de memoria de actividades del 2006(folios 7624 y siguientes), aparecen listado de eventos(folio 7641 Tomo 17)) donde se refiere a Copia The American Center For Wine, Food&The Arts, pero no aparece en las notas de prensa (aparecen el resto de los eventos de ese año Bad Honef, Pasarela Eurobijoux, visita delegación Jiansu, Evento Rafa Nadal Shanghai y evento 5 estrellas Nanking). En el folio 7647(Tomo 17) dice “En el marco incomparable de Copia, The American Center for Wien, Food&The Arts en California, la Consellería de Comercio, Industria y Energía, a través del CDEIB en Los Ángeles, realizó los días 25 y 26 de marzo(de 2006), 8 demostraciones culinarias con degustación de platos elaborado por el Chef californiano Claude Beltrán, con la base de “Productos 5 estrellas”. Además se realizó un audiovisual promocional de las Islas Baleares y sus productos, que acercó a los asistentes a la tierra de Fray Junípero Serra, fundador de California. Una exposición de productos agroalimentarios y artesanales completó la promoción que sumó en los ocho pases 1.500 personas”. En la memoria de actividades de la Conselleria de Industria no se cita el tal evento COPIA(folio 7539-Tomo 17) pues se habla de Napa en noviembre de 2004. Esos días 25 y 26 de marzo del 2006 ORDINAS, VIAENE, FELIPE FERRÉ y la Sra. Lu-jia, de acuerdo con las facturas de VIAJES POLUX(Anexo con este nombre, facturas 000G008641 por importe de 4.540,05 euros; y la 000G008099, por importe de 10.453,26 euros en relación a los días del 22 al 29 de marzo de 2006, billetes de avión y estancia en hotel), y el informe de SAYJU sobre “acciones promocionales en China”, se encontraban en ese país, en la provincia de Jiansu. De la factura de VIAJES POLUX 000G007951, por importe de 2.786,94 euros, se desprende que nadie del CDEIB ni de Gourmet, viajó esas fecha a Napa y sí que justo la fecha de la firma del “contrato”, esto es el 14.2.06, sus firmantes ORDINAS y FELIPE FERRÉ iniciaban un viaje a costa del CDEIB a San Francisco(del 14 al 18 de febrero de 2006, billetes de avión y Hotel haciendo una noche en Frankfurt (del 14 al 15) incluyendo dos habitaciones de hotel).

En relación a la factura nº 28 de fecha 5.5.06 concepto “Evento Feria Gourmet Miami, preparación de un stand para las degustaciones en los días 3 y 4 de abril de Productos 5 estrellas con cocinero y ayudante, un coordinador evento y servicios” por importe de 23.958’71 euros, se elaboró un expediente de contratación en relación a Gourmet & Boutique Islands para llevar a cabo la organización de Show cooking en la Feria de Miami por el procedimiento negociado sin publicidad(Caja 8, folios 13661 a 13846) siendo el acuerdo de aprobación de inicio del expediente firmado por el Sr. Josep Juan Cardona es de fecha 14.2.06 (folio 13.696) y el acuerdo aprobando la adjudicación del contrato de servicios a

Gourmet & Boutique Islands, firmado por el Presidente del CDEIB, Sr. Josep Joan Cardona, es de fecha 10.3.2006(folio 13.697), que es la misma fecha de la propuesta de modificación de crédito por él(Cardona) firmada(archivador 11-pdf 378). El contrato suscrito entre la Gerente del Consorcio y el administrador de Gourmet Felip Ferré el 14.3.06(folio 13656), coincide íntegramente con la factura nº 28 al inicio mencionada(folio 205 Tomo 14) y que cobró el 3 de julio de 2006(folio 206 Tomo 14). Consta al folio 185(Tomo 14) el documento en virtud del cual el CDEIB certifica las empresas que participaron en este evento, entre las que se encontraba Gourmet(folio 186 Tomo 14) y el expediente administrativo de ésta, no habiéndose hallado más expedientes relativos a este evento y empresas participantes, a pesar de que, por los importes que se hacen constar al folio 186, debieran, en su mayoría, haber sido, cuando menos, negociados sin publicidad. En dicho evento participaron: Mediterranean Experience, Gourmet, Franco Galaica, Fires Geremi, Sayju, Mex, Cacesa, Viajes Pólux, Hora Nova, Estudi Joan Rossello ascendiendo el coste total de ese evento según las facturas aportadas por el CDEIB(folios 189 a 224 Tomo 14) ascendió a 228.665'64 euros(s.e.u.o) y se llevó a cabo en los días 3 y 4 de abril tal y como se desprende de dichas facturas. El desglose de las facturas de VIAJES POLUX (folios 3563, 3564, 3565, 3598, 3618 y 3619 Tomo 9) revela que el CDEIB abonó por el viaje y estancia en Miami, del 29 de marzo al 7 de abril, por ocho personas entre ellas FELIPE FERRÉ, ANTONIO MUNAR y JOAN ROSSELLÓ la cantidad de 22.419'77 euros(s.e.u.o). La estancia y viaje de CARDONA del 2 al 5 de abril que se alojó en el Hotel Ritz Carlton (folio 3598) y además por orden de CARDONA (Archivador 11-pdf 224) que firma la factura, dicha Conselleria abonó el viaje y estancia a VIAJES POLUX del cámara que le acompañaba Vicente Juan Enríquez, ascendiendo todo ello a 11.888 euros(s.e.u.o). En relación a esta cuestión consta al folio 28.675(Tomo 9 TSJ) una anotación manuscrita, reconocida por la Sra. Ordinas, que, en su punto 4, establece:

4), OJO! ¿MIAMI? Urgente que el D.G. determine. se puede hacer un contrato similar al de Vella Int'l. Miami y Ceutruaménza. Producto agrícola. muerprio y artesanía.

respecto de la que la Sra. Ordinas ha manifestado que la idea no partió de ella(en relación a Miami) sino que recibió la orden de montar un stand de 250 m2(lo que coincide con lo abonado a Mediterranean Experience, folio 187, Tomo 14) de producto balear y que a dicho evento sólo acudieron Comunidades regentadas por el Partido popular siendo el sentido de esto, favorecer, según manifestó la Sra. Ordinas, una actividad, en el momento en que se

hizo, que convenía a estas Comunidades del Partido, lo que coincide, en síntesis, con lo manifestado por el Sr. Ferre.

En relación a las facturas 9, 10, 11, 12 de 2006, todas ellas de 16.2.2006(folios 21866, 21867, 21865, 21868, Caja 12), y relativas a “Evento 5 Stars Shangai Octubre del 2005, preparación de evento, organización y expedición de artículos y productos, logística, envíos y gestión visado por la Delegación” por importe de 21.500 euros; “Evento 5 Stars Shangai octubre 2005, Asistencia técnica durante el evento, gestión de aduanas y tramitación permisos” por importe de 27.071’11 euros; “Evento Shangai Rafael Nadal, preparación evento, realización, cocktail, degustación, asistencia técnica y logística” por importe de 29.689’16 euros; y “Seguimiento contactos y cierres logísticos, transportes eventos Shangai” por importe de 17.268’04 euros, carecen de procedimiento administrativo a pesar de sus importes(hubieran requerido, cuando menos, negociado sin publicidad). La nº 17 de 2006, por concepto “Elaboración imágenes y montaje, Cocktail Evento Shangai Rafael Nadal, logística, manipulación y entrega personalidades de productos 5 estrellas, New York, Sóller, Bruselas, Shangai” por importe de 19.564’44 euros, se corresponde con los eventos de octubre y noviembre del 2005 en Shangai, una parte de la cual había sido cobrada por COMARCA GLOBAL SL en el 2005 (factura 14, 17 y 20 remitiéndonos a lo expuesto al analizar éstas en el apartado de COMARCA). Esta factura, una parte, 10.113’92 euros(caja 12, folio 21874) de fecha 16.4.2006 la cobra el 10 de abril de 2006 GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL junto con la nº 13 de fecha 16.2.2006 e importe de 24.495’94 euros y concepto Aportación de productos agroalimentarios bajo las marcas identificativas Producto Balear el día 10.4.2006 por importe de 38.529’21 euros. El día 4-5-06(folios 21879, 21880, Caja 12) GOURMET cobra del CDEIB lo que le quedaba de la factura nº 17 de 16.4.06 y 4 facturas más de esa fecha (la 16, la 18, la 19 y la 20) siendo que la 16 hace referencia a la cata de quesos en Nueva York que había sido en diciembre de 2005 y por concepto similar a la nº 6 de fecha 18.1.2006; la nº 19 hace referencia a “Apoyo y recepción delegación china del Gobierno de Jiangsu” que fue el 30 junio de 2006(según la Memoria de actividades del CDEIB, páginas 70 y 71, folios 7654 y 7655 Tomo 17), cuando la factura es de abril de 2006(además que por tal evento también cobró SAYJU) y constando que respecto de Gourmet, la empresa Alacena Mallorca facturó el 30.6.2006 a Gourmet 684,80 euros en concepto de “coffeebreak para 20 comensales a 32 euros”(Folio 8337, Tomo 18).

En relación al evento de Shangai, en noviembre de 2006, Gourmet emitió las siguientes facturas contra el CDEIB: factura 26, de fecha 5.5.06, concepto “Preparación evento Shangai 2006, organización de agenda para entrevistas, viajes y estancia” por importe de 10.935’55 euros; factura 27, de fecha 5.5.06 concepto “Preparación Evento Shangai 2006:

logística para el viaje, traductores y preparación del protocolo para entrevistas con auditorias chinas” por importe de 8.694’48 euros; factura 47, de fecha 3.10.06 concepto “Supervisión y realización del protocolo y coordinación de las negociaciones con el Gobierno de Jiangsu y reuniones con las asociaciones de Jiangsu por importe de 20.429’53 euros; factura 1, de fecha 29.1.07 concepto “Elaboración y realización del convenio suscrito de colaboración entre los Gobiernos de Jiangsu- Islas Balears” firmado en Nanging por importe de 16.704 euros; factura 3 de fecha 8.2.07, concepto “Realización de degustación de presentación de los productos 5 estrellas de Nanging con ayudante de cocina, cocineros, menaje, productos. Organización de sala, protocolo, traducciones, desplazamientos de grupos y transmisión de imágenes” por importe de 29.187’72 euros; factura 4, de fecha 8.2.07, concepto idéntico al anterior, pero referido al evento de Rafa Nadal en Shangai por importe de 20.413’48 euros. Estas facturas coinciden con los importes de los contratos realizados, salvo la nº 1 que no hay contrato, a pesar de que, por su importe, debiera haber expediente de contratación. A su vez, estas facturas han de ponerse en relación con la de Comarca, la número 16/2005, relativa a los Protocolos de Convenio de Hanzhou y Nanking, y con el denominado “Informe de situación de los convenios de Hangzhou y Nanking” elaborado por COMARCA GLOBAL SL e intervenido en el registro del domicilio del Sr. Viaene, en el que se daba cuenta de las razones de IAS(como luego volveremos a exponer) a fecha 10.10.05 de porque no se pueden firmar dos convenios en octubre. Esta cuestión fructificó en Noviembre de 2006, como se desprende de la Memoria de actividades del CDEIB (folio 7543, Tomo17) y los recortes de prensa (folios 236 y 237 de la Memoria de actividades del 2006).

En relación a las facturas 5,6,9 y 10 de 2005(eventos Berlín, Madrid, Barcelona y Hamburgo) no estaban previstos en el Plan inicial para la Internacionalización de la Industria Balear(Plan de Choque, archivador 11, pdf 23) y que se celebraría a petición de la Consellería de Turismo el día 16 de mayo el de Berlín (20.643’45 euros), el día 15 de junio el de Madrid (15.960’18 euros), el 27 de junio el de Hamburgo (35.497’38 euros) y 28 de junio el de Barcelona (17.596’61 euros). Ello no obstante fueron financiados con la operación de endeudamiento de 4.000.000 euros tal y como incluyó en su memoria del 2006 la Sra. ORDINAS(archivador 11-pdf 119 y siguientes), cuando ya habían sido celebrados, sin que conste que Gourmet participara en tales eventos (certificación del IDI folio 28695 Tomo 9-TSJ)

En relación a Eurobijoux de 2005, el 6 y el 7 de mayo se llevo a cabo en Mahón la II Pasarela Eurobijoux ascendiendo su coste para el CDEIB a 594.586’57 euros y facturando, entre otras Boutique & Gourmet Islands, 41.500 euros, que hubiera requerido expediente

administrativo de contratación, y no lo hubo sin que conste que Gourmet participara en la misma.

-En relación a los EXPEDIENTES DE CONTRATACION DEL CDEIB A GOURMET constan:

1.-CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DE DOS DEGUSTACIONES DE PRODUCTOS 5 ESTRELLAS Y UN SHOW COOKING EN NUEVA YORK, Expediente nº 38/2005(Caja 5 folios 8660 y siguientes). El examen de dicho expediente pone de relieve que el acuerdo de aprobación de expediente y el acuerdo de adjudicación del contrato, siempre en base al Art. 15 e) de los Estatutos del CDEIB, está firmado por el Presidente del CDEIB Sr. CARDONA y el Acuerdo de formalización y la propuesta de adjudicación por la Sra. Ordinas y el contrato por ésta y el Sr. Ferre. El importe es de 20.642,64 euros no constando invitación a tres empresas o personas físicas y los documentos aportados por la empresa relativos a la no concurrencia de prohibiciones y hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social, es de fecha 4 de abril de 2005, cuando el acuerdo de inicio del expediente es de 11 de abril de 2005. Se abona factura de 1.12.2005, la nº 11, por importe de 20.642,64 euros.

2.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL MONTAJE DE UN BODEGÓN DE PRODUCTO BALEAR Y DE UNA DEGUSTACIÓN DE PRODUCTOS FIVE STARS CON MOTIVO DEL EVENTO “100 AÑOS DEL FOMENTO DEL TURISMO DE MALLORCA” EN HAMBURGO, Expediente nº 39/2005(Caja 5, folios 8801 y siguientes). El examen de dicho expediente pone de relieve que el acuerdo de aprobación de expediente y el acuerdo de adjudicación del contrato, siempre en base al Art. 15 e) de los Estatutos del CDEIB, está firmado por el Presidente del CDEIB Sr. CARDONA y el Acuerdo de formalización y la propuesta de adjudicación por la Sra. Ordinas y el contrato por ésta y el Sr. Ferre. El importe es de 20.823,38 euros no constando invitación a tres empresas o personas físicas y los documentos aportados por la empresa relativos a la no concurrencia de prohibiciones y hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social es de fecha anterior, 27 de abril de 2005, al acuerdo de inicio del expediente, 3 de mayo de 2005. Se abona factura de 5.7.2005, la nº 6, por importe de 20.823,38 euros.

3.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL MONTAJE DE UN BODEGÓN DE PRODUCTO BALEAR Y DE UNA DEGUSTACIÓN DE PRODUCTOS BALEAR CON MOTIVO DEL EVENTO “100 AÑOS DEL FOMENTO DEL TURISMO DE MALLORCA” EN BARCELONA, Expediente nº 41/2005(Caja 5, folios 9094 y siguientes). El examen de dicho expediente pone de relieve que el acuerdo de aprobación de expediente y el acuerdo de adjudicación del contrato, siempre en base al Art. 15 e) de los Estatutos del

CDEIB, está firmado por el Presidente del CDEIB Sr. CARDONA y el Acuerdo de formalización y la propuesta de adjudicación por la Sra. Ordinas y el contrato por ésta y el Sr. Ferre. El importe es de 14.973,07 euros no constando invitación a tres empresas o personas físicas y la propuesta económica de la empresa, de 11 de marzo de 2005, es de fecha anterior al acuerdo de formalización del expediente, de 2 de mayo de 2005. Se abona factura de 5.7.2005, la nº 6, por importe de 20.823,38 euros.

4.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL MONTAJE DE UN BODEGÓN DE PRODUCTO BALEAR Y DE UNA DEGUSTACIÓN DE PRODUCTOS FIVE STARS CON MOTIVO DEL EVENTO “100 AÑOS DEL FOMENTO DEL TURISMO DE MALLORCA” EN MADRID, Expediente nº 40/2005(Caja 5, folios 8943 y siguientes). El examen de dicho expediente pone de relieve que el acuerdo de aprobación de expediente y el acuerdo de adjudicación del contrato, siempre en base al Art. 15 e) de los Estatutos del CDEIB, está firmado por el Presidente del CDEIB Sr. CARDONA y el Acuerdo de formalización y la propuesta de adjudicación por la Sra. Ordinas y el contrato por ésta y el Sr. Ferre. El importe es de 15.375,97 euros no constando invitación a tres empresas o personas físicas. Se abona factura de 10.8.2005, la nº 9, por importe de 15.375,97 euros.

5.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL MONTAJE DE UN BODEGÓN DE PRODUCTO BALEAR Y DE UNA DEGUSTACIÓN DE PRODUCTOS FIVE STARS CON MOTIVO DEL EVENTO “RECEPCIÓN A LOS PRINCIPES DE ASTURIAS” EN SA POBLA, Expediente nº 36/2005(Caja 5, folios 8408 y siguientes). El examen de dicho expediente pone de relieve que el acuerdo de aprobación de expediente y el acuerdo de adjudicación del contrato, siempre en base al Art. 15 e) de los Estatutos del CDEIB, está firmado por el Presidente del CDEIB Sr. CARDONA y el Acuerdo de formalización y la propuesta de adjudicación por la Sra. Ordinas y el contrato por ésta y el Sr. Ferre. El importe es de 16.674,42 euros no constando invitación a tres empresas o personas físicas y los documentos aportados por la empresa relativos a la no concurrencia de prohibiciones y hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social es de fecha anterior, 11 de marzo de 2005, al acuerdo de formalización del expediente, de 23 de marzo de 2005. Se abona factura de 30.7.2005, la nº 8 por importe de 16.674,42 euros.

6.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL MONTAJE DE UN BODEGÓN DE PRODUCTO BALEAR Y DE UNA DEGUSTACIÓN DE PRODUCTOS FIVE STARS CON MOTIVO DEL EVENTO “100 AÑOS DEL FOMENTO DEL TURISMO DE MALLORCA” EN BERLÍN, Expediente nº 37/2005(Caja 5, folios 8518 y siguientes). El examen de dicho expediente pone de relieve que el acuerdo de formalización y de adjudicación del contrato(folio 8617), siempre en base al Art. 15 e) de los Estatutos del

CDEIB, está firmado por el Presidente del CDEIB Sr. CARDONA y el Acuerdo de formalización y la propuesta de adjudicación por la Sra. Ordinas y el contrato por ésta y el Sr. Ferre. El importe es de 19.0003,76 euros no constando invitación a tres empresas o personas físicas y los documentos aportados por la empresa (de 16 de mayo de 2005 y de 20 de abril de 2005) y la propuesta económica (de 20 de abril de 2005), son de fecha posterior a la propuesta de adjudicación que es de 11 de abril de 2005. Se abona factura de 1.7.2005, la nº 5 por importe de 19.003,76 euros.

7.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE CANADÁ, Expediente nº 1/2006(Caja 6, folios 9416 y siguientes). El examen de dicho expediente pone de relieve que el acuerdo de aprobación de expediente y el acuerdo de adjudicación del contrato, siempre en base al Art. 15 e) de los Estatutos del CDEIB, está firmado por el Presidente del CDEIB Sr. CARDONA y el Acuerdo de formalización y la propuesta de adjudicación por la Sra. Ordinas y el contrato por ésta y el Sr. Ferre. El importe es de 29.580 euros y no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. Se abona factura de fecha 18.1.2006, la nº 8 por importe de 29.580 euros.

8.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ORGANIZACIÓN DE UNA MUESTRA DE COCINA DONDE SE OFRECERÁN PLATOS ELABORADOS CON SOBRASADA DE MALLORCA EN BAD HONNEF, Expediente nº 2/2006(Caja 6, folios 9619 a 9817). El examen de dicho expediente pone de relieve que el acuerdo de aprobación de expediente y el acuerdo de adjudicación del contrato, siempre en base al Art. 15 e) de los Estatutos del CDEIB, está firmado por el Presidente del CDEIB Sr. CARDONA y el Acuerdo de formalización y la propuesta de adjudicación por la Sra. Ordinas y el contrato por ésta y el Sr. Ferre. En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. Se abona factura de 16.4.2006, la nº 18 por importe de 23.508,68 euros.

9.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO REFERENTE A LA SITUACIÓN DE LA INDUSTRIA BALEAR, Expediente nº 3/2006(Caja 6, folios 9823 a 10.021). El examen de dicho expediente pone de relieve que el acuerdo de aprobación de expediente y el acuerdo de adjudicación del contrato, siempre en base al Art. 15 e) de los Estatutos del CDEIB, está firmado por el Presidente del CDEIB Sr. CARDONA y el Acuerdo de formalización y la propuesta de adjudicación por la Sra. Ordinas y el contrato por ésta y el Sr. Ferre. En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. Se abona factura de 9.1.2006, la nº 2 por importe de 29.580 euros, en un solo pago.

10.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE UN SHOW COOKING EN COPIA A CELEBRAR EN LA CIUDAD DE NAPA

(CALIFORNIA) DURANTE LOS DÍAS 25 Y 26 DE MARZO, Expediente nº 7/2006(Caja 6 folios 10.456 a 10.650). El examen de dicho expediente pone de relieve que el acuerdo de aprobación de expediente y el acuerdo de adjudicación del contrato, siempre en base al Art. 15 e) de los Estatutos del CDEIB, está firmado por el Presidente del CDEIB Sr. CARDONA y el Acuerdo de formalización y la propuesta de adjudicación por la Sra. Ordinas y el contrato por ésta y el Sr. Ferre. En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. Se abona factura de 5.5.2006, la nº 24 por importe de 30.044 euros.

11.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE UNA CENA DEGUSTACIÓN DE PRODUCTOS 5 ESTRELLAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA EUROBIJOUX'06, Expediente nº 11/2006(Caja 6, folios 11.093 a 11.236). El examen de dicho expediente pone de relieve que el acuerdo de aprobación de expediente y el acuerdo de adjudicación del contrato, siempre en base al Art. 15 e) de los Estatutos del CDEIB, está firmado por el Presidente del CDEIB Sr. CARDONA y el Acuerdo de formalización y la propuesta de adjudicación por la Sra. Ordinas y el contrato por ésta y el Sr. Ferre. En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. Se abona factura de 1.6.2006, la nº 32 por importe de 30.050 euros.

12.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DEGUSTACIONES DE PRODUCTOS CINCO ESTRELLAS EN LA FERIA ALIMANTARIA '06 DE BARCELONA, Expediente nº 13/2006(Caja 6, folios 11.381 a 11.577). El examen de dicho expediente pone de relieve que el acuerdo de aprobación de expediente y el acuerdo de adjudicación del contrato, siempre en base al Art. 15 e) de los Estatutos del CDEIB, está firmado por el Presidente del CDEIB Sr. CARDONA y el Acuerdo de formalización y la propuesta de adjudicación por la Sra. Ordinas y el contrato por ésta y el Sr. Ferre. En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. Se abona factura de 1.4.2006, la nº 20 por importe de 24.385,72 euros. Se abona importe superior al del precio del contrato.

13.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE UNA DEGUSTACIÓN DE PRODUCTOS 5 ESTRELLAS EN EL MARCO DEL EVENTO RAFA NADAL-SHANGHAI 2006 EN LA CIUDAD DE SHANGHAI (R.P. CHINA), Expediente nº 26/2006(Caja 7, folios 13.463 a 13.655). El examen de dicho expediente pone de relieve que el acuerdo de aprobación de expediente y el acuerdo de adjudicación del contrato, siempre en base al Art. 15 e) de los Estatutos del CDEIB, está firmado por el Presidente del CDEIB Sr. CARDONA y el Acuerdo de formalización y la propuesta de adjudicación por la Sra. Ordinas y el contrato por ésta y el Sr.

Ferre. En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. Se abona factura de 8.2.2007, la nº 4 por importe de 20.4013,48 euros

14.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO REFERENTE AL FENÓMENO DE LA MULTILocalIZACIÓN, Expediente nº 22/2006(Caja 7, folios 12.672 a 12.866). El examen de dicho expediente pone de relieve que el acuerdo de aprobación de expediente y el acuerdo de adjudicación del contrato, siempre en base al Art. 15 e) de los Estatutos del CDEIB, está firmado por el Presidente del CDEIB Sr. CARDONA y el Acuerdo de formalización y la propuesta de adjudicación por la Sra. Ordinas y el contrato por ésta y el Sr. Ferre. En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. Se abona factura de 3.10.2006, la nº 44 por importe de 29.000 euros.

15.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA PREPARACIÓN DE UNA CENA DE PLATOS TÍPICOS MENORQUINES Y UN BODEGÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL DVD “EQUUS”, Expediente nº 24/2006(Caja 7 folios 13.060 a 13.241). El examen de dicho expediente pone de relieve que el acuerdo de aprobación de expediente y el acuerdo de adjudicación del contrato, siempre en base al Art. 15 e) de los Estatutos del CDEIB, está firmado por el Presidente del CDEIB Sr. CARDONA y el Acuerdo de formalización y la propuesta de adjudicación por la Sra. Ordinas y el contrato por ésta y el Sr. Ferre. En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. Se abona factura de 3.10.2006, la nº 48 por importe de 16.230,46 euros.

16.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE AUSTRALIA, Expediente nº 25/2006(Caja 7, folios 13.255 a 13.457). El examen de dicho expediente pone de relieve que el acuerdo de aprobación de expediente y el acuerdo de adjudicación del contrato, siempre en base al Art. 15 e) de los Estatutos del CDEIB, está firmado por el Presidente del CDEIB Sr. CARDONA y el Acuerdo de formalización y la propuesta de adjudicación por la Sra. Ordinas y el contrato por ésta y el Sr. Ferre. En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. Se abona factura de 3.10.2006, la nº 45 por importe de 29.000 euros.

17.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DEL PROTOCOLO Y LA COORDINACIÓN DE LAS NEGOCIACIONES CON EL GOBIERNO DE JIANGSU, Expediente nº 23/2006(Caja 7, folios 12772 a 13053). El examen de dicho expediente pone de relieve que el acuerdo de aprobación de expediente y el acuerdo de adjudicación del contrato, siempre en base al Art. 15 e) de los Estatutos del CDEIB, está firmado por el Presidente del CDEIB Sr. CARDONA y el Acuerdo de formalización y la propuesta de adjudicación por la Sra. Ordinas y el contrato por ésta y el Sr. Ferre. En dicho expediente no consta invitación a

tres personas físicas o jurídicas. Se abona factura de 3.10.2006, la nº 47 por importe de 20.429,53 euros.

18.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE UNA DEGUSTACIÓN DE PRODUCTOS 5 ESTRELLAS EN EL MARCO DEL EVENTO JIANGSU '06 (R.P. CHINA), Expediente nº 32/2006(Caja 8 folios 14.477 a 14.669). El examen de dicho expediente pone de relieve que el acuerdo de aprobación de expediente y el acuerdo de adjudicación del contrato, siempre en base al Art. 15 e) de los Estatutos del CDEIB, está firmado por el Presidente del CDEIB Sr. CARDONA y el Acuerdo de formalización y la propuesta de adjudicación por la Sra. Ordinas y el contrato por ésta y el Sr. Ferre. En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. Se abona factura de 8.2.2007, la nº 3 por importe de 29.187,72 euros.

19.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ORGANIZACIÓN DE UNA DEGUSTACIÓN Y DE UN “SHOW COOKING” EN LA FERIA MEDITERRANEA EXPERIENCE A CELEBRAR EN MIAMI DEL 3 AL 5 DE ABRIL, Expediente nº 27/06(Caja 8, folios 13.661 a 13.846). El examen de dicho expediente pone de relieve que el acuerdo de aprobación de expediente y el acuerdo de adjudicación del contrato, siempre en base al Art. 15 e) de los Estatutos del CDEIB, está firmado por el Presidente del CDEIB Sr. CARDONA y el Acuerdo de formalización y la propuesta de adjudicación por la Sra. Ordinas y el contrato por ésta y el Sr. Ferre. En dicho expediente no consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. Se abona factura de 5.5.2006, la nº 28 por importe de 23.958,71 euros.

En todos ellos no consta certificación de la recepción del trabajo. Los seis primeros expedientes se adjudican a Gourmet cuando la misma había sido constituida tan sólo un mes antes(Expediente 36/2005), dos meses(Expedientes 38/05, 40/05, 37/05) o tres meses(Expedientes 41/05 y 39/05), sin ningún tipo de capital ni infraestructura(informe de la AEAT folios 1333 a 1340, Tomo 4) contando, en el año 2005, con un solo trabajador. Las facturas(a excepción de la relativa al Expediente nº 13/06, que se paga mayor importe que el establecido en el contrato) coinciden al céntimo de euro con lo establecido en el expediente. Lo anterior hace que la Sala concluya y considere probado que estos procedimientos, al igual que acontecía con Comarca, se realizan para “vestir” administrativamente una contratación que paralela o anteriormente se había decidido adjudicar a Gourmet, impidiendo la existencia de propuestas competitivas de otras empresas y obviando, por completo, la normativa administrativa del procedimiento.

En idéntico sentido se han pronunciado los Agentes de Policía Nacional 85.667, 85.349 y 72.313 en relación al estudio realizado del expediente de Gourmet(folio 1093 Tomo III bis).

- En relación a lo manifestado por el Sr. Ferre sobre la realización de una cena en el establecimiento Es Cocó de Lloseta, los testigos Sres. PEDRO PLANAS MULET y JUAN ABRINES RAMIS han manifestado que, efectivamente, dicha cena se hizo. Que era un acto abierto a la sociedad civil y no un acto de campaña del Partido Popular. Que ambos pertenecían a la Junta Local del Partido Popular de Lloseta. Que no recuerdan quién pagó esta cena. Que el acto no era de campaña electoral sino de cuestiones empresariales de energías renovables. Que estuvieron el Sr. Cardona, Viaene y Ferre. Que el Sr. Ferre iba en las listas del Partido Popular. Estas declaraciones hacen que lo manifestado por el Sr. Ferre sea plenamente verosímil por cuanto, de un lado, dada la relación que tenía con el Sr. Cardona, con la contratación favorecida en el CDEIB, la orden del Conseller de pagar dicha cena, no la iba a desobedecer y, de otro lado, iba en las listas del Partido Popular, al que pertenecía el Sr. Cardona, siendo, además, que no consta que, en dichas fechas, la Consellería realizara acto alguno relativo a energías renovables ni de promoción de la propia Consellería, lo que resulta claramente extraño y poco lógico que si es un acto del Partido, los miembros de la Junta local, especialmente el Sr. Planas, que según ha manifestado si lo hubiera pagado el Partido lo hubiera hecho él y no lo recuerda, no sepan nada al respecto del pago y sólo recuerden el acto de la cena y, si era un acto de la Consellería, que lo pagara alguien extraño a la misma, esto es, el Sr. Ferre, como no fuera por la obediencia que le procesaba al Sr. Cardona y en el interés de continuar con la contratación que, desde el CDEIB, le favorecía, no sólo al Sr. Ferre, sino también al propio Sr. Cardona y al también asistente Sr. Viaene.

- Las testificales que hemos expuesto al hablar de Comarca, que reproducimos en este momento en cuanto a su contenido. En relación a lo manifestado por el Agente de Policía Nacional 85.667 y reiterado por los Agentes 85.349 y 72.313, obra en el informe al que se refieren (folios 1091 a 1093 del Tomo III bis) en relación a Gourmet, lo que venimos exponiendo: que los trabajos son estudios generales, se repite la temática en varios trabajos, presentación de facturas en fechas idénticas, no se sigue el procedimiento administrativo no constando las tres necesarias propuestas de diferentes empresas.

- En relación a las reuniones mantenidas por Cardona, Viaene, Ordinas, Ferre y Arnaldus en relación a esta empresa, reproducimos lo expuesto en cuanto a las testificales de los Sres. Abriles, Blanquer, Mayordomo, Calzón, Cebrero, Martorell, Moya y Cabrera, expuestas al hablar de Comarca.

El resultado del anterior acervo probatorio, valorado en su conjunto, hace que la Sala llegue a la plena convicción de que GOURMET & BOUTIQUE ISLAND SL se constituye con la finalidad de ser adjudicataria de contratos del CDEIB; contratos que serían pagados por el CDEIB, existiera o no el trabajo, el servicio o el evento, o siendo el realizado inútil, innecesario y carente totalmente de interés público o finalidad pública, enriqueciéndose, de esto modo, los acusados CARDONA, VIAENE, ORDINAS, FERRE Y VAN DEN HURK, mediante el cobro, al mencionado Organismo, de los inexistentes o inútiles trabajos y/o eventos y el reparto de su importe entre los cinco, en el modo declarado probado.

-IAS HONG KONG.

- La Sra. Ordinas ha manifestado que IAS fue una idea directa entre Ferre, Viaene y Conseller al aparecer para la cuestión de China. Que esto lo sabe pero le apartaron. Que para empezar la infraestructura, se hizo con dinero de CDEIB pero que ignora la cuantía aunque sabe que hubo una transferencia. Que esta cantidad se corresponde con un trabajo(estudios y encargos) con el objetivo de obtener dinero para crear IAS. Que eran 5 socios: en la primera etapa Cardona, Viaene, ella, Ferre y Arnaldus. Al exhibirle el denominado BUSSINES PLAN IAS WORLD(Tomo 14, folios 31 a 67) manifestó que se reunieron Cardona, Viaene, Ferre, Arnaldus y ella en el Hotel Monnaber. Que se trataba el trabajo, la gran cantidad y, en este caso, el Plan hecho por Arnaldus como trabajo. Que sí vio este trabajo y que Cardona tuvo conocimiento del mismo aunque no sabe si Cardona lo leyó. Que en ese estudio se habla de 5 socios y se corresponden con Cardona, Viaene, Ferre, Arnaldus y ella. Que es cierto que la previsión era repartirse, conforme se expresa en los folios el punto 6.5.2 “repartir por los socios” de dicho trabajo, la cantidad de 1.007.016,25 de euros pero que fue el cuento de la lechera y nunca se realizó nada. Que en este plan, Arnaldus, que era experto en planes de negocio, hizo una propuesta a tener en cuenta cuando se pudiera activar y se quedó en eso, en una expectativa. Que Arnaldus hizo viajes de prospección. Que Van den Hurk, contrató a Jaime Jaudenes a través de Gourmet o Comarca. Que Jaudenes trabajaba a ordenes de Arnaldus y, por lo visto, no funcionó. Que Jaudenes puso demanda laboral contra Arnaldus, por incumplimiento de unas cantidades adeudadas. Que Arnaldus lo contrataba con conocimiento del resto de los socios. Reconoció como suya la nota manuscrita obrante al folio 29 del Tomo 14, respecto de la que manifestó que era su letra y que es cierto que hubo un estudio de Vietnam que realizó Comarca o Gourmet. Que es cierto que ponía que después se formaliza contrato por 60.000 \$ con IAS HONG KONG. Que en relación a la nota “2000 per hom” significaba que era para cada uno, para cada socio. Que IAS se necesitaba infraestructura de traducción, espacio(pequeña oficina), contratar a Jaudenes etc... pero que

todo estaba orientado a poder crear allí esta empresa. Se le preguntó por la anotación que aparecía en dicha nota sobre “opaco” y “Conseller” a lo que manifestó que fue la pregunta que él hizo (el Conseller) y lo pasó a VIANE para que con Arnaldus y Ferre, lo decidieran. Que este manuscrito no sabe si lo hizo el mismo día pero que no ha manipulado el documento y pone “Conseller” sin manipular. Que es posible que el 22.1.2005, estuvieran en Shangai y ella llevaba papeles con membrete de CDEIB. Que en relación a utilizar lápiz para la fecha manifestó que solía utilizar lápiz, boli, pluma... y no ha sido añadido posteriormente con intención oculta reiterando que no ha manipulado el documento. Que no sabe si ha usado el mismo bolígrafo durante 4-5 años. En relación a JAUDENES manifestó que se interpuso demanda de despido, demanda laboral, en Madrid contra Arnaldus y Viaene y que, en dicha demanda, se proponía como prueba a Cardona. Que le ordenaron que pagara lo que pedía, chantaje, para no sacar fotos de Cardona. Que ella habló con Kurt y le dijo que el Conseller había dado la orden. Que luego se habló con un Letrado y solucionó el tema con Ferre, y a ella le pasaron 12.000 euros contra factura falsa y transferencia para pagar a Jaudenes. Que es posible que fueran 25.000 euros, que no recuerda exactamente pero que se vistió para parar el chantaje. Que la orden de pago la dio el Conseller a través de Kurt. Que no sabe de qué fotos se trataba, que nunca las vio y que sólo sabe lo que salió en prensa. Que no sabe si era o no suficiente con la demanda. Que todo esto se lo comunicó Viaene. Que no recuerda si vio la demanda. Que para solucionar el problema Ferre y Enric Riera viajaron a Madrid reconociendo a tal efecto la factura obrante al folio 82 del Tomo 14. Que no recuerda si el importe mencionado lo pagó el CDEIB. Que los viajes facturados por Pólux al CDEIB los pagó este organismo y, por tanto, entiende que se pagaron los 25.000 euros más los viajes para solucionar el tema de Jaudenes. Se le exhibió el folio 7319 del Tomo 16 respecto del que manifestó que era su letra, que fue intervenido en su domicilio y pone quienes estaban reunidos allí. (Viaene, Arnold, Ferre, Antonia). Que respecto a la anotación que pone en el punto 4: “financiación costes fijos, asignación para cada socio PKFA” manifestó que la K era Kurt Viaene, F era Ferre, A Antonia y P, Pepe que es Cardona. Que cree que escribió estas notas en el momento de la reunión. Que no ha manipulado ningún documento que ella no anota todo, a veces con cierto desorden. Que puede, a partir de las notas, luego pasarlo a otro diario mejor literario. Que la documentación de su casa de Consell estaba en carpetas y agendas donde iba anotando las cosas según el proyecto. Que se intervinieron cajas. Que la documentación la ordenaba por fechas. Que no había orden de archivo. Que, además, cree recordar, por el vicio de guardar, que guardaba hasta los papeles de la primera comunión. Que es cierto que ella tiene como vicio escribir y guardar y con cierto desorden, reconoce. Se le exhibió el folio 7320, reconociendo que era su letra y que CG era Comarca global. Que

había reuniones periódicas y se controlaban las 3 empresas(Comarca, Gourmet e IAS). Se le exhibió la nota manuscrita obrante al folio 6625(Tomo 15) manifestando que era su letra y que GE'AN cree que era el responsable de la empresa del personal chino que tenía que intervenir en el proyecto. Respecto a la carta obrante al folio 6626(Tomo 15) manifestó que era una carta que le remitió Arnaldus. Que respecto de las reuniones del Conseller y Viaene a que se refiere esa carta, eran con empresarios chinos y que ella entiende que Arnaldus avanzaba en el viaje para organizar tema interpretes, transporte, agenda de relaciones etc... y que tienen que pasar por los mandatarios chinos, y eso tenía un trabajo previo. Que en cuanto a los pagos pendientes de Comarca, Gourmet e Ias, manifestó que, desde el momento que desembarcan en China, hay continua demanda de dinero por parte de Arnaldus y lo justifica por gastos imprevistos y por el modo de funcionar en China que es muy complejo, pues te cambian un presupuesto incluso ya firmado. Que la demanda de dinero era tal que incluso llegó como a amenaza. Que ignora con qué empresarios se reunía el Conseller y Viaene porque nunca fue invitada y que su misión era procurar que en la alfombra roja estuviera todo perfecto. Que en reuniones de negocios y otras historias nunca participó. Que no le informaban de esas reuniones ni contenido y que ella se dedicaba al evento pero que, respecto de reuniones al margen de ese evento, no participaba. Se le exhibieron los documentos obrantes a los folios 7701-7713 del tomo 17, manifestando que se referían al informe de Ias sobre reflexiones del Viaje exploratorio al mercado chino y que ella no estuvo en este viaje sino que sólo recibía facturas de las misiones que realizaban el Presidente y Viaene con otros empresarios o asesores y recibía la orden de pagarlas, desde el CDEIB. Respecto a quien tenía la posibilidad de decidir que este informe se facturara a la Consellería turismo y a CDEIB, manifestó que no lo sabía pero que había un convenio entre ambos. Que no sabía el contenido del informe ni del viaje, pero que, en todo caso, viene a confirmar que aparte de trabajos que sí hizo el CDEIB había otros que se facturaban al CDEIB de los que no estaba informada y que la orden venía del Presidente(Cardona) o del Vicepresidente(Viaene). Que era afiliada al Partido Popular y Cardona y Viaene también. Que en los viajes la cabeza de la delegación iba a hotel de más calidad que el resto.

- El Sr. Ferre, manifestó que hubo una reunión en el Monnaber Nou sobre IAS y que estuvo allí con Arnaldus, Ordinas, Viaene y Cardona. Que estuvo en dos ocasiones y en una de ellas se presentó el Business plan. Que no era reunión del CDEIB sino para preparar sociedades y trabajos que tenían que venir. Que la declaración de confidencialidad a la que se refiere el Bussines Plan lo hizo Van den Hurk, desconociendo a qué corresponde. Que los cinco socios de IAS eran Arnaldus, Cardona, Viaene, Ordinas y él. Que es cierto que en dicho Plan ponía que el CDEIB encargaría un trabajo por 60.000 euros y que CGC es Comarca.

Que los cinco socios controlaban las tres sociedades: Comarca, Gourmet e Ias. Que la idea era participar todos los socios y crear una sociedad fuera, constando, formalmente Ferre y Arnaldus, en la escritura, haciéndolo Arnaldus porque era el que iba a China y con consentimiento de los tres. Que respecto a la anotación de la Sra. Ordinas(folio 29, Tomo 14), manifestó que fue en Monnaber y era una duda del Conseller pues éste no sabía, tenía dudas de si, al hacer contrato privado y siendo empresa de fuera, podría hacerlo valer en España (el contrato privado) llegado el momento. Que esta reunión sí fue en enero de 2005 y se trató esta cuestión y lo relativo a IAS. Respecto a los denominados en el plan “impuestos sobre facturación” y “triangulación de facturas”, manifestó que se pensaba triangular para no tributar en España y facturar de España a China a Ias Hong Kong y una vez cobrado, triangular con estas tres empresas (IAS, COMARCA, GOURMET). Que respecto a la obtención de fondos, se habla de la Consellería de Turismo pero, respecto de ésta, ni Ordinas ni Viaene ni Arnaldus ni él tenían control sobre la misma. En relación a los “ingresos fijos” que obran en dicho Plan, manifestó que la idea era aglutinar el mayor numero de Consellerías, de trabajos y como se hacía. Que este Business plan nunca se llegó a desarrollar. Que los ingresos fijos que dice se referían a conseguir una representación en China o una oficina de representación que estuviese industria y turismo con una cantidad fija anual como representación y esos fijos eran por la oficina. Que nadie se encargó de obtener esto de Turismo porque no se hizo. En relación a Jáudenes manifestó que fue contratado por Arnaldus(que hacía todo lo de China) a través de Comarca. Que cree que el currículum de Jáudenes ya venía en la reunión de MONNABER pero no está seguro. Que la idea de IAS salió un poquito antes que el Bussines PLAN y luego Arnaldus presentó este plan. Que las decisiones de personal, las entrevistas las pasaban Ordinas y Viaene y la de JAUDENES las hicieron en CHINA. Que respecto a la demanda de Jáudenes tuvo conocimiento por Viaene. Que en Shangai hubo una reunión y se habló de pagar 1000 euros a cada socio. Que en esa reunión sí estaba Cardona. Que a Cardona le llamaban Pepe. Que Arnaldus cobraba de Comarca, no de Gourmet. Que se puso el mismo sueldo que él cobraba como administrador. Que él, en mano, pagó a Cardona una vez y otras a Ordinas en su casa o en el CDEIB. Que respecto al evento de Rafa Nadal en Shangai, se mezclaban las cosas porque en el mismo viaje se podía ir para preparar un evento y, además, preparar y hacer reuniones sobre IAS y ampliar la cartera de clientes, que el viaje se aprovechaba para todos. Que en los viajes largos, recuerda uno a China y se sentó junto a Cardona y él estaba haciendo la hoja de los costes variables de Gourmet, y Cardona le iba preguntando. Que lo sabía, le conocía y hablaban. Que ha viajado con el Conseller a China, a Alemania y el Conseller quería que estuviese en su staff. Que, en el viaje a Alemania él organizaba. A preguntas del Letrado de

la defensa del Sr. Cardona, manifestó que los proyectos se presentaban en Monnaber Nou y que eran reuniones de los socios de las sociedades.

En el escrito al que hizo referencia al inicio del interrogatorio del Juicio Oral, presentado y ratificado a presencia judicial el 23.6.2009(folio 1-Tomo XIV-A pieza secreta) manifestó: “(...) *El segundo viaje fue a China, para realizar un viaje de inspección de las posibilidades de negocio porque Arnaldus había estado en China y decía que tenía muchas posibilidades. El viaje era realmente para hacer negocios particulares. En este viaje fueron Ordinas, Viaene, Arnaldus y el declarante, y este viaje, que era para negocios puramente particulares, lo pagó el CDEIB y camuflaron este pago del CDEIB bajo facturas emitidas por Gourmet, por conceptos no reales, como por ejemplo, el concepto “preparación evento Rafa Nadal” y lo que hicieron realmente fue comprar una sociedad en Hong Kong que se llamaba IAS HONG KONG OPPORTUNITIES con un año de antigüedad, y la compra de esa sociedad costó unos 3.800 dólares aproximadamente, que se pagaron a COMARCA GLOBAL, escondido o camuflado bajo una factura de COMARCA contra el IDI por unos 12.000 euros, porque allí estaba el coste del viaje a Hong Kong, el hotel y las dietas. Estos 12.000 euros están en el IDI sin justificar.*

Los socios de IAS HONG KONG eran Cardona, Viaene, Ordinas y el Declarante y Arnaldus. Se hizo un contrato privado donde aparecen todos los anteriores y cada uno se quedó una copia.

Esta sociedad se creó con la única finalidad de que fuese contratada por el CDEIB para realizar los eventos en China porque era una empresa opaca y nadie descubriría quien estaba detrás.

El CDEIB pagó a Comarca una factura de 120.000 euros que Arnaldus traspasó a Ias Hong Kong para abrir una oficina en Shangai de esta misma sociedad y conseguir clientes a través de la red americana, Sean Kelleher y Paul Vella y darles soporte.

Estos 120.000 euros que eran realmente para abrir la oficina en Shangai, se consiguieron del CDEIB camuflando Comarca una factura contra el CDEIB no se acuerda de que concepto se empleó.

(...)

Que en relación a los 12.000 euros que recibió Comarca del IDI, que fueron para montar la empresa IAS, el gerente del IDI, Xavier Aguiló, que sabía que había hecho un pago de 12.000 euros sin justificación alguna y sin factura, habiéndole ordenado el pago Viaene, entonces el gerente del IDI le llamó pidiéndole que le solucionase el tema proporcionándole una factura de Comarca para cubrir ese pago, y nunca se le proporcionó dicha factura.

(...)

Que Cardona era el Jefe de todo el entramado.

Que, por otra parte, Jaime Sureda, Director General de Energía, de la Consellería de Industria, según le comentó varias veces Cardona, él socio del tal Jaime Sur, en una empresa de energía solar en Artá, y Cardona ordenó al declarante, en uno de los viajes a China, en el que también vino Jaime Sureda, donde se hospedaron en el Hilton, que era el evento Shangai-Nanjin, y ordenó el Conseller al declarante que le buscara fábricas de placas solares para ir a visitar con Jaime Sureda, porque querían comprar placas para importarlas y venderlas en España, y visitaron 4 fábricas de placas solares y estaban Cardona, Viaene, Jaime Sureda y uno de Manacor que estaba en el IDI, y se trataba de un viaje particular pagado por el CDEIB.

Que Viaene le hizo algún comentario del tipo “a ver estos que negocios tienen” refiriéndose a Cardona y Jaime Sureda.

Que los gastos de cenas y copas en Shangai los pagaban bien Viaene o bien Jose Manuel Alcaraz, que era el jefe de protocolo de Cardona, y que luego Viaene pasaba estos gastos como de representación al CDEIB.

(...)

- El Sr. Van den Hurk ha manifestado que intervino en el Proyecto Ias Hong Kong. Que otros organismos autonómicos tenían oficinas en varias partes del mundo, pero en China todavía no. Que cree que hizo este bussines plan, de cómo se tenían que abrir en China oficinas, de cómo dar solución a las empresas de baleares. Que se proponían los mecanismos de “informa, asiste, soluciona”. Que no tenían capacidad financiera y Felipe le dijo que tenía unos socios que les podría interesar. Que pensó que pudieran ser tipo Miguel Vaquer, es decir, socios privados que fueran también de Baleares. Que, en ese momento no pensaba que fueran Ordinas y Viaene; que sí lo pensó posteriormente. Que estuvo en una reunión en Shangai para hablar de Ias, con Ordinas y Viaene. Querían dar repercusión a la empresa balear, la querían lanzar y el soporte sería por IAS. Que no sabe nada del pago de 1000 euros mensuales. Que en su declaración en el juzgado dijo que estuvo con los socios en el Monnaber pero que esto fue más tarde, cuando tenían que entrar Antonia y Kurt y es cuando él dijo que se iba. Que si hubo alguna reunión en China sobre la validez del contrato, él no estaba. En relación al INFORME DE SITUACION DE LOS CONVENIOS, manifestó que era suyo y se lo pidió Ordinas porque el Conseller no sabía por que no se había firmado uno de los Convenios con Nanking. Que no sabe cuántas copias hizo. Que es un teórico y que tampoco sabe que hacían esos informes en casa de Ordinas. Que no eran

para los socios de Comarca. Que utilizaba el membrete de Comarca porque Ias y Comarca tenía los mismos socios: él y Ferre. Al preguntarle por qué dijo, con anterioridad, que eran 5 socios, el Sr. Van den Hurk, no contestó. Continuó manifestando que se debía un dinero a COMARCA y él lo dijo antes de irse. Que en el momento del informe, quería cobrar y que Ferre estaba cobrando de la otra parte de su trabajo. Que mandaba documentación e informes a otras personas como Ordinas y Viaene porque eran clientes de esta empresa, bajo ordenes de Cardona de por que no se había firmado convenio. En relación al Bussines Plan que se le exhibió (folios 31 y siguientes del Tomo 14) manifestó, en lo referente al apartado sobre pedir un informe-estudio sobre el calzado por 60.000 euros, que él no había puesto esto. Preguntado sobre por qué en su declaración dijo que ese dinero era para constituir IAS, manifestó que Ias no había facturado al CDEIB y que el Bussines Plan no se aceptó al final y que una cosa es la constitución y otra su mantenimiento. Que Ias Hong Kong fue con los beneficios de Comarca, se hizo en abril o mayo y habla de una factura de septiembre u octubre. Que se iba a crear con los beneficios de COMARCA. Que lo que puede sospechar es que de su bussines plan original se haya copiado y cortado lo que haya interesado. Que sí que puso 5 socios y que podría ser su proyectos pero hay cosas que no reconoce. Que su punto de vista es que, para él, eran sus clientes y no socios; para Ferre serían socios y, al parecer, empezaban a partir de ahí. En relación a la forma de pago, explicó que el CDEIB era de Industria y que tenía que asegurar a tus inversores que ibas a tener esos ingresos. Que, por eso, lo primero era ir al CDEIB y preguntar si estarían de acuerdo con lo que pone porque se van a meter otros socios. Que, si luego hizo todo esto por FERRE, no lo sabe. Que Ias World Opportunities no es Ias Hong Kong Opportunities. Que el cliente era el CDEIB. Que en relación a la solvencia de la empresa, estaban en ello y buscaban esa solvencia con la entrada de capital a través de socios privados. Que estas empresas prestaban servicios de contabilidad y facturación. Que contabilidad es un servicio y, en Hong Kong, suelen hacer esto. Que se trataba de una empresa LIMITED no “of shore”. En relación a la facturación triangular reiteró que no era su versión y que no lo escribió él. Al preguntarle sobre su declaración en instrucción y que reconoció que era su informe, manifestó que, en instrucción tardó tiempo pero dijo que sí, aunque no estaba muy seguro. Que es autor del Bussines Plan pero no de este aunque en instrucción reconoció que era su autor pero cree que no es su versión. En relación a la cláusula de confidencialidad, explicó que al CDEIB se le presentó que iba a haber 3 socios, triangulación, de qué modo funcionaria, porque era un cliente, público... pero que, al final, no pasó nada en la realidad y que puso lo que le dijo FERRE. En relación al informe de confidencialidad, que se le exhibió, reconoció que era suyo y que era más un trabajo de consultoría. Que era

para el CDEIB y que se lo encargó el Director General. Que todos los temas de contratos se encargaba Ferre. Que, en relación a Jáudenes, era un colaborador. Que su currículum estaba en el Bussines porque se tenía que informar quiénes eran. Que en ese momento no trabajaban, que colaboraban. Que Jáudenes trabajó antes y después y era un freelance y trabajó para él y para Ferre. Que sí hubo demanda social. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona, en relación a las reuniones de China, manifestó que estaba Ferre, Viaene, Antonia y él. A preguntas de su defensa manifestó que en relación a un email dirigido a Oxidoc, hablaba de otro Bussines Plan y que mandó 5 copias porque era habitual mandar varias copias.

-El Sr. Viaene, ha manifestado que IAS fue un proyecto de futuro. Que se presentaron Ferre y Arnaldus en 2004 como empresas especialistas en consultoría pero luego vieron que no era así. Que Arnaldus es un gran teórico pero práctico. Que él (Viaene) venía de la empresa privada. Que puede decir que estuvieron presentes los 5, pero el proyecto era de futuro y no cuajó. Que la idea era que, a través de facturas de COMARCA pudiera arrancarse IAS. Que él entendió que era imposible hacerlo. Que sí se habló del inicio de la financiación por COMARCA y ésta facturaba al CDEIB. Que cree que COMARCA ya empezó a facturar y por deficiencias en presupuesto del CDEIB y por ruptura de los socios iniciales Ferre y Arnaldus, se paró. Que Cardona sabía lo de IAS. Que en relación a Jáudenes se lo presentó Arnaldus o Ferré y hubo una demanda de aquél contra él, Arnaldus y Comarca. Que es cierto que se hallaron en su casa boletines de Comarca. Que es cierto que eran como boletines internos de IAS; que se mandaban a los socios de Gourmet, Comarca e IAS, y también, por tanto, al Conseller, como socio. Que es cierto que los estudios se hacían antes que el contrato. Que las letras “DG” se referían a él, Director General. Que la Sra. Ordinas llamaba al Conseller, “Pepe”, en privado y él también. Que, en relación a los informes de Comarca (folios 6608 y siguientes) se referían a IAS aunque Arnaldus y Ferre seguían actuando como Comarca. Que el Conseller no era ajeno, en absoluto, ni a la actividad, ni a los informes ni a la dación de cuenta. Que Ferre se jactaba de la buena relación que tenía con el Conseller y que éste estaba al corriente de todo.

Estas declaraciones, deben valorarse unidas al resultado de la prueba documental y testifical que, a continuación, pasaremos a exponer:

- En el registro realizado en el domicilio de la Sra. Ordinas se halló el denominado “Bussines Plan IAS World Opportunities” (folios 31 a 67, Tomo 14), fechado el 2-11-04. En dicho Plan se establece un cuidado y detallado estudio sobre la creación de IAS con fondos del CDEIB, obtenidos del cobro de facturas emitidas por Comarca Global al CDEIB por

conceptos no reales, estableciendo, ese completo análisis económico financiero(apartado 6) diferenciándose dos centros de costes y dos centros de ingresos. En cuanto a los ingresos, se establecía un centro de ingresos fijos, determinados por los contratos de las Consellerias de Industria y de Turismo y un centro de ingresos variables, determinado por los productos INFORMA, ASISTE Y SOLUCIONA, estableciendo en su apartado 6.2 como CENTRO DE COSTES una oficina en Shanghai y otra en Binissalem. Respecto de la primera, apartado 6.2.1, se establecía que “se comenzará a partir de marzo de 2005”; en el apartado 6.2.1.9 “El CEO(Director) cobrará en España y en China debido a que no tiene la residencia en China no puede cobrar todo en China. De este modo cobrará oficiales 1.500 euros en España y 7.500 euros mensuales en China(en negro)...”; en el apartado 6.2.12 se establecía como “Sueldo adjunto dirección” que “El sueldo que se ha negociado es de 6.000 euros mensuales brutos(de los que solo 2.000 euros serán oficiales)”. En cuanto a la segunda, la de Binissalem, se establecía en el apartado 6.2.2 que “será operada por CGC, para Ias China, de este modo será más fácil descontar beneficios para pagar menos impuestos. Esta oficina también se realizarán actuaciones para Gourmet & Boutique Islands que no se tienen en cuenta en este análisis financiero”. En el análisis económico financiero se establecía que “la oficina de Binissalem funcionará como un servicio que ofrecerá CGC a IAS de gestión de externalización(como si de una sucursal de IAS se tratara) que no generará beneficios, contablemente sólo se incluirán los beneficios de incentivos de personal. Se realiza en dicho informe(apartado 6.5) un cálculo de los beneficios a obtener el primer año 2005, 1.000.016’25 euros haciendo constar en el apartado 6.5.2 “esto significa que los cinco socios se repartirán 1.000.016,25 euros” continuando en el siguiente apartado exponiendo “Por lo que cada socio recibiría 201.403,25 euros”.

Lo anterior se corresponde con lo expuesto por la Sra. Ordinas, Ferre y Viaene. El Sr. Arnaldus, que ha reconocido ser el autor del Plan de negocios, ha manifestado, al exhibirle el documento que se analiza, que hay algunas partes que no reconoce. Al respecto conviene poner de relieve, de un lado, que el documento que se le ha exhibido es el mismo que se le exhibido en su declaración judicial, en la que no puso objeción alguna y, de otro lado, es absolutamente ilógico y no creíble que, tras varios años de instrucción, habiendo aportado a los autos una abundante documentación(el Sr. Van den Hurk) ahora manifieste que hay partes del documento que no reconoce, sin haber aportado el documento que dice que es el que él realizó.

En el citado Bussinnes Plan Ias se establece, en su apartado 7, “Origen y aplicación de los fondos” y comienza “Para poder cumplir este timing y debido a que durante enero y febrero de 2005 CGC tiene que cobrar del CDEIB diversas sumas importantes que,

descontando el pago de impuestos y de IVA que debe realizarse en enero, podrá disponer de 60.000 euros necesarios para arrancar la empresa lo antes posible. De este modo se seguirán los siguientes pasos: - El CDEIB pedirá formalmente un estudio sobre, por ejemplo, el calzado en China por valor de 60.000 euros; - El administrador de CGC ingresará en una cuenta de Bancaja desde CGC el montante de 60.000 y dará orden de transferencia al Bank of China (colaboradora de Bancaja en China); - El administrador de CGC pedirá una carta de recomendación (pseudo aval) a Bancaja para formar la empresa Ias conjuntamente (Arnold y Ferre); - Se realizarán los contratos privados con los socios; - Se formará Ias". No ha de olvidarse que el administrador de CGC (Comarca) era Van den Hurk y su socio formal en dicha sociedad, Ferre. En el apartado 6.4.6 se establecía "Triangulación de facturas y sus beneficios. Se realizarán facturas sobre estudios en Europa de diferentes segmentos de IAS en Offshore. Se plantea comenzar desde Andorra y continuar luego desde Hong Kong. Se realizarían facturas por el 90% de los beneficios del GOPII y se toma en cuenta unos gastos de tenencia en Offshore Banks del 5%(...)". Triangulación a la que se han referido Arnaldus, Viaene y Ferre.

- Nota manuscrita datada el 22-1-05 (folio 29 Tomo 14) intervenida en el domicilio de la Sra. Ordinas que dice entre otros extremos:

Sociedad Hong K. 10.000 < Estudi Vietnam
Después se formaliza contrato con IAS 60.000 USD.
Se monta la sociedad en Shanghai.
* IVEPAC
* Credituir H.K. 2.000 per hom en cobrar Suu
¿ fue contrato privat en Espagne es válido en China? → Conseller
Opaco

Anotaciones que corroboran lo manifestado por Ferre y Ordinas sobre que Cardona preguntó en la reunión si el contrato privado de Ias en China servía para España.

- El documento hallado en el registro de la casa del Sr. VIAENE denominado “Agenda Preliminar y Agenda Final: trabajo de campo para el conocimiento del mueble chino de octubre de 2004”(folios 30.117 a 30.177, tomo 12TSJ) al que nos hemos referido al hablar de Comarca y a su exposición nos remitimos unido a los documentos hallados en el registro del domicilio de la Sra. Ordinas(uno (folios 29181 a 29184 Tomo 10 TSJ) denominado “¿Qué es la Plataforma Oportunidades China Ias?” y el denominado “informe de actividades CDEIB contratadas a CGC” de fecha 20-1-05 (folios 6616 a 6624)) a los que también nos hemos referido al hablar de Comarca, remitiéndonos a lo que expusimos, deben relacionarse con el contenido del Bussines Plan Ias en cuanto que explica a los cinco socios el origen de los fondos públicos que se necesitan(folio 58 Tomo 14)(dice “El CDEIB pedirá formalmente un estudio sobre por ejemplo, el calzado en China por valor de 60.000 €” y en su página 23 (folio 53 tomo 14) al referirse a los contratos de ASISTENCIA dice “ Los ingresos fijos (de Ias) vienen referidos a los servicios de representación de oficina comercial para las Consellerías del Govern de les Illes Balears: - soporte a visitas del personal de la Conselleria en China (ASISTE, como el viaje de octubre del Conseller) y preparación de visitas inversas de administraciones chinas a Balears. Se incluyen gastos de intérprete y de coche y de conductor”. Comarca, como hemos expuesto en el apartado relativo a ésta, emite el 19.10.2004, tres facturas, la 14, 15 y 16 de 2004, cuyo importe supera los 60.000 euros por Asistencia en Yangtze, Flor de Sal de las Pitiusas y Calzado(que se repite con el de la factura 12), lo que se correspondería con lo previsto en el Bussines Plan. Del contenido de lo anterior se deduce claramente la relación entre Comarca e IAS así como que la composición de ambas era la misma, esto es, los cinco socios que todos los acusados, salvo Cardona, han manifestado.

- Consta que el director adjunto a que se refería el Bussines Plan, fue Jaime Jáudenes (que guió la visita de octubre de 2004 del Conseller y Kurt Viaene) y en los folios 6490 a 6507(Tomo 15) obra la demanda que el citado formuló el 20.5.06 ante el Juzgado de los Social de Palma de Mallorca, en reclamación de cantidades solidariamente contra la empresa Comarca Global Consulting SL, con domicilio en Dr.Jaume Terrassa de Binissalem (centro de costes según el Businnes Plan), Arnaldus Van der Hurk con el mismo domicilio y contra Kurt Viaene en Camino de Son Raponya 12, urb. Son Moix Blanc y señala en sus hechos que “presta sus servicios por cuenta y orden de la citada empresa desde el día 1 de enero de 2005 como Director General de la empresa en China, percibiendo un salario mensual de 6000 euros en el Centro de Trabajo sito en China, Shanghai, piso 25 Westgate Mall, 1038, Nanking

Xi Lu (...) Que no ha existido contrato escrito(...) Que se le adeudan 36.000 euros” y en su hecho cuarto expone “que se ha producido un abuso en cuanto a la personalidad de la empresa ya que nunca tuve conocimiento de quién era el empresario, siendo Don Arnold Van der Hurk y Don Kurt Viaene los que me contrataron y la mercantil Comarca Global Consulting SL la que realizaba los pagos, tratando de hacer una utilización abusiva de la personalidad jurídica de la empresa, siendo esta un mero instrumento o testafarro” y propone como testigo a Josep Joan Cardona y Felip Ferré. Al respecto de esta demanda el Sr. JAUDENES, que ha declarado como testigo en el acto de juicio oral, ha manifestado que no recuerda por qué se demandó a Viaene, que supone que fue un error; que no sabe por qué se puso en la demanda que había una confusión de empresas y personas; que las instrucciones se las daban Arnaldus y alguna vez Ferre; que en su trabajo para Comarca acompañó a Cardona como traductor en alguno de sus viajes; que uno de estos fue para ver fábricas porque lo organizó él; que sabe que fue más veces con otra gente. El testigo Sr. IVAN ESPUELA, letrado de Jáudenes en la demanda a que nos referimos, ha manifestado que los demandados eran Comarca, Arnaldus y Viaene y que puso la demanda en base a lo que le contó Jáudenes. Que propusieron a Cardona como testigo, para poder demostrar la relación laboral pues como no había contrato y Jaime Jaudenes había tenido relación con Cardona directamente, era para intentar acreditar la relación laboral en Shangai y en Palma también. Que respecto a quién contrató a Jaime no lo tiene claro pero cree que Arnaldus y Viaene. Que Jaime era amigo de uno de ellos, aunque luego han dejado de serlo. Que no sabe cómo le contrataron. Que le suena el nombre de Felip Ferre. Que cuando pusieron en la demanda la cuestión del “testafarro” lo hicieron porque no tenían referencia y decidieron “disparar contra todos” y por eso lo ponía. A preguntas del Letrado de la Comunidad Autónoma, manifestó que el Letrado que habló con él para solucionar la demanda, no le dijo que fuera del CDEIB y que dio por hecho que era Abogado de la empresa(Comarca) y que se ha enterado, ahora, de que era de la Comunidad Autónoma. Que no había ninguna confusión sino “que iba a disparar y ganar” y que Jaime no tenía ni contrato ni nada. Que no sabe que papel tenía Viaene pero era uno de los demandados. Que presentaron el desistimiento y rectificaron lo de Viaene para firmar los 25.000 euros y era parte del acuerdo. Que Jáudenes, cuando le contó las cosas, sí se acordaba. Que ahora no recuerda detalles. Continuó manifestando este testigo que no sabía que Viaene era Director General, pero supone que tanto el demandar a éste como solicitar como testigo al Conseller, tuvo efecto. Las fotos cree que no tuvieron mucho peso. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona manifestó que Jáudenes era la persona que había en Shangai para eventos, acompañante y contrataba

intérpretes porque entonces no controlaba el idioma. Que no sabe si sólo de acompañante, chófer, intérprete o algo más.

Estas declaraciones relacionadas con las expuestas por los acusados y el contenido de la propia demanda y del desistimiento, al que luego nos referiremos, evidencian la relación de Comarca con Ias y hasta su confusión así como la de sus integrantes, pues se demanda a Viaene, aunque luego se diga que es un error, lo que en modo alguno es creíble, máxime cuando el desistimiento se produce por un pago que se ordena desde la propia Consellería, como también tendremos ocasión de analizar, siendo integrante de Comarca, como el resto de los acusados(Ordinas, Cardona, Ferre y Arnaldus), y de IAS, estableciéndose en el Bussines Plan el sueldo de Jáudenes aunque éste demandara a Comarca, coincidiendo, además, su actividad con la que da inicio al Ias, principios del año 2005.

- El documento denominado “Informe situación de los Convenios de Hangzhou y Nanking” (folios 6608 a 6613 Tomo 15) elaborado por Comarca Global e intervenido en el registro del domicilio del Sr. Kurt Viaene, se da cuenta de lo acontecido en los meses de marzo a octubre del 2005 en relación a tales Convenios, a fecha 10.10.05. Del contenido de dicho informe se desprende que se explica a los socios de Comarca, aunque habla de IAS, lo que confirma lo manifestado por el Sr. Viaene y la realidad de que ambas sociedades se hallan íntimamente vinculadas así como su composición por iguales socios, hablando directamente del Conseller Cardona; y así, se expone:

“-Marzo-Mayo 2005, IAS demanda un modelo de convenio de la Consellería.

-Finales de mayo 2005- julio .Con la visita a Hangzhou quedaron claros los siguientes temas(...) y que había que hacer unos regalos específicos para altos cargos, el Conseller apuntó hacia un mapa de Cresques sobre piel. Desde este instante hasta la actualidad, IAS ha insistido, semana sí, semana no, en recordar el desarrollo del mismo, de ello puede dar fe el Director General de Promoción Industrial y el actual Jefe de Gabinete. Asimismo y desde hace meses también se ha insistido en la necesidad de los regalos institucionales.

-Julio 2005. Después de varios aplazamientos IAS trae la asociación de expatriados chinos que realizan convenios con Cataluña y otros a reunirse con el Conseller. Y se decide(...)Ante la insistencia por la demanda de convenio, en una reunión particular con el Conseller insiste en que la Consellería deberá poner una persona específica para el seguimiento de los convenios con China. Este mes, asimismo, Arnold van den Hurk tuvo dos entrevistas con Jose Manuel Alcaraz para exponerle es “state of the art” de las actuaciones y China.

-Agosto 2005- Durante la visita a Japón, el Conseller demanda a Arnold Van der Hurk el estado de los convenios y respondo que están retrasados por la falta de entrega por nuestra parte del modelo de convenio, asimismo se insiste en la necesidad de los regalos de empresa.

-Septiembre.- Segunda semana. Durante la segunda semana de Septiembre, al final decide el Consejero de Turismo no ir a China. Debido a ello no se visitará Beijing, por lo que Dalian es imposible logísticamente por lo que se deja a futuro el Convenio de Dalian. - Entonces a 4 semanas de la visita, IAS busca una alternativa para poder realizar los convenios en octubre (como deseaba el Conseller) y contacta con Xue-li para que abra negociación para realizar el convenio con Nanking. El seguimiento del mismo lo comienza Felip Ferre; - un trabajo de 4 meses en 4 semanas; - Tercera semana de Septiembre:- Arnold Van der Hurk se dirige a China para los preparativos de los eventos; Cuarta semana de Septiembre: Independientemente de los días que enfermaron Conseller, Director General y Cap de Gabinete se pidió la premura en unos documentos y cambios de los convenios. IAS recibió quejas por parte de los dos representantes de asociados de la lentitud de los procesos. Se insistió telefónicamente y vía e-mail de la importancia del mismo tanto al Cap de Gabinete como al Director General de Promoción Industrial. En repetidas veces.

-Octubre. Segunda semana de Octubre: - El martes pasado, en la llamada telefónica de Felipe Ferre a Arnold van der Hurk, le informa de que como la semana del 10 al 16 de octubre son los juegos olímpicos de China, el Presidente Hu Jintao viene a Nanking. Este hecho cambia la estrategia de “salida” de Nanking pero hablando con Xue Li...; el viernes(el pasado) iría con Arnold van den Hurk a la segunda ciudad de la provincia, la ciudad de Zhengian (que habían visitado en agosto el Director General, la Gerente del CDEIB y Felip Ferré) para negociar con ellos el convenio...; Ante ello, esta semana, Arnold van den Hurk ha recibido una gran presión por parte del Cap de Gabinete, en el sentido de que “los chinos no funcionan”(...); (...) el viernes pasado a las 23.30 de la noche en un hotel de Zhenjiang acordábamos los pormenores de la visita el día 11 de octubre. Asimismo tanto Arnold van den Hurk como Xueli indicamos al Cap de gabinete que serán necesarios 8 regalos para este convenio(...); En este sentido el Cap de gabinete envió dos mensajes telefónicos indicando que “se pusieran los regalos del CDEIB”. Consultando con Antonia Ordinas me indicó que no era así, además desde el punto de vista de los expatriados como de IAS no se puede dar el mismo regalo dos veces en una semana. (...)”

En el apartado 3 se expone: “¿Qué deberíamos corregir?; Recomendaciones: IAS debería firmar algún tipo de protocolo o contrato con la Conselleria en que se delimitasen sus responsabilidades(...); En este sentido la empresa tiene ya en Mallorca una intérprete china trabajando que puede dar cualquier tipo de soporte a la Consellería; IAS necesita saber cuál es su grado de representividad de la Consellería en China(...); Por nuestra parte creemos haber obrado de forma correcta y en base a nuestros recursos de forma profesional. Pero si el Conseller entiende que no es así aceptaremos cualquier decisión que se tome(...)”.

El testigo SR. JOSE MANUEL ALCARAZ ESCANDELL, ha manifestado que era el Jefe de gabinete de la Consellería de Industria desde mayo de 2005. Que, a partir de 2005, acompañó al Conseller en la mayoría de viajes. Que no tuvo relación con Comarca. Que, en relación al China, el CDEIB se encargaba de todo y con Ordinas coordinaban los eventos en los que tenía que ir Cardona. Que en relación a los eventos no intervenía en sus contenidos. Que Cardona no le decía cuál debía ser el contenido de los acuerdos o tratados. Que desconoce si Cardona tomo alguna decisión política o administrativa en relación a Comarca. Que no recuerda sin enfermó en China. Que respecto al “Informe de situación de los convenios”, que se le exhibió, manifestó que desconocía si el Conseller tomó alguna decisión como socio o no socio de la empresa a que se refiere el informe. Que no sabe por qué aparece en dicho boletín. A preguntas del Letrado de la Comunidad autónoma manifestó que el equipo más cercano, en los viajes, se hospedaba en hoteles de cinco estrellas y vuelos de primera clase aunque cree que la Sra. Ordinas, no.

Esta declaración en relación al documento que hemos expuesto (Informe de situación) evidencia que su contenido no es en relación a actuaciones públicas, como debería ser tratándose del CDEIB, sino relativas a cuestiones particulares de las personas que aparecen en el mismo y relacionadas con Comarca e IAS.

Al respecto, en dicho informe, también se hace constar que tienen una intérprete en Mallorca. La testigo Sra. YUJIA LU, quien ha manifestado que le llamaban ADA, ha expuesto en el acto de juicio oral que trabajó para COMARCA a finales del año 2005. Que su función era la de ser traductora y organizar los eventos que se hacían. Que, al llegar en octubre, los jefes estaban de viaje preparando algo de eventos del año siguiente, eventos del CDEIB. Que coincidió con Cardona, Ordinas y Viaene en viajes y ella trabajaba para ellos y cobraba de COMARCA. Que cree que Arnold y Ferre eran socios y, a partir de enero, dejó de trabajar con Arnold y continuó con Ferre, el cual tenía buena relación con Cardona. Que conocía a Jáudenes. Que el sistema de trabajo era acompañar a las autoridades que necesitaban traductor. Que actuaba como intérprete en viajes y, en Mallorca, si se lo mandaban por venir autoridades chinas. Esta declaración, corrobora el contenido expuesto en el Informe.

- Obra el convenio de fecha 1.2.05, (folios 7241 y siguientes Tomo 16) por el Sr. Josep Cardona, en calidad de Presidente del CDEIB y Kurt Viaene en calidad de Presidente del Institut de Innovació Empresarial (IDI), acuerdan, sin motivación alguna (“programa de actuación para realizar durante el período referido anteriormente” relativo al año 2005) que el IDI aportara al CDEIB para el desarrollo de ese convenio la cantidad de 120.000 euros. Se

transfirió ese día al CDEIB y esta entidad nunca presentó una memoria sobre las actuaciones de promoción realizadas(folio 7233 Tomo 16).

Ha de relacionarse lo anterior con la transferencia que realiza el IDI, de 12.000 euros, en la cuenta de Comarca Global Consulting S.L. de fecha 23.8.05(folio 347, 348 y 349 Tomo 14B), que firma el Presidente Kurt Viaene y el Director Gerente Xavier Aguiló, y que responde a la factura de COMARCA de 14-0705, de 25 de julio de 2005(folio 348). Este importe, vuelve a ser transferido a Comarca Global el 6 de octubre de 2005(folios 350 y 351), constando carta de fecha 30.11.05 del Jefe de Administración del IDI, Antoni Galmés, dirigida a Felipe Ferré(folio 355), en la que en referencia a su factura 14.07.05 por importe de 12.000 euros, le comunica que en fecha 29.8.05, hicieron una transferencia a su cuenta bancaria y que esta transferencia se tramitó por la vía de urgencia y que por un error del departamento de administración el día 6.10.05 le volvieron a ingresar 12.000 euros cuya devolución reclama. Petición que se reitera por carta del Sr. Aguiló en fecha 21.12.2006(folio 356).

A su vez, consta una transferencia del IDI a Comarca Global, de 125.000 euros, en fecha 4.10.2005(folio 2128, Tomo 6).

Al respecto el testigo SR. XAVIER AGUILO ha manifestado en el acto de juicio oral que fue gerente del IDI entre los años 2003 y 2007. Que sus funciones eran las de gestionar el IDI, su funcionamiento y la gestión de todas sus áreas. Que la función del IDI era la de incentivar a las empresas de baleares a que se innovaran a través de diferentes áreas de gestión: delegación de Palma, Inca, Manacor, Menorca e Ibiza. Que las áreas que se gestionaban cada una tenía sus funciones. Que la innovación significaba que se hiciera a través de diferentes áreas, como la de calidad, a que estuvieran dentro de un sistema de calidad; área moda incentivaba que las empresas ayudarles a todo lo que era textil, ropa, zapatos, a que tuvieran las últimas tendencias para que pudieran diseñar en sus empresas y fabricas, lo mismo que se hacía a nivel europeo y mundial; área diseño gráfico, para diseño de su imagen corporativa para dar competitividad; área de promoción industrial, generar convenios con los Ayuntamientos de Baleares a que pudieran tener terreno industrial público, es decir, que el IDI hacía convenios con ayuntamientos con terrenos y el IDI ayudaba a hacer ese polígono o naves industriales para que las empresas pudieran ser competitivas y salir del campo urbano. Que no se solapaba con el CDEIB sino que transversal con el CDEIB en lo que era el trabajo diario y gestión. Pero que él estaba en el IDI, y no gestionaba nada con CDEIB. Que los convenios de colaboración se hicieron desde el primer momento aunque no recuerda el tiempo pero se hicieron, nada más, en primera legislatura, para no mezclar gasto ni trabajo. Que el IDI tenía como marca PRODUCTO

BALEAR y se dedicaba anteriormente a promocionar y promover el producto balear. Que entonces, se decidió que éste lo hiciera el CDEIB y el IDI solo gestionaba la marca. Esto significaba que quien quería la marca debía ir al IDI pero la promoción de la marca era del CDEIB. Que la colaboración fue porque, como los recursos del CDEIB eran escasos en relación a la actividad que debía realizar, se decidió hacer, momentáneamente, esa colaboración para que ellos promovieran las actividades según el presupuesto, actividades y objetivos. Que, momentáneamente quiere decir que, en principio, podía ser, por ejemplo, provisional, porque el CDEIB no tenía recursos pero luego se extendieron, esos convenios con cantidades anuales, tres o cuatro, no recuerda, pero sí cada año y para éste concepto y se aprobó en JUNTA RECTORA y así ha de constar en el Convenio. Que la realización de Convenio de colaboración se decidía a través del Presidente, lógicamente, que Cardona era el que mandaba en la Consellería aunque no fuera presidente del IDI. Que se ordenaban a través de la Consellería. Que entiende que el Sr. Cardona estaba al tanto de los Convenios y era Presidente del CDEIB y los convenios están firmados por Cardona como tal presidente del CDEIB y por el Presidente del IDI, KURT VIAENE. Que la propuesta, la primera comunicación que se le hace a él era por VIAENE y, se acordaba, supone, con el Conseller y él tenía esas órdenes. Que, respecto a las cantidades, Viaene le comunicó las cantidades que se tenían que aportar en base a que el IDI tuviera esos recursos para aportarlo. Respecto de las bases para determinar las cantidades, manifestó que si era un acuerdo y el CDEIB necesitaba una cantidad pues así se hacía aunque no recuerda las cantidades. Que se reafirma en las cantidades que manifestó en su declaración en instrucción. Que las cantidades se las decía Viaene, le decía qué cantidad del IDI se podía aportar, sin mermar los recursos del IDI y que, en ningún momento se mermó ninguna actividad ni desarrollo del IDI en relación a sus actividades. Que esto fue así porque el IDI antes llevaba a promoción del producto balear y ahora iba al CDEIB y por eso lo que antes tenía de dinero el IDI para esa promoción pues pasa al IDI. Que si, una vez recibido por el CDEIB, la gestión de esas cantidades se hizo bien o no será responsabilidad del que lo recibe. Que era el Director gerente del CDEIB quien tenía que controlar la cantidad entregada. Que él, como Director gerente del IDI lo que tenía que ver era el expediente y controlar las actividades del CDEIB y que figuran en las memorias anuales. Que sí ha leído las memorias anuales del CDEIB pues estaban abiertas a todo el mundo y a él le iban llegando, las ha visto. Que se hacían al finalizar el año. Al preguntarle cuáles eran los criterios en los que se basaba la transferencia de dinero del IDI al CDEIB si no se tenía el listado de actividades que tenía que hacer el CDEIB con ese dinero, manifestó que esas actividades se sabían porque estaban dentro de los objetivos a celebrar, estaban al

principio del año. Que, si se hacían mal o bien él no es responsable. Que los convenios sí eran genéricos en relación al producto balear. Que sabía que ese dinero iba al producto balear porque se justificaba a través de las memorias. Que estaban en el expediente jurídico del IDI y todas las actividades que se han celebrado. Que de las actividades que él sabe del CDEIB se hicieron pero del resto no sabe nada ni tienen que ver sobre los convenios que él hacía. Que, respecto a la transferencia de 125.000 euros del IDI a Comarca Global, manifestó que fueron órdenes de Viaene, y que era una cantidad a cuenta de un Convenio, que no es una cantidad suelta. Que no recuerda por qué no lo pagó el CDEIB y lo pagó el IDI, que sería para pagar algo que necesitaban pagar en ese momento a cuenta del convenio con el CDEIB. Que no sabía que Comarca era de Ferre, que ni le conoce, y le vio una vez en cuatro años en el pasillo de la Consellería. Que en relación a que dijo en su declaración anterior que “era de Felipe...” manifestó que no sabe si dijo que conocía a Felip Ferre, porque no ha hablado con él ni relación ni reunión ni actividad que haya podido desarrollar; podía conocerle de nombre. Que, posiblemente le vio una vez y que Viaene se lo presentó en el pasillo de la Consellería. Que los fondos del IDI venían a través de la dotación que hacía la Consellería, como a toda empresa pública, y después podía generar recursos propios que era cuando actuaba de promotor de los polígonos, de las naves etc. Que, a partir de ahí recuperaban parte de lo que era(vender nave, solar...). Que era una gestión mas privada que pública. Al preguntarle por el Convenio de 1.1.2004 (folios TOMO VIII.- 3174-3175) manifestó que era para la promoción y compensar el gasto que suponía estas actividades, debe de entender, supone. En relación al Convenio de 1.2.2005 (TOMO VIII. FOLIOS 3177 Y SS) relativo a 120.000 euros que aporta el IDI al CDEIB y se refiere a un Anexo que no está y tampoco en el resto de Convenios, manifestó que la justificación del dinero le correspondía al IDI pero no su gestión. Que en los expedientes del IDI tiene que estar justificado. Respecto del Convenio de 19.7.2005(folios 3180 y siguientes, Tomo 8) por importe de 425.000 euros por “Promoción en SHANGAI OCTUBRE 2005 producto balear” manifestó que no se podía acordar de las cantidades; que, posiblemente el CDEIB no tenía dinero para hacerlo y se acordaría de mutuo acuerdo entre el Conseller y el Presidente del IDI, porque el CDEIB le faltaban recursos. Que, si hubiera habido presupuesto, posiblemente estaría en el Expediente, que no lo sabe. Respecto al Convenio de 23.8.2006(TOMO VIII folios, 3181-3182) relativo a “ PROMOCION PRODUCTO BALEAR EN MADRID” y preguntado por el programa provisional al que se refiere, que no consta en el expediente, manifestó que no se puede acordar, que no se puede acordar de los programas de dos empresas dependientes de la misma Consellería, del mismo Conseller. Que respecto de las cantidades, él no valoraba las mismas sino que sólo miraba si podía darse

desde el IDI. Que, si le pedían dinero que no tenía, recortaba. Que, la cantidad presupuestada ya se la daban dicha. Que no sabe si Cardona controlaba lo que se hacía en el CDEIB pero lo que se hacía en el IDI sí, a través de la documentación que se le presentaba y a través de Viaene y sabía todas las actividades que se realizaban en el IDI a lo largo de año así como a través de una memoria al final del año, así como durante el año otros documentos donde constaban las actividades que se iban haciendo. Que él tenía las reuniones para determinados temas que había que sacar adelante, los justos y necesarios. El IDI tenía autonomía propia y se iba a través del Presidente del IDI. Que, luego, al tener al Conseller dos plantas más arriba, cuando no estaba VIAENE, pues iba al Conseller aunque sólo en relación a cuestiones del IDI. Que, en cuatro años no habló con Cardona de CDEIB. En relación a la factura de Comarca de 25.7.2005, por importe de 12.000 euros, explicó que, si no recuerda mal, se pagó una vez efectivamente, cuando iban a hacer el evento, y Viaene le llama que no se puede hacer porque falta a pagar 12.000 euros y ya estaba todo organizado y si no se pagaban no se podía hacer. Que él le dijo que si para pagar necesitaba la factura con los conceptos exactos para pagarla y entonces se pagó. Pero que él no contrató nada. Que pidió la factura. Que no le suena que la factura fuera de cuatro meses antes del evento. Que pagó IDI porque el CDEIB no tenía recursos y estaba en descubierto por todos los sitios. Que, al estar dentro de la misma Consellería y organigrama, si puedes ayudar lo haces. Que no sabe si no bastaban los importes ya transferidos porque él no gestionaba el dinero entregado al CDEIB. Que respecto a la justificación de la factura, se remitió a lo que pusiera en la documentación. Que sí mandaron calzado a Shangai. Que, si no lo mandaban no podían hacer el evento y quedaban bloqueados. Que, para él, esta factura no es falsa., que es una factura de los conceptos que constan ahí. Que nunca ha pagado una factura falsa. Que el material se mandó porque cuando paga la factura Viaene esta en Shangai y si no se pagaba se quedaba todo bloqueado. Que él le dijo a Viaene que no pagaba si no le decía los conceptos. Que no ha trabajado con esta empresa ninguna vez. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona, manifestó que en el ultimo edificio del Coll den Rabassa estaban dispersos. Que el IDI estaba al lado de las Avenidas. Que, al unificarse la Consellería y Direcciones generales, el IDI también se cambió a la planta baja. Que no recuerda fechas, podía ser 2005, no lo sabe. Que halló un déficit de 968.000 euros.

La factura de Comarca por importe de 12.000 euros a la que nos hemos referido, lo fue en concepto de “asesoramiento y asistencia para la preparación de envíos de diseño y calzados de las empresas de las Islas para el evento Shanghai octubre 2005”, evento por el que también cobró Gourmet las facturas 9 a 12 de 2005, siendo la factura de Comarca de julio

de 2005 y el evento de octubre de ese año, volviendo a cobrarla Comarca, el 6 de octubre, sin que conste, en ningún caso, si Comarca participó en dicho evento.

En fecha 27 de agosto de 2005, Viaene, Ordinas, Ferre y Van den Hurk, viajan a Shangai(folios 3463 y 3464, Tomo 9, facturas de Viajes Pólux, billetes de avión y hotel por importe de 24.881'31 euros) y, el día antes de volver a Mallorca, se hace efectiva la transferencia a que nos hemos referido de 12.000 euros a Comarca(la orden era de 23 de agosto y se hace efectiva el 29 agosto, folio 355 tomo 14B). A este viaje también se refiere el ya citado “Informe del estado de los convenios” intervenido en el domicilio del Sr.Viaene en el que en el apartado del mes de octubre dice “iría a Zhenghian”(que habían visitado en agosto el Director General, la Gerente y Felip Ferré).

En el Bussines Plan (folio 44 apartado 6.1 Tomo 14), se establecía en cuanto a “Inversión de los socios” que “La sociedad está obligada a invertir durante los 12 primeros meses 150.000 USD. Por lo que se ha planificado invertir, en febrero los 50.000 euros necesarios para arrancar la sociedad y otros dos depósitos de 50.000 euros en julio y noviembre”. Fechas que coinciden con las transferencias del IDI aludidas y el pago de Comarca, de lo que se infiere que se daba cumplimiento al Plan establecido y acordado por los acusados para comenzar y mantener IAS, beneficiándose, de este modo, no sólo de los fondos públicos para realizar la inversión necesaria para que la empresa despegara y se mantuviera, sino también, permitiendo, de este modo, que los beneficios que pudieran obtener con la misma, no tuvieran coste ni riesgo alguno para sus patrimonios personales, pues, en todo caso, si el proyecto no salía conforme habían acordado y previsto, el dinero invertido no había salido de su particular patrimonio, sino del CDEIB y del IDI, organismos, recordemos, de fondos públicos.

- Como ya hemos expuesto, en el Bussines Plan Ias, se establecía, respecto a ingresos fijos(folios 53 y 54 Tomo 14) que se pretendían obtener del Govern de les Illes Balears (empezando por la Consellería de Industria y la de Turismo) señala: “- Soporte a visitas del personal de la Consellería a China(ASISTE, como el viaje de octubre del Conseller) , visitas inversas de Administraciones Chinas a Baleares; - Soporte de información al CDEIB y a los departamentos de protocolo de las Consellerias en sus relaciones públicas con Administraciones Chinas así como la traducción de los documentos necesarios(convenios, cartas de presentación y/o agradecimiento); -Asistencia a todos los Congresos de interés para cada Conselleria incluyendo una en Beijing, uno en Hong Kong y otro en Guangzhou (Cantón) anualmente(...)”. En el apartado 6.3.1.3(folio 54) se establecía “Beneficios evento Industria. Se han supuesto una serie de eventos promocionales de los productos de Baleares

en el Mercado Chino para el 2005. Asumiendo unos gastos semejantes a los de California del 2004 (140.000) y un beneficio bruto del 60% que se reparten entre septiembre y noviembre, se obtendrían unos beneficios brutos de 84.000 euros”.

Esta planificación ha de ponerse en relación con las facturas de Comarca, que hemos expuesto al hablar de esta empresa y que son: Factura nº 14: de 28.7.05, concepto “Viaje preparatorio evento Shanghai y contactos institucionales por importe de 16.240, emitida después del viaje de Kurt Viaene, Antonia Ordinas, Felip Ferré y cuatro personas más que realizaron de 4 al 11 de julio a Shanghai y cuyo importe de 37.513 euros(s.e.u.o) fue abonado por el CDEIB a Viajes Polux (facturas folios 3461 y 3462 Tomo 9); .Factura nº 15: de 15.9.05 por importe de 10.556 € y concepto “Asistencia técnica y de traductores Viaje a la Exposición Universal de Aichi, Japón”.

Factura núm.16: de 15.9.05, concepto “Preparación de convenios de Hangzhou y Nanking por importe de 9.280 euros, convenio que, como hemos expuesto, no se hizo hasta finales del año 2006; Factura núm.17: de 31.8.05, concepto “Provisión de fondos, Organización técnica y logística evento Shanghai octubre del 2005 por importe de 17.824 euros, factura emitida a la vuelta del viaje a Shanghai de Kurt Viaene, Antonia Ordinas, Ferré y Van der Hurk ascendiendo el importe pagado por el CDEIB a viajes Polux a 24.881’31 euros(s.e.u.o) (factura folio 3463 y 3464 Tomo 9) junto con la que Comarca facturó al IDI; Factura núm. 20 de 5.10.05 concepto “Logística y suplidos transporte evento Shanghai, octubre del 2005”, respecto de las cuales no consta justificación alguna ni que Comarca hiciera tales trabajos.

Y así se desprende, mediante la relación de la planificación establecida en el Bussines Plan, las facturas emitidas por Comarca y:

* En el informe de situación de los Convenios, como ya hemos expuesto, se decía, referido a agosto del 2005, lo siguiente “Durante la visita a Japón el Conseller demanda a Arnold Van der Hurk el estado de los convenios y respondo que están atrasados por la falta de entrega por nuestra parte del modelo de convenio, asimismo se insiste en la necesidad de los regalos de empresa”.

* Obran dos facturas de Viajes Polux emitidas contra la Consellería de Comercio, Industria y Energía de viaje y estancia de Arnaldus Van der Hurk y Yang-Yue en Nagoya (Japón del 5 al 12 de agosto del 2005) y dos certificaciones de Kurt Viaene fechadas el 9.9.05 en las que como Director del Proyecto de Inversión llamado “Promoción y soporte al sector industrial de las Islas Baleares”, relativas a que tales facturas se corresponden a la actividad indicada en el proyecto y que se ha realizado de conformidad el servicio correspondiente en el desplazamiento de una delegación del Gobierno a la Expo 2005 a la ciudad de Aichi (Japón)(Importe de las dos facturas por 7.420 euros, s.e.u.o, Archivador 11, pdf 146 a 151,

sin foliar y folios 7690 a 7695, Tomo 17). Consta que Yan-Yue, como retenedora de trabajo personal en el 2005 como figura en el informe de la Agencia Tributaria referente a Comarca Global Consulting S.L.(folio 1356 Tomo 4). Sobre este viaje a Nagoya, consta que el Sr. Cardona estuvo del 8 al 12 de agosto y el Sr. Viaene también(folios 3524, factura emitida por Viajes Polux contra el CDEIB por “Viaje y estancia en Nagoya del 8 al 12 de agosto de José Juan Cardona”; folio 3519, factura de Viajes Polux emitida contra el CDEIB por idéntico concepto, “Viaje y estancia en Nagoya (Japón) de Kurt Viaene”, abonadas todas ellas por el CDEIB)

* En el “Informe de situación de los convenios de Hangzhou y Nanking” intervenido en casa del Sr.Viaene, se da cuenta, como hemos expuesto, de los preparativos al respecto, y tal concepto no lo factura IAS al CDEIB, sino Comarca Global S.L. en su factura nº 16 de 15.9.05, “Concepto preparación convenios con provincias China-España Hangzhou y Nanking por importe de 9.280 euros”. Como también hemos dicho se firmó en octubre del 2005 ningún convenio ni con Hangzhou, ni con Nanking, ni con Dalian sino que, en noviembre del 2006 se firmó con el Gobierno de la provincia de Jiansu (su capital es Nanking) y la supervisión y elaboración lo factura al CDEIB Gourmet & Boutique Island S.L. (facturas nº 47/06 y nº 1 del 2007) remitiéndonos, en este punto, a lo que hemos expuesto al hablar de Gourmet.

* El informe de IAS denominado “Informe Preliminar Miguel Vaquer” (folios 7085 a 7095 Tomo 16) donde, en su último folio hay un epígrafe que dice: “Actividades del 2005” y: “a continuación se citan algunas de las actividades realizadas por IAS con relación a China por nuestra empresa. Muchas de ellas no podemos incluirlos porque son de empresas privadas y debemos mantener nuestro compromiso y contrato de confidencialidad:

-Asistencia e informes a las ferias de turismo de Beijing y Shanghai para el Govern de les Illes Balears.

-Visita del Consejero de Industria (mayo del 2005) con motivo de la inauguración del vuelo directo Air Europa. Visita a Hangzhog y puesta en contacto con personalidades. Soporte en Beijing y Shanghai.

-Colaboración en la mesa de turismo del Foro de Inversiones España-China en Shanghai.

-Visita exploratoria del Gerente de Iatur a China(julio del 2005)

-Asistencia a la recepción en la Consejería de Turismo de altos cargos de la mayor Agencia de viajes China CITS(invitados por Air Europa, julio 2005).

-Asistencia a la recepción en la Consellería de Turismo de los altos cargos de la cadena Jin Jiang invitados por Sol Meliá.

- **Asistencia al Govern Balear en la MISION INSTITUCIONAL a la EXPO INTERNACIONAL DE Aichi (Japón, agosto del 2005).**

-En preparación futura visita del Conseller de Turismo a China (2006) y de un grupo de 15 empresas turísticas(...)"

Como hemos dicho uno de los productos de IAS son las ASISTENCIAS y, en el informe preliminar Miguel Vaquer, IAS hace constar la asistencia a Aichi que facturó Comarca al CDEIB(factura 15-2005).

A su vez, el Sr. Van den Hurk aportó documentación (folios 3298 a 3303 Tomo 9) entre la que destacan siete informes facturados al Iatur-Consellería de Turismo y que obran en la Caja correspondiente, sus títulos son "Viaje exploratorio del Mercado Chino", "Reflexiones sobre el viaje exploratorio del Mercado Chino", "Negocios españoles en China", "Listado de Agencias de Viajes Chinas", "Oferta misión promocional turística de Iatur en China (enero del 2006)" y "Dossier de Prensa Honey Moon". En el registro efectuado en el domicilio de Kurt Viaene se intervino una carpeta roja poniendo en su carátula "Misión prospección mercado turístico de China, Consellería de Turismo: documentado por IAS"; en su interior están los citados informes "Listado de Agencias Chinas" y "Negocios españoles en China".

En el mencionado "Informe preliminar de IAS para Miquel Vaquer", se citan los EVENTOS PROMOCIONALES DEL CDEIB, 2005, y pone "ver anexos". Los "anexos", folios 7099 a 7102, se refieren a los eventos Five Stars Shanghai 2005, música, danza y Gastronomía y pasarela de moda Five Stars Shanghai 2005, reproducen dos invitaciones a esos eventos que tuvieron lugar el día 14 y 15 de octubre del 2005, y señalan que "organiza el CDEIB con la colaboración del Consulado General de España en Shanghai, oficina económica y comercial de España en Shanghai, Ices, Iatur y COORDINA IAS China Opportunities, tf.13564722682, correo yang@iaschina.com". Obra a los folios 1996 a 1999(Tomo 5) las invitaciones del Conseller de Comercio, Industria y Energía (en las que están en inglés dice Ministry of Trade and Energy), de esos tres actos y que ruegan confirmación a la Sra. Yang-Yue, tf.13564722682. Éstas fueron imprimidas por Estudi Joan Rosselló tal y como es de ver en la página 74 de su "Memoria de realizaciones para el CDEIB" intervenido en el registro de la sede de esa empresa el día 29.9.08.

* La nota manuscrita, reconocida por la Sra. Ordinas(folio 6625, Tomo 15) donde consta "1ª liquidación Shangai. GE'AN.

1/ Envío fondos PRE-EVENTOS(CDEIB) 60.000 EUROS.

2/ S/FRA. 051018(COPIA ORIGINAL FELIP) 60.000

3/S/FRA. 051019(“ “ “) 42.641

4/ ENVIO FONDOS TONI POLUX	15.000 €
5/ B/TRANSF.	42.641.-
6) S/FRA. POLUX	15?

COPIAS. ADA. 971.88.66.67 Móvil 670.515.345”

- Obra la documentación aportada por OXIDOC(folios 7083 a 7193, Tomo 16), en los que se observa el inicio de las gestiones comerciales en China con la empresa IAS, cuyo representante era IAS, donde se pueden comprobar pagos realizados y empresas a los que fueron transferidos, que incluye:

- cuatro informes de estado de situación en china realizados por IAS, concretamente por ARNALDUS.

- Factura de 6.000 € de IAS contra OXIDOC, de fecha 30.11.05

- Comprobante pago factura anterior.

- Correo electrónico de ARNALDUS a OXIDOC, donde se ve que es ARNALDUS quien envía factura anterior.

- Diversos correos electrónicos entre ARNALDUS y OXIDOC.

- Factura de 18.000 € de IAS contra OXIDOC, de fecha 20.12.05

- Comprobante de pago de dicha factura a cuenta de IAS en Hong Kong

- Factura de 15.000 € de IAS contra OXIDOC, de fecha 25.1.06

- OXIDOC reclama a IAS porque no resuelve sus dudas, y tienen que acudir al departamento de extranjero de entidades bancarias que con rapidez solventan sus problemas, y envía una carta a IAS diciéndole que sus honorarios son excesivos y que le devuelvan parte del dinero.

- Obran documentos a los folios 1742 a 1746 Tomo 5, de los cuales se desprende que el Sr. Ferre se hacía pasar por representante del Govern Balear en Shangai y por Viaene se remite carta desmintiendo dicha afirmación, lo que relaciona, nuevamente, todo cuanto llevamos expuesto.

De todo lo expuesto(planificación del Bussines plan, facturas de Comarca, viajes, informe de situación de los Convenios, informe preliminar Miquel Vaquer, estudios facturados al IBATUR, notas manuscritas) se desprende, lo que venimos diciendo hasta ahora: eran ingresos para IAS obtenidos de los fondos públicos, a través de empresas que contrataban con el CDEIB, y que ninguna relación tenían con eventos públicos, sino con actuaciones de carácter particular que estaban previstas en el Bussines Plan como ingresos fijos, arbitrando los acusados los mecanismos expuestos(facturar a través de las empresas que controlaban) para su obtención.

- Notas manuscritas (folios 7319 y 7320, Tomo 16), reconocidas por Antonia Ordinas, intervenidas en el registro de su domicilio de la C/ Fiol, con anotaciones manuscritas: “reunión IAS Shanghai, 6.7.05” y subraya la anotación “Kurt, Arnold, Felip, Antonia”

Kurt, Arnold, Felip, Antonia

REUNIÓN IAS 721/
Shanghai 6/07/05

e inscripciones de lo tratado en esa “reunión” sobre la ubicación de IAS, necesidades, destacando la anotación siguientes:

*Asignación por cada socio mes
P.K.F.A. 1000 € a partir del
primer pago.*

y en el siguiente folio dice “reuniones periódicas”:

REUNIONES PERIÓDICAS. 722/

— IAS < Kurt Arnold > Lunes

— GOURMET ISLANDS < Felip Antonia > Lunes

● — C. G. < Felip Arnold > Antonia

Ese día 6.7.05, como refleja el anexo de la “Oferta misión promocional turística de Ibatur en China”(aportado por Van den Hurk) y las facturas de Viajes Pólux(folios 3461 y 3462 Tomo 9), los citados en la hoja manuscrita de esa fecha, es decir Kurt Viaene, Antonia Ordinas, Felip Ferré y Arnaldus Van der Hurk estaban en Shanghai y, entre otros temas, fijaron días de reunión de las tres sociedades que controlaban, como ellos mismos han manifestado y corroboran dichas anotaciones.

- Notas manuscritas de la Sra. Ordinas(folios 7766, y 7767 Tomo 17):

9°)
* SHANGHAI.

6/07/05

- 2. REUNION IBATUR - IAS. D.G. INDUSTRIA.

Contactos : con D.G. Genoparts.

Eventos : Shanghai → Octubre
 Bonn → Diciembre
 Estrasburgo → ?

- 1) Video promocional
- 2) Folleto promocional
↳ Traducción japonés

Presidente europeo
a C.C.T.E.

C.C. → es su empresa
de edición

- Documentos obrantes a los folios 7770 a 7783, sobre Briefing de Five Star Shanghai(Tomo 17) donde se relaciona como una agenda de itinerario, intervinientes etc...

Como antes hemos expuesto, en el "Bussines Plan IAS China" dice "el CEO (Director General) cobrará oficiales 1.500 euros en España y 7.500 euros mensuales en China (en negro)". Esto ha de ponerse en relación con lo manifestado por Ferre, Ordinas y Viaene sobre que se pusieron un sueldo de 1000 euros mensuales, que se corresponde con la anotación "asignación para cada socio mes P.K.F.A. 1000 euros" y las iniciales de cada uno de ellos, Kurt, Ferre y Antonia, incluyendo la "P" de "Pepe" como llamaban a Cardona, pues Arnaldus ya tenía su sueldo asignado.

Nuevamente la relación entre Comarca, Gourmet e Ias es evidente, así como la de Cardona, Viaene, Ordinas, Ferre y Arnaldus con las mismas.

- Abundando en lo anterior, consta la copia de la tarjeta de Arnaldus Van der Hurk con la inscripción "General Management" de IAS(Obra en el folio 1999 Tomo 5, aportada por la acusada Daniella Beaumnont), haciéndose constar en dicha tarjeta, como uno de los domicilios de IAS, el de Shangai que se hacía, a su vez, constar en el Bussines Plan Ias y otro en LLoseta, coincidiendo con el de Comarca; consta el domicilio de Binissalem, posteriormente(folio 7097, Tomo 16), coincidente con el de Gourmet.

-Obra en el folio 6626(Tomo 15) carta de Arnaldus Van der Hurk (que firma en nombre de IAS) a Antonia Ordinas (intervenida en el registro del domicilio de esta última)

fecha en Shanghai el día 23.10.05 y que dice “habrá que concretar de qué forma se facturan los CONVENIOS, las reuniones del Conseller y Kurt con empresarios que organizamos y a los eventos que a diferencia de los de USA o Alemania son servicios que solo se han realizado en China. Felipe y yo desearíamos que los pagos que queden pendientes de Comarca Global Consulting, Gourmet Islands e IAS Hong Kong Opportunities se realizaran lo mas pronto posible. De esta forma podríamos presentar la contabilidad y los balances de la empresa y tomar las decisiones oportunas sobre el futuro de esas empresas, firmado Arnaldus Van der Hurk, Administrador de IAS Hong Kong”.

- Reproducimos, en este punto, lo expuesto al exponer a factura nº 14 de fecha 28.7.05 de Comarca en concepto “Viaje preparatorio Shanghai y contactos institucionales” y el evento del 3 al 11 de noviembre, al relacionarse con los eventos de Shanghai y que cobraron tanto Comarca, como Gourmet, Joan Rossello, Fires Geremi, Isabel Rossello y Franco Galaica.

- A todo lo anterior habrá de añadirse lo que exponemos sobre los viajes abonados a costa del CDEIB, que vienen a corroborar que, parte de dichos viajes, se realizaron para fines particulares y no públicos, no obstante ser sufragados por el CDEIB.

- En cuanto a las testificales nos remitimos, además de las aquí expresadas, a las expuestas al hablar de Comarca y Gourmet.

De todo cuanto hasta aquí hemos analizado, en relación a IAS HONG KONG, se infiere que el denominado Bussinnes Plan Ias, se llevó a efecto por los acusados Cardona, Viaene, Ordinas, Ferre y Arnaldus, con lo que, a través de IAS y de las empresas controladas por ellos, obtuvieron, de las arcas públicas, los fondos necesarios para, de un lado, financiar la creación de la entidad, sus infraestructuras personales y materiales así como su mantenimiento y, de otro lado, obtener beneficios con contratos públicos procedentes del organismo que controlaban, sin que, en modo alguno constara que era IAS quien contrataba con el Organismo del que se obtenían los fondos sino a través de las empresas controladas.

-SAYJU 2005 SL.

- La Sra. Ordinas, ha manifestado en el acto de Juicio Oral, que ella, personalmente, propuso la contratación de DANIELLA para que les trabajara en temas puntuales y facturara a través de FRANCO GALAICA, con su marido. Que, al ver el volumen importante de trabajo, se barajó la idea de crear un espacio donde se pudiera, al acabar la legislatura, activar los contactos con empresas(especialmente de energías renovables recogidos de China) y,

después de la legislatura, dedicarse a esto. Que se pagó con fondos del CDIB la Oficina, los sueldos de Daniela y Julio Jaime Fernández. Que Julio lo hizo a título de favor aunque cobraba 1000 euros al mes por ello. Que Daniela y Julio la adquieren para transferirla a persona una de confianza de VIANE. Que Cardona siempre dijo que no quería poner a nadie de los suyos en estos actos (constitución de empresas). Que se les pidió el favor de que, temporalmente, fueran testaferros(Daniela y Julio) de esta empresa que no tenía volumen de trabajo pero sí lo iba a tener. Que, en documento privado, la empresa era de Cardona, Viaene y de ella. Que este documento privado cree que lo tiene VIANE. Que no tenía la firma de CARDONA pero se lo exhibió Viaene a ella para firmar. Que la escritura de constitución es la que se le ha exhibido(folios 1422 y ss del Tomo 4) y la entregó voluntariamente, que estaba en su domicilio. Que el contrato que se le exhibe(folios 1468 y ss) es el contrato privado de compra venta de participaciones de SAYJU, de 6.3.2006 a ella y VIANE aunque no está firmado ni por ella ni por VIANE. Que le suena que lo firmó; que no sabe si la parte firmada la tiene VIANE; que cree que VIANE lo firmó. Que todo se sufragó con dinero de trabajos realizados por SAYJU para el CDEIB. Que el administrador era JAIME JULIO FERNANDEZ ABAD. Que este nombramiento fue decisión suya, es decir, que Julio Fernández fuera el administrador, pero con conocimiento de VIANE Y CARDONA. Que JAIME cobraba 1000 euros y DANIELA 1200 EUROS. Que SAYJU sólo cobraba del CDEIB y no tenía, que ella sepa, otros ingresos. Que los trabajos de Sayju y Franco Galaica los decidía con VIANE y con conocimiento del Conseller. Se le exhibieron los documentos obrantes a los folios 1442 y 1443 a lo que manifestó que eran los cuadrantes y que Sea Opportunities no se llegó a constituir. Que se trataba de estudios que tenían que hacer cada una de las empresas y luego están en el CDEIB. Que no sabe si lo hizo ella o la secretaria por orden suya(el cuadrante). Que SEA OPORTUNITES era para trabajos en CHINA y que se habló de esta posibilidad con Viaene pero no se hizo. Que estaba pensada para eventualidad posterior a la legislatura y especialmente por Viaene por su cualidad de consultor. Que respecto de ésta, estaba previsto que CARDONA también entrara. Que para toda idea de sociedades presentes o futuras se contaba con CARDONA. Se le exhibió el fax que obra al folio 1444 y manifestó que se lo envió a Danielle y era de trabajos en curso que tenía que hacer SAYJU. Que era como un memorando de los trabajos que debería realizar SAYJU. Que Daniela era buena experta de internet y podía ver a través del ICEX. Que se facturaba al CDEIB aunque fueran datos públicos porque respondía a la pauta general de más beneficios para ellos. Que la orden general, del Conseller, era “a más trabajo generado más beneficio, comisiones, a repartir”. Que los cuadrantes que se le exhiben obrantes a los folios 1145-1446, estaban en su domicilio. Que ordenó a Daniella que mirara si estaba registrado el nombre de

Sea Opportunities y Daniella lo hizo por su conocimiento de la cuestión administrativa. Que la relación de documentos obrantes al folio 1451 estaban en su domicilio y se los entregó Danielle. Se le preguntó por qué en el margen superior derecho hay una nota manuscrita y pone “E. Riera” a lo que manifestó que había que tener en cuenta que las posibilidades de trabajo no todas se llevaron a cabo. Que se realizaba una parte, o no, de las posibilidades. Que, entiende que si se pasaron, era para que el gabinete examinara lo que se quería hacer. Que respecto a la Escritura por la que Jaime Julio otorga poderes a Isabel Rossello(TOMO VII .- 2805 a 2808) explicó que no fue decisión suya sino que fue un consejo expreso de la asesoría fiscal y laboral porque por la condición de jubilado de Jaime era mejor usar la figura de FACTOR que era quien presentaba las cuentas para declaración y retenciones. Reconoce el email que Danielle le remite(folios 2809 a 2810, tomo VII.) sobre el nombre de SEA así como el siguiente que le remite ella a Danielle, el 30.12.2005, y le contesta al anterior y le comenta “fantástico” y “Viaene volverá” aunque, al final, Sea no se llegó a constituir. Que SAYJU no pagó viajes privados de ella pero cree que de VIANE sí. Que Viaene pasó la factura directamente a Sayju para el pago. Respecto a los trabajos de SAYJU para el CDEIB manifestó que el relativo a la APROXIMACION HISTORICA TEXTIL DE BALEARES. 7.2.2007 lo hizo BARTOLOME CARBONELL y cobró 3.000 euros. Que, en este caso, al Sr. Carbonell se le encargó este trabajo porque la situación era delicada y se entrevistó con VIANE, aunque no sabe si también se entrevistó con CARDONA, para que le echaran una mano. Que presentó un escrito peregrino, que no se sostenía y que no respondía a ningún estudio de nada. Que ella le dijo cómo hacerlo y hubo de picarse de nuevo y añadir gráficos e ilustraciones y por eso se incrementó el precio. En relación al ESTUDIOS GUIA EXPORTACION CALIFORNIA, se le preguntó si salía, su contenido en el ICEX, y que esta información era gratuita a lo que contestó que esto no lo discute, pero no lo hacía el personal del CDEIB y el objetivo era intereses que no eran los lícitos de los cuales ella se ha declarado culpable; que no puede defender algo que no tiene defensa. En cuanto al denominado INFORME VIETNAM, de más de 2000 euros, contestó “igual, los trabajos estaban ahí” y que sí era posible que hubiera otro estudio del mismo concepto hecho por GOURMET O COMARCA. En cuanto al denominado LOCALIZACION DE UN INFORME DE DELOY, manifestó que compraron el informe DELOY por 1.660 euros sobre Vietnam y lo facturaron al CDEIB. Que era de Vietnam y era para llenar el contenido del proyecto SIM comunitario que requería. En relación a lo relativo a la NORMATIVA EXTRACOMUNITARIA, por el que SAYJU facturó 4.700 euros, dijo que esto era para explicar a los exportadores, de manera simple, y conocer la normativa de temas como los cerdos o el queso y así se hizo en el folleto de cómo exportar. A preguntas del Letrado del Sr.

Cardona manifestó que Danielle era conocida del Conseller y que a Jaime Julio no lo conoció ni se vieron. A preguntas del Letrado de la Sra. Beaumont y del Sr. Julio Fernández, manifestó que se reencuentra con Daniella en la etapa del CDEIB casualmente y Daniella estaba buscando trabajo y ella, conociendo su capacidad organizativa, le propuso a CARDONA y VIANE que Daniella trabajara para ellos en apoyo de las agendas de viaje. Que la proposición se la hizo a DANIELLA, no a Jaime julio. Que, inicialmente Daniella trabajaba y facturaba FRANCO GALAICA. Que la factura, tanto el concepto, como el trabajo y el precio era claro. Que en relación a SAYJU, la idea surge en un momento en que, habló con Viaene, de que sería interesante preparar empresa cara futuro de marketing y energías renovables. Que para tener esa empresa lo que se hizo fue proponer que actuaran de puente (Danielle y su esposo) hasta el momento de hacer la empresa. Que esta propuesta se la hace a DANIELA y no a Jaime Julio. Que era una especie de favor-puente hasta poder poner a su nombre la empresa en cuestión. Que el acuerdo fue que la compraran(la sociedad SAYJU) Daniela y su marido porque ellos no podían figurar en esa empresa. Que era compra provisional, para hacer de puente. Que, desde ese momento, asume el control de esa empresa. Que era muy fácil: hacer trabajos de agenda de viajes, muy puntuales, y el seguimiento. Que, del dinero obtenido, se montó despacho y la idea era tenerlo montado para que estuviera activo al acabar la legislatura. Que el despacho lo puso Danielle con el consentimiento de ellos. Que ella sepa Julio Fernández no. Que todas sus comunicaciones eran con DANIELLA. Que se pidió como favor que apareciera Julio como administrador hasta que la empresa pudiera ponerse a nombre de sus reales propietarios y se adecuara al procedimiento administrativo. Que no sabe cuándo Danielle adquirió Sayju. Que ignora la fecha del documento privado de venta de participaciones. Que ella(Ordinas), cree que lo entregó a ellos y luego a Daniel. Que ella(Ordinas) era la responsable de ese documento. Que no se cambió el administrador porque no había problemas y era provisional. Que comentó con Danielle que el motivo de mantener a Julio como administrador era porque Viaene no decía quién tenía que serlo. Que Julio no sabía que Viaene tenía que designar a alguien sino que Julio, lo que sabía, era que estaba haciendo un favor. Que hubo una reunión en la Gestoria Serra de Inca y estaban ella y Danielle con el gestor. Que fue el gestor quien les dijo que la solución era nombrar a un factor y se decidió nombrar a Isabel Rossello. Que esto se hizo por recomendación de la propia oficina ya que el factor debe ser común en el tráfico mercantil. Que con Jaime Julio no ha tenido reuniones de trabajo en el CDEIB. Que el tema de agenda y trabajos los trataba con Danielle. Que nunca se ha reunido con Julio ni en CDEIB ni en la sede de SAYJU. Que daba indicaciones a Danielle de las facturas en relación al trabajo, y la adjudicación económica que acompañaba al trabajo. No recuerda si

Sayju tenía cuenta en Banesto. Que era Danielle quien le informaba de la cuenta bancaria de SAYJU. Que la documentación fiscal y contable, se llevaba la gestoría de INCA que era la que lo llevaba y elaboraba esa documentación. Que a partir de la adquisición de la empresa, que hace actividades y facturas, ordena la documentación como dice la gestoría para cumplir obligaciones de hacienda. Que no conoce a accionistas de FRANCO GALAICA. Que lo que sabía es que era una empresa de Danielle y Julio pero no les pidió papeles porque había confianza. Que, también respecto de Franco Galaica lo hablaba todo con Danielle y le marcaba el tempo, el qué y el cuándo y las agendas, que era la especialidad de Daniella. Que a Julio se le pagaba un sueldo que cobraba a través de una factura de FRANCO GALAICA por servicios, que no es correcto hablar de sueldo. Que esto no era para compensar a DANIELLE para tener limpia la oficina de SAYJU sino que era para satisfacer las molestias de JULIO por ser administrador. Que la facturación de Danielle por el mantenimiento de la oficina ya venía por otro lado. Que las cuentas anuales iban a la gestoría.

- La Sra. Danielle Beaumont ha manifestado que prestó declaración en la policía y explico todo lo que sabia de este asunto y luego ratifico en juzgado aunque matizó la cuestión relativa al contrato privado sobre las acciones de Sayju. Que estudió magisterio, turismo e infancia, y trabajó aquí en colegio francés. Que entró en la Administración porque se formó como documentalista; también se formó como agente de viajes en España. Que su director fue Andrés Font. Que en la Conselleria de Economía y Hacienda, estaba CEDER y la gerente era ORDINAS. Que Ordinas era quien despachaba con el Conseller o Director General. Que allí contacto con Ordinas y tuvo referencias óptimas. Que el Sr. Font pasa a otro departamento y ella le sigue y a Ordinas no la ve más. Que, a los 10 años, en Paseo Marítimo de Palma Nova se encontró a ORDINAS y a otra persona y le dio alegría pues no habían tenido contacto ni telefónico. Que Ordinas le comentó que ya no existía CEDER sino CDEIB y que su secretaria y otra persona tenían problemas salud y familiar y le faltaba gente para organizar eventos. Que le dio el teléfono y al cabo de un mes le llaman y le dicen que tiene que pasar. Que, a las dos semanas le llama Antonia para ir al CDEIB por la tarde y cuando fue, Ordinas le expuso los proyectos y le propuso si quería participar, a lo que ella acepto pero con flexibilidad por asuntos personales que le requerían escapar. Que, sin saber qué le iban a pagar y solo movida por los proyectos empezó. Que tenían reuniones en el CDEIB. Que hay despachos individuales, como cajas de cristal, esperas en el Bar y cuando había alguna mesa libre, esperaba y se sentaba en esa mesa esperando a la reunión. En relación a SAYJU la Sra. Beaumont, manifestó que regresando de

China, hubo reuniones porque los eventos continuaban. Que lo importante también son los contactos que se derivan de ellos. Que un día Antonia le comenta que, al acercarse el fin de la legislatura, habían pensado montar una empresa con dos amigos y aprovechar contactos. Que a ella ni le iba ni le venía, pero Antonia le pidió que hiciera la gestión de pedir el nombre que daría el Director. Que esperó tres nombres y un día Antonia le llama y le dice que Viaene está en China y que “busca para los tres socios una sociedad para operar ...” Que, entonces, localizó una sociedad en una notaría de Palma. Que Antonia le dijo 50-50 pero que era para tres. Que ella le pidió los datos y que fueran a firmar. Que entonces, Antonia le dijo “adelante” pero que había un problema porque Viaene estaba de viaje y no podía firmar por lo que le pidió si ella(Beaumont) podía hacerse cargo de la compra, con carácter provisional y luego harían el traspaso de participaciones. Que entonces ella se lo propuso a su marido y le dijo que Antonia era una persona seria. Que Antonia le dio 3.000 euros para comprar las acciones y ella y su marido fueron a la notaria y se hizo la compra con la certeza que era por poco tiempo. Que la sociedad que compraron era SAYJU 2005. Que, una vez tenida la sociedad, pasa un tiempo, un mes y ella pregunta y pide que hay que hacer el cambio. Que el Sr. Viaene es cierto que hacía muchos viajes y la cuestión del traspaso se dilataba. Que cree que en diciembre ya recibió el nombre de “SEA OPORTUNITY” y estaba muy contento con este nombre según le dijo Antonia y que se iba a hacer la firma en diciembre de 2005. Que en 2006, no se había hecho nada con SAYJU, y en un breve encuentro en casa de Ordinas, le cito y estaba Viaene y allí le hablaron que SEA, de SAYJU y de FRANCO GALAICA y que éstas presentarían unos trabajos. Que FRANCO GALAICA era una empresa familiar, creada en 1995 con su madre, marido e hijas. Que la administradora era su hija. Que no estaba inactiva. Al cabo del tiempo, por enfermedad de su hija, se cambia el administrador y se pone a su marido pero siempre, en relación a Franco Galaica, ha sido ella(Beaumont) quien ha actuado y gestionado la misma. Que SEA OPORTUNTIS todavía no estaba constituida cuando se hizo la reunión en casa de Ordinas. Que siempre hablaban de TRES PARTES. Que Franco Galaica era la empresa por la que facturaba sus servicios. Que entonces, Antonia le dijo que debido a la cantidad de trabajos y para no presentar todo de la misma empresa, que se pasaran trabajos por FRANCO GALAICA de trabajos que se iban a presentar. Que había controles internos, abogados como Andrés y Quique y también Antonio Murillo. Que no sabe por qué los trabajos los presentaba SAYJU y no ORDINAS y que cree que había muchas empresas. Que ella presionaba a Antonia para hacer la venta de participaciones de Sayju ante notario y hacer también el cambio de administrador porque su marido no tuvo absolutamente nada que ver con esto. Que, al retrasarse el traspaso, Antonia le dijo que ya tenía la

documentación para el cambio y entonces se llevaron la sorpresa de que se trataba de un contrato privado. Que, por eso, ella le preguntó a Antonia sobre esta cuestión y Antonia le dijo que como Viaene estaba de viaje, harían esto y luego ya se traspasa ante el Notario. Que Antonia le habló de un tal “Pepe” y ella(Beaumont) le pregunto que quién era y Antonia le dijo que era el Conseller y le dijo que había muchas personas, como MUNAR, que hacían contratos con empresas. Que, como era poco tiempo, firmó y se lo dijo a su marido. Que sabe que era Antonia, Pepe y Viaene porque se lo comentó Antonia. Que ella(Beaumont) no se lo dijo a su marido. Que a ella le daban los trabajos y ella los montaba y que su marido jamás intervino, que ni siquiera tenía llave de la oficina. Que ella facturó por Franco Galaica sobre gestiones que ella hacía y que sí trabajaba. Que en una reunión en el Despacho de Andrés de Inca, en la asesoría jurídica del CDEIB, ella se quejaba que su marido no quería ser administrador y entonces Andrés les dijo lo nombrar un factor. Que Ordinas le dijo que fuera a Inca, donde estaba este señor, Andrés, y también le dijo(Ordinas) que se iba a nombrar un factor. Se le exhibieron las facturas obrantes en la CAJA 12. FOLIO 21217 y manifestó que respecto de estas facturas, le venía la plantilla con trabajo y algunas facturas ya le venían hechas, y acompañaba con documentación al CDEIB y éste pagaba a SAYJU. Que luego SAYJU hacía las transferencias que le mandaba ORDINAS o emitía cheques, aunque, normalmente eran transferencias y una vez un cheque. Que ella no tenía SAYJU, sólo lo tenía de un modo formal y que los SOCIOS REALES ERAN CARDONA, ORDINAS Y VIANE. Que siempre se acompañaban los trabajos; que no le pagaban cada mes sino que a ella le pagaban la gestión que hacía. Que no pagaban a su marido 1.000 euros al mes, que esto es una confusión; que la que siempre ha trabajado y han utilizado ha sido ella y no a su marido. Que en su declaración ante la policía(TOMO III. FOLIO 848) dijo lo de los 1.000 euros a su marido pero esto no es cierto, es un error porque le pagaban a ella, no a su marido. Que ella facturaba sus servicios por Franco Galaica. Que al viajar con Ordinas, los gastos los pagaba el CDEIB, así los de Hotel, seguramente y en el CDEIB había mucha gente. Que coincidió con CARDONA en los eventos pero Cardona no hablaba con la gente “mas baja” sólo con “los altos” y siempre estaba pegado a FERRE. Que su marido no hacía las facturas de SAYJU. Que su marido no hacía las transferencias sino que Antonia le daba a ella una relación de pagos a realizar, manuales o transferencias y ella mandaba hacer estas transferencias pero no su marido sino que ella se lo decía a BANESTO. Que respecto a la firma de cheques, su marido era autorizado pero él no sabía que se estaba utilizando SAYJU. Que no le pregunto al ir al notario para que era sino que ella le dijo que era provisional y en una ocasión Antonia le dijo a Viaene que él tenía que nombrar una persona de su entorno y no a su marido, y por esa cuestión hubo bronca. Que,

en una segunda ocasión, igual, la mujer de Viaene estaba embarazada de riesgo y pedía otra persona de su entorno. Que es cierto que Ordinas no fue al Notario y hoy ella misma se hace esa pregunta y que ahora es cuando lo sabe y lo entiende todo pero entonces, por confianza no preguntó más. Que algunas facturas ya estaban hechas y respecto de otras le decían los conceptos y con el material a preparar. Que la factura no la hacía su esposo. Que Sayju sí recibía el dinero y que luego se daba a Ordinas o Gabinete Alays, siempre mediante transferencias y no dinero físico. Que Viaene sí estuvo en la empresa y tras la legislatura su documentación paso a la empresa que iban a hacer temas de energía renovable. Que cuando salió todo esto en prensa, Antonia le cita en su casa de PORTOL y ella le pregunto que pasaba. Antonia le dijo que le estaban reclamando dinero y Danielle le dijo que si le reclamaban, y no había nada, que pagara y luego se defendiera, pero Antonia le dijo “yo no voy a pagar porque no debo nada, tiene que pagar el Conseller, tengo muchas cosas. Incluso unos linderos que cambió”. Que recibió una llamada de Jerusalén, la Jefa de prensa del Conseller, que era quien controlaba las informaciones a los periódicos. Que en el contrato privado de venta de participaciones de SAYJU aparecían dos nombres pero que Antonia le dijo que se iban a arreglar con Pep. Que siempre hablaban de tres pero en el contrato ve sólo a dos, aunque ella no preguntaba porque no le importaba. Que pensó que el privado iba a ser el de Notario. Que, además, cuando preguntó quién era Pepe, Antonia le dijo que era el Conseller y que, además, era abogado. Que en los viajes nadie le pregunto nada de que hacía ella allí. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona manifestó que en su declaración (Tomo V.- FOLIO 1990, DECLARACION 21.10.2008) dijo que adquirió SAYJU pero para el 50% y 50% pero explicó, en el juicio oral, que el encargo era para tres personas: Ordinas, Viaene y otro. Que localizo una sociedad que era de 50-50 y llamo a Ordinas y le dijo que la había encontrado. Que Ordinas le dijo que no era lo que quería pero luego la volvió a llamar y dijo “vale ya nos arreglaremos”. Que pensaba que la compra tenía que ser 50-50. Que reitera que ignora como justificaba ORDINAS su presencia ante sus superiores. Que no es ninguna contradicción que dijera esa frase y sin embargo diga que Cardona lo sabía todo pues tuvo acceso a todos los correos, y gestionaba a través de Jerusalén, billetes de avión etc... A preguntas del Letrado de su defensa, manifestó que cuando Ordinas le propone lo de las empresas, su esposo no participó en esa conversación. Que se han visto, Ordinas y su marido, dos o tres veces. Que fue a la Notaria con su marido, como un favor pedido por Ordinas porque Viaene estaba de viaje, y ella acudió a su marido, que confió en ella, y ella en Ordinas. Que su marido no tenía por que desconfiar de ella e ignoraba lo de la sociedad y todo. Que ella se quejó de la demora del traspaso de SAYJU y su marido le presionaba también porque estaba en dos sociedades de administrador y que

encima no hacia nada, pues no quería estar. Que por esta queja, le presentan el documento privado que se lo da Ordinas. Que no lo redacta ni ella ni su marido sino que se lo da Ordinas en el CDEIB, en un departamento. Que, una vez firmado, se quedan sin copia y a la espera de ir al Notario por total confianza en ORDINAS y por las anteriores referencias buenas de ella. Que en 2006, se queja por el tema de administrador y que es Ordinas quien le propone cita con el gestor y así sale en algún email. Que en la reunión con el gestor estaban ella, Antonia y nadie más. Que su marido no estaba. Que entraron en el despacho de Inca y Antonia le dijo que tenía que tratar unos temas con Andrés y ella esperó. Que luego le hicieron pasar y se le propone firmar un apoderamiento. Que lo decidió ORDINAS la cual también se quejaba de que Viaene no nombrara a nadie, y, por eso, no le quedó más remedio que nombrar a ISABEL, para que actuara ésta como administradora. Que la documentación de Sayju (contable, fiscal...) estaba en el Despacho de INCA, en la gestoría SERRA. Que SAYJU tenía cuenta en el Banesto y, al abrir la cuenta, la abre el administrador, que era su marido, pero después la clave electrónica para controlar ella se la dio a Antonia y al Gestor, y ella también la tenía para ver y operar con la cuenta. Que sólo ellos tres la tenían. Que el le decía cuanto pagar de impuestos ya que ella no sabe calcular impuestos. Que su marido no preparaba nada de nada ni sabe. Que respecto del domicilio social de SAYJU, la llave la tenía ella, Antonia y unas copias que le dio a Antonia y el mando a distancia del parking. Que el encargo que recibió de Ordinas al respecto era conseguir un local bien comunicado con Consellería y entonces le presentó tres: uno cerca de la Guardia Civil, otro cerca de Flores y el de Club de Hielo. Que hizo las gestiones por encargo de Antonia y también por su encargo los presupuestos de muebles de IKEA y, al presentarlos, estaba VIANE. Que Antonia le dio el OK a los dibujos pero tenía que ir a la empresa que conocían. Que la plantilla para la facturación de SAYJU se creó por Roig u Ordinas y a ella le daba la orden Ordinas y, a veces, estaba VIANE. Que le daban la documentación o por ordenador o físicamente, para hacer el montaje y entonces ella elaboraba las facturas que hubiera que rellenar conforme a plantilla y junto a soporte material o informático. Que también hizo gestiones para implantar sistema de gestión informática. Respecto de los pagos manifestó que le daban un listado y no tenía poder de decisión de SAYJU. Que su marido nunca acudió a ninguna reunión de trabajo. Que su marido nunca se reunió con Viaene ni Ordinas y que sólo la acompañaba, a veces, al aeropuerto al ir a China o Alemania y saludaba a Ordinas. Que su marido no ha viajado con ellos.

- El Sr. Julio Jaime Fernández Abad, ha manifestado que fue administrador de SAYJU y de FRANCO GALAICA. Que, respecto a Franco GALAICA, devino administrador por enfermedad de su hija. Que no es socio, ni tiene acciones ni ha hecho nada. Que no sabe de ordenador ni lo sabe entender. Que, en relación a SAYJU, un día su mujer le dijo que, al trabajar en el CDEIB, iban a comprar VIAENE y ORDINAS pero que, como estaban de viaje, tenían que comprar ellos para hacerles un favor. Que, de todos los que hay en la Sala de acusados, no conoce a nadie. Que fue con su mujer y se fue allí y se compro una sociedad, apareciendo él como administrador; que todo esto era provisional, de unos días porque Viaene estaba de viaje e iba a poner a su esposa. Que luego, se alargó en el tiempo, unos tres meses, que se retrasó el cambio. Que él firmaba lo que le daba su mujer. Que luego hubo el cambio pero no se enteró hasta ahora, que no se había hecho el cambio. Que no es cierto que cobrara 1.000 euros al mes. Que ORDINAS dijo que “no se puede decir sueldo, era por gestiones...” y a él le pidieron un favor y él los favores no los cobra. Que en policía le dijeron que esto no iba con él y fueron a detenerle. Que en su declaración policial(TOMO III.-FOLIO 881)dijo que todo esto obedecía a trama de ORDINAS pero que, en ese momento, él no era él y que quería salir de allí, que le decían que era una trama. Que es cierto que abrió una cuenta bancaria en Palma Nova por petición de su mujer y a ella se lo pidió Ordinas. Que es verdad que ORDINAS era la propietaria de SAYJU. Que Ordinas encargo a su mujer todo incluso que buscara muebles y todo. Que no es cierto lo que pone en la declaración policial de los 1000 euros. Que su mujer le pidió que le acompañara a lo de los muebles. Que niega parte de lo que pone en su declaración policial pero que firmaba lo que fuera para poder irse. Que aunque contestó lo de los 2 trabajos, lo dijo igual que pudo decir 4. Que aunque le enseñaran 34 facturas de Sayju, no sabe nada de SAYJU y que, entonces, pudo haber dicho misa y que lo dijo porque llevaba más de tres días detenido, sin comer, ni beber y se preguntaba qué hacía él allí dentro. Que cuando le llevaron a declarar, no era él. Le decían que había una trama, que colaboraba que era mejor... Reiteró en el juicio oral que él no había hecho nada de Sayju, que no sabía de facturas y que en esa época trabajaba en el Ayuntamiento de Calviá. Insistió en que él no había cobrado nada. Que lo dijo porque ya estaba dicho en la policía y todo el rato decía que sí a todo. Que no sabía si eran 2 facturas. Que cuando le enseñaron las 34 facturas pudo decir misa pero él no estuvo en la Iglesia, estaba fatal. Continuó manifestando que había oído la declaración del Sr. Viaene en juicio oral y que le dio empatía y aunque sea una tragedia también él tiene esa tragedia. Que le preguntaron barbaridades y pudo decir lo dijo porque quería salir de allí, que tenía una hija enferma y no sabía como estaba. Que su esposa cobraba sus trabajos que los hacía bien y honradamente. Insistió en

que no tenía nada que ver con las facturas ni con el cobro de 1000 euros. Continuó manifestando que sí había firmado talones para SAYJU incluso en blanco; que él trabajaba en los Servicios sociales de Calviá y no miraba nada de lo que firmaba, pues se fiaba de su mujer. Que se ha enterado ahora de que la empresa era para tapar a Ordinas pues a él, su mujer le decía que le daban ordenes Ordinas y que le había pedido un favor y él hizo ese favor. Que se ha enterado en policía que SAYJU recibía dinero del CDEIB. Que los cheques que firmaba se los dejaba a su mujer porque ésta le decía que iba a venir Ordinas y había que pagar una factura, pero que él no sabía cómo o de dónde venían los fondos de la cuenta de SAYJU y que no se preocupó por nada. Que no hizo gestión de nada para preguntar para que esos cheques pues, insistió, se fiaba de lo que decía su mujer y no recibía ni sobre ni nada. Que es cierto que en su declaración judicial(TOMO IIIBIS. FOLIO 1265) se ratificó en la anterior y añadió “directrices de Ordinas” porque era lo que recibía a través a través de su mujer. Que a Ordinas las vio 3 veces en dos años: en el aeropuerto cuando llevaba a su mujer, en una presentación de un vino porque le invitó su mujer, y otra que coincidieron. Que no sabe por qué declaró esto. Que en su declaración dijo un montón de cosas, es verdad, pero quería salir de allí. Que, respecto del contrato privado, insistió que firmó documentos sin leer. Que cuando su mujer le dijo que iban a firmar el traspaso él dijo “coño menos mal” y, en ese momento, no estaba ORDINAS. Que él sólo firmaba documentos sin leer, talones de facturas de muebles, que todos los meses firmaba un talón de alquiler de SAYJU y ni siquiera paso por allí. Que lo que firmaba se lo daba su mujer y no sabe por que no firmaba su mujer. Que no le preguntaba nada su mujer sino que sólo le decía que a ver cuándo iba a acabar todo eso. Que no sabía si ella podía firmar o no pero él no tenía el menor interés. Que es cierto que pudo haber preguntado y tal vez es su pecado. Que dijo lo de los 1.000 euros porque la policía le dijo que colaborara y es cierto que en el juzgado se ratificó pero que lo único que ha hecho es un favor a Ordinas porque se lo pidió su mujer. Que la gratificación sería de su mujer. Que en sus declaraciones dijo barbaridades. A preguntas del Letrado de su defensa, manifestó que en la declaración en el juzgado llevaba 3 días detenido y tras ella se iba a decidir si quedaba en libertad o no y tenía prisa y quería irse. Que nunca tuvo reunión de trabajo con CARDONA, ORDINAS o VIANE, que ni siquiera sabe dónde esta CDEIB, solo sabe que está en Inca. Que no tiene correo electrónico porque ni sabe y nadie le conoce. Que lo que dijo era verdad, que no sabía nada de nada respecto a SAYJU, FRANCO GALAICA, y son barbaridades las imputaciones. Que es el único de todos los que hay aquí, no ha pactado con fiscalía porque no tiene nada que pactar.

- El Sr. Kurt Viaene, ha manifestado en el acto de juicio oral, lo que recoge en su documento aportado, respecto de SAYJU y FRANCO GALAICA, esto es, que SAYJU era una sociedad, que inicialmente fue constituida por Daniel Beaumont y Jaime Julio Fernández Abad, ambas personas del entorno de Antonia Ordinas y que, esta última, adquirió con la finalidad de trabajar para el CDEIB y en aras a utilizarla como empresa de servicios cuando acabase la legislatura. Al efecto, se iniciaron negociaciones para que él adquiriese la mitad de las participaciones, si bien no llegó a suscribir las mismas. Que se ha pagado un viaje propio a EEUU a través de esa sociedad y de los trabajos que facturó al CDEIB percibió las pertinentes comisiones, que siempre le fueron entregadas por Ordinas. Que Franco Galaica de inversiones, era una sociedad manejada por Antonia Ordinas, con su conocimiento, para efectuar trabajos para el CDEIB. Que, en todo momento, tuvo conocimiento que las cuatro sociedades facturaron o pretendían facturar, diversos trabajos, al CDEIB. Que, a resultas de esas facturas, percibió las comisiones que Antonia Ordinas le entregaba y que el Sr. Cardona tuvo en todo momento, conocimiento perfecto de tal realidad, y la entrega de los sobres con cantidades económicas que expresó(en unas cinco ocasiones en sobres de unos 20.000 euros cada uno), provenían, entre otros, de esas sociedades. A preguntas del Letrado del Sr. Julio Fernández, manifestó que supo que Antonia quería una sociedad para después de la legislatura sobre finales de 2005. Que Antonia le dijo que había fichado a Danielle como su secretaria y que también había comentado el comprar empresas para el día de mañana poder trabajar. Que a Jaime Julio lo vio una vez; que no tuvo trabajo profesional con Sayju y no le ha visto por el CDEIB. Que cree que Antonia le mostró el documento de compra de participaciones de Sayju y, al verlo, entendió que Antonia controlaba la Sociedad. Que sabía que llegaban facturas al CDEIB de Sayju que vinculaban a Antonia y a las comisiones. Que Julio Fernández nunca le ofreció comisiones.

- La Sra. ISABEL ROSSELLO, reconociendo los hechos contenidos en los escritos de acusación, ha manifestado que lo que ha dicho en el Juicio oral la Sra. Ordinas es verdad. Reconoció la escritura notarial (TOMO VII.- FOLIO 2805) respecto de su poder de SAYJU. Que el poder se lo dio Jaime Julio. Que no hacía ella las facturas de SAYJU. Que hizo bastantes viajes con CDEIB, en los que ella participaba. Que Cardona iba a esos viajes y que Ferre buena relación con Cardona. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona, manifestó que sólo quiso declarar una vez y que compró una casa con Ordinas en Portol, que no eran pareja sentimental y cada una vivía en su casa y tenían una amistad profunda. Que la relación que tenían puede, si se quiere, definirse como sentimental pero que se casaron por otros motivos. A preguntas del Letrado de la Sra. Beaumont y del Sr. Fernández, manifestó

que la idea del apoderamiento no sabe de quien salió y que le dijeron que una persona jubilada no podía ser administrador, por lo que se le propuso lo de factor. Que fue en la gestoría de Inca y ella gestionaba lo de GABINETE ALAYS. Que esto se lo dijo Ordinas y le explicó que le habían aconsejado lo de nombrar un factor y ella aceptó. Que, en ese momento, sabía que Ordinas controlaba a SAYJU, bueno, que tenía relación con SAYJU y relación de amistad. Que cree que las facturas de SAYJU las hacía DANIELLE. A preguntas del Letrado del Sr. Gil Cuenca, manifestó que ella hacía las facturas de Gabinete Alays. Que no recuerda si solicitó facturas y su importe a Taller Gil pero sí que se le decía por Ordinas “haz esto, esto y esto...” . A preguntas del Letrado de su defensa, manifestó que, en total del dinero hallado en el jardín y la casa han entregado algo más de 600.000 euros y que entiende que no ha reparado todo el daño pero se compromete a ello.

Estas declaraciones, deben valorarse unidas al resultado de la prueba documental y testimonial que, a continuación, pasaremos a exponer:

- Certificación del Registro Mercantil(483 a 485 Tomo 1) en la que consta que Sociedad SAYJU 2005 SL, con CIF B57332818, y domicilio social en Calle Crist Verd nº 1-1º de Palma de Mallorca tenía como objeto social de dicha Entidad era la compraventa, promoción, reforma o rehabilitación para sí o para terceros, explotación, urbanización y arrendamiento no financiero, de toda clase de fincas rústicas y urbanas, o inmuebles en general y que había sido constituida en fecha 21 de Febrero de 2005. En dicha certificación consta que mediante Escritura pública de 21 de Noviembre de 2005, JAIME JULIO FERNANDEZ ABAD y DANIELA BEAUMONT NAPIERAJ compran las participaciones de SAYJU 2005 SL y Jaime Julio Fernández Abad pasa a ostentar la calidad de Administrador único de SAYJU 2005 SL, modificándose el domicilio de la Entidad que pasa a la Calle Córdoba nº 5-1º de Palma Nova, Calviá, Mallorca; y el objeto social, manteniéndose en cuanto a la compraventa, promoción, reforma o rehabilitación para sí o para terceros, explotación, urbanización y arrendamiento no financiero, de toda clase de fincas rústicas y urbanas o inmuebles en general y ampliándose a la organización de eventos de todas clases; los servicios de catering; la edición de libros, producción audiovisual, producción de CD y vídeos; la consultoría, asesoramiento a empresas, estudios de mercado e informes de los mismos; la importación y exportación y representaciones de cualesquiera bienes de lícito comercio, inscribiéndose en dicho Registro el 29 de noviembre de 2005. Lo manifestado por Danielle Beaumont sobre que la Sra. Ordinas le dijo que Viaene estaba de viaje y que adquirieran la sociedad de modo provisional, se corresponde, en las fechas, con el

hecho que hemos expresado antes, esto es, que el Conseller y el Sr. Viaene fueron invitados por la Cámara de Comercio (archivador 11-pdf 202) y se encontraban en China desde el día 5 de noviembre y que el CDEIB sólo tuvo que pagar la estancia en el Hotel del 10 al 13 de noviembre (folio 3595 por importe de 1663 euros, factura de Viajes Polux) del Sr. Cardona que presidió el acto y la Conselleria de Industria la estancia del Sr. Viaene (archivador 11, pdf 201, por importe de 1585 euros).

- Consta la certificación del Registro Mercantil central (folio 1447, Tomo 4) en la que Danielle Beaumont, reservó la denominación de SEA OPPORTUNITIES SL en fecha 9.12.2005, y quedó reservada la misma, mediante certificación número 05301251 de fecha 12 de Diciembre de 2005.

- Consta la Escritura pública de 26 de Mayo de 2006 (folios 2805 y siguientes, Tomo 7), por la que Jaime Julio Fernández Abad, como Administrador único de SAYJU 2005 SL, otorga poderes a favor de la acusada ISABEL MARIA ROSSELLO JUAN, que había sido dada de alta para dicha Entidad en fecha 22 de Mayo de 2006 y hasta el 30 de Septiembre de 2007 (folio 199, Tomo 1).

- El testigo ANDREU PORQUER PORQUER ha manifestado que entre los años 2005 a 2008, trabajaba en la Asesoría Serra. Que llevaba los asuntos laborales y sociales de SAYJU siendo su persona de contacto Danielle. Que no conocía a Julio Jaime y nunca trabajó con él. Que tuvo una reunión con Danielle y Ordinas porque el Sr. Abad estaba jubilado y ello le impedía legalmente llevar la gestión de la empresa (SAYJU) y, por eso, tenía que nombrarse un sustituto. Que se nombró a Isabel Rossello y que este nombramiento se consensuó pero no lo decidió él y no sabe quién propuso a Isabel sino que a él ya se lo dijeron. Que hizo gestiones para dar de alta a Isabel Rossello y cree recordar que la mantuvo de alta hasta el cese de la empresa aunque todos estos acontecimientos lo precipitaron todo. Que conocía a Isabel a través de Ordinas y la conocía antes de llevar los temas de Sayju. Que también llevaba la asesoría del CDEIB y de GABINETE ALAYS. Que Isabel era administradora de Gabinete Alays. Que SAYJU no tenía trabajadores.

El testigo JOAN RIUTORT ROIG, ha manifestado que entre los años 2006 y 2007, llevó la contabilidad de SAYJU. Que contactó con Sayju porque vino el encargado del Despacho Serra y le pidió un presupuesto para llevar esta contabilidad de esta empresa. Que era asesoría SERRA DE INCA y que había colaborado con ellos (con dicha asesoría). Que contactaba con Sayju por email o por teléfono con Danielle. Que con Fernández Abad nunca trató nada ni tuvo con él reuniones de trabajo. Que Julio lo único que hacía era que firmaba. Que enviaba todo por email a Danielle. Que confeccionaba las cuentas anuales,

con los datos que ellos les facilitaban. Que les decía como se había hecho y ellos después la firmaban. Que era Danielle quien le remitía la documentación y no Julio. Que no trató con Jaime Julio y no le vio. Que sí que firmaba cuentas anuales, lo imagina, porque no le vio. Que él entregaba las cuentas y se firman ante notario y después se lo traían y lo llevaba al Registro Mercantil.

Consta que en el año 2005 SAYJU no tenía trabajadores(informe AEAT folio 1351, Tomo 4).

- Consta por factura de Viajes Pólux(folio 3442 y 3443 Tomo 9) que la Sra. Beaumont, del 4 al 8 de mayo del 2005, viajó a Mahón para la Feria de eurobijoux abonando dicho viaje el CDEIB. A partir de ese momento, actuó como secretaria personal de la Sra. Ordinas organizando su agenda, los eventos, disponiendo de una mesa en dicho organismo y de tarjetas imprimidas por Estudio Joan Rosselló que cobró su importe 1260 euros(factura nº 1328 del 2005, Caja 12 folio 23.457), al CDEIB que también sufragó los gastos de los viajes y estancias que, entre otros sitios, realizó a Colonia, Shanghai y Budapest(folio 3416, 3435, 3445, 3543, 3580, 3583, 3589, 3628, 3635). Así se desprende de dicha documental unida, además, a lo manifestado por las siguientes testigos:

La testigo CATALINA ALCOVER ha manifestado que Danielle iba por el CDEIB y que hacía estudios aunque ella no los vio. Que, a veces, iba a una mesa vacía y se ponía allí a trabajar sobre estudios e informes. Que Danielle no era parte del personal del CDEIB y que iba con cierta frecuencia, como cada dos días. Que Danielle iba a los viajes. Que Danielle actuaba en nombre de SAYJU y que el tema de las facturas de SAYJU, según le dijo Ordinas, tenía que tratarlo con ella o con Danielle. Que nunca oyó hablar de Julio.

La testigo RUTH MATEU manifestó que no conocía a Fernández, que sólo le sonaba el nombre.

La testigo MARIA LOURDES CENTENERO MARTINEZ manifestó que conocía a las empresas que contrataban con el CDEIB, entre ellas, Gourmet, Sayju, Joan Rossello. Que Danielle estaba por SAYJU y que iba y venía del CDEIB y que, a veces, estaba allí. Que, en según que actos, ayudaba en la organización junto con Antonia y llevaban el control. Que Danielle tenía un sitio físico donde estar y había mesas y se le dejaba pero no como despacho, sino para estar allí. Que no conoce a Jaime Julio Fernández.

La testigo MARIA DEL CARMEN MUÑOZ ADROVER ha manifestado que conocía a Danielle y que iba muy a menudo por el CDEIB; que llevaba algunos temas de ferias y era como una colaboradora, pues no estaba en plantilla.

La testigo CATALINA FIOL RIPOLL ha manifestado que trabajó en el CDEIB y que se encargó de implantar el sistema de calidad en la empresa y eventos en Menorca. Que, antes de eso, llevaba la agenda de la Sra. Ordinas pero poco tiempo, pues le sucedió Lourdes Centenero. Que Danielle trabajó con ellos en los actos de Menorca y, cree recordar, que se encargaba de la coordinación de asistentes de reservas de hoteles. Que no sabe si Danielle llevaba la agenda de Ordinas. En relación al tiempo que llevó la Agenda de la Sra. Ordinas, manifestó que no apuntaba las citas. Que no conocía al Sr. Fernández Abad ni sabe la relación que pueda tener con el resto de acusados. Que en Menorca ella llevaba la principal parte de logística del evento y Danielle le ayudó porque había muchos invitados, prensa etc... y Danielle se encargó de los alojamientos.

- Consta el email que Danielle remitió a la Sra Ordinas diciéndole que estaba reservado en nombre de SEA OPPORTUNITIES del día 21.12.05 que dice: “aprobado el nombre en fecha 12.12. OK. Sea Oportunities S.L., certificación nº 5299228”(folio 2809) y otro que remite Antonia a Danielle el día 30.12.05 con el siguiente contenido “Fantástico tener el nombre que queríamos, Kurt está de viaje, regresa el día 2, entonces acordaremos día de la firma. Prepararemos calendario de trabajo para 2006, para que nos salga todo 5 Stars”(folio 2810), destacando que los aportó la propia Sra. Beaumont(folio 2804), así como una copia del apoderamiento de Jaime Julio a Isabel Rossello de SAYJU(folio 2805).

- La Sra. Ordinas aportó:

* Copia el contrato privado de fecha 6.3.06, en él Jaime Julio Fernández y Danielle Beaumont venden a Kurt Viaene y a Antonia Ordinas sus participaciones sociales en SAYJU S.L. No consta firmado por Viaene y Ordinas pero se han referido al mismo(folios 1469, 1470 Tomo 4). En dicho contrato, Jaime Julio Fernández vende a Antonia las participaciones del 1 al 50 por su precio de 1.505 euros. Danielle Beaumont vende sus participaciones sociales 51 al 100 a Kurt Viaene que las compra por un precio de 1.505 euros. Dicho documento sólo está firmado por los vendedores.

*Fotocopia de la escritura de compra de SAYJU por Danielle y Jaime Julio; la escritura de acuerdos sociales de SAYJU de fecha 21.11.05, nombrando Administrador a Jaime Julio y se amplía el objeto social a la organización de eventos y servicios de catering(folios 1477 y siguientes);

* Sobres con las etiquetas de SAYJU(AEAT, folio 1426 y el siguiente no foliado)

* La certificación del Registro Mercantil central a la que nos hemos referido sobre la denominación de Sea Opportunities;

* Dos folios donde aparece un cuadrante de las entidades Franco Galaica, SAYJU y Sea Oportunities(folios 1442 y 1443), donde se reflejan los informes y precios de los estudios

que realiza cada una de las entidades y que se corresponden con las facturas al CDEIB, excepto las de Sea Opportunities (no llegó a facturar nunca al CDEIB);

* Fax de Antonia Ordinas a Danielle Beaumont de fecha 4.1.06 donde se relacionan los trabajos en curso y le dice donde localizar las fuentes para los trabajos(1444, 1445 y 1446);

* Fax del Abogado Miguel Borrás a Jaime Fernández donde solicitó transferencia para atender facturas del Notario, Registro Mercantil y honorarios del expediente de SAYJU S.L. y resguardo de ingreso de dicha cantidad en el BBVA(folio 1449);

*Documento titulado “Relación de documentación entregada a Antonia 4 de enero del 2006, siendo toda la documentación relativa a SAYJU y Sea Opportunities S.L. y una anotación manuscrita donde dice “para posibles contrataciones pasada copia a E.Riera”(folio 1451).

- En relación a los viajes particulares del Sr. Viaene abonados por SAYJU, consta: Factura de Viajes Pólux estancia en Ibiza de Kurt Viaene y su familia el 11.7.07, por importe de 1.373'37 euros(folio 3373 Tomo 9); factura relativa al viaje a Nueva York de su esposa Magdalena Pieras de fecha 28.2.07 por importe de 4.430 euros(folio 3374, Tomo 9); factura relativa a pasajes de Kurt Viaene y Magdalena Pieras a Los Ángeles del 4.12.06 al 10.12.06 por importe de 7.618'94 (folio 3375, tomo 9); factura viaje a Menorca e Ibiza de Kurt Viaene y familia por importe de 3.177'80 euros(folio 3376 Tomo 9) y factura de la estancia en Ibiza por importe de 5.005,11 euros (folio 3377 tomo 9). Lo anterior viene corroborado por la declaración de ANTONI VICENS BURGUERA, en calidad de testigo(se retiró la acusación provisionalmente formulada contra él, al inicio del juicio oral) que manifestó que trabajaba en VIAJES POLUX y trabajaba con el CDEIB y empresas relacionadas con éste. Que también trabajó con SAYJU. Que la Sra. ORDINAS le pidió una factura antes de prestar el servicio y él la hizo, exhibiéndole la factura obrante al folio 3372 del TOMO IX, por importe de 6.171 euros, reconociéndola como la que le pidió Ordinas. Que esta factura no respondía a nada y que la hizo porque pensó que el trabajo se iba a hacer después. Que él liquidó el IVA pero no cobró la factura, no obtuvo beneficio. En relación a las facturas en las que consta viaje de Viaene y familia(folios 3373, 3374) abonadas por SAYJU, manifestó que era normal apuntar el nombre de los que viajaban y que los gastos de la familia de VIAENE los pagaba SAYJU. Que no sabe qué relación tenía Viaene con SAYJU pero éste, Viaene, le ordenaba que lo abonara Sayju. Que para él, Viaene era el administrador de Sayju, aunque hablaba con Danielle. Que Ordinas sólo le dio la orden de la factura antes referida(folio 3372) y no sabe si tenía relación con SAYJU. Que cuando facturaba a SAYJU cobraba rápido pero cuando facturaba al CDEIB tardaba muchísimo en cobrar. Que lo que dijo en su declaración policial

es verdad. Que no le pidieron desde el CDEIB descuento comercial o pagar alguna cosa. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona, manifestó que las otras facturas llevan la fecha del servicio, las que se le han exhibido. Que en su declaración (folio 3365) es cierto que menciona varias veces a ORDINAS y que habló muchas veces con ORDINAS pero para SAYJU solo le pidió una cosa. Que Ordinas le presentó a SAYJU y, a partir de ahí, quien pedía los viajes de SAYJU era DANIELLE. Que también se le pedían facturas del CDEIB por Ordinas o algún empleado del CDEIB pero Danielle era en relación a SAYJU. Que aceptó a Ordinas por ser buen cliente, que la conocía a través del CDEIB no como particular. A preguntas del Letrado de Danielle y Jaime Julio, manifestó que no conocía a Jaime Fernández Abad.

Consta la factura, por importe de 6.171 euros de fecha 4.10.2006 con el nº 000G009128 contra SAYJU SL, a la que ha hecho referencia el Sr. Vicens, y el concepto es “Servicios de organización de viajes”(folio 3372 Tomo 9) que no responde a servicio alguno.

- Consta listado de facturas emitidas por Gabinete contra Sayju (folios 2452 a 2457 Tomo 6) así como las transferencias de Sayju a Gabinete 185.534,55 euros(folio 382, Tomo I)

- De la certificación del IDI de fecha 25 de mayo de 2010(folios 28702 a 28706, Tomo 9-TSJ) se desprende que el CDEIB transfirió a SAYJU la cantidad de 508.303,33 euros, habiendo facturado SAYJU contra el CDEIB, por 63 trabajos encargados a Sayju(estudios, informes y asistencias) la cantidad de 528.806,23 euros.

- Los trabajos que el CDEIB encarga a SAYJU durante los años 2006 a 2007 son un total de 63 (folios 8255 a 8259, Tomo 18).

- Del estudio del contenido de la Caja 12 en relación con la Certificación del IDI(folios 28702 a 28706, Tomo 9-TSJ), se desprende que SAYJU emite contra el CDEIB las facturas correspondientes a los mencionados 63 trabajos, constando la factura y el pago de la misma por el CDEIB(folios 21.517 a 21.811 Caja 12).

- Consta que SAYJU era titular de la cuenta bancaria 00302160870298039273(folio 21802, caja 12, entre otros; folio 1353, tomo 4)

- Respecto a la existencia de los trabajos, la certificación del IDI(folios 28702 a 28706 Tomo 9-TSJ) en relación con el listado de trabajos de SAYJU(folios 8255 A 8259, Tomo 18) evidencia que no constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de los trabajos que SAYJU facturó contra dicho Organismo y por los que emitió las facturas 2,3,5,6,8,10,11,13,16,17,18,22,24,26,27,28,30,33,41,44,47,52 de 2006 y 1,2,3,4,5,10,12,14,17,18,20,21,29,30,35,41,45,47,49,50,51,55,58,59, de 2007.

Por el CDEIB se requirió a SAYJU, en fecha 7.10.2008(folio 2311 Tomo VI), una copia de los estudios e informes consistentes en “Informe COPIA USA(año 2006)” relativo a

la factura 13 de 2006; “Experimentación de metodologías de partenariado local para las actuaciones de las políticas de intervención 2007-2013(año 2007)” relativo a la factura 59 de 2007; “Propuesta plan 2007-2009 para la promoción de sectores industriales a través de una plataforma multiconceptual(año 2007” relativo a la factura 58 de 2007; “Localización y documentación varia “normativa extracomunitaria” (año 2007)”, relativo a la factura 41 de 2007; todos ellos no se hallaban en el CDEIB. SAYJU no atendió a tal requerimiento y no se aportaron tales copias de los estudios ni constan, salvo el COPIA USA, como se ha dicho, en el CDEIB como se desprende del certificado de dicho Organismo obrante al folio 23.910 (Tomo 4-TSJ). El informe de “Experimentación de metodologías de partenariado local para las actuaciones de las políticas de intervención 2007-2013(año 2007)” fue facturado, a su vez, anteriormente contra el CDEIB por ISABEL ROSSELLO (factura de 3 de abril de 2007), como luego volveremos a exponer.

Respecto a los que en dicha certificación constan en el CDEIB(folios 28702 a 28706 Tomo 9-TSJ), esto es, informe 177(fra. 9 de 2006); informe 156(fra. 13 de 2006); informe 73(fra. 24 de 2006); informe 180(fra. 31 de 2006);); informe 91(fra. 50 de 2006); informes 88-89(fras. 32, 36 y 45 de 2006); informe 82(fra. 34 de 2006); informe 140(fra. 42 de 2006); informe 157(fra. 39 de 2006); informe 104(fra. 7 de 2007); informe 177(fra. 8, 14 de 2007); informe 105(fra. 9 de 2007); informe 103(fra. 15 de 2007); informe 106(fra. 23 de 2007); informe 105(fra. 24 de 2007); informe 143(fra. 25 de 2007); informe 142(fra. 27 de 2007); informe 138(fra. 32 de 2007); informe 141(fra. 33 de 2007); informe 138(fra. 37 de 2007); informe 145(fra. 39 de 2007); informe 146(fra. 40 de 2007); informe 144(fra. 42 de 2007); informe 148(fra. 45 de 2007); informe 149(fra. 47 de 2007); informe 109(fra. 48 de 2007); informe 147(fra. 49 de 2007); informe 181(fra. 52 de 2007); informe 139(fra. 54 de 2007); informe 150(fra. 56 de 2007); informe 151(fra. 57 de 20074); informe 152,153(fra. 61); informe 154(fra. 63 de 2007); informe 155(fra. 64 de 2007) examinados los mismos se trata de informes genéricos, en algunos ni siquiera consta que los haya realizado Sayju ni autor alguno o autor desconocido, otros son meras copias de internet, recopilaciones de páginas web; Y, en todo caso, ninguno consta que se utilizara ni se diera publicidad entre las empresas del sector a que se referían, de lo que se desprende que ninguna utilidad pública tuvieron ni sirvieron al interés público, que es la base que ha de regir, necesariamente, toda contratación pública.

Y así, el informe 177, por el que SAYJU cobra las facturas nº 9, de 27.3.2006, por importe de 8.700 euros; nº 8, de 25.1.2007, por importe de 17.400 euros; nº 14, de 6.2.2007, por importe de 3.480 euros se trata de una 2ª parte(no consta la primera) que incluye un informe del profesor Dr. Helmut Wachowiak y fotos de productos.

El informe 156, por el que SAYJU cobra la factura 13 de 2006, por importe de 6.612 euros, habiendo sido requerida SAYJU de su aportación por el CDEIB(folio 2311, Tomo 6), obra en la causa(folio 8265, Tomo 18 y en la caja correspondiente a trabajos de SAYJU, no foliada) el informe tiene un folio en español, uno en inglés y otros dos con direcciones y no consta realizado por SAYJU.

Los informes 88-89, relativos a las facturas números 32, 36 y 45 de 2006, no consta realizado por SAYJU. Se hallaba en el Centro Bit de Inca(folio 28704) sin que conste que se hiciera trabajo de campo alguno.

El informe 82, relativo a la factura nº 34 de 2006, sobre Estudio “los últimos 20 años de moda en las Islas Baleares”, por el que SAYJU cobró 4.988 euros(folios 27846 y 27847), lo realizó BARTOLOMÉ CARBONELL CRESPI, el cual recibió instrucciones de la acusada ANTONIA ORDINAS para que facturase dicho estudio a SAYJU 2005 SL, lo que así hizo, siendo el importe de la factura de 3.000 euros(3.480 euros con IVA). Acto seguido, los acusados, a través de SAYJU, procedieron a facturar dicho estudio al CDEIB por importe de 4.998 €. Igualmente el informe 103, factura 15 de 2007, relativo a “Aproximación histórica a la Industria textil de las Islas Baleares” por el que SAYJU cobró 6.844 euros(folio 27848) constando la conformidad de ambas facturas(34 y 15 de 2007) por la Sra. Ordinas(folio 27849), fue realizado por el Sr. Carbonell Crespi. Al respecto, ha comparecido como testigo el SR. CARBONELL CRESPI y ha manifestado que tenía una empresa de textiles y que la Sra. Ordinas le encargó organizar unos desfiles y hacer varios informes sobre la moda en Baleares y el otro, no se acuerda, pero pudiera ser sobre textil. Que por estos trabajos cobró 3.000 euros por cada uno de ellos. Reconoció como suyas las facturas obrantes al TOMO VII-TSJ.- FOLIO 27844, 27845 y las realizó contra SAYJU, respondiendo a los trabajos que realizó a petición de la Sra. Ordinas. Que ésta no le dijo nada de que Sayju iba a facturar contra el CDEIB por más dinero. Que viajó a China con miembros del CDEIB y que iba bastante gente pero no se acuerda quien iba. Que hubo problema con la introducción de textiles porque les pararon las prendas en aduanas. Que no sabe si no se había previsto este problema; él solo hacía estilismo. Que puede ser que Danielle fuera pero no lo recuerda. Que cuando Ordinas le contrata le dijo que tenía que hacer la factura contra SAYJU y que lo hizo porque Ordinas le dijo de hacer unos informes para esa empresa, SAYJU, y así lo hizo. Que él facturaba al IDI o al CDEIB pero respecto de estos trabajos facturó a SAYJU porque se lo dijeron así. A preguntas del Letrado de la Comunidad Autónoma ha manifestado que Ordinas, Cardona y Viaene iban al viaje de China. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona ha manifestado que los trabajos eran reales y costaban ese precio y que hizo otros por el mismo precio a otros sitios. Reconoció como suya la carta obrante al ANEXO I.-

FOLIO 189 y que la hizo porque le pidió Ordinas que dijera si se daban tickets en China y EEUU no recordando si fue tras cesar Ordinas. A preguntas del Letrado de la Sra. Beaumont y del Sr. Fernández manifestó que Ordinas le dijo que facturara a SAYJU pero que no habló con nadie de SAYJU y que no sabe quien es Julio Fernández.

Obran las facturas del Sr. Carbonell contra SAYJU por esos dos trabajos a los folios 27844 y 27845(Tomo 7-TSJ).

El informe 157, relativo a la factura nº 39 de 25.7.06 por importe de 3.306 euros, que consta de 7 páginas, 15 líneas escritas y el resto fotos, da cuenta de la recepción el día 30.6.06 del Conseller de Industria a una Delegación de Jiansu encabezada por el Vicepresidente de la Conferencia Consultiva Política. Su concepto coincide con el trabajo solicitado a GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL referido en el Expediente administrativo del apartado 17 y factura del apartado 58(factura nº 47) ambas de Gourmet. En este informe se habla de un desayuno, siendo que una de las facturas antes relacionadas de Gourmet & Boutique Islands es la nº 19, cuyo concepto es “Apoyo y recepción Delegación China del Gobierno de Jiangsu” por importe de 7.344’56 euros y, como también hemos expuesto, en el registro efectuado en el domicilio social de Comarca Global Consulting se intervino una factura emitida por La Alacena de Mallorca S.L. el día 30.6.06 contra Gourmet & Boutique Islands y concepto “coffeebreak para 20 comensales a 32 €” por importe de 684’80 euros.

El informe 140, relativo a la factura nº 42 de 2006, “Informe y viaje a Roma sep.2006, y seguimiento proyecto”, por importe de 4.732,80 €. El viaje y el informe se hicieron por esta empresa pero no el seguimiento del Proyecto(Certificación del IDI folio 28704). El informe no es más que una mera relación de la agenda del viaje a Roma, y en todo caso, no era necesaria la externalización del trabajo pues podía hacerse por la Dirección del CDEIB o de cualquiera de sus empleados.

El informe 104, "la ampliación de la UE". Nociones-Estadísticas”, por importe de 5.017 € y fecha de factura 22 de enero de 2007, mediante factura nº 7. Este informe es una copia de artículos de páginas web de internet, accesibles para cualquiera incluyendo parte del contenido de los informes relativos a Países emergentes.

El informe 105, “DOSSIER QUESOS MEDITERRANEOS”, por importe de 4.547,20 € y fecha de factura 30 de enero de 2007, mediante factura nº 9 se trata de un dossier que se encontraba en el Centro BIT de Inca(Certificación IDI folio 28704), siendo copia de páginas web. Se corresponde, a su vez, con el trabajo “PROYECTO OBSIND. DOSSIER QUESOS MEDITERRANEOS”, por importe de 11.437,60 € y fecha de factura de SAYJU de 23 de febrero de 2007.

El informe 106, “GUIA EXPORTACIÓN A USA POR PRODUCTOS”, por importe de 10.498 € y fecha de factura 22 de febrero de 2007, mediante factura nº 2, no consta realizado por SAYJU y se trata de copias de páginas web de internet, siendo incluso parte de su contenido en inglés. Información que la proporciona gratuitamente cualquier cámara de comercio como se desprende de los apartados denominados “permiso para importar alcohol”, “declaración de aduana”, “carta de porte”, etc...

El informe 143, relativo a “INFORME PAIS INDIA”, por importe de 2.668 € y fecha de factura de SAYJU de 24 de febrero de 2007, mediante factura nº 25, se trata de una mera copia de páginas web de internet y no consta que se utilizara.

El informe 142, relativo a “PROYECTO OBSIND. Informe y seguimiento Promoción productos agroalimentarios en California 2004-2006”, por importe de 8.120 € y fecha de factura de Sayju de 24 de febrero de 2007, mediante factura nº 27, es una mera relación de la agenda de actividades llevada a cabo por el CDEIB en California que podía haber sido realizado por la Dirección o por cualquier empleado del CDEIB. No consta cumplidamente acreditado que lo realizara SAYJU y en ese informe se dedican 9 páginas a ese evento acaecido en noviembre del 2004 (cuando SAYJU 2005 SL no se había aún adquirido por los acusados), con la asistencia del Conseller, en el Instituto Culinario de América y en la Misión de San Diego; así como la inauguración de la oficina del CDEIB en Los Ángeles. Además, parte de su contenido está en inglés.

El informe 138, responde a las facturas 4, 32 y 37. Se trata de un informe que contienen una agenda o diario de viaje de lo que hicieron cada día y el denominado “Informe final y álbum de fotos”, contiene 6 páginas escritas y el resto recopilación de prensa.

El informe 141, relativo a “INFORME PAIS: VIETNAM”, por importe de 2.668 € y fecha de factura 5 de marzo de 2007, mediante factura nº 33, es una mera copia de artículos de páginas web de internet y consta que es una Guía elaborada por la Oficina económica y Comercial de España en Ho Chi Minh City, actualizada a octubre de 2006.

El informe 145, relativo a “LOCALIZACIÓN Y ADQUISICIÓN INFORME DELOITTE. MADRID "VIETNAM", por importe de 1.160 € y fecha de factura 2 de febrero de 2007, mediante factura nº 39, está en inglés, siendo absolutamente incomprensible que se pague por buscar un informe.

El informe 146, relativo a PROYECTO OBSIND. PERSPECTIVAS DE NEGOCIO DEL SECTOR PERLERO, por importe de 11.600 € y fecha de factura 2 de abril de 2007, mediante factura nº 40, es un informe genérico y mera copias de otros informes sobre el sector perlero ya existentes en los archivos del CDEIB.

El informe 144, relativo a “PROYECTO OBSIND. EL SECTOR MODA EN CHINA. LUCES Y SOMBRAS”, por importe de 5.220 € y fecha de factura 2 de abril de 2007, mediante factura nº 42, es un informe genérico y una mera copia de un artículo publicado en internet de autor desconocido.

El informe 148, relativo a PROYECTO ABCD. INFORME: Primeras jornadas de vino, por importe de 3.480 € y fecha de factura 12 de abril de 2007, mediante factura nº 45, es una mera relación de la agenda o actividades de las jornadas de vino que incluye la exposición sobre el tema de “Terravins” de la Federación española del Vino; de un consultor, Salvador F. Montenegro, obtenido de internet según reza en uno de los folios.

El informe 149, relativo a ESTUDIO "CHINA. SOCIEDAD Y ECONOMIA, por importe de 2.900 € y fecha de factura 16 de abril de 2007, mediante factura nº 47, es una mera copia de un artículo publicado en internet de autor desconocido.

El informe 109 relativo a ESTUDIO "ASIA -PACIFICO-" RECOPIULATORIO, por importe de 4.408 € y fecha de factura 16 de abril de 2007, mediante factura nº 48, es un informe genérico que hace constar datos del año 2004, a pesar de ser de 2007 y su contenido puede obtenerse a través de internet.

El informe 147, PROYECTO OBSIND. "Informe recopilatorio reunión en Cerdeña", por importe de 986 € y fecha de factura 20 de abril de 2007, mediante factura nº 49, es trasladar una mera agenda a un informe.

El informe 181, relativo a PROYECTO OBSIND. Elaboración informe para el "Questionnaire for the activity”, por importe de 1.125,50 € y fecha de factura 23 de abril de 2007, mediante factura nº 52, es muy simple, genérico y dicho cuestionario pudo hacerlo el personal del CDEIB, dado su contenido.

El informe 139 relativo a “Seguimiento Pasarela Nanjing 2006. Medios de comunicación”, por importe de 3.828 € y fecha de factura 23 de abril de 2007, mediante factura nº 54, se limita a recoger fotos del evento y, por ello, podía hacerlo el personal del CDEIB.

El informe 150 relativo a INFORME: INDIA HOY, por importe de 4.466 € y fecha de factura 7 de mayo de 2007, mediante factura nº 56 podía hacerlo el personal del CDEIB, siendo un informe genérico.

El informe 151, relativo a INFORME: CHINA: ACCESO AL MAYOR MERCADO DEL MUNDO, por importe de 5.626 € y fecha de factura 7 de mayo de 2007, mediante factura nº 57, podía hacerlo el personal del CDEIB, siendo un informe genérico.

Los informes 152 y 153, relativos a EUROBIJOUX 2007. REPORT GENERAL, por importe de 5.846,40 € y fecha de factura 15 de mayo de 2007, mediante factura nº 61, se trata de fotos y recopilaciones de prensa, que podía hacer el personal del CDEIB.

El informe 154, relativo a PROYECTO OBSIND. "informe euroforum", por importe de 2.505,60 € y fecha de factura 16 de mayo de 2007, mediante factura nº 63, es genérico, mínimo y contiene copia(por fax) de la ponencia de Anghelo Ushelenghi, en cuanto a los puntos que podía tratar, y la ponencia de Purificación García.

El informe 155, relativo a Dossier convocatorias Ferias Sectoriales en Europa. Asia y USA, por importe de 3.994 € y fecha de factura 17 de mayo de 2007, mediante factura nº 64, por su contenido podía hacerlo el personal del CDEIB.

El informe 73, relativo a “Por selección: encargo y compra del estudio (Selección de Formación China-Beijing-Shangai-Pudong)”, por importe de 16.472 € y fecha de factura 18 de mayo de 2006, mediante factura nº 24, es un informe realizado por Diego Gómez Cáceres, según reza en sus páginas, y no consta utilizado por el CDEIB.

El informe 180, relativo a “TRADUCCIÓN DOCUMENTOS PROYECTO ABCD. CARTA Y .CUESTIONARIO -COMPOSANT 2”, por importe de 728,11 € y fecha de factura 20 de junio de 2006, mediante factura nº 31 podía ser realizada por personal del CDEIB, sin que conste la utilización del cuestionario.

El informe 91, relativo a “DOSSIER Y ANALISIS. ACCIÓN PROMOCIONAL EN MENORCA. EUROBIJOUX 2006”, por importe de 4.176 € y fecha de factura 23 de octubre de 2010, mediante factura nº 50, dado su contenido podía hacerlo el personal del CDEIB y, en todo caso, no consta su utilización por el CDEIB.

Consta en la certificación que venimos exponiendo, que en relación a los siguientes trabajos, se realizaron sin que conste quién los realizó y, en modo alguno, que los realizara SAYJU: “Productos para la degustación del salón del vino”; “46 plumas en madera de Olivo”; “Master y 100 copias DVD salón del vino”; “Master y 100 copias DVD Flor de Murto”; “Master y 100 copias DVD cheese artesanal New York”; “Merchadising para Euribijoux 2006”; “90 copias DVD personalizado feria y pasarela SIMM 2006”; “Proyecto ABC. 100 DVD en caja. Proyecto Ecuus”; “sesión fotografías para estudio Wachowiak”; “Regata ruta de la Sal. Aportación productos 5 estrellas”; “Eurobijoux 2007. Filmación, edición, postproducción y elaboración master feria eurobijoux. Dvd”.

En relación a “Seguimiento pasarela Shangai 2005”, atendiendo a que, conforme a la Memoria de actividades del CDEIB aconteció en Octubre de 2005, en esa fecha SAYJU no había sido adquirida por los acusados ni su objeto social se dedicaba a estos eventos. En

idéntico sentido el trabajo titulado “Localización, producción y sonorización master. 100 años. Fomento Turismo Berlín, Hamburgo, Madrid y Barcelona”, factura nº 3 de fecha 9.2.06 concepto por importe de 14.674 euros; esos eventos del centenario, tuvieron lugar los días 16.5.05, 15.6.05, 27.6.05 y 28.6.05, tal y como revela la memoria de actividades del CDEIB y fueron facturados por GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL en julio y agosto del 2005.

Respecto a “Dirección, logística, desplazamientos en producción dvd feria alimentaria 2006”, por importe de 6.316,78 € y fecha de factura 18 de mayo de 2006, mediante factura nº 25, consta en la Certificación del IDI, a través de FIRES, que ningún miembro de la empresa SAYJU 2005 SL viajó a la Feria Alimentaria.

Respecto a “Piezas de artesanía de barro” y “Seguimiento y coordinación Feria SIMM 2007”, consta que lo hizo personal del CDEIB(folio 28705, certificación del IDI).

En relación a la factura 43 de 2006, sobre “Viaje preparatorio eventos en China”, no ha de olvidarse que Gourmet, por concepto muy similares y que entraban dentro de lo que se había contratado, también facturó al CDEIB.

Finalmente, conforme a dicha certificación, SAYJU realizó los siguientes trabajos sin que conste la satisfacción de los mismos: “Coordinación y logística evento Bad Honnef”, la Coordinación se realizó por SAYJU pero no consta la satisfacción del trabajo y en cuanto al resto de lo que debía hacerse no constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo; “Traducción de documentos, Proyecto ABCD. Acuerdo y Modelo de subvención”; “Traducción de documentos, Proyecto ABCD. Carta y cuestionario-composant 2-“; “Proyecto ABCD. Traducción de documentos “Procédures de mise en oeuvre” y “le circuit financier”; “Informe misión inversa-CDEIB-Los Ángeles”, no constando ni su utilización ni el motivo por el cual, dado su contenido, no se realizó por personal del CDEIB.

Respecto de los trabajos de SAYJU, las testificales de los Agentes de Policía Nacional números 85.667, 85.349 y 72.313 vienen a corroborar lo expuesto sobre el contenido, todo ello en relación al estudio que realizaron y que obra a los folios 780 a 782 del Tomo 3. En el análisis realizado por tales Agentes hacen constar que no fueron hallados en el CDEIB los trabajos relativos a “Informe COPIA USA(año 2006)”; “Experimentación de metodologías de partenariado local para las actuaciones de las políticas de intervención 2007-2013(año 2007)”; “Propuesta plan 2007-2009 para la promoción de sectores industriales a través de una plataforma multiconceptual(año 2007” y “Localización y documentación varia “normativa extracomunitaria” (año 2007)”, siendo que el relativo a la Experimentación de metodologías, también fue adjudicado por el CDEIB en el año 2007 a ISABEL ROSSELLO, quien estaba dada de alta en SAYJU. Que el informe 144, de sus 9 capítulos, 8 han sido hallados literalmente, salvo las fotografías, en el artículo “El exportador digital” de fecha Enero de

2006 de la página web www.el-exportador.com/0123006/digital/mercados_china.asp incluyendo el capítulo de documentación que copia literalmente la bibliografía de ese estudio; el informe 154, consta de 36 páginas incluyendo la portada limitándose a adjuntar la comunicación del proyecto(3 páginas con la definición del proyecto Eurobijoux Fashion), una copia de la ponencia de angelo Uslenghi, copia de la ponencia de Purificación García, por lo que sólo seis páginas son de producción propia; el informe 156, consta de 5 páginas haciendo la primera referencia a la realización por el CDEIB los días 25 y 26 de marzo de 2006, demostraciones culinarias, degustación de productos y la proyección de un film sobre las Baleares en el marco Feria Copia de Napa; las otras cuatro páginas están en inglés; el informe 181, tiene cuatro páginas en la que contesta a una encuesta de tres preguntas; el informe 146 tiene 18 páginas, con dos de portada, y la tercera es un índice, el resto se refiere a “Las perlas en la historia”, “Introducción al sector perlero de Mallorca”, “entrevista con un hombre que lleva más de 30 años trabajando en la misma empresa” y sólo en las cuatro últimas páginas se hace referencia a las “perspectivas del negocio” y a las “debilidades y fortalezas del sector”, incluye fotografías repetidas; el informe 82 es información recogida en prensa, internet y otros medios como hace constar su autor en la página 28; el informe 139 es en relación a los eventos “Productos 5 estrellas Rafa Nadal” celebrado en Shanghai el 10.11.2006, Pasarela de moda, degustación gastronómica, exposición artesanía balear y firma del convenio de Nanking, el 14.11.2006, recogiendo artículos de prensa; el informe 138, consiste en el seguimiento y actividades realizadas en los eventos reseñados por Art Status, Gabinete Alays y Estudi Joan Rossello, incluyendo fotos; el informe 177, se dedica a recopilar la información del estudio realizado en mayo de 2006 por el Dr. Helmut Wachowiak.

El conjunto de lo anterior evidencia la ausencia de muchos trabajos que Sayju cobró al CDEIB, la inutilidad absoluta de otros que constan y no son sino copias de otros o de páginas de internet, gratuitas, y cuya información es accesible a cualquier persona, o se trata de trabajos que el propio personal del CDEIB podía realizar dado su contenido, sin olvidar que algunos ya se habían hecho o parte se había hecho por otras de las empresas como Comarca o Gourmet. La conclusión de todo ello, junto con lo que a continuación expondremos, no puede ser otra que la de la realidad del hecho probado relativo a Sayju, esto es, que su finalidad no era realmente satisfacer ninguna necesidad o utilidad pública con los trabajos que se le encargaban sino obtener, mediante este mecanismo(trabajos inexistentes o inútiles cargados a cuenta y pagados a costa del CDEIB), beneficios particulares para los acusados.

- En cuanto a los Expedientes de contratación de SAYJU, constan:

1.- Expediente 4/06(Caja 8, folios 10.059 y siguientes) es el relativo al “Manual protocolo de oportunidades comerciales para el mercado alemán”. De su examen se desprende que el

presidente del Consorcio firma el 2.12.05 la aprobación del inicio del expediente en base al 15 e) de los Estatutos, no constan presupuestos de otras empresas ni invitación, y el 20.1.06 el acuerdo de adjudicación por el 15 e) en base a una propuesta de la Gerente en la que hace constar “(...)“que propone la adjudicación del contrato de consultoría al contar con capacidad y medios necesarios para realizar dicho Plan, entre los que podemos destacar:

-Cuenta con un equipo multidisciplinario de profesionales procedentes de diversos campos, entre ellos con personal altamente cualificado en la gestión del Proyecto Europeo Interreg y en la gestión y realización de informes y seguimientos del programa de fondos Feder.

-Personal sumamente preparado, cualificado con dominio del idioma ya que su campo de acción se enclava básicamente en los países de la UE, en Asia y Estados Unidos.

-Trato y asociación con empresas de servicios de la zona de actuación, lo que le confiere alta capacidad de respuesta y un tratamiento personalizado en los desplazamientos.

-Equipo informático de última generación y conocimiento de software, actualmente SAYJU desarrolla un proyecto de software para la implantación de soluciones digitales para aumentar el VAP del Managing Empresarial...(...)”.

Atendiendo a la fecha de adquisición de SAYJU 21.11.2005, que no se inscribió en el Registro mercantil hasta el 29.11.2005, es decir 4 días antes del inicio del expediente, que su administrador era un jubilado, que carecía de estructura empresarial, de trabajadores, evidencia la mendacidad de los conceptos reflejados en sus facturas. Se corresponden con dicho expediente, cuyo contrato se firmó el 30.1.06 entre la Gerente y el Sr. Fernández, la factura nº 9 del 2006 por importe de 8.700 €, la nº 8 del 2007 por importe de 17.400 € y la nº 14/07 por importe de 3.480 € y el estudio al efecto realizado, por importe de 29.580 € es una recopilación de información de un tratado de un tal Sr. Wachowak, como ya hemos expuesto.

2.- El segundo expediente de contratación es el 35/06(Caja 6, folios 14.714 y siguientes) sobre “Organización de la agenda y seguimiento grado de implantación de los eventos celebrados en la RP China durante el mes de noviembre del 2006”, el Presidente del Consorcio acuerda la aprobación del expediente en fecha 19.9.06 en base al artículo 15 e) para la contratación de una entidad que lleve a cabo la agenda y el seguimiento y valoración de la implantación de los actos llevados a cabo en las ciudades de Shangai, Nanking, Beijing. Se aprueba que la adjudicación del contrato se lleve a cabo mediante el sistema negociado sin publicidad al ser el presupuesto inferior a 30.050 € y añade al final “asimismo se ha valorado la especificidad técnica de este tipo de contrato, debido a las dificultades que implica la contratación en territorio chino”. No constan presupuestos de otras empresas ni invitación.

Difícilmente SAYJU iba a poder cubrir las dificultades técnicas que se hacían constar, atendiendo a que, en la fecha de contratación, llevaba poco más de un año operativa con el

objeto social relacionado con este tipo de trabajos, contaba recientemente con tan sólo ocho trabajadores(informe AEAT, folio 1351) y sin infraestructura para ello ni experiencia en el mercado chino acreditada. Las facturas que se corresponden con dicho “expediente” son la nº 4, 32 y 37 del 2007 a las que ya nos hemos referido.

3.- El tercer expediente de contratación de SAYJU nº 21/07(Caja 9, folios 16.379 y siguientes) es el denominado “Plan 2007-2009 para promoción de Sectores Industriales a través de la plataforma multiconceptual”. También como los otros por el trámite de negociado sin publicidad, sin terna, solo con la propuesta económica del Administrador Sr.Fernández y consta el acuerdo de adjudicación del Sr.Cardona de fecha 23.2.07 y el contrato de fecha 5.3.07 por importe de 29.000 €. Sólo se cobró el 50% de su importe por la factura nº 58/07 de fecha 7.5.07 por un breafing del proyecto, no habiendo aportado SAYJU el trabajo a pesar de haber sido requerido para ello(folio 2311, Tomo 6). Consta, además, en dicho expediente(folio 16.423 Caja 9) escrito de Banesto en el que certifica que SAYJU tiene cuenta en dicha Entidad, siendo la acreditación de fecha 27 de marzo de 2007, es decir, posterior a la fecha del contrato(5 de marzo).

Respecto de estos expedientes, los Agentes de Policía Nacional números 85.667, 85.349 y 72.313 que estudiaron los mismos, concluyen(folio 1086 Tomo III bis) que los importes aventurados en las “propuestas económicas” presentadas por la empresa, coinciden exactamente con los firmados en sus respectivos contratos, siendo significativo el importe del número 2 por un total de 21.121,80 euros. Que en el contrato nº 1 la forma de pagó pactada en el contrato(33%+33%+33%), resta por concretar el 1% del total del 100%; que los tres importes superan los 12.000 euros por lo que al menos eran necesarias tres propuestas de diferentes empresas que no se han aportado al CDEIB.

En cuanto a la cuestión de expedientes administrativos nos remitimos a las testificales de estos Agentes y las expuestas de la Sra. Alcover, Ruth Mateu, Sr. Rodríguez Mir, Sr. Gaya, Sra. Linares, Sra. Mora Munar.

De lo anterior se infiere que los procedimientos administrativos de contratación se realizaban cuando la decisión de la empresa adjudicataria ya estaba tomada, es decir, se “vestía” administrativamente una decisión previa o coetánea ya tomada y sin cumplir con la legislación aplicable.

- En cuanto a las testificales nos remitimos, además de las aquí expresadas, a las expuestas al hablar de Comarca y Gourmet.

El resultado del anterior acervo probatorio, valorado conjuntamente, permite a la Sala concluir que los procedimientos de contratación en los que intervino SAYJU no respondían a una necesidad real del CDEIB ni reportaron utilidad alguna, tratándose de una actuación

totalmente ajena al interés público y al cumplimiento de los fines a los que sirve la Administración, tratándose de una actuación administrativa para dar apariencia a una sustracción de fondos públicos del CDEIB, utilizando la contratación pública y “vistiendo” administrativamente la previa o coetánea decisión adoptada de contratar a SAYJU.

-FRANCO GALAICA DE INVERSIONES SL.

- La Sra. Ordinas ha manifestado en el acto de Juicio oral, además de lo que hemos expuesto al hablar de SAYJU, que Franco Galaica era una empresa de Jaime Julio Fernández Abad y que dicha empresa facturó al CDEIB en virtud de encargos que se hacían desde el CDEIB. Que, en el momento de hacer el encargo, sucedía la factura correspondiente. Que la factura era de Franco Galaica y no sabe si la hacía Jaime u otra persona. Se le exhibió la factura obrante al folio 22.208, CAJA 12 respecto de la que manifestó que se le dio la documentación a Franco Galaica para que montara el informe y que fue ella quien le dio ella la documentación. Que fue ella quien dio la conformidad al trabajo, reconociendo el documento obrante al folio 22.209 de la Caja 12. Que Jaime Julio era el titular de Franco Galaica. Que, al principio, por el trabajo de Daniella, que venía colaborando con algunos trabajos del CDEIB, facturó por Franco Galaica porque ella no tenía entidad mercantil. Que era Danielle y no Jaime quien hacía los trabajos y que Jaime sólo se limitaba a firmar. Que cobraba por el servicio que emitía al CDEIB.

- En cuanto a lo expuesto por la Sra. Beaumont, el Sr. Jaime Julio Fernández y el Sr. Viaene en relación a Franco Galaica, nos remitimos a lo expuesto al hablar de Sayju.

Estas declaraciones, deben valorarse unidas al resultado de la prueba documental y testifical que, a continuación, pasaremos a exponer:

- Certificación del Registro Mercantil (folios 486 a 491, Tomo I) sobre FRANCO GALAICA DE INVERSIONES SL de la que se desprende que: fue creada en 1996 por el acusado JAIME JULIO FERNANDEZ ABAD, su esposa, DANIELA BEAUMONT, sus hijas y tres personas más, mediante Escritura pública de 29 de Julio de 1996, inscrita el 30 de septiembre de 1996; que su objeto social era el alquiler, arrendamiento y compraventa de terrenos, edificios, inmuebles, su construcción, promoción y mantenimiento, la urbanización de terrenos y su venta, parcelación, edificación, restauración y rehabilitación así como su intermediación en los mismos; que, inicialmente se nombró como administradora única a Dña. Carolina Eliane Fernández Beaumont, quien otorgó poderes a favor de Jaime Julio Fernández y de Daniela Beaumont mediante Escritura pública de 29 de Julio de 1997; y que, mediante Escritura pública de 19 de Enero de 2001, se designa como Administrador único a

D. JAIME JULIO FERNANDEZ ABAD y como Administradora suplente a DÑA. DANIELA FRANCISCA BEAUMONT NAPIERAJ.

- De la certificación del IDI de fecha 25 de mayo de 2010(folios 28.707 a 28.709, Tomo 9TSJ), se desprende que Franco Galaica comienza a emitir facturas contra el CDEIB en fecha 28.6.2005, sin haber variado su objeto social que nada tenía que ver con los trabajos que facturaba.

- De la mencionada certificación se desprende que Franco Galaica facturó contra el CDEIB entre los años 2005 a 2007, la cantidad de 148.266,84 euros.

- Los trabajos que el CDEIB encarga a Franco Galaica durante los años 2005 a 2007 son un total de 34(folios 8334 a 8336, Tomo 18).

- Del estudio del contenido de la Caja 12 en relación a la Certificación del IDI sobre Franco Galaica, se desprende que FRANCO GALAICA emite contra el CDEIB las facturas de los mencionados 34 trabajos, constando la factura y el pago de las mismas por el CDEIB(Folios 22156 a 22293, Caja 12).

- Respecto a la existencia de los trabajos, la certificación del IDI(folios 28707 a 28709 Tomo 9-TSJ) en relación con el listado de trabajos de FRANCO GALAICA(folios 8334 a 8336, Tomo 18) evidencia que no constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de los trabajos que FRANCO GALAICA facturó contra dicho Organismo y por los que emitió las facturas 13, 14, 17,20,21,23,27, de 2005; 1,2,5,7,8,13,21,22,24,30,32,34,35,36 de 2006; 2,9,18 y 22 de 2007.

Por el CDEIB se requirió a FRANCO GALAICA, en fecha 7.10.2008(folio 2312 Tomo VI), una copia de los estudios e informes consistentes en “Estudio Selección de sectores con capacidad de exportación a China, año 2005”; Programa IBEXPORT “La Unión Europea y los países emergentes(año 2007)”; Programa IBEXPORT “Evolución de las exportaciones(año 2007)” todos ellos no se hallaban en el CDEIB y FRANCO GALAICA no atendió a tal requerimiento y no se aportaron tales copias de los estudios ni constan, como se desprende del certificado de dicho Organismo obrante al folio 23.910(Tomo 4-TSJ).

Así, en relación a la factura nº 2 del año 2006, relativa a “Asistencia técnica, preparación evento Nueva York (Diciembre de 2005) en la certificación del IDI se hace constar que ningún miembro de Franco Galaica acudió a dicho evento. Igualmente se desprende que este trabajo no se hizo por Franco Galaica de la factura de Viajes Pólux(folio 3465, Tomo 9) en la que aparecen las personas que viajaron a Nueva York del 3 al 8 de Diciembre de 2005, sin que aparezca nadie relacionado con Franco Galaica.

En relación a la factura 17 de 2006, relativa a “Asistencia y colaboración en Eurobijoux 2006” en la certificación del IDI consta que Franco Galaica hizo este servicio.

Respecto a los que en dicha certificación constan en el CDEIB(folios 28707 a 28709 Tomo 9-TSJ), esto es, informe 63(Fra. 25 de 2005); informe 164(fra. 4 de 2007); cuestionario(fra. 6 de 2007); cuestionario(fra. 7 de 2007); informe 167(fra. 14 de 2007); informe 166(fra. 17 de 2007); informe 162(fra. 19 de 2007); informe 169(fra. 25 de 2007); examinados los mismos se trata de informes genéricos, en algunos ni siquiera consta que los haya realizado Franco Galaica ni autor alguno o autor desconocido, otros son meras copias de internet, recopilaciones de páginas web; Y, en todo caso, ninguno consta que se utilizara ni se diera publicidad entre las empresas del sector a que se referían, de lo que se desprende que ninguna utilidad pública tuvieron ni sirvieron al interés público, que es la base que ha de regir, necesariamente, toda contratación pública.

Y así, el informe 63, por el que Franco Galaica emite la factura nº 25/2005, por importe de 8.004 euros y de fecha 14.12.2005, está en inglés por lo que, difícilmente puede servir para fin alguno del CDEIB.

El informe 164, por el que emite la factura nº 4/2007, por importe de 5.226 euros, de fecha 29.1.2007, consta de 11 páginas y 2 fotografías y describe lo que ocurrió en esos eventos del CDEIB, así en la página 3 “mientras la Sra. Ordinas estaba hablando con Ada y el Sr. Juan, Art Status y Joan Rosselló repasan el detalle del presupuesto y dan su conformidad a los conceptos”, o en página 4 “José Vicente indica que la pasarela de Madrid se utilizó un material parecido y que no resbalaba. La gerente insiste mucho: “¿porqué esos cambios?”.

Las traducciones de cuestionarios relativas a las facturas 6 y 7 de 2007, por importes de 533,60 euros y 600,20 euros, de 23.2.2007 y 26.2.2007, respectivamente, obran en el Archivador 1(pdf 234 y pdf 256) sin que conste quién las realizó.

El informe 167, relativo a la factura 14 de 2007, por importe de 1.972 euros y de fecha 2.4.2007, contiene 6 folios en castellano de información que puede ser obtenida en internet y el resto, 8 páginas, están en inglés. Su utilidad para el CDEIB no consta en modo alguno, menos en inglés, y tampoco que fuera utilizado ni objeto de publicidad.

El informe 166, relativo a la factura 17 de 2007, por importe de 1972 euros, de 2.4.2007, también es información que puede obtenerse en internet e incluso las fotos que obran en el mismo son de “Fotos Juan Palop”.

El informe 168, relativo a la factura 19 de 2007, por el mismo importe que las dos anteriores y de fecha 23.4.2007, incluye, nuevamente, información que puede obtenerse en internet.

El informe 169, relativo a la factura 25 de 2007, por igual importe y fecha de 25.5.2007, es una presentación power point.

En ninguno de ellos aparece realizado por Franco Galaica.

La inutilidad y la falta de interés público de los informes expuestos, viene corroborada por las testificales de los Agentes números 85.667, 85.349 y 72.313 en relación al estudio que realizaron y que obra al folio 782 del Tomo 3. En el análisis realizado por tales Agentes hacen constar que no fueron hallados en el CDEIB los trabajos relativos a FRANCO GALAICA sobre: “Estudio Selección de sectores con capacidad de exportación a China, año 2005”; Programa IBEXPORT “La Unión Europea y los países emergentes(año 2007)”;

Programa IBEXPORT “Evolución de las exportaciones(año 2007)” y el denominado “PROFILE BUSINESS ASIA” estaba escrito en inglés. Que sólo constan distintas facturas sin contrato alguno, así como distintos estudios, no constando la existencia de tres de ellos en el CDEIB, así como en relación a otros que son “copia y engancha”, señalando el cobro de importes por trabajos realmente no elaborados.

- Franco Galaica, cuando comienza a facturar para el CDEIB, carecía de estructura empresarial como se desprende el Informe de la AEAT(folios 1341 a 1350, Tomo 4) del que se desprende que, antes del año 2005, sólo tenía un trabajador, aumentando a partir de ese año e incluyendo a la acusada Isabel Rossello en su plantilla(año 2007); igualmente aumenta considerablemente sus ingresos a partir del año 2005, siendo que, hasta ese año, superaban levemente los 5.000 euros y, a partir del 2005, aumenta a 35.728 euros, año 2006, 81.471 euros, y año 2007, 33.895 euros(folio 1343).

- En cuanto a las testificales nos remitimos, además de las aquí expresadas, a las expuestas al hablar de Comarca, Gourmet y Sayju.

Al igual que con el resto de empresas, el resultado del anterior acervo probatorio, valorado conjuntamente, permite a la Sala concluir que la contratación por parte del CDEIB, a través de los acusados Cardona, Ordinas, Viaene y Danielle, de Franco Galaica no respondían a una necesidad real del CDEIB ni reportaron utilidad alguna, tratándose de una actuación totalmente ajena al interés público y al cumplimiento de los fines a los que sirve la Administración, tratándose de una actuación administrativa para dar apariencia a una sustracción de fondos públicos del CDEIB para sus intereses y beneficio particular.

-EXPEDIENTES DE CONTRATACION. PROCEDIMIENTO.

- La Sra. Ordinas manifestó, al exhibirle los folios 2499 y siguientes del Tomo VII de Instrucción donde aparecen notas manuscritas(que no se incorporan íntegramente en este texto

dada su extensión) que la Sra. Ordinas reconoció como suyas y las leyó. Que cuando en dichas notas aparece

A. Els primaver tu

se refería al Sr. Cardona. Y que cuando exponía

A. Però p h! jo només "formava"
a la C.E. q. hi ho aprovava, s'elevava

hacía referencia a la Comisión Ejecutiva. Que en estas notas se refiere a CARDONA.

Continuó expresando que, en cuanto a la firma de los contratos, el Conseller o el Director General, daba orden de acción promocional del CDEIB. Que esto, lógicamente, conllevaba el necesario pliego de condiciones. Que este documento se elevaba a la aprobación y conocimiento de CARDONA (como Presidente del CDEIB) y miraba si en el expediente estaba su orden. Que CARDONA le adjudicaba toda la responsabilidad y ella le decía que él era el responsable. Que, además, Cardona sabía hacer todo, lo conocía todo, era metódico y muy responsable. En relación a su cargo en el CDEIB, expresó que fue Directora Gerente desde Agosto de 2003 hasta Mayo o Junio de 2007, y que le nombró CARDONA. Que, en épocas anteriores estuvo en el CEDER (Centro de Desarrollo Rural), con la misma función de Directora Gerente de Promoción y que Magdalena Ferrer, estuvo como Directora contable. Que, en ese cargo, también era CARDONA su superior y que existía una plena confianza mutua. En relación con el CDEIB, manifestó que su función era promocionar el producto balear, no sólo como tal, sino también facilitar la entrada a mercados internacionales de la industria balear a través de dos mecanismos: el de ferias sectoriales dentro y fuera del país; y dentro del OBSIN (Observatorio de la industria), en el ámbito europeo, era un observador y era financiado por la Comunidad Europea en un 50%. Que el CDEIB, estaba formado, inicialmente, como miembros natos, por una amplia gama de Instituciones: el CAIB, sindicatos, ayuntamientos, consells, etc... Pero, de hecho, los únicos que aportaban dinero, era el propio Govern pues ningún otro socio aportaba ningún euro. En cuanto a la estructura, la Sra. Ordinas manifestó que el CDEIB se hallaba compuesto por el Presidente, que era el Sr. Cardona; Vicepresidente, el Sr. Viaene; Directora gerente, que era ella y luego departamentos de contabilidad, Secretarías, personal adscrito, por ejemplo, personal para ferias sectoriales. En cuanto a la JUNTA RECTORA, manifestó que era el máximo órgano y que, en medio, estaba la COMISION EJECUTIVA que tenía conocimiento de todas y cada una de las acciones que se hacían. Que el presidente de la COMION EJECUTIVA era Cardona y que

Viaene era el Vicepresidente. Que sus funciones eran: aprobar cuentas, presupuesto, aprobación de la memoria, acciones para el año siguiente. Que se reunían una vez al año, con participación plena para aprobar cuentas y siempre se adoptaban esos acuerdos por unanimidad. Que la COMISION EJECUTIVA es previa a la JUNTA RECTORA. Que, jerárquicamente, la Junta Rectora es el máximo órgano y que estaba formada por personal del GOVERN, presidida por Cardona, siendo el vicepresidente el Sr. Viaene y ella la Secretaria; que también estaba la Abogacía de la CCAA, en la persona de Felisa Vidal. Que su función era supervisar las actividades del CDEIB. Que se aportaba la ingente cantidad de expedientes de contratación, se ponían en la mesa a examen para todos los miembros y que algunos sí los examinaban y otros solo asistían y cobraban, por asistir, sus emolumentos. Que CARDONA participaba, que nunca ha sido una figura decorativa sino que siempre participativa y explicaba las acciones, que lo controlaba y lo verificaba todo; que no se hacía nada sin que él lo supiera. Se le exhibieron los folios 1849 a 1902, del Tomo V, consistentes en ACTAS que la Sra. Ordinas reconoció como Actas de la Comisión Ejecutiva y Actas de la Junta Rectora. Que ella levantaba el acta a pluma y luego, formalmente, Catalina Alcover le daba la forma correspondiente, si había algo contable. Que ella certificaba la reunión y junto al Presidente, firmaba, reconociendo la firma de CARDONA que aparece en los documentos que se le exhiben. Que Cardona, sí sabía lo que firmaba, que su meticulosidad en el trabajo era absoluta. Que convocaba las reuniones, por orden del Presidente siempre cuadrando con su agenda que era muy complicada. Que el orden del día se presentaba para aprobación por Cardona y Viaene. Que el Sr. Cardona sabía perfectamente a lo que iba al asistir a la Comisión Ejecutiva o a la Junta Rectora. Que, en alguna ocasión, el Sr. Cardona no asistió y delegó en el vicepresidente. En cuanto a Kurt VIANE, manifestó que era el ejecutor nato de las órdenes de CARDONA en el CDEIB. Que era el Vicepresidente del CDEIB y Subdirector de la Consellería. Que el Sr. Viaene residía en el Puerto de Alcudia y que, al ir a Palma, se detenía en el CDEIB para supervisar la cantidad de trabajo y otras cuestiones. Que esta asistencia, era diaria, salvo cuando estaba de viaje acompañando a Cardona. Que Cardona conocía la estrecha relación de VIANE con CDEIB. Que no sabe si lo ordenaba CARDONA pero que, desde luego, conocía las visitas de Viaene a CDEIB y de lo que se hablaba. Respecto a las funciones del CDEIB, la Sra. Ordinas explicó que respecto al Observatorio de la Industria, era el Proyecto Estrella que concedió la COMUNIDAD EUROPEA, el OBSIND. Que participaba el CDEIB y varios países. Que VIANE como profesor de escuela de negocios, era una persona altamente cualificada para ello. Que, en relación a la Promoción de la industria balear se desarrollaban ferias, congresos y eventos. Que quien decidía el evento era el presidente, Sr. Cardona y que ella no lo decidía y no tenía capacidad para hacerlo. En

relación a la realización de estudios, manifestó que lo dirigía VIANE y que todos los procedimientos de contratación se realizaban en el CDEIB con asistencia externa. Que entiende que cualquier contrato tenía que tener el consentimiento del Sr. CARDONA y que de los estudios se daba una copia al Sr. Cardona, otra al Sr. Viaene y otra se quedaba en el archivo de la Consellería y otra en CDEIB. En relación al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, continuó expresando que en los Estatutos el art. 15 permitía trabajar con urgencia. Que debido al volumen de trabajo, a la ingente cantidad de trabajo, se utilizaba el mecanismo de urgencia previsto en dicho precepto. Que los expedientes, muchas veces, se hacían con posterioridad. Que no le consta que los trabajos se hicieran incluso después de las facturas. Que respecto a las “normas 9001 de buen ejercicio”, manifestó que le constaban y que marcaban el protocolo y los papeles del expediente. Que el expediente sí se hacía después del evento y que no había convocatoria previa; que se sabía a quien se iba a encargar el trabajo “sin defecto de que se cumpliera el procedimiento, de la excelencia en el procedimiento”. Que lo relativo a la necesidad de tres empresas, lo ha sabido después ya que ellos usaban el art. 15 de los Estatutos y que ella no es abogada. Que ir a China no era urgente y que tampoco era urgente “la Moda china”. Que el art. 15 era un paraguas; que se intentaba vestir, aparentar que se cumplía con la legalidad para que, cuando iban a la JUNTA RECTORA, estuviera todo correcto. Que CARDONA sabía que se vestían los expedientes, pues firmaba los contratos. Que, en relación a los INFORMES DE AUDITORIA, de los años 2003 A 2006 es cierto que decían que se incumplían las normas de contratación pero que la Junta Rectora los tenía a su disposición y lo aprobaron por unanimidad. Se le exhibieron los folios 6825 y siguientes, del Tomo 15, consistentes en el INFORME PRICE WHATERHOUSE COOPERS de fecha 19.2.2004 a lo que manifestó que lo conocía pero no reconocía como suyas las anotaciones exhibidas (folios 6828, 6829, 6830, 6835, 6837, 6843, 6844, 6845, 6847,). Que no sabe si se intervino en su domicilio pero que si estaba en su casa es posible porque había mucho trabajo allí; no sabe si lo leyó. Que no lo recuerda, en absoluto, y cree que es la primera vez que lo ve. Se le exhibió el INFORME FORNES obrante en la CAJA 1, FOLIO 1087, de fecha 31.12.2003 respecto del que manifestó que se hacían constar que, en 2003, no se cumplía expediente justificativo de contratación, y añadió que se hicieron cargo del CDEIB en septiembre de 2003 y descubrieron descuadre de 800.000 euros sin expediente. Que esa cantidad se puso en conocimiento de CARDONA, que era quien podía intervenir, y sus órdenes fueron que no hablara con la prensa, que no hicieran nada y que, poco a poco, irían asumiendo ese coste y para ir a otras ferias, incluso hubo que pagar a IFEMA por la deuda que había. Que, en cuanto al sistema de contratación CARDONA dijo que, a partir de ese momento, todo debía acompañarse de expediente

contratación. Que, en relación al Informe FORNES de 31.12.2004, CAJA 1. FOLIO 1139 sí se incumplían las normas de contratación y que el Conseller Cardona lo sabía. Que había que incrementar el presupuesto del CDEIB por la cantidad de trabajo que tenían y que era una salvedad menor (minimizar algo que tenía mayor enjundia). Respecto al Informe FORNES del 31.12.2005, Caja 1, folios 1197 y siguientes, manifestó que dicho informe decía que no se seguía el procedimiento de contratación y excedía mucho del presupuesto y que ello fue un punto de discusión y enfrentamiento que tuvo con CARDONA pues se hacía más gasto del que tenía asignado el CDEIB. Que esto se solventaba con “hágase o hágase” y no había más. Que en el Acta de la Junta Rectora de 22.6.2004 (folios 990 a 1000 de la Caja 1) se aprobaron las cuentas anuales y auditoría 2003, y estaba Cardona y estaba enterado de la auditoría reconociendo la firma de Cardona y la suya en dicho documento. En relación a la Junta Rectora de 29.6.2005 (FOLIO 1000 Caja 1), asistió Cardona y se aprobaron las cuentas 2004 y la auditoría, estando Cardona enterado del contenido de la auditoría y que, aunque no esté firmado, se hace constar su asistencia. Que ella hacía la minuta de esas Juntas y que Cardona era tan metódico en sus firmas que si no tenía tiempo para leer, pedía que se le dejara para leer, añadir lo que estimara oportuno o no firmaba. Que la certificación obrante al folio 1004, estaba firmada por Cardona, respecto de la segunda convocatoria de la Junta rectora de 2005. Que Cardona estaba en todo momento presente exceptuando temas de agenda y se posponía en su firma para cuando él llegara. Se le exhibieron las Actas de la COMISION EJECUTIVA del folio 1849, TOMO V y 1871 Y 1878, TOMO V: respecto de la de 24.2.2006, no estaba presente Cardona. Que se ratificaron todos los expedientes de contratación y era la fórmula, se llevaban físicamente los expedientes y se ponían en la mesa para que se examinaran por quien quisiera. En el Acta de 21.1.2005 (folio 1871) se ratifican los expedientes de contratación, estaban a la vista de todos y estaba presente Cardona. En relación al Acta de 30.3.2005 (folio 1878) se ratifican los expedientes de contratación de 2004, se formulan las cuentas anuales correspondientes y consta la firma de CARDONA y sí sabía lo que firmaba, absolutamente (folio 1881). Respecto la Junta Rectora de 22 de Junio de 2004 (acta al folio 1899 tomo V) manifestó que estaba presente Cardona y se aprobaron las cuentas 2003, auditoría, presupuestos de 2004 y actividades, y entiende que por unanimidad. Insistió en que ella no leía los estudios y supone que los leería el Conseller, que los autorizaba, y Viaene, que era el experto en la materia. Que ella no daba cuenta de la materia a los empresarios porque esto era parte de OBSIND. Que los estudios estaban a la vista en la Junta Rectora y en la Comisión Ejecutiva y que nadie se alarmó o no lo manifestaron. Que solo recuerda que un representante de Cámara comercio pidió copia de un estudio de Náutica y que se ignoraba todo ese trabajo por los asistentes. Que los estudios e informes se daban uno a Cardona, otro a

Viaene, otro a Consellería y otro CDEIB. En cuanto a la base de datos con todo lo realizado para acceso público, manifestó que era parte del Proyecto estrella llamado OBSIND y que era tener, en tiempo real, el estado de los sectores que estaban promocionando tanto tradicionales como nuevos. Que los auditores hablaban con ellos, especialmente en el tema de la contabilidad. Que el Conseller sabia que se hacia este informe de auditoria aunque ignora si los auditores se entrevistaban con el Conseller pero sí le decían, a Cardona, que se tenía que hacer este informe. Que no le ordenaban que tuvieran preparados los expedientes de contratación antes de llegar los auditores. Reconoció como suya la anotación manuscrita obrante al folio 28.666(Tomo 9TSJ) manifestando al respecto que dichas anotaciones se correspondían con las normas de contratación que le dio MURILLO. Que tomó nota y consultó con su superior si esto tenía que pararse y suponía un freno al gasto bestial que se hacía y le dijeron que continuara y que, en cualquier caso, debía haber expediente de contratación. Que Cardona es abogado y supone que conoce y conocía estas reglas. Que Murillo, supone, que sí las conocía porque le dio la información. Que recuerda la conversación con Murillo muy avanzada la legislatura y ante la precariedad de la situación económica. Que Murillo no le daba órdenes, sino que se las daban Viaene y Cardona. Reconoció como suya la nota manuscrita obrante al folio 28667, manifestando que la anotación “34.000 euros ingresos” significaba que esto era un proyecto europeo que el CDEIB percibía el 50% de sus costes e iba directo al CDEIB sin reparto. En cuanto a la anotación “proyectos 2004-presupuestos” manifestó que se refería a proyectos europeos que tenían una complicada tramitación administrativa. Que se contrataba a LOLI ORDOÑEZ, que trabajaba en el CENTRO DE EUROPA, traía los proyectos, Viaene los examinaba y se decidían. En cuanto a la anotación manuscrita obrante al folio 26.668 sobre MERCADO GOURMET, manifestó que también respondía a un estudio de esos proyectos y que no se podía presentar cualesquiera proyectos sino que había de someterse a un cuestionario igual para todos los países. En relación a las anotaciones del folio 26.669 sobre COMARCA. ESTUDIOS. MANUAL CALIDAD, manifestó que era posible que se refiriera el manual de calidad. En relación a la anotación al folio 28.670 sobre URGENCIA TRANSFERENCIA FONDOS, explicó que podía ser una nota suya de agenda que se corresponde con el escrito en el que se dirigía al presidente Cardona y a Viaene. Que siempre que se hablaba de un trabajo se hablaba previamente y cuando se iba a ejecutar ella pedía la confirmación. En relación a las anotaciones del folio 28674 fecha 10.12.2003 manifestó que “DG Kurk” era director general y que “SGT” era la secretaria general técnica. Que todo se comentaba con el Presidente y esta nota lo refleja. Respecto a las anotaciones obrantes al folio 28675, apartado 2, ASAJA CONVENIO, APDO. C) manifestó que hubo un estudio de 12000 euros y se hizo

por orden de Conseller. Que a ella le llamó el Conseller y le dijo que Biel Company de Asaja le iba a llamar. Que Biel le llamó y se hicieron los convenios, el trabajo y se justificó. Que uno de los trabajos vino de PEDRO RAUL que no recuerda quien es. Que en esas anotaciones pone “estudio a concretar” y que ya sabían que y a quién contrataban y luego concretaban. Que desconoce si esos trabajos tenían utilidad pública porque no es experta en temas agropecuarios. Que la anotación sobre CABERNET CIMPA era porque ella tuvo confrontación con el secretario general técnico porque ella sostenía que el 50 % de los proyectos europeos pertenecía al CDEIB y nunca se aceptó por lo que descuadró las cuentas del CDEIB. Que el dinero de esos proyectos no llegaban al CDEIB porque se quedaban en la Caja única de la Consellería. Al exhibirle el folio 28679 en relación a la anotación nº 40 “Consultar al Conseller sobre contratación asesor jurídico”, manifestó que fue una propuesta que, a tenor de la cantidad de contratos de trabajo y procesos administrativos que debían seguirse, propuso un asesor y ello fue bastante al principio, y que, aunque la propuesta fue suya, la decisión era del Conseller. En relación a la anotación manuscrita obrante al folio 28818 sobre “Consultar con el DG...” manifestó que esto iba en cadena: ella se lo consultaba al Director General o a Cardona o ella al Director General y ésta a Cardona. Que esto es una prueba de la absoluta disposición de colaboración con todo el mundo por orden directa de Cardona. Que se hace constar un “montón” de personas y se relaciones y cree que todo el mundo estaba encantado con el CDEIB por la enorme generosidad que mandaba su Presidente. Reconoció como suyas las anotaciones obrantes al folio 28819 y su contenido así como las contenidas en el folio 28821 donde hace constar “preparar Junta rectora y Comisión Ejecutiva(ver puntos orden del día)”. Respecto de las anotaciones obrantes al folio 29065(Tomo 10 A-TSJ) manifestó que era lo que se necesitaba en función de lo que se iba a hacer. Reconoció el Informe de Interforo obrante a los folios 29066 y siguientes donde se hace constar que no se cumple el procedimiento administrativo de contratación. Que respecto a la anotación “orden directa del Conseller”, folio 29077, manifestó que significaba que era una orden directa y la materialización de las anotaciones anteriores. Que, en ese momento, ella entendía que todo se hacía correctamente por el conocimiento del Presidente de temas legales. En relación a las anotaciones exhibidas obrantes al folio 29078 explicó que Viaene recogía fondos y Presidencia(era la del Govern), del Sr. Matas, y en las anotaciones pone que parte de lo que aporte Presidencia, que negociaba Viaene, se destinaría a pérdidas. En cuanto a las obrantes al folio siguiente al 29078 sobre “pasar notas al Conseller...”, manifestó que estaban en un momento de desesperación absoluta de llegada de mucho trabajo y ausencia de dinero, repasó las Consellerías con las que habían colaborado o dado algo, para que estas aportaran algo. Que el término “RT. Reserva para transferencia” no se escribe

en otro momento distinto, que niega manipulación y que cuando se enfada aprieta el bolígrafo. En cuanto a la anotación “Presupuesto 23 F, entregat dossier de deficiencias Pacte al Conseller” manifestó que significaba que al llegar al CDEIB encuentran el déficit de 180.00 euros de viajes, convenios, estancias raras y anomalías que, a fecha de entonces, ya eran escandalosos y ahora se reserva la opinión. Que esa frase significa que le dio la orden, Cardona, que no dijera nada a nadie y que no interviniera para nada lo cual hizo, por supuesto. En cuanto a la anotación obrante al folio 29079-bis sobre “ Si la auditoria tiene prisa que espere. Conseller” manifestó que no se situaba pero explicó que había dos auditorias: una externa y otra ordenada por la Consellería y que supone que es la de FORNES Y SALA y estarían recabando información que se necesitaba de la Consellería y al pedirla debió recibir esta orden con este comentario. En relación a la anotación “DIR(decid) ejecutiva los expedientes problemáticos” explicó que como ya había expedientes que eran problemáticos, la próxima ejecutiva era la que presidía CARDONA.

- El acusado JUAN ENRIQUE RIERA SIMONET, ha manifestado, reconociendo los hechos que se le atribuyen en los escritos de acusación, que fue contratado para asesorar en el procedimiento de contratación. Que, desde el Despacho, se hizo un primer informe de la situación del Consorcio y vieron el volumen de trabajo. Que el tema de la urgencia lo despachó con Antonia y no lo trató con el Conseller. Que se informaba a la Junta Rectora que se hacía por urgencia por el volumen que había. Que, dentro de sus funciones, estaba asesorar que se hiciera conforme a la Ley de Contratos Públicos, y eso pidió, pero no se hizo y a la vista está. Que es evidente, ahora ha sabido lo que sucedió con posterioridad, lo de las comisiones aunque en aquél momento lo desconocía, pero que es cierto que había expedientes que ya se había hecho la adjudicación o llevado a cabo el trabajo. Que, en esos casos, se limitaba a decir cuál era el procedimiento legal que debía haberse hecho. Que no hizo la ejecución material de los expedientes. Que es cierto que esos procedimientos son la garantía de que no ocurriera lo que ha ocurrido. Que pecó de ingenuo y si hubiera sabido de la trama, no lo hubiese permitido, supone. A preguntas del Letrado de la Comunidad Autónoma, manifestó, ante la exhibición del folio 16110CAJA 9, relativo a un Contrato con CAMINO EXPORT de 14.2.2007 y exhibición del folio 16119 que hace referencia a la fecha de constitución de la Sociedad, 14.3.2007, que sí es posterior la constitución de la sociedad. Que supone que sería uno de los expedientes de los que se vestían después. Pero que, estas situaciones, solo evidencian que si hubiera conocido la trama y que se vestían expedientes para preparar todo esa trama se hubiera fijado en toda esa documentación pero que no estaba pendiente de todos estos datos. Que sí ha visto que sólo hay invitación de una empresa

aunque “él no estaba materialmente en esos expedientes”. Que, cuando le llegaban, estudiaba lo que había y no había y observó que no había ni un solo expediente de contratación. Que, una vez estudiado, hizo una plantilla de cómo se tenía que hacer. Que iba una vez a la semana y le informaban de los contratos y asesoraba de cómo tenían que ir los contratos de acuerdo a la ley. Pero que, llegó un momento, que era imposible por el volumen, la prisa del Conseller, etc.... Pero todo lo que él había pautado era imposible. Que el Negociado sin publicidad, realmente es un procedimiento que prevé la ley y si se hubiera llevado a cabo como él y Murillo dijeron, se debería haber podido hacer como tocaba pero no se hizo. Continuó manifestando “que no sabía que existieran las actuaciones que no tengan expedientes y no las ha asesorado”. De camino EXPORT ni se había constituido. Que estaba pendiente del teléfono y, al llegar la Junta Ejecutiva, si estaban allí los expedientes y se fiaba de lo que le decían los administrativos. Que, en muchas ocasiones dijo “aixó no va be” y las cosas no se están haciendo como toca. Que se lo dijo a ANTONIA y que, en cuanto al resto, él era ajeno. Que no licitó ningún expediente. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona, manifestó que puso de manifiesto su inquietud en la Junta Ejecutiva pero no sabe si se recogió en acta pero que lo comentó y dijo que no había cobertura de expediente y explicó que superaban el presupuesto y que debido al desorden e inmediatez se llevaba a cabo a una adaptación a la ley de contratos. Que recuerda un acta en la que se explica “se está intentando hacer un esfuerzo en adaptar...” Que el informe de Salas y Forners pone salvedades. Que cree que algún asistente sí dijo que no se ajustaba la contratación a la ley. Se le exhibió el folio 1878(TOMO V) relativo al ACTA DE 30 MARZO DE 2005, PUNTO 2º(folio 1879) y manifestó que creía que esta era la primera Junta donde lo explica. Que cree que llevaron la lista de los expedientes y físicamente estaban allí. Respecto a la expresión “base jurídica fonamentada...” manifestó que se le requirió y era Cardona el Presidente. Que la expresión “així mateix...” se refería a la cuestión de mejora; continuó explicando que el CDEIB no tenía pliegos ni nada de nada, y había que hacer uno único y se adaptara . Que se aprobó el pliego único y constaba en los expedientes pero no que los expedientes se hiciesen, a la vista está. Que, el orden que tenía que haber, los presupuestos, la urgencia, nunca existió. Que, en la Comisión Ejecutiva los asistentes tenían guión, dossier, de expedientes y, salvo en una ocasión que alguien se interesó por uno, nadie más se interesó. Que la Abogacía de la CCAA preguntó y se interesó. Que, preguntado por qué en su declaración, al folio 1818 dijo que “ nadie miro nada de los estudios”, manifestó, en el acto de Juicio oral, que es así, que ese fue el interés que hubo. Que siempre se aprobaban por unanimidad. Que asintió cuando se le preguntó si todos los asistentes eran ignorantes. A preguntas de su Letrado, manifestó que el primer contrato que

tuvo fue de unos 600 euros y luego de 850-900 euros. Que se hacían todos por el procedimiento de urgencia y ratifica que puso objeciones. Que cuando se reunió con Ordinas y puso objeciones éste le dijo que eran instrucciones del Conseller que los procedimientos fueran por la tramitación de urgencia. Se le pasó por la cabeza revelarse pero era joven, cobraba 600 euros y despachaba con Ordinas, y esa intención fue fugaz porque no se iba a enfrentar a un Conseller, a una Consellería y a un Director general y perder el trabajo.

- En cuanto a los procedimientos de contratación el Sr. Ferre manifestó que sólo intervenían Cardona, Viaene y Ordinas.

- El Sr. Viaene, respecto de los procedimientos administrativos, ha manifestado que intervenían él, Cardona y Ordinas así como la empresa que contrataban; que las empresas públicas se crearon para “vestir lo que se tiene que vestir”. Que Cardona sabía que no se cumplían los procedimientos administrativos. Que respecto a OBSIND era un proyecto europeo con fondos europeos y que se hicieron informes buenos y otros infumables, siendo una vergüenza pagar por esto. Que el Conseller lo sabía y no puede negar haber visto tales informes porque le pidió a Ordinas que se subieran todos los informes a su despacho para mostrarlos en la Mesa de negociación de la Industria Balear bajo la presidencia de la Vicepresidenta del Govern Balear. Que los tenía el Conseller en su despacho y él lo vio en la mesa del despacho del Conseller. Que Cardona dio la orden de llevarlos de Inca a Son Rapinya. Que estaban tanto los informes buenos como los malos y duda que alguien los mirara. Que, al exhibirle el Acta de Mayo de 2006 (folio 1860, Tomo 5) explicó que recordaba que él se quejó y explicó que la situación financiera, ante la avalancha de ferias y eventos, la demanda sobrepasaba la capacidad financiera del CDEIB; que lo comentó en varias ocasiones. Que el Conseller se excusó pero lo supo todo y, además, él, en múltiples ocasiones, le dijo que era desastrosa la situación económica y financiera del CDEIB y que no se podía seguir con ese trabajo. Que, respecto a las anotaciones de la Sra. Ordinas donde aparece la letra “K”, supone que se refieren a él pues Antonia es meticulosa respecto de estas cuestiones. Que había repetición de proveedores y se veía a simple vista. A preguntas del Letrado de la Comunidad autónoma manifestó que era Ordinas quien trataba con los proveedores del CDEIB aunque, en alguna ocasión, él también lo hizo.

Estas declaraciones deben ponerse en relación y ser valoradas junto al resultado del análisis de los expedientes administrativos relativos a Comarca, Gourmet y Sayju así como las declaraciones testificales de la Sra. Alcover, Sra. Mateu, Sr. Murillo, Sr. Rodríguez, Sra. Fiol,

Sr. Gaya, Sra. Linares, Sra. Mora Munar, Sra. Centenero, Sra. Muñoz Adrover, Agentes de Policía Nacional números 85.667, 85.349 y 72.313, a las que nos hemos referido en los apartados anteriores así como junto con el contenido y resultado de la siguiente documental:

- Las notas manuscritas que se han exhibido a la Sra. Ordinas y que ha reconocido como suyas:

* Anotación obrante al folio 28.666(Tomo 9 TSJ):

• **CONTRATACIÓN**

(Información de SGT Toni Luando)

- Fins a 5 milions = 30.000 € amb tres pressuposts.
- Més de 30.000 € concurs amb publicitat.

* Anotación obrante al folio 28.667(tomo 9 TSJ):

capitulo impresos — 34.000 € → dev. interreg
III C julio 03

* Anotación obrante al folio 26.668(Tomo 9 TSJ):

Estudio del mercado "pousuet"
en la Europa del 2007

* Anotación obrante al folio 26.669(Tomo 9 TSJ):

* Comarca Global. Reunión
→ Estudio → Estudi
Jueves, día 6 Preent. Power Point
CD

Dilluns instal·lació Arnold

Sobre Manual de Qualitat

* Anotación obrante al folio 28.670(Tomo 9 TSJ):

* Informe sobre la URGENCIA de recibir transferencia de fondos.

* Anotación obrante al folio 28.674(Tomo 9 TSJ):

D.G. Kurt :

S.G.T. → Partidario de llegar a un acuerdo, pese a que la Orden ferozal en llegar hasta el final de los casos. Hablarlo con Kurt y autor lo comentarán al Conceller.

* Anotación obrante al folio 28.675(Tomo 9 TSJ):

- 1) ASAJA a) Preparar conveni de 18.000 € per a la difusió de coneixements per a la millora del producte. Activitat a realitzar per ASAJA amb els fons de Mallorca.
- Conveni de Producte Balear (anunci) 6.000 €
- Anunci. b) Demanar tarifa resist per 6.000 €
- c) Conveni amb una empresa que dirigit per Bel Company per a un estudi a 12.000 €.

10x' ii Acció!! Mantener una entrevista amb Bel Company 699 079 934.

* Anotación obrante al folio 28.679, punto 40(Tomo 9 TSJ):

40) Consultar al Conseller sobre contratación anterior y nueva.

* Anotación obrante al folio 28.818(Tomo 9 TSJ):

CONSULTAR CON EL D.G. propuesta M. Hdez sobre patrocinio ciclista



* Anotaciones obrantes al folio 28.819(Tomo 9 TSJ):

REUNIÓN DE DESPACHO / CENTRE BIT
DIRECTOR GRAL. / GERENT

12/01/04

* Temas:

- ↳ Entrega fichas costes Ferri
- ↳ " " copia delimitada subv. 20.000 € Challenge ciclista
- ↳ " " convenio Coop. Soller → Jueres.
- ↳ " " TECHNOPORT LX.
- ↳ " " modelo conv: y carta
- ↳ " " " " IDI -
- ↳ " " Planifz. y desarrollo
- ↳ " " prótz equipos instalador.



D.G. me entrega artículo para ULTIMA HORA

c' Escola Superior Disney? → CONV

Quiestió Jaume Cabrer

c' Exprota ?

M'ha de donar copia del seu CALENDARI d'activitats
i l'inform de l'inici d'activitats en torn a Califòrnia

[Sergio tlf. 20-25 / 40 13 3 presentants → ? defina Pex W

↳ Possible reunió el 22/01/04

↳ Li confirmaré

acció ↳ Confirmaré.

[Blanca Splendzi → D.G. sobre subv. 6000 € debe presentar factura.

* Anotación obrante al folio 28.821(Tomo 9 TSJ):

PARA NOTAS al Conteller de lo que
deben las Contabilizaciones al CDEIB

R.T.

Reserva por Transferencia

Presupuesto 23-F.

* Anotaciones obrantes al folio 29079bis(Tomo 10 A TSJ):

Si la Auditoría tiene firma que espere.
Conteller

- En la Junta Rectora de 22/6/04(folios 1899 a 1902, Tomo V y 990 y siguientes Caja 1) se aprobaron por unanimidad las Cuentas Anuales del año 2003 (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) con un resultado negativo de — 14.366,44 euros). Asistieron el Sr. Cardona, el Sr. Viaene y la Sra. Ordinas.

El 16/4/04(folios 1087 y siguientes Caja 1) la Auditora Fornés, Salas & Asociados Auditores SL presentó su Informe, referido a 31/12/2003, en el que se expresaban las siguientes salvedades: "1. Los fondos propios del CDEIB, a 31 de diciembre de 2003, son negativos, en un importe de euros 159.309,10 y el Balance de Situación presenta un déficit de Capital circulante, a la misma fecha, de euros 99.389,04. A causa de ambas circunstancias, existe una incertidumbre sobre la evolución futura del Consorcio, que está condicionada a las aportaciones que efectúen las Entidades Consorciadas que lo integran., tanto para dotarlo de los fondos patrimoniales necesarios, como de los recursos financieros que garanticen la continuidad de sus actividades. 2. La Liquidación Presupuestaria del ejercicio 2003 presenta un exceso en la dotación limitativa de "Gastos Corrientes". El Consorcio no ha tramitado, sin embargo, las oportunas modificaciones de crédito de acuerdo a lo

establecido en el artículo 5º del Decreto 128/1993 de Contabilidad y Rendición de Cuentas, al que esta acogido en virtud de sus Estatutos; 3. El CDEIB está sujeto al cumplimiento, en su actividad contractual, a lo establecido en el R.D.L. 2/2000 del Texto Refundido de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas. El Consorcio ha realizado, en el ejercicio 2003, diversos contratos administrativos y servicios sin adecuarse, en los procedimientos y forma de adjudicación, a lo establecido en la referida Ley(...)”

Se efectúan las siguientes recomendaciones: *“La confección del Presupuesto debería ajustarse a las necesidades reales en función de un programa de actividades previamente estudiado y aprobado por la Dirección” (485); “en el ejercicio 2003, ha soportado facturaciones, de determinados acreedores de suministros y servicios, que no cumplen con el expediente justificativo de contratación según establece la Ley. Por otra, se han firmado convenios de colaboración que no tienen la categoría de convenios” por lo que se recomienda “Seguir las disposiciones del RDL 2/2000, de 16 de junio, en lo referente a la contratación de suministros y servicios, y prever, con la debida antelación, las ADI necesidades que se van a originar.(...)”.*

- En la Sesión de la Junta Rectora de 29/6/05(folios 1000 y siguientes Caja 1 y 1883 a 1885, Tomo V) se aprobaron por unanimidad las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) del año 2004 con un resultado negativo de —1.462.576,11 euros. Asistieron el Sr. Cardona, el Sr. Viaene y la Sra. Ordinas.

El 22.4.2005(folios 1139 y siguientes Caja 1) la Auditora Fornés, Salas & Asociados Auditores SL presentó su Informe, de la situación del CDEIB a 31 de diciembre de 2004, con las siguientes salvedades: *“(...)1ª Los Fondos propios del CDEIB son negativos, en un importe de euros 1.621.885,21 y el Balance de Situación presenta un déficit de capital circulante de 1.625.336,83...situación que deviene de los resultados negativos de ejercicios anteriores, y de las pérdidas del ejercicio 2004 que han ascendido a un total de euros 1.462.576,11. 2ª la Liquidación Presupuestaria del ejercicio 2004 presenta excesos en las dotaciones limitativas de “Gastos por operaciones Corrientes” y “Gastos por operaciones de Capital”. El Consorcio no ha tramitado, sin embargo, las oportunas modificaciones de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 128/1993 de Contabilidad y Rendición de Cuentas, al que esta acogido en virtud de sus Estatutos” 3ª ...el Consorcio ha realizado, en el ejercicio 2004, diversos contratos de suministros y servicios sin adecuarse, en los procedimientos y forma de adjudicación a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas RDL 2/2000(...)*” *“(...)En el ejercicio 2004, ha soportado facturaciones, de determinados acreedores de suministros y servicios que no cuentan con el expediente justificativo de contratación según establece la Ley... ha contratado recientemente*

los servicios externos para el asesoramiento en los procedimientos de contratación, habiendo obtenido una mejora muy sustancial de control interno”, “Seguir las disposiciones del RDL 2/2000, de 16 de junio, en lo referente a la contratación de suministros y servicios, y prever, con la debida antelación, las necesidades que se vayan a originar(...)”.

- En la Sesión de la Junta Rectora de 22/6/06(Folios 1862 y siguientes Tomo V) se aprobaron las Cuentas Anuales del ejercicio 2005 (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) con un resultado negativo de -4.508.279,52 euros. Asistieron el Sr. Viaene y la Sra. Ordinas.

El 16.5.2006(folios 1197 y siguientes Caja 1) la Auditora Fornés, Salas & Asociados Auditores SL presentó su Informe, en relación a la situación a 31/12/2005, que a esta fecha *“(...)Los Fondos propios son negativos, en un importe de euros 6.140.164,73, el Balance de Situación presenta un déficit de capital circulante de euros 3.344.265,35 y las pérdidas del ejercicio han ascendido a un total de euros 4.518.279,52”;* que *“la Liquidación presupuestaria presenta excesos en las dotaciones limitativas de “Gastos de Personal”, “Gastos por operaciones corrientes” y “Gastos por Operaciones de Capital”. El Consorcio no ha tramitado las oportunas modificaciones de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 128/1993 de Contabilidad y Rendición de Cuentas”, “ha realizado...diversos contratos de suministros y servicios sin adecuarse, en los procedimientos y forma de adjudicación, a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas(...)”*

- En la sesión de la Junta Rectora de 17.5.2007(folio 1876 y 1877, Tomo V) se aprueba por unanimidad la Cuenta Anual (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) del año 2006 con un resultado negativo de -3.891.792,11 euros. Asistieron el Sr. Viaene y la Sra. Ordinas.

- En la Comisión Ejecutiva de 25.3.2004(folios 1896 a 1898, Tomo V), se aprueban las cuentas anuales de 2003, por unanimidad, con resultado negativo de 14.366,44 euros. Se informa de la Auditoria de Salas. Asistieron el Sr. Cardona, el Sr. Viaene y la Sra. Ordinas.

- En la Comisión Ejecutiva de 21.1.2005(folios 1871 a 1875 Tomo V), a la que asistieron el Sr. Cardona, el Sr. Viaene y la Sra. Ordinas, en el punto relativo a “Ratificación de los expedientes de contratación llevados a término dentro del 2004” se hace constar: *“En este punto el Presidente, a petición de la directora gerente autoriza la entrada de Enric Riera, asesor jurídico del CDEIB, en materia de contratación. La directora gerente informa de la existencia de un informe elaborado por Enric Riera sobre el proceso seguido desde enero de 2004. Este informe, acompañando texto adjunto, expone la situación de partida e*

informa que en el 2004 se ha iniciado el procedimiento para resolver estas anomalías, pero aún así, por razones diversas, entre ellas la urgencia y el volumen de actuaciones realizadas por el CDEIB, los correspondientes expedientes precisan de la ratificación de la Comisión Ejecutiva, según el art. 15 de los Estatutos. Se aporta la relación escrita de todos los expedientes a ratificar, así como las carpetas correspondientes para que los asistentes los puedan consultar. El Secretario General, manifiesta su disconformidad con algunas partes del texto que contiene la relación, por considerarlas erróneas. Después de consultar que, efectivamente, la relación presenta errores de transcripción respecto del verdadero contenido de las carpetas con los expedientes, el Presidente propone dejar el punto sobre la mesa hasta la próxima sesión de la Comisión Ejecutiva. El mismo trato se extiende a los Convenios. El Sr. José Ramón Ahicrt, en representación de la Dirección General de la Abogacía, manifiesta que la problemática en el cumplimiento de la Ley de Contratación es un hecho real y que ve adecuado ratificar las actuaciones realizadas, siempre que se pueda, aunque recomienda la presentación a la Comisión Ejecutiva de las listas de contratos a realizar dentro del próximo semestre para ajustar el procedimiento al máximo posible y cumplir así con la lo que la ley dispone. La directora gerente expone la ventaja que supone poder partir desde el Calendario de actividades y desde la deficiencia subsanada. Aún así, avisa que los encargos de actuaciones urgentes, generados por Presidencia, la propia Consellería u otras Instituciones, como es ahora el Parlamento Europeo, se seguirán produciendo y que los expedientes se habrán de tramitar por la vía de urgencia. El Secretario General informa de la necesidad de cumplir con el principio de publicidad en aquellos casos que la Ley lo requiera. El punto 5 queda encima de la mesa(...)"

-En la Comisión Ejecutiva de 30.3.2005(folios 1878 a 1881, Tomo V), a la que asistieron el Sr. Cardona, el Sr. Viaene y la Sra. Ordinas, en el punto 2, relativo a "Ratificación de los expedientes de contratación llevados a término dentro del 2004" se hace constar: "(...) En este punto el Presidente autoriza la entrada del Sr. Enric Riera en su condición de asesor jurídico del CDEIB en materia de contratación. La gerente, asistida por el Sr. Riera, explica detalladamente cada expediente haciendo referencia expresa a aspectos particulares de los mismos. Se hace especial incidencia a los contratos de las oficinas exteriores que el CDEIB tiene ubicadas en Estados Unidos y Alemania, que requieren un tratamiento específico de sus Pliegos de Condiciones administrativas. Por parte del Presidente se indica que en el mismo se han de configurar las prescripciones técnicas pertinentes y que, en todo caso, se ha de hacer constar la base jurídica fundamentada. Asimismo, ante la acumulación de expedientes de contratación que se llevan a la Comisión Ejecutiva para su ratificación, se requiere a la Gerencia para que presente, con la máxima

antelación posible, los respectivos pliegos de contratación. La gerente manifiesta su completa disposición a mejorar con el soporte del asesor jurídico, los tiempos de confección de los expedientes, pero que, al mismo tiempo, se ha de entender que la operatividad y la inmediatez de actuación que se requieren en el CDEIB en ocasiones obliga a que el procedimiento tenga que hacerse por la vía de urgencia, de acuerdo con el art. 15f de los Estatutos.(...). El Sr. Riera corrobora este extremo, al tiempo que recuerda que hasta el momento no se cumplía con el precepto legal de conformar los expedientes de contratación que lleva a término el CDEIB en el ejercicio de sus funciones y que, si bien actualmente esta deficiencia se está corrigiendo, el volumen de actuaciones que lleva a cabo el CDEIB, sobrepasa la actual capacidad del mismo, aunque se trabaja intensamente para adecuar, en la medida de lo posible, el procedimiento a las necesidades de actuación. El Secretario General técnico, por su parte, hace especial incidencia a la obligación de respetar los procedimientos, independientemente del volumen de trabajo que gestiona el CDEIB, en materia de contratación e insta a la Gerencia y a su asesor jurídico a que se preparen formularios para cada tipo de contratación y así facilitar su cumplimiento. Los expedientes de contratación presentados son ratificados por asentimiento de los presentes(...)". Se acepta la propuesta de cuentas anuales de 2004, por unanimidad, constanding un resultado negativo de 1.462.576,11 euros.

- En la Comisión ejecutiva de 24.2.2006(folios 1849 a 1852, Tomo V) se aprueban los expedientes de contratación del año 2005, exponiendo el Sr. Riera los tipos de contratos y las soluciones para las oficinas exteriores. Asistieron el Sr. Viaene y la Sra. Ordinas.

- En la Comisión ejecutiva de 22.3.2006(folios 1854 a 1856, Tomo V), se aprueban las cuentas anuales de 2005 con pérdidas de 3.275.936,67 euros relativas a ese ejercicio. Asistieron el Sr. Cardona, el Sr. Viaene y la Sra. Ordinas.

- En la Comisión Ejecutiva de 16.5.2006(folios 1859 a 1861, Tomo V) se reformulan las cuenta anuales de 2005 y se aprueban con un resultado negativo de 4.518.279,52 euros. Asistieron el Sr. Cardona, el Sr. Viaene y la Sra. Ordinas, abandonando el primero la sesión tras hacer acto de presencia, constanding que firma el certificado de dicha Comisión sobre cuentas anuales(folio 1861)

- En la Comisión Ejecutiva de 19 de Octubre de 2006(folios 1865 a 1867, Tomo V) se ratifican los expedientes de contratación del año 2006 y se hace constar que la empresa Joan Rossello tiene asignada la imagen corporativa. Se aprueba por unanimidad. Asistieron el Sr. Cardona, el Sr. Viaene y la Sra. Ordinas, abandonando el primero la sesión tras hacer acto de presencia, constanding firmada por el Sr. Cardona(folio 1867).

- El informe Interforo Abogados(folios 29.066 y siguientes Tomo 10 A TSJ) de 1 de noviembre de 2004, firmado por el acusado SR. RIERA SIMONET, pone de relieve que no se sigue la normativa administrativa en materia de contratación, explicando, pormenorizadamente cómo deben llevarse a cabo los contratos que pretenda realizar el CDEIB.

- El informe Price Whaterhouse Cooper(folios 6825 y siguientes Tomo 15), aportado por el CDEIB el 21 de Julio de 2009. Se trata de un informe de fecha 19 de Febrero de 2004, encargado por el CDEIB sobre la contratación de la Administración Pública. Dicho informe se hallaba en los archivos del CDEIB y explica, con precisión y amplitud, la forma legal de contratación, en sus fases de formación de expediente, adjudicación y ejecución. Así, se hacía constar, expresamente, que los contratos menores eran aquellos cuya cuantía era inferior a 12.050 euros y el régimen, presupuestos y requisitos necesarios para su realización; que entre dicha cantidad y la de 30.050 euros, podía hacerse el procedimiento negociado y, la cuantía superior a 30.050 euros, era necesario el concurso. Igualmente se establecían los requisitos que debían cumplir las empresas adjudicatarias, como la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, la valoración y el abono de los trabajos. En cuanto al negociado sin publicidad, se hacía constar la expresa necesidad de solicitar ofertas a empresas que estuvieran capacitadas para la realización del objeto del contrato.

-El art. 15e) de los Estatutos del CDEIB establecía, en relación a las funciones del Presidente del CDEIB:

“e) Dar el visto bueno a los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta Rectora y la Comisión Ejecutiva. En circunstancias excepcionales o por razones de urgencia, podrá adoptar decisiones y/o facultades que correspondan a cualquier otro Órgano del Consorcio, incluida la Junta Rectora, a la cual dará cuenta para que, si corresponde, las ratifique”.

Del conjunto de todo lo expuesto, se desprende que los procedimientos de contratación se concertaban con las mismas entidades y con absoluta infracción de las normas establecidas en el RD 2/2000, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, como advertían los Informes de Salas y Forners, año tras año y a pesar de la insuficiencia del presupuesto(cuestión sobre la que volveremos más adelante), como se desprende del examen de tales Expedientes de Contratación y que hemos ido analizando a lo largo de la presente. Estas irregularidades, además, no eran ajenas a los Sres. Cardona, Viaene y Ordinas así como

tampoco al Sr. Enric Riera, como se desprende del contenido de las Actas de las Juntas Rectoras y de las Actas de la Comisión Ejecutiva, que también hemos expuestos, además de existir en el CDEIB no sólo el Informe Interforo Abogados sino el Informe Price WaterHouse que recogía, clara y terminantemente, los requisitos necesarios para dicha contratación administrativa, respecto del cual, suponemos, también se abonó alguna cantidad para, después, hacer caso omiso a su contenido, como se desprende del hecho de que ninguno de los Expedientes administrativos expuestos en los hechos probados, cumplió con la normativa administrativa. Esta Sala no desconoce que la normativa administrativa en materia de contratación es harto complicada pero, precisamente, el exquisito cumplimiento de la misma es base fundamental para el correcto funcionamiento de la Administración así como para garantizar que, el dinero público, que, a la postre, es con el que se pagan los contratos realizados por la Administración, sea gestionado del modo más óptimo posible y no sea objeto de prodigalidad, debiendo ser destinado a contratos que sean necesarios y útiles para el interés público, para el interés de todos los ciudadanos y no para el interés particular, propio o de tercero. Es por todo ello que la Sala no da credibilidad alguna al hecho de que se diga, por algunos acusados, que, al llegar se encontraron con el hecho de que había muchos contratos sin expedientes y, para solucionarlo, realizaron expedientes. Pero es que resulta que, en lugar de seguir estrictamente la normativa administrativa, lo cual hubiera supuesto corregir lo que anteriormente no se hacía (según sus manifestaciones), procedieron a realizar procedimientos torticeros para enmascarar un enriquecimiento propio y de personas de su entorno, bajo el manto de dichos procedimientos, pues tan deleznable es no hacerlos como hacerlos mal para encubrir intereses que nada tienen que ver con el interés público. Y si ello no es suficiente, resulta que todos los Expedientes se basan en el tan aclamado art. 15 de los Estatutos, que hemos podido oír reiteradamente en el acto de juicio oral. Artículo 15 de los Estatutos que dice lo que dice, pero no expresa que se pueda hacer lo que a los gestores del dinero público les venga en gana. Dicho artículo 15, establecía, como presupuesto absolutamente necesario para poder adoptar una decisión sobre contratación, que no debe olvidarse, correspondía a la Comisión Ejecutiva(art. 19 de los Estatutos), por parte del Presidente del Consorcio o, en su caso, por delegación de éste, la existencia de “circunstancias excepcionales o razones de urgencia”. Parece ser que en el CDEIB todo era “urgente” pues todos y cada uno de los procedimientos administrativos de contratación expuestos en los hechos probados, se basan en esa urgencia. Urgencia que la Sala no acierta a entender si partimos de los estudios, informes y eventos que hemos ido exponiendo al hablar de Comarca, Gourmet, Sayju y Franco Galaica. Urgencia que tampoco han sabido exponer ni explicar los acusados más allá de justificarlo en la actividad frenética del CDEIB, por el volumen de trabajo; volumen de trabajo que, por otro

lado, estaba bajo su poder de decisión y, no obstante ello, no pararon a pesar, además, de excederse extraordinariamente del presupuesto asignado a dicho Organismo. El concepto de “urgencia” o “Tramitación de urgente”, venía recogido en el art. 71 de la Ley de Contratos 2/2000 y establecía en su apartado 1: “Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes de contratos **cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público**. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación y debidamente motivada”. Pues atendiendo al objeto de los expedientes administrativos expuestos en los hechos probados, ninguno de ellos puede ser calificado como “necesidad inaplazable” o que fuera necesario “por razones de interés público” y, en ninguno de tales expedientes, consta una justificación razonada y razonable de que su objeto fuera inaplazable y, en todo caso, la tramitación urgente no eximía de seguir los presupuestos y requisitos regulados en la Ley 2/2000, para la tramitación urgente. El conjunto de irregularidades que hemos ido exponiendo revelan la conclusión que adoptamos. Los procedimientos adjudican contratos a empresas recién constituidas, que carecen de estructura empresarial, incluso de un número de trabajadores razonable para el encargo que se les hace, que no acreditan solvencia en la materia; algunas facturas son del mismo día de la firma del contrato; hay facturas, fuera de expediente, que, por su cuantía, debieran haber seguido, cuando menos, un procedimiento negociado sin publicidad y, respecto de otras, se sigue este procedimiento pero, por su cuantía, debiera haberse seguido un concurso; no se acierta a entender la existencia de “inaplazable necesidad” cuando se trata de eventos que tuvieron lugar tiempo después de la contratación(que hubieran permitido la tramitación ordinaria y no una urgente, que tampoco se siguió), ni qué “urgencia” puede tener un Informe sobre Canadá, sobre Vietnam, sobre Australia, sobre la Industria Balear, Oportunidades comerciales en Alemania, el Plan de calidad(cuando luego se solicitó otro), los eventos de Miami o Eurobijoux, etc... De esta manera, escudados en el art. 15, la Sra. Ordinas, como Gerente del CDEIB, el Sr. Cardona, como Presidente del Organismo, y con el acuerdo del Sr. Viaene, como Vicepresidente del mismo, y pleno conocimiento y asentimiento del Sr. Enric Riera, asesor jurídico del mismo, asumían la competencia en la contratación que estaba atribuida por los Estatutos a la Comisión ejecutiva, consiguiendo, de este modo, obviar los controles administrativos y decidir, a su conveniencia y no a la del interés público, lo que se contrataba y lo que no, consiguiendo, además, a través de ello, un beneficio propio y de terceros ajenos en todo caso a ese interés público. Lo anterior, además, ha de entenderse base probatoria suficiente sobre el hecho probado decimoséptimo(en relación al Sr. Riera).

En definitiva, esta Sala, concluye, como ya hemos venido exponiendo, que los procedimientos administrativos no eran sino “vestiduras jurídicas” de decisiones previa o paralelamente adoptadas por los Sres. Cardona, Viaene y Ordinas sobre qué contratar y a quién contratar y, en ninguno de ellos, se siguió lo que realmente se debía: la obtención y satisfacción del interés general.

QUINTO.- CONTRATACION DE ISABEL ROSSELLO. CONSTITUCION Y CONTRATACION DE GABINETE ALAYS. INTERPOSICION DE GABINETE ALAYS O ISABEL ROSSELLO ENTRE EL PROVEEDOR Y EL CDEIB.

El acervo probatorio del que ha partido la Sala para llegar a las conclusiones fácticas expuestas en relación a Isabel Roselló, creación de Gabinete Alays y la interposición de esta sociedad entre los proveedores y el CDEIB ha sido, de un lado, el reconocimiento de hechos realizado al respecto por los acusados, a excepción del Sr. Cardona y, de otro lado, la documental y testifical que, a continuación, expondremos.

En cuanto a lo manifestado por los acusados:

- La Sra. Ordinas, explicó en el acto de Juicio Oral que la Sra. Isabel Rossello fue contratada para realizar conciertos. Que, como había mucho trabajo y se hacían muchos folletos, se necesitaba alguien que los hiciera y con capacidad para ello. Que fue la asesoría quien aconsejó que estos trabajos se hicieron por una Sociedad y no por Isabel como autónoma. Que es cierto que facturó a proveedores del CDEIB, y se decía que abonar varias facturas entre varias empresas era mejor a efectos de pago impuestos. Que, como persona física, realizó 3 conciertos. Que el Sr. Cardona sabía que ella(Ordinas) e Isabel eran pareja. Que no se casaron hasta 2007 aunque ya antes convivían juntas y esto lo sabía CARDONA. Al exhibirle las anotaciones obrantes al TOMO IIIBIS.- FOLIOS 1230 A 1239, manifestó que era su letra y que hace referencia a las facturas que debía hacer Alays contra varios proveedores así como el cálculo de beneficios de Alays tras el pago de impuestos pues se retenía la cantidad para impuestos(para cumplir Alays sus obligaciones para hacienda), suplidos suyos(objetos artesanos que no tenían posibilidad de facturar) que habían asumido. Que adquiría objetos reales para el CDEIB y ALAYS facturaba a la empresa que hacía el evento. Esta misma explicación dio respecto a las anotaciones manuscritas que se le exhibieron obrantes a los folios 1231 sobre Estudio Joan Rossello(expresando que eran las distintas operaciones que hacía para saber qué impuestos había de pagar y qué beneficios se quedaban) así como las obrantes a los folios 1232 y 1233. En relación a este último folio, se

le preguntó por la anotación obrante al punto cuarto donde rezaba “Quedan 1247 Tres partes” y manifestó que significaba una parte para gabinete, una parte para ella y las otras dos para Viaene y Cardona. Al exhibirle las anotaciones obrantes a los folios TOMO VII.- FOLIO 2450, manifestó que eran suyas y que eran las reglas de facturación. Que, al hablar de Isabel en esas anotaciones se refería a Isabel Rossello. Que respecto a las anotaciones del Punto 3 de dicho folio manifestó que no todo estaba previsto sino que estaba en función de los eventos y que ya sabían el producto que se iba a entregar. Que Gabinete trataba que hubiera stock en el CDEIB para las participaciones de producto balear. Que ALAYS reunía el producto balear que iba a usarse en eventos y garantizaba stock en CDEIB ya fuera para eventos ya previstos o que surgieron porque a veces el Conseller llamaba y decía “20 cestas para mañana”. Que este trabajo no lo hacía el CDEIB por dos motivos: uno, por ser empresa pequeña y difícil y dos, porque ya existía el sistema de una empresa que procuraba la intendencia. Que por eso ella propuso que fuera ALAYS. Que, el beneficio de GABINETE era que, de los precios que pactaba, conseguía un descuento que negociaban ellos y se quedaba una cantidad para pagar impuestos, hacienda etc... las comisiones eran entre 3-5% que les daba Gabinete a Viaene y a ella. Que luego, Viaene, lo repartía con el Conseller tiene entendido y Viaene siempre lo decía. Explicó que ella le decía a ALAYS el producto que se necesitaba (le enviaba una lista) y que, en realidad, era ella quien decidía la gestión de Gabinete con conocimiento de Isabel y de Viaene. Que se pasaba lista de productos a ALAYS y luego Isabel llamaba a los proveedores por orden de la lista que le daban. Que estas empresas llevaban el producto al CDEIB y luego estas empresas facturaban contra el CDEIB y ALAYS facturaba contra estas empresas. Que Alays cobraba por la logística porque a veces tenía que ir a recoger el producto. Que cobraba el 3% por gastos de infraestructura, más una parte de impuesto y de ese 3% se lo repartían. Al exhibirle los listados de facturación obrantes a los folios 2462 a 2464, TOMO VII, manifestó que Isabel cobró estos importes relativos a los productos; que no sabía qué había hecho para Exterior de Promociones y que Comarca lo incluía todo dentro de sus gastos de eventos y lo cobraba del CDEIB. Que lo refacturaba y era habitual. Que no recordaba que en relación a las avarcas se facturara un 70% más. Que los proveedores lo facturaban todo, incluida la factura de Alays, al CDEIB como parte del evento y que ello sí suponía un sobre coste para el CEDIB. En relación a la factura de 4.11.2004, folio 2465 tomo VII de Fires Geremí, manifestó que Fires facturaba contra el CDEIB y todo esto sin que ni Fires Geremí ni Gabinete Alays vieran el producto porque iba desde el proveedor al CDEIB. En relación a la factura obrante al folio 2466, manifestó que sí refacturaba. Que Alays no hacía todo lo que ponía la factura sino un conjunto de empresas y Alays era una de ellas. Que era cierto que en casi todos los pliegos de

cláusulas contractuales no aparecía la posibilidad de subcontratación pero que, en realidad, el CDEIB no subcontrataba sino que subcontrataban las empresas que contrataban con el CDEIB. Que desconoce si estaba prohibido en las cláusulas pues tenían gabinete jurídico. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona y, respecto a la anotación obrante al folio 1234(“tres partes”) explicó que se deducían los gastos de Alays(servicio, compra producto) y, del resto, se hacían tres partes; que “A” es ella y luego dos personas más que eran Cardona y Viaene.

-El Sr. Kurt Viaene, explicó que Gabinete Alays era una sociedad de Ordinas y de Isabel. Isabel Rossello sí les acompañaba en algunos viajes. En viajes internacionales hizo varias asistencias. Que la relación de Isabel y Antonia era como un secreto público y lo que no se sabía es que luego se habían casado. Que Cardona sí sabía que había muy buena amistad y, aún así, firmó los contratos. Que hubo una pregunta parlamentaria por este tema(relación de Isabel y Ordinas y la contratación de la primera) y cree que, a raíz de esto, se hizo un contrato a Isabel de colaboración porque la queja era por que tenía que ser la misma artista. Que fue decisión de CARDONA tras la pregunta parlamentaria. Que vio al hijo de Isabel en algunos actos como cámara-men, fotógrafo. Que Cardona conocía que era el hijo de Isabel porque, en algún momento, comentó “este chico qué hace aquí”. Que no se movía ni un papel, no se tomaba ninguna decisión sin que el Conseller estuviera al tanto pues era muy trabajador, sabía realmente todo, y tenía el control de todo lo que pasaba.

En el escrito presentado en el acto de juicio oral y al que se remite en sus explicaciones en dicho acto, también manifestó que, pese a no participar en el procedimiento de contratación, fue en todo momento consciente, y se aprovechó de ello.

- La Sra. Isabel Rossello, manifestó que lo expuesto por la Sra. Ordinas era la verdad. Que hizo viajes con el CDEIB en los que ella participaba. Que hacía las facturas de Gabinete Alays. Que no recordaba si había hecho facturas a Taller Grafic y que hacía lo que la Sra. Ordinas le ordenaba.

- El Sr. Felip Ferre, manifestó, en el escrito obrante a los folios 2 a 12(Tomo 14) que reiteró al inicio del Juicio Oral, que Ordinas le obligaba a recepcionar facturas de Gabinete y a pagarlas, y esto era una imposición de Ordinas. Que las facturas de Gabinete no respondían a ningún servicio real, eran inventadas, ya que el producto ya estaba en el CDEIB, en los almacenes.

- El acusado, Sr. JOAN ROSSELLO, ha manifestado que Isabel y Ordinas eran pareja y que cree que Cardona lo sabía porque lo sabía todo el mundo. Que, las facturas de Alays o de Isabel, no respondían a ningún trabajo, que era pago de comisiones.

- El acusado Sr. JAIME GIL CUENCA, de Taller Grafic, manifestó que le pasaron facturas de Alays. Que Ordinas le llamó y le dijo que contratara a Isabel. Que conocía la relación de Isabel y de Ordinas pero no como pareja. Que hacía facturas de Isabel y las refacturaba al CDEIB añadiendo un 10% como beneficio industrial. A preguntas del Letrado de la Comunidad Autónoma manifestó que conocía a Ordinas y al inicio de la legislatura fue a verla para ver si podía trabajar con ellos. A preguntas del Letrado de su defensa manifestó, respecto de las facturas de Gabinete Alays, que Ordinas le llamó y le dijo que eran de producto balear, de menos de 12.000 euros, y no le pareció desorbitado. Que no sabía el concepto en el que había facturado Alays. Que, sobre esas dos facturas no se pagó comisión sino que se cargó el 10% de beneficio industrial.

Estas declaraciones deben valorarse más junto con el resultado de la siguiente prueba documental y testifical:

- Consta a los folios 450 y 451 (Tomo 2 TSJ) copia del libro de familia de la Sra. Ordinas y la Sra. Isabel Rossello en virtud del cual se acredita que contrajeron matrimonio el día 30 de marzo de 2007.

-Consta a los folios 1950 y 1951(Tomo 5) las operaciones de escrituras públicas que realizan la Sra. Ordinas y la Sra. Rossello.

- En cuanto a la relación de amistad especial o sentimental de la Sra. Ordinas y la Sra. Rossello, la testigo Sra. CATALINA ALCOVER ha manifestado que podían suponer que había entre ambas una amistad. Que no sabían que se habían casado pero la Sra. Ordinas, en su despacho, tenía una foto de la Sra. Rossello. La testigo Sra. JOSEFINA LINARES manifestó que había rumores sobre la existencia de una relación entre la Sra. Ordinas y la Sra. Isabel y que ella los consideraba como “chismorreos”. Que es cierto que la Sra. Ordinas tenía una foto de Isabel en su Despacho. Que Gabinete Alays era de Isabel y se contrataba por el CDEIB. La testigo Sra. María del Carmen Muñoz Adrover, manifestó que conocía a Isabel Rossello porque venía mucho por allí y hacía algún trabajo. Que no sabía que tuviera relación sentimental con Ordinas y que tampoco sabía qué trabajo hacía.

Lo anterior evidencia que la relación de amistad “especial” que tenían la Sra. Ordinas y la Sra. Isabel, que, finalmente dio lugar a su matrimonio, no era algo desconocido para las personas relacionadas con el CDEIB y era un tema que se hablaba.

- Consta a los folios 458 a 461(Tomo 1) la certificación del Registro Mercantil conforme a la cual ISABEL ROSSELLO JUAN constituyó el 3 de Febrero de 2004, la entidad mercantil GABINETE ALAYS SL, con CIF nº B57254690 y domicilio social en Calle Pug de Pollença nº 33-4ºB, La Bonanova, de Palma de Mallorca, cuya administradora única era la Sra. Rossello Juan. Fue inscrita en el Registro Mercantil el 23 de marzo de 2004.

- El testigo Sr. ANDREU PORQUER PORQUER ha manifestado que llevaba a la asesoría de Gabinete Alays y que Isabel Rossello era administradora de dicha Sociedad. Que conoció a Isabel a través de la Sra. Ordinas.

El testigo Sr. JOAN RIUTORT ROIG ha manifestado que llevaba la contabilidad de GABINETE ALAYS y también contactó a través de la Asesoría Serra. Que, normalmente, no trataba directamente sino que traían la documentación a la Asesoría Serra que estaba al lado. Que, en algunas cuestiones daba su opinión, como temas fiscales. Que trataba con Isabel pero poco. Que sólo se dedicaba a hacer el trámite de presentar las cuentas, impuestos, etc--- Que no recuerda si hubo facturas cruzadas entre Gabinete Alays y Sayju, pero puede ser. Que todo está en los modelos de Hacienda y lo tendría que mirar. Que Gabinete y Sayju no estaba administrada por la misma persona aunque parecía que se conocían, que había relación aunque no sabe de qué tipo.

- Consta al folio 498 (Tomo I) que la Sra. Isabel Rossello Juan estuvo dada de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos desde el 1.11.2003 al 31.7.2008, coincidiendo en el tiempo con la emisión de la primera factura contra el CDEIB, de fecha 18.11.2003(FOLIO 21.276, Caja 11).

- Las notas manuscritas que han sido reconocidas por la Sra. Ordinas:

Anotación obrante al folio 1230 a 1239(Tomo III bis):

FACTURACIÓN NOV' 04

(19)

GABINETE ALAYS

A : EXTERIOR DE EVENTOS

Selección de objetos de regalo, participantes
eventos deportivos (Basket y ciclismo) con,
histante en 300 Cestos y 200 Salsas de
productos variados _____ 6.428
+ IVA 16%

OBSERV.

Pago a proveedores incl. IVA _____ 2.629,17
20% import 47 = 1.285. Reservado en ch. Alays.
Suplidos Automur (cestos) 840.
15% sobre resto. 251
 $251 + 840 = 1091$ (P) 12/4
A.

La obrante al folio 1231(Tomo III bis):

FACTURACIÓN NOVIEMBRE 04. (22) GABINETE ALAYS, S.L.

* ESTUDI JOAN ROSSELLO'

CONCEPTO: Trabajos realizados durante los meses
de julio a septiembre consistentes
en documentación, elaboración y veri-
fación de textos. 30.150,50

+ IVA 16%

OBSERVACIONES

Restas: Suport textos 1700 B.
20% Suports 4 T 6.030 H. Reservado en ch. Alays.
15% sobre resto (22.420) B. 3363: B
Redondeo : $19.057 + 363 = \boxed{19.420} \div 2 = \underline{\underline{9710}}$
A

Se corresponden estas anotaciones con lo manifestado por la Sra. Ordinas, la Sra. Rossello y el Sr. Joan Rossello sobre la facturación a Gabinete Alays y la refacturación al CDEIB, expresando tales anotaciones el beneficio que restaba de tal operación.

Anotación obrante al folio 1233:

“Tras estas operaciones quedan: 1247,15

(3 partes) 415 para Gabinete
831 A/2 P 24-4”

Anotación obrante al folio 2450(Tomo 7):

NORMA FACTURACION

FACTURAS RECIBIDAS, Y EMISION DE FACTURAS.

- 1) Antes de día 5 de cada mes Luis dejará Resumen de las recibidas en CARPETA RESUMEN de Anturiz. (PROVEEDORES)
Isabel hará lo propio con CONSULTORES.
- 2) Antes de día 8 Anturiz pasará a Isabel refacción de facturas a EMITIR.
- 3) Isabel emitirá las facturas entre los días 9 y 10 de cada mes en base a la refacción entregada por Anturiz.

- 4) *Antes de día 25 Luis pasará a Isabel la revisión de facturas A PAGAR.*
- 5) *Isabel dará orden de pago de las facturas conformes a pagar la ULTIMA FERIA DE CADA MES.*
- 6) *Isabel avisará a Antón del cobro de facturas emitidas a CONSULTORES mediante nota impresa en carpeta RESUMEN de Antón.*

En dichas anotaciones se expresa el mecanismo de facturación y refacturación referido por la Sra. Ordinas.

- Obra al folio 2451(Tomo 7) mail de fecha 24.5.06 de ORDINAS a GABINETE, en la que ORDINAS indica a GABINETE que debe facturar a 3 empresas diversos conceptos, siendo éstas GOURMET, SAYJU y EJR (ESTUDI JOAN ROSSELLO), constando las siguientes anotaciones manuscritas: “600K”, “350K”, y “352K”, siendo la “K” relativa a Kurt Viaene según ha venido manifestando la Sra. Ordinas.

- Libro registro de facturas emitidas (folios 2452 a 2457, Tomo 7) por GABINETE en ejercicio 2007, a CDEIB, ESTUDI JOAN ROSSELLO, FIRES GEREMI, GOURMET, MARKETING ONE, SAYJU, SEBIME-FERIA INT. FABRICANTE BISUTERIA.

- Libro registro de facturas recibidas de Gabinete Alays en el ejercicio 2007(Folios 2458 a 2463, Tomo 7) y listado de facturas cuarto trimestre de 2004(folio 2464, Tomo 7) en los que aparecen pagos a Isabel Rossello por Gabinete Alays y pagos a la Sra. Ordinas.

- En el mismo sentido obran las facturas de Comarca e Isabel Rossello(folios 29.614 a 29.617, Tomo 11 A TSJ) y las transferencias de Comarca a Isabel y Gabinete Alays por importe de 20.919,97 euros(folio 382, tomo I). Obrán las facturas de Gourmet y Gabinete Alays(folios 1228, 1229 Tomo 3bis) y las transferencias de Gourmet a Isabel y Gabinete Alays por importe de 20.919,97 euros(folio 382, tomo I). Consta listado de facturas emitidas por Gabinete contra Sayju (folios 2452 a 2457 Tomo 6) así como las transferencias de Sayju a Gabinete 185.534,55 euros(folio 382, Tomo I). En idéntico sentido el Informe policial obrante a los folios 23.886 y siguientes(Tomo 4 TSJ).

- Obra a los folios 2465 y siguientes (Tomo 7) facturas emitidas por Gabinete Alays contra Fires Geremí y de Isabel Rossello contra Joan Rossello por conceptos que luego Fires

Isabel Rossello contra Comarca, Joan Rossello que luego éstos refacturan al CDEIB, en cuanto a productos, como consta en las facturas que hemos expuesto de Comarca y expondremos de Joan Rossello.

- Obran las facturas de Viajes Pólux(Tomo 9), de las que se derivan que tanto Isabel Rossello como su hijo Luis Fernández, viajaron como personal del CDEIB así como que el CDEIB abonó sus estancias en varios hoteles. Así consta a las facturas obrantes a folios 3392, 3394, 3408, 3409, 3417, 3435, 3443, 3444, 3446, 3447, 3448, 3451, 3453, 3460, 3467, 3457, 3543, 3628.

- Obran a los folios 968 a 973(Tomo 3) facturas de Gabinete Alays contra Divulgalia; al folio 974(Tomo 3) factura de Isabel Rossello contra Divulgalia; y folios 975 a 1014(Tomo 3) facturas de Divulgalia contra el CDEIB refacturando lo de Gabinete e Isabel Rossello por mayor importe. Así, siguiendo el mecanismo antes expuesto de refacturación, Gabinete Alays gira factura contra Divulgalia en fecha 18.2.2005 en concepto de “Lotes de Nadal-2004” por importe de 5.231,02 euros(folio 971 Tomo 3); esta operación viene reflejada en la nota manuscrita de la Sra Ordinas (folio 1235); a continuación, Divulgalia factura contra el CDEIB, por el mismo concepto, factura nº 2/14, por importe de 5.754,12 euros. En la lista de proveedores del folio 1235, el producto adquirido por Gabinete había ascendido a 2.455,11 euros y, por este producto, el CDEIB abona 5.754,12 euros. Igual acontece con las factura de Gabinete obrantes a los folios 972, 973(tomo 3) en relación con la factura de Divulgalia contra el CDEIB, folio 983, la factura obrante al folio 970 en relación con la obrante al folio 992. La obrante al folio 968 en relación con la obrante al folio 994; la obrante al folio 969 en relación a la obrante al folio 994. Obra a los folios 2340 y 2341(Tomo 6) dos certificados de la Banca March donde se relacionan las transferencia efectuadas por Divulgalia a Gabinete Alays así como que Mateu Morro(administrador de Divulgalia) sólo podía hacer transferencias inferiores a 6.000 euros, necesitando, para importes superiores, fraccionar la cantidad o variar el perfil. Al respecto el testigo MATEO MORRO RAMONELL, ha manifestado que estuvo en DIVULGALIA hasta el año 2006 como administrador. Que dejó la administración porque la empresa tenía más trabajo y él tenía la suya por lo que decidió que no podía compatibilizar ambas y, también, porque la forma de trabajar era problemática, refiriéndose a la relación Divulgalia-Administración y no podía controlar nada de esto. Que la problemática venía porque las Administraciones públicas querían rapidez y pagaban mal. Que recibía facturas de ALAYS y las refacturaba a CDEIB con 10% más. Que no lo descubrió a la primera sino que tardó algún tiempo. Que, en 2004, fueron unas 2 facturas y en 2005, dos o tres. Que no era proveedor habitual. Que la facturación de Divulgalia, en 2004, fue aproximadamente entre 260 y 260; en el año 2005

unos 600 y recibían entorno a 200 facturas al año en 2004 y en 2005 unas 400. Que cobraban por intermediación y añadían el porcentaje de intermediación. Que aportaban poco valor añadido en estos trabajos aunque no suele ser habitual. Que es cierto que en su declaración en instrucción manifestó que no estaba de acuerdo con estas prácticas porque ese aumento, no aportaba valor a los trabajos. Que, normalmente aportan algo más a los trabajos. Que no sabía quién era Gabinete Alays y se enteró por la prensa. Que no sabía quién estaba detrás. Que la contratación fue sugerencia del CDEIB y se lo dijo el comercial manifestándole que incluyera a este proveedor para los trabajos del CDEIB. Que, el porcentaje, sin valor añadido, se giraba al CDEIB con incremento pero que, con todos, cobran por intermediación. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona manifestó que si en su declaración dijo que facturó a Isabel Rossello puede ser, que aportó toda la documentación, facturación de la empresa, y si lo dijo sería así. Que no conocía a Isabel Rossello.

-Obran a los folios 2349 a 2364(Tomo 6), extracto de cuentas, facturas al CDEIB, facturas de Gabinete, por parte de Taller Grafic de las que se desprende la refacturación al CDEIB de lo facturado a Gabinete. Y así, GABINETE ALAYS SL emitió contra TALLER GRAFIC SL, las siguientes facturas:

1.- En fecha 22-3-04 y por el concepto “Selección producto y preparación ITB Berlín” por importe de 9.854’71 euros(folio 2364, Tomo 6). A su vez, TALLER GRAFIC SL emitió factura contra el CDEIB en fecha 1 de abril de 2004 por el mismo concepto e importe de 10.898,71 euros(folio 2363 Tomo 6). El concepto de la factura es idéntico al de la primera factura emitida por GABINETE ALAYS SL contra el CDEIB por importe de 2.188’83 euros y fecha 22 de marzo de 2004(folio 21.198, Caja 12). Es decir las dos primeras facturas que emite GABINETE ALAYS SL son por el mismo concepto, una la cobra al CDEIB (2.188 euros) y otra la emite contra Taller Gràfic (Jaume Gil) pero por 9.854’71 euros, que a su vez la refactura al CDEIB incrementada a 10.898’71 euros. De este modo, el producto se paga dos veces, se incrementa el precio de forma artificial en la primera factura de GABINETE ALAYS SL contra el CDEIB(que ya estaba incrementado pues lo adquirió de un proveedor) por importe de 2.188 euros, y se vuelve a incrementar, esta vez hasta los 10.898,71 euros por Taller Grafic, es decir, el CDEIB acaba pagando más de un 500%. Conviene en este momento destacar que, en fecha 22 de marzo de 2004, Gabinete no había sido todavía inscrita en el Registro Mercantil, lo que acontece el 23 de marzo, pero ya emite dos facturas un día antes de la inscripción.

2.- En fecha 11 de mayo de 2004 GABINETE ALAYS SL emitió factura contra TALLER GRAFIC SL por el concepto “Selección y preparación de 100 lotes de regalo para producto

Balear Eurobijoux” por importe de 9.310,59 euros(folio 2362, Tomo 6). A su vez, TALLER GRAFIC SL emitió factura contra el CDEIB en fecha 17 de mayo de 2004 por el mismo concepto e importe de 10.240,48 euros(folio 2361). Así, al igual que con la factura anterior, el CDEIB abona por dicho producto un importe notoriamente superior al del precio de mercado.

- En fecha 26.8.2005, por parte de Jaime Gil se ingresa en la cuenta de Gabinete Alays la cantidad de 11.362,58 euros y por parte de Divulgalia, la misma cantidad (folios 4083 a 4086), que certifica Sa Nostra.

- Consta que Gabinete Alays era titular de las cuentas bancarias de Sa Nostra números 2051.0153.55.1570001631 y 2051.0153.53.1570001367, siendo apoderada en ambas Isabel Rossello(folio 1242, Tomo 3Bis). Consta que Isabel Rossello tenía cuentas bancarias en Banco Sabadell, Ing Direct, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Banca March, Banco Atlántico así como que era cotitular de varias cuentas con la Sra. Ordinas en Banco Sabadell, Monte de Piedad. Gabinete, además, tenía cuentas en Banco Sabadell, Banco Atlántico y otra en Sa Nostra(folios 17 a 19, Tomo I).

- De la certificación del IDI de fecha 25 de mayo de 2010(folios 28719 a 28721, Tomo 9-TSJ) se desprende que el CDEIB transfirió a Isabel Rosselló la cantidad de 101.718,87 euros y en 2003 11.789,76 euros, habiendo facturado Isabel contra el CDEIB, por 15 trabajos encargados la cantidad de 123.102,78 euros.

- Los trabajos que el CDEIB encarga a Isabel durante los años 2003 a 2007 son un total de 15 (folios 8378 a 8380, Tomo 18).

- Del estudio del contenido de la Caja 11 en relación con la Certificación del IDI(folios 28719 a 28721, Tomo 9-TSJ), se desprende que Isabel Rosselló emite contra el CDEIB las facturas correspondientes a los mencionados 15 trabajos, constando la factura y el pago de la misma por el CDEIB(folios 21.275 a 21.284 Caja 11).

- Respecto a la existencia de los trabajos, la certificación del IDI(folios 28719 a 28721 Tomo 9-TSJ) en relación con el listado de trabajos de la Sra. Rosselló (folios 8378 a 8380, Tomo 18) evidencia que no constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de los trabajos que Isabel facturó contra dicho Organismo y por los que emitió las facturas 5B de 2003, 2B de 2004, 8B de 2004, 13B de 2004, 7B de 2005, 8B de 2005, 9B de 2005, 8B de 2006, 11B de 2006, 14B de 2006, 18B de 2006.

Y así, respecto a las facturas 5B de 2003 y 2B de 2004, sobre selección de lotes de Navidad, los manufacturaba personal del CDEIB. En relación a la factura 8B de 2004, relativa a Catálogos, se hacía por personal del CDEIB y el diseño por la empresa Joan Rossello y así consta conforme a las facturas 1095 a 1097 de 2004(Caja 12, folios 22.825 y siguientes de

Estudio Joan Rossello, por estos Catálogos). En cuanto a la 11B de 2006, se abonan por el CDEIB viajes de Isabel sin que se justifique el motivo. Respecto a las facturas 14b y 18B de 2006, La Sra. Rossello acudió a este Proyecto pero no consta en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo por Isabel Rossello, constando que también participaron otras empresas como Art Status y Gourmet Island las cuales facturaron al CDEIB por este mismo concepto que consistió en un DVD para promocionar el caballo de raza menorquina.

Respecto a los que en dicha certificación constan en el CDEIB(folios 28719 a 28721 Tomo 9-TSJ), la factura 1B de 2004, el informe que le sirve de base Informe 10(folio 8378 Tomo 18), es genérico, y viene a coincidir con el que el Sr. Van den Hurk facturó al CDEIB en diciembre de 2003, al que ya nos hemos referido. No consta, en todo caso, que dicho informe haya sido utilizado ni haya satisfecho interés público alguno. Respecto a la factura 15B de 2006(Cuestionario composant 2), el informe que se aporta, el 180, podía ser realizado por personal del CDEIB, por lo que no se justifican los motivos por los cuales se encargó a personal externo. En cuanto a la factura 4B de 2007, el informe que se aporta, informe 163, relativo a “Elaboración guión, entrevistas, realización de documento: experimentación de metodologías de partenariado local para las actuaciones de las políticas de intervención 2007-2013”, no consta utilización alguna del mismo y mucho menos que la Sra. Rossello, dada su formación de historiadora y soprano, pudiera justificar la realización de este Estudio. Consta en las Memorias del CDEIB y en la Certificación del IDI, que la Sra. Isabel realizó conciertos en Mahón(dentro de Eurobijoux 2004), Nueva York, Shangai, Clausura CIMPA, Bad Honnef pero en 2004. En relación a las facturas 13B y 16B de 2007, en la Certificación del IDI se hace constar que la Sra. Rossello participó en estos trabajos.

-EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

1º.- CONTRATACION DE UNA CONSULTORIA PARA LA COORDINACION Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO CIMPA. Expediente nº 7/2004(Caja 2, folios 2109 y siguientes). Es el primero que se realiza con la Sra. Rossello. Del examen de dicho Expediente se desprende que el Acuerdo de formalización del Expediente(folio 2123) de 2 de Enero de 2004, está firmado por el Sr. Cardona así como el Acuerdo de adjudicación de 9.1.2004. El contrato está firmado por la Sra. Ordinas y la Sra. Isabel Rosselló(folio 2073) en fecha 12.1.2004. Se sigue el procedimiento negociado sin publicidad urgente; se establecen tres pagos del 33% obviando el 1% restante. En virtud de este contrato la Sra. Rossello cobra las facturas 6B, 21B y 24B de 2004. El objeto del contrato, estudio de productos agroalimentarios y la posterior edición de libros, folletos, etc, era totalmente ajeno a la formación de la Sra. Rossello y cobró del CDEIB según las facturas expuestas la cantidad de

23.979'99 euros, sin que en los archivos del CDEIB aparezca tal servicio o trabajo. Lo que consta en el CDEIB es que los folletos editados fueron sólo una nueva edición de folletos ya editados anteriormente y con los mismos textos. Esto hay que ponerlo en relación con una factura de ESTUDI JOAN ROSSELLO SL de fecha 21-10-04 por importe de 17.400 euros cuyo concepto es "Publicación final Proyecto Cimpa" (Caja 12, folio 23.310). No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas, sólo a la Sra. Rossello. Ésta se había dado de alta como autónoma apenas dos meses antes y su formación, salvo en materia de conciertos, distaba mucho del objeto de este contrato. Se sigue el negociado sin publicidad, basándose en el art. 15e de los Estatutos del CDEIB sin que pueda entenderse justificado que existía urgencia y necesidad en los términos que hemos expuesto en el Fundamento anterior al hablar de los Expedientes administrativos y al que nos remitimos íntegramente, pues han de ser aquí también aplicadas aquéllas consideraciones.

2.- CONTRATACION DE UNA CONSULTORIA PARA QUE ASESORE AL CDEIB EN LAS ACTUACIONES ARTISTICAS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LOS ACTOS Y EVENTOS DE PROMOCION QUE LLEVE A CABO EL CONSORCIO DURANTE EL 2005. Expediente nº 10/2005(Caja 3, folios 4549 y siguientes). Del examen de dicho Expediente se desprende que el Acuerdo de formalización del Expediente(folio 4549-1) de 22 de Enero de 2005, está firmado por la Sra. Ordinas y el Acuerdo de adjudicación de 16.2.2005 por el Sr. Cardona. El contrato está firmado por la Sra. Ordinas y la Sra. Isabel Rosselló en fecha 18.2.2005(folio 4549-40). Se sigue el procedimiento negociado sin publicidad urgente, art. 15e de los Estatutos; se establece un pago que debe realizarse antes del 31.12.2005. No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas y sólo a la Sra. Rossello. El contrato era de cuantía de 24.000 euros y el objeto asesorar en materia artística los eventos Pasarela Euro Bijoux, Mahón, mayo 2005, 5 Stars Products Nova York en junio 2005, 5 Stars Los Ángeles en septiembre de 2005, 5 Stars Products, Shanghai en noviembre 2005, y 5 Stars Products Bad Honnef, en diciembre del 2005. Sin embargo, la Sra. Rossello, en el año 2005, cobra por este contrato seis facturas, 5 en el año 2005 y 1 en el año 2006. Así, en 2006 emite una factura, la nº 8B, contra el CDEIB de fecha 18.04.2006 por un importe de 10.672 euros en concepto de "selección y coordinación artística en Evento Bad Honnef y III Pasarela Eurobijoux", cobrando a través de la misma una actuación artística que no tuvo lugar en el evento Bad Honnef del 21 de febrero del 2006 pues no consta en la memoria de Actividades del CDEIB del año 2006(folios 7643 a 7645, Tomo 17) que el evento que tuvo lugar en Bad-Honnef, sobre la sobrasada y, por tanto, de carácter agroalimentario, tuviese alguna actuación artística. Además, esta factura se refiere a eventos fuera del contrato, pues

exceden del año 2005. Sin embargo, la Sra. ROSSELLÓ cobró la factura 1/05, por el Concierto dado en el evento que tuvo lugar en Bad Honnef el 1.12.04 (folios 7572 a 7575, Tomo 17) según la memoria de actividades del CDEIB de ese año, en concepto “presentación Funf Sterne Bad Honnef. Preparación acompañamiento musical y realización”. Además, consta en la Certificación del IDI sobre los trabajos de la Sra. Rossello, en relación a esta factura(8B de 2006), que en el evento de Eurobijoux estaba la empresa Art Status que llevaba la selección y coordinación artística y también facturó al CDEIB por este trabajo, no constando que Isabel hiciera ningún trabajo o servicio, a salvo el concierto. Por tanto, la factura 8B de 2006, no respondía a trabajo alguno. Las facturas del año 2005, cobradas por la Sra. Rossello en relación a este contrato fueron:

-Factura 4/05 de fecha 12.7.05 por importe de 3.745 euros y concepto “concierto Música Española dentro de los eventos de promoción productos 5 estrellas celebrado en Nueva York el 10.6.05”, constando que dio el Concierto según las Memorias del CDEIB.

-Factura 6/05 de 1.11.05 por importe de 3.745 euros y concepto “Concierto Música Española dentro de los eventos de Promoción productos 5 Estrellas celebrado en el Gran Teatro de Shangai el 14 de octubre del 2005”, constando que dio el Concierto según las Memorias del CDEIB.

-Factura 7b de fecha 1.4.05 concepto “Servicio de Consultoría artística y asistencia” por importe de 3.197,98 euros.

-Factura 8B de fecha 3.10.05 por importe de 10.401,01 euros y concepto “Realización de acciones encaminadas al cumplimiento del contrato para cobrar los eventos de Nueva York y preparación evento Shangai”.

-Factura 9B de fecha 2.11.05 por importe de 10.401,01 y concepto “Preparación y realización de programa artístico y de danza folklórica para evento Shangai según contrato”.

En relación a estas últimas tres, no consta justificación de la realización de los trabajos por la Sra. Isabel Rossello.

El Sr. CARDONA presidió todos los actos en los que cantó Isabel Rossello así como el resto de eventos a los que se refieren las facturas, como revela la memoria de actividades del CDEIB.

Al igual que en el Expediente anterior, se contrata en base al art. 15e de los Estatutos del CDEIB sin que pueda entenderse justificado que existía urgencia y necesidad en los términos que hemos expuesto en el Fundamento anterior al hablar de los Expedientes administrativos y al que nos remitimos íntegramente, pues han de ser aquí también aplicadas aquéllas consideraciones, toda vez que se contrataba para eventos a realizar a lo largo del año

2005, por lo que la urgencia no era tal y mucho menos justificaba obviar las normas administrativas al respecto.

Si tenemos en cuenta que la Sra. Ordinas y la Sra. Isabel se casaron el 30 de marzo de 2007, atendiendo a las facturas que tanto la Sra. Rossello como Gabinete Alays, de quien era administradora formal, siendo la Sra. Ordinas la que tenía el control real de la misma, emiten tras dicha fecha, incurrían en la incompatibilidad que prohibía la Ley de Contratos en su art. 20 y así lo recogía el Informe Price Waterhouse en su página 16(folio 6842, Tomo 15).

- En cuanto a GABINETE ALAYS de la certificación del IDI de fecha 25 de mayo de 2010(folios 28717 a 28718, Tomo 9-TSJ) se desprende que el CDEIB transfirió a GABINETE ALAYS SL la cantidad de 55.653,7 euros por 19 trabajos encargados a dicha Entidad entre los años 2004 a 2007(folios 8381, 8382 Tomo 18).

- Del estudio del contenido de la Caja 12 en relación con la Certificación del IDI(folios 28717 a 28718, Tomo 9-TSJ), se desprende que Gabinete Alays emite contra el CDEIB las facturas correspondientes a los mencionados 19 trabajos, constando la factura y el pago de la misma por el CDEIB(folios 21.171 y siguientes, Caja 12)

- Respecto a la existencia de los trabajos, la certificación del IDI(folios 28717 a 28718 Tomo 9-TSJ) en relación con el listado de trabajos de Gabinete Alays (folios 8381 a 8382, Tomo 18) evidencia que no constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de los trabajos que Gabinete facturó contra dicho Organismo y por los que emitió las facturas obrantes en el mencionado listado salvo las números 26/07, 46/7, 47/7, 55/7, y 65 de 2007. Así, en relación a la nº 3 de 2004, nos remitimos a lo expuesto al hablar de Taller Grafic y Gabinete. En cuanto a la factura nº 37, relativa a “Soluciones informáticas y software”, no fue realizada por Gabinete ni por personal adscrito a dicha Sociedad, según consta en la certificación del IDI al igual que tampoco la de la factura nº 2/06 sobre “Soluciones informáticas varias”. Igualmente en relación a la factura 46, relativa a material informático, que no llegó al CDEIB, según la certificación mencionada. En todo caso, el objeto de estas tres facturas, poco o nada tenían que ver con el objeto social de Gabinete y la cualificación de sus dos únicos trabajadores: la Sra. Rossello y su hijo Sr. Fernández.

Consta en la certificación del IDI que el objeto de las facturas 26/7, 61/7 y 65/7, fueron realizados por Luis Fernández, hijo de Isabel Rossello. En cuanto a la 55/7, reportaje gráfico sobre reuniones de grupo de trabajo, en una ocasión participó el Sr. Fernández.

En cuanto a las facturas 46/7 y 47/7, tienen como base dos informes: el informe 161 y el informe 162 que hacen referencias a reuniones en Alemania que no constan realizadas

según la Memoria de 2006(folio 250 de dicha Memoria 2003 a 2007); facturas en las que se incluyen gastos distintos a lo que es el informe y sin que conste la justificación para ello.

- Del estudio de las cuentas de Gabinete Alays se desprende que en el concepto de nómina sólo le figuran las abonadas a Isabel M^a Rosselló y a su hijo Luís Fernández (folio 771 Tomo 3, relativo al Informe policial que han expuesto los Agentes de Policía Nacional números 85.667, 85.349) y, como ya hemos expuesto, Isabel Rosselló trabajó desde el 25.5.06 hasta 30.9.2007 para la empresa SAYJU 2005, por lo que difícilmente, una empresa, con sólo dos trabajadores, cuya cualificación profesional distaba en algunos supuestos del concepto de facturas que emitían, y estando Isabel en nómina de otra sociedad, haya facturado tal cantidad de dinero.

- La testigo RUTH MATEU VIENENT, ha manifestado que las facturas de Gabinete Alays llegaban al CDEIB y no a su domicilio social; que ella no las recibió pero sí las vio.

- El testigo CARLOS JOSE GUINDOS FONT manifestó que era administrador de FIRES GEREMI y socio del 10% y JOAN ROSSELLO del 90%. Que notó algo extraño en la facturación de la empresa, que la llevaba Joan, porque vio pagos que se llamaban “comisión comercial”. Que Joan le explicó la maraña en la que se había metido y que eran pagos de comisiones exigidas por el CDEIB para seguir operando. Que eran proveedores del IFEMA pero dejaron de operar. Que había facturas que encubrían comisiones pero él no las ha visto. Que figuraban como proveedores respecto de Gabinete Alays. A preguntas del Letrado de la Comunidad Autónoma manifestó que su socio, Joan, tenía contacto con el CDEIB a través de Ordinas a quien conoció una vez en el despacho de su socio como Jefa del CDEIB.

Del conjunto del anterior acervo probatorio la Sala concluye en la realidad de los hechos declarados probados por cuanto de todo ello se desprende, de un lado, que la Sra. Isabel Rossello, con el acuerdo de Cardona, Ordinas y Viaene, fue contratada por el CDEIB para diversos trabajos que o bien no se realizaron, o eran inútiles o innecesarios; de otro lado, fue adjudicataria de dos expedientes administrativos que obviaron por completo la normativa administrativa, acordando los acusados la adjudicación de dicho contrato a la Sra. Rossello sin concurrencia de otras personas físicas o jurídicas, existiendo una relación “especial” entre la Sra. Ordinas y la Sra. Rossello que dio lugar a su matrimonio en marzo de 2007, no obstante lo cual, siguió siendo contratada por el CDEIB a pesar de existir incompatibilidad. Gabinete Alays, se crea por Isabel, por encargo de Ordinas, Cardona y Viaene para servir de fuente de ingresos propios y que nada tenían que ver con el interés público utilizando, para ello, varios mecanismos: así, la contratación de Gabinete para la realización de trabajos que

no se hicieron y los que se hicieron no consta que hagan referencia a reunión alguna; interponiendo a Gabinete entre el proveedor y el CDEIB, aumentando considerablemente el precio del producto para el CDEIB o bien interponiendo a Gabinete entre el proveedor y la empresa contratada por el CDEIB que refacturaba lo previamente facturado a Gabinete, aumentando, también de este modo, el precio abonado por el CDEIB y, en definitiva, por las arcas públicas. Y todo ello con la única finalidad del enriquecimiento propio de Cardona, Ordinas y Viaene así como de Isabel Rossello, administradora formal de Gabinete. El beneficio obtenido por GABINETE ALAYS SL con este tipo de operativas, se distribuía en tres partes: una se la quedaba Gabinete Alays, otra ANTONIA ORDINAS, y la tercera KURT VIAENE, que a su vez, la repartía con JOSEP JOAN CARDONA.

SEXTO.- COMISIONES.

El acervo probatorio del que ha partido la Sala para llegar a las conclusiones fácticas expuestas en relación a las comisiones abonadas a los acusados Cardona, Viaene y Ordinas, ha sido, de un lado, el reconocimiento de hechos realizado al respecto por varios de los acusados, a excepción del Sr. Cardona y, de otro lado, la documental y testifical que, a continuación, expondremos.

En cuanto a lo manifestado por los acusados:

La acusada Dña. ANTONIA ORDINAS MARI ha manifestado a preguntas del Ministerio Fiscal, que las cajas que se hallaban en la Sala(las que, coloquialmente, han sido denominadas como “las cajas del cola cao”) eran las halladas en su domicilio. Explicó que al día siguiente de su entrada en prisión y hablando con su abogado tomaron la decisión de devolver las cajas donde había dinero de las comisiones. Que le excarcelaron para indicar el punto exacto del jardín donde dichas cajas se hallaban. Que la intención que tuvo con ello fue la devolución de las comisiones y colaborar con la justicia por lo que aportó toda documentación y datos para colaborar. Que el importe era de 250.000 euros. Que escondió este dinero cuando salió en prensa una campaña de las anomalías del CDEIB. Que las tenía en una caja seguridad del Banco Atlántico(hoy Sabadell) y las quiso tener cerca porque pensó que eso era lo que convenía para cualquier acción posterior. Que también había dólares que procedían de EEUU por el pacto existente entre Kelleher y Viaene por trabajos allí realizados. Que las comisiones de EEUU se recogían, unas, al hacer viajes allí mediante la entrega de Kelleher a Viaene en efectivo y, otras, por transferencias a Viaene. Que cuando salió en prensa el descuadre del CDEIB, habló con VIANE y decidieron que les dijeran a qué

respondía el descuadre(sin contar comisiones) por lo que pidieron que se les diera el detalle. Pero un día, recibe una llamada de VIANE, que estaba con CARDONA, y éste le dice que entregara el dinero que pedía el CDEIB inmediatamente. Pero entendió que, como lo que ella hacía no era independiente de Viaene y Cardona, tenían que hablar pero que CARDONA se negó. Que VIANE la llamó y le dijo que por orden taxativa del Conseller devolviera el dinero, para evitar males mayores. Que, al final, consiguió que el Conseller la recibiera para hablar de los 18.000 euros(de gastos no justificados) y de las acciones que habían hecho durante esos años. Que, a su entender, Cardona, dado que era abogado y su superior era quien tenía que decirle qué hacer. Que Cardona se desentendió y le dijo que ya era mayor de edad. Que esta reunión fue en el Parlament Balear, en el espacio reservado al Partido Popular. Que tomó notas de todo.

Se le exhibió el folio 2488 del TOMO VII de Instrucción donde aparece

- | | | |
|-----|---|-----------------------|
| 14. | Requerimiento notarial | } Acciones a realizar |
| 15. | Costes | |
| 16. | Comp. ante fiscal | |
| 17. | Presión feroz de Kurt por orden de Conseller para que pappe "el abogado de la Conselleria" puede pasar este "uro" de ayuda. | |
| 18. | Conseller pide enfrentarse con uno (citar en despacho abogado uno, etc.) | |

La Sra. Ordinas manifestó, en relación a estas notas, que sí era su letra y que eran notas que tomó cuando había esta presión para aceptar la reclamación del CDEIB de una cantidad sin desglosar ni justificar. Al exhibirle los folios 825 A 828(Tomo III), intervenido en su domicilio, los reconoció y manifestó que el apartado "costes variables" eran las comisiones sobre cada uno de los estudios y que fueron facturados por Gourmet o Comarca. Respecto a las cantidades de "costes variables" que se le exhibieron al folio 826, manifestó que estas cantidades no se abonaron por las mala gestión de la empresa pero que eran sus previsiones.

En relación al Sr. FRANCISCO GARCIA CERRATO, su empresa NTC y Marketing One, manifestó que conoció al Sr. García Cerrato a través de Viaene quien le dijo que el Sr.

García Cerrato era experto en ESTUDIOS. Que, en una de las visitas de García Cerrato, después de conocer el trabajo que se tenía que hacer así como las exigencias de contenido que exponía Viaene, se acordó con el Sr. García Cerrato una comisión del 40%. Que el Sr. García Cerrato pagaba en efectivo, que se trasladaba a Palma porque además tenía que venir para el trabajo y, en esas visitas, traía sobres. Que le pagaba a ella y ella se lo entregaba a VIANE en una de sus paradas en el CDEIB. Que se hacía un reparto discreto: a veces el sobre dentro de una revista(pues el CDEIB es como pecera, todo cristales) y luego a la tarde, ya distribuido y siempre diciendo VIANE que una parte era para el CONSELLER. Al exhibirle el folio 734(TOMO II), manifestó que era un correo electrónico de 19.11.2007 y ya no estaba ella en el CDEIB pero que García Cerrato tuvo problemas para pagar comisiones y se le reclamaron esas cantidades por ella y por VIANE. Que sólo abonó una de ellas a pesar de haber cobrado del CDEIB y puso excusas y no pagó. Que este correo sí responde a esas reclamaciones. Que, al principio, el pago de comisiones se hacía en efectivo, pero luego se hicieron facturas por Gabinete Alays y Kelleher. Que, respecto de Active Strategies, solo fue un proyecto, una posibilidad en el futuro, pero que no se llegó a hacer y, que ella sepa, Active no emitió facturas. Se le exhibieron los folios 1486-1487(TOMO IV) donde aparecen facturas de ACTIVE ESTRATEGIES manifestando que desconocía esas facturas y, que ella sepa, Active no se creó, que no la ha visto nunca. Al exhibirle la factura obrante al folio 1227(TOMO IIBIS) consistente en FACTURA GABINETE ALAYS contra MARKETING ONE manifestó que era una de las facturas para el pago de comisiones atrasadas. Que las facturas exhibidas a los folios 1483 a 1485(TOMO IV), consistentes en FACTURAS DE GABINETE ALAYS contra MARKETINGONE, también respondían a comisiones. Insistió, al exhibirle el folio 1486, consistente en una factura de ACTIVE STRATEGIES contra MARKETINGONE, que ACTIVE no se llegó ni a constituir y que no tenía conocimiento de que se llegara a constituir. Respecto a las facturas que se le exhibieron de Sean Kelleher contra NTC Consultores(TOMO IV.- folios 1519 A 1521) explicó que las elaboraba VIANE (no sabe si físicamente)por el trato directo de Kelleher. Que las cobraba VIANE y él determinada la distribución de las comisiones y, especialmente, las de KELLEHER. Que Viaene le entregó a ella dólares y el resto no sabe. Que también respecto de JOAN ROSSELLO se hizo el mismo mecanismo porque no podía pagar en efectivo y Viaene hizo las facturas de Kelleher. En relación a los escritos de invitación obrantes a los folios 1550 a 1554(TOMO IV) explicó que no se preparaban todos los estudios en la misma fecha y que las invitaciones iban en función de los trabajos que se iban a encargar, independientemente de que luego se vistieran los trabajos. Que se hacía después del CONTRATO VERBAL. Que se contrato a NTC para realizar informes sobre el Sistema de Calidad a pesar de existir ya uno de

Arnaldus Van den Hurk y que se hacían tantos estudios sobre el sistema de calidad porque cumplía órdenes y la máxima “cuanto más trabajo más beneficio”.

En relación a SERGIO PERELETEGUI y a CAMINO EXPORT, explicó que Sergio era un conocido de VIANE porque habían trabajado juntos o estado en la Escuela de negocios y Viaene se lo presentó así. Que se pactó con él, al igual que con el Sr. Cerrato, qué estudios tenía que hacer, cuáles y cómo hacerlos y también se pactaron las comisiones. Que el Sr. Pereletegui venía 2-3 veces al año a la Isla y traía las cantidades de comisiones por igual procedimiento, en sobres. Reconoció como suya la nota manuscrita obrante al folio 28.673(Tomo 9 TSJ) respecto de la cual explicó que se hizo lo que ponía en dicha nota y que la expresión “Arnold, diagnostico...” era la previsión pues Arnold conocía el mercado chino y Sergio no, por lo que se propuso que podían trabajar juntos. Igualmente reconoció como suya la nota manuscrita obrante al folio 28.676 (Tomo 9 TSJ) manifestando, respecto al apartado 7 de dicha nota, que lo hacía para tener ella lo más claro posible el tema de los pagos. En relación a las anotaciones manuscritas obrantes al folio 28.826(Tomo 9 TSJ), manifestó, en lo relativo a Sergio Pereletegui, que la urgencia que hace constar, venía, a veces, en que, a partir del momento en que se había decidido que hiciera el trabajo, era necesario montar el expediente administrativo cuanto antes y que, esta urgencia, no tenía nada que ver con la del procedimiento administrativo sino que era de otro tipo.

En relación a JOAN ROSSELLO contó que le conocía desde la anterior legislatura del PP, la anterior al Pacte, porque se presentó al concurso para la imagen corporativa del Govern y por ello paso a trabajar directamente al CDEB como DISET y no como Joan Rossello persona física. Que, al volver el PP, tras el Pacte, ella volvió a proponer para hacer trabajos a Joan Rossello, ya separado de DISET, y como había obtenido previamente aquel concurso y le conocía el Conseller y Viaene, se decidió contar con él en relación a imagen. Que se hicieron numerosos expedientes de contratación tanto como Joan Rossello como Fires Geremí y participaba en las reuniones con todas las empresas que estarían en evento. Que los expedientes se hacían para que el trabajo fuera para el Sr. Rossello, estaban amañados. La Sra. Ordinas reconoció que Joan Rossello cobro 3.350.000 euros y Fires Geremí 2.160.000 euros. Al exhibirle el Expediente de contratación obrante a los folios 16.531 y siguientes(Caja 9), sobre MATERIAL GRAFICO FERIA SIMM 2007, manifestó que reconocía la firma de Cardona en el Acuerdo de adjudicación(folio 16501); que la propuesta de adjudicación(folio 16502) era suya, de fecha 25.1.2007, y que era su firma; reconoció que en dicho expediente había dos presupuestos, uno de SAEZ URIOS(folio 16541) de 5.2.2007 y otro de HEMERO PUBLICACIONES (folio 16542) de fecha 7.2.2007, y que es cierto que son de fecha posterior a la adjudicación. Al preguntarle si, derivado de ello, “¿se montaba el expediente

después?”, contestó que era una clara anomalía pero que como ya estaba decidido que fuera la empresa de Rossello quien hiciera el trabajo y, a efectos de vestir el expediente, se unían estas propuestas. Que era posible que ocurriera esto en varios expedientes. Que lo mismo ocurría con FIRES GEREMI. En cuanto a las comisiones las pagaba en efectivo y deduciéndolas de su trabajo, de lo que era su minuta, y no de las subcontratas que pudiera hacer para los eventos. Que se las daba a ella, en efectivo, y ella a VIANE y éste hacía las partes. Que, en algún momento entendió que no tenía efectivo y pidió algunas contrafacturas(Joan Rossello). Que se hacían facturas a Joan Rossello de Gabinete Alays, Sean Kelleher y Manhattan, y se abonaba entre un 5 y un 15% la comisión. Insistió en que lo repartía ella con VIANE como ya había explicado.

En relación a TALLER GRAFIC y JAIME GIL CUENCA, explicó que lo conocía de épocas anteriores, del Partido. Que le ofrece sus servicios con conocimiento de Viaene y Cardona. Que el ofrecimiento inicial era del 4 al 10% sobre el importe de la factura y que habitual que vinieran proveedores ofreciendo comisión, que lo habitual y sistémico era que las empresas ofrecían sus comisiones y no que ella las pidiera. Que pagó una comisión entre el 4-10% en efectivo. Que no recuerda si abonó alguna comisión a través de facturas de Gabinete Alays, aunque era posible. Reconoció como suya las anotaciones obrantes al folio 29.869(Tomo 11B TSJ) y, respecto a la expresión en dicha nota “debe liquidar 3600”, manifestó que se refería a las comisiones que tenía que pagar Jaime Gil pero que no pagó.

Por lo que respecta a SEAN KELLEHER Y MANHATTAN TRADE explicó la Sra. Ordinas que fue contratado para crear una delegación en EEUU. Que se trataba de una gestión directa de VIAENE y que los acuerdos, conversaciones y trabajos, siempre los realizaba VIAENE. Que se acordó una comisión entre ellos y ella percibió lo que VIAENE acordó. Que era cierto que la mayoría de informes realizados por Sean y Manhattan estaban en inglés y que ella comprobaba que estuvieran los 4 ejemplares y, que ella sepa, no se traducían.

A preguntas del Letrado de la Comunidad Autónoma manifestó que habló con Viaene de García Cerrato y dada la experiencia que tenían, al acabar la legislatura, podían trabajar con él. Reconoció como suya la anotación manuscrita obrante al folio 1234(TOMO XIV TSJ) explicando que las tres partes a las que se refiere en dicha anotación, son el reparte para el Director General, una para el Conseller y otra para ella, a partes iguales.

A preguntas del Letrado del Sr. GARCIA CERRATO explicó respecto del Proyecto OBSIND que, en el momento en que se adjudica el proyecto y el CDEIB como representante de la Comunidad Autónoma, junto con otros 8-10 socios de otros países europeos, se compromete a realizar información basada en formularios kilométricos donde se pide información respecto al proyecto que se hace, en este caso, del OBSERVATORIO

DE LA INDUSTRIA. Que había que hacer trabajo de campo real(poniendo como ejemplo el sector calzado, sector de moda, fotos del calzado entrevistas con los responsables del calzado...) de toda actividad industrial. Que se hacía conforme a la pauta establecida por el Gobierno Europeo. Que, además, había 3 reuniones anuales en distintas ciudades de Europa y venían todos los socios de cada país, unos 80. Que, se cruzaban los datos recogidos en cada una de las regiones y se evaluaban por la Comisión Europea que era la que decía si estaba bien hecho o no el trabajo. Que, si no estaba bien hecho, te decían que lo rehicieras en base a indicaciones que te daban. Que estos trabajos duran de 4 a 6 años. Que, una vez comprobado el trabajo y obtenida la conformidad de Bruselas, se hacían pagos parciales. Que, en este punto, tuvieron suerte que la financiación fue del 50% del coste. Respecto de estos trabajos, había una serie de ellos que tenían que poner el logo OBSIND pero de otros no. Que, dado que la Unión Europea financiaba un 50%, había un control absolutamente férreo por parte de ésta. Que pasaron bien ese control pero tiene que añadir que no se llegó al final del proyecto porque acabó la legislatura y quienes sucedieron no continuaron. Que hicieron publicaciones por el CDEIB de esos trabajos porque era obligatorio. Respecto a la ISO 2001, explicó que lo decidieron Viaene y Cardona a propuesta de ella. Que, por la cantidad de trabajo del CDEIB, era necesario tener unos protocolos que determinaran quien tenía que hacer cada cosa, porque se cruzaban órdenes. Por eso se implantaron estas normas y cree que fueron los primeros en hacerlo. Que estas normas también decían como se tenía que hacer las cosas, había fichas. Que, para esta consultoría se hicieron cursos a los trabajadores del CDEIB. Que era necesario pasar control externo una vez implantado para poder conseguir la certificación pues era un Tribunal técnico de ISO 2000 quien emite la certificación y que el CDEIB sí lo obtuvo. Respecto a los Manuales de Calidad, manifestó que el primero que se hizo no se correspondió con el nivel de calidad que se exigía por decirlo la Unión Europea que dijo que no tenía esa calidad; que, por eso , se contrató los servicios de la empresa de GARCIA CERRATO.

A preguntas del Letrado del Sr. Jaime Gil, manifestó que éste abono una comisión de entre un 4 y un 10%, no recordando la cantidad exacta de la cuantía de la comisión pero que era muy baja, entre unos tres mil y cuatro mil euros. Que las facturas emitidas por Taller Grafic para Gabinete Alays como favor, no llevaban pago de comisión.

A preguntas de la Sra. Presidenta, manifestó que existían dos auditorias, la de la Consellería y la de la ISO 9000. Respecto de esta última, entregaba una al Presidente, otra se quedaba en el CDEIB y otra se enviaba a la Unión Europea para su control.

- En cuanto a lo manifestado por el acusado JUAN ENRIQUE RIERA nos remitimos a lo expuesto en el apartado Expedientes de Contratación.

- En cuanto a lo manifestado por el acusado FELIPE FERRE, además de remitirnos a todo lo que hemos expuesto que manifestó, explicó que sus empresas también pagaban comisiones. En el escrito presentado por el Sr. Ferre (folios 2 y siguientes del Tomo 14 A) exponía, además de lo que ya hemos transcrito: “(...) *Un día el declarante se quejó a Ordinas y Viaene de que las comisiones eran demasiado altas y entonces ellos le dijeron que continuase igual, y a partir de aquí es cuando Ordinas y Viaene le empezaron a ofrecer dinero de los sobres que el declarante entregaba, y el declarante no aceptó. También le ofrecieron que aumentase su nómina, cosa que tampoco aceptó. Al principio, como ya ha dicho, las comisiones iban al Partido Popular como financiación, y entonces ellos se quejaban de que enviaban mucho dinero al partido, y empezaron a subir su parte y dar menos al Partido popular. Cuando declaró judicialmente, dijo que se hacían tres montones, uno de ellos era para Ordinas, el otro para Kurt y el otro para el partido popular, y en una ocasión se pelearon delante del declarante en casa de Ordinas, Viaene y Ordinas, y la pelea era porque el Partido Popular cobraba demasiado, entonces ellos no estaban de acuerdo y fue cuando empezaron a aumentar la comisión suya y disminuir la de los partidos.*

(...) Luego empezaron los viajes, el primero fue a California, y aquí fue el primer evento que se hinchó, ya que se añadía el 40% a todas las facturas y es allí donde conocieron a Sean Kelleher, que era amigo de Viaene, y Ordinas y Viaene le ofrecieron abrir una oficina en Los Ángeles de representación del CDEIB y que montase una consultoría porque así enviarían facturas a las empresas españolas proveedoras del CDEIB para justificar las comisiones. Todas las facturas de Sean Kelleher, estaban hinchadas, no puede asegurar que un 40% pero sí, como mínimo, el 20%, que era lo que pagaba de comisión el tal Kelleher. Y del contrato de Kelleher con el CDEIB, tanto Cardona como Viaene como Ordinas, tenían una parte cree que un 20%, de todo lo que cobraba Kelleher. Todo eso también se lo dijeron Cardona, Viaene y Ordinas.

(...) Entonces ya se empezó a montar el triángulo entre China, USA y España. Sabe que GEORGE WEIMRT, a pesar de que le dijeron Ordinas e Isabel Rossello que tenía que pagar comisiones, se negó a ello. En cuanto a NINA ANDRO, cuando Ordinas le fue a pedir comisión en el desfile de New York, y Nina Andro se negó a dar comisión alguna. A partir de ahí se instrumentalizó el plan de las empresas que se habían creado para cruzar facturas entre ellas.

(...) Que tanto Viaene como Ordinas tienen cuentas corrientes en Estados Unidos que es donde se quedaba el dinero que pagaba Sean Kelleher como comisión. Cardona, Viaene y Ordinas le pidieron al declarante que abriese cuentas numeradas en Hong Kong, pero no lo hizo porque no quería meterse en este tema. Posteriormente Ordinas y Rossello realizaron dos viajes a Suiza, que le parecieron sospechosos, y está seguro que llevaron dinero a Suiza, ya que el dinero que se encontró en las cajas de colacao es mínimo, en proporción al que les entregó el declarante.

Que recibió una llamada de teléfono, el sábado día 13 de junio de 2009, sobre las 15.45 horas, de número oculto, donde una voz de hombre le dijo en mallorquín que “si hablas te arrepentirás” (...)

En relación a este escrito y a preguntas del Letrado del Sr. Cardona, explicó que al inicio pensó que las comisiones eran para el Partido Popular pero que fue después cuando le dijeron que eran para Cardona. Que al principio entregaba el dinero de las comisiones a Ordinas y no sabía lo que hacían con él pero pensó en el Partido Popular. Que luego, con el tiempo, al entregar el dinero, vio como se hacían tres partes. Que el sueldo se empezó a entregar en el año 2005, al crear Gourmet, pero el resto era de Comarca, de las facturas que eran de comisiones. Que, al principio, solo pagaba comisiones por Comarca, luego un sueldo de Gourmet y también, al final, comisiones de Gourmet. Que lo que manipulaba eran las declaraciones trimestrales de la sociedad, lo que ellos no sabían era que no cubría esas comisiones que les entregaba, no buscaba facturas falsas para cubrir lo que ellos le decían, y les entregaba un listado falso para que no se dieran cuenta. Que se quejó a Ordinas y a Viaene de que las comisiones eran muy altas; no se quejó al Conseller.

- El SR. VIAENE, además de lo ya expuesto que ha manifestado, en el acto de Juicio Oral manifestó que se hacían tres partes para la distribución de las comisiones y que la tercera parte no era para el Partido Popular; el dinero de las comisiones lo recibía Ordinas; que él, al menos en 5 ocasiones, entregó un sobre con 25.000 euros en su despacho al Sr. Cardona. Que desconoce las cantidades que pudieran manejarse, de comisiones, en las reuniones de Ordinas y Ferre pero él entregó a Cardona esa cantidad. En cuanto a los sueldos, él lo cobró y también Cardona porque el dinero se lo dieron a él y él a Cardona. Que, de algunas actuaciones, se cobraron comisiones. Que cobraron comisiones de Comarca, Gourmet, Sayju, IAS. Respecto de Sean Kelleher, explicó que era delegado de la oficina en los Ángeles y cobró por sus servicios de organización de eventos en Los Ángeles y que, en algunas ocasiones, el Sr. Sean Kelleher pagó algunas comisiones durante los viajes que ellos hacían allí. Que Antonia le pedía facturas a Kelleher y él se las solicitó a Kelleher y se las facilitó a Ordinas. Que supone

que eran las mismas facturas. Respecto a Sergio Pereletegui, explicó que había un email donde se hace referencia a un 40% y es relativo a la comisión. También hubo comisiones de NTC y García Cerrato. Que no dio facturas a Sergio pero cree que alguna de Kelleher se remitió a NTC. En el escrito presentado y al que se remite en sus explicaciones, manifestó que era cierto “(...)que había recibido comisiones en efectivo procedentes de proveedores del CDEIB, siempre a través de la Gerente Antonia Ordinas, que era quien me las entregaba. Durante mi permanencia al frente de la Dirección General de promoción industrial del Govern Balear, y en mi concepto de Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva del CDEIB, pese a no participar directamente en el proceso de contratación, fui en todo momento consciente y me aproveche de ello aceptando la percepción de comisiones y la manipulación de los expedientes administrativos, de forma y modo que siempre se contrataba a las mismas empresas proveedoras del CDEIB. Sin perjuicio de las ocasiones en que directamente el Sr. Cardona pudo reunirse con la Gerente Antonia Ordinas y con Felipe Ferre, yo personalmente le entregue a lo largo del período 2003-2007, en unas cinco ocasiones sobres que contenían dinero y que me fueron entregados por Antonia Ordinas a tal efecto. Las cantidades que contenían los sobre eran aproximadamente 20.000 euros cada uno(...) Francisco García Cerrato, propietario de NTC CONSULTORES y MARKETING ONE, abonaba comisiones en metálico y mediante el pago de facturas simuladas supuestamente emitidas por Sean Kelleher o Manhattan Trade, que yo mismo le hacía llegar(...)”. A preguntas del Letrado de la Comunidad Autónoma explicó que conocía a García Cerrato y a Sergio Pereletegui cuando él era promotor del Plan Estatal Pymes, y podían hacer trabajos dentro del Proyecto OBSIND. Respecto de éstos, explicó que él dio unas ideas sobre qué tipos de estudios podían encajar en el Proyecto y servir en esta Comunidad Autónoma, que relacionó las ideas y ellos lo plasmaron en estudios, que eran sobre todos los sectores industriales(pasado, actual y futuro). Que algunos estudios eran muy buenos y otros infumables y que nadie los controlaba. Que percibió comisiones de Sergio y de García Cerrato aunque al principio no se les contrató para pagar comisiones sino porque eran personas válidas para el trabajo; el tema de las comisiones vino después. Continuó explicando que desconocía la facturación de García Cerrato y Marketing One contra el CDEIB en cuanto a la cuantía. Que en relación a los trabajos realizados por éstos, considera que eran buenos, si bien había uno que era ambiguo. Que podía discutirse en relación a un 60% de los estudios. Que él no podía los precios aunque reconoce que algunos son una vergüenza(Estudio California, por 7.000 euros) pero el del calzado es real y bueno. Que debería haber un estudio previo sobre el estudio. Que a Sergio y García Cerrato los recibía Antonia y supone que ahí pagaban porque se pasaban por el CDEIB y luego se procedía al reparto. Reconoció como suyo el email

obrante al folio 1489(tomo 4) y explicó que hacía referencia a que hablaron de si podían hacer colaboración con varias empresas de sectores diferentes en Valencia y Alicante así como proyectos en China. Reconoció la factura obrante al folio 1486(Tomo 4) de Active Strategies contra Marketing One y manifestó que sí facturó esto y fue tras la legislatura. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona, reiteró que en el marco del Proyecto OBSIND se hicieron muchos trabajos muy buenos; que se hicieron ferias y actuaciones en Shangai, en EEUU que, aunque costosos, se hicieron. Que Alimentaria costó 800.000 euros en decoración, cocineros etc... pero se hizo. Que el Proyecto OBSIND tuvo un 50% de financiación europea y fue un buen Proyecto. Que gran cantidad del trabajo fue muy buena y otra cantidad muy mala. A preguntas del Letrado del Sr. García Cerrato manifestó al preguntarle si Europa controlaba lo que se hacía desde aquí en relación al Proyecto OBSIND que él no era experto, pero que había controles aunque la cuestión está en quién se lee todos esos papeles; que conseguir el proyecto es difícil pero una vez conseguido, el tema de los controles él no lo puede decidir. Que el Proyecto OBSIND lo obtuvo el CDEIB siendo él Director General. Que nunca tuvo quejas del trabajo de García Cerrato respecto de OBSIND y que no cree que haya trabajos infumables de García Cerrato.

- El acusado D. JOAN ROSSELLO BORRAS ha manifestado en el acto de Juicio oral que se conformaba con los hechos, la pena y la responsabilidad civil expresada en el escrito de acusación. Que la Sra. Ordinas le exigía una comisión de entre al 10-15% para trabajar para el CDEIB. Que Ordinas le dijo que las comisiones eran para Viaene, Cardona y ella. Que, al principio decía que las comisiones eran para financiar el PP pero más adelante, con el tiempo, le comentó que también era para repartir para VIANE y Cardona. Que viaje con el CDEIB y también con CARDONA. Que Cardona iba a otro hotel. Que también viajaron Rossello y Ferre. Que no sabe la relación de Cardona y Ferre, pero eran próximos. Que pagaba las comisiones a través de facturas que le traía Ordinas, bien de Gabinete o Isabel así como de Manhattan Trade. En relación al documento que se le exhibió obrante al folio 808(TOMO III) manifestó que le pidió a Saez que hiciera presupuestos para vestir los expedientes y que Saez lo sabía, que eran para vestir. Que ha tenido muchos contratos con la Administración y que no era normal que pagaran antes del trabajo pues normalmente primero se hace el trabajo y luego pagan, y que tardaban mucho. Que se reunía con Ferre u Ordinas para las ferias, para planear el trabajo. Que iban los que convocaba el CDEIB y que Ferre sí iba. Que no recuerda que CARDONA fuera aunque sí a Viaene y a Arnold. Que en las reuniones de trabajo no recuerda a Cardona. Que Isabel y Danielle también iban. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona, manifestó que había declarado seis veces y que en su

primera declaración no habló de comisiones, que fue en la segunda y dijo un 15% pero que, en realidad, era entre un 5 y un 10% la comisión, dependiendo del trabajo. Que es cierto que dijo que “no podía en efectivo y facturas...”. Que es cierto que dijo que “comisión se repartía por el partido... intuyó que la repartía con Viaene”. Que ahora dice que se repartían con Cardona y lo explica porque tenía mucho miedo de hablar de según que cosas; que Ordinas le decía cosas pero él no tenía pruebas; que dijo lo primero que le había dicho Ordinas “el tema del PP” y pensó que si seguía hablando, de lo que había oído o hablado(no ha visto repartir las comisiones) podía pasarle algo. Que lo que dijo es que Ordinas y Viaene se habían peleado aunque no lo ponga en su declaración. Que era lo mismo que decir lo del PP, pues él lo oye pero no tenía pruebas. Que lo dijo por iniciativa propia porque antes lo había negado pero le dijeron que todo el mundo lo había dicho, también Ordinas, y decidió contarle porque tenía que salir de ahí dentro, cree que estaba en el calabozo. Al preguntarle por su declaración en el juzgado de 2.10.2008(FOLIOS 1251 Y SS) manifestó que es cierto que le preguntan por una carta a Ordinas y que lo hizo porque se lo pidió Ordinas para apoyarla. Que no recordaba haber pagado ningún ticket pero se fiaba de lo que decía Ordinas. Que lo hizo él porque se lo pidieron aunque no se sentía obligado pero en aquel momento no pensó que pudiera pasar todo esto. Que era proveedor del CDEIB, y existía una relación de cordialidad, de amistad de proveedor-cliente. Que a Viaene no le hizo carta porque no se la pidió aunque supone que le hubiera hecho la carta si se la hubiera pedido. Al preguntarle por su declaración de 5.11.2008(FOLIO 2897 y siguientes) manifestó que le preguntaron por su cuñado y dijo que todo esto se lo pedía Ordinas y que es cierto que dijo que la relación era con Ordinas y no con Viaene. Que las facturas de Gabinete y de Isabel eran para pagar comisiones a Ordinas. Que no dijo nada de Viaene y de Cardona, pero que no hay diferencia con lo que dice ahora porque aunque no lo contó, es lo que se decía, que Ordinas se repartía comisiones con Cardona. Insistió a las preguntas de la defensa del Sr. Cardona en que él, lo que dice es que Ordinas le decía que se repartía las comisiones con Cardona y Viaene y él no quería saber nada de estos comentarios. Que en relación a los precios, no hinchó el trabajo nunca, era a precio de mercado, a pesar de reconocer los hechos del fiscal. En cuanto a la FERIA ALIMENTARIA, explicó que IFEMA cambió el sistema de exposición de STAND; que en el último SIMM cambiaron la implantación gráfica y se limitó a un 30-40% de actuación, implantación gráfica por cada stand. Que IFEMA estableció stand completo pero no grandes murales como en otras ferias, les limitaron mucho. Que en SIMM faltaba una semana para ir y el del CDEIB se quedó sorprendido y le dijo ese señor que nunca había estado en Madrid. Que, al final fueron y a la vuelta, había que facturar por lo que hizo la factura y luego le mandaron el contrato y, al final no

se lo pagaron. Que siempre hacía el trabajo y luego facturaba, pues siempre ha trabajado con urgencia.

A preguntas del Letrado de la Sra. Beaumont y del Sr. Fernández, manifestó que su esposa era socia de Estudi Joan Rossello y que tal vez le contó lo de las comisiones. Que respecto a Fires Geremí, Carlos Guindos Font era el administrador y socio y que le contó a Carlos lo de las comisiones y siguió siendo administrador y confió en él(Joan Rossello) aunque Carlos le dijo que no quería saber nada de la gestión.

- En cuanto a los acusados ARNALDUS VAN DEN HURK, ISABEL ROSSELLO nos remitimos a lo ya expuesto sobre lo que han declarado.

- El acusado JAIME GIL CUENCA, ha manifestado que la administradora de Taller Grafic era su esposa pero que él gestionaba dicha sociedad de hecho, siendo un 35% del capital suyo aunque también de su madre y de otro familiar directo. Que el cargo de su mujer era figurativo. Que pagaba comisiones a Ordinas para poder cobrar sus facturas. Que pagaba, en concepto de comisión, un 10%. Que hizo 3-4 trabajos y presentó las facturas y Ordinas le pidió descuento, que él entendió comisión, se lo pensó, pagó y dejó de trabajar. Que esa cantidad de comisión la entregó en efectivo a Ordinas en su despacho. Que también le pasaron facturas de ALAYS. Que trabajó 3-4 meses para CDEIB. Que Ordinas le llamó y le dijo que contratara a Isabel. Que conocía la relación de Ordinas e Isabel pero no como pareja. Que pagó facturas de Isabel y las refacturó al CDEIB añadiendo un 10% en concepto de beneficio industrial. A preguntas del Letrado de la Comunidad autónoma manifestó que conocía a Ordinas de su faceta artística, de representante y escritora. Que, al inicio de la legislatura fue a verla a ver si podía trabajar con ellos. Que el objeto social de su empresa es impresiones, artes gráficas. Respecto a las facturas que se le exhibieron(TOMO VI. folios 2346 y siguientes) sobre “RECETARIOS DE COCINA” por importe de 13.112,64 euros explicó que sabía que la administración requiere procedimiento administrativo y que, respecto a presentar 3 facturas, explicó que una cosas era el transporte y otra los contenidos. Que los trabajos los subcontrató y tenía que separar las partidas que había subcontratado pues ello le daba mas claridad a su contabilidad. Añadía de beneficio industrial el 10%. Insistió en que tenía que pagar comisiones para poder cobrar sus facturas. Que sabía que no estaba bien pagar comisión pero no pensó hacer daño a nadie porque lo pagó de su beneficio industrial y, con ello, ganó poco. Que se perjudicaba asimismo pero se aseguraba el cobro de la factura. A preguntas del Letrado de la Sra. Beaumnot y del Sr. Fernández, manifestó que MAS es su esposa reiterando que era la administradora formal de

TALLER GRAFIC y su papel era figurativo. Que su mujer sí firmaba las cuentas anuales y había cuenta bancaria ya abierta y ella autorizada. Que su esposa fue detenida la primera y de común acuerdo con su abogado le dijeron que declarara lo que fuera para salir y dijo que ella había actuado como administradora. Que luego se aclaró y era él quien actuaba como administrador de hecho. Reiteró que pagó comisiones para poder tener liquidez. Que comentó cosas con su mujer sobre este tema, aunque ella no estaba al día del negocio. Que dijo que dejara al CDEIB porque había cosas que no le gustaba. A preguntas del Letrado de su defensa manifestó que entregó los trabajos correcta y puntualmente y que sí fueron utilizados por la Administración: folletos, recetarios y cajas de productos, todo impreso. Que respecto a los trabajos a través de Gabinete Alays, hizo las comprobaciones de siempre: llamaba al CDEIB, secretaria, almacén... Que el pago de comisiones se hacía después de cobrar las facturas. Respecto a las dos facturas de GABINETE ALAYS explicó que Ordinas le llamó y le dijo que lo facturara así, que era de producto balear, de menos de 12.000 euros y no le pareció desorbitado. Que no sabía que Alays ya lo había facturado y que estaba haciendo un favor, cargó el 10% de beneficio industrial y no pagó comisión por estas facturas.

- El acusado FRANCISCO GARCIA CERRATO ha manifestado que pagaba comisiones a la Sra. Ordinas, en metálico, en los contratos en los que era adjudicatario del CDEIB. Que pagaba las comisiones por sus dos empresas, y la cantidad era un máximo de 40% de la base imponible, no sobre el íntegro, se calculaba sin en IVA y traía el importe, en efectivo, desde Valencia. Que, en una ocasión, estuvo en el Hotel Monnaber Nou y no lo pagó él, sino el CDEIB y lo sabe porque se lo dijo el Director del Hotel cuando fue a pagar. Que Ordinas le solicitaba los trabajos. Que a Viaene le conoció en un Proyecto de Alicante. Que su relación con el CDEIB fue como a los 8 meses de ver a Viaene y le dijo que fuera a Mallorca. Que entonces fue a Mallorca y habló con Viaene y le dijo que debía ir al Organismo, es decir, al CDEIB. Que, un día quedo en el CDEIB y cree que quedo con los dos, Ordinas y Viaene y le plantearon la posibilidad de hacer proyectos: primero el del mueble y luego otros. Que, en principio fue el mueble, luego la perla porque había un estudio previo, que estaba muy bien, y a partir de ahí, llamó a Arnaldus, que le conocía indirectamente porque trabajó en Alicante en temas de China. Que sí utilizó el trabajo de Arnaldus y como base para el suyo. Que para el pago de comisiones le pidió justificación a Ordinas. Que, entonces, Antonia o Kurt le mandaban las facturas aunque alguna le llegaba de EEUU(Sean Kelleher). Que sus trabajos se publicaron en las publicaciones europeas y no en el CDEIB como algo oficial. Que sabe que los

presentaban en una Junta con sindicatos, gente del Govern etc... y de ahí, tejido industrial de las Islas Baleares, en el OBSIND, y era el eje central de esos proyectos. Que no conoció a Cardona. En cuanto a la contratación, inicialmente recibía un escrito de invitación y luego tenía que presentar un proyecto; se lo aceptaban y había 3 documentos. Que la cuantía era superior a 18000 euros y que, con RODRIGUEZ MIR en la siguiente etapa, fue igual. Que no sabe si tenía competidores en el tema contratación aunque supone que al principio sí, pero él era muy bueno. Que le llamaban y decían quiero este proyecto y se lo mandaban. A preguntas del Letrado de la Comunidad Autónoma, manifestó que en relación a los trabajos le planteaban que querían estas líneas de actuaciones en Europa: análisis, planes y acompañamientos de empresa. Que el primero que hizo es MADERA, de 21.5.2004 y la adjudicación de junio de 2004. Que no sabía que la comunidad de bienes no podía firmar. Que no le pidieron la solvencia pero la tiene y así tiene certificado de Hacienda. Que también acreditado para esto por entidad externa. Que el número de trabajadores dependía del trabajo a realizar. Que tenía 15 y luego los externos. La duración dependía del trabajo. Que las islas son muy distintas a la Península y a Europa, son muy particulares. Que respecto de las empresas ni siquiera había base de datos de estas empresas. Que contactaron con ellas y el CDEIB les ayudó y también hicieron trabajo de campo con ellos porque les llamaron. Que algunas empresas no podían acudir por lo que quedaron con algunas en ferias de Madrid y Barcelona, y fueron allí a entrevistarlas. Que las PYMES que hay aquí son pequeñas. Que en 2005 ha firmado 14 contratos con el CDEIB y que los ha firmado y había un caos inicial. Que vino a la Isla y aprovechando que venía, firmaba. Que ha estado aquí solo o con su equipo 2 veces al mes y 2-3 días trabajando. Que, básicamente, el plazo de 3 meses se cumplía. Que tiene las cajas con todo lo que utilizaron para cada trabajo. Que no sabe las fechas de contratos de 2007 pero que la dinámica de firma era igual. En cuanto al SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD. (CAJA 3. FOLIO 4279 y siguientes) manifestó que supone que hay algún error en las fechas y confiaba en que el CDEIB tenía todo correcto aunque entiende que lo que le han mandado está bien. Al preguntarle si acordaban a priori el trabajo, el Sr. Cerrato manifestó que le dijeron que intentaban organizar el sistema y no podían organizar tanto documentos. Que esto supone entre 80-100 documentos y en 3 meses no se puede hacer porque es en el tiempo. Al preguntarle si la propuesta de colaboración sobre ISO 9000:2000(CAJA 3 Folio 4285) era de fecha posterior, manifestó que no sabía de fechas y que siempre mandaba presupuestos. Que creó la empresa MARKETING ONE porque quería tener una sociedad en Baleares y no porque se lo pidiera el CDEIB. Que se constituyó el 5.12.2006. Que es posible que la primera factura de Marketing contra el CDEIB fuera de 18.12.2006. Que aunque sólo fueran

15 días de diferencia, Marketing one antes era una marca durante dos años que convirtió en sociedad. Que facturaban como NTC pero la marca era MARQUETING. Que la administradora era su esposa pero no trabajó ni participo en nada, pues los trabajos los hacía él. Que es posible que NTC y Marketing facturaran 780.000 euros, que es un tema de recursos y él tenía 15 personas más personal externo. Que reconoce que facturaban los gastos financieros que obran al folio 19.854(CAJA 11) al CDEIB y supone que sí se pagaron con fondos públicos y que se lo plantearon a él y que no lo planteó el. Respecto a las facturas de Active Strategies a Marketing One(TOMO IV.1486-1487) explicó que intervenía Viaene e hicieron trabajos después de la legislatura. Respecto a los correos electrónicos entre Ordinas y Viaene(folios 1488-1489) explicó que eran con posterioridad, que había un compromiso de echarles cable en trabajo y era por los trabajos que había hecho para el CDEIB. En cuanto al ISO 2000 le han seguido contratando igual que antes por el nuevo Equipo de Gobierno, en 2008. En cuanto al agradecimiento obrante al documento 14 aportado por su defensa, manifestó que era de Mir por Navidad. Que no suele hacer regalos a las Administraciones sino en agradecimiento por las fiestas. A preguntas del Letrado de su defensa, manifestó que era licenciado psicología, Doctor en psicología, Master de sistema de calidad; que ha dado clase en facultad económicas, escuela de marketing, master de recursos humanos, congresos etc... Que, profesionalmente, lleva 25 años en la empresa. En relación a los Expedientes administrativos manifestó que no sabía ni conoce los temas legales, no sabía de ilegalidad y todos los trabajos que ha facturado están hechos. Que estos trabajos se han utilizado a nivel internacional. Que después ha seguido contratando con el CDEIB. Que no tuvo queja sino al contrario, recibió felicitación por trabajos realizados e incluso, cuando paso todo esto, tenía una reunión para hacer lo mismo para el IDI. Que ISO 9001 es sistema normalizado de gestión y quien pone ese sello cumple con estas garantías. En relación a OBSIND, explicó, nuevamente, que sus trabajos se enviaban al OBSIND donde hay dos niveles de publicación: previas, en memorias anuales y en unas publicaciones donde viene especificado en español y en inglés, al ser parte todas las empresas; y también dentro del propio OBSIND están los Proyectos, las Empresas y el Sistema de Control y hay comisión interna del CDEIB que va a esos controles. Que, en el segundo mandato ha hecho informes a petición del gerente Antonio Rodríguez en español, inglés, francés y catalán para enviar a OBSIND. Que no le ha llegado queja alguna del OBSIND y tampoco le consta que OBSIND haya reclamado los fondos que entregó al CDEIB. Que los estudios que aparecen en OBSIND son sobre el mueble, calzado, perlero, náutico etc... Que en las Memorias anuales escribía lo que se iba a hacer al año siguiente. En otra, la de ISO 2000, y otro que no recuerda. Que le pedían que lo explicara y sí se

enviaban y publicaban. Respecto a NTC en cuanto al ESTUDIO IDENTIFICAR EL VALOR DE LA MARCA manifestó que lo hizo y no lo cobró. Que la finalidad era porque el CDEIB tenía preocupación por saber cuánto vale tu marca (camper, farrutx, coca-cola...) y está en función de capacidad de atracción a esa marca y esto es lo que se hizo. Que deben ser de los pocos que hay aunque respecto de China y EEUU era brutal la atracción. En cuanto al ESTUDIO SOBRE EL POTENCIAL DE DESARROLLO Y SINERGIAS INTERNACIONALES EN RELACION CON LA FERIA DE VALENCIA explicó que, en aquel momento las principales ferias sobre el mueble, confección etc... de Europa eran en Valencia. Que la idea era analizar si era más rentable trabajar las ferias desde Valencia (en relación a todo el mundo que tenía que venir) y era el camino más fácil para obtener inversión y que compraran productos de las Islas Baleares. En cuanto a la Definición del Instituto de Promoción de las Islas Baleares, de MARKETINGONE, explicó que el trabajo se ha hecho y que el objetivo era que hay un órgano que gestiona la organización exterior, pues crear algo así como EL ICEX que existe en Andalucía, Navarra... Que este Instituto tendría que ver con el objeto del CDEIB.

- El acusado, SERGIO PERELETEGUI ha manifestado, a preguntas de la defensa del Sr. Cardona, que era Director de una empresa de calzado en Elche y, a través del programa del Instituto de comercio internacional español, contacta con VIANE. Que llegó a un acuerdo en 2003 para participar en el programa aunque no recuerda bien si pudiera ser anterior a 2003, pues tal vez pudiera ser a finales de 2002 y principios de 2003. Que se reunieron varias veces y que el contacto era profesional. Que, posteriormente, dejó la empresa de calzado para ejercer como consultor independiente, asesorando en materias de comercio exterior. Que vuelve a tener contacto con Viane cuando éste le consulta si estaría interesado en colaborar con ellos, en un estudio de mercado. Que, además él ya hacía estudios de mercado para otros clientes. Que no sabe decir cuánto tiempo llevaba de autónomo. Al preguntarle por su declaración en instrucción, obrante a los folios 2665 a 2669, Tomo VII de Instrucción, al folio 2666 donde dijo *“Al cabo de unos meses el declarante dejó la empresa y se dio de alta como autónomo...”* el Sr. Pereletegui aclaró que puede ser lo que dijera en ese momento, que es así porque esa declaración era en un momento más reciente. Continuó relatando que aceptó el encargo (que le había propuesto VIANE) y se desplazó a Mallorca donde tuvo una reunión con VIANE Y ORDINAS. Que la primera reunión fue para conocerles y explicarle el proyecto, siendo la reunión en el edificio del CDEIB, que no era en Palma sino en Inca. Que luego hubo más entrevistas, habitualmente con ORDINAS. Que no conoce a CARDONA, y sólo sabía

que era Consejero como cualquier ciudadano. Que ni ORDINAS ni VIANE le hablaron de CARDONA.

A preguntas del Ministerio Fiscal y con exhibición del correo electrónico que obra al folio 3039, del Tomo VIII de Instrucción, de Kurt para Sergio, manifestó que dicho correo electrónico lo aportó su abogado y que el fax que obra al folio 3038, del mismo tomo, lo aportó en noviembre de 2008. Se procedió a la lectura de dicho email donde pone:

Hola sergio,

necesito hablar contigo, espero que hayas recibido el 1º pago para el estudio. No obstante el 40% tendras que enviar a Palma por la razón que te comenté en su día.

Saludos,
Kurt.

El Sr. Pereletegui manifestó que la referencia al 40% se refería a la comisión que pagaba. Continuó expresando que cuando, en noviembre de 2008, presentó la documentación en el juzgado nadie le prometió no ir a prisión ni nada y que solamente hizo lo que su abogado le recomendó. Explicó que de lo que cobraba él o su empresa(CAMINO EXPORT SL), tenía que pagar el 40% en comisiones en metálico. Que iba a Mallorca y pagaba y hablaban de trabajo. Que era dinero negro. Que hablaban de prioridades de sectores y a los que se iba a trabajar. Que para la tramitación, no le mandaban los contratos sino que los firmaba en Mallorca, tanto los contratos como la documentación administrativa y lo hacía en el transcurso de las conversaciones. Que no recuerda con exactitud si firmó el contrato, en alguna ocasión, después del trabajo. Que se entregaba un proyecto y se sentaban a hablar de ese proyecto. Que le encargaban el trabajo y él no se planteaba la manera(en relación a negociado o concurso).

Estas declaraciones, deben valorarse unidas al resultado de la prueba documental y testifical que, a continuación, pasaremos a exponer:

- La testifical de los Agentes de Policía Nacional números 85.667, 85.349, 72.313 que analizaron los flujos bancarios de las cuentas de Isabel Rossello, Gabinete Alays y proveedores del CDEIB, concluyendo que estos proveedores ingresaban dinero en aquellas cuentas. Consta en el informe realizado por estos Agentes(folio 770 Tomo 3) que Estudi Joan Rossello SL ingresó en dichas cuentas un total de 490.743,23 euros; Fires Geremí, 344.885,48 euros; Sayju SL, 185.534,55 euros; Divulgalia, 40.821,80 euros; Arnaldus Van

den Hurk, 14.900,44 euros; Comarca, 20.919,97 euros; Taller Grafic, 12.857,51 euros; Gourmet, 165.917,05 euros; Art Status SL, 6.713,47 euros; BCN Augusta, 6.847,21 euros; Acclaim Management Consulting, 9.707,05 euros.

Lo anterior ha de ponerse en relación con lo manifestado por el Agente de Policía Nacional 85.667 que ha relatado que estuvo presente en el registro de los domicilios de Consell y Marratxí y que fue la Sra. Ordinas quien les indicó donde estaban las cajas de “cola cao” porque si no lo hubiera dicho hubiera sido imposible. En dichas cajas había dinero en euros y en dólares. En idéntico sentido se ha pronunciado el Agente de Policía Nacional 72.313, 77.745, 73.057.

- Las dos cajas de “cola cao” en cuyo interior fue hallada una cantidad superior a 200.000 euros así como importe en dólares.

1.- TALLER GRAFIC 3+1 SL.

- Consta la certificación del Registro Mercantil en relación a TALLER GRAFIC 3 1 SL (folios 546 a 551 del Tomo 2 TSJ) de la que resulta que mediante Escritura de 21 de Febrero de 2002, se nombra como administradora única a Dña M^a Victoria García Mas, esposa del acusado JAIME GIL CUENCA.

- Constan las facturas de Taller Grafic contra el CDEIB a los folios 2349 a 2361(Tomo 6).

- Consta en el Certificado del IDI de 25 de mayo de 2010(folio 28.716 Tomo 9TSJ) que el CDEIB transfirió a Taller Grafic entre los años 2003 a 2007 por importe de 51.950,07 euros.

- El análisis de las cuentas del Banco de Sabadell Atlántico de GABINETE ALAYS SL(folio 769 Tomo 3), pone de manifiesto que TALLER GRAFIC SL ingresó en dicha cuenta en las siguientes cantidades: 4.500 euros en fecha 2 de abril de 2004; 5.357,71 euros en fecha 21 de abril de 2004; 3.000 euros en fecha 18 de junio de 2004. Estos ingresos se efectúan al día siguiente o a los pocos días de que Taller Grafic SL cobre las facturas del CDEIB, conforme a las propias fechas de esas facturas.

- Consta, como ya hemos expuesto al hablar de Gabinete Alays, las facturas de ésta contra Taller Grafic que luego Taller Grafic refactura al CDEIB.

- Consta la anotación manuscrita reconocida por la Sra. Ordinas relativa a Taller Grafic(folio 29.869 Tomo 11B TSJ) donde se hace constar, después de establecer la relación de facturas, en fecha 18.10.2004, que “debe liquidar 3.600” que es una cantidad entorno al 10% de la cantidad que suman las facturas allí reflejadas.

- En cuanto a los trabajos y servicios facturados por Taller Grafic, la Sala no puede concluir en su inexistencia o inutilidad. En primer lugar, los folletos y recetarios, obran en las cajas aportadas a esta Sala(sin foliar ni numerar). En segundo lugar, en el Informe realizado por el Grupo de Delincuencia económica(folios 1074 y siguientes Tomo 3Bis) cuyos autores han declarado en el acto de juicio, Agentes de Policía Nacional números 85.667 y 85.349, nada se dice al respecto de estos trabajos. En tercer lugar, en la certificación del IDI sobre los trabajos de Taller Grafic, a diferencia del contenido de otras certificaciones que hemos ido exponiendo, nada se dice de la no realización de estos trabajos por parte de dichas Entidades. Tampoco puede concluirse si existe o no, respecto de tales trabajos, un sobreprecio, a salvo los supuestos en los que refactura, esta Entidad, lo previamente adquirido de Isabel Rossello y de Gabinete Alays, dado que por las acusaciones no se ha practicado prueba al respecto que permitiera a la Sala obtener unas bases, a partir de las cuales, pudiera valorar la existencia o no se sobreprecio del trabajo realizado.

2.- ESTUDI JOAN ROSSELLO SL. FIRES GEREMI SL.

- Consta la certificación del Registro Mercantil en relación a Estudi Joan Rossello SL(folios 468 a 472 del Tomo 1 y folios 528 a 533 del Tomo 2 TSJ) de la que resulta que el acusado JOAN ROSSELLO BORRAS era socio de dicha sociedad junto a su esposa, Crecencia Molina Cerrato, siendo el Sr. Rossello Borrás administrador único de dicha Mercantil.

- Consta la certificación del Registro Mercantil en relación a FIRES GEREMI SL(folios 463 a 467 Tomo 1, y folios 522 a 527 Tomo 2 TSJ) de la que resulta que fue constituida por Carlos Guindos Font y Carlos Padilla Castilla, en fecha 12 de Agosto de 2004, siendo el Sr. Guindos Font administrador único de la misma. En virtud de compra mediante escritura de 25 de Febrero de 2009, adquiere todas las participaciones el Sr. Joan Rossello, quien, además, venía realizando la gestión de hecho de dicha Sociedad, desde su inicio. Así se desprende de la declaración testifical de D. CARLOS GUINDOS FONT, que ha manifestado, como ya hemos expuesto, que él era el administrador pero sólo socio de un 10% en tanto que Joan Roselló era el otro socio. Que era Joan Rossello quien intervenía en la contratación con la Administración y que él, el Sr. Guindos, firmaba lo que su socio le ponía delante. Que Joan Rossello le explicó que había que pagar comisiones y las pagaba. Que firmaba por confianza en su socio que era quien le traía los contratos, pues nunca fue a firmar al CDEIB. A preguntas del Letrado de la Sra. Beaumont y del Sr. Fernández manifestó que realizó actos de administrador como apertura de cuentas, firmas de contratos etc... pero que

la administración de hecho la llevaba el Sr. Rossello y, a partir de otorgarle poderes, ya firmó su socio. Que delegó en su socio. Que sabe que Crecencia no está acusada.

- Constan las facturas emitidas por Isabel Rossello contra Estudi Joan Rossello (folios 29.615, 29.624, 29.626, 29.629, 29.633, 29.634 Tomo 11-A TSJ) y de Gabinete Alays contra Estudi Joan Rossello y Fires Geremí (Exterior de promociones) (folios 29560 y siguientes del Tomo 11 A TSJ).

- Constan las movimientos de las cuentas bancarias de Isabel Rossello y Gabinete Alays (folios 771 a 775) donde constan las transferencias a dichas cuentas por parte de Estudi Joan Rossello y Fires Geremí.

- Constan los movimientos de las cuentas bancarias de Estudi Joan Rossello y de Fires Geremí (folios 778 y 779 Tomo 3) de donde se desprende que transfirieron a Manhattan Trade y a Sean Kelleher las siguientes cantidades y en las siguientes fechas: Estudi Joan Rossello, el 15-7-2005 transfirió a Manhattan Trade 40.147'39, el 4-11-2005, 27.746'14, el 4-11-2005, a Sean Kelleher, 13.780'53, el 24-3-06, a Manhattan Trade, 26.019'63 y el 4-8-06 a Manhattan Trade, 23.862'08 y de Fires Geremí SL que el 1-6-05 transfirió a Manhattan Trade 20.078'95, el 4-11-05, a Sean Kelleher, 20.747'33, el 26-1-06, a Manhattan Trade, 16.234'71 y el 26-1-06, a Sean Kelleher, 44.577'69 €.

- Obra extracto de la cuenta de la Banca March 00610141120096850176, cuyo titular era WILLI REMI VIAENE, padre de Kurt Viaene, que recibió el 19-9-06 16.461'12 € de Sean Kelleher (folio 2130 Tomo 6)

- Consta la certificación del IDI de fecha 25 de mayo de 2010 (Folio 28.710, Tomo 9 TSJ) conforme a la cual Estudi Joan Rossello facturó contra el CDEIB entre los años 2003 a 2007, la cantidad de 3.400.586,22 euros y le fue abonada, en dicho período, la cantidad de 2.727.358,99 euros, por un total de 150 trabajos (folios 8346 a 8347, Tomo 18).

- Consta la certificación del IDI de fecha 25 de mayo de 2010 (Folio 28.711, Tomo 9 TSJ) conforme a la cual FIRES GEREMI SL facturó contra el CDEIB entre los años 2004 a 2007, la cantidad de 2.168.442,36 euros y le fue abonada, en dicho período, la cantidad de 1.667.682,77 euros, por un total de 61 trabajos (folios 8370 a 8374, Tomo 18).

- Constan las facturas que Estudi Joan Rossello SL emitió contra el CDEIB (folios 22.825 y siguientes, Caja 12) y las emitidas por Fires Geremí (Exterior de Promociones y Eventos) contra dicho Organismo (Folios 22.704 y siguientes, Caja 12).

- En relación a los trabajos de ESTUDI JOAN ROSSELLO, la factura nº 1328 de 19.10.2005, la emite por tarjetas de visita de Danielle Beaumont (y de la Sra. Ordinas), cobrando su importe del CDEIB, sin que la Sra. Danielle fuera contratada por dicho Organismo (así también al folio 7783, Tomo 17). En cuanto a las facturas 1409, 1410, 1411 y

1429, del año 2006, relacionadas con el Congreso Mundial del Mueble, el CDEIB no participó en dicho Congreso, por lo que dichas facturas no responden a servicio o trabajo alguno. Así se desprende del examen de las facturas de ESTUDI JOAN ROSSELLÓ SL, de la memoria de actividades del CDEIB del año 2006, (folios 7641 a 7690 Tomo 17), de la memoria de realizaciones del CDEIB, año 2006(folio 7883 a 7932 Tomo 17) y de la memoria de actividades de la Conselleria de Industria (folio 7544 a 7546, Tomo 17). En el mencionado Congreso Mundial del Mueble participaron CARDONA y VIAENE pero no el CDEIB. En la memoria de actividades del CDEIB de ese año 2006, no existe ni una sola mención a ese “Congreso Mundial del Mueble” que supuso un coste para sus arcas 92.317 euros. En todas las ferias que se citan de ese año(Simm, alimentación, moda calzado, Mediterranean Experience, Simm Moda Calzado, Fira de Antigüedades de Lluçmajor, Fira del Camp de Ibiza y Salón Internacional del Vino), facturó ESTUDI JOAN ROSSELLÓ SL y FIRES GEREMI SL elevadas sumas de euros, y su celebración y participación del CDEIB aparece reflejada en el resumen de prensa, así como en su apartado final de publicación, sin que aparezca ninguna relativa a ese Congreso. En la “memoria de realizaciones para el CDEIB 2003 al 2007” elaborada por de ESTUDI JOAN ROSSELLÓ SL” no existe ni un solo folleto, ni un solo reflejo de ese supuesto trabajo para el CDEIB. Sin embargo, consta en la memoria de actividades de la Conselleria de Comercio, Industria y Energía, en su página 108(folio 7546 Tomo 17) dos líneas que reflejan *“acciones de soporte puntual...Finalmente la Consellería ha iniciado otras actuaciones de soporte a la Industria, de aire más puntual pero no por este motivo menos importante. Entre estas el soporte para la organización del Congreso Mundial del Mueble, hecho en Palma en mayo del 2006”*. Y en la página 107(folio 7545 Tomo 17), se observa una foto del Sr. CARDONA y el Sr. MATAS con otras personas y detrás un panel que pone Congreso Mundial del Mueble. Igualmente se desprende del Catálogo del Congreso Mundial del Mueble(folios 8358 a 8369 Tomo 18) donde consta que se realiza por la Consellería de Indústria y la Dirección General de Promoción Industrial, pero no el CDEIB. Por lo tanto, lo anterior nos lleva a concluir que las facturas emitidas por Estudi Joan Rossello contra el CDEIB por el concepto relacionado con el Congreso Mundial del Mueble, no responden a realidad alguna, puesto que dicho Organismo no participó en el mencionado Congreso, haciéndolo el Sr. Cardona y el Sr. Viaene, y, sin embargo, siendo el CDEIB quien abonó tales facturas, concluyéndose que nos hallamos ante otro de los supuestos, como tantos hasta aquí relatados, en los que se “contratan” trabajos inexistentes con la única finalidad de obtener la comisión pactada por parte de los acusados.

En cuanto a las facturas 1609 y 1611 de 2007, por la empresa Estudi Joan Rossello se presentaron dos informes que son genéricos y sin utilidad alguna. Y así, Estudi Joan Rossello

aporta, por tales facturas, los informes 171 y 170, respectivamente, cuyo contenido es ajeno al objeto social de su empresa y a su formación(artes gráficas). Uno es el denominado Proyecto Obsind Información básica de una campaña promocional en los países del Este (Hungría)(informe 170, Carpeta de Estudi Joan Rossello) y consta de 33 páginas en las que a modo de ficha del país habla de su situación geográfica, clima, idioma, fauna y flora y no consta autor. Emitió contra el CDEIB por dicho informe la factura nº 1609 de 30.5.07 por importe de 12.035 euros; el otro es el denominado “Libro Aniversario Queso de Mahón de Menorca” (informe 171 Carpeta de Estudi Joan Rossello) confeccionadas sus 77 páginas con una recopilación de estudios como por ejemplo “el de la fracción volátil del queso de Mahón –Menorca- durante su maduración”, siendo sus autores un profesor de la Universidad de Valencia y una profesora de la Universidad de les Illes Balears(paginas 83 y siguientes) o “Aplicación de la electromiografía al estudio de la textura del Queso Mahon-Menorca, realizado por Profesores de la Universidad de Valencia y de la Universidad Politécnica de Valencia (pagina 105 y siguientes). El diseño y maquetación de esas 77 páginas ascendió según la factura nº 1611, de fecha 30.5.07 a 22.040 euros, con idéntica fecha que la del informe de Hungría. En noviembre de 2004, del 19 al 21(folio 3451 Tomo 9) se desplazan nuevamente a California Antonia Ordinas, Arnaldus Van der Hurk, Isabel Rosselló, Felip Ferré, Joan Rosselló, así como cuatro personas más, dos de ellas cocineros, cuyos viajes y estancias sumando las facturas, un gasto para el CDEIB de 169.365’22 €, para realizar los eventos de Promoción del CDEIB de Producto Balear. Joan Rosselló como Estudi Joan Rosselló SL emitió y cobró del CDEIB por su participación en dicho evento de California (4 facturas obrantes en la caja 12 folios 23.370, 23.373, 23.375, 23.777), incluyendo el concepto de desplazamiento por importe de 42.900 euros más IVA(folio 23.373) cuando ya había sido abonado por el CDEIB como acabamos de exponer.

Sin embargo, en cuanto al resto de trabajos y servicios facturados por Estudi Joan Rossello y Fires Geremí, la Sala no puede concluir en su inexistencia o inutilidad. En primer lugar, los folletos, catálogos e impresiones varias, obran en las cajas aportadas a esta Sala(sin foliar ni numerar). En segundo lugar, en el Informe realizado por el Grupo de Delincuencia económica(folios 1074 a 1083 Tomo 3Bis) cuyos autores han declarado en el acto de juicio, Agentes de Policía Nacional números 85.667 y 85.349, nada se dice al respecto de estos trabajos y sí en relación a los expedientes de contratación y las irregularidades del mismo. En tercer lugar, en la certificación del IDI sobre los trabajos de Estudi Joan Rossello y de Fires Geremí, a diferencia del contenido de otras certificaciones que hemos ido exponiendo, nada se dice de la no realización de estos trabajos por parte de dichas Entidades. Tampoco puede concluirse si existe o no, respecto de tales trabajos, un sobreprecio, a salvo los supuestos en

los que refacturan, estas Entidades, lo previamente adquirido de Isabel Rossello y de Gabinete Alays, dado que por las acusaciones no se ha practicado prueba al respecto que permitiera a la Sala obtener unas bases, a partir de las cuales, pudiera valorar la existencia o no se sobreprecio del trabajo realizado.

- Del examen de la facturación de Estudi Joan Rossello SL y de Fires Geremí SL, se desprende que aumentan considerablemente el número de facturas emitidas contra el CDEIB anualmente. Igualmente se desprende, atendiendo a las cuantías facturadas, que hubieran requerido, cuando menos, un procedimiento negociado sin publicidad. Así, por ejemplo, las facturas 1189, 1192, 1193, 1194, 1196, 1197, 1198, 1199, 1234, 1242, 1246, 1270, 1273, 1276, 1278, 1289, 1309, 1325, 1326, 1329 del año 2005, 1346, 1361, 1363, 1365, 1366, 1369, 1370, 1372, 1374, 1376, 1377, 1380, 1381, 1386, 1392, 1393, 1398 (por la que se cobra la nada inestimable cantidad de 139.780 euros sin procedimiento administrativo alguno), 1401, 1402, 1409, 1419, 1420, 1423, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1457, 1458, 1459, 1484, 1485, de 2006, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1515, 1517, 1520, 1523, 1546, 1611, 1646 de 2007, siendo todas ellas de importes superiores a 12.050 euros e incluso a 30.050 euros. En idéntico sentido las facturas de FIRES GEREMI números 1, 2 de 2004, 4, 9, 10, 20, 30 (por importe de 102.488,32 euros) de 2005, 33, 34, 35 (por importe de 180.808,50 euros), 36, 41, 43 (de 109.109,60 euros), 48, 49, 51, 57, 58, 64, 65 (de 122.070,28 euros) de 2006, 81, 88 de 2007.

- EXPEDIENTES DE CONTRATACION.

- ESTUDIO JOAN ROSSELLO SL.

1.- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL GRÁFICO PARA EL CDEIB. Expediente nº 1/2004 (folios 1431 y siguientes, Caja 2). De su examen se desprende que el Acuerdo de formalización del Expediente lo firma el Sr. Cardona en fecha 24.12.2003, víspera de Navidad, en base al art. 15 e) de los Estatutos, no constan presupuestos de otras empresas ni invitación. Sin memoria de su necesidad, sin fijar su importe, sin ternas, sin publicidad, basándose en una supuesta solvencia financiera sustentada en balance que lleva por fecha 18 de marzo de 2005, es decir, de dos años después del Expediente y del contrato (de 5.2.2004, folio 1420) y con base a una solvencia técnica que se pretende acreditar mediante el listado de trabajos realizados (folios 1460 y 1461) durante los últimos años, cuando, de los cuatro que cita, uno es de 2004 y otro de 2003-2004, no constando, en dicho listado, trabajos anteriores, siendo el Expediente del año 2003. El Sr. CARDONA procede el día 7 de enero de 2004 (folio 1425) a la aprobación de la adjudicación, y ese mismo día, la Gerente ORDINAS y JUAN ROSSELLÓ (folio 1420) firman el correspondiente contrato de suministro.

El contenido del expediente “habla por sí solo” pues no hace sino “vestir” la decisión que ya había sido tomada de adjudicar a Estudi Joan Rossello el contrato de suministro lo que iba a suponer unos beneficios para Ordinas, Cardona y Viaene de un 15% de dicha facturación, siendo, además, que el Sr. Rossello se aseguraba la contratación por el CDEIB, abonando la correspondiente comisión y, de este modo, todos se beneficiaban con dinero público. En base a este contrato, el Sr. Rossello factura contra el CDEIB 50 facturas en el año 2004, sirviendo, este procedimiento administrativo, de base para cobrar trabajos y servicios que, por su cuantía, hubieran requerido de un procedimiento independiente (superiores a 12.050 euros e incluso las hay superiores a 30.050 euros) obviando, de este modo, todo el procedimiento administrativo y la necesaria publicidad e intervención de otras empresas, exigido por la Ley de Contratos, asegurándose de este modo, el beneficio propio.

Se realiza, este expediente, por la vía de la urgencia basada en el ya citado art. 15 e de los Estatutos del CDEIB. Nuevamente, como ya hemos expuesto en relación a otros expedientes administrativos, difícilmente puede justificarse la urgencia respecto de un suministro que lo será a lo largo del tiempo. Reiteramos cuanto hemos expuesto sobre el concepto de urgencia y la falta de justificación de la misma, al hablar de los Expedientes de contratación anteriores.

2.- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA REALIZACIÓN LAS LABORES DE CREACIÓN Y DISEÑO DEL MATERIAL GRÁFICO QUE EL CDEIB PRECISASE EN SU LABOR DE PROMOCIÓN CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PRÓXIMO CERTAMEN DE LA FERIA SIMM I. Expediente nº 9/2007 (folios 16.531 y siguientes, Caja 9).

En dicho expediente constan tres presupuestos, uno de SAEZ URIOS SL por importe de 69.600 € y fecha 05.02.2007 (folio 16.541), otro de HÉMERO PUBLICACIONES por importe de 71.920 € y fecha 07.02.2007 (16.542) y el presupuesto de Estudio Joan Rossello por importe de 59.050,96 € y fecha 01.02.2007. Los dos primeros presupuestos tienen fecha posterior al acuerdo de adjudicación (folio 16.501). No consta invitación a empresa alguna.

3.- CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA QUE LLEVE A CABO LAS LABORES DE CREACIÓN Y DISEÑO DEL MATERIAL GRÁFICO QUE EL CDEIB PRECISASE EN SU LABOR DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DE LES ILLES BLEARS CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA FERIA SIMM II 07. Expediente nº 12/2007 (folios 16.675 y siguientes, Caja 9).

En dicho expediente constan tres presupuestos, uno de SAEZ URIOS SL por importe de 69.830 € y fecha 22.05.2007(folio 16.714), otro de HÉMERO PUBLICACIONES por importe de 72.384 € y fecha 20.05.2007(folio 16.715) y el presupuesto de EJR por importe de 59.160 € y fecha 24.05.2007(folios 16.712 y 16.713). Los tres presupuestos tiene fecha posterior al acuerdo de adjudicación(folio 16.704). No consta invitación a empresa alguna.

4.- CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES DE CREACIÓN Y DISEÑO EL MATERIAL GRÁFICO QUE EL CDEIB PRECISASE EN SU LABOR DE PROMOCIÓN CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PRÓXIMO CERTAMEN DE LA FERIA MODACALZADO 2007. Expediente nº 10/2007(folios 16.844 y siguientes Caja 9)

En dicho expediente constan tres presupuestos, uno de SAEZ URIOS SL por importe de 76.096 € y fecha 28.02.2007(folio 16.888), otro de HÉMERO PUBLICACIONES por importe de 74.820 € y fecha 06.03.2007(folio 16.889) y el presupuesto de EJR por importe de 60.768,92 € y fecha 27.02.2007(folios 16.884, 16.885). Los tres presupuestos tienen fecha posterior al acuerdo de adjudicación(folio 16.879). No consta invitación a empresa alguna.

5.- CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES DE CREACIÓN Y DISEÑO DEL MATERIAL GRÁFICO QUE EL CDEIB PRECISASE EN SU LABOR DE PROMOCIÓN CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PRÓXIMO CERTAMEN DE LA FERIA MODACALZADO II +2007. Expediente nº 13/2007(folios 17.028 y siguientes, Caja 9).

En dicho expediente constan tres presupuestos, uno de SAEZ URIOS SL por importe de 75.864 € y fecha 23.05.2007(folio 17.068), otro de HÉMERO PUBLICACIONES por importe de 74.472 € y fecha 20.05.2007(folio 17.069) y el presupuesto de EJR por importe de 60.204 € y fecha 24.05.2007(folios 17.066 y 17.067). Los tres presupuestos tiene fecha posterior al acuerdo de adjudicación(folio 17.061). No consta invitación a empresa alguna.

6.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES DE CREACIÓN Y DISEÑO DEL MATERIAL GRÁFICO QUE EL CDEIB PRECISASE EN SU LABOR DE PROMOCIÓN CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PRÓXIMO CERTAMEN DEL SALÓN DEL VINO. Expediente nº 14/2007(folios 17.402 y siguientes Caja 10)

En dicho expediente constan tres presupuestos, uno de SAEZ URIOS SL por importe de 74.240 € y fecha 23.05.2007(folio 17.421), otro de HÉMERO PUBLICACIONES por importe de 74.008 € y fecha 20.05.2007 (folio 17.422) y el presupuesto de EJR de fecha 24.05.2007(17.381). Los tres presupuestos tienen fecha posterior al acuerdo de adjudicación(folio 17.414). No consta invitación a empresa alguna.

7.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES DE CREACIÓN Y DISEÑO DEL MATERIAL GRÁFICO QUE EL CDEIB PRECISASE EN SU LABOR DE PROMOCIÓN CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PRÓXIMO CERTAMEN DE LA FERIA EUROBIJOUX. Expediente nº 11/2007(folios 17.223 y siguientes, Caja 10).

En dicho expediente constan tres presupuestos, uno de SAEZ URIOS SL por importe de 121.800 € y fecha 23.04.2007(folio 17.247), otro de HÉMERO PUBLICACIONES por importe de 118.668 € y fecha 19.04.2007(folio 17.246) y el presupuesto de EJR de fecha 23.04.2007(folios 17.240 a 17.245). Los tres presupuestos tienen fecha posterior al acuerdo de adjudicación(folio 17.235). No consta invitación a empresa alguna.

Estos expedientes del año 2007 tienen idénticos pasos previos y fecha de contratos.

Todos se basan en el art. 15 e) de los Estatutos del CDEIB. En todos ellos, el Acuerdo de aprobación firmado por el Sr. JUAN CARDONA es de fecha 15.1.07; su Acuerdo de adjudicación es de fecha 1.2.07 y el contrato firmado es de fecha 5.2.07. En todos, los importes, tanto de las proposiciones económicas como de los contratos, coincidentes entre sí, superan los 30.050 € presupuestados según los pliegos de cláusulas administrativas y pliegos de prescripciones técnicas, lo que hubiera requerido la convocatoria de concurso dadas sus elevadas cuantías. Los presupuestos presentados son todos de fecha posterior al acuerdo de adjudicación y al propio contrato salvo el Expediente 9/2007, que son del mismo día del contrato(5 de febrero) o dos días después(7 de febrero) y sólo el de Joan Rossello es de fecha 1 de febrero(misma fecha que el acuerdo de adjudicación). Reiteramos cuanto hemos expuesto sobre el concepto de urgencia y la falta de justificación de la misma, al hablar de los Expedientes de contratación anteriores.

Respecto a los presupuestos aportados por el Sr. Rossello, no respondían a realidad alguno sino que eran para “vestir” el expediente, como él mismo ha reconocido. Al respecto, el acusado MANUEL CARMELO SAEZ VIDAL ha reconocido los hechos objeto de acusación al inicio del juicio oral, es decir, que confeccionó y proporcionó once presupuestos

de su empresa para Joan Rossello y para que éste los presentara al CDEIB e incorporarlos a los correspondientes Expedientes (tanto de Estudi Joan Rossello como de Fires Geremí), siendo consciente el Sr. Saez Vidal de que tales presupuestos no respondían a realidad alguna y que la finalidad era manipular y alterar los correspondientes Expedientes de contratación que se iban a adjudicar a Estudi Joan Rossello o Fires Geremí. Estos presupuestos obran en los correspondientes Expedientes así como a los folios 1041 a 1051 (Tomo 3).

En relación a los presupuestos de HEMERO PUBLICACIONES (folios 1055 a 1063, Tomo 3bis), obran en los correspondientes expedientes y fueron realizados por el Sr. Joan Rossello. Al respecto, así lo ha manifestado el mismo y, el testigo FRANCISCO JOSE MOLINA CERRATO, cuñado de Joan Rossello, que ha manifestado que Hemero era su empresa, que a Ordinas la conocía por trabajo pues en el año 2003 fue a presentarle su empresa pero no le interesó y nunca más supo nada ni le contrataron; que no mandó presupuestos al CDEIB y que no hizo los presupuestos que se le exhibieron de Hemero. Que no sabe si los hizo su cuñado pero él (el testigo) no los hizo.

Como se desprende de los mencionados presupuestos, las cantidades de los mismos eran superiores a las que presentaba Estudi Joan Rossello.

- FIRES GEREMI SL.

En cuanto a los Expedientes de contratación de Fires Geremí SL, procede hacer el mismo análisis expuesto al hablar de los de Estudi Joan Rossello. Y así:

1.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PROPUESTAS GRÁFICAS Y DE DISEÑO PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS CONTRATADAS AL EFECTO CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO EN EL PRÓXIMO CERTAMEN DE MODACALZADO II. Expediente nº 18/2007 (folios 17.807 y siguientes, Caja 9).

En dicho expediente constan tres presupuestos, uno de SAEZ URIOS SL por importe de 96.744 € y fecha 23.5.2007 (folio 17.845), otro de ART STATUS por importe de 98.600 € y fecha 25.5.2007 (17.847) y el presupuesto de FIRES GEREMI SL (EXTERIOR DE PROMOCIONES Y EVENTOS, nombre comercial de FIRES GEREMI) por importe de 81.200 € y fecha 24.5.2007 (17.846). Todos los presupuestos son de fecha posterior al contrato. No consta invitación a empresa alguna.

2.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PROPUESTAS GRÁFICAS Y DE DISEÑO PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS CONTRATADAS AL EFECTO CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO EN EL PRÓXIMO CERTAMEN DE MODACALZADO. Expediente nº 16/2007(folios 19.457 y siguientes, Caja 10).

En dicho expediente constan tres presupuestos, uno de SAEZ URIOS SL por importe de 98.948 € y fecha 28.2.2007(folio 19.495), otro de ART STATUS por importe de 96.280 € y fecha 5.3.2007(19.494) y el presupuesto de FIRES GEREMI SL(EXTERIOR DE PROMOCIONES Y EVENTOS, nombre comercial de FIRES GEREMI) por importe de 79.628,72 € y fecha 28.2.2007(19.493). Todos los presupuestos son de fecha posterior al contrato. No consta invitación a empresa alguna.

3.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PROPUESTAS GRÁFICAS Y DE DISEÑO PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS CONTRATADAS AL EFECTO CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO EN EL PRÓXIMO CERTAMEN DE SALÓN INTERNACIONAL DEL VINO. Expediente 19/2007(folios 17.916 y siguientes, Caja 10)

En dicho expediente constan tres presupuestos, uno de SAEZ URIOS SL por importe de 200.448 € y fecha 23.5.2007(folio 17.935), otro de ART STATUS por importe de 197.200 € y fecha 25.5.2007(17.934) y el presupuesto de FIRES GEREMI SL(EXTERIOR DE PROMOCIONES Y EVENTOS, nombre comercial de FIRES GEREMI) por importe de 185.600 € y fecha 24.5.2007(19.929). Todos los presupuestos son de fecha posterior al contrato. No consta invitación a empresa alguna.

4.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PROPUESTAS GRÁFICAS Y DE DISEÑO PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS CONTRATADAS AL EFECTO CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN DEL CDEIB EN EL PRÓXIMO CERTAMEN DEL SIMM II '07. Expediente nº 17/2007(folios 19.289 y siguientes, Caja 10).

En dicho expediente constan tres presupuestos, uno de SAEZ URIOS SL por importe de 80.272 € y fecha 22.5.2007(folio 19.328), otro de ART STATUS por importe de 83.520 € y fecha 25.5.2007(folio 19.327) y el presupuesto de FIRES GEREMI SL(EXTERIOR DE PROMOCIONES Y EVENTOS, nombre comercial de FIRES GEREMI) por importe de

69.600 € y fecha 24.5.2007(19.326). Todos los presupuestos son de fecha posterior al contrato. No consta invitación a empresa alguna.

5.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PROPUESTAS GRÁFICAS Y DE DISEÑO PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS CONTRATADAS AL EFECTO CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN DEL CDEIB EN EL PRÓXIMO CERTAMEN DEL SIMM I '07. Expediente nº 15/2007(folios 17.554 y siguientes, Caja 10).

En dicho expediente constan tres presupuestos, uno de SAEZ URIOS SL por importe de 78.880 € y fecha 5.2.2007(folio 17.635), otro de ART STATUS por importe de 78.880 € y fecha 5.2.2007(folio 17.636) y el presupuesto de FIRES GEREMI SL(EXTERIOR DE PROMOCIONES Y EVENTOS, nombre comercial de FIRES GEREMI) por importe de 67.539,84 € y fecha 2.2.2007(folio 17.634). Todos los presupuestos son de fecha posterior al acuerdo de adjudicación y los dos primeros del mismo día de la fecha del contrato. No consta invitación a empresa alguna.

Estos expedientes del año 2007, al igual que acontecía respecto de ESTUDI JOAN ROSSELLO, tienen idénticos pasos previos y fecha de contratos.

Todos se basan en el art. 15 e) de los Estatutos del CDEIB. En todos ellos, el Acuerdo de aprobación firmado por el Sr. JUAN CARDONA es de fecha 15.1.07; su Acuerdo de adjudicación es de fecha 1.2.07 y el contrato firmado es de fecha 5.2.07. En todos, los importes, tanto de las proposiciones económicas como de los contratos, coincidentes entre sí, superan los 30.050 € presupuestados según los pliegos de cláusulas administrativas y pliegos de prescripciones técnicas, lo que hubiera requerido la convocatoria de concurso dadas sus elevadas cuantías. Los presupuestos presentados son todos de fecha posterior al contrato. Reiteramos cuanto hemos expuesto sobre el concepto de urgencia y la falta de justificación de la misma, al hablar de los Expedientes de contratación anteriores.

En relación a los presupuestos de SAEZ URIOS, también fueron confeccionados por el acusado Sr. Carmelo Saez con idéntica finalidad y conocimiento que lo que hemos expuesto al hablar de Estudi Joan Rossello, por lo que nos remitimos a ello.

Al igual que en relación a las cuantías de tales presupuestos, siendo las de Fires Geremí, las de menor cantidad.

- El testigo Sr. ANTONIO PONS RIBAS ha manifestado que era, en la fecha de los hechos, socio y administrador de la empresa DISET así como en la actualidad. Que entre los

años 2003 a 2007 tenía, como cliente habitual, a la entidad CALZADOS TOMEU a quien, cada año, le hacían el catálogo de productos. Que en el año 2006, Jaime Ramón, administrador de Calzados Tomeu, le dijo que no le iba a encargarse el catálogo porque Antonia Ordinas le había dicho que se lo iba a subvencionar, así como que también harían un DVD de promoción de su empresa, pero que, para ello, debía hacerlo la empresa que ella dijera. Que Jaime Ramón no le dijo qué empresa lo iba a hacer pero él (el testigo) supuso que sería ESTUDI JOAN ROSSELLO pues, en el gremio, se sabía que Joan Rossello hacía todos los trabajos para el CDEIB relativos a imagen y publicidad, aunque desconoce si el Conseller sabía esto. Que, ante lo que le dijo Jaime Ramón, se enfadó y pidió hablar con el Conseller, pues con Ordinas no pudo hablar. Que se entrevistó con el Conseller y le manifestó lo ocurrido, y entendió que el Conseller se sorprendió y le dijo que lo hablaría con Ordinas. Que, tras esto, Jaime Ramón le reprochó que le quitara el folleto pues le dijo que lo que le habían prometido ya no se lo iban a dar porque él (el testigo) había hablado con el Conseller. A preguntas de la defensa del Sr. Cardona, manifestó que el Sr. Rossello y él, eran socios pero luego se separaron. Que, con lo sucedido, entendió que Joan Rossello y el CDEIB se estaba metiendo en su territorio por lo que fue a hablar con el Conseller y el resultado fue que no le dieron el folleto gratis a Jaime Ramón. Que, al final, él tampoco hizo el folleto y no sabe si Jaime Ramón lo hizo o no.

El testigo JAIME RAMON ha manifestado que utilizaba los servicios de DISSET, para hacer catálogos. Que la Sra. Ordinas le ofreció un catálogo sobre sus productos pues en la reunión que tuvieron le manifestó (Ordinas) que quería hacer un vídeo de cómo se fabricaban los zapatos y él entendió que se trataba de un vídeo promocional. Que esto lo comentó con el gerente de Disset, que era amigo suyo, le dijo que le iban a hacer el vídeo y su idea era mandarlo a los clientes. Que, al final no se hizo. Que éste no fue el motivo de dejar de trabajar con Disset sino que se dejó de hacer catálogos porque bajó la producción y se dejó de hacer. Que Toni (refiriéndose al Sr. Pons) le comentó que había ido a hablar con Cardona de este tema porque le quitaban trabajo pues esto es lo que Toni lo entendió con lo que pasaba, pero no era así porque al final no se hizo aunque él (Sr. Ramón) dejó de hacer catálogos. Que Toni no le contó el resultado de la conversación con Cardona. Que Ordinas no le dijo quién iba a hacer el vídeo. Al preguntarle sobre lo manifestado en su declaración policial sobre “que Toni de Disset había ido a hablar con Cardona porque veía cosas raras en la contratación...” Manifestó que Toni hacía muchos trabajos con Rossello que era su socio y que siempre había piques entre ellos. Que él iba a ferias del CDEIB y en éstas, sobraban catálogos y esto era comentado por los asistentes. Que no sabe qué se hacía con estos catálogos. Respecto a las Ferias, manifestó que el CDEIB hubo una temporada

que corría con todos los gastos pero luego les pidieron participar, pero era una participación ridícula. Que, antes, del CDEIB ya había ferias y sólo pagaban el viaje y hotel. Que, después hubo una temporada que querían que se pagase unos 100-200 euros, ridículo, en comparación con lo que costaba el stand. Que había ido a otras ferias en la época del Pacte, en condiciones similares. A preguntas del Letrado de la defensa del Sr. Cardona, manifestó que este sistema simbólico ya se hacía antes. Que es cierto que en su declaración policial manifestó que estaba de acuerdo con este sistema, porque había dado promoción a las empresas pequeñas y todos satisfechos. Que lo ocurrido con Toni Pons fue un mal entendido porque Toni pensó que se le quitaba un trabajo pero, en realidad, no había dinero para hacer catálogo de todas maneras. Que en su declaración policial dijo que había habido un mal entendido con Ordinas porque hubo una llamada de Antonia en la que le preguntaba por qué había comentado todo esto con Toni Pons. Que recuerda que, al haber pique entre Toni y Rosselló, Ordinas le dijo que este trabajo no lo tenía que hacer Rossello. Que atribuye todo lo sucedido, al pique entre los dos socios(Toni y Rossello).

Al respecto de esta cuestión la Sra. Ordinas ha manifestado que conocía al Sr. Ribas y que no se le quejó nunca. Que vio en la prensa que se había quejado y desconoce si el Sr. Pons se quejó al Conseller de que todos los trabajos los hacía Joan Rossello. Que el Sr. Pons ya tenía muchos grandes contratos con el Govern, aunque desconoce con qué organismo.

El conjunto del anterior acervo probatorio hace concluir a la Sala en la realidad de los hechos declarados probados en cuanto a que los Expedientes de contratación de Estudi Joan Rossello y Fires Geremí, se realizaron a los solos efectos de “vestir” los expedientes, pues la decisión de adjudicar los trabajos a dichas entidades ya estaba tomada por parte de Cardona, Viaene y Ordinas, quienes, a su vez, habían pactado con el Sr. Rossello el pago de una comisión a cambio de tales contratos cuyo importe debía entregar a través de las facturas de Isabel Rossello, Gabinete Alays, Sean Kelleher y Manhattan Trade, sin responder a otro concepto que el de pago de la comisión y no a servicio o trabajo alguno. Así se desprende de todo lo expuesto pues el propio contenido de los Expedientes administrativos es ilustrativo de ello: no aparecen invitaciones a otras empresas, los presupuestos aportados son muy posteriores a los contratos o al acuerdo de adjudicación; se emiten y cobran facturas por importes elevadísimos en el tiempo, de cuantías que, por sí mismas, hubieran requerido un procedimiento negociado o incluso concurso; se basa el procedimiento en una urgencia que no se desprende ni del objeto del trabajo ni de las circunstancias del mismo; hay facturas emitidas y cobradas incluso antes de la fecha de los presupuestos(factura 1159, de Estudi Joan Rossello en relación al Expediente 12/07, de fecha 19.4.2007 cuando el presupuesto es

de mayo de 2007; factura 1558 de Estudi Joan Rossello en relación a Modalcalzado II, de fecha abril de 2007, cuando el presupuesto es de mayo de 2007 etc...). Se emiten y cobran facturas por elevados importes sin el correspondiente expediente administrativo; se realizan transferencias sin justificación a las cuentas bancarias de Gabinete, Isabel, Sean Kelleher y Manhattan trade, salvo en unas facturas que no responden a servicio o realidad alguna. Y, lo acontecido con Diset, no hace sino corroborar todo lo expuesto, que se buscaban contrataciones prometiendo trabajos y, tras éstas, estaba, en definitiva, el cobro de una comisión.

3.- NTC CONSULTORES SL. MARKETING ONE SL.

- Consta la certificación del Registro Mercantil en relación a NTC CONSULTORES SL (folios 501 a 504 del Tomo 2 TSJ) de la que resulta que el acusado FRANCISCO GARCIA CERRATO era socio de dicha sociedad junto a su esposa, María Pilar Llamas de Andrés, siendo nombrado administrador único el Sr. García Cerrato, conforme a Escritura de 21 de Mayo de 2004. En fecha 21 de Diciembre de 2007, deviene sociedad unipersonal siendo único propietario el Sr. García Cerrato.

- Consta la certificación del Registro Mercantil en relación a MARKETING ONE SL (folios 543 a 545 del Tomo 2 TSJ) de la que resulta que se constituye mediante Escritura de 5 Diciembre de 2006(inscrita el 29 de diciembre de 2006) siendo socios D. Manuel Lajara y Dña. María Pilar Llamas, nombrándose administradora única a ésta, esposa del acusado FRANCISCO GARCIA CERRATO. Mediante escritura de de 20 de Noviembre de 2007, cesa como administradora la Sra. Llamas y se nombra administrador único de dicha Sociedad al Sr. García Cerrato.

- Consta al folio 734(Tomo 2), 1275(Tomo 3Bis) de fecha 19.11.07, intervenido en el registro del domicilio de Antonia Ordinas(así como en el registro de NTC, folio 1488, Tomo 4) cuyo remitente es Francisco García Cerrato y destinataria Antonia Ordinas, y entre otros extremos dice: “(...)Asunto facturas como le he dicho a Kurt, si te parece bien hacemos facturas con fecha 30 de octubre en adelante. Los importes que haría serían en principio para los primeros meses, aunque en enero revisamos cuatro y a qué sociedad hasta la liquidación total que falta pero de momento así nos organizamos y tiene sentido(...). En dicho email, indica fecha factura 31 de octubre de 2007, emitir a Marketing One, concepto “Proyecto de colaboración Estudio Wirlhpool 1, importe sin IVA 2184 €; fecha factura 28.11.07 emitir a Marketing One, concepto proyecto colaboración estudio Wirlhpool 2, importe sin IVA 2.091 euros; fecha factura 31.12.07 emitir a Marketing One, concepto Proyecto de Colaboración estudio Wirlhpool 3 e importe sin IVA, 2.279; factura de fecha

25.1.2008, emitir a NTC CONSULTORES, concepto Proyecto dinámicas de grupo análisis de mercado sector turístico Islas Baleares, importe sin IVA 2.000 euros; factura de fecha 25.1.2008, emitir a Marketing One, concepto Evento de introducción de máquinas de hielo en sector Hostelero, importe sin IVA, 2.400 euros; fecha de factura 31 de marzo de 2008, emitir a NTC CONSULTORES, concepto Proyecto dinámica de grupo análisis de mercado sector inmobiliario Islas Balears, importe sin IVA 2.300 euros.

- Constan intervenidas en el registro de NTC tres facturas de GABINETE ALAYS SL (folios 1483,1484 y 1485, Tomo 4) emitidas contra MARKETING ONE SL, que se corresponden en cuanto a fechas, concepto y cuantía con las relacionadas en el citado e-mail de 19.11.07. También se intervino esta factura en el registro del domicilio de Ordinas, de Gabinete a Marketing, relativa a Wirlhpol 2(folio 1227, Tomo 3Bis). En el registro de Gabinete también se intervino la factura de Wirlhpol 1(folio 1510).

- Carpetilla intervenida en el registro de la casa de la Sra. Ordinas(folio 99 Tomo 14) donde se hace constar, en relación a GABINETE ALAYS, bajo el epígrafe diario de sesiones y fecha 22-N-2007: “la empresa es acreedora de 22.000 por trabajos para el Grupo de Paco García; los cobrará a razón de + 2000 al mes más IVA”.

- Se intervino en el registro de la casa de la Sra. Ordinas y de la Sra. Rossello(folio 29.138 Tomo 10 A, TSJ) el 4º Informe Diario de Sesiones de 3 de marzo de 2008, en el que se hace constar, en su apartado 2) relativo a GABINETE ALAYS: *“Está hibernando. Mantiene gastos de personal Isabel y José. Debe mantener facturación media entre 2000 y 3000 euros, cosa que conseguirá con las facturas pendientes de NTC y Marketing One, también actualmente paradas. La última noticia es que podría activarse esta semana. También queda pendiente de cobro una factura de Estudi Joan Rossello. Con la suma de todo lo pendiente Gabinete puede mantenerse durante todo el 2008”*.

- También se intervino en el registro de la casa de Ordinas, una nota manuscrita de ésta (folio 28.807 Tomo 9 TSJ), donde refleja la reunión de fecha 10-10-07 en su casa de Consell a la que asistieron FRANCISCO GARCÍA, KURT VIAENE, y la propia ORDINAS, para tratar entre otros temas el de las FACTURAS ATRASADAS y se hace constar:

1) FACTURAS ATRASADAS

SECRETARIO

Acordamos anularlas. Se emitirán nuevas facturas por importe aproximado de 3.500 € + IVA entre las dos compañías.

Para indicar los conceptos según los proyectos relacionados con la colaboración.

La primera factura debería poder emitirse en este mes de octubre.

- En el registro de NTC también se intervinieron facturas de Gabinete en concepto de "Localización y protocolo para el uso de espacio público en publicidad" (folios 1515 y 1516 Tomo 4) que luego se anula y en concepto de "Creación de una base de datos de imágenes del sector industrial"(folios 1517 y 1518) que luego se anula. En dicho registro se intervino un email de García Cerrato a Viaene sobre temas de colaboración profesional(folio 1489 Tomo 4) que también se intervino en el registro del domicilio de Kurt Viaene(folios 2838 y 2839, Tomo 7).

- Se hallaron las facturas de SEAN KELLEHER contra NTC, en el registro de ésta(folios 1519 a 1521, Tomo 4) de fechas 5.5.06, 22.1.07, y 18.6.07, por importes de 27.940 dólares, 13.100 dólares y 10.000 euros así como la relación total de facturas que incluye otras dos, la nº 17 de 2005 por importe de 21.170,24 euros y la nº 11 de 2006, por importe de 12.000 euros(folio 1916, Tomo 5).

- En el registro del domicilio de Viaene se hallaron las facturas de Gabinete contra MARKETING relativas a Wirlhpool(folios 2826 a 2831 Tomo 7), el mismo email de 19.11.2007 entre el Sr. García Cerrato y la Sra. Ordinas(folio 2836 y 2837, Tomo 7)

-En el folio 29.138(Tomo 10 A TSJ) obra el original del diario de actividades de GABINETE ALAYS SL intervenido en el registro de la casa de la Sra. ORDINAS y la Sra. ROSSELLÓ en el que se hace constar que "a 3-3-08 Gabinete Alays está hibernando mantiene gastos de personal Isabel y José. Debe mantener facturación media entre 2000 y 3000, cosa que conseguirá con las facturas pendientes de NTC y Marketing One, también actualmente paradas. La última noticia es que podría activarse esta semana. También queda pendiente de cobro una factura de Estudi Joan Rosselló".

- En el registro de NTC también se halló un listado de lo facturado al CDEIB durante el año 2005(folio 1490, Tomo 4) y, en el último apartado, se hace constar "40%" exponiendo

la cantidad resultante de calcular el 40% del importe que se facturaba al CDEIB(así, la factura 12 de 2005, por importe de 3.248 euros(IVA incluido) en el apartado 40% se hace constar la cantidad de 1120 euros, que es el 40% del anterior importe sin IVA).

- Dos facturas intervenidas en despacho NTC emitidas por ACTIVE ESTRATEGIES contra MARKETING ONE de fechas 30.11.07 y 30.10.07 por concepto desarrollo estratégico: proyecto acebal-bancaja, e importes 2.280 más IVA, y 2.100 más IVA. (1486 y 1487 Tomo 4) donde consta, en la parte de abajo izquierda de dichas facturas, el nombre de KURT VIAENE.

En relación a Active Strategies, el Agente de Policía Nacional nº 72.313 ha explicado que se creó después de la legislatura y en la página web aparecían miembros del CDEIB y proveedores de éste: Viaene, Ordinas, Pereletegui, Paul Vella etc... En el informe obrante al folio 753(tomo 3) se hace constar que esta empresa se anuncia como “Global Business Intelligence es una nueva forma de trabajar por y para las empresas en la que superamos la mera asesoría y le ofrecemos toda la capacidad de un manager señor de probada experiencia en el ámbito empresarial e institucional”. En el apartado de contactos aparecían: Para Palma de Mallorca y Shangai, la Sra. Ordinas; para Madrid y Nanking, el Sr. Viaene; para Beijing, Pereletegui; para Valencia, García Cerrato; para Los Ángeles, Sean Kelleher; para Bonn, Georg Weimert; para Nueva York, Paul Vella; para Barcelona, María Alvero. El dominio de la web fue registrado a través de Hostalia Internet SL y se encontraba alojado en sus servidores. El contratante del dominio era Joan Rossello, empresa ESTUDI JOAN ROSSELLO COMUNICACIÓN GRAFICA SL.

- El informe de la Agencia Tributaria relativo a NTC Consulting SL obrante al folio 1363 y siguientes (Tomo 4) revela que en el ejercicio del 2004, los ingresos declarados fueron 5.939'91 € de Tapis Estel, 3.555'60 € de Idea Integral y 3.098 € de Adecco Formación, un total de ingresos de 12.593'51 €; en el ejercicio del 2005 los ingresos declarados son 310.658'79 procedentes del CDEIB y 132.665 € procedentes de otras empresas. Constan pagos a Sean Kelleher por importe de 21.170 €; en el ejercicio del 2006 declaró ingresos del CDEIB por importe de 194.147 € y no figura ningún pago a Sean Kelleher ; en el ejercicio del 2007 declaró ingresos del CDEIB por importe de 117.159 € y no figura ningún pago a Sean Kelleher.

El conjunto del anterior acervo probatorio permite a la Sala concluir la realidad del pago de comisiones por parte de NTC y Marketing One en la forma que hemos declarado probada pues así se infiere de las anotaciones expuestas, las transferencias realizadas, las

facturas que no responden a trabajo o servicio alguno y, los expedientes de contratación y facturas que, a continuación pasamos a exponer.

- Consta la certificación del IDI de fecha 25 de mayo de 2010(Folio 28.712 Tomo 9 TSJ) conforme a la cual NTC CONSULTORES SL facturó contra el CDEIB entre los años 2004 a 2007, la cantidad de 653.276,37 euros y le fue abonada, en dicho período, la cantidad de 607.105 euros, por un total de 26 trabajos(folios 8340 a 8343, Tomo 18).

- Consta la certificación del IDI de fecha 25 de mayo de 2010(Folio 28.713 Tomo 9 TSJ) conforme a la cual MARKETING ONE SL facturó contra el CDEIB entre los años 2006 a 2007, la cantidad de 142.583,32 euros y le fue abonada, en dicho período, la cantidad de 62.599,40 euros, por un total de 10 trabajos(folios 8344 a 8345, Tomo 18).

-Constan las facturas que NTC emitió contra el CDEIB (folios 19.621 y siguientes Caja 11, Archivador 4, factura 87, 88, 112(sin foliar (pdf 243 a 245), facturas 47, 50, 61 (sin foliar, pdf 196 a 198), y las obrantes al Archivador 7, sin foliar) y las emitidas por MARKETING ONE contra dicho Organismo(Folios 19.839 Caja 11).

- Consta la certificación del IDI de fecha 28 de mayo de 2010(Folios 28.073 y 28.074, Tomo 8 TSJ) en virtud de la cual se hace constar que no se han abonado las facturas 9, 11, 13, 14 y 17 de 2007, de Marketing One; ni las facturas 22 y 41 de 2007, de NTC. Consta al folio 28.972(tomo 9 TSJ) un saldo a favor de NTC y Marketing One, por parte del CDEIB, de 77.457,52 euros.

-Consta en las mencionadas certificaciones del IDI que el concepto de “gastos financieros” se refieren a las ocasionadas por las prórrogas al vencimiento de las operaciones de endoso que se firmaron entre NTC, el Banco y el CDEIB o entre MARKETING ONE, el Banco y el CDEIB.

- Por lo que respecta a los EXPEDIENTES DE CONTRATACION.

* DE NTC CONSULTORES.

-CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DEL SECTOR MUEBLE DE MALLORCA. – Expediente nº 11/2004(folios 2180 y siguientes, Caja 2). De su examen se desprende que el Acuerdo de formalización del Expediente lo firma el Sr. Cardona en fecha 30.4.2004, en base al art. 15 e) de los Estatutos, no constan presupuestos de otras empresas y sólo un escrito de invitación al Sr. Cerrato sin fecha sin publicidad, basándose en una supuesta solvencia financiera cuando en esa fecha NTC era una comunidad de bienes(Certificación del Registro Mercantil, ya referida) y solo constaba de cuatro trabajadores(Informe de la AEAT folio 1364, Tomo 4). El acuerdo de adjudicación es firmado por el Sr. Cardona el 21.5.2004, y el contrato la Sra. Ordinas y el Sr.

García Cerrato, en fecha 7.6.2004, fecha que coincide con la primera factura que emite contra el CDEIB por concepto “Primera parte del estudio y análisis del sector de la madera en Mallorca” cuanto este Expediente es del sector del “Mueble” y el de la madera no se signa hasta el 8.2.2005.

-CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO Y DE UNA UNIDAD DE DESARROLLO SECTORIAL PARA EL SECTOR DE LA MADERA Y EL MUEBLE DE MALLORCA. Expediente nº 1/2005(folios 4393 y siguientes Caja 3). De su examen se desprende que el Acuerdo de formalización es de 22.1.2005, firmado por la Sra. Ordinas. El Acuerdo de aprobación del Expediente es de fecha 7.1.2005, firmado por el Sr. Cardona en base al art. 15 e) de los Estatutos, no constan presupuestos de otras empresas y sólo un escrito de invitación al Sr. Cerrato. El Acuerdo de adjudicación firmado por el Sr. Cardona es de 15.1.2005 y el contrato de 8.2.2005, firmado por la Sra. Ordinas y el Sr. Cerrato. En el plan de trabajo de NTC donde se describe la planificación y objetivos del proyecto, en su apartado “Timing” de las cuatro actividades a desarrollar por NTC, dos de ellas corresponden a enero de 2005, cuando el contrato no estaba firmado.

- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO Y DE UNA UNIDAD DE DESARROLLO SECTORIAL PARA EL SECTOR DE TEXTIL Y DE CONFECCIÓN EN LA ISLA DE MALLORCA. Expediente nº 4/2005(folios 4091 y siguientes, Caja 3). Las fechas y pasos del expedientes son idénticas al anterior. Consta una sola invitación a NTC, sin fecha, de la Sra. Ordinas y no a otras personas físicas o jurídicas. Consta recepción del trabajo por la Sra. Ordinas((folio 4164).

- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO Y DE UNA UNIDAD DE DESARROLLO SECTORIAL PARA EL SECTOR DEL CALZADO EN LA ISLA DE MALLORCA. Expediente nº 4/2005(mismo número que el anterior)(folios 3924 y siguientes Caja 3). Idem que el anterior. No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. Consta recepción del trabajo por la Sra. Ordinas(folio 4003)

- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO Y DE UNA UNIDAD DE DESARROLLO SECTORIAL PARA EL SECTOR PERLERO DE MALLORCA. Expediente nº 2/2005(folios 3766 y siguientes, Caja 3) Idem que el anterior.

- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO 9001: VERSIÓN 2000 PARA EL CDEIB. Expediente nº 5/2005(folios 4247 y siguientes Caja 3). El acuerdo de formalización del expediente es de 22.1.2005, firmado por la Sra. Ordinas. El acuerdo de adjudicación, firmado por el Sr. Cardona es de 4.2.2005, y el contrato de 8.2.2005. No consta propuestas de otras personas físicas o jurídicas.

- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO PARA EL SECTOR NÁUTICO DE MALLORCA. Expediente nº 40/2005(folios 6402 y siguientes Caja 4). El Acuerdo de formalización es de 4.1.2005, firmado por la Sra. Ordinas, el de adjudicación, firmado por el Sr. Cardona, de 3.2.2005 y el contrato de 18.2.2005. El plan de trabajo de NTC donde se describe la planificación y objetivos del proyecto, en su apartado Cronograma, de las siete actividades a desarrollar por NTC, dos de ellas corresponden a la primera quincena del mes de febrero de 2005, cuando el contrato no estaba firmado.

- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO PARA EL SECTOR DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN MALLORCA. Expediente nº 34/2005(folios 6561 y siguientes, Caja 4). El Acuerdo de formalización es de 4.1.2005, firmado por la Sra. Ordinas, el de adjudicación, firmado por el Sr. Cardona, de 2.2.2005 y el contrato de 9.2.2005. Consta certificado de recepción del trabajo, por la Sra. Ordinas(folio 6635). No constan invitaciones a tres personas físicas o jurídicas.

- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO PARA EL SECTOR NÁUTICO DENTRO DEL MARCO DE LAS INDUSTRIAS DE MALLORCA. Expediente nº 33/2005(folios 6713 y siguientes Caja 4). Idem que el anterior salvo que no consta recepción del trabajo.

- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE EL SECTOR DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN MALLORCA. Expediente nº 32/2005(folios 6877 y siguientes, Caja 4). El Acuerdo de formalización es de 4.1.2005, firmado por la Sra. Ordinas, el de adjudicación, firmado por el Sr. Cardona, de 1.2.2005 y el

contrato de 9.2.2005. No consta certificado de recepción del trabajo ni constan invitaciones a tres personas físicas o jurídicas.

- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE EL SECTOR AGROALIMENTARIO EN LA UNIÓN EUROPEA. Expediente nº 31/2005(folios 7039 y siguientes caja 4). El Acuerdo de formalización es de 2.5.2005, firmado por la Sra. Ordinas, el de adjudicación, firmado por el Sr. Cardona, de 1.6.2005 y el contrato de 6.6.2005. No consta certificado de recepción del trabajo ni invitaciones a tres personas físicas o jurídicas.

- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DEL SECTOR AGROALIMENTARIO EN EL SUDESTE ASIÁTICO Y ESTADOS UNIDOS. Expediente 38/2005(folios 7207 y siguientes, Caja 4) El Acuerdo de formalización es de 28.4.2005, firmado por la Sra. Ordinas, el de adjudicación, firmado por el Sr. Cardona, de 3.6.2005 y el contrato de 6.6.2005. No consta certificado de recepción del trabajo ni invitaciones a tres personas físicas o jurídicas.

- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATEGICO PARA EL SECTOR DEL QUESO DENTRO DEL MARCO DE LAS INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS DE MALLORCA. Expediente nº 35/2005(folios 7680 y siguientes Caja 5). El Acuerdo de formalización es de 1.9.2005, firmado por la Sra. Ordinas, el de adjudicación, firmado por el Sr. Cardona, de 27.9.2005 y el contrato de 3.10.2005. No consta certificado de recepción del trabajo ni invitaciones a tres personas físicas o jurídicas.

- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATEGICO PARA EL SECTOR DE LOS PRODUCTOS GOURMET DENTRO DEL MARCO DE LAS INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS EN LAS ISLAS BALEARES. Expediente nº 34/2005(folios 7982 y siguientes Caja 5). Idem que el anterior.

- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATEGICO PARA EL SECTOR DEL VINO DENTRO DEL MARCO DE LAS INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS DE MALLORCA. Expediente nº 37/2005(folios 7828 y siguientes Caja 5). Idem que los dos anteriores salvo que el Acuerdo de adjudicación es de 30.9.2005.

- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATEGICO PARA EL SECTOR DE LA SOBRASADA DENTRO DEL MARCO DE LAS INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS DE MALLORCA. Expediente nº 36/2005(folios 8131 y siguientes Caja 5). Idem al anterior(37/2005)

- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATEGICO PARA EL SECTOR DE LOS DULCES TRADICIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS DE MALLORCA. Expediente nº 30/2005(folios 7521 y siguientes Caja 5). Idem que los Expedientes 34 y 35/2005.

- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATEGICO PARA EL SECTOR DEL ACEITE DENTRO DEL MARCO DE LAS INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS DE MALLORCA. Expediente nº 29/2005(folios 7369 y siguientes Caja 5). El Acuerdo de formalización es de 1.9.2005, firmado por la Sra. Ordinas, el de adjudicación, firmado por el Sr. Cardona, de 26.9.2005 y el contrato de 3.10.2005. No consta certificado de recepción del trabajo ni invitaciones a tres personas físicas o jurídicas.

- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA E GESTIÓN DE CALIDAD ISO 9001: VERSIÓN 2000, FORMACIÓN DEL PERSONAL Y MEJORA DE PROCESOS PARA EL CDEIB. Expediente nº 28/2006(folios 13.137 y siguientes Caja 8). El Acuerdo de formalización es de 3.4.2006, firmado por la Sra. Ordinas, el de adjudicación, firmado por el Sr. Cardona, de 2.5.2006 y el contrato de 5.5.2006. No consta certificado de recepción del trabajo ni invitaciones a tres personas físicas o jurídicas.

- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO CON EL FIN DE IDENTIFICAR EL VALOR DE LA MARCA CDEIB.- Expediente nº 6/2007(folios 15.470 y siguientes Caja 9). El Acuerdo de formalización es de 2.1.2007, firmado por la Sra. Ordinas, el de adjudicación, firmado por el Sr. Cardona, de 2.2.2007 y el contrato de 12.2.2007. No consta certificado de recepción del trabajo ni invitaciones a tres personas físicas o jurídicas. En plan de trabajo de NTC donde se describe la planificación y objetivos del proyecto, en el apartado correspondiente al CRONOGRAMA,

de las cuatro actividades a desarrollar por NTC, una de ellas corresponden a enero de 2007, cuando el contrato no estaba firmado.

- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE EL POTENCIAL DE DESARROLLO Y SINERGIAS INTERNACIONALES A PARTIR DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA OFERTA DE SERVICIO DE LAS FERIAS DE VALENCIA A NIVEL MUNDIAL: OBSIND. – Expediente nº 22/2007(folios 15.619 y siguientes Caja 9). El Acuerdo de formalización es de 22.1.2007, firmado por la Sra. Ordinas, el de adjudicación, firmado por el Sr. Cardona, de 19.2.2007 y el contrato de 26.2.2007. No consta certificado de recepción del trabajo ni invitaciones a tres personas físicas o jurídicas. En el plan de trabajo de NTC donde se describe la planificación y objetivos del proyecto, en el apartado correspondiente al CRONOGRAMA, de las cinco actividades a desarrollar por NTC, una de ellas corresponden a primera quincena de febrero de 2007, cuando el contrato no estaba firmado.

- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO BASADO EN EL DESARROLLO DE CONTENIDOS DEL ÁREA DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN Y CONOCIMIENTOS DEL CDEIB DENTRO DEL MARCO DE REFERENCIA OBSIND. – Expediente nº 23/2007(folios 15.774 y siguientes Caja 9). Idem que el anterior. En el plan de trabajo de NTC donde se describe la planificación y objetivos del proyecto, en el apartado correspondiente al CRONOGRAMA, de las cinco actividades a desarrollar por NTC, una de ellas corresponden a primera quincena de febrero de 2007, cuando el contrato no estaba firmado.

-CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA REALIZAR LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS EN EL ÁREA DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN Y CONOCIMIENTOS DEL CDEIB: OBSIND. – Expediente nº 24/2007(folios 15.923 y siguientes Caja 9). Idem que los dos anteriores. En el plan de trabajo de NTC donde se describe la planificación y objetivos del proyecto, en el apartado correspondiente al CRONOGRAMA, de las cinco actividades a desarrollar por NTC, una de ellas corresponden a primera quincena de febrero de 2007, cuando el contrato no estaba firmado.

* DE MARKETING ONE SL.

- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA REALIZACIÓN DE UN PLAN DE VIABILIDAD PARA LA MARCA CINCO ESTRELLAS COMO AGLUTINADOR DE

PLATAFORMAS CONCEPTUALES. – Expediente nº 1/2007(folios 14.895 y siguientes Caja 9). No consta certificación de recepción del trabajo.

- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANÁLISIS COMPETITIVO E INFLUENCIA EN LAS LÍNEAS DE FINANCIACIÓN A LA EXPORTACIÓN DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS. – Expediente nº 2/2007(folios 15008 y siguientes Caja 9). En el plan de trabajo de Marketing One donde se describe la planificación y objetivos del proyecto, en su apartado 4º denominado “Timing”, de las tres actividades a desarrollar por Marketing One, una de ellas corresponden a enero de 2007, cuando el contrato no estaba firmado. No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. Hay certificación de recepción del trabajo por la Sra. Ordinas de fecha 26.3.2007(folio 15.104)

- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE PLATAFORMAS CONCEPTUALES VINCULADAS CON PRODUCTOS CINCO ESTRELLAS. – Expediente nº 3/2007(folios 15.125 y siguientes Caja 9). No consta recepción del trabajo.

- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS Y DESARROLLO DE PLATAFORMAS CONCEPTUALES. – Expediente nº 4/2007(folios 15.243 y siguientes Caja 9). No consta certificación de recepción del trabajo.

- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO REFERENTE A LAS ESTRATEGIAS DE INTERNACIONALIZACIÓN UTILIZADAS POR LOS PAÍSES LÍDERES EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES. – Expediente nº 5/2007(folios 15.354 y siguientes Caja 9) Certificación de fecha 22.05.2007 firmado por Ordinas. En el plan de trabajo de Marketing One donde se describe la planificación y objetivos del proyecto, en su apartado 4º denominado “Timing”, de las cuatro actividades a desarrollar por Marketing One, dos de ellas corresponden a enero de 2007, cuando el contrato no estaba firmado.

Estos cinco Expedientes de contratación tienen la misma fecha de formalización, 2.1.2007, firmada por la Sra. Ordinas, la misma fecha de Acuerdo de adjudicación, 6.2.2007, firmado por el Sr. Cardona, y la misma fecha de contrato 15.2.2007. No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

Todos los Expedientes expuestos de NTC y de MARKETING ONE se realizan, por la vía de la urgencia basada en el ya citado art. 15 e de los Estatutos del CDEIB. Nuevamente, como ya hemos expuesto en relación a otros expedientes administrativos, difícilmente puede justificarse la urgencia respecto de trabajos que han de realizarse a lo largo del tiempo, algunos de ellos dentro del marco OBSIND cuya duración ya impedía el propio concepto de “urgencia”. Reiteramos cuanto hemos expuesto sobre el concepto de urgencia y la falta de justificación de la misma, al hablar de los Expedientes de contratación anteriores.

Al igual que acontece con otros expedientes administrativos, el contenido de los efectuados con NTC y Marketing One evidencia que se hacen para “vestir” la decisión que ya había sido tomada de adjudicar a dichas empresas el contrato en cuestión lo que iba a suponer unos beneficios para Ordinas, Cardona y Viaene de un 40% de dicha facturación, siendo, además, que el Sr. García Cerrato se aseguraba la contratación por el CDEIB, abonando la correspondiente comisión y, de este modo, todos se beneficiaban con dinero público. Se obviaba, de este modo, todo el procedimiento administrativo y la necesaria publicidad e intervención de otras empresas, exigido por la Ley de Contratos, asegurándose así la adjudicación a las empresas del Sr. García Cerrato y el beneficio propio de Cardona, Ordinas y Viaene materializado en la comisión pactada y abonada. Muchos de los expedientes son de fechas idénticas lo que corroboraría lo manifestado por el Sr. García Cerrato en el sentido de que los firmaba cuando venía a la Isla pero, previamente, ya le habían hecho el encargo. Los escritos de invitación que fueron hallados en el registro de NTC(Folios 1550 y siguientes Tomo 4) firmados por la Sra. Ordinas, sin fecha, hacen referencia todos a Expedientes de contratación cuyo acuerdo de formalización es de 22.1.2005 y fecha límite 1.2.2005, lo que evidencia lo que venimos exponiendo: la decisión de adjudicar los contratos a estas empresas ya estaba tomada. Así también se desprende de las fechas de las facturas, pues muchas de ellas son inmediatas a las fechas de los contratos y el contenido del trabajo no puede haberse realizado en tan corto espacio de tiempo(Expediente 3/2007, de Marketing, la factura es de fecha del día siguiente a la firma del contrato) o de las fechas de presentación de documentación de la empresa que es de fecha posterior al acuerdo de adjudicación(Expediente de NTC 2/2005). En este sentido se pronuncia el informe emitido por el Grupo de Delincuencia económica obrante a los folios 1099 a 1114 Tomo 3Bis) al que se han referido los Agentes que han depuesto en el acto de juicio oral.

En relación a los trabajos de NTC y de MARKETING ONE, por las acusaciones se expresa lo siguiente *“En cuanto al contenido de algunos estudios, como el denominado “Desarrollo de contenidos del área de estudios, investigación y conocimientos del CDEIB dentro del marco de referencia Obsind” cuyo importe fue de 24.660 €, se trata de una pocas*

páginas, donde se resume el contenido de otros estudios entregados al CDEIB. Su contenido, por tanto, resulta inútil a efectos del interés público, y la finalidad de su encargo no es otra que seguir sustrayendo caudales públicos”. Existe una indeterminación total de qué trabajos se consideran inútiles o innecesarios o cuales sean los motivos para ello. En el caso de estas dos empresas, los trabajos constan realizados y así se desprende del Certificado del IDI (folios 28.712 y 28.713), del listado de trabajos realizados por dichas empresas (folios 8343 a 8345) así como de los propios Estudios que obran en los autos (varias cajas sin foliar). El contenido de los mismos, a diferencia de lo que acontece con otros que hemos examinado y cuyo contenido, per se, ya era fácilmente detectable que ninguna utilidad pública podía tener (copias de otros, páginas web etc...), no permite a la Sala concluir, sin ningún género de duda, en su inutilidad como pretenden las acusaciones pues para ello hubiera sido necesario una prueba específica al respecto que no ha sido aportada por dichas acusaciones. Sin embargo sí existe prueba, aportada por la defensa del Sr. García Cerrato, que permite concluir a la Sala la realidad de los trabajos efectuados así como que los mismos hubieran podido servir al interés público; cuestión distinta es que, por quienes debían haber sido utilizados y publicados, no se hiciera.

Al respecto, la testigo CATALINA ALCOVER BUSQUETS, ha manifestado que conocía a GARCIA CERRATO como proveedor de estudios del CDEIB. Que el Sr. García Cerrato también llevaba el tema de calidad y por eso tenían una relación mas próxima, no sólo ella, sino el personal del CDEIB pues el Sr. García Cerrato se acercaba a dicho personal. Que hubo una serie de días en que industriales de Baleares iban por el CDEIB. Que, respecto a OBSIND, le sonaba algún trabajo de García Cerrato. Que estos trabajos del OBSIND la Unión Europea subvencionaba una parte y tenían que reunir unos requisitos. Que los de GARCIA CERRATO los entregó en CDEIB y entiende que éste a la Comisión de la UE y si no cumplían, no tenía subvención. Que no hubo ninguna queja de la UE y no dejó de pagar la UE ningún trabajo. Respecto a la ISO 2001, García Cerrato eran los asesores y llevaban todo el tema para cumplir con la ISO para lo que era necesario reuniones y las hicieron, y también hicieron el seguimiento y se obtuvo la certificación oficial. Que después de marcharse la Sra. Ordinas, García Cerrato siguió pero que igual era la continuación de ISO y otra la estructuración de plantilla del CDEIB. Que, respecto a los endosos, las facturas de gastos por endosos eran gastos por impago del endoso; los asumía el CDEIB pero normalmente lo asume el proveedor. Que le llamo la atención, lo primero, el endoso y lo segundo, gastos financieros que tuviera que pagar el CDEIB con IVA, cuando estaban exentos de IVA y Ordinas le dijo que ya lo había ella hablado así. Que han tenido reclamación judicial por impago de facturas, han sido condenados en costas pero

no a intereses. Que fue a alguna Junta por si había algún tema de cuentas anuales a explicar. Que, en relación a la contratación, sólo le dejaban la factura: se contabilizaba, iba al proyecto de la factura, y se hacía el pago. Que, los administrativos eran la Sra. Muñoz y Ramón Gaya y ella, como Jefa de administración pudo ver irregularidades; los expedientes estaban en el despacho, estaban puestos allí y ella los veía mientras se tramitaban. Que comunicó a Ordinas las irregularidades. Que a la Junta y a la Comisión iba el letrado de la Comunidad autónoma pero no le dijo nada ella de la contratación. Que no le consta que el CDEIB o alguien de la Administración autonómica haya iniciado un procedimiento de nulidad o revisión de esos contratos y tampoco sabe si lo han hecho terceras personas. Que, como jefa de administración ha tenido que hacer copia de expedientes pero no sabe a dónde se han mandado.

La testigo RUTH MATEU ha manifestado que no conocía a GARCIA CERRATO pero le sonaba NTC y MARKETING ONE. En relación a la ISO 9000 explicó que sí estaba cuando se realizaron estos estudios y hubo reunión con personal de NTC. Que conocían a la persona que representaba estas empresas como Paco y no sabía sus apellidos. Que estos trabajos consistieron en crear una base interna de datos para gestionar sus documentos, todo lo que se hacía en CDEIB, Procedimiento etc... Que no recuerda lo que duraron, pero estuvo tiempo haciéndose, meses. Respecto a OBSIND manifestó que no recordaba este proyecto. Explicó que ella introdujo algunos estudios en base de datos, pero en la base interna que tenían que tener ellos, pero no se refiere a la Base de datos de las Empresas. Que participó en la memoria final de los que ella había hecho pues cada trabajador hacía la suya de los proyectos en que había participado. Que, respecto a Paco, cree que participó en la de ISO.

El testigo ANTONIO RODRIGUEZ MIR reconoció el documento obrante al Archivador 7(pdf 371) relativo a los trabajos de NTC donde hicieron constar que llamaba la atención que hubiera trabajos de cuantía superior a 12.050 euros por negociado sin publicidad, que no se respetaran las cuantías máximas de 30.050 euros, que firmara el Sr. Cardona la formalización del expediente o que se encargara, a la vez, un plan y un estudio sobre el sector medioambiental. Respecto al Sr. García Cerrato, el testigo Sr. Rodríguez explicó que le conocía porque se presentó una vez que él ya era Gerente del CDEIB; que vino a verles y le contrataron para hacer, cree recordar, un estudio sobre el personal del centro. Que supone que hicieron concurso y por su experiencia, conocimiento del centro y precio que ofrecía, lo decidieron. Que, en aquel momento, no tenían ninguna queja de Paco pues los hechos posteriores son otra cosa, pero en aquel momento no tenían ninguna sospecha de que

podría pasar nada. Respecto del trabajo anterior a que él llegara, relativo al Sr. García Cerrato, no tenía queja y fue valorado positivamente. Que el Sr. García Cerrato intervino en el seguimiento de ISO realizando un trabajo satisfactorio. Al exhibirle el folio 28073(Tomo VIII TSJ) manifestó que no lo recordaba y que creía que no era su mandato aunque el obrante al punto 3, expresó que seguramente sí. Al exhibirle el folio 31.869(TOMO XVII DEL TS) manifestó que era su firma, que tenía que rectificar aunque no recordaba por qué se hacía referencia a que había urgencia. En relación a OBSIND expresó que este Proyecto siguió con su mandato y que era un observatorio europeo. Que siguieron en dicho Proyecto hasta que, desde Europa, se les pagaron todos los trabajos que se hicieron y se enviaron. Que no recordaba si CERRATO hizo trabajos relativos a OBSIND antes de su mandato pero suponía que si se le habían encargado, antes de su mandato, el Sr. García Cerrato los haría. Que los trabajos los mandaban a Europa y les pagaba, salvo que no estuvieran bien. Que no hubo queja ni se devolvieron ninguno de los trabajos del Sr. García Cerrato. Añadió que pidieron una pericial en relación al listado que presentaron(folio 4620, Tomo XI) y, respecto de NTC y Marketing One, explicó que aparecían en el listado y se pedía la pericial por decisión de la Consellería. Continuó explicando el testigo que al encontrar documentación, entendiendo que alguna pudiera ser fraudulenta hicieron una parte y, para curarse en salud decidieron que se hiciera una prueba pericial, por auditores pues él no tenía suficientes conocimientos para detectar si era o no era fraudulento y la Consellería entendió adecuado que se mandase. Que antes de eso a nivel interno no se había hecho ninguna valoración de utilidad y coste y, mientras él estuvo, lo que se hizo fue mandar un informe de la Abogacía de la Comunidad Autónoma que comentaba que a todas las empresas implicadas no se les pagase. Que no recuerda si en su mandato se hizo pericial al respecto.

La testigo CATALINA FIOL RIPOLL manifestó que ella se encargaba de implantar el sistema de calidad ISO para Menorca. Que la ISO 9001 lo implantó la empresa de García Cerrato, NTC. Que esta empresa hizo seminario de información a todos los trabajadores y, después, una vez puesto en marcha, había que llevar un seguimiento para la efectividad, hacer auditorías internas para luego someterse a la externa y así poder obtener la titulación de la ISO que, finalmente, la consiguieron por SGS. Que fue difícil entender todo y se demoró bastante, meses. Que siempre tuvieron el apoyo de García Cerrato para el control del sistema. Continuó explicando que creía recordar que el CDEIB tenía el sello de la ISO y que esto se comunicó y se hicieron carteles que se difundieron para que cualquier cliente o proveedor supiera que el plan de calidad estaba implantado, aunque no recuerda si se trasladó esta información a ferias y otros eventos.

La testigo JOSEFINA LINARES ha manifestado que conocía a García Cerrato por trabajar con ella cuando se encargaba del tema europeo. Que el Sr. García Cerrato hacia estudios, plan de calidad, proyecto del personal RPT, etc... En relación al proyecto OBSIN explicó que promocionaba el producto balear como socios y ella estaba en tema como administrativa. Que iban a las reuniones y lo que hacían era presentar los proyectos que querían hacer y los otros socios los suyos; que, una vez aprobados, se presentaron las facturas y en 2010 recibieron el dinero del proyecto europeo. Que no hubo pegas a esos proyectos por la UE.

El testigo MANUEL LAJARA ROMANCE, manifestó que conocía a García Cerrato y que era empleado de NTC. Que, respecto a Marketing One, fue accionista porque le pidió el favor el Sr. García Cerrato de que cogiera acciones y luego se las pasara a él(a García Cerrato) pero nunca apareció como administrador ni pagó nada por las acciones, ni al dárselas ni al pasarlas. Que no intervino en la administración de la sociedad sino que era contratado por NTC y García Cerrato constituyó Marketing One y le pidió el favor de las acciones. Que creía que la esposa de García Cerrato también aparecía. Que García Cerrato quería otra consultora porque NTC era de organización y marketing y García Cerrato le explicó que el marketing iba a más y la necesitaban para abordar este tema. Que no sabe si lo hizo para contratar con la Administración porque a él lo que le dijo es que como el marketing iba a más, una empresa con ese nombre la identificaría más. Que no conoció a Ordinas ni a Viaene. Que NTC se dedicaba a organización y sistemas de información(tema informático) y que nunca se encargó de marketing. Que él, era informático y nunca participó en contratos con el CDEIB. Que tanto NTC como MARKETING tenían más clientes que el CDEIB; que si el trabajo era de organización, iban a NTC y si era de marketing, pues a MARKETING ONE. Que él hizo trabajos de NTC para ITV, GREA etc... Que sabe que se comentaba que se trabajaba para Baleares, ignorando más datos pues no era su área.

La testigo ALMA MARIA OLEGARIO SERRA, manifestó que trabajó para NTC y MARKETING ONE, unos 4-5 años, desde 2004 a 2006. Que es Bióloga y Auditora jefe en sistemas de gestión y calidad de la 9001 y la 14001. Que trabajó en proyectos de estudios estratégicos, planes estratégicos, implantación del sistema de gestión de calidad de la ISO 9001 para el CDEIB. En cuanto a los Planes estratégicos, explicó que inicialmente se hacía un estudio general de los sectores, llevaban una escritura, análisis a nivel mundial, europeo, España, para finalizar en el sector de Mallorca. Que, en base a éstos, se hacía análisis estratégico de puntos fuertes y débiles a mejorar y de ahí se sacaban las líneas estratégicas. Así con el calzado, queso, agroalimentario... habían bastantes. En relación a ISO 9001 explicó que su participación fue el estar en el CDEIB ayudando a desarrollar los

procedimientos, trabajos, documentación necesaria para obtener el certificado externo, intervino en formación del personal del CDEIB, en dinámicas de grupo con personal del CDEIB. Respecto a los Planes sectoriales intervino en algunas reuniones con empresarios de cada sector y eran para recopilar información sobre el sector concreto, opiniones de los empresarios y recopilar cuál era la situación actual de ese sector. Que conoció que en la gerencia del CDEIB hubo un cambio, cesando Ordinas y con la nueva gerencia siguió trabajando. Que no recordaba si estaba trabajando en el CDEIB el día que detuvieron a García Cerrato. Que cuando saltó todo el tema de este juicio, al saltar en prensa, todavía trabajaba en el CDEIB, y seguían trabajando para la nueva gerencia. Que en ningún momento recibió u oyó protesta o reclamación del CDEIB o de la Administración de Baleares de descontento por el trabajo que habían hecho, sino que, en su opinión, la opinión fue favorable. A preguntas del Ministerio Fiscal manifestó que participó en un Estudio del sector perlero y explicó que se realizó una investigación, bases de datos, ICEX, y luego análisis personal. Que no sabía si contactaron con alguna empresa del sector perlero. Que no conocía a Arnaldus Van den Hurk y no sabía si tuvieron a su disposición otros estudios del sector perlero. A preguntas del Letrado de la Comunidad Autónoma, en relación a los Planes estratégicos, explicó que normalmente los trabajos se hacían entre tres personas o más y que en el año 2005 se hicieron trabajos. Que, cada trabajo, aproximadamente, estaban las 8 horas diarias, varias personas y que la dedicación era casi exclusiva, para buscar la información. Que, personalmente hicieron otros trabajos para la Administración y también para empresas privadas como haber implantado el sistema de gestión de calidad.

El testigo FERNANDO GARCIA RAMIREZ ha manifestado que trabajó para NTC desde el año 2003 ó 2004 hasta verano de 2005 y que era licenciado en ciencias químicas. Que intervino en los trabajos de NTC para el CDEIB, como responsable de la implantación de ISO 9001. Que empezaron en mayo haciendo seguimiento, junio, julio y en agosto acabó con la empresa. Que NTC se dedicaba a la gestión de sistemas de calidad. Que Alma Olegario colaboraba con él y formalmente cada trabajo eran 2-3 personas. Que él también iba a Mallorca, en mayo una vez, junio 2 veces, y en julio otra vez. Que este sistema luego tiene una certificación por Organismo externo, por la SGS, entidad certificadora de este tipo de certificados internacionales. Que el tiempo de implantación, el mínimo son 6 meses y luego es necesario el seguimiento, que es de más tiempo, de tal manera que la implantación normal es entre 6-8 meses. Que el seguimiento es un trabajo distinto porque el certificado es por 3 años y hay que hacer auditorias anuales de que se cumple todo y a los 3 años hay que volver a acreditar para que te den la renovación certificado.

Respecto a los estudios sectoriales explicó que cuando él estaba se empezó con el mueble y, dependiendo del volumen, trabajaban 3-4 personas y él colaboró para recabar datos de la cámara de comercio, ibex... Que respecto al Estudio del mueble lo dirigió García Cerrato; respecto del resto no lo sabía. En relación a este estudio el trabajo era doble porque, primero, había que recoger la información y, segundo, analizarla. Que durante el tiempo que trabajó en estos estudios no tuvo objeción ni queja por el CDEIB ni por ninguna Autoridad administrativa sobre la calidad de los trabajos y que estaban satisfechos, no oyó quejas ni le dijeron nada, estaban encantados. Respecto a la ISO, en relación con el personal del CDEIB, notaba cierta alegría, como si pensarán “ por fin nos escuchan”, explicando el testigo que estas normas de calidad hacen que el personal esté implicado porque esta norma internacional prevé que digan cómo es su trabajo, como mejorar...En relación a los Planes estratégicos manifestó que el tiempo de hacerlo dependía del estudio y del cliente, que él no intervino en la finalización de ninguno, sino que era un apoyo de recogida de datos, manifestando que cree que tenían utilidad.

La testigo MARIA TERESA JULIO ESCRIVA ha manifestado que estuvo trabajando para García Cerrato y que hizo prácticas de abril de 2006 a 2008 y que intervino en los trabajos para el CDEIB, pues colaboraba en estudios y planes estratégicos sectoriales, buscaban bibliografía, estadísticas, datos así como comparativas. Que era el gerente, el Sr. García Cerrato, quien le decía las líneas de actuación de los planes estratégicos. Que se hacían reuniones con empresas sector y también se hacían listados de empresas para analizar el sector. Que no hallaron estudio previo igual al suyo. Que consultaban otros estudios similares realizados en otras Comunidades Autónomas y sí existían estos estudios como en País Vasco. Que es licenciada en ADE. Que recordaba el estudio del Sector Perlero. Que sacaban información de las Cámaras de comercio, datos estadísticos etc... Que no recuerda de qué empresas se obtuvo la información. En cuanto a los informes, le consta que se utilizaban para el OBSIND, aunque no sabe qué medio se utilizaba para su publicación aunque supone que a través de internet. Que en los informes trabajaban alrededor de 9-10 personas. Que los informes se tardaban meses en hacer, se entregaban en el plazo y eran de alta calidad, formato... aunque no sabe cuántos meses pero tal vez, un mes o un mes y medio. Cuando eran 6-7 contratos puede que se tardara algo más, aunque no recuerda muy bien. Que había plazo para hacer los estudios y era el gerente quien hacía la programación.

Han comparecido como peritos de la defensa del Sr. García Cerrato, los Sres. DANIEL FERRER y LUIS MIGUEL GIMENEZ DOMENECH.

El Sr. FERRER ha manifestado que era Diplomado de Turismo y Empresariales y trabaja para SGS. Que en los años 2004, 2006, 2008 también trabajaba para SGS. Que intervino en la certificación de ISO para CDEIB. Que SGS es privado, de capital privado multinacional pero que es el ENAC quien concede esta capacidad para certificar. Que fue el auditor de su empresa para ver el CDEIB y el ISO 9001 y que fue en 2006, 2007 y 2008 cuando se hizo auditoria. Que NTC fue quien implantó el ISO al CDEIB y ayudaba a pasar al cliente la auditoria de calidad. Que se trata de un reconocimiento publico de prestación de un servicio bajo unos cánones de calidad. Que el trabajo que tiene que hacer la empresa que lo implanta es de reuniones con CDEIB, necesidades de área, y se pasan los requisitos de la ISO a esas áreas. Que en la auditoria le llevó 2 días inicial y una anual por tres años. Que los procesos de implantación no son complejos y puede durar unos 6 meses. Que, su trabajo vale, la primera auditoria, 1845 euros más IVA, gastos de desplazamiento y, el resto, 1960 euros, por seguimiento, certificados. Que la implantación y seguimiento se hace por quien implanta pero no es necesario el seguimiento, salvo que llegue a acuerdo con la empresa. Que si la empresa ha sido bien asesorada no necesita consultoria externa para pasar la auditoria pero es habitual que la consultora siga. Tener el certificado ISO supone, al ser una norma de aseguramiento de la calidad, las empresas querían demostrar a sus clientes una calidad en sus servicios y con este certificado se consigue. La primera es de 1994 y estaba mas enfocada a procesos industriales y luego pasó a empresas consultoras que reconocen este valor. Explicó que muchas empresas que quieren exportar y que es normal que requieran estos sellos para facilitara acceso a clientes y mercados. A preguntas del Ministerio Fiscal explicó, al preguntarle para que valía esta certificación a las Administraciones, que el organismo, en este caso, que era de desarrollo industrial de empresas, le ayudada en temas de imagen. Que también el instituto de desarrollo industrial cree que lo tenía, aunque reconoció que no era habitual que las Administraciones certificaran con este sello su calidad.

Por su parte el Sr. Gimenez Doménech ratificó el Informe obrante a los folios 31.914 y siguientes (TOMO XVII TSJ) así como los Informes numerados como documentos 10 y 12 presentados al inicio del Juicio Oral por la defensa del Sr. García Cerrato. Explicó que analizó 36 trabajos y, para verificar su realización y contenido, como tareas aplicó el procedimiento de auditorias: verificó el contrato, factura, el cobro, y verificó que existían esos trabajos. Le dijo a la empresa que le sacaran los informes y también los examinó uno a uno. También examinó el material de trabajo; todos los soportes que justificaban esos trabajos. En cuanto al análisis sobre los precios, el objeto de su informe era establecer los precios de transferencia, precio de mercado. Para ello, utilizó la metodología de asesoraría

fiscal, del plan general contable de 2008 haciendo constar que Hacienda fue pionera en esta modificación. Que cogió los criterios para las operaciones vinculadas: el producto, el servicio corresponde con precios de mercado y utilizó el medio comparable que es el que utiliza la propia Administración. Utilizó la metodología que utilizan en Inspecciones de Hacienda. Que accedió a bases de datos públicos, concursos públicos, de Comunidades Autónomas. Cogió uno muy representativo de la CCAA de Valencia y Plan estratégico de 3 años y era muy similar a la temática a analizar. En cuanto a la metodología(documento 10 y documento 12) explicó que para comparar accedió en la base pública al pliego condiciones, título, etc... y concluyó que estaban por debajo del precio de mercado. A preguntas del Ministerio Fiscal manifestó que no descontó comisiones porque no existían datos relativos a comisiones dentro de la contabilidad. Que la fecha de inicio viene en el contrato y entendió que en esa fecha se empieza a trabajar. Que la fecha final la estableció como la de plazo de cobro, que cogía la fecha de entrega. A preguntas del Letrado de la Comunidad Autónoma, explicó que, en relación al documento 11, trabajos 4,5,6 donde ponía personal Fernando GARCIA, la fecha de baja es un error. En relación al documento 8 de NTC, dijo que podía ser que en el TC1 pusiera 31.12.2004. En relación al visto bueno obrante al folio 31.911(TOMO XVII TSJ)explicó que no era objeto de su informe, pero es significativo tener el VBº de la Entidad con la que contrato. Continuó explicando que los trabajos sí tuvieron utilidad y que en el primer informe aporta notas de prensa y aparecen los trabajos publicados y que se han usado los informes.

En el informe presentado como documento 12 al inicio del juicio oral, el Sr. Gimenez concluía:

Realizada la auditoria y revisión de contenidos de todos los proyectos para los que se ha solicitado dicho trabajo, se concluye que:

- 1. Todos los proyectos auditados están numerados coincidiendo con los contenidos desarrollados posteriormente.*
- 2. Todos los proyectos auditados contienen un CD con el trabajo en formato PDF y la correspondiente presentación en formato digital, siempre que así lo ha especificado y requiero el contrato si lo hubiere.*
- 3. En cada uno de los proyectos existe un índice de contenidos, gráficos, tablas y figuras, coincidiendo con el desarrollo posterior del trabajo.*
- 4. Se ha identificado que en todos los proyectos auditados existe un índice bibliográfico donde todas las referencias y fuentes de información aparecen de forma clara, verificable y contrastable con trabajos publicados e Internet.*

5. *Los datos que aparecen en los proyectos se corresponden con el origen especificado en las fuentes originales de información.*
6. *En todos los casos, existe un modelo metodológico expuesto y descrito en el proyecto ,correspondiéndose con el posterior desarrollo de contenidos lo que hace que cada trabajo represente un instrumento útil para su uso y la finalidad del contrato.*
7. *En ningún caso, se han identificado proyectos o investigaciones con la temática de los trabajos auditados en las Islas Baleares con anterioridad a la edición de los trabajos objeto de este informe cuyo acceso sea público o exista publicación en el mercado.*
8. *El desarrollo de contenidos de todos los trabajos se corresponde con el objetivo expuesto y requerido en los contratos correspondientes u objetos definidos en el objetivo que aparece definido en el mismo.*
9. *Analizados diferentes precios de mercado de trabajos y proyectos de características similares a los aquí auditados, señalar que los importes señalados en cada proyecto se encuentra por debajo de los precios de mercado, y muy especialmente en relación a los precios de mercado si nos ajustamos a la Oferta Pública de las diferentes Comunidades Autónomas de trabajos similares o prácticamente idénticos.*
10. *Los proyectos aquí auditados se consideran originales en todos los casos dadas las características de la investigación y el desarrollo de contenidos. Además de la aptitud de uso de los diferentes trabajos analizados, señalar que la empresa NTC Consultores S.L. está Certificada según Norma ISO 9001 de forma explícita para la realización de asesoramiento y consultoría, formación, así como de investigación comercial y de mercados, soportado sobre procedimientos internos de control y metodologías de trabajo. Se ha identificado que el equipo de trabajo es común tanto en NTC consultores, S.L. como en Marketing One Strategy, S.L., así como las metodologías y operativas que han aplicado al desarrollo de los diferentes trabajos. Señalar que mantienen, en la mayoría de los casos, los archivos digitales o impresos de los orígenes de la información bibliográfica y de trabajo utilizada para el desarrollo de los diferentes proyectos(...)"*

Del conjunto de lo anteriormente expuesto, la Sala no puede llegar a la conclusión pretendida por las acusaciones en cuanto a la inutilidad de los trabajos realizados por las empresas del Sr. García Cerrato así como tampoco que los importes que éste recibió del CDEIB, sin perjuicio de lo relativo a la comisión pagada a los otros acusados, que también tuvo su origen en el dinero público del CDEIB, fueran superiores a los precios de mercado. Y ello también contribuye el propio informe de los Agentes del Grupo de Delincuencia

Económica, obrantes a los folios 1110 y 1114(Tomo 3Bis) donde en su mayoría se hace constar “ok” o “no es muy útil” o “es caro pero bien hecho”, información que, según han manifestado los Agentes que han declarado en el acto de juicio oral, les aporta el propio CDEIB. A mayor abundamiento, no tendría mucho sentido concluir que los trabajos de las empresas del Sr. García Cerrato, cuando menos en relación a ISO o los relativos al proyecto OBSIND, han sido inútiles o innecesarios, cuando el sistema de calidad se implantó y se hizo bien, otra cosa distinta es que fuera absolutamente necesario para la Administración, pero esta decisión no era del Sr. García Cerrato, o que los remitidos a Europa no hayan sido devueltos y Europa haya abonado la subvención a la Comunidad Autónoma por dicho Proyecto y, por ende, sus a los trabajos que conforman su contenido, entre ellos, los del Sr. García Cerrato. En idéntico sentido, la felicitación que el nuevo gerente del CDEIB remite al Sr. García Cerrato y a la que se refirió este testigo en su declaración(Antonio Rodríguez Mir) así como el haber seguido trabajando con él, tras los años posteriores a 2007(folios 28.074 y 28.075 Tomo 8 TSJ).

En definitiva, lo que ha de deslindarse es que si bien se contrataba a las empresas del Sr. García Cerrato utilizando un ardid que tuvo por finalidad dar forma jurídica a la previa o coetánea decisión de adjudicarle dichos trabajos y, con ello, abonar una comisión que le garantizaba el contrato y el beneficio propio a los otros acusados(Ordinas, Viaene y Cardona), ello no significa que los trabajos realizados por éste no fueran útiles y necesarios o beneficiosos para la Administración que, a la luz de la prueba practicada, no puede declararse(la inutilidad o innecesariedad).

5.- SERGIO PERELETEGUI. CAMINO EXPORT SL.

- Consta la certificación del Registro Mercantil de CAMINO EXPORT SL (folios 2678 a 2698, Tomo 7) de la que se desprende que fue constituida por Sergio Pereletegui(99 participaciones) y su esposa María Elena del Pozo García(1 participación), en fecha 14 de marzo de 2007, nombrándose administrador único a Sergio Pereletegui. También fue hallada esta Escritura en el registro del domicilio de Viaene(folios 2670 y siguientes, Tomo 7)

- Consta el correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2004(folio 3039 Tomo 8) remitido por KURT VIAENE a SERGIO PERELETEGUI, tiene un contenido inequívoco *“Hola Sergio, necesito hablar contigo, espero que hayas recibido el primer pago del estudio. No obstante el 40% tendrás que enviarlo a Palma por la razón que te comenté en su día.”*

- Constan las notas manuscritas reconocidas por la Sra. Ordinas obrantes a los folios 28.673(Tomo 9 TSJ):

BORGIO PELETEZU

Comercio Exterior → Exportación



Consultas Asesor en Comercio Exterior → Textile
Calzados


Gestión Cartera Clientes . Plan de Internacionalización

Vive en Alentejo.

Free lance

Prospección de mercados

Estudios de mercados.

Países del Este: Polonia, Rep. Checa, Hungría
Rusia (MOSÚ) . 

Gestión a tiempo parcial

Investigación y Estudios de Mercado.

↳ Mercados tradicionales
↳ Europa del 2007.



- Repúblicas bálticas
- Polonia, Rep. Checa y Hungría

2 países
acción simultánea.

Arsudol - Džepuškyo

Serpio - Qué hacer para exportar

- Arsudol, Serpio. Trabajarán en común.

La obrante al folio 28.676(Tomo 9 TSJ) fechada el 26.3.2004(folio 28.675)

✓ 7) PERELETEGUI. Situación papos y entrega trabajo.
PLAN PYMEX Se acordó una factura por la formación para
L) un trabajo que costará 28.800 € + IVA 6/4
Ver que hay del alojamiento de la WEB
PYMEX en web del Govpro.

La obrante al folio 28.826(Tomo 9 TSJ) fechada el 2.3.2004

✓ * Contrato Sergio Peletegui → carpetas URGENT

- En el informe emitido por el Grupo de Delincuencia Económica, en cuanto a Sergio Peletegui se hace constar(folio 1095 Tomo 3Bis), que en los expedientes “Plan de incursión en los mercados exteriores Parte I y Parte II” del 2004, constan anotaciones manuscritas con el siguiente contenido: “Antonia, Enrique me ha pasado este contrato con Peletegui hecho con base a la factura que tiene él dime cosas. Ruth”, o “Ruth prepara un nuevo contrato con estos términos adjuntos 1º Pago a la firma del contrato 2º 30 de octubre 3º para entregar el estudio hecha la aprobación”, “se ha de cambiar la fecha de la factura, que ha de ser del día de la firma del contrato(27 de septiembre) acompaña la propuesta aquí adjunta”. Constan en el Archivador 5(sin foliar) tales anotaciones manuscritas(pdf 165 y pdf 195)

- Obra a los folios 6614 y 6615(Tomo 15) email de Sergio a Ordinas de 20.1.2005 donde hace referencia a los proyectos de PYMEX para ese año y que ha hablado con KURT. Existe una anotación manuscrita que dice

ii ¡ D.G. DECIDIR! y lectores 6614
P.O.S. de todos los países presentados.

peletegui [speretelegui@terra.es]

le enero de 2005 16:09

deib.caib.es'

.caib.es'

005

Importe:

1090' → Fr. de 9.000 € de BK-

y fue hallado en el registro de la casa de la Sra. Ordinas.

- Obran a los folios 4651 a 4812(Tomo 11) el extracto de movimientos bancarios de Sergio Pereletegui.

- Consta la certificación del IDI de fecha 25 de mayo de 2010(Folio 28.714 Tomo 9 TSJ) conforme a la cual SERGIO PERELETEGUI facturó contra el CDEIB entre los años 2004 a 2007 la cantidad de 208.687,84 euros y le fue abonada, en dicho período, la cantidad de 190.952,12 euros más 17.735,72 euros en concepto de retenciones, por un total de 6 trabajos(folio 8338, Tomo 18).

- Consta la certificación del IDI de fecha 25 de mayo de 2010(Folio 28.715 Tomo 9 TSJ) conforme a la cual CAMINO EXPORT SL facturó contra el CDEIB en el año 2007, la cantidad de 60.349,48 euros que le fue abonada, por un total de 3 trabajos(folios 8339, Tomo 18).

-Constan las facturas que SERGIO PERELETEGUI emitió contra el CDEIB (folios 22.294 y siguientes Caja 12) y las emitidas por CAMINO EXPORT SL contra dicho Organismo(Folios 19.923 y siguientes, Caja 11).

- Por lo que respecta a los EXPEDIENTES DE CONTRATACION.

* DE SERGIO PERELETEGUI.

1.- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA REALIZACION DE UN PLAN DE INCURSION EN LOS MERCADOS EXTERIORES. PARTE I Y PARTE II. Expediente nº 2/04(caja 2, folios 1574 y siguientes; caja 12 folios 1596 y siguientes) No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. Examinados los dos expedientes, en el primero(caja 2) sólo aparece el contrato. En el segundo(caja 12) aparecen los documentos que se exponen en los hechos probados si bien hay un segundo contrato que es de fecha 1.9.2004 pero con la documentación relativa al primero.

2.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS ADECUADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE LOS MEDIOS COADYUVANTES AL INCREMENTO DE LAS OPORTUNIDADES COMERCIALES DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS EN EL ÁMBITO DE LOS PAÍSES DE NUEVA INCORPORACIÓN A LA U.E. Expediente nº 6/2005(caja 3, folios 4549/85 y siguientes). No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. El acuerdo de adjudicación es de un mes antes que la propuesta de adjudicación.

3.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA QUE OTORGAN EL CONSORCI PER EL DESENVOLUPAMENT DE LES ILLES BALEARS Y DON SERGIO PERELETEGUI PARA LA ELABORACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN EL MARKETING EXTERIOR. Expediente nº 9/2005(caja 3, folios 4616 y siguientes). No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. El acuerdo de adjudicación es de un mes antes que la propuesta de adjudicación.

4.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA QUE OTORGAN EL CONSORCI PER EL DESENVOLUPAMENT DE LES ILLES BALEARS Y DON SERGIO PERELETEGUI PARA LA ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ACCESO A MERCADOS INTERNACIONALES. Expediente nº 8/2005(Caja 3, folios 4690 y siguientes). No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. El acuerdo de adjudicación es de un mes antes que la propuesta de adjudicación.

5.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA QUE OTORGAN EL CONSORCI PER EL DESENVOLUPAMENT DE LES ILLES BALEARS Y DON SERGIO PERELETEGUI PARA LA SELECCIÓN DE PAISES SUSCEPTIBLES DE CONSTITUIRSE EN OBJETIVO DEL PROGRAMA “PIMEX”. Expediente nº 7/2005.(caja 3, folios 4774 y siguientes). No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. El acuerdo de adjudicación es de un mes antes que la propuesta de adjudicación.

Todos estos expedientes, por su cuantía, deberían haber seguido el procedimiento de concurso. Sin embargo, se hicieron por el procedimiento de negociado sin publicidad.

En los expedientes 6, 7,8 y 9 de 2005, la fecha del acuerdo de aprobación del expediente, y la de adjudicación firmada por el Sr. CARDONA en base al Art. 15 e), es la misma, 3.1.05 y 11.1.05, respectivamente pese a que el paso previo, el acuerdo de formalización de la Gerente ANTONIA ORDINAS es de fecha posterior 22.1.05, siendo que ese acuerdo de adjudicación es de fecha anterior a la propia propuesta de adjudicación, como hemos dicho.

* CAMINO EXPORT SL.

1.- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE LA REORIENTACIÓN Y LA DIVERSIFICACIÓN DE LA PYME

BALEAR. – Expediente nº 7/2007(Caja 9, folios 16.144 y siguientes). No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas.

2.- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE LAS POSIBILIDADES DE SECTORES PRODUCTIVOS DE BALEARES EN PAISES DEL ESTE DE EUROPA. Expediente nº 8/2007(Caja 9, folios 16.225 y siguientes) No consta invitación a tres personas físicas o jurídicas. El informe del plan de trabajo es de marzo de 2007(folio 16.265).

En los dos expedientes mencionados, que también se siguen conforme al art. 15 e) de los Estatutos del CDEIB, las fechas de acuerdo de aprobación del expediente y acuerdo de adjudicación del contrato firmado por el Presidente del Consorcio son las mismas, 12.1.07 y 6.2.07, respectivamente, al igual que los contratos de la misma fecha 14.2.07. La mercantil CAMINO EXPORT SL, como hemos dicho, se constituyó en fecha 14.3.2007, por tanto es imposible que su representante suscribiese los contratos en fecha 14 de febrero de 2007. En el interior de ambos expedientes constan dos faxes y un e-mail de fecha posterior a la del contrato (19.3.07, 14.4.07 y 19.4.07) aportando instrucciones para realizar los contratos. Así, email de 19.3.2007(archivador 5, sin foliar, pdf 135) de Ordinas a Cati Alcocer donde le da instrucciones de cómo preparar 2 contratos sobre reorientación y diversificación PYME Balear. Fax de 16.4.2007(archivador 5, sin foliar, pdf 77) de Carmina Muñoz a Sergio Pereletegui en el que dice “la gerente solicitó 2 expedientes de contratación con Camino Export SL y para poder terminar de darles forma necesitamos: copia de escritura de constitución empresa, breve descripción de la empresa etc...”. Fax de 19.4.2007(archivador 5, sin foliar, pdf 75) de Carmina Muñoz a Sergio donde dice “tal y como convinieron con la gerente, los 2 estudios pendientes que tenemos con CAMINO EXPORT SL deben estar terminados y entregados dentro de la primera semana de mayo. También aprovechamos para comentarle que no hemos recibido ningún documento de los que le pedimos en el último fax, necesarios para acabar de dar forma a los contratos pendiente (nombre de la empresa, CIF, persona que firma, cargo, NIF, dirección de la empresa, breve explicación de a qué se dedica la empresa)”.

El contenido de los expedientes expuestos, tanto del Sr. Pereletegui como de Camino Export, más junto a las anotaciones manuscritas y el contenido de los faxes e emails conduce a la Sala a concluir, al igual que hemos hechos en relación a las empresas del Sr. Rossello y del Sr. García Cerrato, que se hacían para “vestir” la decisión que ya había sido tomada de

adjudicar a dichas empresas el contrato en cuestión lo que iba a suponer unos beneficios para Ordinas, Cardona y Viaene de un 40% de dicha facturación, siendo, además, que el Sr. Pereletegui se aseguraba la contratación por el CDEIB, abonando la correspondiente comisión y, de este modo, todos se beneficiaban con dinero público. Se obviaba, de este modo, todo el procedimiento administrativo y la necesaria publicidad e intervención de otras empresas, exigido por la Ley de Contratos, asegurándose así la adjudicación al Sr. Pereletegui y su empresa y el beneficio propio de Cardona, Ordinas y Viaene materializado en la comisión pactada y abonada. No otra conclusión puede obtenerse si se analizan el contenido de los emails donde se hace referencia al 40%, el contenido de los faxes obrantes en los expedientes, donde se requiere al Sr. Pereletegui que ha de aportar una documentación que, de haberse realizado el procedimiento conforme a la ley, y no haberse adoptado la decisión de adjudicación previamente, ya hubieran debido estar. Las fechas también son significativas hasta el punto que se firma un expediente de contratación de Camino Export, cuando ni siquiera está todavía constituida.

Sin embargo, en cuanto a los trabajos llevados a cabo por el Sr. Pereletegui y Camino Export, por las acusaciones se dice *“Respecto al estudio sobre “Posibilidades de los sectores productivos de los países del Este” es una simple recopilación de los datos anteriores y totalmente desfasado, puesto que a lo largo de 78 páginas ofrece datos de nueve países del este correspondientes a los años 2000 a 2002, cuando el estudio se entregó en el año 2007, cobrando por el mismo la cantidad de 22.537 € en base a una factura de fecha 4 de mayo de 2007”*. Sin embargo, esta afirmación viene contradicha por el propio Informe del Grupo de Delincuencia económica, que, al folio 1097 (Tomo 3 bis), y, respecto de este concreto estudio hace constar en *“Comentario del CDEIB”* el término *“ok”* que, según han manifestado los autores del Informe, significaba que es lo que el CDEIB le había dicho. En este informe que mencionamos, se hace constar que el CDEIB, respecto de los trabajos del Sr. Pereletegui, afirma que son caros en comparación con otros o que siguen el mismo esquema que otros estudios; en relación a Camino Export hace constar el *“ok”* que ya hemos expuesto y, en cuanto al otro, *“que resulta difícil extraer la finalidad”*. En el certificado del IDI sobre los trabajos del Sr. Pereletegui y Camino Export, nada se dice en cuanto a sus contenidos. Por tanto, nos hallamos ante una situación similar que la expuesta en relación a NTC y Marketing One, esto es, una indeterminación absoluta de qué trabajos se consideran útiles o innecesarios y cuáles sean los motivos para ello. Los trabajos están realizados pues, aún no constando certificado de recepción del trabajo, el certificado del IDI así lo expone, además de constar en las correspondientes Cajas cada uno de los Estudios (11, 12, 15, 16, 17, 68, 69, 78, 79). El contenido de los mismos, a diferencia de lo que acontece con otros que hemos examinado y

cuyo contenido, per se, ya era fácilmente detectable que ninguna utilidad pública podía tener(copias de otros, páginas web etc...), no permite a la Sala concluir, sin ningún género de duda, en su inutilidad como pretenden las acusaciones pues para ello hubiera sido necesario una prueba específica al respecto que no ha sido aportada por dichas acusaciones. Y a idéntica conclusión llegamos en cuanto a la existencia o no de sobreprecio de dichos estudios(sin perjuicio, lógicamente, del derivado de la comisión pagada).

En definitiva, también en este supuesto, ha de deslindarse lo que es el procedimiento, el ardid utilizado para la contratación de lo que es el contenido del trabajo o servicio prestado.

6.- SEAN KELLEHER. MANHATTAN TRADE.

- Obran las facturas pagadas por el CDEIB a Viajes Polux (Caja 11, folios 20.323 y siguientes así como a los folios 3506, 3507, 3508, 3446, 3447, 3513, 3514, 3451 y 3553, Tomo 9) que ponen de manifiesto que, en el año 2004, y a costa del CDEIB se hicieron EEUU los siguientes viajes:

*Sin que conste la existencia de causa alguna que los justifique, Antonia Ordinas y Kurt Viaene viajan desde Palma a Boston del 15-5 al 20-5-2004, Ordinas, y del 15 al 17 de mayo, Viaene(folios 3506, 3507, 3508) y desde Boston, Ordinas, se desplaza a Nueva York del 20 al 23 de mayo del 2004. Allí tal y como revela el estudio del Expediente de la Carpetilla 8/2004(folios 2161 y siguientes Caja 2) firma con Paul Vella por la promoción del Producto e Industria Balear y apertura de una oficina por un precio de 120.000 dólares, del que sólo consta el contrato, firmado en Nueva York el 21.5.2004.

*Del 17 al 25 de julio de 2004 Kurt Viaene, Antonia Ordinas, Isabel Rosselló, Felip Ferré, Arnaldus Van der Hurk y Joan Rosselló viajan a costa del CDEIB con cuatro personas más al Estado de California, a fin de preparar el evento promocional del CDEIB previsto para noviembre, ascendiendo la factura de tal viaje y estancia abonada por dicho Consorcio a 30.150 €(s.e.u.o). Así se desprende del estudio del “Proyecto going to California” aportado por Arnaldus Van der Hurk a la causa el 18 de noviembre de 2008, al que ya hemos hecho referencia. Y, la otra finalidad, que se correspondería con lo manifestado por al Sra. Ordinas, Viaene y Ferre sería contactar con un consultor llamado Sean Kelleher, directivo de una empresa llamada Manhatan Trade, a fin de que abriese una oficina del CDEIB en Los Ángeles, que facturase inútiles informes en inglés al CDEIB y remitiese facturas falsas a los proveedores del CDEIB para justificar las comisiones y generar gastos, así como que

organizase el evento para noviembre en California, todo ello a cambio de una comisión del 20%, desprendiéndose ello, de lo siguiente:

-Del examen de las carpetillas de Manhattan Trade y Sean Kelleher, respecto de las que sólo obra contrato(folios 2345 y siguientes Caja 2) y facturas de Sean Kelleher y Manhattan Trade cobradas al CDEIB (caja 12, folios 21.812 y siguientes y folios 23.646 y siguientes, respectivamente) se desprende que el día 19 de julio del 2004, en Los Ángeles Antonia Ordinas como Gerente del CDEIB y Sean Kelleher como consultor firman(folios 2345 a 2347 y folios 2354 a 2356), con sujeción a la Ley de Contratación de la Administración Pública, dos contratos, uno de Consultoría para realizar un estudio de penetración en el Mercado de Muebles de las Islas Baleares por importe de 30.000 dólares y otro para llevar a cabo un estudio sobre la penetración de mercado de Productos Gourmet en el Estado de California, también por un precio de 30.000 dólares. El estudio de las facturas correspondientes a tales contratos revela que según su cajetín tienen entrada en el CDEIB al día siguiente de la vuelta de Kurt Viaene y Antonia Ordinas del viaje a California, esto es el 27-7-2004(folios 21.814 y 21.815, Caja 12) y que se pagan esas dos facturas 633 y 634, correspondientes a los primeros pagos por una transferencia del CDEIB a las cuentas del Sr. Kelleher el día 16-8-04 por importe de 30.000 dólares(folio 21.816 y 21.819). Del 21 al 25 de agosto de 2004 realizan un viaje a Los Ángeles, Antonia Ordinas y Kurt Viaene(folios 3513 y 3515) alojándose en el Hotel Le Marriot. Viaje que, como se desprende de las fechas, coincide con la transferencia recibida por Sean Kelleher, por lo que corrobora que dichos desplazamientos se realizaban para cobrar las comisiones pactadas. A idéntica conclusión se llega en cuanto al importe (30.000 dólares) de las facturas correspondientes a los segundos pagos de esos dos estudios en inglés fue transferido por el CDEIB a las cuentas del CDEIB el 8-11-04(21.817 y 21.818), 4 días antes de que se realizase el viaje a California en promoción de los productos Baleares que tuvo lugar del 12 al 17 de noviembre(folios 3553 Tomo 9).

- Obra factura (folio 3452 Tomo 9) de fecha 28.3.05 emitida por Viajes Polux contra el CDEIB por importe de 10.368'72 euros relativa a 2 pasajes del 24 de enero al 27 de enero del 2005 de Palma- Nueva York-Palma, siendo los viajeros Kurt Viaene y Antonia Ordinas y 4 habitaciones en el Hotel Meridian del 24 al 27.1.05 dos para los citados y dos para Sean Kelleher y Nina Andros, respectivamente. Acababa de tener lugar en noviembre del 2004 la semana de California, y Sean Kelleher había cobrado 296.310 dólares(folio 23.706, Caja 12)

- Obra factura(folio 3454) de fecha 16.5.05 emitida por Viajes Polux contra el CDEIB por importe de 8.559'84 € relativa a dos pasajes Palma-Nueva York-Palma del 26 de abril al 28 de abril de 2005 de Kurt Viaene y Antonia Ordinas y estancia en el Hotel Trump del 26 al 28 de los citados y Nina Andros. Coincide en tiempo inmediato con las transferencias que por

importe de 60.000 dólares el día 8-4-2005(folios 23.693 y 23.694 Caja 12), de la factura 2412 de Manhattan Trade, 40.000 dólares el 15.4.2005(folio 23.704).

- Obra factura de fecha 9.9.05(en los folios 3463 y 3464) emitida por Viajes Polux por importe de 24.881'31 relativa a dos pasajes Palma-Los Ángeles-Shanghai-Palma del 23 de agosto al 30 de agosto del 2005, siendo los viajeros Kurt Viaene y Antonia Ordinas, dos pasajes Palma-Shanghai-Palma del 27 al 30 de agosto de 2005 siendo los viajeros Felip Ferré y Arnaldus Van der Hurk, estancia en el hotel Long Beach de Los Ángeles de Antonia Ordinas y Kurt Viaene del 24 al 27 de agosto del 2005, estancia en Novotel Atlantic de Shanghai del 28.8. al 30.8.05 de Antonia Ordinas, Kurt Viaene y Felip Ferré y estancia en Novotel Atlantic de Shanghai del 28.8.05 al 5.9.05 de Arnaldus Van der Hurk. Estas fechas coinciden en tan sólo un mes de diferencia con las de Julio de 2005 de Manhattan Trade(folios 23.705, 23.702, 23.698(por un informe)

-Obran las facturas de Viajes Polux (en los folios 3399 y 3529 Tomo 9) que reflejan el viaje del 14 al 18 de febrero del 2006, a costa del CDEIB (7.043'70 € s.e.u.o), alojándose en el Hotel Hilton, de Antonia Ordinas y Felip Ferré a San Francisco, coincidiendo con las transferencias del CDEIB a Sean Kelleher (Manhatan Trade, Caja 11) de 105.565 dólares los días 27.1.06(folio 23.701) y 30.1.06(27.697).

- Obra factura emitida por Viajes Pólux(folio 3582, Tomo 9) de fecha 26.4.06 contra el CDEIB por importe de 7.693,38 € relativa a dos pasajes Palma-Los Ángeles-Palma del 22 al 26 de abril del 2006 siendo los viajeros Antonia Ordinas y Kurt Viaene. Coincide con que el CDEIB realizó justo antes del viaje dos transferencias a Sean Kelleher-Manhatan Trade-, una el 11.4.06 por importe de 51.850 dólares(folio 23.684) y otra el 12.4.06 por importe de 42.945'78 dólares (folios 23.679 y 23.680).

- Obra factura de fecha 13.3.07(folio 3658, Tomo 9) emitida por Viajes Polux contra el CDEIB por importe de 11.544'74 € relativa a dos pasajes Palma-Nueva York-Palma del 1 de marzo al 4 de marzo del 2007 con estancia en el Hotel Sheraton de Nueva York de Antonia Ordinas y Kurt Viaene. En las fechas a que se refieren las facturas de Polux el CDEIB no realizaba ninguna actividad en esas ciudades, tal y como se desprende del examen de la memoria de dicho organismo pero Manhattan Trade había recibido por su factura 3010 una transferencia del CDEIB el 15.2.07(folio 23.672) de 26.250 dólares y por su factura 11 había recibido el 19.1.07(folio 23655) 4009 €, quedándole todavía por recibir el resto del importe, lo que se efectuó el 9.3.07 y 4.4.07(folio 23.654).

- En las facturas mencionadas de Manhattan Trade, se hace constar (folio 23.704, Caja 12) en el término “concepto” lo siguientes “C15: Prov. Fondos Viaje Eurobijoux Mayo” que nada tiene que ver con la mencionada empresa ni sus facturas.

- En el viaje de julio de 2004, del 17 al 24, además de esos dos contratos para estudios de fecha 19.7.2004, Antonia Ordinas firmó en Los Ángeles el día 22-7-04 con Sean Kelleher esta vez actuando como directivo de Manhattan Trade (carpeta 13 caja 2, folio 2368) un contrato para abrir una oficina del CDEIB en Los Ángeles y prestación de Asistencia Técnica para la preparación de misiones comerciales en Estados Unidos y específicamente en California. La primera factura correspondiente a tal contrato nº 3475(folio 23.710, Caja 12) tiene como fecha de emisión el 2-8-04 pero en su cajetín consta como fecha de entrada, el 17-7-04 (fecha muy anterior) transfiriéndose su importe, 15.000 dólares, a Sean Kelleher desde la cuenta de Sa Nostra del CDEIB el día 16-8-04(folio 23.711), cinco días antes del viaje antes citado de Antonia Ordinas y Kurt Viaene a Los Ángeles del 21 al 25 de agosto, lo que no hace sino corroborar que utilizaban estos viajes para recoger la comisión correspondiente al cobro de tales facturas y los dos correspondientes a los primeros pagos de los contratos por estudios de fecha 19-7-2004, como hemos dicho. En noviembre de 2004, del 19 al 21(folio 3451 Tomo 9) se desplazan nuevamente a California Antonia Ordinas, Arnaldus Van der Hurk, Isabel Rosselló, Felip Ferré, Joan Rosselló, así como cuatro personas más, dos de ellas cocineros, cuyos viajes y estancias sumando las facturas, un gasto para el CDEIB de 169.365'22 €, para realizar los eventos de Promoción del CDEIB de Producto Balear. Tales actos promocionales fueron presididos por el Sr. Cardona como se desprende de las memorias de actividades de la Conselleria de Industria y del CDEIB que obra en los folios 7533 y 7535 y 7567 a 7572(Tomo 17), sin que conste cómo se sufragó su viaje y estancia.

Como hemos dicho, Manhattan Trade facturó al CDEIB por tales actos promocionales 296.310 dólares(folio 23.706 Caja 12), 27.000 de los cuales le fueron transferidos el 13-8-2004(folio 23.712 Caja 12). Consta que cobró del CDEIB otras dos facturas con fecha de pago 8-11-04, anterior a la fecha de emisión(3.12.2004) de las mismas(folios 23.707, 23.708) , otra cuya fecha de pago es 27 de septiembre de 2004, cuando su fecha de emisión es de 1 de octubre de 2004(folio 23.715), y otra de fecha de pago 21 de octubre de 2004 y fecha de emisión 5 de noviembre de 2004. Además, consta factura pagada el 2 de agosto de 2005(folio 23.646) cuando tiene fecha de entrada 10 de mayo de 2007, en concepto de sesiones de trabajo en el evento de San Diego cuando habían transcurrido 3 años del evento y todo ello por importe de 18.578'28 euros.

- Obra nota manuscrita intervenida en el registro del domicilio de la Sra. Ordinas(folios 29144 y 29145, Tomo 10 A TSJ) que está fechada en Agosto del 2005 y dice: “Para Sean” y en su apartado 7) recoge:

- 7) ESTUDIOS : DEFINIR CUÁLES DESDE SEPT. A DICIEMBRE 2005
- Propusiste:
- orden de Kurt
- 1) Trabajo de campo cuales comercialización productos agroalimentarios en la costa oeste. (Aceite de oliva, Queso, embutidos de cerdo, aceitunas, higos secos, vino, gin, hierbas licor). 27.500 USD.
 - 2) La importancia del producto gourmet desde Seattle a San Diego. 24.000 USD.
 - 3) Náutica (Kurt otro importe)
 - 4)

→ Obj: Entregar antes del 30 de Octubre (para tener tiempo de efectuar los pagos y recoger en 1ª semana diciembre)

Esos tres estudios que “por orden de Kurt” tenía que realizar Sean Kelleher antes del 30 de Octubre y ser pagados antes de diciembre, pues en dicho mes se volvían a Nueva York y, así podían recoger la comisión, se corresponden con las tres facturas (folios 23.698, 23.699, 23.700 Caja 12) que Manhattan Trade emite por dos estudios en inglés y productos agroalimentarios (no consta este informe) y tienen, las facturas, fecha de entrada 29.11.2005, como se hace constar en la anotación manuscrita, pero que no fueron pagados por el CDEIB hasta el 27 de enero de 2006. Además el 30-1-06 el CDEIB le transfirió 30.000 USA por el contrato de apertura de oficina (folio 26.696).

- En la factura 2472 (folio 23.706) de Manhattan Trade consta la siguiente anotación manuscrita:

pagado en
cash.
viaje gastos.
(caixa genciva).

- Obra email de Sean Kelleher a la Sra. Ordinas (folio 23.714 Caja 12) de fecha 11 de agosto de 2004 donde se dice:

Antonia:

here are the account numbers:

1. Sean Kelleher
Bank of America
27411 Hawthorne Blvd.
Rolling Hills Estates, CA 90274
USA
Account: 12156-34405
Routing/Transit: 122000661

} 15000 noble
15000 Couraet.

2. Manhattan Trading EMPRESA
Bank of America DOMICILI
25435 Crenshaw Blvd.
Torrance, CA 90505
USA
Account: 06051-05921
Routing/Transit: 121000358

CTO. COLABORACIÓN.

transferencia

15000.-
12.000

→ colaboración
oficial

provisión fus.
coordinar. evento
Fray Joaquín Serra.

This should be enough information. Let me know if there are any difficulties.

Best regards,
Sean Kelleher

Estas anotaciones ya hacen referencia a los “contratos” que se habían firmado en julio de 2004, sin procedimiento administrativo alguno.

- Constan las facturas de Manhattan Trade contra el CDEIB, como hemos venido exponiendo, en la Caja 12(folios 23.646 y siguientes) y las de Sean Kelleher, en la misma Caja(folios 21.812 y siguientes).

- Obra listado de facturas y trabajos de Manhattan Trade a los folios 8312 a 8314 (Tomo 18) y de Sean Kelleher sin foliar(Caja de trabajos de Sean Kelleher y facturas a los folios 21.812 y siguientes Caja 12) habiendo facturado y cobrado, el primero la cantidad de 34.899,56 euros(978.907,27 dólares) por 23 trabajos y el segundo, 91.677 dólares, por 4 trabajos.

En cuanto a los trabajos facturados por la Entidad Manhattan Trade, únicamente constan cuatro informes relativos a las facturas número 2482, 2483, 3009 y 3012(informes 57, 58, 72 y 92), están hechos en inglés y no consta que hayan sido utilizados por el CDEIB ni que tengan utilidad pública alguna. En cuanto a los trabajos de Sean Kelleher no constan los abonados por las facturas 7001 y 870. En cuanto al resto(Estudio 33 y 35), uno está en inglés y el otro es genérico, sin utilidad pública alguna y sin que conste que ninguno de ellos haya sido utilizado por el CDEIB. En este sentido el Informe del Grupo de delincuencia económica (folios 1120 a 1122 Tomo 3Bis) y el certificado del IDI de 6.4.2010 (folio 23.916, Tomo 4 TSJ) por el que se hace constar que no existen relaciones con Manhattan trade ni Sean Kelleher desde el 31.12.2007.

- En relación a los “Expedientes de contratación” de Manhattan Trade y Sean Kelleher, éstos no existen, únicamente constan dos contratos, de 19.7.2004 y uno de

22.7.2004(folios 2345, 2354 y 2368, Caja 2) cuyos importes, 30.000 dólares hubiera requerido del procedimiento concurso.

El conjunto del anterior acervo probatorio es el que permite concluir a la Sala la realidad de los hechos declarados probados respecto de Manhattan Trade y Sean Kelleher. Así, la inexistencia de procedimiento administrativo, la adjudicación directa de los tres contratos o convenios de colaboración con Manhattan Trade y su directivo Sr. Kelleher, la inexistencia de trabajos facturados y cobrados así como la existencia de trabajos en inglés, inútiles, los viajes de los Sres. Ordinas y Viaene a EEUU en las fechas próximas a las transferencias del CDEIB a Kelleher y su empresa, las notas manuscritas, los emails y los faxes expuestos, así como la existencia de transferencias a la cuenta de Manhattan Trade y Sean Kelleher, como hemos expuesto en apartados anteriores, nos conduce a concluir de un lado, que la adjudicación de los contratos se hizo sin someterse a procedimiento alguno, a pesar de conocer que debiera serlo; que no se hicieron trabajos o los facturados no servían para nada; y que todo ello tenía como finalidad principal, que el Sr. Kelleher y su empresa, abonaran a Ordinas y Viaene el 20% de su facturación cuando éstos viajaban a EEUU así como “recoger” las transferencias de proveedores del CDEIB que luego entregaba en la forma pactada a Ordinas y Viaene y, una vez recogidos tales importes, el Sr. Viaene entregaba su parte al Sr. Cardona.

SEPTIMO.- CONTRATACION DE PEDRO VENY.

El acervo probatorio del que ha partido la Sala para declarar probado el hecho relativo a que el acusado Sr. Pedro Veny fue contratado por el CDEIB a los solos efectos de dar cumplimiento a la orden que el Sr. Cardona dio a la Sra. Ordinas y al Sr. Viaene de abonar al Sr. Veny 16.000 euros al año, ha sido la declaración del Sr. Veny, de la Sra. Ordinas, del Sr. Viaene, de un lado, y la documental y testifical que pasamos a relacionar.

-La Sra. Ordinas ha manifestado que conoció al Sr. Veny porque recibió una llamada del Sr. Cardona en la que le encarga que se le tenía que contratar(a Pedro Veny) con un trabajo de percepción anual de veintitantos mil euros. Que ella no sabía por qué pero al hablar con VIANE preguntó en calidad de qué y lo único que se encontró es que era el Gerente de Perlas ORQUIDEA y que hiciera estudios de esto. Que ella demoró un poco el tema hasta que supiera la orden exacta y de quién. Que, entonces, recibió presiones para que se hiciera porque el Alcalde de Manacor presionaba para que se hiciera. Que la orden del Conseller era hacerlo ya. Que Pedro Veny no hizo nada directamente. Que el trabajo lo hizo ARNOLDUS como favor. Que sí que cobró el Sr. Veny 47.000 euros. Que ella necesitaba el papel para el expediente y autorizar la factura. Reconoció como suyas las notas obrantes al

Tomo XVIII. 8375 así como la anotación “orden Conseller versus Toni Pastor”. Reconoció el documento obrante al TOMO III folios 895 a 898 manifestando que era la primera parte del estudio de Veny y sí eran sus firmas; y reconoció que al folio 898 estaba la segunda parte del estudio y era su firma. Se le exhibieron las facturas obrantes a los folios 885 a 889, manifestando que eran las presentadas por Pedro contra el CDEIB y que se le pagó eso en dos o tres años, cree. La Sra. Ordinas manifestó que recordaba el requerimiento del CDEIB al Sr. Veny obrante al TOMO V, 1848 de FECHA 22.10.2008 y que el Sr. Veny no hizo estos trabajos.

- El Sr. VIAENE manifestó en el acto de Juicio Oral que nunca había visto al Sr. Veny y que tuvo que preguntar quién era pues no le conocía aunque sí oyó hablar de él. Explicó que recibió una llamada de la secretaria del Conseller para que subiera a planta 6. Que al subir, el Conseller le dijo “que pasa con lo de Pedro Veny” y él le dijo que no sabía nada. Que, entonces, el Conseller le explicó que le había dicho a Antonia que había que darle a Veny una cantidad de dinero mediante la elaboración de un informe y arreglarlo y que como cada martes veía(Cardona) a Pastor, éste le preguntaba si habían hecho algo de este señor. Al preguntarle al Sr. Viaene si eran informes ficticios, manifestó que “cree que en la administración hay muchos VENY” pues se arreglan temas personales, se hacen favores a través del pago de un estudio. Al exhibirle los folios 4844 y siguientes(Caja 3) reconoció que el acuerdo de formalización del expediente(firmado por la Sra. Ordinas) era de fecha posterior al acuerdo de adjudicación(firmado por el Sr. Cardona) y del acuerdo de aprobación del expediente(firmado por Cardona). Continuó manifestando que Cardona “sabe siempre a quien se adjudica el contrato”. En relación a la propuesta económica del Sr. Veny, ante su exhibición, folio 4877, reconoció que era de 10.5.2005, es decir, de fecha posterior al acuerdo de adjudicación. Que el Expediente se montó después de haberle dado el dinero al Sr. Veny y que se ha enterado que fue trabajo ficticio. Que no sabe si se le dieron más contratos al Sr. Veny pero que, sí que fue por orden directa del Conseller.

En el escrito que presentó al inicio del Juicio Oral y al que se remitía en sus declaraciones, expresó que *“El Conseller Cardona dio la orden a Antonia Ordinas de que a Pedro Veny se le tenía que abonar una cantidad de dinero, que debía articularse mediante la confección de un estudio de la Industria Perlera de Manacor. Al demorarse la “contratación” del Sr. Veny, el Conseller Cardona me ordenó personalmente, que velase por el cumplimiento del pago, pues afirmó que recibía presiones continuas del Alcalde de Manacor, Toni Pastor, con el que coincidía en el Parlament. Transmití a la gerente, Antonia Ordinas, la orden del Conseller, y así se hizo”*

- El Sr. VENY ha manifestado que con el CDEIB, hizo 2 ó 3 contratos pero que no se hicieron por él y que no los leyó hasta que los vio en jefatura. En relación al primero, de asesoramiento, explicó que fue por el asesoramiento a Arnaldus que fue a la fábrica Orquídea 7 u 8 veces. Respecto a los pagos y facturas que obran al TOMO III. 884, manifestó que no los presentó él sino que Arnaldus y que estos pagos eran por su asesoramiento. Respecto al segundo, manifestó que facturó porque pensó que era la prórroga. Que la cantidad, 7.800 euros, la puso Ordinas pues él dijo que no sabía como se hacía eso. Que se le reclamaron informes cuando estaba otra gente en el CDEIB y les dijo que él no los tenía y a los dos días ya le llamaron de Jefatura. Que allí, en policía, no tenían todos los informes y él aportó, al día siguiente, el contrato y se desimputó y le tomaron declaración como testigo y luego le imputaron otra vez. Continuó explicando que no conocía al Sr. Cardona de nada si bien el 30.7.1996 se produjo el incendio de PERLAS ORQUIDEA y se personó Cardona como tal, por su cargo, y hablaron del incendio y esa fue la única vez que le vio. Que conoce a Toni Pastor aunque no está en la lista de sus amigos y se saludan y nada mas. Que fue Ordinas quien le dijo que hiciera facturas al CDEIB. Que, al ver el contrato, ponía que él asesoraba y una persona politizada sería quien haría los informes. Que era una persona muy preparada y era buen trabajo. Que Ferré hizo fotos y 20-25 fotos de la producción eran las preparadas para el estudio. Que, al cabo de un tiempo, vio ORDINAS con DANIELLE y le dijo que “a partir de ahora tienes que explicar la producción a ARNOLD” pero él le dijo que ya lo había dicho a Arnold, y Ordinas le dijo “no quiero saber nada”. Que ha pactado por no leer los dos últimos contratos pues si los hubiera leído no los hubiera firmado. Que asesoró de 8.30 a 15 h, en las 7-8 visitas de Arnold y otro mínimo de 4-5 en relación a Ferré. Reiteró que él no puso el precio aunque pensó que, el fijado, era mucho dinero pero supuso que ese era el precio, “la tarifa de esto”. Entendió que sí era el indicado para tema perlas porque pensó “sé mucho más de perlas que el norteamericano(Algore) que da conferencias sobre el medio ambiente, y mira lo que cobra éste...”. Que no devolvió el dinero porque no se lo pidieron aunque sí se preguntó por ello. Que firmó dos contratos, el primero y más. En relación al documento del TOMO III.- folio 897, manifestó que era el primero. Respecto al resto, manifestó que no veía su firma. Sí reconoció la firma propia obrante al folio 897 pero manifestó que en ese contrato ponía que no tenía que hacer el informe. Que, en el segundo, reconoce que no lo leyó y sí pone “entregar” pero no lo leyó. Que reclamó la factura de octubre en marzo, porque había pagado el IVA y el IRPF y pensó que ya iba a venir la renta y no había cobrado. Que no sabe por que se facturó por partes sino que alguien le llamaba y le decía que, al presentar

el trabajo otra persona, llevara una factura. Que nunca presentó factura sin que se la pidieran.

- El acusado ARNALDUS VAN DEN HURK ha manifestado que Ferre y Ordinas le dijeron que tenía que hablar con Veny y así lo hizo, en dos ocasiones, la primera, unas dos horas y, la segunda, una hora y media más cuarenta y cinco minutos de visita a la fábrica. Que hizo el informe. Al preguntarle si el Sr. Veny cobró 45.000 euros por asesorarle, manifestó que había abogados que cobraban eso y que le sirvió para hacer su informe y entender todo más rápidamente. Que, en cuanto a la utilidad, le pidieron que informara sobre el tema de la perlas.

Estas declaraciones han de ser valoradas junto con:

-Las facturas de Pedro Veny contra el CDEIB(folios 885 a 889, Tomo 3) y extracto de movimientos bancario del Sr. Veny (folios 890 a 894 Tomo 3 y folios 5170 a 5186 Tomo 12). De estas dos documentales se desprende:

-Factura de fecha 19.2.04, concepto “Estudio parcial sectorial de la industria perlera según contrato de fecha 17.2.04”, por importe de 7.848 € que tuvo entrada en su cuenta el día 5 de marzo del 2004.

-Factura de fecha 7 de abril de 2005, concepto “Final primer estudio sectorial de la Industria Perlera según contrato de fecha 17 de febrero del 2004 por importe de 7.848 € que fue ingresado en su cuenta el día 5 de mayo del 2005.

-Factura de fecha 23 de mayo del 2005, concepto “pago a cuenta del segundo estudio sectorial de la Industria perlera, según contrato de fecha 18 de mayo del 2005” por importe de 7.848 € que fue ingresado en su cuenta el día 9 de julio del 2005.

-Factura de fecha 8 de marzo del 2006 concepto “Final del segundo estudio de la Industria Perlera, según contrato de fecha 18 de mayo de 2005” por importe de 7.848 € que fue ingresado en su cuenta el día 21 de abril del 2006.

-Factura de fecha 23 de octubre del 2006, concepto tercer estudio sectorial de la Industria Perlera, según contrato de fecha 26 de junio del 2006 por importe de 16.350 € que fue ingresado en su cuenta al año siguiente, el 13 de marzo del 2007.

-El fax remitido por CDEIB (JOSEFINA LINARES CAPO) a PEDRO VENY MATAMALAS, en fecha 22.4.05, anunciándole que una delegación internacional, compuesta por exportadores y periodistas de Nueva York, los Ángeles y Alemania, y el CDEIB, quieren concertar una visita a la fabrica para el 11.5.05, para un total de 14 personas. (folio 895, Tomo 3)

- Facturas de PERLAS ORQUIDEA contra GABINETE, que remite PEDRO VENY al Grupo de Delincuencia por fax. (folios 2147 a 2150 Tomo 6), que evidencia la relación que el mismo mantiene con la empresa relacionada con Isabel Rossello y la Sra. Ordinas.

- Requerimiento del CDEIB al Sr. Veny, de fecha 22.10.2008 para que aportara los Estudios sectoriales de la Industria perlera de los años 2005 y 2006 (folio 1848, Tomo 5), lo que revela que no se hallaban en el CDEIB ni habían sido aportados por el mismo.

- Anotaciones manuscritas halladas en el registro del domicilio de la Sra. Ordinas (folios 8375 y 8376, Tomo 18):

de les Illes Balears

SAYJU.

PEDRO VENY.

" Contactar con él → 6 "

Concepto: Reuniones, coordinación y seguimiento agenda de trabajo, estudio y work shop " Posicionamiento de la industria perlera en el mundo "

Ordre Conteller
vs. Toni Pastor

**CDEIB**
Consorci per al
Desenvolupament Econòmic
de les Illes Balears

Ordre Conteller

Poligon Can Matzarí
07300 Inca, Illes Balears
Tel. 971 887 018. Fax: 971 887 013
E-mail: info@cdeib.caib.es

23/11/08

PEDRO VENY

↳ LA PERLA DE MALLORCA
ANTE EL RETO ASIÁTICO

— Puntos DAFO

Noviembre acaba contrato.

Diciembre Arnold entrega estudio.

Gener o febrer : concertar 2 pagos:

2^a → 2004

1^a → 2005

16.000'
IVA inclòs

Total — 7.000
— 8.000

SAYJU → Buscar en INTERNET

La industria perlera en el mundo.

Contacto: PEDRO VENY (preparar a C. Fiol)

¿ Tiene algo el ?

- En el archivador 5(sin foliar, pdf 628) consta una nota manuscrita “? COMARCA GLOBAL?” en relación a un contrato de consultoría sobre un estudio del sector de la industria perlera.

- En el mismo archivador 5(sin foliar, pdf 553) hay una nota manuscrita en el contrato de 17.2.2004, relativo también al estudio sectorial de la industria perlera, firmado por la Sra. Ordinas y el Sr. Veny que pone:

50% → 3-3-04

50% QUE QUEDA

NOVIEMBRE 2004

Ambas notas manuscritas así como las halladas en el registro de Ordinas, han de ponerse en relación con los EXPEDIENTES DE CONTRATACION DE PEDRO VENY.

1.- CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE EL SECTOR DE LA INDUSTRIA PERLERA MALLORQUINA. Expediente nº 3/2004(Caja 2, folios 1690 y siguientes). De su examen se desprende que consta un escrito de invitación a Pedro Veny por parte de la gerente Antonia Ordinas, sin fecha, sin que conste su remisión y consta, también, otro contrato de fecha 17.02.2004 entre las mismas partes y el mismo concepto que el primero y por el mismo importe, firmado por las mismas partes.

En los folios 896 y 897(Tomo 3) está el contrato de 17.2.2004, de servicios, y en el objeto se hace constar que el Sr. Veny realizará el asesoramiento para el estudio sectorial de la industria de las perlas. En el de 22.1.2004, de consultoría, se establece como objeto la colaboración del Sr. Veny con el CDEIB sobre el tema de la perla, y, en el apartado del precio, se hace constar que el segundo pago será cuando el Sr. Veny presente el estudio contratado.

Dicho expediente, que incluye dos contratos, con distintos términos, se tramita por la vía de la urgencia y establece: *“A raíz de la nueva etapa en la que se halla inmerso el CDEIB y la voluntad de esta Presidencia... art. 15 e) Estatutos...imperiosa necesidad de contratar las labores de consultoría requeridas”*. Añade *“Los recientes acontecimientos producidos en el sector perlero Balear a raíz de la situación económica que atraviesa la empresa Majórica, hasta la fecha la máxima referencia en el sector, unido al hecho de la reciente incursión de empresas nacionales e internacionales en el Mercado Balear, hacen que sean precisos a nuestro juicio la elaboración de un estudio parcial sector perlero en la Isla de Mallorca. Al no disponer de personal necesario para la elaboración de un informe de estas características se requiere la contratación de un profesional o entidad que lleve a cabo el referido estudio del sector por lo que al efecto se precisará que acredite disponer de la experiencia y los medios necesarios para su realización. La contratación del servicio de consultoría referido resulta de la máxima URGENCIA, ante la crisis que adolece el sector perlero Mallorquín y la*

necesidad de disponer con presteza de la información necesaria para reactivar el sector y propiciar la incursión de los productos y empresas perleras mallorquinas no solo en los Mercados Nacionales sino también entre los diferentes mercados de la Comunidad Económica Europea”.

El acuerdo de adjudicación lo firma el Sr.Cardona en base al art. 15 e) de los Estatutos del CDEIB en fecha 16.1.04.

2.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN LA PREPARACIÓN Y APLICACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO PARA EL SECTOR PERLERO MALLORQUIN. Expediente nº 11/2005(caja 3, folios 4844 y siguientes). De su examen se desprende que el acuerdo de formalización está firmado por la Sra. Ordinas, y es de fecha 28.4.05, posterior al acuerdo de aprobación del expediente de fecha 5.4.05 que firma el Sr.Cardona y al acuerdo de adjudicación de contrato de dicho Presidente del Consorcio que es de fecha 18.4.05, el contrato entre Gerencia y el Sr.Veny es de fecha 18.5.05, y se corresponde con la factura de fecha 23 de mayo del 05 “pago a cuenta del segundo estudio sectorial de la Industria según contrato de fecha 18.5.05”, importe de 7.848 euros y factura de fecha 8 de marzo del 2006 concepto “final del segundo estudio de la Industria Perlera, según contrato de fecha 18.5.05”. El contrato también obra a los folios 898 y siguientes (Tomo 3).

3.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO REFERENTE A LA EVOLUCIÓN DEL MERCADO INTERNACIONAL DE LAS PERLAS. Expediente 27/2006(Caja 8, folios 13.847 y siguientes). De su examen se desprende que el acuerdo de aprobación de fecha 6.6.06 y acuerdo adjudicación contrato de 20.6.06, firmado por el Presidente del Consorcio, siendo el contrato de fecha 26.6.06 y la única factura de fecha 23.10.06 “concepto tercer estudio sectorial Industria perlera” por importe de 16.350 euros y que fue cobrada del CDEIB por el Sr.Veny medio año mas tarde.

Todos estos expedientes, al igual que hemos ido exponiendo a lo largo de esta resolución, no cumplieron con la normativa administrativa pues los procedimientos no tienen terna, las fechas, como hemos expuesto, evidencian que primero se acordó adjudicar el contrato al Sr. Veny y luego se hicieron los expedientes. Se hacían por la vía de la urgencia que, como en el resto, no concurría y, nos remitimos, al respecto a todas las consideraciones que hemos ido exponiendo sobre “la urgencia”. Las anotaciones que exponíamos antes, han de relacionarse con estos expedientes, pues tanto Sayju como Comarca facturaron al CDEIB

trabajos del sector perlero así como NTC. Como se ha expuesto antes, NTC SL el 8.2.05 emitió una factura contra el CDEIB por importe de 30.000 € relativa al informe denominado “Plan Estratégico sectorial y unidad del desarrollo sectorial del sector perlero”. Comarca Global Consulting emitió una factura de fecha 25.5.05 por importe de 22.620 € relativa a los estudios “Análisis del sector perlero Balear Parte I y Análisis del sector Perlero Balear Parte II”. Y SAYJU 2005 S.L. emitió contra el CDEIB una factura de fecha 2.4.07 por importe de 11.600 € relativa al informe “Perspectivas del negocio del sector perlero”. Y a ello hay que añadir los de Arnaldus Van den Hurk, que también los cobró y que a los que ya nos hemos referido.

- En el certificado del IDI de fecha 25 de mayo de 2010(folio 28.722 Tomo 9 TSJ) se hace constar que los trabajos de las facturas del Sr. Veny no constan en el CDEIB y que el mismo recibió del CDEIB 47.742 euros, descontadas las retenciones, y sin el descuento, la cantidad de 50.808 euros en el período de los años 2004 a 2007.

- La testigo CATALINA ALCOVER manifestó que Pedro Veny era proveedor del CDEIB y que supone que habló con él por teléfono y que podía ser que le reclamara, el Sr. Veny, el pago de las facturas. Que una de las facturas era por un tema de un trabajo de perlas que ella no ha visto nunca, aunque la mayoría de los trabajos los veía. Que puede ser que ella(la testigo) le dijera a la Sra. Ordinas que el estudio de Veny no lo veía y que éste le reclamaba el pago de la factura aunque no recuerda qué le dijo Ordinas al respecto.

El sector de la perla debía estar en tan deplorables condiciones que el CDEIB, más bien, los acusados Ordinas, Viaene y Cardona, deciden contratar(adjudicación directa o “a dedo”, dando forma jurídica mediante expedientes de contratación que no cumplen con la normativa administrativa y las fechas evidencian que primero se adjudicaba y luego se vestía el expediente, incluso en ocasiones se cobraba antes de terminar el expediente) una multitud de informes y estudios sobre el sector perlero que, salvo lo que hemos expuesto en relación a NTC y Marketing One, no sirvieron para nada, salvo que sirvieron para lo pretendido por los acusados, es decir, de un lado, enriquecerse a costa del dinero público del que disponía el CDEIB y, como luego tendremos ocasión de analizar, si no disponían de ese dinero lo hacían llegar al CDEIB, para poder obtenerlo, y, de otro lado, pagar al Sr. Veny el importe ordenado por el Sr. Cardona por motivos que no han quedado del todo determinados salvo la presión que, al parecer, ejercía el Sr. Pastor sobre el mismo en esta cuestión. Y, en modo alguno es creíble, que el Sr. Veny manifieste que “ha pactado” porque no se leyó algunos contratos pues lo que es obvio es que nadie cobra la nada despreciable suma de 47.742 euros en un par de

años, por asesorar “hablando” unas horas, unos pocos días del año, y no haciendo estudio alguno.

OCTAVO.- POMAR BELLO SL.

El acervo probatorio del que ha partido la Sala para declarar probado el hecho relativo a que el acusado Sr. Mauri realizaba facturas que no respondían a realidad alguna al Sr. Ferre así como el pago de 25.000 euros al Sr. Company, acreedor del Sr. Mauri a través de una factura de Gourmet contra el CDEIB, ha sido, de un lado, las declaraciones de los Sres. Ferré y el Sr. Mauri, que ha reconocido los hechos objeto de acusación al inicio del juicio oral, más junto con la testifical y documental siguientes:

El acusado FELIP FERRE ha manifestado que respecto a POMAR BELLO el Sr. Mauri le realizaba facturas falsas para la contabilidad de COMARCA para aumentar los gastos. Con esas facturas se cubrían ese 40% de comisiones que se llevaban Cardona, Ordinas y Viaene. Que estas facturas no correspondían a ningún trabajo sino para aumentar gastos. Que hubo un problema porque el administrador de esta Sociedad debía mucho dinero a una persona y le había hecho un pagaré para este señor que al ir a pagarlo no lo cobró. Que Mauri utilizó un prestamista privado y lo que hizo fue entregar ese talón con la cantidad del IVA a ese prestamista. Que éste, el prestamista, bien vivo, se dio cuenta que pasaba algo y descubrió que eran facturas falsas para cubrir expedientes, para cubrir contratos con la administración y también para la presentación de IVA. Que este prestamista fue a verle y le dijo que si no pagaban la deuda de POMAR BELLO les denunciaría por falsificación y todas las historias. Que él, se lo dijo a Viaene y éste al Conseller y, al final, se hizo otro estudio que no recuerda nombre, de 25.000 euros para pagar a este señor. Que Cardona dijo “hay que solucionarlo como sea”.

En el escrito del Sr. Ferre(folios 2 a 12 Tomo 14 A), manifestó :

“El declarante ha pagado dos extorsiones de 25.000 € cada una, la primera a través del despacho de Lazi con Enrique, el abogado del CDEIB, y la segunda directamente el declarante a un empresario muy conocido llamada Juan Company, que es el propietario de Papelerías J. Company.(...) La segunda extorsión fue a raíz de unas facturas emitidas contra Gourmet que son de la empresa POMAR BELLO SL, que es una empresa de la colonia de San Pedro, que dichas facturas eran falsas y las había pedido el declarante a dicha empresa para generar gastos. Que el administrador de POMAR BELLO SL, llamado Francisco, debía un dinero a JUAN COMPANY, y las facturas de POMAR BELLO SL dirigidas a Gourmet llegaron a manos de Juan Company, y este le dijo que el administrador de Pomar Bello le debía 25.000 euros y como veía que no iba a cobrar, amenazó al declarante con denunciar a

Gourmet que las facturas eran falsas, y, el declarante, llegó a un acuerdo con Company y habló con Cardona, Viaene y Ordinas, y les comentó el tema y que les iban a destapar el tinglado, entonces se inventó en el CDEIB un estudio por valor de 25.000 euros que es de los últimos que hizo Gourmet, y con ello se pagó al señor Company(...)”

El acusado, Sr. Mauri, ha reconocido los hechos objeto de acusación.

- Consta la certificación del Registro Mercantil conforme a la cual el Sr. Mauri Quetglas era administrador de POMAR BELLO SL(folios 731 a 737, Tomo 14B)

- Constan las facturas de POMAR BELLO SL contra Gourmet halladas en el registro de Comarca(folios 83 a 87 Tomo 14); obran también a los folios 7326 a 7331(Tomo 16).

- Consta en el Informe de la Agencia tributaria de Gourmet(folio 31.857 Tomo 17 TSJ) como gastó 69.000 € correspondientes a POMAR BELLO SL.

- El testigo SR. JUAN COMPANY MOYA ha manifestado que Mauri le debía dinero, 24.500 euros pues le prestó este dinero para montar un negocio, un restaurante en la Colonia de San Pedro y le prestó el dinero en 3 veces. Que tuvo problemas para cobrar esta deuda porque el negocio de Mauri no fue bien. Que se enteró que Mauri hacía facturas para estudios porque un día le llamo y le dijo que ya tenía dinero. Entonces, quedaron y le dio un pagaré y le preguntó de dónde venía el dinero a lo que Mauri le dijo que del Govern. Que Mauri llamo a Ferre y él habló con Ferre y le dijo que no había problema. Que el pagaré tenía vencimiento a 2 meses y lo guardo, no lo negoció. Que el día anterior al vencimiento del pagaré, llamó a Ferre y éste le dijo que fuera a Binissalem y que se lo pagaría. Cuando llegó, una secretaria le dijo que Ferre no estaba y que estaba en Lloseta en un Pleno. Que entonces habló con él por teléfono y éste le dijo que no podía salir y que al día siguiente se lo pagaría en su tienda(la del testigo). Que Ferre fue a la tienda y le dio el dinero en mano y él entregó el pagaré. Que preguntó a MAURI de qué era el pagaré y le dijo que había hecho trabajos con un señor de la universidad lo que le extrañó(al testigo) porque Mauri era camarero, profesional de la hostelería y, Mauri le dijo “un chollo que tengo” explicándole con un señor de la universidad que hacían estudios para el Govern. Que ahora es cuando sabe todo.

- Consta la factura de Gourmet contra el CDEIB por Estudio de Australia(folio 21.898 Caja 12) y el de Multilocalización(folio 21906 Caja 12,que luego también referiremos al hablar de Jáudenes), ambas por importe de 29.000 euros y fecha 3 de octubre de 2006.

El resultado de las anteriores pruebas, permiten a la Sala concluir en la falsedad de las facturas que emitía el Sr. Mauri a favor de Gourmet, que aunque el Sr. Ferre haya dicho Comarca, consta documentalmente que eran a Gourmet, así como el pago al Sr. Company de

la deuda que tenía frente al Sr. Mauri, de 25.000 euros, mediante una factura de Gourmet que se basaba en un informe inútil y ficticio en el sentido de que sólo pretendía servir de soporte a dicho importe, y todo ello por orden del Sr. Cardona y del Sr. Viaene.

NOVENO.- PAGO POR EL CDEIB POR LA DEMANDA DE JAUDENES.

La Sra. Ordinas manifestó, como ya hemos expuesto, que Van den Hurk contrató a Jáudenes aunque ignorando si a través de Gourmet o Comarca. Que Jáudenes trabajaba a la órdenes de Van den Hurk, con conocimiento del resto(Cardona, Viaene, Ferre y ella), pero no funcionó y Jáudenes puso una demanda laboral por incumplimiento de unas cantidades adeudadas. Que la demanda iba contra Arnaldus y Viaene y se proponía como prueba a Cardona. Que, a partir de ahí, le ordenaron que pagara lo que pedía Jáudenes, que era un chantaje, para que no sacara unas fotos que tenía de Cardona. Que ella habló con Kurt y le dijo que el Conseller había dado orden. Que luego se habló con un Letrado y solucionó el tema con Ferre, y a ella le pasaron 12.000 euros contra factura falsa y transferencia para pagar a Jaudenes aunque es posible que fueran 25.000 euros porque no lo recuerda. Que se vistió para parar el chantaje y la orden la recibió del Conseller a través de Kurt. Que no sabe de qué fotos se trataba pues nunca las vio y solo sabe lo de prensa. Que todo esto se lo comunicó Viaene. Al exhibirle la demanda del Sr. Jáudenes obrante a los folios 136 y siguientes (Tomo 14 A) manifestó que no recordaba si la había visto. Que para arreglar este tema, Ferre y Enric Riera viajaron a Madrid aunque no recuerda si el CDEIB pagó esos viajes aunque si están las facturas de Viajes Pólux pues entonces los pagó el CDEIB. Que entiende que este asunto costó los 25.000 euros abonados a Jáudenes más los viajes.

El acusado ENRIC RIERA manifestó, con exhibición de la demanda de Jáudenes que la recordaba y explicó que fue un asunto que le comentó Antonia y le pidió su opinión. Que él no es abogado laboralista pero entendía que este tema debía tramitarse por la vía laboral a lo que Antonia estuvo de acuerdo. Que, sin embargo, unos días después, Antonia y él, tuvieron conversación y ella dijo que le habían dicho que este tema se tenía que solucionar. El Sr. Riera continuó explicando que le dijo a Antonia que podía hablar con Kurt y éste le dijo que en esta demanda ponían de testigo a Cardona y que el Conseller no quería y, por tanto, había que solucionarlo y no ir a juicio. Que el Sr. Riera, entonces, le manifestó a Viaene “vale, pues me diréis que hacer”. Que estando en Barcelona, le dijeron que fuera a Madrid y Antonia le pidió si podía ir a hablar con Iban, abogado de Jáudenes, y acordar las condiciones en las que retiraría la demanda y así lo hizo. Que, posteriormente, se enteró que había un problema de unas fotografías que no ha visto nunca. Que él tramitó el tema

como un desistimiento, que nunca vio las fotos ni se le entregó nada y que sólo sabe que este chico, Jáudenes, no retiró la demanda hasta que se le pagó, cree en Octubre y él había ido en junio a Madrid. Al leerse en el acto de Juicio el apartado 4 de la demanda donde se hace constar “Abuso en cuanto a la personalidad de la empresa siendo Arnold y Viaene.....” y al preguntarle si no pensó que excedía las funciones contestó que sí, pero que lo que quiso saber es si tenía que tratarlo él porque no era especialista ni entraba en el acuerdo de colaboración que tenían como abogados, pero que tampoco se trató así y se dio la orden de que se tenía que solucionar. Que viajó de Barcelona a Madrid sólo aunque sabe que vio a Felipe Ferre en el aeropuerto pero no recuerda si a la llegada o a la vuelta ni recuerda por qué se vieron o coincidieron y no le conocía de antes, no recordando para qué quedaron. Que se llegó a un acuerdo respecto a JAUDENES y se pagó aunque más tarde y que presentó recibos de esos pagos reconociendo como tales los obrantes al TOMO XIV. FOLIOS 126 Y SS, manifestando que era cierto que había 8 ingresos el mismo día aunque desconoce quién los hizo. Que ha tenido conocimiento después que esa cantidad ha sido pagada por factura de GOURMET ISLAND y ahora sabe lo de esos pagos de 3.000 euros, es decir, cuál era la intención. Que, al principio intuyó que se iba a atender la reclamación de este chico y dejó en el Despacho los recibos, a efectos de que en su expediente constara que se había hecho pago, aportando a la Instrucción todo lo que tenía. Que recibió una llamada de la representación de CARDONA, remitiéndose a su declaración del folio 425 Tomo 14, y lo que querían era que se vieran y se reunieran. Al exhibirle las facturas obrantes al folio 79(Tomo 14 A) donde pone “JUICIO JAIME JAUDENES” manifestó que no era su letra y que recordaba que le mandaron el localizador para coger el puente aéreo de Barcelona a Madrid. Que no recuerda quién le mandó el localizador aunque hablaba mucho con Catalina Alcover. Que desconoce si este viaje se pagó como parte de un evento en MADRID. Que ese viaje no era para trabajar para el CDEIB aunque supone que ellos le metieron así. Que facturó Gourmet aunque no era la parte demandada en la demanda de Jáudenes. A preguntas de la defensa del Sr. Cardona, en relación a la demanda de Jáudenes, manifestó que en su declaración en instrucción (TOMO XIV FOLIO 125 y 126) manifestó que en el escrito de desistimiento de Jáudenes debía constar la no vinculación del Sr. Jáudenes con la Consellería ni con el Sr. Viaene así como la no constancia del pago porque esta fue su impresión de la conversación con Kurt aunque Kurt le dijo que todo esto era porque el Conseller salía de testigo y no tenía que salir. Que le da la orden VIANE. Que supone que esta cláusula debía ponerse porque era la preocupación de ellos, de ORDINAS, VIANE y las personas que están aquí, porque estaban detrás de COMARCA GLOBAL.

- El Sr. FELIP FERRE ha manifestado que respecto a la demanda de Jáudenes, tuvo noticia a través de Viaene. Que Viaene le llamó porque el Conseller quería hablar con él y que fuera a la Consellería. Que, al llegar, Viaene le enseñó la demanda donde ponía que se demandaba a COMARCA, ARNOL y VIAENE y se proponía de testigo a CARDONA y no sabe si él mismo, porque no recibió la carta él, pero puede ser, porque JAUDENES le conocía. Que Viaene y él fueron a hablar con el Conseller, con la demanda, aunque Conseller ya había hablado con Viaene del tema, y el Conseller, en su despacho, enfadado dijo que esto se tenía que solucionar, muy enfadado. Que le dijo que se ocuparía del tema el abogado del CDEIB el Sr. Riera y que se solucionara como fuera. Que, entonces, el Sr. Ferre quedó con el Sr. Riera en MADRID pues Riera estaba en Barcelona. Que fue a Madrid y junto con Riera fueron a ver al abogado de Jaudenes. Que él fue cumpliendo ordenes. Explicó el Sr. Ferre, en cuanto al contenido de la reunión con el abogado del Sr. Jáudenes, que se habló de que Arnaldus había prometido a Jáudenes un sueldo y éste no había cobrado unos 36.000euros. Que la sorpresa fue cuando Jáudenes saca fotos del Conseller con unas telas del mercado negro de SHANGAI comprando. Que, entonces ese fue el motivo por el cual no se llegó a un acuerdo ese día con JAUDENES. Que iban dispuestos a llegar a acuerdo por indicación de Cardona y Viaene. Que volvieron a Palma sin acuerdo y luego continuó Riera. Que, una vez zanjado el tema, le dijeron que tenía que pagar 25.000 euros y él preguntó como lo tenía que hacer y por eso se preparó el estudio DE LOCALIZACION, cree, y se le indicó el concepto de la factura, lo cobró y se lo entregó a RIERA y éste fue a MADRID y le entregaron a RIERA las fotos. Que el primer viaje fue en junio pero la solución llegó en octubre. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona manifestó que, en relación a las fotos que refirió que tenía Jáudenes, sí las vio y eran unas fotos en las que Cardona salía comprando unas telas de trajes de vestir para traerlas aquí aunque desconoce qué intimidación podían tener esas fotos para el Conseller.

En el escrito referido del Sr. Ferre, al respecto de esta cuestión, manifestó que *“El declarante ha pagado dos extorsiones de 25.000 € cada una, la primera a través del despacho de Lazi con Enrique, el abogado del CDEIB, y la segunda directamente el declarante a un empresario muy conocido llamada Juan Company, que es el propietario de Papelerías J. Company. El extorsionado en el primer caso era Cardona y era porque un empleado que contrataron en Ias Hong Kong, llamado Jaime Jáudenes, tenía unas fotos de Cardona en China, comprando telas para abrigos y trajes. A este empleado, Viaene y Arnaldus le dejaron a deber unos 36.000 euros, entonces Jaime Jáudenes, a través de un abogado de Madrid, se puso en contacto con el declarante para exigirle el pago de su sueldo, y si no lo hacía así publicaría unas fotos de Cardona comprando telas en el mercado de*

Shangai. El declarante, automáticamente, lo comunicó a Cardona, y se reunió con el mismo en el despacho de la Consellería, y el Conseller le dijo que tenía que pagar lo que pidiese este chico, que esto no podía salir a la luz, y estaba furioso, y que se haría a través de Enrique,. Y que por lo que cobraba el declarante, tenía que pagar estas deudas. En una de las facturas de Gourmet, hay una de la agencia de Viajes Pólux donde van a Madrid el declarante y Enrique y, al final, Enrique negoció con el otro abogado y lo dejaron en 25.000 euros y el declarante lo pagó. Hay un reintegro a Gourmet por esta cantidad. El declarante ha visto estas fotos, que se las dieron a Enrique, junto con un papel firmado por Jaime Jáudenes, diciendo que no emplearía los negativos, y en dichas fotos aparece el Conseller comprando unas telas en el mercado de Shangai. Estas fotos se las dio Enrique al Conseller(...)"

- El Sr. KURT VIAENE manifestó, en relación a Jáudenes, que le Arnold o Ferre le presentaron a Jáudenes como alguien que vivía allí (China) y podía hacer servicio. Que él no lo veía muy claro que fuera especialista pero les acompañó. Que este chico, de 25 años cree, se enfadó con Arnold porque seguramente le prometieron un sueldo a pagar y trabajar para la Consellería. Que Arnold fallaba en los pronósticos económicos y su socio Ferre más. Que, un día llegó a la Consellería y la Secretaria le dice que ha llegado un escrito y esta en su despacho. Que lo abrió y vio que era una demanda contra Arnold, Viaene y Comarca. Que no sabía qué era. Que lo cogió y se fue al despacho del Conseller y le dijo "mira qué ha llegado" y además ese escrito decía que el Conseller tenía que ir a testificar. Que, entonces, Cardona le dijo: "Crida en Felip y dili que pasa amb aixó" pues tanto de Ferre como de Arnold eran de la empresa, y Cardona tenía más contacto con Ferre que con Arnold. Que el Conseller se puso muy nervioso y dijo "hay que arreglarlo" y esto era que había que pagarlo a través del CDEIB mediante un informe ficticio y así lo dijo directamente, para evitar el juicio e ir a Madrid. Que llamó a Ferre y le dijo que un empleado le demanda a él por impago de facturas suyas y le explicó el tema y que el Conseller había dicho "No vull anar a testificar, imaginat anar a testificar, hi ha fotos, que lo arreglin, zanjado, habría preguntas parlamentarias". Que Riera se encargó del asunto, yendo a Madrid a hablar con el abogado de este chico y se pago por el CDEIB. Que, respecto de las fotos, decían que había unas fotos de Cardona, pero él no las ha visto nunca y, por lo visto, eran unas fotos comprando unos textiles en el mercado en Shangai. Que, el conseller, al comunicarle esto, le dijo "imagínate si publican estas fotos en el Diario". Que no sabe si las fotos fueron el motivo del retraso del acuerdo pero sabe que se pagaron. Que tiene entendido que no podía hacerse antes porque Jaime estaba en China, para negociar más o menos cantidad. Se pagó con dinero del CDEIB y se dio dinero a COMARCA para ello y Cardona lo sabía

porque fue él quien le ordenó pagar, como sea ese tema, a través de la contratación de Global. Que, en relación a la cláusula del desistimiento de la demanda de Jáudenes, manifestó que no se acuerda si el texto fue iniciativa suya pero que la verdad es que Jáudenes vio como él hablaba con Arnold y como le habían prometido trabajo en el Govern y, al final, esto no fue así. Que puede ser que fuera Riera o el Conseller quien sugiriera el texto pero no lo recuerda, pues hace mucho tiempo, y puede ser que se le dijera a Riera que, contra el pago, se pusiera esa cláusula. Reiteró que ignoraba de quien fue la iniciativa pero manifestó que podía ser que él lo dijera. Que cree que Jáudenes llamó a Cardona como testigo para presionar y obtener el dinero.

En el escrito presentado al inicio del Juicio oral, expresó que *“Participé en la solución judicial del despido de Jaime Jáudenes. La orden directa me la dio el Sr. Cardona en concreto me dijo: “Arréglalo cueste lo que cueste”. Se llegó a un acuerdo amistoso con su letrado y se abonaron con cargo al CDEIB las cantidades pactadas. El Sr. Jáudenes amenazó con publicar unas fotos del Sr. Cardona probándose unos trajes en un mercado, y para evitar el escándalo, el Sr. Cardona ordenó que se solucionase la situación”*

- El Sr. VAN DEN HURK manifestó que Jáudenes trabajó para él y Ferre. Que hubo una demanda de Jáudenes aunque se ha enterado por los periódicos y le echó la bronca a Ferre por no contárselo y que él no se enteró porque la demanda fue a casa de Ferre. Que le demandaron a él y a Viaene pero no sabe por qué. Que Ordinas le decía “a este te lo tienes que quitar de encima”. Que Ferre le contó que tuvo que ir a Madrid y que lo había pagado él y que “tú tienes la culpa de todo” y le expulsaron de turismo y le pusieron en “lista negra”.

Estas declaraciones han de ser valoradas más junto la testifical y documental siguientes:

- El testigo SR. JAUDENES, como ya hemos expuesto, en parte, manifestó que puso una demanda para que le pagaran su trabajo y que la puso contra Comarca, Viaene y Arnaldus aunque respecto a Viaene, fue por error porque, que él sepa, no tenía que ver con Comarca. Que no sabe por que se puso y él no hizo la demanda. Que no sabe si en la demanda pone que había confusión de empresa-personas. Que no recuerda lo que le explicó a su abogado Sr. Espuela. Que solicitó que fuera Cardona de testigo para demostrar que había trabajado para Comarca y dijo que, durante sus trabajos y viajes, había fotos. Que se le debía un dinero, lo cobró y retiró la demanda. Que cree que no tenía que entregar las fotos pues estaban en los informes de Comarca. Que mandó las fotos a su abogado por email. Que en sede de instrucción mandó un correo al Juzgado diciendo que las fotos de esa época están borradas y respecto de ellas, había una que salía él con Cardona y alguien

más con un mapa y otra que estaba sacada de un informe. Que no las tiene y no las encuentra. Que no recuerda si entregó las fotos a su abogado. Que Viaene no le daba a él instrucciones en China y no recuerda por que le puso como demandado, insistiendo en que supone que fue una confusión. Que posiblemente Ferre le diera instrucciones pero no lo recuerda, pero, normalmente se las daba Arnaldus y Felipe, pero poco. Que no se hizo contrato con COMARCA, y desconoce si le dieron de alta seguridad social. Insistió en que no recordaba nada y que se le hizo un ingreso en el banco desconociendo quién lo hizo. A preguntas del Letrado de la Comunidad Autónoma, manifestó que hay gente que le debe dinero, lo normal, y 36.000 euros le parece una cantidad normal. Que se acuerda que trabajó durante un año con un sueldo prometido de cual se le debían varias mensualidades. Que estuvo muy enfadado por no cobrar y que, al cobrar 25.000 euros no era tanto para alegrarse porque eran 36.000 euros los que le debían. Al preguntarle por qué le dijo al abogado lo de Viaene manifestó que seguía sin recordar. A preguntas de la defensa del Sr. Cardona, manifestó que en algunos viajes hizo de traductor acompañando al Sr. Cardona. Que estuvieron en Janyong, en fábricas, y lo recuerda porque lo organizó él aunque supone que alguna vez más le vio. Que sabe que fue mas veces con otra gente. A preguntas de la defensa del Sr. Van den Hurk, manifestó que no recuerda cómo llegó la solución y que lo había dejado en manos de su abogado, por lo que no miró. Que se acordaron 6.000 euros de sueldo mensual, incluyendo gastos y que era un sueldo ajustado para un responsable de una empresa en China. Que supone que las tareas de Arnaldus también valdrían eso.

- En cuanto a lo manifestado por el SR. ESPUELA VALVERDE, nos remitimos a lo ya expuesto en el apartado de IAS HONG KONG.

- Constan los documentos bancarios acreditativos del pago de ENRIQUE RIERA a JAUDENES a través de la entidad bancaria LA CAIXA(folios 126 a 134 tomo XIV) siendo, 8 ingresos de 3.000 euros, y 1 ingreso de 1.000 euros, por un importe total de 25.000 euros en una única fecha, 11.10.2006.

- Consta el escrito desistimiento de JAUDENES, presentado por ENRIQUE RIERA(folios 135 tomo XIV) donde se hace constar, en su alegación tercera: *“dada la relación del Sr. VIAENE con la Conselleria de Comercio, Industria y Energía del Govern Balear y la confusión que esta relación le pudo suscitar el Sr. JAUDENES también desea manifestar por medio del presente escrito que no ha mantenido en el pasado ni está manteniendo en la actualidad relación laboral o prestación de servicios alguna con esta o ninguna entidad pública vinculada al Govern de les Illes Balears, empresa pública, participada o Consorcio. No teniendo nada que reclamar a estos organismos por ningún*

concepto(...)” Y, en el suplico, interesa que se recojan esos extremos en el texto que ponga fin al procedimiento.

- Consta la demanda ante Juzgado Social de Palma de JAUDENES contra COMARCA, ARNALDUS, y VIAENE, en la que se cita como testigo a CARDONA, así como acto conciliación intentado sin efecto (folios 136 a 141, tomo XIV) y escrito introductorio ante TAMIB (folio 6715 a 6718, Tomo 15)

- Obra el correo electrónico de Jaudenes al Juzgado (folio 6489 Tomo 15) así como la documentación presentada por el Letrado del Sr. Jáudenes (folios 6490 a 6519 mismo Tomo) consistente en la demanda, acto de conciliación sin efecto, poder para pleitos, escrito de desistimiento, y sentencia del juzgado de lo social.

- Consta el pago por parte de Gourmet a Viajes Pólux (folios 6594 a 6597 Tomo 15) de los billetes de avión de Enric Riera de Barcelona a Madrid y de Madrid a Palma así como el de Felip Ferre de Palma-Madrid-Palma en fecha 17.7.2006. Estas facturas también se hallaron en el registro de la sede de COMARCA (folios 79 a 82, Tomo 14 A) y, en ellas, hay anotación que pone “Juicio Jaime Jaudenes”.

- Consta que Gourmet, como ya hemos expuesto en el apartado relativo a esta Entidad, factura al CDEIB el 3.10.2006, dos Estudios: Multilocalización y Ficha técnica de Australia, por importe de 29.000 euros cada uno, es decir, que corroboraría lo manifestado por el Sr. Ferre en el sentido de haber abonado los 25.000 euros mediante un estudio pues las fechas coinciden con la transferencia que luego hace, el día 6, Enric Riera al Sr. Jáudenes pues ambas facturas se presentan el 4 de octubre, abonándose la de Australia el 23 de octubre y la de Multilocalización unos meses después. En cuanto a estos Estudios nos remitimos a lo ya expuesto al hablar de los mismos. Ello nos lleva a la conclusión de que uno sirvió para este pago y el otro para el pago al Sr. Juan Company en el tema de POMAR BELLO SL.

- Consta el email desde el Juzgado a JAUDENES donde se le pide que remita las fotografías de CARDONA que obren en su poder, y que tuvieron relación con la demanda que interpuso contra VIAENE, ARNALDUS y COMARCA a lo que JAUDENES contesta que toda la documentación fotográfica de aquella época la he borrado de mis archivos digitales, no obstante seguiré buscando (folio 6714, Tomo 15)

Del conjunto de lo anterior se desprende que el Sr. Jáudenes en su demanda expresó que “presta sus servicios por cuenta y orden de la citada empresa desde el día 1 de enero de 2005 como Director General de la empresa en China, percibiendo un salario mensual de 6000 € en el Centro de Trabajo sito en Shangai y se le adeudan 36.000 €” así como que expuso, en dicha demanda, “se ha producido un abuso en cuanto a la personalidad de la empresa ya que nunca tuve conocimiento de quién era el empresario, siendo Don ARNOLD VAN DEN

HURK y Don KURT VIAENE los que me contrataron y la mercantil COMARCA GLOBAL CONSULTING SL la que realizaba los pagos, tratando de hacer una utilización abusiva de la personalidad jurídica de la empresa, siendo esta un mero instrumento o testafarro”. En cuanto a estas manifestaciones y, dado que nos hemos referido a ellas al hablar de IAS HONG KONG, nos remitimos a lo allí expuesto. De la documental que hemos referenciado más junto con lo manifestado por el testigo Sr. Jáudenes, se desprende la realidad del pago al mismo de un importe de 25.000 euros, bien porque tenía en su poder unas fotografías que no agradaban al Sr. Cardona o bien porque éste no quería comparecer como testigo en la demanda interpuesta por Jáudenes. Se pagan los viajes de Riera y de Ferre por Gourmet, cuando, el Sr. Riera no trabajaba para esta empresa sino para el CDEIB; se paga por el CDEIB dos estudios que coinciden en fechas y cantidades con el ingreso en cuenta del Sr. Jáudenes que realiza el Sr. Riera; Sr. Riera que no trabajaba, para Gourmet, pero, sin embargo, la gestión la hace para esta Entidad. Todo ello, más junto con el propio contenido de la demanda y, a pesar de que el Sr. Jáudenes, en el acto de juicio oral, ha presentado una ausencia de memoria poco usual, evidencia la relación de los acusados y la confusión entre empresa privada y Organismo público porque, en realidad, el control de dicha Sociedad lo ejercían, como socios ocultos Viaene, Ordinas y Cardona sobre Gourmet, a través de Ferre y Arnaldus y, este hecho, evidencia más aún esta realidad. En virtud de lo expuesto, la Sala ha llegado a la conclusión del hecho probado relativo al pago de 25.000 euros al Sr. Jáudenes, con dinero público.

DECIMO.- HONEY MOON.

Para llegar a las conclusiones fácticas expuestas en relación al Proyecto Honey Moon, la Sala ha partido de los siguientes medios probatorios:

- La Sra. Ordinas ha manifestado que este proyecto estaba incardinado en acciones promocionales en China, respecto de las cuales, en un momento determinado tanto el CDEIB como ella, dejaron de tener contacto tanto en relación a los proyectos como Consellería. En relación a Honey Moon, explicó que recibió la orden de dar 240.000 euros para el buen fin de este Proyecto. Que esta orden llegó en un momento en que no había presupuesto ni tesorería en el CDEIB y que, por ello, se puso en contacto con CARDONA Y VIANE y se lo explicó, que no había dinero. Que la orden que le dieron era que había que hacerlo y, además, iba a haber beneficio de este proyecto en el que participaba el IBATUR, el Ayuntamiento Palma y empresas privadas, por lo que se exhibía como uno de los maravillosos planes de Arnaldus,

en el que con el buen fin del proyecto iban a percibir dinero los socios de Gourmet. Que, para ejecutar la orden de proveer los 240.000 euros sólo lo pudo hacer por ENDOSO lo que suponía una cantidad de intereses importante. Que el endoso se entregó a FELIP FERRE que era quien gestiona el Proyecto. Que Viaene le dijo que no se hiciera contra nada, sino que se invitara el proyecto que era que pasasen la luna de miel en la Isla y serviría como trampolín para que, en la tele china, se pudiera mostrar lo interesante que era venir de luna de miel a las islas. Continuó explicando que, pasado un tiempo, y llegando la fecha del proyecto o algo material, se alarmó y puso en conocimiento de Cardona y Viaene que se les venía encima el endoso y la tesorería era terrorífica. Que, entonces, se dio la orden a Ferre por ella y Viaene para que devolviera el dinero, y éste puso muchos problemas y justificaciones para que no se hubiera hecho ya el proyecto. Que se reunieron en su casa de Consell y le dijeron a Ferre que o devolvía el dinero o le denunciarían porque Cardona dio la orden de que este tema se arreglara ya. Que, al día siguiente de la reunión, Ferre entregó un documento en que ponía que el endoso ya estaba cancelado. Que, a ella le pareció raro por el formato del documento y, ante esto, optó por llamar al director del Banco para preguntar y le dijo que no, que el documento era falso. Que todo esto lo puso en conocimiento de Cardona y Viaene. Que, entonces, le exigió a Ferre que, de inmediato, restituyera la cantidad o en 48 horas le denunciarían ante los Tribunales. Que cree que Ferre lo restituyó el importe a través de un préstamo de Sa Nostra, y, así, el CDEIB lo recuperó sin coste ni de intereses ni nada. Que ella llamó al Director del Banco y éste le dijo que no iba a denunciar a Ferrer por ser pariente de Matas. Que entiende que es el mismo proyecto presentado en CONSELLERIA DE TURISMO aunque tiene más que ver con éste que con Industria. Que la finalidad que tenían con este proyecto no sólo era repartirse los 240.000 euros sino el fruto final porque había más patrocinadores. Que, esa comisión final, iba a ser repartida entre las personas que ya se sabe. Al exhibirle la anotación obrante al folio 2485 Tomo 7 en la que constaba “Llorenc bauza bancaja. Aviso urgente DG” manifestó que “DG” era director general y se corresponde con lo que ha explicado de Honey Moon.

- El acusado FELIP FERRE manifestó que, en relación al proyecto Honey Moon, que Cardona estaba al tanto y que era uno de los primeros en enterarse. Que era un Proyecto que hizo Arnaldus y lo llevaba él. Que, desde el principio como cualquier proyecto se presentaba a los socios de GOURMET O COMARCA, es decir, a Cardona, Viaene y Ordinas. Que, cuando se presentó, el Conseller, tuvo mucho interés en que fuera la Consellería de Industria quien ejecutase ese proyecto pero el proyecto se entregó a Presidencia, al Sr. MATAS, y éste eligió la Consellería de Turismo para ejecutar ese proyecto. Que, a los

pocos días, FLAQUER, Conseller de Turismo, le llamó para reunirse en su despacho para ver como ejecutar ese proyecto. Que, la idea del Conseller Cardona, era meterse, fuera como fuera en este proyecto. Que, para introducir a INDUSTRIA en este proyecto “turístico” había que buscar la fórmula. Idearon que la manera era introducir en el proyecto temas culturales y se comida pero, en realidad, no era para el proyecto. Que, una vez decidido que INDUSTRIA participaría en Honey Moon, le harían factura por 210.000 euros más IVA de la cual le dijeron que querían, Cardona, Viaene y Ordinas, 200.000 euros de comisión. Que salieron del CDEIB 240.000 euros mediante un endoso a Bancaja. La factura estaba firmada y endosada por Ordinas y no era posible que, siendo una cantidad tan elevada, no lo supiera el Conseller Cardona. Que, luego, le dijeron que tenía que devolver el dinero, a lo que se negó y le dijeron que o lo devolvía o le denunciaban. Que él había invertido el dinero en Honey Moon y buscó el dinero por otro lado para que no le denunciaran pero, en realidad, lo que querían era la comisión. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona, explicó que le dijeron que le iban a denunciar si no devolvía los 240.000 euros porque no había hecho el proyecto a gusto del Govern y sólo hizo la parte de Turismo pues la parte de Industria (gastronomía, baile de Ibiza...) salió pero, como no pagaba la comisión, le dijeron que le iban a denunciar. Que, la amenaza era porque el trabajo no estaba realizado y, además, había otras cosas pues él era el administrador único de la sociedad y, para él, era un problema muy gordo porque los socios ocultos no aparecían en la Sociedad ni en los “tejemanejes”. Que en su declaración judicial no dijo nada de Cardona sobre Honey Moon porque tal vez por la pregunta que le hicieron, por eso no lo dijo. Que tuvo reunión con Cardona sobre Honey Moon y no sabe por qué no lo dijo en su declaración sumarial. Que no era verdad que hubiera manipulado el documento bancario de pago del endoso sino que entregó una fotocopia pero la firma era suya. Que se pagó en Enero de 2007.

En el escrito de los folios 2 a 12(tomo 14 A) manifestó:

“(...) El declarante trajo a las parejas chinas pagando de su bolsillo todos los gastos, lo que le creó una deuda con Gourmet de 500.000 euros. Que no cobró nada del IBATUR de estos 500.000 euros y este dinero se lo dejó Miguel Vaquer de OXIDOC y se los dejó porque el declarante le contó que se había arruinado con Honey Moon y como la intención de Vaquer era abrir una oficina en Shangai le contrató al declarante para que le gestionase la apertura y le dijo que se haría cargo de esta deuda y así fue. Que Cardona, Ordinas y Viaene, montaron la entrega al declarante de 210.000 euros más IVA del CDEIB, y lo camuflaron bajo el Proyecto Honey Moon y lo que querían realmente era que les entregase 200.000 euros de esa factura a título de comisión pero el declarante se negó ya que había abonado gastos derivados del Proyecto. Que el declarante no manipuló ningún documento bancario.

Que Jaime Matas sabía que el declarante se había arruinado por el tema de honey moon y le presentó a Vaquer de OXIDOC y fue Jaime Matas el que dijo a Vaquer que cubriese el préstamo que el declarante tenía con Bancaja por el tema honey moon al haber endosado a Bancaja lo que había recibido del CDEIB. Entonces Vaquer cubrió el endoso completo y Gourmet devolvió 243.600 euros al CDEIB, IVA incluido. El declarante debe a Vaquer ese dinero, pero no le han hecho firmar ningún papel y tampoco se lo ha reclamado. (...)

- El Sr. VIAENE reconoció los hechos del escrito de acusación no siendo interrogado sobre Honey Moon.

- La acusada DANIELA BEAUMONT, manifestó que oyó hablar de este proyecto porque se lo comentó Ordinas y que lo hacía Ferre y más gente. Que querían traer a personas de fuera pero hubo mucho problemas y mala organización. Que Ordinas le comentó que había problemas con Ferre en cuanto a un documento de endoso.

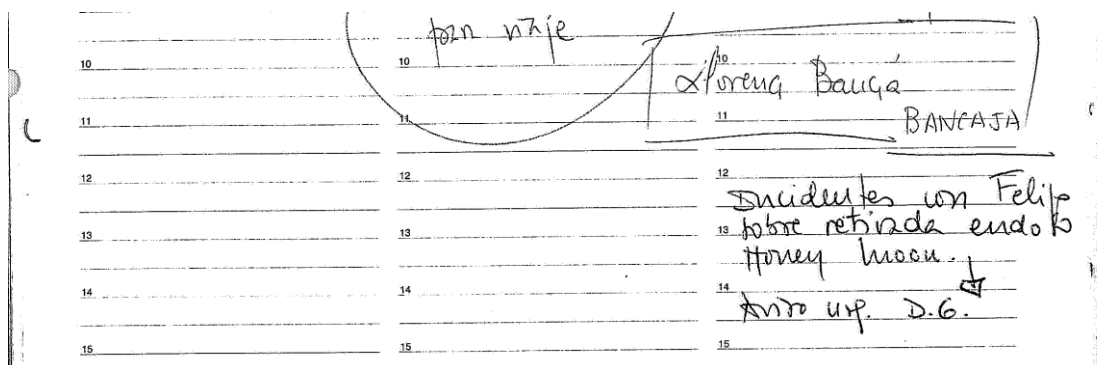
Estas declaraciones han de ser puestas en relación con la siguiente documental y testifical:

- Informe de IAS a IBATUR sobre misión promocional turística del IBATUR a China, al parecer encargado por RAIMUNDO ALAVERN, así como la agenda de la visita de la delegación de IBATUR a China para el 8 al 16 de enero de 2006 (folios 7742 a 7765, tomo 17).

- Anotación manuscrita de Ordinas (folio 7766, Tomo 17), sobre "SHANGAI" fechada el 6/07/05:

- 2. REUNION IBATUR - IAS. D.G. INDUSTRIA.

- Anotación manuscrita de Ordinas (folio 2485, Tomo 7):



The image shows a handwritten note on lined paper. At the top, there is a large scribble that appears to say "por naje". Below this, there is a signature "Alvarez Bauga" and the word "BANCAJA" written in capital letters. Further down, there is text that reads "Incidentes con Felipe sobre retirada endoso Honey Moon." and "Ano uf. D.G." with a downward arrow pointing to the last line.

- Proyecto de COMARCA de HONEY MOON, realizado, según reza, por petición de Raimundo Alabern. (folios 8061 a 8089 Tomo 17)

- Proyecto de IAS del HONEY MOON para IBATUR, con anotaciones manuscritas (folios 8091 a 8105, Tomo 17) como:

• Viaje de los equipos de trabajo + personajes importantes de china más prensa, unas 20 personas	20.000 euro
• Viaje y estancias de las 100 parejas	240.000 euros
• <u>SUBTOTAL 3</u>	<u>269.600 euros</u>

Que és això, en què consisteix?

Parte D (opcional)

Se sugiere la posibilidad de que el IBATUR contrate un personaje famoso para ser la imagen de las Illes Balears en China. Un cantante joven famoso o actor, un David Bisbal. Este tendría un coste aproximado anual de unos 150.000 a 200.000 euros.

De los cuales tan solo 305.000 deberían ser aportados por IBATUR (Govern de les Illes Balears).

4.2 Observaciones

El programa será de estilo documental, tendrá una primera emisión más 3 reemisiones. La audiencia esperada es de 600 millones. Si sumamos la audiencia de los periódicos y portal Internet se incrementa considerablemente pero es difícil medirla con exactitud. Cada uno de los cinco periódicos citados tienen una tirada diaria de 2 a 3 millones de ejemplares y una audiencia 3 veces mayor (en China es así).

La gestión de patrocinadores que llevará IAS con la compañía de publicidad en España generará una inversión inducida de 1 millón de euros en el proyecto.

Un programa como Operación China Honeymoon tiene un coste asumible en estos momentos, pero en tan solo un año puede dispararse por 10. Entrar ahora permitiría a Baleares poder gestionar mejor los costes futuros de promoción ante el mercado emisor emergente con mayor potencial mundial.

El producto parejas de novios es ideal ya que los novios no quieren hacer circuitos por lo que Baleares se posiciona diferentemente que sus competidores. La capacidad de gasto de los recién casados es muy importante ya que toda la familia ayuda. Creemos que es el segmento idóneo para penetrar en el mercado chino.

Esperamos tener una respuesta lo más rápida posible. Si no fuese de interés, o el presupuesto fuera desorbitado para IBATUR necesitaríamos saberlo lo antes posible porque hay otros candidatos interesados.

Això és una partmada, totalment impabible.

Això NO ÉT CERT, DE CAP MANERA.

A qui + estan intentant vendre això.

- Expediente administrativo del IBATUR referente a HONEY MOON (folios 8107 a 8239, Tomo 17) del que se desprende la propuesta de COMARCA y el pago a la misma de 300.000 euros y consta:

* informe técnico sobre la idoneidad de proceder a aceptar la acción promocional propuesta por Comarca al Ibaturo, con un presupuesto de 300.000, Proyecto Honey Moon, firmado por él como Secretario del Ibaturo y fechado el 30.1.2006;

* un informe jurídico relativo a la posibilidad de proceder a la firma de un convenio de colaboración por el patrocinio de un proyecto promocional denominado Honey Moon China destinado a la promoción turística de Les Illes Balears, firmado por el Sr. Bonet como jefe del departamento jurídico y fechado el 31.1.06;

*la factura de Comarca Global nº 1 del 2006 contra el IBT Institut Balear de Turisme, concepto realización y coordinación Proyecto de Promoción Turística en China Honey Moon por importe de 300.000 €;

*una propuesta de resolución aprobando colaboración del Instituto Balear del Turismo y la participación en el programa de TV Honey Moon China por importe de 300.000 €, en las condiciones establecidas por Comarca Global de fecha 2.2.06 y firmado por el Director Gerente de Ibatur Raimundo Alabern;

* una resolución aprobando esa colaboración de fecha 3.2.06 y firmado por el Presidente del Ibatur Juan Flaquer Riutort;

* una carta de Comarca Global Consulting de fecha 10.2.06 dirigida al Gerente del Ibatur, acusando recibo de la aprobación del patrocinio de la realización del proyecto Honey Moon, indicando que esa entidad ha subcontratado con la empresa Balearic Services la ejecución de determinado aspecto del Proyecto (Balearic Services es el nombre comercial de Gourmet & Boutique Islands);

* una certificación de Miquel Ángel Bonet, Jefe del departamento jurídico y Secretario del Consejo del Instituto Balear del Turismo de fecha 16.10.06, relativa a que Ibatur sigue interesado como patrocinador principal en la realización de un viaje de novios chinos a celebrar en noviembre y octubre y que se encargaría de dar la infraestructura necesaria para la correcta realización del vídeo promocional de las Illes Balears, a realizar por un equipo de medios de comunicación de China coordinado por la productora de televisión CCTV;

* un informe de fecha 30.12.06 firmado por el Secretario del Ibatur Miquel Ángel Bonet, diciendo que *“vista la justificación presentada por Comarca Global Consulting y una vez examinada la ejecución y los resultados del proyecto, por la presente tengo a bien informar: Que el proyecto puede entenderse realizado y plenamente justificado al efecto de proceder a la liquidación económica del mismo y su correspondiente archivo”*;

*una carta de Comarca Global Consulting de fecha 15.1.07 dirigida al Director Gerente de Ibatur, en la cual *“se complace de acompañarle la memoria sobre el proyecto Honey Moon, realizada por la entidad Balearic Services Events, que ha sido subcontratada para la ejecución final del proyecto, del cual hemos quedado sumamente satisfechos”*;

*una carta explicativa de Beijing Guashing Zhongyanshi wenhua Chuanmei SL dirigida a Gourmet & Boutique Islands en que informa de asuntos relacionados con la visita de los medios de comunicación con las Islas Baleares y ocho parejas de novios, informando que los reportajes han sido emitidos en la cadena principal y más importante de China y han tenido muy buen resultado. Está fechada el 22.3.07;

* documentación de Banca March de una transferencia de 300.000 € efectuada por el Ibatur a favor de Comarca Global Consulting el día 5.3.07;

*factura de fecha 30.5.06 emitida por Beijing guo Shang Shi Culture Exchange Co<d contra Gourmet & Boutique Islands SL, concepto “servicios del contrato promoción de turismo por importe de 173.000 €; factura de Beijing Handing Union Law Firm de fecha 5.12.06 contra Gourmet & Boutique Islands concepto servicios jurídicos por importe de 500 €; factura de Beijing Guo Shang Shi Culture Exchange Co<d, de fecha 26.6.06 concepto “coste del viaje de la prensa” e importe de 16.124€; “factura de China Internacional Travel Service Head Office contra Gourmet & Boutique Islands SL de fecha 31.5.06 concepto “reserva de hotel de Liu Jing Fang” (14-20/5/2006) por importe de 466 dólares; factura en chino de China Travel International Ltd. Contra Gourmet & Boutique Islands de fecha 22.12.06;

*resumen de prensa y anuncios en chino;

*memoria del proyecto Honey Moon de Balearic Services and Events

- Documentación aportada por el Sr. Ferre(caja 6, sin foliar): factura de fecha 30.5.06 de Beijin, Guo Shang Zhong Shi Culture concepto servicio contrato promoción de turismo, girada contra Gourmet & Boutique Islands por importe de 173.000; dos transferencias ordenadas por Gourmet el día 14.6.06, una por importe de 150.000 y otra por importe de 13.075 € a favor de Beijing Guo a la cuenta señalada en la factura antes citada; factura de fecha 30.10.06, concepto servicios de contrato de promoción de turismo por importe de 11.629 de Beijing Guo contra Gourmet; transferencia de Gourmet Boutique de fecha 5.6.06 por importe de 11.203'96 a favor de Beijing Guo Shang; factura de Beijing Guo Shang contra Gourmet, concepto servicios del contrato de promoción de turismo de fecha 3.11.06 por importe de 28.420 €; factura de Beijing Guo Shang contra Gourmet de fecha 30.10.06 por importe de 4.000; pagos derivados de la estancia de 11 personas chinas del 19 al 24 de junio del 2006, reservado por Ibatur y facturado a Gourmet& Boutique; carta de invitación firmada por Miguel Ángel Bonet de fecha 7.6.06 dirigida a la embajada de España en Pequín, invitando al grupo de la CCTV a venir a las Illes Balears entre los días 18 y 23 de junio de 2006 para la preparación del proyecto; listado confeccionado por Gourmet & Boutique Islands de las 50 personas chinas que entre parejas, periodistas, representantes, etc vinieron a Palma de en noviembre; carta explicativa de la productora china, Beijin Guo Shang dirigida a Gourmet, donde se especifica la audiencia de los reportajes; documento de Balearic Islands (Gourmet Boutique) denominado planteamiento del proyecto de Honey Moon para Ibatur mes de octubre o noviembre del 2006.

- El Proyecto HONEY MOON para CDEIB por (folios 8240 a 8254 Tomo 18) con la factura de 243.600 euros de 12.9.2006 de Gourmet al CDEIB(folio 8261 Tomo 18) contabilizada ese mismo día y firmado el endoso(folio 8262), constando en el listado de trabajos de Gourmet(folio 7968) para el CDEIB. También obran a los folios 911 a 920(Caja 1).

- Vicisitudes del endoso y reclamación del rescate por Gourmet del mismo(folios 8260 a 8264 Tomo 18) y, en especial, el documento fechado el día 2.2.2007 firmado por Ferre acordando con el CDEIB el rescate del endoso emitido en fecha 12.9.06 y el abono de dicha factura el 9.3.07 al CDEIB(folios 22.047 a 22.051 Caja 12)

- Documentación aportada por Bancaja sobre el prestado a Ferre y Arnaldus de 300.000 euros(folios 23.831 a 23.858 Tomo 4 TSJ y 28.037 a 28.062 Tomo 7 TSJ)

- Informe de la Agencia Tributaria (folios 31.857 a 31.865 Tomo 17 TSJ) en el que consta que Gourmet ingresó, en 2006, 53.568 euros del IBATUR y, por su parte, Comarca, 323.896 euros(folio 1358 Tomo 4).

- Correos electrónicos de Miquel Vaquer y Ferre(folios 6957 a 6961, Tomo 16) sobre el dinero prestado a Ferre así como la documentación de OXIDOC(folios 7083 a 7193 Tomo 16) ya referida al hablar de IAS.

- La testigo CATALINA ALCOVER BUSQUETS ha manifestado que el Sr. Ferre vino con una factura de 240.000 euros con todo preparado para el tema del endoso. Que le llamó la atención los 240.000 euros y se lo comentó a ORDINAS y ésta dijo que tenía que poner “patrocinio” y se endosó. Que, con el paso del tiempo, Antonia le dijo que fuese al Banco donde se había endosado que Ferre le esperaba y le daría justificante que lo había pagado. Que, al ir a Palma, Ferre le dijo que no era necesario ir al Banco porque ya recogió el justificante y se lo dio a ella. Que ella se lo dio a Antonia pero ésta dijo que era fotocopia y llamo al Banco y no se había pagado. Que nunca ha visto esto en otra parte de la Administración ni ha visto mover estas cantidades sin expedientes administrativos. Que un gerente no tiene total poder con maniobrar con tanto dinero y que el dinero viene de una Dirección General. Que ella entiende que Cardona lo tenía que saber.

- El testigo LORENZO BAUZA BARCELO ha manifestado que era el Director de la Entidad Bancaria BANCAJA de la Plaza del Olivar y que hicieron préstamos con Comarca Global. Que, la primera operación fue un préstamo con la pignoración de un contrato de IBATUR o de la Consellería. Que era sobre un contrato que tenían que cobrar de HOONEY MOON. Que dieron 300.000 euros y pignoraban los 300.000 mil pero no se dieron todos.

En cuanto al documento bancario de Ferre, el testigo explicó que una funcionaria del CDEIB fue a la oficina a decir que Ferre había entregado un documento que decía que el endoso estaba pagado a lo que ellos dijeron que no y llamaron al cliente, a FELIP FERRE, apoderado de esta empresa y no dio contestación convincente y le dijeron que cerrara todas las posiciones con el Banco. Que cree que era un resguardo de una remesa suya y cambiaron algo del contenido. A preguntas de la defensa del Sr. Ferre, el testigo manifestó que Ferre no le dijo quién había manipulado el documento.

El conjunto de lo anterior permite a la Sala concluir sin ninguna duda, que los acusados Cardona, Viaene, Ordinas y Ferre, a pesar de saber que el Proyecto Honey Moon había sido presentado al IBATUR por parte de Comarca, lo vuelven a presentar al CDEIB, esta vez, por parte de Gourmet, cuyo sustrato personal era el mismo, socios formales y socios ocultos, siendo su finalidad, al igual que con el resto de actividades que planearon, obtener beneficio propio a costa de los caudales públicos que tenía el CDEIB pues éste era controlado por ellos y no había problema en pagar dicho proyecto a Gourmet. En cuanto al endoso, se desprende de la documental expuesta, y su modificación por parte del Sr. Ferre, a pesar de su negativa, se desprende de la documental y la testifical del Sr. Bauza. Viene a corroborar todo lo anterior, el propio contenido del Proyecto, tanto el presentado al IBATUR como el presentado al CDEIB: El de Gourmet, “Planteamiento China-Baleares Honey Moon” es idéntico al del Ibatu, solo cambia que el del Ibatu consta elaborado por Comarca, ambos contienen el calendario previsto, la misión promocional, la misión turística empresarial y la misión industrial empresarial. Uno pide la colaboración del CDEIB (210.000 €), otro pide la del Ibatu (300.000 €).(folio 8241 Tomo 18). Respecto del resumen de prensa, es idéntico al presentado a modo de memoria al Ibatu, una página más. Son idénticos en su contenido, si bien cambian las referencias a una u otra empresa, así en la página nº 9(folio 8099, Tomo del presentado a Ibatu dice que los agentes involucrados son Ibatu, revista de moda turismo Chino, la televisión de turismo de China y Gina Web y en la página nº 7 del presentado al CDEIB(folio 8251 Tomo 18) dice que los agentes involucrados son Ibatu, CDEIB, revista moda turismo chino, la Federación de Turismo China y Gina Web. Y a lo anterior cabe añadir el “Informe sobre requerimiento documentación transferencias Comarca Global a las Hong Kong Opportunities” presentado por Arnaldus Van der Hurk(24.281 a 24.333 Tomo 5 TSJ) que viene a complementar lo aquí expuesto apareciendo solo una transferencia de 90.000 euros sin que conste dónde está el resto de lo entregado por el IBATUR.

UNDECIMO.- FOLLETOS DEL PARTIDO POPULAR.

Respecto del hecho declarado probado sobre los folletos del Partido Popular, la Sala ha partido de los siguientes elementos probatorios:

- Declaración de la Sra. ORDINAS, que ha manifestado que recibió llamada de Cardona y le citó en el despacho del Parlament, en el ala del Partido Popular. Que, al acudir, el Sr. Cardona le dijo que tenía interés en publicar unos folletos respecto de acciones en Ibiza y Formentera en la legislatura y ya estaban al final de la misma; que también le dijo que le interesaba que los hiciera Rossello por su buen hacer y que no debía cobrar nada porque ya había tenido gran facturación a través del CDEIB y, cree que de otras empresas de la Consellería. Que ella le transmitió el deseo este a Joan Rossello. Que ella, acompaña a Rossello, al despacho de Cardona y nada más. Que, lo siguiente que sabe es que Rossello estaba molesto porque no se le había dado una persona de contacto para determinar y explicar el contenido de estos folletos. Que, luego, tras la detención de ella, se le exhibió la factura del transporte de Palma-Ibiza en concepto de “producto 5 estrellas” y su sorpresa fue mayúscula ya que nadie le había informado de nada y tampoco la ocultación de ese envío camuflado. Que no sabe si se hizo el envío por TRANSMEX pero sí en el polígono de INCA cerca del CDEIB y se trabajaba habitualmente con ellos. Que la orden de transporte y pago sólo la podían dar el Presidente, vicepresidente y ella, del CDEIB. Que ella no la dio y, en esa época, Cardona era el presidente del Partido Popular de Ibiza. Al exhibirle las facturas obrantes a los folios 3288, 3289 del TOMO VIII, relativas al transporte, manifestó que la vio por primera vez en sede judicial. En relación a los folletos publicitarios(folio 4723 TOMO IX) explicó que nunca vio estos folletos. A preguntas de la defensa del Sr. Cardona, manifestó que, en relación a la factura de la empresa de Transporte de los folletos(TOMO VIII, folio 3288), tuvo conocimiento en instrucción y no sabía si era del transporte y lo que ha sabido por la instrucción es que por el logo “5 estrellas” se camuflaba lo de los folletos del PP. En relación a la cantidad de 13.523,64 EUROS(3289) donde aparece GABRIEL ALZINA explicó que ese cuadro se solía hacer para las ordenes de pago y que sí firmó ella, lo que significaba que ejecutaba la orden de pago, y firmó la transferencia de las empresas que se relacionan previa autorización. Explicó que, no obstante, también podían dar la orden de pago presidente, vicepresidente.

- El Sr. KURT VIAENE manifestó que se enteró que el transporte de los folletos del Partido Popular se pagó por el CDEIB porque un día el Sr. Alcaraz le dijo que había recibido ordenes del Conseller de que los folletos del partido popular se mandaran a través del CDEIB y que le había pedido a Ordinas que lo hiciera. Que no vio los folletos. Que se cruzó con Joan Rossello, que salía del Despacho del Conseller, y estaba molesto porque tardaban en decidir

el diseño de los folletos y no iban a llegar a tiempo y se hicieron deprisa y corriendo. Que no iban a llegar a tiempo a Ibiza y eran para la campaña electoral. Que desconoce si esos folletos eran para meterlos en prensa pero era por la empresa MEX a través del CDEIB. Que estaba Joan Rossello también molesto con Cardona porque le dijo que como había facturado mucho en contratos con el CDEIB tenían que salir gratis los folletos del Partido Popular. Continuó explicando que comentó con Alcaraz que esto no era correcto pero Alcaraz le dijo que había que hacerlo y se lo había dicho a Antonia. Que luego él habló con Toni Munar que le dijo que esto era peligroso y peliagudo y no se podía hacer pero como era una orden directa del Conseller, se envió a través del CDEIB. Que luego ha sabido que el envío se camufló bajo el concepto “5 estrellas”. A preguntas del Letrado del Sr. Munar manifestó que le dijo a Toni Munar que la orden venía de arriba y que había que poner “5 estrellas”. En el mismo sentido se expresó el Sr. Viaene en el escrito aportado al inicio del Juicio oral.

- El acusado Sr. JOAN ROSSELLO ha manifestado que los folletos se los encargó el Sr. Cardona, reconociendo como tales el folleto que se le exhibió(TOMO XI, FOLIO 4723). Explicó que el encargo fue que la Sra. Ordinas le llamó para ir a una reunión con Cardona que quería explicarle lo de los folletos de encarte para periódicos para la precampaña. Que no recordaba dónde fue la reunión pero sí fue en el Parlament. Que el Sr. Cardona explicó qué quería y como iba a ser. Que luego tuvo varias reuniones con él para los contenidos pero el tema se alargaba y pidió que le dieran una persona de contacto para esos contenidos. Que, entonces, le pusieron a JOSE MANUEL ALCARAZ que trabajaba para Cardona o para el PP, que no lo sabía. Que los folletos que tenía que hacer eran para el Partido Popular y con el Sr. Alcaraz trató el tema y se desplazaron a Ibiza para este tema. Que, después de hacer los folletos y como todo se retrasaba, la impresión se tenía que hacer en Ibiza. Que, en cierto momento se le hizo saber que no iba cobrar los folletos y esto se lo dice ORDINAS pues le manifestó que Cardona decía que esto tenía que ir por los trabajos que has hecho. Que él no estaba de acuerdo porque había hecho el trabajo y esto era un trabajo para el PP. Que no pensó que le dejarían de contratar sino que pensó que el PP era un cliente nuevo, como posibilidad de cliente nuevo y no los tenía que regalar. Que, al pedirle que los regalara pensó “qué remedio” pero no llegó a hablar con Cardona de este tema, pero tenía que facturarlos a alguien y, al final, nadie le ha pagado por este trabajo. Reconoció como suya la carta obrante al TOMO XII.-FOLIO 4859-4860 dirigida al Partido Popular por recomendación de su abogado, en el año 2009, cuando ya había declarado en el juzgado. Que, los folletos eran de 2007. Que no veía mucho a Antonia, para reclamar esto. Que antes no había pedido el pago del trabajo y tampoco sabía donde hacerlo, porque el trabajo se lo

pidió CARDONA y no el Partido Popular por lo que no sabía a quien reclamar. En relación al transporte explicó que pasó el tema al SR. ALCARAZ y se enteró después que se mando por avión y que Alcaraz le dijo que ya se encargaban ellos. Que la impresión se hizo en Imprenta Bahía reconociendo como relativa a este tema la factura del TOMO XI, folio, explicando que era el importe de impresión y lo pagó él, además de su propio trabajo. Que en esos folletos no salía Cardona eran y que eran del PP. A preguntas de la defensa del Sr. Cardona manifestó que tenía un poco de lío sobre el lugar donde se reunió para el tema de los folletos pero que como era normal no apuntó el día, hora ni lugar. Que a la reunión le acompañó Ordinas y fue porque quería Cardona. Que no recordaba con quién habló ni quién le remitió a Alcaraz. Insistió en que no reclamó el pago a Cardona. Que nadie le dijo que el transporte iba a ser pagado por el CDEIB pero supone que Alcaraz fue quien los mandó por la empresa de transporte. Que supone que le dijo a Alcaraz qué imprenta llevaba los folletos.

- El acusado ANTONIO MUNAR MUT ha manifestado que la policía le llamo como testigo y que, “como contó un poco más de lo que debió”, se incriminó él mismo. Que sabía que estaba acusado por el tema del transporte de los folletos del Partido Popular. Explicó que supo de este transporte, de un envío de mercancía a Ibiza, porque era empleado del CDEIB y porque la jefa de administración, le preguntó a un compañero, con una factura en la mano, si sabía algo de esa factura porque necesitaba poner en la factura a qué proyecto tenía que dedicar la misma, porque a final de año, había que saber a que concepto y proyecto era esa factura. Que el problema era porque se enviaba una mercancía a Ibiza y no sabía a qué proyecto se refería. Que, entonces esta señora le pregunta a él, porque era encargado de Ferias y él le dijo “que no lo sabía pero que se lo averiguaría”. Que, estando en el CDEIB, llamó al transportista y le dijo que la mercancía era de la empresa JOAN ROSSELLO. Que “averiguaban esto” porque era un envío fuera de tono, eran 6000 kilos. Que entonces, llamo a la empresa Joan Rossello y su secretaria le dijo que era un envío a Ibiza para el PARTIDO POPULAR. Que esto es lo que le dijeron y entonces le dijo a CATALINA ALCOVER “en estos momento no te puedo aclarar nada” y que dejara que pasasen unos días hasta que pudiera hablar con sus superiores, Ordinas y Viaene, sobre esta cuestión. Que, un día, cree recordar, que vino VIAENE y le preguntó “a qué lo dedicamos” y Viaene dijo “poner 5 estrellas” y él se lo dijo a Catalina “pon 5 estrellas”. Que “cuando llamé, Ruth, que esperaba para saber el concepto, y a él le dicen lo del PP”, ella le pregunta “¿qué pasa?” y él contesta: “val mes que no ho sabis” intentando no hacer daño a nadie. Que “hoy” ha descansado porque Viaene ha confesado

que se reunió con él. Que él sepa, VIAENE tenía que ver con el PP de Alcudia. Continuó explicando que él trabajaba en el CDEIB, coordinaba ferias, “pero no cuestiones de dinero”. Que le dijeron que el envío había que apuntarlo como “5 estrellas” y que si se observa la factura, pone a mano de Catalina “5 estrellas” pues aunque ya ponía “5 estrellas”, Catalina tenía que saber a qué proyecto tenía que poner esto y por eso preguntó dónde ponerlo. Que se involucró un poco porque no había habido Feria en Ibiza en esa fecha. Que no era habitual “ni esas toneladas ni el envío en avión” pues los envíos importantes, se hacían por barco. Que los catálogos de Rossello se mandaban por avión porque ya estaban en feria. Que eran 100-200 kilos. Que había un sistema de que todo lo de barco salía del almacén del CDEIB y ponían ellos la etiqueta, donde tenía que ir, etc... lo que iba por avión era cuando ellos ya estaban en feria. Que “Estudio JOAN ROSSELLO lo mandaba a MEX, con la dirección que a él le había dado, para donde estaba la Feria”. Que ya existía esa forma de trabajar pero nunca envíos de varias toneladas. Al preguntarle si había sacado provecho de todo esto, el Sr. Munar dijo que “UNO”, “no ha hecho daño a nadie y puede ser que haya ayudado a compañeros anteriores que lo han hecho mal”. Que ha devuelto parte del dinero que costó este envío y cree que debería pagarlo el PP DE IBIZA expresando que todos sabían que el secretario del PP DE IBIZA lo recepcionó, que no pagaron esta factura, que el secretario del PP DE IBIZA dijo dónde tenían que ir y el PP lo repartió. Finalizó diciendo que “nadie del PP le ha llamado”.

Estas declaraciones han de valorarse conjuntamente con la siguiente documental y testifical:

- Información y documentación bancaria (folios 4205 a 4231 Tomo 10) de Joan Rossello y su esposa Crecencia Molina
- Factura de IMPRENTA BAHIA, por importe de 6.585,91 € en concepto de “folletos PP varios”. (folio 4277 Tomo 11)
- Copia de un abono de transferencia 7.769,11 € (folios 4278 y 4279 Tomo 11) de Estudio Joan Rossello a Imprenta Bahía.
- Listado de las facturas (folios 4284 a 4290 Tomo 11) de transportes MEX en las que aparecen envíos a nombre del Sr. Viaene, de ferias varias, a Ibiza etc...
- La factura y el pago del transporte(folios 3288 y 3289 Tomo 8) a MEX por parte del CDEIB, firmada por la Sra. Ordinas(el pago, folio 3289).
- Copia de 7 facturas de Imprenta Bahía a Estudi Joan Rossello (folios 4291 a 4299 Tomo 11) expresando las obrantes a los folios 4291 a 4294, folletos del PP a Sant Josep(es Ibiza) y Formentera(haciendo constar “PEP MAYANS”).

- Albarán de entrega, folio 4306 a 4310, donde consta “Folletos PP”.
- Copia de albaranes de entrega de la facturación con la compañía Mex.(folios 4311 a 4321 Tomo 11)
 - El email de “carmenvicens” a MEX, (folio 4300) remitiendo la dirección de dónde han de remitirse los folletos del Partido Popular.
 - Documentos relativos a distintas entregas de Mex por cuenta del CDEIB. (folios 4301 a 4305)
 - Folleto del Partido popular de la precampaña 2003-2007(folio 4723)
 - Burofax remitido por Joan Rossello al Partido Popular donde reclama el importe de 36.450 euros por los folletos (folio 4859 a 4863 Tomo 12)
 - El certificado del Partido Popular respecto a la afiliación al mismo de la Sra. Ordinas, Cardona, Viaene, Ferre y Alcaraz(folio 510 y 511 Tomo 2 TSJ).
 - Certificado del PP que remite al TSJ diciendo que se recibió en Ibiza el trabajo(folletos), y que fue repartido a mano durante la precampaña del 2007. En la sede regional del PP no constan encargos de trabajos a ESTUDI JOAN ROSSELLO, ni a FIRES GEREMI y ANTONIO MUNAR no consta afiliado(folio 641 Tomo 2 TSJ)
- El testigo Sr. JOSE MANUEL ALCARAZ ESCANDELL manifestó que desde mayo de 2005 a 2007 ocupaba el cargo de Jefe de gabinete de la Consellería de Industria. Que él no encargó los folletos de publicidad del Partido Popular, que los encargó el Sr. CARDONA al Sr. Joan Rossello y él se enteró de este encargo porque le pidieron ser intermediario, las Juntas locales, del contenido de los folletos y se lo pasaba a Rossello. Que él no tenía funciones relativas a la gestión del pago de los folletos y no recibió aviso o encargo. Que no era su función decirle a Rossello qué imprenta o qué empresa de transporte debía hacerlo. Reconoció el email de Carmen Vicens, manifestando que es la dirección de un familiar, y que dio la dirección que obra en el mismo porque la sede del PP de Formentera cerrada y aquí lo podían dejar. Reconoció los folletos que se le exhibieron(folio 4723 TOMO XI). Manifestó que no sabe quién se encargaba del transporte a Ibiza aunque entiende que su gestión era de JOAN ROSSELLO. Que era miembro del PP de Formentera. Que no sabe si Cardona hizo directamente el encargo. En relación al burofax remitido por el Sr. Rossello al Partido Popular, manifestó que él no era Secretario de Cardona y no era coordinador de la campaña y que jamás el Sr. Rosselló se dirigió a él sobre el tema del pago, desconociendo si se han pagado. Explicó que conocía a Mariano Mayans porque una vez dejó unas cajas en Consellería y que sabe que es de Formentera porque se lo han dicho. Que cree que trabajaba en el CDEIB, desconociendo si el Sr. Mayans tenía alguna

relación con el Sr. Cardona. A preguntas de la defensa del Sr. Cardona manifestó que lo de los folletos del PP era un tema aparte de sus funciones como Jefe de Gabinete y que él y el Sr. Cardona estaban siempre juntos y eran del PP. A preguntas de la defensa del Partido Popular manifestó que Cardona le dijo que interviniera en el contenido de los folletos en el encarte en periódicos y solo en Ibiza y Formentera desconociendo por que en el resto de islas no. A preguntas de la defensa del Sr. MUNAR MUT manifestó que no sabe si si todo esto se ocultó al PP. Que, para solicitar la información de contenido se pedía a cada Junta de Ibiza y Formentera qué contenido tenía que tener. Que en su declaración sumarial dijo “Se hizo encargo pensando en pagar” porque entiende, claramente, que se hace para luego pagar. Al exhibirle la factura obrante al TOMO VIII.-Folio 3288 y preguntarle “¿Si el transportista hubiera emitido esto a nombre del PP y se lo hubiera entregado a su usted, hubiera habido problema para pagar entregando factura al Presidente del PP o Planells(se la hubiera pasado a Cardona)?” contestó que sí. Finalmente manifestó que desconocía por que no se había pagado la factura y expresó que suponía que esperan acabase este juicio.

El testigo MIGUEL RIGO SASTRE, manifestó que era el gerente de IMPRENTA BAHIA y conocía a Joan Rossello y solo relación profesional porque era cliente de la empresa. Que su empresa hizo folletos del PP reconociendo como suya la factura del TOMO XI. FOLIO 4278, manifestando que se le pagó ésta y dos más. (folios 4279 por 6585 euros); es la de factura de folletos. Que la impresión se la encargó ROSSELLO y que, una vez hechos los folletos, ha comprobado que se entregaron en una Agencia de transportes de INCA y se lo indicó ROSSELLO o algún empleado de su empresa. Que estos folletos sí eran urgentes aunque para ellos son todos urgentes. Que sí cobro esta factura y desconoce si Rossello cobro del cliente final. Que cuando sale por agencia de transporte utilizan cajas pequeñas encima de palet y etiqueta de la cantidad de ejemplares en cada caja y el concepto de lo que hay dentro, y tienen furgoneta que lo lleva. Que no había un adhesivo con el concepto “5 estrellas”. Que TRANSCENTRO era la agencia de transporte y que no solía trabajar con ella porque está en Inca pero le dijeron que tenía que ir allí. Que trabajaban para Joan Rossello y no para el CDEIB.

El testigo GABRIEL ALZINA JANER manifestó que conocía al Sr. Munar y que era el gerente de la Empresa TRANSCENTRO, MEX. Que el CDEIB era cliente de su empresa y que hacía transportes urgentes y que el CDEIB, a veces, le contrataban cuando había ferias y cuando había que presentar producto balear. Reconoció como suya la factura obrante al TOMO VIII. FOLIO 3288 manifestando que era la facturada al CDEIB. Que fue TONI MUNAR quien le dijo que tenía que poner “producto 5 estrellas”. Que, respecto al

contenido, eran cajas de folletos y que, en algunas cajas había folletos del PP, y se fijó pues en algunas había una muestra de lo que iba en el interior, teóricamente. Que no le sorprendió que lo pagara CDEIB. Que no se puso en el embalaje “5 estrellas”. Que él puso el destino personalmente y se lo dijo Carmen Vicens de parte de Joan Rossello. Reconoció los albaranes de entrega que se los entregó el chófer de Imprenta Bahía como los obrantes al FOLIO 4291 TOMO XI. Que el envío iba a un solo destino: Ibiza, a una empresa de Ibiza. Que en los cuatro albaranes ponía “folletos PP”. Que el resto de facturas como la de “Eurofashion Bijoux” es porque presentaba factura al mes y no tiene nada que ver con lo de los folletos. Que cobró el transporte del CDEIB. A preguntas de la defensa del Sr. Cardona, manifestó que en su declaración sumarial dio una explicación sobre una “etiqueta pequeña”, manifestando que no se acordaba de eso y lo que sí dijo es que iba a una empresa de Ibiza y le hicieron cambiar y poner “5 estrellas”. Que venía colocada como Ibiza publicidad que era donde tenía que enviarlo. Que no se acuerda si ponía “5 estrellas”. A preguntas de la defensa del Sr. Munar manifestó que la dirección de destino se la dijo Carmen Vicens y lo facturó al CDEIB porque se lo dijo MUNAR MUT. Que sabía que transportaba folletos del PP pero no podía abrir los paquetes aunque en algunas cajas había muestra. Que, en estos momentos no cayó que fueran del PP y se le pagara con dinero público. Que Carmen le mandaba también productos de cada feria. Que a él le dijeron que hiciera el transporte y no le extrañó que pusieran “5 estrellas” pues nunca trabajó para el PP. Que nada le extrañó aunque luego se lo contó a la Policía. Explicó que Toni MUNAR era su persona de contacto del CDEIB. Que también una vez había un paquete de VIAENE y presentó facturas. Respecto al pago de la factura, dijo que por el importe, su empresa no podía soportar tales gastos. A preguntas del Letrado del Partido Popular, manifestó que TONI MUNAR le dijo el concepto y a quien facturar. Que, alguna vez también contacto con trabajadores del CDEIB pero su contacto era Toni Munar

La testigo CATALINA ALCOVER BUSQUETS ha manifestado, en relación a los Folletos del Partido Popular, que le llegó una factura y al verla le alertó el importe porque no le sonaba que hubiera habido, en ese momento, feria y fue al almacén y preguntó. Que no sabía nada del almacén ni otro compañero. Que habló con Toni Munar y se llevó la factura y a la vuelta le dijo pon “5 estrellas” y así lo hizo. Que lo que le alertó fue que se pago muy rápido. Que cuando Toni le dijo pon “producto 5 estrellas” ya no preguntó más, porque también se puso lo mismo en otras facturas. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona manifestó que reconocía las anotaciones obrantes al folio 3288(tomo 8) y es a las que se refiere sobre la factura. Que se lo mandó pagar Ordinas y sin la orden de Ordinas (folio 3289) no se pagaba nada; que tenía que haber orden de Ordinas, sin necesidad de que

hubiera nada más de Viaene o de Cardona. A preguntas del Letrado del Partido Popular manifestó que creía que el Sr. Munar había hablado con Joan Rossello pero no lo pudo asegurar.

La testigo RUTH MATEU VIENENT manifestó en relación a los folletos del Partido Popular, que no sabían nada del envío y la persona de administración, Catalina Alcover, les pregunto a varios si habían hecho envío y a nadie le coincidía. Que, en ese momento, en el despacho con MUNAR y llamo éste a Joan Rossello y le preguntó. Que Toni se asombró y le dijo “no quieras saber nada yo ya voy a informar a Cati”. Que si eran folletos ella no los vio y se ha enterado por la prensa. Que la factura “5 estrellas” no se corresponde y, en ese momento, no se indicaba nada. Que luego se puso dentro de un proyecto que ellos llamaban “5 estrellas” y que se puso así porque Toni se lo dijo a Cati, pero desconociendo quien dio la orden.

El testigo SR. ANTONIO RODRIGUEZ MIR manifestó que detectaron unas facturas que se pagaron por un transporte en concepto de “5 estrellas” aunque no lo detectó él personalmente. Que, se detectó por el coste y hacía sospechar que no era por ese producto, por lo que lo denunciaron y se descubrió.

Del conjunto de lo anterior se desprende que el Sr. Cardona encargó al Sr. Rossello la realización de los folletos del Partido Popular; así se desprende también de lo manifestado por el Sr. Alcaraz, que ha manifestado que fueron encargados por el Sr. Cardona. Se desprende de la documental y testifical, que estos folletos se hicieron por el Sr. Rossello, que no se le han abonado y que el transporte de Palma a Ibiza, de tales folletos, que se acredita con la testifical del representante de MEX así como sus facturas y albaranes, que se recibieron en Ibiza y fueron repartidos, sin que el Partido Popular haya pagado ni los folletos ni el transporte, como se desprende del certificado del PP al que hemos hecho referencia. Y que fue el CDEIB quien pagó este transporte se evidencia, palmariamente, de la documental y testifical de los trabajadores del CDEIB. Y que la orden vino del Sr. Cardona no sólo se desprende de la testifical del Sr. Alcaraz sino que se infiere de los propios hechos probados mediante prueba directa(documental y testifical) pues difícilmente se puede hacer llegar una cantidad tal de folletos de un Partido al que el Sr. Cardona pertenecía, de una cuantía considerable, sólo decidido por empleados del CDEIB que nada tenían que ver con dicho partido y sí, el Sr. Cardona.

DUODECIMO.- GASTOS DE REPRESENTACION DE ANTONIA ORDINAS.

Este hecho ha sido declarado probado en virtud del reconocimiento de la Sra. Ordinas más junto el informe pericial obrante a los folios 28.834 a 28.854 (Tomo 9 TSJ) que ha sido ratificado y explicado en el acto de Juicio oral por sus redactores, Agentes de Policía Nacional números 229 y 82.345, así como las facturas a las que dicho informe se refiere. A lo anterior ha de añadirse la documental obrante a los folios 6764 y siguientes (Tomo 15) donde se hace referencia a tales gastos y explicaciones de la Sra. Ordinas sobre los mismos, con anotaciones manuscritas donde no sólo se refiere a ella sino también al Sr. Viaene y la documental obrante a los folios 24.405 a 24.514 (Tomo 6 TSJ) consistente en la certificación de los gastos de la Sra. Ordinas no justificados, y la traducción de las facturas chinas y su análisis, así como también a los folios 16 a 107 del Anexo I. Todo ello asciende a unos gastos no justificados y cuyo origen son los fondos públicos de 17.605,25 euros.

DECIMOTERCERO.- GASTOS DE REPRESENTACION DE KURT VIAENE.

Este hecho ha sido declarado probado en virtud del reconocimiento del Sr. Kurt Viaene más junto la documental que hemos mencionado en el fundamento anterior sobre las anotaciones de Ordinas, el certificado de la falta de justificación de los gastos de Viaene así como las facturas a las que hemos hecho referencia a lo largo de la presente resolución sobre gastos de estancia y viajes de la familia del Sr. Viaene, abonadas por el CDEIB. Todo ello asciende a unos gastos no justificados y cuyo origen son los fondos públicos de 18.383,13 euros. Importe que el Sr. Viaene reintegró en fecha 24 de abril de 2007 (folio 109 del ANEXO I).

DECIMOCUARTO.- VIAJES.

El hecho declarado probado se desprende de las declaraciones de los acusados Ordinas, Viaene, Ferre, Isabel Rossello, Arnaldus Van den Hurk, Joan Rossello, Daniella Beaumont, de los testigos Catalina Alcover, José Manuel Alcaraz, Yujia Lu, Antoni Vicens Burguera, así como de la documental consistente en las facturas de Viajes Pólux (Carpeta 14 de la Caja 11, folios 20.794 y siguientes, y folios 3385 y siguientes del Tomo 9 y folios 7690 a 7695 del Tomo 17) Informe hallado en el registro de Viaene (30.117 a 30.177 Tomo 12 del TSJ) y de la Memoria de la Consellería de Comercio, Industria y Energía y Memoria de Actividades del CDEIB 2004 a 2007.

De lo anterior se desprende que en las navidades de 2003 el CDEIB abona el viaje y estancia en el Hotel Waldorf Astoria de Nueva York a KURT VIAENE del 20 al 24 de

diciembre de 2003, y a ANTONIA ORDINAS del 21 al 29 de diciembre de 2003, ascendiendo el importe de las facturas cobradas por VIAJES POLUX SL al CDEIB (carpeta 14, caja 11, folios 20.794 y siguientes, folios 3486, 3487, 3488 y 3489 Tomo 9) a 4.715'93 €. En esas Navidades ni el CDEIB, ni la Consellería de Industria realizaba acto promocional alguno que requiriera su presencia en dicha ciudad.

A costa del CDEIB, y con un coste de 2528,52 euros, del 15 al 20 de mayo de 2004, Ordinas y del 15 al 17 mayo de 2004, Viaene(folios 3506 a 3508) viajan a Boston y Ordinas del 20 al 22 de ese mes a Nueva York, donde firma un contrato, el 21 de mayo con Paul Vella para la promoción de Productos e Industria Balear y apertura de una oficina, por un precio de 120.000 dólares como ya hemos expuesto anteriormente. Respecto de este viaje, no consta que el CDEIB o la Consellería de Industria tuviera actuación alguna en Boston, ascendiendo el importe de los viajes de Ordinas y Viaene a dicha ciudad 695,49 euros.

Del 17 al 25 de julio de 2004 viajan a costa del CDEIB, VIAENE, ORDINAS, ISABEL ROSSELLÓ, FELIPE FERRÉ, JOAN ROSSELLÓ y ARNALDUS VAN DEN HURK, al Estado de California con el fin de preparar el evento promocional del CDEIB previsto para noviembre, ascendiendo la factura de tal viaje y estancia abonada por dicho organismo a los citados así como a cinco personas más a 30.150 €.

ANTONIA ORDINAS y KURT VIAENE viajan a Los Ángeles, donde permanecen del 21 al 25 de agosto de 2004(folios 3513 y 3515). En estas fechas no hay acto del CDEIB en los Ángeles y coincide con lo transferido a SEAN KELLEHER por el CDEIB que ya hemos expuesto. El CDEIB que pagó 7.694 € a VIAJES POLUX por este viaje y estancia.

Del 12 al 22 de octubre de 2004 el Conseller CARDONA, acompañado del Director General de Industria, Kurt Viaene, viajan a China, donde visitan fábricas de muebles de diseño antiguo y de oficina en el Delta del Yantze, una supuesta misión comercial que encubría un viaje por negocios particulares en beneficio de los acusados. Así se desprende del Informe intervenido en el registro del domicilio de Viaene((folios 30.117 a 30.177 Tomo 12 del TSJ) denominado “Agenda Preliminar y Agenda Final: Trabajo de campo para el conocimiento del mueble chino de octubre del 2004”, revela que el citado Director General, Viaene, junto con el Conseller Sr. Juan Cardona y guiados por Jaime Jáudenes(aparecen fotografías de éste), hicieron su primer viaje a China del 12 al 22 de octubre, a Shanghai y Ningbo, delta del Yantze. Siendo facturada esa Asistencia a un viaje para ver fábricas de muebles de oficina y de estilo tradicional chino y un despacho de abogados (así lo revela el

citado documento) por Comarca Global Consulting, al CDEIB, factura nº 14 de fecha 19-10-04 y concepto “Asistencia técnica en el área del Yantzé por importe de 32.480 €”. Por tanto, no era para ninguna cuestión relacionada con el CDEIB sino por asuntos particulares y, dada la relación posterior de Jáudenes con IAS y Comarca, evidencia que ya, previamente, a finales de 2004, existía relación entre todos.

Del 19 al 21 de noviembre de 2004, se desplazan nuevamente a California para realizar los eventos de promoción Kurt Viaene, ANTONIA ORDINAS, ARNOLDUS VAN DER HURK, ISABEL ROSSELLÓ, FELIP FERRÉ y JOAN ROSSELLÓ, así como cuatro personas mas, entre ellos un cocinero, cuyos viajes y estancias en San Francisco, Napa, San Diego y Los Ángeles suponen para el CDEIB un gasto de 169.365’22 euros.

Del 24 al 27 de enero de 2005, viajan VIAENE y ORDINAS a Nueva York, instalándose en el Hotel Meridien, donde se utilizaron 4 habitaciones, correspondientes a los anteriores y a SEAN KELLEHER y Nina Andros. Dicho viaje y hotel supuso un coste para el CDEIB de 10.368,72 €. En estas fechas tampoco hay acto alguno del CDEIB y sí coincide, como hemos expuesto anteriormente, con importes recibidos del CDEIB por SEAN KELLEHER(296.000 dólares por los eventos de noviembre en California). Igualmente, del 26 al 28 de abril de 2005, ORDINAS y VIAENE vuelan a Nueva York, instalándose en el Hotel Trump, con un coste para el CDEIB de 8.559,84 € sin que el CDEIB tuviera acto alguno en dicha ciudad en esas fechas. Sin embargo, como también hemos ya expuesto, Sean Kelleher había recibido 100.000 dólares en abril de ese año.

El 6 y el 7 de junio tiene lugar en Nueva York, la I Pasarela Five Stars New York en “The Altman Building” y la degustación gastronómica de platos preparados por el Cocinero Bartomeu Trias en “The NY Historial Society”. El importe del viaje, del 5 al 12 de junio de los 14 expedicionarios ascendió a 28.233’41 euros, la estancia del Sr. CARDONA, el Sr. VIAENE y el Sr. ALCARAZ en el Hotel Trump de la Quinta Avenida ascendió a 10.554’35 euros; la factura de la estancia de los otros once viajeros, entre ellos ORDINAS, FELIPE FERRE, ISABEL ROSSELLO, JUAN ROSSELLO y ANTONIO MUNAR, en el Hotel Helmsley Park Ione ascendió a 34,732’14 euros. Todas las facturas de viaje y estancia fueron abonadas por el CDEIB a Viajes Polux. La Conselleria de Comercio por orden de KURT VIAENE abonó los gastos viaje y estancia de tres periodistas y el cámara acompañante del Conseller, Vicente Juan Enseñat a Viajes Polux que ascendieron a 9.946 euros.

A costa del CDEIB (37.513 euros pagados a Viajes Polux) del 4 al 11 de julio, para preparar los eventos de octubre en Shangai, se desplazan allí ANTONIA ORDINAS, KURT VIAENE, FELIPE FERRE y cuatro personas más.

La factura de VIAJES POLUX emitida contra el CDEIB por importe de 24.881'31 €, es por el siguiente concepto: dos pasajes Palma-Los Ángeles-Shangai-Palma del 23 de agosto al 30 de agosto del 2005, siendo los viajeros KURT VIAENE y ANTONIA ORDINAS, dos pasajes Palma-Shangai-Palma del 27 al 30 de agosto de 2005 siendo los viajeros FELIPE FERRE y VAN DEN HURK, estancia en el hotel Long Beach de Los Ángeles de ORDINAS y VIAENE del 24 al 27 de agosto del 2005, estancia en Novotel Atlantic de Shangai del 28 al 30 de agosto de 2005 de ORDINAS, VIAENE, FELIPE FERRE, y estancia en Novotel Atlantic de Shangai del 28 de agosto al 5 de septiembre de 2005 de ARNALDUS VAN DEN HURK. (folios 3463, 3464). En relación al viaje a Los Ángeles, el CDEIB no tenía evento alguno en dicha ciudad. Sin embargo, como ya hemos expuesto, Sean Kelleher había recibido del CDEIB varios pagos en esas fechas.

A costa del CDEIB, del 14 de septiembre al 3 de octubre de 2005(folio 3395) ARNALDUS VAN DEN HURK viaja a Shangai y el día 7 hay otro billete a nombre de Gourmet(folio 3429), llegando, posteriormente, a esa ciudad el día 8 de octubre los diversos grupos de artistas de moda, periodistas invitados, así como ANTONIA ORDINAS, ISABEL ROSSELLÓ, DANIELLE BEAUMONT, JOAN ROSSELLO y FELIPE FERRE. El viaje y estancia de todas esas personas que permanecieron una semana en Shangai fue abonado por el CDEIB (se incluyó la estancia de ARNALDUS VAN DEN HURK en uno de los Hoteles – Howard-) a Viajes Polux ascendiendo el importe de la factura a 99.038 €(Anexo documental de Viajes Pólux sin foliar y folios 3395 y 3429 a 3435, 3533 Tomo 9).El viaje y la estancia en Shangai, del 8 al 17 de octubre de 2005, de CARDONA, Vicente Juan Enríquez, Antonio Murillo, José Manuel Alcaraz y KURT VIAENE, fue abonado por orden de este último a Viajes Polux con cargo a los fondos de la Conselleria de Industria y Comercio ascendiendo las facturas a 31.680 euros.

En el improvisado evento “Presentación Rafael Nadal en Shangai el día 11 de noviembre” (una recepción oficial que duró unas tres horas) se desplazan a dicha ciudad del 3 al 13 de noviembre ANTONIA ORDINAS, JOAN ROSSELLÓ, JOSÉ MANUEL ALCARAZ, DANIELLE BEAUMONT, FELIPE FERRE y tres personas más ascendiendo su viaje y estancia en el Hotel Hilton a 50.163'86 euros. El CDEIB sólo abonó la estancia en el

Hotel del Conseller (que presidió el acto), del 10 al 13 de noviembre (1.663 €) ya que el día 5 de noviembre, junto con KURT VIAENE viajó a Pekín, abonándose por la Cámara de Comercio viajes y estancia en esa ciudad y viaje a Shangai hasta el 17 de noviembre, si bien el importe de la estancia de KURT VIAENE en el Hotel de Shangai para el Evento de Rafael Nadal (1.585 €) fue pagado a Viajes Polux por la Conselleria de Industria y Comercio(folios 3586 a 3589 y folios 3600, 3601)

A costa del CDEIB se desplazan otra vez a Nueva York del 3 al 8 de diciembre de 2005 ANTONIA ORDINAS, FELIPE FERRE y cinco personas más, alojándose en el Hotel Helmsley Park Lane, abonándose(por el CDEIB) una factura a Viajes Polux por importe de 30.200'97 euros. También viajan a Nueva York, abonando el CDEIB, Cardona, Alcaraz, Viaene y Jerusalén Villanueva del 6 al 8 de diciembre de 2005, si bien este último con Ordinas de Nueva York van a Los Ángeles, volviendo a Palma el día 11 de diciembre. La estancia y viaje de los cuatro primeros ascendió a 15.992'06 euros y el motivo de tal desplazamiento era la celebración el día 7 de diciembre en el Artesanal Cheese Center de la I Jornada de Promoción del Queso de Baleares(folios 3602 a 3609)

Del 14 al 18 de febrero de 2006, viajan ORDINAS y FELIPE FERRE a San Francisco, hospedándose en el Hotel Hilton, con un coste para el CDEIB de 7.043,70 €. Y del 22 al 26 de abril de 2006 ORDINAS y VIAENE viajan a Los Ángeles, con un coste para el CDEIB de 7.693 €. En ambos viajes y fechas, el CDEIB no tenía evento alguno en dichas ciudades y, sin embargo, SEAN KELLEHER había recibido los importes que hemos expuesto anteriormente

A costa del CDEIB y con un coste de 6.659'47 Euros, KURT VIAENE del 1.08.06 al 15.08.06 viaja a Shangai, con el fin de unirse a la Comitiva de la Consellería de Turismo.

A costa del CDEIB del 14 al 18.02.06 ANTONIA ORDINAS acompañada esta vez de FELIPE FERRÉ viaja a San Francisco alojándose en el Hotel Hilton y ascendiendo la factura a VIAJES POLUX a 7.043'70 euros. En aquel momento ninguna actividad del CDEIB existía en la ciudad y Sean Kelleher había recibido transferencias del CDEIB y proveedores por lo que había que recoger las comisiones.

El día 22.03.2006 iniciaron un viaje a Shangai FELIPE FERRÉ y Lu-Jia, y a los dos días se les unieron ORDINAS y VIAENE, ascendiendo el importe pagado por el CDEIB a VIAJES POLUX por tal viaje y estancia en el Hotel Novo-Atlantic asciende a 19.533 euros. Se reunieron con el subdirector de la oficina de Asuntos Exteriores de la provincia Jiansu, según reza en uno de los Informes de Sayju al que ya nos hemos referido antes.

A costa del CDEIB otra vez, VIAENE y ORDINAS viajan del 20 de abril al 26 de abril a Los Ángeles, ascendiendo el importe de la factura a 7.693 €. No se celebraba ninguna actividad del CDEIB en dicha ciudad y, al igual que el resto de viajes en los que el CDEIB no tenía eventos, Sean Kelleher había recibido una transferencia del CDEIB en ese mes.

A costa del CDEIB del 8 de septiembre al 15 de septiembre del 2006, VIAENE, ORDINAS, FELIPE FERRÉ, JUAN ROSSELLÓ, DANIELLE BEUMONT, y 5 personas más viajan a Shangai, el importe de dicho viaje y estancia pagado a VIAJES POLUX ascendió a 20.325'84 €. No consta la finalidad de este viaje.

Del 1 al 4 de marzo de 2007, viajan de nuevo ORDINAS y VIAENE a Nueva York, hospedándose en el Hotel Sheraton, con un coste para el CDEIB de 11.544,74 €. En dichas fechas, el CDEIB no realizaba actividad alguna en dicha ciudad, pero MANHATAN TRADE si había recibido dos transferencias del CDEIB, por lo que el único motivo del viaje fue ir a por sus comisiones.

Por parte de las acusaciones se ha planteado la tesis de que todos estos viajes se realizaron única y exclusivamente con fines particulares y/o para preparar sus actividades delictivas o recoger el fruto de las mismas. Al respecto, la Sala no puede compartir esta tesis en su integridad puesto que como se desprende del análisis de los viajes que hemos expuesto, salvo los declarados como sin justificación relacionada con temas relativos al CEIB, respondían a viajes en los que el CDEIB tenía algún tipo de participación. Es cierto y ello es, cuando menos, moralmente reprochable, que no penalmente en este concreto supuesto, que no es en modo alguno de recibo que los representantes del CDEIB y personas relacionadas con ellos, so pretexto de las actividades de éste, se hospeden en Hoteles de alto standing suponiendo enormes costes al Erario público o viajen en Bussines Class cuando bien pudieran haberse hospedado en Hoteles más económicos y haber viajado en clase turista. Pero ello, a tenor de la prueba practicada, no va más allá. Desconoce la Sala, por no haberse acreditado, cuáles sean las premisas de las que partir para poder determinar si ha existido un “derroche” por estos gastos pues no sabemos cuáles son los gastos que, habitual y normalmente, se permiten a los representantes públicos en este tipo de viajes y estancias. No consta, tampoco, que la Intervención pública hiciera reparo alguno en el pago de tales viajes o dietas. Los eventos relacionados con tales viajes se realizaron y, aunque se han abonado cantidades desorbitadas por tales viajes(y también por algunos eventos como se desprende de todo lo que hasta aquí llevamos dicho) y, desde luego, no parece que el número de personas

cuyos viajes se pagan fueran absolutamente necesarios, el desconocimiento por parte de la Sala del punto de partida impide alcanzar la tesis mantenida por las acusaciones. Para ello hubiera sido bien necesario realizar una prueba pericial que determinara lo que sostienen.

Sin embargo, en cuanto a los declarados como sin justificación relacionada con el CDEIB, la Sala comparte la tesis acusatoria pues así se desprende, como hemos expuesto, de las declaraciones de los acusados, testificales y documentales, relacionadas en este Fundamento.

DECIMOQUINTO.- FINANCIACION DEL CDEIB.

Los hechos declarados probados bajo este epígrafe lo han sido en virtud de la valoración conjunta de los siguientes elementos probatorios.

- La Sra. Ordinas manifestó, en relación al certificado de Presupuestos del año 2005, que Cardona era quien tenía capacidad para modificar el presupuesto. Que hay varios escritos enviados desde Gerencia pues, como consecuencia del volumen de encargo, no había presupuesto suficiente y, por ello, dirigió varios escritos a Cardona y también a Viaene. Respecto a la financiación del CDEIB explicó que se financiaba con un presupuesto básico que tenía que recibir inyecciones de aportaciones de capital extra por el volumen de gasto que se hacía. Que este punto era de discordia con CARDONA porque les creaba unas dificultades de tesorería y funcionamiento contable porque sobrepasaban el límite de presupuesto y se tenían que hacer modificaciones de crédito. Que se pasaban cada año y contrataban sin presupuesto. Que todo esto se permitía porque lo ordenaba el Sr. Cardona. Que ella ejecutaba la orden de su jefe y le decía éste que no se preocupara del tema económico. Que en los informes de auditoria siempre se hace constar el desfase presupuestario de 2003 a 2006 y que Cardona lo sabía y además era el que proveía la falta de presupuesto con el gasto que se necesitaba. Que, en relación al programa de acción al que debía ajustarse el presupuesto, manifestó que había programa pero durante el ejercicio real del año se multiplicaba por diez, por orden de Cardona y que, además, los miembros de la Junta Rectora y la Comisión Ejecutiva asistían, cree, por el hecho solo de asistir y sin interés de controlar. Que, en ese momento, el sistema permitía asistencias de enjundias importantes y nadie decía nada. Que era practica común, sistémica y nadie preguntaba por nada. Al preguntarle por qué en lugar de hacer inyecciones de dinero (Consellería, IDI, ...) no reducían el gasto, manifestó que esto sería el sentido común pero lo que regía en el CDEIB era llenar y llenar de estudios y eso era la ORDEN DE ARRIBA y se ejecutaba. Al exhibirle los folios 1197 y siguientes de la Caja 1,

manifestó que era cierto que había una diferencia de más de 3 millones de euros y que no es fácil gastar esa cantidad. Que las acciones que se hacían no eran baladíes y eran muy potentes incluso de 150 personas en China y EEUU. Que las acciones eran promoción productos básicos, calzado, modas, pasarelas etc... eran muy costosas en material gráfico, billetes de avión, muchos por periodistas y séquito que seguían a CARDONA. Que no puede contestar por qué iba tanta gente, pues no lo decidía ella. Continuó explicando que el Sr. Cardona sí iba a otro hotel más lujoso, ella no sabe por qué y que, el resto, iban a hoteles a coste inferior. Que, al exhibirle el Acta de la Junta rectora obrante al TOMO V. FOLIO 1876 manifestó que constaba un descuadre importante. Respecto de las TRANSFERENCIAS al CDEIB, explicó que las ordenaba CARDONA que era el único que podía hacerlo y que los convenios con el IDI los ordenaba su presidente, Viaene, con conocimiento de CARDONA pues no podía ser de otra manera. Continuó explicando que estos Convenios los firmaban los dos Presidentes, el del IDI y el del CDEIB(Viaene y Cardona) y que a ella le informaban que se firmaban unos convenios y mientras se solucionaba el tema de dinero, y con los importes de esos convenios tenía que destinarlo a deudas. Que el convenio de colaboración era para cubrir unos déficit financieros que había en el CDEIB y que entiende que el contenido de esos Convenios era falso, pues tanto CDEIB como IDI tenían funciones parejas: promocionar tema industrial. Al exhibirle el Tomo VIII. FOLIO 3177, manifestó que no recordaba si era su letra pero era para cubrir deudas y estaba firmado por Viaene y Cardona. Que no se mandaba ningún programa de actividades antes del convenio, ni después tampoco. Que, en realidad, no respondían a esa finalidad sino a cubrir problema de tesorería. En relación al obrante al TOMO VIII. FOLIO 3179-3180, y su CLAUSULA TERCERA.- ACTO SHANGAI OCTUBRE 2005, CALZADO, manifestó que se hizo el Convenio en Shangai y se hizo pasarela de moda competencia de IDI. Que los 425.000 EUROS, iban a caja de gastos. Que no sabe si se pagaron actividades de la pasarela como otras actividades pero que el gasto de esta acción superó el MILLON DE EUROS y es posible que 425 mil euros fueran al tema de exhibición: modelos, técnicos exclusivos de China porque no permitían técnicos de otros países. En relación al Convenio obrante al Tomo VIII. FOLIO 3182, manifestó que estaba firmado por los mismos y que cree que no corresponde a acción realizada. Que en Shangai se hicieron actos promocionales tanto en 2005 como en 2006 y que era Cardona quien decidía todos los actos promocionales, pues era el único que podía hacerlo. Al exhibirle el folio pdf 473(CAJA 11ARCHIVADOR), reconoció que era carta dirigida a Cardona y que hizo varias peticiones en el mismo sentido, explicando que Viaene también presente y abundaba en la misma idea: si hay tanto trabajo hay que modificar el presupuesto, reconociendo, igualmente los documentos obrantes a los folios pdf de la Caja 11-Archivador 467, 488 y 490. Que Viaene también hacía

peticiones de transferencia dado que era el vicepresidente del CDEIB y podía hacerlo si lo estimaba oportuno. Que estas peticiones fueron constantes de 2004 a 2006. En cuanto a las MODIFICACIONES DE CREDITO explicó que era Catalina ALCOVER la experta. En los expedientes de modificación de crédito cumplía los requisitos que, en ese momento, marcaba la ley. La Sra. Ordinas continuó explicando que el CDEIB asumía los gastos derivados de los endosos porque sus superiores le ordenaban el endoso ante las deudas frente a proveedores. Que se entregara al proveedor y que éste lo pudiera negociar lo que suponía unos intereses que abonaba el CDEIB aunque no sabe si era el 7%. Que ella entiende que esto Cardona lo sabía y es que ella no podía disponer de un solo pago sin su firma y conocimiento. Que las transferencias de capital superan 150.000 euros porque las necesidades eran muy superiores. Que, el cometido de Viaene, era de pedigüño en Consellería, Presidencia o instituciones que entendiera para conseguir aportaciones para el CDEIB que era como la abuela de toda la administración (regalan cocas, caramelos...) y así, como anécdota, explicó que se regalaron 400 cestas de producto balear a periodistas de la SER en Ibiza y esto generaba gran gasto, exagerado. En relación a las notas obrantes al folio 28.670, manifestó que eran que iban a recibir tanto de Economía, tanto del Consell de Govern... Que Cardona tenía que autorizar las transferencias a partir de una cantidad. Reconoció como suya la anotación manuscrita obrante al folio 28673 donde aparece "presupuesto, DG", pidiendo un millón extra, manifestando que creía que era en referencia a tema de MUEBLES. Reconoció como suyas las anotaciones manuscritas obrantes al TOMO XI-A TSJ 29482 y explicó que eran para pedir dinero. A preguntas del Letrado de la Comunidad Autónoma manifestó que el CDEIB en el año 2005 pidió un préstamo que lo negoció el Presidente.

- El Sr. KURK VIAENE manifestó que firmo convenios con el IDI y transfirió fondos al CDEIB entre 2003-2007, pues fue legislatura de mucha actividad. Que se hicieron ferias internacionales, actividad con urgencias por otras Consellerías, Presidencia etc... Que, al llegar, había un déficit de 800.000 euros por ferias no pagados. Se trataba de "Lluvia fina" (palabras textuales) y al final moja. Que, en un momento dado el CDEIB ya no tenía presupuesto y que las modificaciones de crédito son habituales en las Consellerías y se pedían al IDI, Consellería, modificación de presupuesto etc... Que los Convenios eran para pasar fondos, para vestir un simple traspaso de fondos (por eso se hablaba de objeto del convenio). La orden era de CARDONA pues decía que había que sacar dinero de donde fuera. Que las quejas fueron continuas, se quejó al Conseller que no se podían encargar tantas cosas, él no estaba acostumbrado a trabajar así y, en un momento dado, estuvo a punto de dimitir a finales de 2006 porque veía que esto era una bola de nieve. Continuó explicando

que, no obstante, el gasto no se redujo y Cardona no dio la orden de parar, sino que “era hacer y cumplir”. Que, las Consellerías pertenecen al mismo gobierno y quieren ganarse la imagen de hacer muchas cosas, ser la Consellería estrella y esto al Conseller Cardona le gustaba mucho. Respecto a las Juntas Rectoras manifestó estar convencido de que en aquellas en las que Cardona no estaba, la Sra. Ordinas le dio cuenta, porque era muy metódica. Que se sabía que había problemas de liquidez y que no se hacía un presupuesto fiable, y esto lo manifestó en muchas ocasiones, pero, cada vez, había que hacer más actos, hacer más favores y, llegó un momento, en que dijo “esto no puede ser” y Cardona le dijo que había que seguir con la actividad. En el mismo sentido se expresó en el escrito presentado al inicio del Juicio donde hace constar *“Mi puesto en la Consellería era el de número 2 y en el CDEIB era el Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva. Asimismo era Presidente del IDI. Para asegurar la tenencia de fondos para continuar con la actividad del CDEIB, siguiendo órdenes del Conseller se suscribieron convenios de colaboración entre el IDI y el CDEIB. El Sr. Cardona se encargaba de gestionar la efectiva tenencia de fondos para continuar con la actividad(...)”*

- La testigo CATALINA ALCOVER manifestó que el CDEIB no tenía liquidez y que, del presupuesto inicial, ya no había a principios de año y cada mes pedían dinero a Dirección general para pagar a proveedores y que se abría el endoso de sus facturas. Continuó explicando que, al vencimiento de la factura, no se podía pagar y generaba intereses bancarios por el endoso que los pagaba el CDEIB y que se hacía con la mayoría aunque, normalmente, los intereses van a cargo del proveedor. Esta testigo explicó que entendía que el Sr. Cardona era consciente de la falta de liquidez y necesidad de inyectar fondos porque Viaene, siempre que la veía, decía que faltaba liquidez, que les harían transferencias y un Director General no puede por si mismo hacer transferencias, pues la orden viene de la Consellería. Que, en relación a los contratos, al finalizar con factura, ella alertó que había desviaciones presupuestarias. Que ella no hacía seguimiento del contrato pero se iba gastando y si se pasaba el presupuesto, pues se pasaba. Que esto ocurría y que se pasaba mucho del presupuesto aunque no recuerda la cantidad. Que las pérdidas venían porque había más gastos que ingresos, 3 millones o mas anuales. Al preguntarle a esta testigo qué decían Viaene y Cardona de esta desviación presupuestaria, manifestó que en los informes de auditoria siempre salía esa desviación y que ella pensaba que iban a decir algo porque no era normal tantas pérdidas. A preguntas del Letrado de la Comunidad Autónoma, manifestó que en su declaración sumarial dijo que “se prometía dotación” porque Viaene le decía que no se preocupara de esto, que les iban a dotar, que les iban a hacer unas transferencias y que, puede ser, que, en alguna ocasión, Viaene le dijera que

había hablado con Cardona. Reiteró que gastaban el presupuesto anual ya al empezar el año y que, normalmente, las modificaciones de presupuesto vienen después y se iba pidiendo por meses el dinero. Que luego, ella, se fue de baja por maternidad y en Febrero de 2004, dejó las indicaciones que les habían dado antes poniendo como ejemplo que le habían dicho que una factura del día 19 no se pagaba ese mes. Que luego, tras Ordinas, todo esto cambió. Que, en la época de Ordinas, se utilizaba el presupuesto como si fuera una caja única y que, al ser un Consorcio, consiguieron un papel que no tenía que utilizar una modificación, autorizase una modificación de presupuestos la Dirección General de presupuestos. Que el Conseller era quien aprobaba las ampliaciones de crédito y la Consellería lo preparaba. Que, respecto al préstamo de 4 millones de euros, sabe que se deben más de 2 millones. Respecto de quién fue la iniciativa del préstamo, la testigo explicó que, a ella, se lo dijo su gerente, Ordinas, pero la autorización del préstamo tiene un procedimiento y un gerente, por sí mismo no está capacitado para ello, no puede endeudar al consorcio por lo que la iniciativa tenía que venir de una Junta y por parte del presidente del Consorcio. En relación al presupuesto del CDEIB, manifestó que viene del Parlamento pero al estar integrado en la Dirección General cualquier modificación entiende ella que lo tenía que autorizar Consellería, desconociendo las cantidades. En cuanto a los Convenios con el IDI manifestó que no sabía cuál era la contraprestación del CDEIB a cambio del dinero. En cuanto al funcionamiento de la CAJA, explicó que había la del CDEIB y la de Gerencia, que nunca se cerraba. Que, si sobraba dinero, no lo devolvían sino que se lo quedaban para la siguiente vez. Que, lo que estaba justificado se ponía como tal y, el resto, para la siguiente ocasión. Que Cardona iba a hoteles de cinco estrellas y viajaba en primera clase. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona, explicó, en relación a los pagos, que había dos cuentas: una, de Ordinas y sólo de ella y no se acuerda si en la otra cuenta, que era más de cheques, si, además de la firma de Ordinas, se necesitaba otra pero utilizaban más la primera. Al preguntarle por qué en su declaración sumarial manifestó que había preguntado a los Auditores, contestó que no lo sabía, que tal vez no lo entendió suficiente. Que no recuerda si le preguntó al Sr. Quesada pero podía ser y no sabe qué le dijeron. Reiteró que las transferencias venían de la Consellería, ordenada por ésta, sin recordar si lo solicitaban Viaene u Ordinas pero que entendía que el inicio del Expediente debía venir del CDEIB, del Gerente que pediría ampliación de crédito pero, en todo caso, acababa en la Consellería. Respecto al préstamo expresó que no le sonaba que el Consell de Govern autorizara 5,5 millones de euros sino que pidieron 4 millones. Respecto a los expedientes de modificación de crédito, explicó que la Dirección General de Presupuesto le dijo que no era necesaria modificación pero que si no se hacía, salían las desviaciones. Que había una Comisión

Ejecutiva e iba gente de la Consellería de Hacienda. Que era muy difícil convocar la Junta. Manifestó esta testigo que estando obligados a pasar una auditoria, eran conscientes de ello. Que, con el cambio de gobierno, no se siguió actuando así.

El testigo ANTONIO MURILLO BALLESTERO, además de lo que ya hemos expuesto que explicó en el acto de Juicio oral, también se refirió a la cuestión presupuestaria, explicando que, en el CDEIB parece que pasó todos los años lo de pasarse del presupuesto y que él tuvo conocimiento cuando le remitían las cuentas anuales suponiendo que, el Conseller, también. Que él, lo comento con el Director general y el Conseller insistiendo en que el CDEIB se ajustara a su presupuesto. Que, del Conseller, la respuesta era que iría a buscar con Economía a ver si aumentaba el tema presupuestario. A preguntas del Letrado de la Comunidad Autónoma, manifestó que el presupuesto del CDEIB no se aprueba en el Parlamento, que no entra en las cuentas de la Comunidad Autónoma y que vienen las transferencias que la Consellería debe realizar al CDEIB. Que las modificaciones de de crédito con sobrantes de uno a otro eran habituales y que, respecto de las transferencias, tenía la llave el Conseller pues siempre es el Conseller quien autoriza las transferencias dado que el Parlament no autoriza esto sino el titular de la Consellería. En relación al préstamo solicitado explicó que se hizo el expediente administrativo y se aprobó por el Consejo de Gobierno, reuniéndose primero los Secretarios Generales, se prepara la documentación para el Conseller que es quien lo expone al Consejo de Gobierno y conseguir el préstamo. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona, manifestó este testigo que el expediente administrativo fue con todos los beneplácitos correspondientes siendo habitual el mecanismo de préstamo y en la época más no siendo nada raro este tipo de prestamos. Que el préstamo era por cuatro millones y se aprobó por esa cantidad, no recordando que fuera por más importe.

Que recordaba que en una Comisión explicó que las actividades del CDEIB se tenían que adaptar al presupuesto y que Cardona dijo que ya vendría el dinero. Reiteró que las transferencias y préstamos son operaciones habituales.

La testigo JOSEFINA LINARES CAPO explicó, además de lo que ya hemos expuesto, que iba a algunas Juntas y era quien las redactaba. Al exhibirle el acta obrante al folio 1883 TOMO V, reconoció como suya el Acta y manifestó que reflejaba lo que ocurría en la Junta. Que respecto al contenido, no lo recordaba pero que ocurrió lo que ponía. Que el Presidente sabía lo que hablaba cuando estaba en las Juntas y sabía en qué se iba el presupuesto del CDEIB si consta así en el Acta. Se remitió al contenido de sus actas. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona, aclaró que en su declaración en Instrucción dijo que redactaba levantaba acta, la transcribía y se la corregía Antonia y las imprimía, pues, a

veces, se dejaba cosas que para ella no eran importantes y Antonia se las decía. Que cuando en el acta ponía “por unanimidad” era porque nadie decía nada.

La testigo BARBARA MARIA MORA MUNAR ha manifestado, además de lo ya expuesto, que detectó que los recursos económicos que se asignaban al CDEIB por la Consellería se agotaban con cierta rapidez y que en poco tiempo se requerían transferencias continuas, que había que hacerlas a lo largo del año. Que estas transferencias, cada vez eran mayores, y cree que a partir del segundo o tercer año, cada vez mayor la cantidad transferida, cree recordar aunque no recuerda cifras exactas. En cuanto a la justificación a estas transferencias continuas manifestó que el Conseller solicitaba ampliaciones de crédito para llevar a cabo actuaciones que entraban dentro del objeto social del CDEIB. Que no puede precisar si primero Cardona ordenaba y luego Viaene entregaba la memoria pero llegaban memoria y solicitud a la vez. Que las memorias eran muy genéricas aunque se detallaban proyectos. Que no era habitual que fueran tan genéricas y que, prácticamente era el único caso que se encontraban pues, el resto de organismos (Fires e IDI) no eran tan genéricos y se ajustaba más al presupuesto. Que en su declaración en instrucción manifestó que algunas transferencias eran para compensar pérdidas, lo que reiteró en el Juicio. Que esta preocupación se la expresó al Conseller, tanto como Conseller como a nivel personal pero Cardona le decía que no se preocupara. Que le dijo al Conseller que el gasto era desproporcionado y que qué pasaba con tanto viaje a China. Que el Sr. MURILLO también le manifestaba sus preocupaciones a Conseller y se lo comentó a ella, que se lo había dicho al Conseller. Que en su declaración sumarial dijo que no podía llamar al CDIB porque, al ver el nivel de demanda de fondos quería preguntar pero era imposible pues, de alguna forma, les habían dicho que no preguntaran. Que, la confianza que tenía con Cardona le permitía hacer comentarios y Cardona siempre le manifestaba que lo dejara, que tramitara los expedientes, y como ella no participaba en las Juntas Rectoras ni en Comisiones, ni en CDEIB, entendió que la orden era de que no se interesara y su función se limitara a tramitar las transferencias de crédito. Que se tuvo que pedir préstamo 4 millones y recordaba que se preparó un proyecto de actuaciones fuera de Europa y con el presupuesto ordinario se sobrepasó la cuantía y para cubrir los gastos de estos 4-5 proyectos, se solicitó préstamo. A preguntas del Letrado de la Comunidad Autónoma, manifestó que el único que podía autorizar transferencias de los fondos de la Consellería al CDEIB era el Conseller pues la gerente no puede y el Director General sólo puede hacer la memoria. Que no advertían de esta irregularidad porque no tenían trato con la gerencia del CDEIB. Continuó explicando que, dentro de la organización de Consejería y sus entes instrumentales, se acordó que los gastos de fuera de España y Europa iban al CDEIB, y,

el resto a Consejería suponiendo que se hizo así porque era mas fácil contratar desde el CDEIB que desde la Consejería pues ello suponía que podía disponerse de fondos públicos sin toda la tramitación administrativa que representaba la Consellería. En relación al préstamo de cuatro millones explicó que se pidió más para cubrir los intereses aunque no recordaba la cantidad autorizada. Que no sabe quién defiende la petición ante el Consell de Govern pero la tramitación se lleva en la Consellería que prepara el expediente, el servicio jurídico, la intervención etc... y se aprueba por el Consell a propuesta de la Consellería y supone que era el Conseller quien lo defendía pero no ha ido al Consell. A preguntas del Letrado del Sr. Cardona manifestó que no recordaba si el documento que se le exhibía(ARCHIVADOR 11 PDF 68.- DOC DE 22 AGOSTO DE 2005) era del préstamo de 4 millones, pero reconoció su firma. Que en dicho documento contesta unas objeciones al interventor pero no recuerda a qué transferencia se refiere. Respecto del documento obrante en el mismo archivador(pdf 67) manifestó que seguramente se refería al préstamo porque pone “plan de choc” . Que intervino en la tramitación del expediente por parte de la Consejería. Que seguramente en relación a FIRES e IDI también había transferencias de crédito pero no lo recuerda bien porque ha pasado mucho tiempo. Que, en Fires, normalmente uno al año para compensar pérdidas o desviación de presupuesto pero entraba mas dentro de “lo normal”. Que, en cambio en CDEIB había muchas. En IDI. Explicó que no recordaba si en 2003 había déficit en el IDI y en el CDEIB porque antes de la legislatura de Cardona no tenía vinculación con la gestión de empresas públicas. Reiteró esta testigo que la propuesta-memoria era del Director General, Viaene, pero la orden de inicio era de Cardona, aunque a ella le llegaba todo junto, el procedimiento no siempre se ajusta y, a partir de ahí, tramitaban el expediente administrativo. Le preguntaron si sabía que el Sr. Cardona trabajaba con la Cámara de Comercio a lo que manifestó que sabía que con empresarios, periodistas pero desconociendo con quien concretamente y que el Plan Cameral estaba subvencionado por la Consellería y, puede ser, que fuera con la cámara de comercio desconociendo que hacía la Cámara de Comercio con la subvención. Explicó que cuando dijo en su declaración sumarial que era un “coto privado” lo dijo porque lo entendió así ya que, a veces, con lo que te dicen, ya vale, no es necesario que lo encabecen como “orden”. Que ella tenía confianza con el Conseller, relación diaria, y entendió que no debía ni preguntar ni querer saber nada de temas del CDEIB. Supone que pueden proponerle al Conseller cuestiones relativas a Proyectos los Directores, Asociaciones empresariales y sobre lo que se plantea se decide, y decide el Conseller.

En relación al testigo FRANCISCO JAVIER AGUILO SERRA, nos remitimos a lo que el mismo dijo y que ha sido expuesto en el apartado IAS.

- DOCUMENTAL.

- Obran los presupuestos del CDEIB de los años 2003 a 2007 en los folios 958 a 980(Caja 1) así como las Juntas Rectoras y las Comisiones Ejecutivas a las que ya nos hemos referido en apartados anteriores y a cuyos contenidos nos remitimos. La Junta Rectora del año 2008 obra a los folios 23.911 y 23.912(Tomo 4 TSJ).

- Obran los Informes de Auditoria de Salas y Forners a los que también hemos hecho referencia si bien, hemos de destacar aquí, aún a riesgo de ser reiterativos, los contenidos siguientes:

1.- Informe de 16.4.2004(folios 1087 y siguientes Caja 1).

“(…) Los fondos propios del CDEIB a 31 de diciembre de 2003 son negativos en un importe de 159.309,10 €, y el balance de situación presenta un déficit de capital circulante, a la misma fecha, de 99.389,04 €. A causa de ambas circunstancias, existe una incertidumbre futura del CDEIB, que está condicionada a las aportaciones que efectúen las entidades consorciadas que lo integran, tanto para dotarlo de los fondos patrimoniales necesarios, como de los recursos financieros que garanticen la continuidad de sus actividades.

La liquidación presupuestaria presenta un exceso en la dotación limitativa de “gastos corrientes”. El CDEIB no ha tramitado, sin embargo, las oportunas modificaciones de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 128/1993 de contabilidad y rendición de cuentas, al que está acogido en virtud de sus Estatutos.

La confección del presupuesto debería ajustarse a las necesidades reales en función de un programa de actividades previamente estudiado y aprobado por la Dirección.

Se han firmado convenios de colaboración que no tienen la categoría de “convenios” por lo que se recomienda seguir las disposiciones del RDL 2/2000, de 16 de junio, en lo referente a la contratación de suministros y servicios, y prever, con la debida antelación, las necesidades que se van a originar.(…)

2.- Informe de 22 de abril de 2005(folios 1139 y siguientes Caja 1):

“(…)Los fondos propios del CDEIB a 31 de diciembre de 2004 son negativos en un importe de 1.621.885,21 €, y el balance de situación presenta un déficit de capital circulante, a la misma fecha, de 1.625.336,83 €, situación que deviene de los resultados negativos de ejercicios anteriores y de las pérdidas del ejercicio del año 2004 que han ascendido a un total de 1.462.576,11 €.

La liquidación presupuestaria del ejercicio 2004 presenta un exceso en la dotación limitativa de “gastos por operaciones corrientes” y “gastos por operaciones de capital”. El CDEIB no ha tramitado, sin embargo, las oportunas modificaciones de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 128/1993 de contabilidad y rendición de cuentas, al que está acogido en virtud de sus Estatutos.

Debido a la incorrecta confección del presupuesto, en algunos casos los gastos no se liquidan por el capítulo que les corresponde en función de su naturaleza. A causa de ello, el presupuesto presenta únicamente exceso en la partida limitativa de “gastos por operaciones de capital” cuando gran parte de estos son gastos de naturaleza corriente y debieran liquidarse como tales.

No tiene criterio definido para la contabilización de los “gastos por operaciones corrientes” y “gastos por operaciones de capital”, de modo que hay un gran número de gastos que corresponden a servicios exteriores que han sido clasificados en la cuenta 655 que corresponde a “gastos financiados a través de subvenciones de capital” consiguiendo de este modo equilibrar el capítulo de “gastos corrientes”

Teniendo en cuenta que el CDEIB está sometido al cumplimiento del Decreto 128/1993, de contabilidad y rendición de cuentas, debería cumplir con lo establecido en el artículo 5º del mismo que establece la obligación de tramitar las oportunas modificaciones de crédito de las dotaciones limitativas. Debe anticiparse al cierre presupuestario y tramitar, en tiempo y forma, las modificaciones del presupuesto, procediendo a solicitar la ampliación de aquellas partidas que vayan a ser excedidas.

La confección del presupuesto debería ajustarse a las necesidades reales en función de un programa de actividades previamente estudiado y aprobado por la Dirección.

Es aconsejable delimitar los gastos que deban ser liquidados como “corrientes” y de “capital”, empleando un código de seguimiento de cada proyecto o programa donde las facturas de los distintos proveedores sean Acusadas previa autorización del encargado del proyecto o programa.(...)”

3.- Informe de 16 de mayo de 2006(folios 1197 y siguientes Caja 1)

“(...)Los fondos propios del CDEIB a 31 de diciembre de 2005 son negativos en un importe de 6.140.164,73 €, y el balance de situación presenta un déficit de capital circulante, a la misma fecha, de 3.344.265,35 €, situación que deviene de los resultados negativos de ejercicios anteriores y de las pérdidas del ejercicio del año 2004 que han ascendido a un total de 4.518.279,52 €.

La liquidación presupuestaria del ejercicio 2005 presenta un exceso en la dotación limitativa de “gastos por operaciones corrientes” y “gastos por operaciones de capital” y “gastos de personal”. El CDEIB no ha tramitado, sin embargo, las oportunas modificaciones de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 128/1993 de contabilidad y rendición de cuentas, al que está acogido en virtud de sus Estatutos.

Teniendo en cuenta que el CDEIB está sometido al cumplimiento del Decreto 128/1993, de contabilidad y rendición de cuentas, debería cumplir con lo establecido en el artículo 5º del mismo que establece la obligación de tramitar las oportunas modificaciones de crédito de las dotaciones limitativas. Debe anticiparse al cierre presupuestario y tramitar, en tiempo y forma, las modificaciones del presupuesto, procediendo a solicitar la ampliación de aquellas partidas que vayan a ser excedidas.

La confección del presupuesto debería ajustarse a las necesidades reales en función de un programa de actividades previamente estudiado y aprobado por la Dirección.(...)”

- Obran los Expedientes de modificación de crédito, sus fechas y cuantías, en el Archivador, Caja 11(sin foliar)

- Obran los Expedientes de transferencias al CDEIB, sus fechas y cuantías, en el Archivador, Caja 11(sin foliar)

- Obran los cinco Convenios del IDI y el CDEIB a los folios 3174 a 3185(Tomo 8) además de obrar los dos de 23 de agosto de 2006 a los folios 833 a 836(Caja 1). Del contenido de los mismos se desprende:

* En relación al de 1.10.2004, se halla suscrito entre Cardona, como Presidente del CDEIB y por Viaene como Presidente del IDI. Se acuerda:

“(...)Ambos organismos acuerdan que colaborarán durante el año 2004 en la promoción de los productos de Baleares tanto a nivel nacional como internacional(...)”

“(...)El objeto de la colaboración está contenido en un programa de actuaciones a realizar durante el periodo de colaboración (año 2004), aprobado por el IDI a propuesta del CDEIB, y que se adjunta como anexo I(...)”

“(...)El IDI aportará al CDEIB para el desarrollo del presente convenio la cantidad de 400.000 euros(...)”.

“(...)El CDEIB presentará al IDI una memoria durante el mes siguiente al de la finalización del convenio, en la que se documentarán las actuaciones de promoción realizadas(...)”

El anexo I del Convenio contiene el programa de actuaciones a realizar aprobado por el IDI a propuesta del CDEIB, en cumplimiento del convenio, entre las que destacan:

Participación en la feria pielespaña 2004, Participación en la feria modacalzado 2004, Participación en el SIMM 2004, Montaje de un bodegón y degustación de producto balear en el Parlamento Europeo en Estrasburgo, Participación en la feria del campo de Eivissa, Organización de un acto promocional del producto balear en California, Organización de un acto promocional del producto balear en Badhonnef (Alemania), Participación en la feria de eurobijoux de Menorca.

De las Memorias del CDEIB se desprende que la mayoría de esos eventos ya se habían celebrado a la fecha del Convenio(1.10.2004): La feria Pielespaña se celebró en Barcelona del 30 de enero al 2 de febrero de 2004; La feria Modacalzado se celebró en Madrid del 26 al 28 de marzo de 2004; y una segunda feria del 24 al 26 de septiembre de 2004;La feria SIMM se celebró en Madrid del 13 al 16 de febrero de 2004; La feria del mundo rural de Eivissa se celebró los días 6 y 7 de marzo de 2004; La feria Eurobijoux se celebró en Menorca del 29 de abril al 2 de mayo de 2004; Los actos de promoción del producto balear en el Parlamento Europeo en Estrasburgo se celebraron el día 10 de febrero de 2004.

Obra la Memoria de ANTONIA ORDINAS, de actividades que se incorpora al expediente administrativo del convenio en fecha 31 de enero de 2005, donde se limita a relacionar las actividades desarrolladas por el CDEIB durante el año 2004, sin documentar ninguna actividad de promoción realizada al amparo de dicho convenio.

* En relación al Convenido de 1 de febrero de 2005, también suscrito entre Cardona y Viaene. Se acuerda:

“(…)Ambos organismos acuerdan que colaborarán durante el año 2005 en la promoción de los productos de Baleares tanto a nivel nacional como internacional(…)”

“(…)El objeto de la colaboración está contenido en un programa de actuaciones a realizar durante el periodo de colaboración (año 2005), aprobado por el IDI a propuesta del CDEIB, y que se adjunta como anexo I.(…)”

“(…)El IDI aportará al CDEIB para el desarrollo del presente convenio la cantidad de 120.000 €(…)”

“(…)El CDEIB presentará al IDI una memoria durante el mes siguiente al de la finalización del convenio, en la que se documentarán las actuaciones de promoción realizadas(…)”

El anexo I del convenio debía contener, como así se estipula, el programa de actuaciones a realizar aprobado por el IDI a propuesta del CDEIB, sin embargo dicho programa no existe y tampoco memoria alguna en la que se documentaran las actuaciones de promoción realizadas al amparo de dicho convenio. En el expediente administrativo correspondiente a dicho convenio no existe ni Anexo I, ni memoria justificativa del destino de dichos fondos.

- Convenio de colaboración de fecha 19 de julio de 2005, suscrito entre Cardona y Viaene, acuerdan:

“(…)Ambos organismos acuerdan que colaborarán en la realización de una acción promocional de los productos de Baleares en Shangai durante el mes de octubre de 2005(…)”

“(…)Esta acción cuenta con un programa provisional aprobado por las dos partes firmantes del convenio(…)”

“(…)El IDI aportará al CDEIB para el desarrollo del presente convenio la cantidad de 425.000 €(…)”

“(…)El convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006(…)”

“(…)El CDEIB presentará al IDI una memoria durante el mes siguiente al de la finalización del convenio, en la que se documentarán las actuaciones de promoción realizadas(…)”

Al igual que ocurría en el convenio anterior, la acción de promoción objeto del convenio debía constar en un programa provisional en el que figurase el programa de actuaciones a realizar aprobado por las dos partes que suscriben el convenio, sin embargo dicho programa no existe y tampoco memoria alguna en la que se documentaran las actuaciones de promoción realizadas al amparo de dicho convenio. En el expediente administrativo correspondiente a dicho convenio no existe ni Anexo I, ni memoria justificativa del destino de dichos fondos.

- Convenio de colaboración de fecha 23 de agosto de 2006, suscrito entre Cardona y Viaene, acuerdan:

“(…)Ambos organismos acuerdan que colaborarán en la realización de una acción promocional de los productos de Baleares en Madrid durante el último trimestre del año 2006(…)”.

“(…)Esta acción cuenta con un programa provisional aprobado por las dos partes firmantes del convenio(…)”

“(…)El IDI aportará al CDEIB para el desarrollo del presente convenio la cantidad de 41.793 €(…)”

“(…)El convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006(…)”

“(…)El CDEIB presentará al IDI una memoria durante el mes siguiente al de la finalización del convenio, en la que se documentarán las actuaciones de promoción realizadas(…)”

Al igual que ocurría en el convenio anterior, la acción de promoción objeto del convenio debía constar en un programa provisional en el que figurase el programa de actuaciones a realizar aprobado por las dos partes que suscriben el convenio, sin embargo dicho programa no existe y tampoco memoria alguna en la que se documentaran las actuaciones de promoción realizadas al amparo de dicho convenio. En el expediente administrativo correspondiente a dicho convenio no existe ni Anexo I, ni memoria justificativa del destino de dichos fondos.

- Convenio de colaboración de fecha 23 de agosto de 2006, suscrito entre Cardona y Viaene, acuerdan:

“(…)Ambos organismos acuerdan que colaborarán en la realización de una acción promocional de los productos de Baleares en Shangai durante el último trimestre de 2006(…)”

“(…)Esta acción cuenta con un programa provisional aprobado por las dos partes firmantes del convenio(…)”

“(…)El IDI aportará al CDEIB para el desarrollo del presente convenio la cantidad de 46.000 €.(…)”

“(…)El convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.(…)”

“(…)El CDEIB presentará al IDI una memoria durante el mes siguiente al de la finalización del convenio, en la que se documentarán las actuaciones de promoción realizadas(…)”

Al igual que ocurría en el convenio anterior, la acción de promoción objeto del convenio debía constar en un programa provisional en el que figurase el programa de actuaciones a realizar aprobado por las dos partes que suscriben el convenio, sin embargo dicho programa no existe y tampoco memoria alguna en la que se documentaran las

actuaciones de promoción realizadas al amparo de dicho convenio. En el expediente administrativo correspondiente a dicho convenio no existe ni Anexo I, ni memoria justificativa del destino de dichos fondos.

Además hay que destacar que el objeto del presente convenio es el mismo que el del convenio de 19 de julio de 2005 antes descrito, siendo el periodo de vigencia de ambos convenios coincidente, lo que evidencia una mera vestidura de la intención real.

- Obra resolución del CONSELLER CARDONA de fecha 19 diciembre 2006 por el que aprueba el expediente de aportación al CDEIB de 1.000.000 € para realizar actuaciones de potenciación del sector comercio, y compensar las pérdidas (folios 118 y 119 tomo XIV)

- Obra la operación de endeudamiento del CDEIB al Archivador, Caja 11, sin foliar(pdf 55 a 109) obrando el contrato de préstamo por 4 millones de euros(pdf 97 a 109) firmado por el Sr. Cardona con la Entidad bancaria la CAM en fecha 5 de octubre de 2005 más junto la autorización del Consell de Govern(pdf 112) por una cantidad máxima de 5.743.438,20 euros. Operación que ha de relacionarse con las transferencias obrantes a los folios 7279 a 7284(Tomo 16) entre cuentas del CDEIB en la CAM y en Sa Nostra, siendo los fondos de la CAM los provenientes del préstamo mencionado. Obra el acuerdo del Sr. Cardona(Archivador-Caja 11, pdf 77 y siguientes) de 9 de septiembre de 2005, por el que aprobó el expediente de transferencia a favor del CDEIB por importe de 5.743.438,20 € destinado a la operación de endeudamiento que financiará el plan de choque para la internacionalización de la industria balear 2005-2007. Obra la Memoria de la Sra. Ordinas(Caja 11-archivador, pdf 92 y siguientes) que a principios de diciembre de 2005, ya se había dispuesto de 2.000.000 € financiando los siguientes eventos: Pasarela Eurobijoux, la I Semana de Baleares de Nueva York, la I Semana de Baleares en Shangai y el Observatorio de la Industria (estudios e informes). En fecha 29.5.06 (pdf 119 y siguientes Caja archivador 11) la Gerente del Consorcio presenta otra memoria dirigida al Secretario General de la Conselleria de Comercio, Industria y Energía, Sr. MURILLO, adjuntándose a la memoria de cada una de las actuaciones realizadas y su coste, constatándose que en esas fechas ya se había dispuesto de la totalidad del préstamo de 4.000.000, que iba a servir para financiar no solo las actividades del CDEIB durante el año 2005, sino durante el 2006 y el 2007.

- Obra certificado del IDI de 11.9.2009 (folios 7233 a 7251 Tomo 16) donde se hace constar que no hay memorias en los convenios de 2005 y 2007. Obra certificado del IDI de 15.9.2009(folio 7285 Tomo 16) en el que se hace constar que no obran memorias de seguimiento de los convenios de 2004 a 2007.

- Obrar las reiteradas peticiones de dinero por parte de Ordinas y Viaene a la Consellería(pdf 467, 473, 488, 490 Archivador Caja 11).

- Obra la nota manuscrita reconocida por la Sra. Ordinas (folio 28.670 Tomo 9 TSJ):

- * Informe sobre aristas de delictos a Fianza y Eventos.
D.G. aprueba, tiempo que vaya un programa de trabajo.
- * Informe sobre la URGENCIA de recibir transferencias de fondos.
- * Solicito reunión clarificadora sobre IBI.

- Nota manuscrita de la Sra. Ordinas (folio 29482, Tomo 11 A TSJ).

Peticin 200.000
" 300.000

Genio

Dijo al Conteller
dijo en la mesa
del S.G.

51910

Si ponemos en relación todo lo anterior en unión con las fechas de las facturas que cobran las empresas controladas por los acusados Cardona, Viaene y Ordinas y aquellas que les pagaban comisiones, se desprende, claramente, que la finalidad de allegar fondos al CDEIB no era otra que seguir beneficiándose a través de los mecanismos que hemos ido describiendo en esta resolución: creación y/o utilización de sociedad que contrataran con el CDEIB para hacer propios sus beneficios en las formas pactadas y ya expuestas, así como el cobro de comisiones de empresas adjudicatarias del CDEIB en la forma que también hemos ya expuesto.

Y así, el 7 de septiembre del 2004, a propuesta del Conseller se tramita un expediente de modificación de crédito por importe de 550.000 € para cubrir, según se dice, actuaciones de promoción al CDEIB no contemplados en el presupuesto ordinario y el 23 de septiembre aprueba Cardona una transferencia al CDEIB de 300.000 €, y a los siete días, el 1 de octubre del 2004, el Sr. Cardona como presidente del CDEIB y Viaene como Presidente del Instituto de Innovación Empresarial firman un convenio de colaboración por el que esta empresa

pública aporta 400.000 € para llevar a cabo un programa de actuaciones del CDEIB, que ya habían tenido lugar en fechas anteriores (Piel España en febrero, Moda Calzado en marzo, Sim en febrero, etc.). Cardona, al volver de California (del 19 al 21 nov), el 23 de noviembre aprueba la transferencia al CDEIB de 120.000 € “para actuaciones no previstas en el momento de efectuar el presupuesto de gastos de capital”. Ello corrobora lo manifestado por el Sr. Viaene y la Sra. Ordinas de que Cardona había ordenado que el CDEIB realizara los eventos que se determinasen aunque no hubiese presupuesto para ello.

El 1 de febrero de 2005, firman un convenio para el cual el IDI aportara al CDEIB la cantidad de 120.000 euros para la promoción de los productos de Baleares tanto a nivel nacional como internacional, sin que se presentase para su inclusión en el expediente, memoria alguna en la que se documentaran las actuaciones de promoción realizadas como hemos expuesto.

El 30.03.05 se celebró la reunión de la Comisión Ejecutiva del CDEIB y en el punto relativo a la formulación de las cuentas anuales del 2004 la Gerente da cuenta que los ingresos que ha tenido el CDEIB durante el año 2004 han sido de 3.096.902,05 euros (el presupuesto inicial era de 2.174.000 euros) y los gastos de 4.623.405'03. Interviene el Presidente, Cardona, para exponer la necesidad de habilitar una operación extraordinaria para dar una salida adecuada a la necesidad de mantener el ritmo de actuaciones promocionales para llevar a término el CDEIB y de las instrucciones para que el CDEIB prepare bajo la coordinación directa del Secretario General, un Plan de Xoc per a la Internacionalització de la Industria Balear para atender las necesidades de actuación de los años 2005, 2006, 2007 y la propuesta es aceptada por unanimidad.

El 18.03.2005, a propuesta del Conseller CARDONA se tramita un expediente de modificación de crédito por importe de 20.000 euros para completar la dotación de gastos corrientes y el 18 de mayo de 2005 otro con un importe de 340.000 euros para compensación de pérdidas. El 16 de junio se tramitó un expediente de modificación de crédito, a propuesta de Cardona por importe de 429.250 euros para compensación de pérdidas.

El 29 de junio del 2005 se celebra la reunión de la Junta Rectora del CDEIB y el Presidente, Cardona, presenta las cuentas anuales del 2004 así como el informe de la Auditoria con un resultado negativo que asciende a 1.462.576 euros debido a un exceso de actuación. El Presidente Cardona, afirma que a lo largo del ejercicio del 2005 la Conselleria de Comercio, Industria y Energía realizará aportaciones extraordinarias por valor de 1.000.000 euros para compensar pérdidas del ejercicio 2004. Después de esa información se aprueba por unanimidad las cuentas anuales del ejercicio del 2004. El Presidente ofrece una explicación de las actividades realizadas California, Bonn, Nueva York, Menorca Eurobijoux

e informa que por octubre se hará un evento en Shangai y explica a los asistentes que para que no se vuelva a repetir lo mismo que sucedió con el presupuesto de 2004 el CDEIB ha presentado un plan de choque con la explicación de los eventos que se realizaron para poder pedir aportaciones extraordinarias y para cubrir las necesidades. El Presidente comenta que la iniciativa privada no tiene capacidad para hacer promociones importantes ni oficinas de representación en otros países, por eso se impulsa un programa de iniciativas para suplir el escalón que la empresa privada no puede asumir. En esta Junta Rectora se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

a) Aprobación del Plan de Choque para la Internacionalización de la Industria Balear, así como la financiación a través de una operación de endeudamiento por importe de 4.000.000 euros.

b) La tramitación y negociación de la operación de endeudamiento se realiza a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Govern Balear.

c) Se autoriza a la Directora Gerente del Consorcio para que haga las gestiones necesarias ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Govern Balear para la tramitación de la operación de endeudamiento.

d) Faculta al Presidente del Consorcio para la adjudicación del contrato y para su firma.

e) Faculta al Presidente para que apruebe las modificaciones del presupuesto 2005 para reflejar la operación de endeudamiento.

El 30 de junio de 2005, se tramita un expediente de transferencia al CDEIB desde la Conselleria de Industria resuelto por el Conseller por importe de 429.250 euros.

El 19 de julio de 2005 Cardona, como presidente del CDEIB y Viaene, como Presidente del IDI, firman un convenio, sin programa de actuaciones genéricamente para realizar una acción promocional de los productos baleares en Shangai durante el mes de octubre del 2005 por lo que el IDI aportará al CDEIB, 425.000 euros, no se presentó tampoco memoria justificativa del destino dado a dichos fondos.

El 9 de septiembre del 2005 el Conseller Cardona, aprueba el expediente de transferencia a favor del CDEIB por importe de 5.473.438'20 € destinado a la operación de endeudamiento que financiará el Plan de Choque para la Internacionalización de la Industria Balear 2005-2007, a cuyo fin, tras los informes, proyectos y autorizaciones firmó el 5.10.05 un contrato de préstamo mercantil con la CAM por importe de 4.000.000 más 1.743.438 en

concepto de intereses. En tal resolución de fecha 9.9.05 el Sr. Cardona establece la distribución del préstamo de 4.000.000 para las actuaciones que enumera previstas para el año 2005, 2006 y 2007:

	2005	2006	2007
Passarel-la Eurobijoux. Maó	350.000,00	360.000,00	400.000,00
Setmana de Balears a Nova York	220.000,00	230.000,00	240.000,00
Setmana de Balears a Califòrnia	180.000,00	200.000,00	
Setmana de Balears a Shangai	150.000,00	160.000,00	
Gastronomia d'Espanya-ICEX	90.000,00		
Setmana promocional a Bonn	150.000,00	160.000,00	
Passarel-la SIMM Eivissa i Formentera		200.000,00	
Observatori de la indústria	200.000,00		
Altres	260.000,00	190.000,00	260.000,00
TOTAL	1.600.000,00	1.500.000,00	900.000,00

Se observa que se incluyen dos que en esas fechas ya se habían celebrado y que él había presidido, esto es la II Pasarela Eurobijoux del 5 al 8-5-05 y la Semana en Nueva York en junio, asignando unas cantidades ínfimas a su real coste como se desprende de los importes que se han analizado a lo largo de la presente resolución en relación a las distintas sociedades y personas físicas que facturaron por tales eventos. En cuanto al resto, conviene destacar y, como también se desprende de lo que hemos ido analizado a lo largo de la presente: Se señalan 180.000 euros para California pero no llegó a tener lugar, sustituyéndose por una Cata de Quesos en diciembre en Nueva York de duración mínima; una semana en Shangai que tuvo lugar en octubre, pero improvisadamente se celebró al mes otro evento en Shangai(Rafa Nadal); 150.000 para una semana en Bonn que no tuvo lugar; 200.000 euros para el Observatorio de la industria (estudios e informes) cuya financiación también venía de Europa. El 1 de diciembre de 2005, según la memoria que presentó la Sra. ORDINAS(pdf 92 y siguientes) ya se había dispuesto de 2.000.000 € y a 31.12.2005, 2.800.00 euros(Comisión Ejecutiva de 22.3.2006, así se informa a los asistentes, folios 1854 a 1856, Tomo V) financiando los siguientes eventos: Pasarela Eurobijoux, la I Semana de Baleares de Nueva York, la I Semana de Baleares en Shangai y el Observatorio de la Industria (estudios e informes). El 29.5.06(pdf 119 y siguientes Caja archivador 11) la Gerente del Consorcio presenta otra memoria dirigida al Secretario General de la Conselleria de Comercio, Industria y Energía, Sr. MURILLO, adjuntándose a la memoria de cada una de las actuaciones realizadas y su coste, constatándose que en esas fechas ya se había dispuesto de la totalidad del préstamo de 4.000.000, que iba a servir para financiar no solo las actividades del CDEIB durante el año 2005, sino durante el 2006 y el 2007. De acuerdo con esa memoria las actividades previstas inicialmente y no previstas en el Plan de Choque que se llevaron a cabo en el ejercicio del 2005 y su coste fueron:

Passarel.la Eurobijoux	594.586,57 €
Event Shanghai	693.263,80 €
Foment Turisme Madrid	15.960,18 €
Foment Turisme Hamburgo	35.497,38 €
Foment Turisme Barcelona	17.596,61 €
Foment Turisme Berlin	20.643,49 €
Cata Formatges Nova York	108.739,36 €
Passarel.la Five Stars Nova York	871.580,25 €
Presentació Rafel Nadal a Shanghai	187.848,51 €
Observatori de l'indústria	646.564,13 €
TOTAL	3.192.280,28 €

En la II Pasarela Euribijoux facturaron en ese evento entre otras ESTUDI JOAN ROSSELLO, GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL, ISABEL ROSSELO y SAYJU SL; en el de Fomento Turismo Berlin el 16 de mayo de 2005, facturaron GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL y SAYJU 2005 SL; en Pasarela Five Stars New York, facturaron, entre otros, ESTUDI JOAN ROSSELLO, GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL, ISABEL ROSSELO y SAYJU SL SAYJU SL; Fomento Turismo Madrid, evento no previsto en el Plan inicial pero ya celebrado, facturaron GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL y SAYJU 2005 SL; Fomento del Turismo de Hamburgo el 27 de junio de 2005, evento no previsto en el Plan Inicial para la Internacionalización de la Industria Balear y en el que facturó GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL y SAYJU SL; Fomento del Turismo Barcelona, evento no previsto en el Plan para la Internacionalización de la Industria Balear, pero ya celebrado, y que facturó GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL y SAYJU; Evento Shangai 5 Estrellas de octubre, facturaron, entre otros ESTUDI JOAN ROSSELLO, GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL, ISABEL ROSSELO y SAYJU SL, COMARCA GLOBAL, FRANCO GALAICA y FIRES GEREMI SL; Presentación Rafael Nadal en Shangai el día 11 de noviembre, facturaron entre otros ESTUDIO JOAN ROSSELLO, GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL y FRANCO GALAICA; Cata de Quesos en Nueva York, facturaron ESTUDI JOAN ROSSELLO, GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL, ISABEL ROSSELO y SAYJU SL, FRANCO GALAICA y SEAN KELLEHER. Es la única memoria justificativa del destino del préstamo, y aún cuando se presentó por la Sra. ORDINAS en mayo del 2006, todos los eventos que cita y estudios que se relacionan son del año 2005. Es decir, 3.192.280 € utilizados para financiar unas actividades del 2005, facturadas por empresas controladas por Cardona, Viaene y Ordinas, cuando estaba previsto que sirviera para las actuaciones además de los años 2006, 2007. Sobre el uso o destino de los 1.918.720 € que quedaban del préstamo no se presentó ninguna otra memoria justificativa. Sin embargo, en esta memoria, Ordinas no señaló las cantidades reales de tales eventos pues si partimos de las cantidades facturadas por las empresas expuestas (que constan a lo largo de esta resolución) y se comparan con los gastos que señala en la memoria, no coinciden, siendo superiores los gastos reales a los que en dicha memoria

se establecen y ello porque superaban con creces el propio importe del préstamo solicitado que debía cubrir hasta el año 2007, cuando sólo en el 2005 ya se había dilapidado.

El 20 de octubre del 2005 se tramita, resuelto por el Conseller, un expediente para transferir desde la Consellería de Comercio 13.048'61 € para las actuaciones realizadas en participación de ferias en el exterior y no presupuestadas inicialmente y el 31 de octubre un expediente de modificación de crédito por importe de 12.812'62 €.

El 23.11.05 el Sr. CARDONA firma una resolución ordenando el inicio del expediente para aportar al CDEIB 12.812'62 € “para actuaciones no presupuestadas inicialmente en temas de promoción”, y ese mismo día 23.11.2005 firma la resolución aprobando el expediente de aportación de 12.812'62 € al CDEIB “para las diferentes actuaciones realizadas en temas de promoción de calzado, bisutería y productos agroalimentarios que no habían estado presupuestados inicialmente”. Tras la memoria que firma KURT VIAENE en fecha 17.11.05, el Conseller CARDONA firma en fecha 23.11.05 la resolución ordenando el inicio del expediente para aportar al CDEIB 245.000 € “para actuaciones no presupuestadas inicialmente en temas de promoción del Producto Balear en la China” y el 15.12.05 el Conseller CARDONA firma la resolución aprobando el expediente de aportación al Consorcio de 245.000 € “para las diversas actuaciones realizadas en la China durante los meses de octubre, noviembre y diciembre y no presupuestadas inicialmente”. Los únicos eventos que el CDEIB celebró en China en el 2005 fueron los del 13 y 14 de octubre y el día 11 de noviembre de 2005.

El 22.03.06(folios 1854 a 1856 Tomo V) se reúnen, presidido por Cardona y con la asistencia de Viaene y Ordinas la Comisión Ejecutiva del CDEIB, presentado esta última las cuentas anuales del 2005, siendo su resumen que los ingresos que ha tenido el CDEIB durante el año 2005 ha sido de 3.698.068'23 euros y los gastos de 6.973.335'84 euros, siendo un total de pérdidas de 3.275.936,67 euros, haciendo constar la operación de préstamo de 4.000.000 euros que, a fecha 31.12.2005, ya había sido dispuesto en cantidad de 2.800.000 euros, no tratándose dicho préstamo como un ingreso, y ante la situación financiera la Directora-Gerente comunica a los asistentes que no se han de presentar actividades en este momento sino que se presenten a medida que hay dotación presupuestaria. También manifiesta Ordinas que en la Junta Rectora de 29 de junio de 2005, el Sr. Cardona manifestó que desde la Consellería se harían aportaciones extraordinarias al CDEIB pero que no se habían hecho. Sin embargo, como hemos expuesto, en el año 2005 se transfiere al CDEIB

desde la Consellería más de 700.000 euros(1 millón había dicho el Presidente en aquella Junta Rectora).

El 28-3-2006 a propuesta del Sr. CARDONA se tramita una modificación de crédito por importe de 300.000 € para equilibrar el déficit acumulado en ejercicios anteriores al haber cerrado el ejercicio presupuestario con un resultado negativo de 1.462.586'11 €. A los 3 días, el 31.3.2006, se realizan por el CDEIB los siguientes pagos(folio 21.871, Caja 12): A Gourmet 100.945'16 €(importe correspondiente a las cuatro facturas citadas del Evento Shangai de octubre del 2005 las números 9,10,11 y 12 de fecha 16.2.2006); a Estudi Joan Rossello, 110.956'32 €; a Fires Geremí: 77.992'51 €; a SAYJU S.L, 8.700 €; a NTC Consultores cobra 49.064 euros; se paga a Monnaber Nou 700 € por una de sus reuniones.

El 10-3-06 el Sr. CARDONA firmó una propuesta de modificación de crédito como titular de la sección presupuestaria por importe de 90.000 €, según memoria formada por el Secretario Técnico Sr. MURILLO “en atención a que tiene previsto hacer actuaciones conjuntas de la Consellería de Relaciones Institucionales y la Consellería de Comercio que ejecuta el CDEIB. Tal aporte era para sufragar los primeros pagos de la participación del CDEIB en una feria agroalimentaria en Miami los días 5 y 6 de abril denominada “Mediterranean Experience”, respecto de la cual nos remitimos a lo que hemos expuesto al hablar de este evento.

El 24 de abril de 2006, aprobado por Cardona se transfiere de la Consellería al CDEIB 390.000 € para, según se expone, una serie de actuaciones conjuntas con la Consellería de Relaciones Institucionales.

El 16 de mayo del 2006(folios 1859 a 1861 Tomo V) tiene lugar la reunión de la Comisión Ejecutiva, el Sr. Cardona realiza acto de presencia pero se ausenta, y la Directora Gerente da cuenta de la Reformulación de las cuentas anuales ya que una vez verificada la reunión con los auditores el resultado del CDEIB del 2005 ha pasado de 3.275.936'67 € a 4.518.279'52 € en negativo, lo que se aprueba por unanimidad. El vicepresidente VIAENE informa que la situación financiera es la misma que en la última Comisión Ejecutiva (22 de marzo) y que esta situación ha de cambiar esperando la aportación de partidas extraordinarias a cuenta de pérdidas a favor del CDEIB y la Gerente informa que lo mas prudente es no comprometer mas actuaciones en tanto no se produzcan aportaciones económicas suficientes.

El 8 de junio de 2006, a propuesta de CARDONA se tramita un expediente de modificación de crédito por un importe de 50.000 € para actuaciones genéricas de la Consellería a desarrollar por el CDEIB.

El 22 de junio del 2006 (folios 1862 y siguientes Tomo V) tiene lugar la reunión de la Junta Rectora presidida por VIAENE al haber excusado su asistencia el Sr. Cardona. Se aprueba el acta de la reunión anterior de fecha 29.6.05; se aprueban las cuentas del ejercicio del 2005 presentadas por la Gerente poniendo de manifiesto que el resultado negativo es de 4.508.279'52 € y el Sr. Joan Cabrera pregunta cuándo se piensa regularizar esa situación y el vicepresidente VIAENE contesta que se intenta regularizar mediante aportaciones extraordinarias y que además el CDEIB está desde hace unos meses bajo mínimos de funcionamiento y que hasta que la situación no mejore no se puede hacer nada. La Directora Gerente expone que el Programa de Actividades del CDEIB está parado hasta que esta situación de endeudamiento mejore. Sin embargo, el CDEIB en ese año siguió con su actividad de multitud de eventos, ferias y varios, por lo que dicha afirmación no respondía a la realidad y, en su virtud, siguieron los gastos.

El 24 de junio de 2006 se tramita otro expediente de modificación de crédito por importe de 250.000 €; el 14 de julio un expediente para la transferencia desde la Consellería de Industria y por un importe de 300.000 €.

El 19 de julio de 2006 otro expediente de modificación de crédito por importe de 500.000 €.

El 11 de agosto de 2006 se tramita a propuesta de CARDONA una transferencia desde la Consellería de Comercio por importe de 500.000 €.

El 23.8.06 otra vez, pero esta vez los dos, CARDONA y VIAENE firman dos Convenios por los que el IDI aportará al CDEIB 41.793 € y 46.000 €, ambos sin programa y sin memoria.

El 19 de septiembre del 2006 se tramita un expediente de modificación de crédito por un importe de 500.000 € por actuaciones genéricas de la Consellería a desarrollar por el CDEIB.

El 5 de octubre del 2006 se tramita el expediente por la transferencia al CDEIB desde la Consellería de Industria de 500.000 € para compensación de pérdidas y el 19 de octubre se tramita un expediente de modificación de crédito para la ampliación del presupuesto por un importe de 500.000 €.

El día 19 de octubre de 2006 (folios 1865 a 1867, Tomo V) se reúne la Comisión Ejecutiva del CDEIB, presidida por el Conseller CARDONA (que luego se ausenta pero consta firmada por el mismo) y el Vicepresidente VIAENE, y se informa que la situación financiera del CDEIB ha experimentado un cambio después de la grave situación que obligó a proponer la parada de las actividades programadas para el ejercicio del 2006. Después de las gestiones llevadas a término el Presidente ha propuesto y ratificado las siguientes aportaciones a cuenta de pérdidas: 500.000 en el mes de julio, 500.000 en el mes de agosto, 500.000 en el mes de septiembre y 500.000 en el mes de octubre, además de otras aportaciones por definir a finales del ejercicio del 2005. Actualmente se han recibido a cuenta de pérdidas: 500.000 por resolución del Conseller de día 11 de agosto e ingresada en el CDEIB día 30 de agosto y 500.000 por resolución del Conseller de DIA 5 de octubre y todavía no ingresada al CDEIB. Se aprueba por unanimidad de los asistentes.

El 6 de noviembre del 2006 se tramita a propuesta de CARDONA un expediente de modificación de crédito para actuaciones genéricas de la Consellería a desarrollar por el CDEIB por importe de 500.000 €.

El 24 de noviembre del 2006 a propuesta del Sr. CARDONA se tramita la transferencia de 500.000 € para compensación de pérdidas y el 19 de diciembre del 2006 se tramita otro expediente por un importe de 1.000.000 para actuaciones genéricas que redunden en potenciar el sector del comercio y enmendar la situación de pérdidas.

El 15.2.07 se tramita a propuesta del Conseller Sr. CARDONA un expediente de transferencia al CDEIB por importe de 151.273'80 € para el pago de los intereses del préstamo a solicitud de ANTONIA ORDINAS.

El 21.3 de 2007 a propuesta de CARDONA se tramita un expediente de modificación de crédito por un importe de 200.000 € para actuaciones genéricas de la Consellería a desarrollar por el CDEIB y el 21.3.07 otro por importe de 100.000 € para optimizar el rendimiento del cultivo del olivar mallorquín e incentivar el consumo de aceite de la Serra de Tramuntana y la denominación de origen "oli de Mallorca".

El 3 de mayo del 2007 y el 22 de mayo del 2007 llegan las últimas transferencias tramitadas por la Consellería de Comercio, Industria y Energía, una por importe de 200.000 € y otra por importe de 100.000 €.

Como puede observarse los fondos que se remiten al CDEIB o los propios, son constantes, aumentan desproporcionadamente desde que llegan al mismo los Sres. Cardona, Viaene y Ordinas, la actividad de dicho Ente es frenética, aumenta también a lo largo de

dichos años, aunque no existiera presupuesto ni fondos, se seguía y seguía contratando y haciendo eventos y ferias con un coste para la Administración pública en modo alguno tolerable; cada vez que había un traspaso de fondos al CDEIB las empresas controladas por estos acusados o las adjudicatarias con las que habían pactado comisiones, cobran importes elevadísimos por actos que o bien no eran necesarios o bien y, simplemente, no realizaron. Los testigos Murillo, Mora, Alcover y Aguiló han sido claros en su exposición: tanto Cardona, como Viaene y Ordinas conocían y sabían la falta de capacidad económica del CDEIB para asumir cuanto se pretendía y, aún así, el Sr. Cardona se empeñaba en seguir y seguir y ordenaba que continuara la actividad, lo que cumplían Viaene y Ordinas, corroborando todo ello lo manifestado por éstos al respecto. Tanto en las Juntas Rectoras como en las Comisiones Ejecutivas, estas cuestiones se exponían y, bien por desidia o bien por una falta de información total y real de lo que sucedía, nadie decía nada, salvo alguna excepción, lo que, en modo alguno, es tolerable tampoco a las personas que integraban dicha Junta y Comisiones Ejecutivas. Los informes de auditoria eran clarísimos en su contenido y recomendaciones y, aún así, se obviaron por completo. En virtud de todo ello, esta Sala concluye, como hemos adelantado, por una inferencia racional y lógica, que la finalidad de allegar fondos al CDEIB no era otra que seguir beneficiándose a través de los mecanismos que hemos ido describiendo en esta resolución: creación y/o utilización de sociedad que contrataran con el CDEIB para hacer propios sus beneficios en las formas pactadas y ya expuestas, así como el cobro de comisiones de empresas adjudicatarias del CDEIB en la forma que también hemos ya expuesto.

DECIMOSEXTO.- FACTURACION DE OTRAS EMPRESAS PROVEEDORAS DEL CDEIB.

Del contenido de las facturas obrantes a la Caja 11, se desprende que Pedro Raúl Narro Sánchez(folios 19.919), El Mallorquín(folios 19941 y siguientes), BCN Augusta 2005 SL(folios 20.029 y siguientes), Acclaim Management Consulting(folios 20.263 y siguientes), George Weimert(folios 20.131 y siguientes), Vella Internacional INC.(folios 21.323 y siguientes) fueron proveedores del CDEIB. De dicha documental no puede extraerse la afirmación sostenida por las acusaciones en el sentido de que tales proveedores aumentaban las cuantías de su facturación en un 40%. Es cierto que algunos acusados, como Ferre, han afirmado que se “hinchaban” las facturas pero desconocemos en qué porcentajes o cuantías y no tenemos elementos probatorios que sustenten, más allá de lo que hemos venido sosteniendo en relación a los eventos, trabajos, informes etc... inútiles, innecesarios o inexistentes, dicha afirmación. Y, por idéntica razón, no podemos determinar si Taller Grafic,

Fires Geremí, Estudi Joan Rossello y Manhattan Trade, aumentaron, hasta el 40%, las cuantías facturadas al CDEIB más allá del porcentaje correspondiente a la comisión pactada que sí oscilaba entre el 5% y el 40% en algunos supuestos que, también, ya hemos analizado.

Sin embargo, consta, que Divulgalia aumentaba en un 10% aquellas facturas que cargaba al CDEIB y que se correspondían con los productos que, previamente, había adquirido de Gabinete Alays como había ordenado la Sra. Ordinas, remitiéndonos a lo que, al efecto, hemos expuesto en fundamentos anteriores.

DECIMOSEPTIMO.- PARTICIPACION DEL SR. CARDONA EN LOS HECHOS DECLARADOS PROBADOS.

Respecto de la intervención del Sr. Cardona en los hechos objeto de acusación como ha sido declarada probada, la Sala ha llegado a dicha conclusión en virtud de la llamada prueba indiciaria. Y decimos esto por cuanto la defensa del Sr. Cardona ha centrado la misma en intentar argumentar que las declaraciones de los co-acusados que incriminan al Sr. Cardona no cumplen los requisitos necesarios para erigirse en prueba de cargo que pueda conducir a un pronunciamiento condenatorio. Sin embargo, esta Sala puede afirmar, en el modo que exponemos a continuación y en desarrollo de este Fundamento, que la conclusión de su intervención se hubiera alcanzado igual a través de la prueba indiciaria, como decimos, aunque no se hubiera dado la declaración incriminatoria de los co-acusados. Obviamente, estas declaraciones han venido, también, a reforzar la conclusión de la participación del Sr. Cardona y, además, los indicios de los que alcanzamos dicha participación nos han servido como elementos corroboradores de las declaraciones de los co-acusados.

El Sr. Cardona, en el acto de Juicio Oral, en relación a los hechos por los que se formula acusación en su contra, manifestó lo siguiente:

A preguntas del Ministerio Fiscal: que no había recibido dinero de Viaene ni de nadie y que lo manifestado por el Sr. Viaene no era cierto. Que la explicación que tenía que Viaene haya realizado dichas manifestaciones era por la rebaja de la pena pactada con las Acusaciones aunque no sabe qué piensa Viaene. Que la relación con Viaene vino por la Consellería y que no le nombró él ni le conocía de antes pues le conoció cuando le nombraron Director General. Que durante la legislatura no tuvo problema con Kurt ni con ninguno de los directores generales. Que tampoco ha tenido problemas desde la terminación

de la legislatura hasta el juicio. Que se han llamado para felicitarse pascuas pero la relación es inexistente. Que se reunió con el letrado de Viaene y le ofrecieron un pacto con fiscalía pero él se negó porque no es cierto. Que cree que esta reunión fue en octubre de 2012 y estaban Viaene y su letrado. Que Viaene le dijo que quería reconocer y él lo negó. Que fue Conseller de Industria de 2003 a 2007 y antes también fue Conseller de Cultura y Senador por Ibiza y Formentera así como concejal de Sant Antonio(Ibiza). Continuó explicando que era Abogado y que llevaba en la administración no sabía cuántos años habiendo estado entre la oposición y la gobernancia, unos 8 años de Conseller y 3-4 de concejal. Explicó que el CDEIB dependía de la Consellería de Industria y que, en su época, la Gerente era Ordinas aunque no la eligió él pues los nombramientos de Conseller se hacen por el Presidente del Govern. Que, en su caso él no nombró a nadie sino que le propusieron a los 4 directores y gerentes y vino a propuesta de MATAS. Que también le propusieron a los 3 directores generales restantes así como el resto de directores y coordinadores de algunos departamentos. Que el órgano máximo del CDEIB era la JUNTA RECTORA de la que él era el Presidente. Que le seguía la COMISION EJECUTIVA de la que también era el Presidente. Que VIAENE era vicepresidente y participaba en los dos y le sustituyó en algunas ocasiones. Que la Junta rectora aprobaba presupuestos, cuentas anuales y proyectos de trabajo al año siguiente que los elaboraba y preparaba la gerente. Que la Comisión ejecutiva, tenía que ratificar los acuerdos, proponer presupuestos, programas de actuaciones preparados por la gerente. Que la Comisión Ejecutiva supervisaba la actividad del CDEIB, pues si bien había delegación de contratar en la Gerente, ello tenía que ratificarse, esos contratos, en la Comisión Ejecutiva. Explicó la composición de la Comisión Ejecutiva y aclaró que en la Junta Rectora la representación era más amplia pues estaba compuesta, además de los anteriores, cree que eran 6, municipios de las 4 Islas(se elegían entre ellos), los de Consejos insulares de Ibiza y Formentera, Mallorca y Menorca, Cámara comercio Mallorca y Menorca, representantes sindicales y de patronales. Que comentó a la Presidencia del Govern que su intención era que el Presidente de Fires y Congresos fuera el Presidente del Consorcio pero el Presidente del Govern le dijo que no le parecía bien y él aceptó la presidencia del CDEIB. Continuó relatando que en el primer acuerdo delegó las funciones en la gerente y vicepresidente: delegó todo, la firma y todo y que, además había otra delegación de funciones de la Comisión Ejecutiva, de la facultad de contratar, en la Gerente aclarando que él no delegó sino que la COMISION EJECUTIVA delegó en la gerente las funciones de contratación de dicha Comisión y, por eso, se tenían que ratificar los expedientes de contratación. Manifestó que nunca había visto expedientes de contratación y sí sólo había visto los documentos que le subían, una hoja de la resolución que

se le proponía. Que los documentos que le entregaban para firmar eran el Acuerdo de Inicio del Expediente de contratación y el Acuerdo de adjudicación, y que sólo veía, pero no veía el resto del expediente formando parte, dichos documentos, del procedimiento de contratación, expresando que consideraba que había temas más importantes en el expediente como las propuestas, publicidad, etc... Respecto a los Acuerdos de adjudicación explicó que, la mayoría, los firmaba él pero algunos de ellos, de los que le han enseñado, no tienen su firma y no los ha reconocido y ha declarado que la firma era falsa. Que podía ser que de 100 sólo no reconociera 2 ó 3 pero que puso dudas en más de 3. Continuó explicando que el CDEIB se dedicaba a promocionar la industria de las Islas lo que incluía la promoción exterior. Respecto al OBSIND explicó que fue un programa europeo que conoce poco pero y se trataba de coger toda la información posible para dar a conocer la industria de Baleares. Que era la promoción de la industria pero también esponsorización de producto balear y productos 5 estrellas. Respecto a la decisión de ir a Ferias manifestó que no tenía a mano los Estatutos pero que el Programa anual lo hacía la gerente y se aprobaba por la Junta Rectora y la Comisión Ejecutiva. Que creía recordar que no acudió a dos Juntas Rectoras y a varias de Comisión Ejecutiva. Que la Dirección General de PROMOCION INDUSTRIAL era quien llevaba el Observatorio de la Industria. Que la Junta rectora se reunía una vez al año y al Comisión Ejecutiva cree cada trimestre o cuatrimestre reiterando que, a muchas de esas reuniones él no asistía pues, en algunas ocasiones iba a la Comisión Ejecutiva, únicamente para que hubiera quórum y luego se ausentaba. Se le exhibieron los siguientes documentos respecto de los que se le preguntó por su FIRMA y de los que manifestó:

CAJA 3, FOLIO 3764(PDF 30).- Respecto al Acuerdo de APROBACION y su firma, manifestó que, SI

FOLIO 3765(PDF 37) Acuerdo de ADJUDICACION sector perlero y su firma, manifestó que, “No sabe qué decirle.”

Folio 3922(PDF 188) en relación a su FIRMA, que “Cree que sobre ésta ha expresado dudas”.

3923(195).- Expediente sobre el CALZADO y su FIRMA, que “Cree que sí”

4083(354).- sobre su FIRMA, que “Cree que ésta no es”

4084(329).- sector textil, sobre su firma, que “Tiene sus dudas pero puede ser”

4393(639).- sobre su firma, que “ Cree que sí”

4394(666).- Sector MADERA, sobre su FIRMA, que “Cree que sí”

4549/37(828).- ACTUACIONES ARTISTICAS, sobre su FIRMA, que “SÍ” reconociendo que era la contratación de Isabel Rossello pero manifestando que no sabía que era pareja de Ordinas negando que conociera la relación sentimental de estas dos personas. Contó que

Ordinas le llamó un día y se reunieron y le contó que una amiga se acababa de separar y su marido era íntimo de Pedro Sampol y que la separación había sido muy dura, que le perseguía, que no tendría trabajo nunca, y que como estaba mal la había acogido en casa con sus dos hijos. Que, al preguntarle para qué le contaba eso, Antonia le dijo que era para que lo supiera. Que, además no le cabía de la cabeza, que una recién separada con sus hijos se fuera con otra mujer. Que, en relación a esta cuestión, hubo interpelación parlamentaria pues salió que Isabel vivía con la representante Ordinas y se la hizo el SR. SAMPOL. Que, como Ordinas le había advertido de esto le dijo a Sampol que “una mica de seny”. Respecto al contrato de Isabel, obrante al folio 828, manifestó que sabía que vivía con Ordinas, en su casa, pero no sabía la relación afectiva entre las dos. Que, en cuanto a las firmas, reiteró que firmaba toda la documentación que le subían y estaba correcta. Respecto a cómo sabía que estaban los informes, explicó que lo intuía porque jamás le habían subido ningún expediente ni del CDEIB, ni del IDI, ni de FERIAS Y CONGRESOS, ni de la Dirección General de COMERCIO ni de INDUSTRIA ni nada, solo le subían el documento y que cuando eran 3-4 folios, ya se lo subían doblado para firmar. Que confiaba en lo que firmaba, que confiaba en los cargos directivos y en los funcionarios. Que, de todos los expedientes solo están mal los del CDEIB y no el resto de otras instituciones dependientes de la Consellería pues está seguro que al salir todo esto se revisaron todos los expedientes de todo lo de su Consellería y así se lo dijo el Sr. VIVES, que habían revisado todos los expedientes de la Consellería.

Folio 4549(824): Respecto a la firma obrante en dicho folio, la reconoció como suya y, respecto a la anotación manuscrita expresó que también era suya y que lo realiza y puso “propuesta de la gerente” porque este era el filtro que necesitaba. Lo único que miraba y le preocupaba era que la propuesta fuera del organismo que debía. Que sabía que había propuesta porque de lo contrario no le hubieran subido los documentos a la firma.

FOLIO 4549/83(908).- PIMEX, respecto a la FIRMA, que “ No lo sabe”

FOLIO 4549/75(873).- Reconoció como suya la nota manuscrita y la firma explicando que la nota era igual que lo que había dicho antes.

FOLIO 4549/84(914).- Sobre los Planes, y su firma, que “Tiene sus dudas pero puede ser”

FOLIO 4549/79(877).- ACTUACIONES ARTISTICAS, Isabel para 2005, respecto a la firma, que “ Cree que ya se lo ha enseñado antes y cree que sí es su firma”

FOLIO 4614(985).- MARKETING EXTERIOR.- Que “Cree que es su firma.”

FOLIO 4615(991).- MARKETING EXTERIOR.- Que “Cree que es su firma”

4690(1041).- MERCADOS INTERNACIONALES.- Que “ Cree que no es su firma.”

4691(1042).- SERGIO PERELETEGUI.- Que “Cree que sí es su firma.”

- 3843(82).- PERLERO, que “Tiene dudas de que sea su firma”.
- 3844(83).- contrato perlero.- que “ Cree que sí es su firma.”
- 4004(243).- calzado.- “Cree que no es su firma.”
- 4005(244).- sobre su firma, que “Cree que no es su firma porque hay una raya”
- 4165(408).- textil.- Que “Cree que no es su firma.”
- 4166.- Plan estratégico, que “Puede ser que sí sea su firma.”
- 4322(568).- ISO 9001.- Que “No es su firma. Se nota bastante bien que no es suya”.
- 4325(571).- ISO 9001, Que “ No es su firma.”
- 4571(920).- PIMEX.- Que “ Tiene dudas pero puede ser.”
- 4572(921).- Sergio Pereletegui.- Que “Cree que sí es su firma.”
- 4652(1002).- Marketing exterior.- Que “Cree que sí es su firma.”
- 4653(1003).- Marketing exterior.- Que “cree que sí.”
- 4732(1083).- Mercados internacionales.- Que “ CREE QUE NO ES SU FIRMA”
- 4733(1084).- Mercados internacionales.- Que “ TIENE DUDAS pero puede ser.”
- 4772(1147).- PIMEX.- Que “Sí es suya”
- 4773(1151).- PIMEZ.- Que “cree que sí es suya.”
- 4846(1226).- Sector perlero.- Que “ cree que sí, tiene sus dudas.”
- 4950(1299).-Eurobijoux.- que “ NO ES SUYA” (la firma). Que, la anotación manuscrita puede que sí, pero no cree que la firma sea suya.
- 4953(1310).- Eurobijoux.- que “PUEDE SER”(la firma)
- 5060(1410).- Pasarela Eurobijoux.- Que “sí es su firma y la anotación manuscrita.”
- 5063(1416).- Eurobijoux.- Que “cree que sí.”
- 5185(1535).- Eurobijoux.- Que “la firma cree que sí y la anotación cree que también”.
- 5188(1541).- Eurobijoux.- Que “Tiene dudas.”
- 5281(1638).- CARPA.- Que “la firma tiene dudas; la anotación manuscrita cree que sí”.
- 5282(1639).- Eurobijoux.- Que “CREE QUE NO ES SU FIRMA”
- 5394(1747).- DESFILE.- Que “Cree que sí y la anotación cree que sí.”
- 5397(1757).- Eurobijoux.- Que “Tiene dudas”
- 5005(1359).- Eurobijoux.- Que “CREE QUE NO. La anotación puede ser pero la FIRMA NO.”
- 5008(1362).- Eurobijoux.- Que “Cree que sí.”
- 5121(1478).- Eurobijoux.- Que “ la firma cree que sí pero no está seguro. La anotación cree que sí.”
- 5127(1484).- Eurobijoux.- Que “ es posible que sea su firma”

5237(1593).- Eurobijoux.- Que “cree que sí es su firma; la anotación manuscrita cree que también”

5240(1596).- Eurobijoux.- Que “ tiene dudas.”

5335(1692).- CARPA.- Que “Tiene sus dudas. La anotación cree que sí.”

5336(1693).- Eurobijoux.- Que “Tiene dudas, podría serlo.”

CAJA 4.- Se le preguntó por su firma a lo que manifestó:

5640(127).- Audiovisuales: Que “ tiene sus dudas pero puede ser.”

5637(124).- Aprobación expediente 5: Que “ sí, cree que sí y la anotación sí”

5554(29).- Eurobijoux.- Que “Si es su firma y la anotación cree que sí.”

5557(42).- Eurobijoux.- Que “Cree que sí es su firma”

5723(225).- Eurobijoux.- Que “sí es su firma y la anotación cree que también”

5730(226).- Eurobijoux.- Que “ sí es su firma”

5790(301).- Pantalla lex.- Que “sí es su firma”

5848(371).- Vestidores.- Que “ sí es su firma y la nota cree que también”

5852(378).- “5 star Nueva York”.- Que “sí”. En relación a la Entidad designada manifestó que no sabía cuál era porque no comprobaba los documentos.

5966(518).- “5 star Nueva York “.- Que “tiene dudas, pero puede ser.”

5909(443).- “5 star Nueva York “.- Que “ cree que sí”

5962(509).- “5 star Nueva York “.-.- Que “la anotación cree que sí; la firma duda por el trazo central.”

6170(674).- “5 star Nueva York “.- Que “CREE QUE NO ES SUYA. La anotación puede que si pero LA FIRMA NO.”

6174(683).- “5 star Nueva York “.- Que “Cree que firma sí; nota también”

6317(865).- “5 star Nueva York “.- Que “ tiene dudas”

6318(858).- “5 star Nueva York “.- Que “ NO ES SU FIRMA, LA NOTA CREE QUE SI”

6378(939).- “5 star Nueva York “.- Que “Cree que sí.”

6246(775).- “5 star Nueva York “.- Que “Puede ser su firma y anotación sí.”

6564(1163).- Plan estratégico energías renovables.- Que “Si”

6589(1171).- Energías renovables.- Que “tiene dudas”

6032(590).- “5 star Nueva York “.- Que “sí” y la anotación “si”

6036(594).- “5 star Nueva York “.- Que “podría serlo pero insiste que no es como suele firmar”

6242(771).- “5 star Nueva York “.- Que “NO ES SU FIRMA CREE QUE YA LA HAN VISTO ANTES Y HA DICHO QUE NO. LA ANOTACION SI”

6401(1003).- Sector Náutico.- Que “ puede ser pero no es exactamente como suele firmar.”

6408(1010).- Sector Náutico.- Que “sí, ve arriba que la fecha está a mano y no sabe qué ha pasado y no es su letra y no sabe de quién es ni quien lo ha variado”

6481(1053).- Sector náutico.- Que “tiene el defecto que le hace dudar”

6488(1060).- Sector náutico.- Que “ya se le ha exhibido”

6640(1212).- Energías renovables.- Que “ cree que sí”

6665(1237).- Energías renovables.- Que “ es posible”

6964(1538).- Energías renovables.- Que “sí”

6957(1531).- Energías renovables.- Que “cree que sí”

6716(1313).- Sector náutico.- Que “cree que sí”

6720(1320).- Consultoría NTC.- Que “ Duda, la parte central no es como suele firmar, puede ser”

6797(1370).- Sector náutico.- Que “ cree que sí”

6875(1485).- Energías renovables.- Que “ cree que si”

6801(1374).- Sector náutico.- Que “duda en la parte central pero bueno, no sabe si decirle que sí”

6876(1478).- Energías renovables.- Que “ podría ser.”

7069(1644).- Sector agroalimentario.- Que “cree que sí, lo mismo de parte central”

7073(1651).- Sector agroalimentario.- Que “ tiene sus dudas”

7147(1722).- Sector agroalimentario.- Que “sí”

7210(1812).- Sector agroalimentario.- Que “tiene sus dudas NO CREE”

7057(1732).- Sector agroalimentario.- Que “ LO DUDA”

7214(1819).- Sector agroalimentario.- Que “ cree que sí”

7377(1871).- Consultoría NTC.- Que “ cree que sí”

7291(1867).- Sector agroalimentario.- Que “ cree que no y que ya se la ha enseñado”

CAJA Nº 5.- Se le preguntó por su firma, a lo que manifestó:

7373(39).- ACEITE.- Que “ Cree que sí”

7377(40).- Aceite.- Que “podría serlo no seguro”

7449(82).- Aceite.- Que “ Cree que sí”

7453(86).- Aceite.- Que “duda pero podría ser”

7599(232).- Repostería.- Que “ tiene dudas”

7600(233).- Que es la misma que la anterior repetido

7601(234).- Repostería.- Que “ Puede ser”

- 7607(240).- Consultoría NTC.- Que “Cree que sí”
- 7525(193).- Repostería.- Que “ya lo ha visto”
- 7682(343).-QUESO. – Que “ Podría serlo.”
- 7686(350).- Consultoría NTC.- Que “tiene sus dudas por la parte central de la firma”
- 7831(493).- VINO.- Que “cree que no es su firma”
- 7835(500).- Vino.- Que “ Puede ser”
- 7985(641).- PRODUCTOS GOURMET.- Que “Podría serlo”
- 7989(648).-PRODUCTOS GOURMET. Que “tiene sus dudas por el final que no recto”
- 7756(390).- Queso. Que “ Podría serlo”
- 7760(394).- Adjudicación.- Que “ Tiene dudas por dos razones: parte central y la línea final siempre es más larga”
- 8469(1109).- Príncipes de ASTURIAS..- Que “ La firma cree que sí. La nota no suele escribir tan a la derecha, sino mas recto. Tiene dudas”.
- 8470(1110).- Príncipes de Asturias.- Que “ podría serlo.”
- 8548(1187).- Bodegón, productos 5estrellas, Berlín.- Que “ sí”
- 8690(1325).- Show cooking Nueva York: Que “la firma lo duda pero podría serlo, la nota no escribe tan de lado, sino mas recto”
- 8694-1332.- Show cooking Nueva York .- Que “cree que sí”
- 8763-1403.- Show cooking Nueva York.- Que “ cree que si YA LA HA VISTO ANTES”.
- 7907-542.- Vino.- Que “tiene dudas”
- 7908-543.- Vino.- Que “ Cree que si”
- 7909-544.- Vino.- Que “ cree que si”
- 7913-548.- Vino.- Que “ cree que si”
- 8060-696.- Productos Gourmet.- Que “duda por el trazado central y no termina nunca con curva”
- 8064-700.- Productos Gourmet.- Que “ lo duda por lo que acaba de decir, no termina en punta sino en redondo”
- 8134-799.- Sobrasada.- Que “ cree que si”
- 8146-806.- Consultoría NTC.- Que “ cree que si”
- 8207-844.- Sobrasada.- Que “ cree que si”
- 8211-848.- Sobrasada.- Que “ si, supone que si”
- 8333-952.- FIVE STARS.- Que “ La firma sí”. En cuanto a la anotación manuscrita reiteró que escribía más recto.
- 8359-953. Oficina SOLLER.- Que “ Cree que sí”
- 8318-997. Oficina de Sóller.- Que “si”

8398-1036.- Príncipes de Asturias.- Que “ la firma cree que si. La nota esta torcida”

8397-1043.- Príncipes de Asturias.- Que “ duda en parte central”

Caja 2.- Se le preguntó por su firma, a lo que manifestó:

1568-186. Estudios JOAN ROSSELLO.- Que “ tiene dudas pues las iniciales suelen ser rectas y no se inclinan hacia ese lado”.

1562-180.- Suministro.- Que “cree que sí”

1563-181.- Suministro.- Que “puede serlo”

1692-214.- Sector perlero.- Que “cree que si”

1693-215.- Sector perlero.- Que “tiene muchas dudas y cree que no”

1696- 218.- Sector perlero.- Que “cree que no”

1790-312.- ISO.- Que “cree que sí”

1817-342.- ISO.- Que “ Cree que si”

1818-343.- ISO.- Que “cree que si”

1912-513.- Prestación de servicios.- Que “ puede ser”

1921-477.- Eurobijoux 2004.- Que “tiene duda por el trazo recto, no es completamente recto, parece calcado”

1951-518.- Eurobijoux 2004.- Que “ cree que si”

2080-685.- CIMPA.- Que “ cree que si”

2107-712.- Servicios de Isabel Rossello.- Que “cree que no, porque la última recta está para dentro y el final no es como él hace”

2110-715.- CIMPA.- Que “puede serlo, cree que si”

2182-791.- Sector del mueble.- Que “ cree que si”

2185-816.- Perlero.- Que “ podría ser”

2186-817.- Mueble.- Que “ cree que sí”

2387-1026.- Sobrasada.- Que “ cree que sí”

2393-1032.- Sobrasada.- Que “ si es suya”

2455-1109.- Expoeventos.- Que “ cree que sí”

1879-424.- ISO-COMARCA.- Que “ podría serlo”

1880-425.- ISO-COMARCA.- Que “ sí es suya”

2530-1198.- Expoeventos.- Que “cree que ya se la ha mostrado. Tiene sus dudas”

2540-1209.- Productos típicos.- Que “ SI”

2546-1215.- Estel Nou.- Que “ Cree que si”

2611-1281.- Exterior de Promociones.- Que “ cree que si”

- 2616-1286.- Modalcalzado 2004.- Que “cree que no por la última raya que está torcida para adentro y lo otro tembloroso, calcado”
- 2621-1291.- Modalcalzado 2004.- Que “Cree que si”
- 2995-1844.- Modalcalzado 2004.- Que “ puede ser”
- 3205-2093.- Alimentaria 2004.- Que “no lo sabe”
- 3208-2096.- Trui espectáculos.- Que “ Cree que si”
- 3445-2376.- Vino.- Que “ cree que si”
- 3714-2713.- PielEspaña 2004.- Que “cree que si”
- 3719-2718.- Trui espectáculos.- Que “ cree que si”
- 2905-1724.- Exterior de promociones.- Que “cree que si”
- 3090-1981.- Feria Service SL.- Que “sí es suya”
- 3093-1984.- Modalcalzado 2004.- Que “ cree que ya se la ha enseñado y tiene sus dudas”
- 3178-2066.- Alimentaria.- Que “cree que también se la ha enseñado y ya ha dicho que creía que sí”
- 3416-2347.- Vino.- Que “ puede ser”
- 3555-2522.- Vino.- Que “si”
- 3586-2557.- Trui Espectáculos.- Que “ cree que si”
- 3580-2551.- Vino.- Que “ cree que sí”
- 3686-2685.- PielEspaña.- Que “cree que sí , puede serlo”
- 2548-1217.- Productos típicos.- Que “ tiene dudas”
- 2577-1246.- Productos típicos.- Que “ si”
- 2583-1252.- ESTEL NOU. Que “Cree que si”
- 2585-1254.- Productos típicos.- Que “ cree que ya se la ha mostrado y ha expresado dudas”
- 2726-1475.- Modalcalzado 2004.- Que “ SI”
- 2727-1476.- Exterior de promociones y eventos.- Que “ puede serlo”
- 2833-1623.- SIMM 2004.- Que “ cree que si”
- 2834-1624.- SIMM 2004.- Que “ si”
- 2839-1629.- Exterior de promociones y eventos.- Que “tiene sus dudas por la raya pues no está recta”
- 2899-1718.- SIMM 2004.- Que “ cree que si”
- 2900-1719.- STAND.- Que “Si”
- 2966-1809.- Modalcalzado.- Que “ puede serlo pero tiene alguna duda”
- 3000-1849.- Feria Service SL.- Que “cree que si pero no recuerda haberla negado”

Tras lo anterior, el Sr. Cardona continuó explicando que, normalmente firmaba todos los documentos que le traían a la firma pero no sólo en relación al CDEIB sino de toda la Consellería y sólo cuando estaban para firmar. Que no sabía que los expedientes se montaran después del servicio, que ni en reuniones oficiales ni en Juntas Rectoras ni en Comisiones Ejecutivas, donde estaban otras autoridades ni se lo hicieron ver ni tampoco por escrito, el que hubiera irregularidades en la contratación. Se remitió en su explicación a que en el Juicio se había dicho que, al entrar en el Gobierno, en el CDEIB no se seguía la contratación administrativa. Que la gerente defendía que no hacía falta contrato administrativo porque el CDEIB se sometía a derecho privado pero cree que el secretario fue el que dijo que esto no era así y había que seguir el procedimiento administrativo y que, por eso Ordinas contrató gabinete jurídico aunque no se lo comentó, pues tenía delegada la contratación. Que, luego le presentaron a Riera y preguntó si era Mohedano de Madrid y le dijeron que sí, que era de prestigio y le pareció bien. Al preguntarle por Catalina Alcover manifestó que creía que era funcionaria del CDEIB y la ha saludado alguna vez al ir al CDEIB. Manifestó que desconocía por qué Catalina Alcover ha podido manifestar que él conociera y consintiera lo que se hacía, pues reiteró que él no veía los expedientes y que, por otro lado, Alcover y él nunca han hablado de esto ni que ella considerara irregularidad en la contratación ni de cualquier otra cuestión. Insistió en que la cuestión administrativa y económica correspondía a la Gerente y que Alcover nunca le ha hecho observación alguna ni si faltaba dinero, ni si sobraba ni irregularidades. Que no controlaba la gestión del CDEIB y expresó que Ordinas, en el acto de Juicio, había dicho que estaba agobiada y Riera que no podía y él, que tenía el CDEIB y todo lo demás de la Consellería pues menos. Respecto al préstamo, manifestó que hasta dónde él sabe había uno de 4 millones de euros y que también hubo transferencias desde la Consellería al CDEIB. Explicó que el préstamo lo aprobaba la Junta Rectora por unanimidad, es decir, por personas internas y externas de la Consellería. Que, la Consellería se lo remite a intervención, a Consellería de Economía, se aprueba y se devuelve a la Consellería. Que, de ahí, se mandaba a una Comisión de secretarios generales técnicos del Govern, presidido por la Vicepresidenta y era el filtro último y decidían en el orden del Día del Consejo de Gobierno. Que, pasados estos filtros, se pasa al Consell de Govern y se había pedido 7 millones y se aprobó por 5,5 millones, cree, y él autorizó firmar por 4 millones. Que este era el trámite administrativo y respecto a los datos, están en los autos y se pedía para proyectos pendientes de hacer. Que cree que tenía todo los informes. Continuó diciendo que no era verdad que fuera por un desfase presupuestario pues ese desfase se cubría por transferencias desde la Consellería y seguía el camino de lo encontrado. Que se decidió

que con los remanentes de la Consellería se iría cubriendo. Que hablaron con Consejería de Economía, porque son caja única, en lugar de transferir desde Economía, pues algunas cantidades que tenía Consejería y le “sobraban” de entre 1-2 millones de euros que se podían disponer y con eso se cubrieron déficits de Ferias y Congresos(la empresa pública) y el CDEIB. Que no se paró porque ya había proyectos aunque se previeron mal esos proyectos. Que los previó mal la gerente, pues era la que preparaba los presupuestos. Que, la Junta Rectora aprobó presupuestos y proyectos sin estar él, porque no asistió. Continuó contestando a preguntas del Ministerio Fiscal que desconocía las conversaciones entre la Sra. Alcover y la Sra. Ordinas pero expresó que si su jefa le dice(a Alcover) que el Conseller le ha dicho, pues Alcover puede que se lo crea. Insistió en que él no había firmado ningún contrato. Insistió en que no sabía en qué Junta había podido coincidir con la Sra. Alcover y que desconoce por que Alcover dice que él lo sabía; que él no ha firmado contrato alguno y que el acuerdo de adjudicación no es contrato; que no sabe de derecho administrativo, aunque sí de derecho privado sí; que no conocía el expediente porque nunca se los han enseñado; que nunca se subió entero y no era ni su función ni su responsabilidad si el expediente esta bien o mal porque él era el Conseller. Reconoció que había firmado muchos documentos pero no había visto los expedientes, que firmaba sin mirar y nada más. Insistió en que ignoraba por completo por que Alcover dice que lo sabía. Que era cierto que Viaene iba cada día a CDEIB al venir de Alcudia a Palma y pasaba por Inca. Que él había ido al CDEIB una o dos veces al año y a dos Comisiones Rectoras y nadie hizo ninguna observación sobre irregularidades ni sobre temas como comisiones. Que todos firmaban las cuentas, todos los asistentes a esas Juntas, representantes de Consellerías etc...en las dos ocasiones que no asistió, también las firmó pero porque se las trajeron a su despacho. Se le preguntó por Ruth Mateo y manifestó que suponía que era funcionaria del CDEIB, desconociendo a qué se dedicaba. Que en las Comisiones Ejecutivas se ratificaban los contratos que traía la gerente y algún evento sin contrato y que, respecto a que Ruth diga que él lo sabía, no sabe por que lo dice porque en la Comisión Ejecutiva se ratificaban todos por unanimidad, los expedientes, fueran de servicios o de estudios. Respecto a los expedientes, que él recuerde, Ordinas traía expedientes y listado de expedientes y se podían comprobar. Que nadie le ha comentado nunca irregularidad contractual ni tema de comisiones y en cuanto a la falta de dinero del CDEIB lo sabían y de ahí las transferencias y el préstamo. Respecto de BARBARA MARIA MORA manifestó que su cargo era Jefa de UGE y luego cree Jefa del Departamento. Que supone que el procedimiento, relativo a los aumentos de crédito, era que la propuesta era de Viaene y el acuerdo suyo, como Conseller aunque no sabe si ha firmado las resoluciones pero supone que estarán los informes

preceptivos porque, de lo contrario, ni Mora ni nadie se lo hubieran pasado a la firma. Que no leía las memorias de las transferencias y que suponía que la memoria formaba parte del expediente pero no veía expedientes insistiendo, nuevamente, en que le subían la resolución y él la firmaba desconociendo si la memoria era o no completa o si estaba o no estaban bien, aunque, si no estuvieran bien, no las hubiera firmado. Que basaba su criterio porque sabía que faltaba dinero en el CDEIB. Que, al respecto, contó que Viaene u Ordinas le llamaban para decir que necesitaban dinero para un evento o feria, bien a él o al Secretario General. Que éste lo comprobaba y se tramitaban las transferencias de crédito respecto de las que tampoco ha visto expediente. Que ha aportado pruebas de que las transferencias de crédito entre organismos de la Comunidad Autónoma, es habitual y que hay informe de la Sindicatura que lo pone, y cree que hace constar 791 transferencias. Que esas transferencias eran para cubrir las necesidades presupuestarias yendo, unas veces por pérdidas y otras antes de tener esas pérdidas. Respecto a si se preocupó por saber dónde iban estos fondos, explicó que hay que tener en cuenta que se hacían ferias y también eventos y ferias internacionales como la de Alimentaria de 2004, donde hubo que instalar 5 stands, en Barcelona, y el Govern aportaba estos stand(sobrasada, quesos, vinos...) y esto costaba mucho dinero. Que, además el CDEIB cubría actos que dependían de otras Consellerías o Presidencia y solicitaban que las degustaciones u objetos tenían que ser de producto balear y la competencia era del CDEIB y lo aportaban. Que era cierto que la Sra. Mora le comentó que el CDEIB gastaba mucho y se tenían que hacer transferencias pero que la Sra. Mora no sabía lo que se hacía en el CDEIB, aunque sí veía lo de las transferencias y sí le dijo lo de China pero seguro que ignoraba que había él ido más veces a China por Cámara de Comercio que por CDEIB, porque el Plan comercial prevé la promoción en estos lugares. Concluyó, al respecto, el Sr. Cardona que la Sra. Mora tenía confusión en cuanto a sus viajes a China. Que no es cierto que prohibiera a la Sra. Mora que llamara o se pusiera en contacto con el CDEIB y que cuestión distinta es que la Gerente quisiera contestarle. Que no tiene sentido prohibir a un funcionario que vaya o no. Al preguntarle por el Sr. ANTONIO MURILLO, el Sr. Cardona manifestó que era el Secretario general técnico de la Consellería. Que era habitual que el Sr. Murillo le comentara los desfases presupuestarios del CDEIB al igual que respecto de otros departamentos. Que el desfase, al llegar a la Consellería, era de 1.500 millones de pesetas de la Consellería y organismos dependientes. Se hacía respecto del CDEIB y también de FIRES I CONGRESOS pues ésta también tenía que cubrir actos de otras Consellerías y se cubría con los remanentes de la Consellería. Que era cierto que el desfase del CDEIB era por el volumen de trabajo del mismo pero también por los actos del resto de Organismos dependientes de la Consellería. Que respecto a las funciones

delegadas, manifestó que delegó todo, pero al llegarle el documento lo firmaba pero eso no era para controlar pues no podía controlar nada con esas firmas ya que no leía. Insistió en que a él le traían el documento y como tenía la gestión delegada, no se preocupaba de esas cuestiones. Que, además, había un abogado que asesoraba y ha dicho que no daba abasto. Respecto al Informe de Forners y Asociados, manifestó que no sabía la fecha pero que la Consellería de Economía contratava auditorias para todas las empresas públicas. Que, esas auditorias se entregaban a Consellería de Hacienda y ésta a las otras Consellerías. Que, luego en el Consejo de Gobierno, si se detectaba temas graves se advertía al Conseller y que a él, no se le advirtió aunque alguna auditoria repasó. Respecto del contenido de las Auditorias, manifestó que lo que podía decir era que la Gerente consideraba que la actuación del CDEIB estaba sometida a derecho privado y no tenía que seguir el procedimiento de contratación público y se le hizo ver, que eso no era así y por eso la Gerente contrato al despacho Mohedano. Respecto del Informe de auditoria del año 2004, manifestó que él ya había ordenado a Ordinas que se aplicara normativa administrativa y que, en una Comisión Ejecutiva, el Letrado ya lo dijo y que un problema, era el fraccionamiento de los contratos y la publicidad. Que, en el informe de Sindicatura de cuentas respecto al IDI que absorbe al CDEIB, se expresan y observan los mismos defectos. Respecto a la del año 2005, manifestó que se intentaba cubrir con el procedimiento y no se les decía que fueran ilegalidades. Que Riera explicó el contenido y las auditorias se aprobaban por unanimidad y nadie ni Hacienda ni Consellería de interior ni Abogacía de a Comunidad Autónoma, puso reparos. Respecto al contenido de la Comisión de 21.1.2005, el Sr. Cardona explicó que además del art. 15 había otro que decía que si se ha delegado en la Gerente era necesaria la ratificación por la Comisión ejecutiva. Que, en relación a la Comisión que se le exhibe, pone que el Presidente, que era él, ante una duda en el listado, no sólo en el contenido, dice que se deje sobre la mesa. Sobre el concepto de urgencia, manifestó que había que preguntarle a la Gerente y no a él pues el no dice “urgencia”. Que no sabe si Ordinas explicó lo de la “urgencia” aunque no lo cree pues, en esta cuestión, jamás ha dado orden a nadie que se tramite expediente por la vía de urgencia porque nunca ha dado orden que se tramite expediente. Respecto a los documentos relativos a los expedientes donde consta la nota manuscrita “ a propuesta de la gerente” manifestó que no significaba que se leyera todo el documento, pues solía estar al final, y buscaba si lo ponía o no. Se le exhibió el documento obrante a la Caja 2, folio 1693(pdf 215) donde se hace constar la “urgencia” a lo que manifestó el Sr. Cardona que esta era la redacción que le enviaban. Al exhibirle el documento de la CAJA 4.- FOLIO 5554(pdf 29) y preguntarle si había leído lo anterior, manifestó que no, porque esa frase siempre venía al final. Respecto a JOAN ROSSELLO,

el Sr. Cardona manifestó que le conocía aunque no conocía sus empresas y que sólo al Sr. Rosselló porque hizo varios trabajos para el CDEIB en ferias. Que se lo presentó ORDINAS, en Eurobijoux de Menorca, creía recordar. Que luego, coincidió con él en China aunque no era habitual que coincidiera en los viajes que él hacía. Respecto de ISABEL ROSSELLO manifestó que hizo algún concierto y él le dijo a Ordinas que la presentación estaba bien, como acto cultural, pero había otros cantantes que lo hacían bien. Que, a partir de ahí, en China, se hizo un desfile y fueron otros cantantes. Expresó que no conocía al hijo de Isabel. En relación a FELIPE FERRER manifestó que sabía que era representante de una empresa que había hecho trabajos para la Consellería. Que ponían al traductor. Que en relación a ARNALDUS VAN DEN HURK contó que le conocía por Arnold y, aunque en instrucción dijo no conocerle, era porque le conocía como Arnold y no como Arnaldus. Que éste trabajaba para Ferré. En relación a DANIELLE, manifestó que la había saludado una o dos veces y no sabe dónde; que a JAIME JULIO FERNANDEZ no le conocía; que SAYJU no le sonaba; que GOURMET era una de las empresas que trabajaba para Consellería así como COMARCA. Que no conocía IAS ni Franco galaica. Que nunca adquirió nada de nadie, ni de Viaene ni de ninguna empresa. En relación a JAIME JAUDENES, explicó que era una persona que estaba en Shangai y cuando él iba allí, le hacía de guía y traductor. Que le contrataba una empresa que contrataba el CDEIB y que cree que esa empresa era de FERRE aunque no sabía si era IAS. Que, cuando iba a China iba con el Director General y el Jefe de gabinete. Que a Arnold lo conoció fuera en un viaje y que a Ferre, no recuerda, pero cree que sí coincidieron en un viaje. Que no era cierto que le dijeran que se hubiera puesto demanda contra Viaene sino que le dijeron que se había demandado a una empresa para la que trabajaba Jaudenes y que le citaban de testigo. Que esto se lo contó Viaene para decirle que estaba propuesto como testigo. Que, en relación a las fotos de las que se ha hablado, se enteró cuando se lo dijo la Juez instrucción y que le pareció absurdo porque le dijeron que eran fotos de él comprando telas en el mercadillo de Shangai. Que Viaene no le dijo que el demandado fuera ARNOLD ni que la empresa fuera de Viaene. Que supone que le citaban como testigo porque se que quería que dijera que Jaudenes iba con él como traductor. Que a él le dijeron que Jáudenes trabajaba para Felipe Ferre con la empresa suya de traducción, de chofer... no recuerda el nombre. Que, al llegar a Shangai, esperaban a Jaudenes que preparaba lo del chofer, traducción y siempre estaba con él porque no sabe chino. Continuó manifestando el Sr. Cardona que él no se ponía en contacto con nadie, para China, sino que era el CDEIB. Sin embargo, explicó que si iba con la Cámara de Comercio, tenía otro traductor y ya estaba organizado por personas ajenas a él. Que no era cierto que él ordenara a Ordinas y Viaene que arreglaran el tema de Jáudenes con

dinero del CDEIB. Sobre PEDRO VENY, el Sr. Cardona explicó que habló con él cuando perlas Orquídeas se quemó pues, al enterarse se acercó y Pedro le saludó. Que no era cierto que ordenara a Ordinas que el CDEIB diera 16.000 euros/anuales a Veny y vistieran el expediente. Manifestó que desconocía si el Sr. Veny trabajaba así como si hay expediente o no de Veny pues, reiteró, que al no leer esos documentos, no sabía que se contrataba a VENY. Que no era cierto que el Sr. PASTOR le llamara y le pidiera que contratase a VENY. Que no conocía al Sr. MAYANS y no ordenó a Ordinas que le contratara. En relación a los FOLLETOS DEL PARTIDO POPULAR explicó que era cierto que se los pidió a JOAN ROSSELLO pero que no era cierto que se los pidiera gratuitos. Que Joan presentó factura después de que él ya no fuera presidente del PP de Ibiza. Que era cierto que Joan Rossello hizo los folletos. Manifestó que desconocía cómo se transportan a Ibiza y que él le dijo a Joan que los hiciera y los tenía que transportar. Que no tenía conocimiento de que el CDEIB pagara el transporte de esos folletos y se enteró cuando su abogado le llama y se lo dice. Que, en esa época, era el presidente del PP de Ibiza y el gerente era Ramón Taulada. Que, respecto al transporte, entendió que era parte del encargo y entendía que el PP debía pagar los folletos y el transporte. Que, tras contratar a Joan, delego en el Sr. Alcaraz el control pues eran folletos de la labor de las instituciones del PP en Ayuntamientos, Consell y Govern, y, por eso, nombro a JOSE MANUEL ALCARAZ, que era el Jefe de su gabinete para darle los datos, contactos, fotos... etc... Respecto del Sr. ANTONI PONS RIBAS, manifestó conocerle y que era de la empresa DIMAS. El Sr. Cardona, contó que el Sr. Pons Ribas fue a verle y le expuso que siempre le hacía el catálogo a un cliente de zapatos y que Ordinas había ido a ese cliente suyo y le había dicho que el CDEIB le haría el catálogo pero a través de otra empresa. Que por ello, habló con ORDINAS y le dijo que no se hiciera el catálogo porque no se podía hacer competencia ni quitar trabajo a los particulares y empresas de las Islas, ni para provecho de particulares. Sobre HONEYMOON el Sr. Cardona explicó que era un Proyecto de la Consellería de Turismo y no que no tuvo conocimiento del pago por el CDEIB. En relación al Hotel Monnaber Nou, manifestó que fue a comidas de Navidad con todo el personal o los que quisieron ir, del CDEIB en unas 3-4 veces y a reuniones. Sobre la reserva en el Establecimiento ROTANA, una noche, explicó que le invitaron VIAENE Y ORDINAS y que estaba la esposa de Viaene e hijos; que sólo un día, viernes al atardecer y el sábado por la mañana se fue a Ibiza porque era Navidad y se iba con su familia. En relación al establecimiento de CAN CARROSSA, manifestó no recordar si un acto de PP fue allí, pero que había ido a un acto del PP, a una comida, pero no recuerda el nombre del establecimiento, aunque explicó que estaba en la calle al lado de la vía del tren, en Lloseta, y que podía ser Es Cocó. En relación al pago de

esa comida, manifestó que suponía que la había pagado el PP, pero que él no la había pagado. Que fue, porque le invitaron ya que había empresarios de calzado y él, como Conseller de Industria, acudió para la promoción del que se presentaba.

A preguntas del Letrado de la Comunidad Autónoma, el Sr. Cardona manifestó que en su declaración sumarial (TOMO VI. 2196-165) manifestó que le había dicho a Ordinas que no siempre contratara a Isabel y que, por eso se contrató luego a otros. Que ignoraba lo que habían facturado las empresas GOURMET, FIRES GEREMI, JOAN ROSSELLO, NTC y que no se dio cuenta que se contrataban habitualmente. Insistió en que el presupuesto anual del CDEIB se redactaba por la Gerente y la aprobación definitiva era por la Junta rectora y que se aprobaron por unanimidad tanto en las que estuvo presente como en las que no fue y que no hubo reparo de nadie, expresando que la Comunidad autónoma también asumía esa propuesta. Explicó que ni la Gerente ni el Director General podían disponer de crédito de la Consellería, pero se transmitía el problema a la Consellería, se consultaba con Hacienda y, a partir de ahí, se hacían las transferencias y se hacían y cree que estaban bien porque nadie decía nada. Que, una vez hecho el expediente se hacía la transferencia.

A preguntas del Letrado del Sr. GARCIA CERRATO, explicó que el Proyecto OBSIND dependía de la Dirección General de Promoción Industrial, desconociendo cómo se gestó pero tenía financiación europea aunque los fondos europeos dependían de la Consellería de Hacienda y de ella la Dirección General de Industria, suponiendo que la Consellería de Hacienda era quién determinaba qué proyectos iban allí. Que todas las Consellerías tenían interés en proyectos europeos. Que, tras la aprobación de la UE del proyecto, existían controles y fiscalización aunque desconocía si esto era así respecto a OBSIND explicando que, cuando ellos llegan a la Consellería de Industria, había algunos proyectos de los que se desistió porque no cubrían las especificaciones exigidas por la UE. Continuó explicando que, normalmente, de lo que él conoce, iba una inspección de funcionarios de UE y de Consellería y si no recuerda mal también de Hacienda intervenía en relación a ese control.

A preguntas del Letrado del Partido Popular manifestó que los folletos de Ibiza fueron idea suya.

A preguntas del Letrado de su defensa, reiteró que era abogado si bien dedicado al Derecho Civil. Que antes de su trabajo en el CDEIB no conocía a los acusados reiterando que, los nombramientos se hacían desde el Partido, haciendo propuestas el Presidente o el Secretario y que no conocía a los miembros de la Consellería antes de llegar. Manifestó que quería añadir que los nombramientos políticos venían por territorios y que él representaba a Ibiza y Formentera; que Viaene venía de Alcudia. Que, para ello, influía el

área territorial de las Islas Baleares pues el Partido tenía en cuenta los equilibrios territoriales. Que no vetó ningún nombramiento aunque, motivadamente, podía oponerse, pero lo habitual era aceptar. Se le volvió a preguntar por las ACTAS de la Comisión Ejecutiva y, al respecto, manifestó:

Respecto de la Comisión ejecutiva TOMO V. FOLIO 1888-(pdf 167): que asistió a la reunión y se tomó el acuerdo de delegar funciones. Que, en el principio consta el cese del gerente y el nombramiento del nuevo(Ordinas) y de nuevos cargos. Que, más adelante en el acta pone lo de la delegación de firma(punto 4º del acuerdo). Que la delegación de firma respondía a que su idea era no presidir ninguno de los organismos dependientes de su Consellería porque con ésta ya tenía bastante pero que, desde Presidencia, le indicaron que por las entidades que formaban parte de la Junta Rectora del CDEIB que no era correcto que fuera presidido por un Director General como sí se podía en FIRES Y CONGRESOS y que, por ello, aceptó pero delegó la firma. Que al hablar de Presidencia se refiere al Presidente del Govern.

En cuanto al ACTA DE 21.1.2005) TOMO V. 1871-(pdf 150) manifestó que asistió y que en el punto 6º, se habla de “Delegación de funciones” explicando que, este acuerdo, fue la delegación de funciones del Comité ejecutivo. Que, respecto a los que consta en las letras K) y L) cree que era para contratación de personal y contratación de servicios, compras, contratos etc... no recuerda bien pero tendía que mirar los Estatutos. Que, en dicha Acta, consta, en el punto 5, que la Gerente expuso el tema de la urgencia en relación a la ratificación de la contratación.

En cuanto al Acta del TOMO V-1849(PDF 128) manifestó que no estaba presente y que dicha acta consta, en el punto 4º, RATIFICACION AÑO 2005, pero que el presidente, de esa Sesión, no era él sino el vicepresidente porque él no estaba. En cuanto a la discrepancia que se hace constar de antes de 2004, explicó, nuevamente, que antes de 2004, en la legislatura anterior, el CDEIB no hacía ningún expediente de contratación y que, al llegar ellos, la Gerente tampoco los hacía porque le dijeron que el CDEIB era de derecho privado pero se le dijo a la Gerente que esto no era así y que tenían que hacerse los Expedientes administrativos. Aunque no estuviera él, se ratificaron los contratos porque era función de la COMISION(ART. 21). En relación al resto de cuestiones, el Sr. Cardona insistió en que él no estaba en esa Sesión.

Acta de 16.5.2006 (TOMO V folio 1859(pdf 138).- Manifestó que estuvo presente al inicio del acto pero luego abandona por otros compromisos. Que, como ya había explicado, en ocasiones asistía a efectos de quórum y luego se iba y no entraba en las discusiones del

orden del día. En relación a las Cuentas de 2005, en dicha Acta se hace constar que se aprueban sin problema.

ACTA DE JUNTA RECTORA. 22.6.2006(TOMO V 1862(pdf 141). Expresó que él no estaba y que, en las que no fue, nadie le comentó nada de que hubiera pasado algo y se adoptaban los acuerdos por unanimidad.

COMISION EJECUTIVA ACTA DE 19 OCTUBRE 2006(TOMO V 1865(pdf 144), manifestó que fue y luego se ausentó, yendo para cubrir el quórum. Explicó que el que no hubiera presidente no significaba que se tuviera que paralizar la actividad porque además estaba sustituido por vicepresidente.

ACTA DE COMISION EJECUTIVA 29 marzo 2007(CAJA 1 FOLIO 1025-pdf 361).- También explicó que no estuvo pero que constan que los acuerdos se adoptaban por unanimidad de los presentes.

ACTA DE JUNTA RECTORA 17 de mayo 2007(CAJA 1 1031 (pdf 380). También manifestó que, a ésta, no fue.

Continuó respondiendo el Sr. Cardona, respecto a la afirmación vertida en el acto de Juicio por otros acusados, de que se le enviaba una copia de los Estudios y Planes que se hacían en el CDEIB, que no tenía constancia de ello y que, pudiera ser, que se mandasen a la Consellería pero eso no significaba que él los recibiera pues se destinaban al departamento u organismo que correspondiese, y, como cualquier documento, solía ir dirigido al “HONORABLE CONSELLER” pero que nunca había recibido el correo directamente. Que muchas cosas de las que se mandaron no las ha visto, pero si se enviaron deberían estar en la Consellería. Respecto a los documentos para firmar, explicó que, del Departamento, se enviaba un portafirmas a su secretaria y ella lo pasaba a él y él firmaba si bien, otras veces firmaba en el momento pues no tenía firma regulada por días sino que intentaba firmar rápido, como iba entrando. Respecto a los Expedientes de su Consellería explicó que nunca se los subían, que ni en los años de Conseller ni en los años de Concejal en San Antoni, le habían dado el Expediente completo sino solo el documento que tenía que firmar y, a veces, por la hoja donde tenía que firmar. Que este sistema era incluso respecto de los que trabajaban en su propio edificio. Que ni Ordinas ni Viaene le llevaron documento para firmar pues, como ha explicado, lo normal era que bien su secretaria o bien alguien del departamento auxiliar administrativo se lo llevara. En relación a los Viajes a China, explicó que había ido más con la Cámara de Comercio que con el CDEIB por el Plan cameral de exportación, financiado por la Comunidad Autónoma y el Gobierno de España y fondos de la Cámara de Comercio. Explicó que este Plan Cameral lo presentaba la Cámara Comercio a la Consellería para fomentar la promoción exterior de la empresa balear y él les acompañaba

en China, Japón y algunos países de Europa pues la Cámara Comercio iba a todo el mundo, a África, a Australia etc... Que cree que, actualmente, hay Plan por el Gobierno actual donde también se concluye esta acción junto con la Cámara de Comercio y ayudas para la promoción exterior y China sigue estando ahí, especialmente para calzado. En relación al Plan Cameral y los estudios, explicó que eran los que había aportado y que se los daba la oficina de Shangai y eran los que el Gobierno chino tenía previsto. En relación al denominado PLAN ASIA, explicó que formaba parte de la planificación nacional y que, al entrar como Conseller, él de 2000-2004, del que él no tiene documento y sí han aportado de 2005-2008, explicando los Países con más preferencia. Que había peligro de deslocalización de empresas que se iban fuera a producir y se intentaba que no se fueran aunque los elementos se hicieran fuera pero no se fuera la empresa de aquí. Que ha presentado un documento, para justificar que no era capricho del Gobierno de Baleares, sino de España pues se crea la Comisión interterritorial de internacionalización que estaba en Madrid y dependía del Gobierno Central. Que, incluso, se ha escaneado la INVITACION. Que era la Cámara de Comercio quien le enviaba y el interés de ésta en dicho envío era porque significaba un apoyo, aunque fuera simbólico, a sus empresarios y en países de oriente, China y Japón, y que se tenía en cuenta que un político acompañara a estas acciones a los empresarios. En relación a TRANSFERENCIAS Y PRESTAMO, explicó que la idea de llegar a este tipo de financiación fue porque el CDEIB necesitaba hacer más proyectos por lo que acudió a Economía y de ahí le enviaron a hablar con Presidencia y éste(Presidente) le dijo lo que hacían el resto de Consellerías y por eso el endeudamiento. Que cree que fue el ultimo en pedir préstamo ya que otras Consellerías lo habían pedido y se hizo con todos los requisitos y se pidieron 7 millones y se autorizaron 4 millones. En relación a las transferencias, explicó que eran habituales en toda la Administración. Que los presupuestos son previsiones y a lo largo del año se ve que hay proyectos previstos que no se pueden hacer y otros proyectos que necesitas hacer u otros que son mas caros, todo ellos respecto de lo inicialmente previsto. Que en el informe de Sindicatura de cuentas que ha presentado, es para acreditar esto, y así en año 2009-2010: 761 mil euros de transferencia en 2009 y en 2010, 764 mil euros. Que si bien fotocopias, existe la página de la Sindicatura y han seleccionado los folios más destacados. Que han aportado todo lo de 2008 y una selección de 2009 y 2010 pues es estos años ya estaba la investigación en marcha y si esas transferencias no se podían hacer, pues no deberían hacerlas en 2009 y siguientes. En cuanto a las anotaciones manuscritas y en relación a la frase “a propuesta de gerente”, volvió a explicar el Sr. Cardona que si no lo ponía era porque ya estaba puesta. Que, el control económico y administrativo era de la GERENTE y todas las propuestas venían de la gerente; él añadía

esa frase cuando no la veía impresa y el resto todo impreso hasta donde él sabe. En cuanto a la REUNION EN LLOSETA por ACTO ELECTORAL, volvió a explicar que le invitaron como Conseller de Industria para apoyar al candidato del PP en Lloseta en reunión con empresarios de Lloseta y fue para esto como ha ido a otros pueblos de Mallorca, Ibiza y Formentera. Que era un acto de partido y el partido repartía pueblos a los Consellers. Que él era para de Ibiza y Formentera, pero si había un acto de industria pues también iba. Continuó explicando que nunca ha prohibido hablar con la prensa, ni a ningún Director General ni a ningún Gerente y que prueba de ello era que aportaba periódicos donde hay ferias que se han hecho y también hay apartados donde se leen las declaraciones tanto de Ordinas como de Viaene porque tenían autonomía, capacidad para actuar y responsabilidades. Finalmente, en cuanto a los hechos relativos a los FOLLETOS DEL PP, reiteró que fue idea suya. Que las campañas electorales no se hacen por quien quiere ni como se quiere pues hay unas directrices(letra, esquinas, centro....) y un sistema de actuación que tiene que ser coordinado pues sólo hay un PP y tiene una coordinación que aquí la hace el PP DE LES ILLES BALEARS pero la campaña e imagen depende del acuerdo y situación general del partido autonómico. Que, cuando lo solicitó, era el Presidente del PP de Ibiza y Formentera.

Expuesta la declaración del Sr. Cardona, esta Sala no puede dar credibilidad alguna al absoluto desconocimiento que manifiesta en relación a lo que acontecía en el CDEIB. Y no podemos dar credibilidad a su versión exculpatoria en virtud de los indicios que a continuación pasaremos a exponer y que nos permiten alcanzar la conclusión de que el Sr. Cardona no sólo no desconocía lo que acontecía en el CDEIB sino que ordenaba y ejercía activamente un control sobre todo lo que se hacía. Indicios que, a su vez, son elementos corroboradores de las declaraciones inculpativas de los co-acusados respecto del Sr. Cardona. Desconocimiento alegado que, por otro lado, sería bastante difícil de creer, en atención al volumen de contratación, al volumen de fondos que se manejaban, a la repetición de contratos con las mismas empresas, a la exposición de tales cuestiones no sólo en las Comisiones Ejecutivas sino en las Juntas Rectoras, donde, el Sr. Cardona también estaba.

Y antes de entrar a analizar el conjunto de indicios que nos permiten alcanzar esta conclusión, no resultará ocioso recordar que es doctrina jurisprudencial harto consolidada, tanto el Tribunal Constitucional (entre otras, en las sentencias 174/85, 175/85, 160/88, 229/88, 111/90, 348/93, 62/94, 78/94, 244/94, 182/95) como el T. Supremo (cfr. sentencias 4 de enero, 5 de febrero, 8 y 15 de marzo, 10 y 15 de abril y 11 de septiembre de 1991, 507/96, de 13 de julio, 628/96, de 27 de septiembre, 819/96, de 31 de octubre, 901/96, de 19 de

noviembre, 12/97, de 17 de enero y 41/97, de 21 de enero , entre otras muchas) han precisado que el derecho a la presunción de inocencia no se opone a que la convicción judicial en un proceso penal pueda formarse sobre la base de una prueba indiciaria, si bien esta actividad probatoria debe reunir una serie de exigencias para ser considerada como prueba de cargo suficiente para desvirtuar tal presunción constitucional. Se coincide en resaltar como requisitos que debe satisfacer la prueba indiciaria los siguientes: que los indicios, que han de ser plurales (o uno, de singular potencia acreditativa) y de naturaleza inequívocamente acusatoria, estén absolutamente acreditados, que de ellos fluya de manera natural, conforme a la lógica de las reglas de la experiencia humana, las consecuencias de la participación del recurrente en el hecho delictivo del que fue acusado y que el órgano judicial ha de explicitar el razonamiento en virtud del cual, partiendo de esos indicios probados, ha llegado a la convicción de que el acusado realizó la conducta tipificada como delito. Por ello se afirma que sólo se considera vulnerado el derecho a la presunción de inocencia en este ámbito de enjuiciamiento, cuando la inferencia sea ilógica o tan abierta que en su seno quepa tal pluralidad de conclusiones alternativas que ninguna de ellas pueda darse por probada (STC 229/2003 de 18.12, FJ. 24; 189/1998 y 204/2007). E, íntimamente conectado también con la prueba indiciaria, tampoco resultará gratuito recordar las palabras de la STS de 9 de octubre de 2.009, con cita de resoluciones del TC "...la futilidad del relato alternativo del acusado, si bien es cierto que no puede sustituir la ausencia de prueba de cargo, so pena de asumir el riesgo de invertir la carga de la prueba, sí puede servir como elemento de corroboración de los indicios a partir de los cuales se infiere la culpabilidad, (Sentencias del Tribunal Constitucional 220/1998, de 16 de noviembre; 155/2002, de 22 de julio; 135/2003, de 30 de junio)".

Abundando sobre lo expuesto, y desde otra perspectiva, tampoco resultará ocioso detenerse en una consolidada doctrina Jurisprudencial relativa al valor probatorio de las declaraciones de los coimputados que hace hincapié en las cautelas con que han de tomarse los datos incriminatorios de esa procedencia, debido a que podrían estar mediatizados por un interés en la autoexculpación o en la atenuación de la pena de quien los facilita; y, además, por la circunstancia de que, dado el estatuto procesal de esa particular clase de declarantes, el principio de contradicción sólo puede operar en tales casos de forma muy limitada (por todas, STC 297/2002 , y STS 658/2002). La reciente STS de 25 de Enero de 2013, señala que *"las declaraciones de coimputados pueden ser idóneas para desmontar la presunción de inocencia si van rodeadas de ciertas condiciones. Como es bien conocido, al referirse a esa eficacia desactivadora de la presunción de inocencia de la declaración de un co- imputado,*

el Tribunal Constitucional ha introducido unas ciertas reglas valorativas. Sin la observancia de esas reglas o elementos complementarios la declaración del coimputado sería "insuficiente" en abstracto (más allá de las circunstancias del supuesto concreto) para sostener un fallo condenatorio. No ya "inutilizable", sino "insuficiente". Tal doctrina jurisprudencial que esta Sala ha hecho suya como no podía ser de otra forma (entre muchísimas y por citar alguna reciente, STS 881/2012 de 28 de Septiembre), también tuvo reflejo en la propuesta legislativa de nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal que vio la luz en 2011. Es obvia la ineficacia normativa de tal texto. Su valor es el que le confiere representar un serio intento de convertir en norma la doctrina constitucional. El art. 600 del Anteproyecto proclamaba el tradicional principio de libre valoración de la prueba ("de acuerdo con los criterios de la experiencia, la lógica y la razón"). Pero en el párrafo tercero introducía una "cuña" en ese principio, imponiendo legalmente el sentido absolutorio de la decisión, entre otros supuestos, en los casos en que la prueba de cargo consista exclusivamente en "la declaración de coacusados", salvo que concurran otros elementos probatorios "que racionalmente corroboren la información que aquellos proporcionan". Quedaba así plasmada sintéticamente la doctrina constitucional tal y como ha cristalizado tras una evolución progresiva. Hay que remontarse a los años ochenta para encontrar las primeras referencias en esta Sala a este tema. La doctrina elaborada inicialmente en el seno de la Sala segunda con inocultable influencia de las reflexiones generadas en algún país de nuestro entorno, fue completándose, perfilándose y enriqueciéndose en una línea evolutiva en la que pronto asumió un papel más protagonista la jurisprudencia constitucional. La valoración de las declaraciones de coimputados no es solo un problema de fiabilidad en concreto, sino también de reglas de valoración abstractas. La constatación de que estamos ante una prueba peculiar que engendra inicialmente una cierta desconfianza constituye el sustrato de esa singularidad. Respecto de esta prueba no son suficientes las normas generales de las demás: que sea lícita, que se practique bajo el principio de contradicción, que esté racionalmente valorada y motivada... Hace falta algo más: unas condiciones externas, verificables desde fuera, más allá de que el proceso racional por el que un Tribunal ha llegado a darles credibilidad esté fuertemente asentado y sea convincente. Si pese a ello faltan esas garantías externas -la corroboración-, habrá de declararse contraria a la presunción de inocencia la condena fundada en ese único elemento de convicción. No basta la racionalidad y consistencia de la motivación. Hace falta algo más. Ese plus viene constituido por unos criterios de valoración interna (test de fiabilidad); y por la necesidad de un complemento (corroboración externa). En el primer plano se mueven unos cánones paralelos a los elaborados para las declaraciones de la víctima, aunque en este caso

suponen algo más que meras orientaciones. Necesariamente han de ser sopesados. En ese nivel se mueve la necesidad de motivar especialmente en los supuestos en que el coimputado puede actuar impulsado por motivos espurios (animadversión) o por el deseo de acogerse a unos beneficios penológicos (legales o pactados con las acusaciones). En el caso ahora analizado no existe cuestión sobre una eventual y no alegada enemistad, pero sí sobre la nada desdeñable repercusión penológica que ha tenido en los coimputados que han identificado al recurrente como responsable, esa declaración mejorando notoriamente su situación penal. Como el acusado no está obligado a decir verdad, ni presta promesa o juramento con ese objeto, sus manifestaciones son menos fiables. Puede mentir con impunidad. Si sus declaraciones heteroinculporias atraen un trato privilegiado mengua su fiabilidad convirtiéndose en una prueba bajo sospecha. Conviene de cualquier forma modular esa premisa de la que parte todo el desarrollo de las especialidades en la valoración de esta prueba. El hecho de que el procesado no esté obligado por juramento o promesa a decir verdad y que no pueda ser reo de falso testimonio, no supone que pueda mentir y acusar a otros de manera impune. Las acusaciones inveraces a otros imputados pueden ser constitutivas de un delito de acusación y denuncia falsa (STS 1839/2001 de 17 de octubre , aunque alguna aislada resolución de esta Sala, precisamente en este contexto de argumentación, lo haya cuestionado). En este punto también arrojaba luz el Anteproyecto de LECrim 2011. En el art. 11 del anteproyecto de Ley Orgánica de desarrollo de derechos Fundamentales vinculados al proceso penal anejo al texto principal se aclara que el imputado no podrá ser perseguido por delito de falso testimonio derivado de sus declaraciones "salvo por las manifestaciones inculporias falsas que causen perjuicio a terceros". La citada STS 1839/2001 explica que " por el hecho de que el procesado no esté obligado por juramento o promesa a decir verdad, y quede excluido de la posibilidad de ser reo de falso testimonio, no supone que pueda mentir en lo que a otros concierne, ni acusarles impunemente. Las acusaciones inveraces a otros imputados podrían ser constitutivas de un delito de acusación y denuncia falsa ". Idéntica observación se puede hallar en la STS 522 / 2008, de 29 de Verbenas. El derecho a no declararse culpable no abarca un inexistente derecho fundamental a mentir (STC 142/2009 de 15 de junio); aunque, obviamente, fuera de los casos de imputación falsa a otras personas, las mentiras del acusado vertidas en su declaración son impunes. Ciertamente la reforzada necesidad de razonar la credibilidad del coimputado se acentúa en el caso de declaraciones de quien puede obtener beneficios personales con esa actitud procesal. En esos supuestos hay que argumentar convincentemente la fiabilidad del coimputado. Existe toda una tradición doctrinal que contempla con recelo el otorgamiento de beneficios por la delación. Ahora bien, no es

*extraña a esa política nuestra legislación: admitida por la ley esa mecánica, el intérprete no puede sustraerse a ella por la vía indirecta del ámbito procesal. Varios artículos del Código Penal de los que el 376 es un paradigma, así como la interpretación jurisprudencial de la atenuante analógica en relación con la confesión acreditan que en nuestro derecho está admitida y favorecida esa forma de acreditamiento. El hecho de que se deriven beneficios de la delación ha de ser sopesado en consideración pero no lleva ineludiblemente a negar valor probatorio a la declaración del coimputado. Ese dato puede empañar su fiabilidad. Pero si no basta para explicarla y, pese a ello, se revela como convincente y capaz de generar certeza pueden servir para dictar una sentencia condenatoria. La posibilidad de beneficios penológicos no es suficiente por sí sola para negar virtualidad probatoria a las declaraciones del coimputado como demuestra la existencia del art. 376 del Código Penal precisamente en materia de delitos contra la salud pública. Sólo será así cuando de ahí quepa racionalmente inferir in casu una falta de credibilidad. El Tribunal Constitucional ha afirmado que el testimonio obtenido mediante promesa de reducción de pena no comporta una desnaturalización que suponga en sí misma la lesión de derecho fundamental alguno (Autos 1/1989, de 13 de enero ó 899/1985 de 13 de Diciembre). Igualmente este Tribunal ha expresado que la búsqueda de un trato de favor no excluye el valor de la declaración del coimputado, aunque en esos casos exista una mayor obligación de graduar la credibilidad (por todas STS 279/2000, de 3 de marzo). La Decisión de inadmisión del TEDH de 25 de mayo de 2004, recaída en el asunto *Cornells vs. Holanda* abunda en esas ideas: se rechaza la demanda del condenado por pertenecer a una organización dedicada al tráfico de drogas, condena que se basaba en las declaraciones de otro integrante de la organización que había llegado a un pacto de inmunidad con el Fiscal. En la medida en que el demandante pudo contradecir esas pruebas y cuestionar su fiabilidad y credibilidad, aunque no llegase a tener acceso a todas las conversaciones entre el procurador y el testigo inmune, no habría afectación de ninguno de los preceptos del Convenio. En el supuesto ahora analizado es claro que a las declaraciones de los coimputados se han anudado beneficios penológicos. Pero eso no las desacredita ni ensombrece su fiabilidad. De una parte, porque no se trata de un único imputado, sino de dos coimputados (aunque uno finalmente se retractó) que apuntan al recurrente. Es verdad que el Tribunal Constitucional ha expresado que las declaraciones de un coimputado no pueden servir para corroborar las de otro. Ahora bien no puede dudarse de que tiene mayor poder suasorio la declaración concorde de varios imputados que la exclusiva de uno de ellos. Es obvio que la declaración inculpatoria respecto de un tercero de una pluralidad de co-imputados es objetivamente más verosímil que la declaración exclusiva de uno: que una pluralidad de personas carezcan de escrúpulos*

para hacer acusaciones falsas frente a otra y que todos tengan esos motivos espurios es necesariamente menos posible que si estamos en presencia de una única acusación. Si el número es muy alto, se puede llegar a hablar de alta improbabilidad de que las acusaciones de todos ellos fuesen falsas.

Además aquí concurren unos poderosos elementos corroboradores que la Sala se cuida de destacar. En efecto, no basta la pura y desnuda declaración de los coprocesados para sustentar una sentencia condenatoria. Además esas corroboraciones no pueden ser puramente internas, intrínsecas a las propias declaraciones, o circulares. Han de ser datos externos que confirmen en algunos puntos, más o menos accesorios o principales, la veracidad de las declaraciones (SSTC 233/2002, de 9 de diciembre o 142/2003) . Pueden bastar elementos periféricos que, no siendo pruebas suficientes por sí mismos, robustezcan la declaración del co-procesado en lo relativo a la imputación del delito y no a otros extremos marginales. Esta concepción sobre la necesidad de corroboración -"mínima" corroboración dice la jurisprudencia- queda bien reflejada en la STC 190/2003 de 27 de octubre: "constituye corroboración mínima la existencia de hechos, datos o circunstancias externas que avalen de manera genérica la veracidad de la declaración" (vid. también SSTC 68/2002, de 11 de marzo , 181/2002 de 14 de octubre , 233/2002 de 9 de diciembre o 17/2004 de 23 de febrero). La STC 142/2006 de 8 de mayo contiene una síntesis de la doctrina sobre la necesaria corroboración:" La declaración inculpativa del coacusado, que es una prueba constitucionalmente legítima, ha de venir corroborada mínimamente por algún hecho, dato o circunstancia externa para constituir prueba de cargo bastante en orden a destruir la presunción de inocencia, puesto que al acusado, a diferencia del testigo, le asiste el derecho, reconocido en el art. 24.2 de la CE , a guardar silencio total o parcialmente, a no decir nada (SSTC 153/1997 de 29 de Septiembre, FJ 6 ;49/1998, de 2 de marzo, FJ 5 ; 115/1998, de 1 de junio, FJ 5 ; 68/2001 de 17 de Marzo , FJ 5 ; 57/2002, de 11 de marzo, FJ 4 ; 207/2002 de 11 de Noviembre, FJ 2 ; 65/2003, de 7 de abril, FJ 5 ; 55/2005, de 14 de marzo, FJ 1 ; y 1/2006 de 16 de Enero , FJ 6). De otro lado, y como quiera que no es posible una fijación globalmente válida de lo que ha de considerarse mínima corroboración, se deja a la casuística la determinación de los supuestos en que puede estimarse que aquélla existe, atendiendo, por tanto, a las circunstancias concurrentes en cada caso concreto (SSTC 68/2001 de 17 de Marzo, FJ 5 ; 181/2002, de 14 de octubre, FJ 3 ; 57/2002, de 11 de marzo, FJ 4 ;207/2002 de 11 de Noviembre, FJ 2 ; 65/2003, de 7 de abril, FJ 5 ; 118/2004 , , FJ 2; y 1/2006, de 16 de enero, FJ 6), si bien, en sentido negativo, hemos afirmado que los elementos de veracidad objetiva que puedan rodear la declaración, tales como su coherencia interna o la inexistencia de resentimiento, no constituyen factores externos de corroboración (SSTC

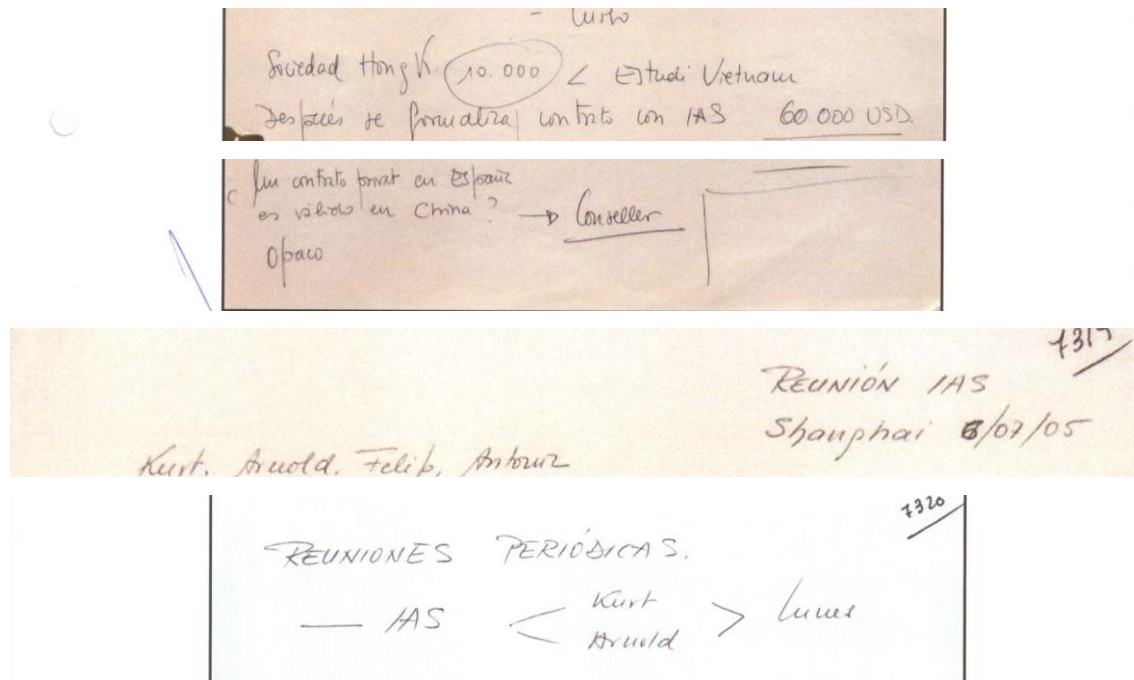
190/2003 de 27 de Octubre, FJ 6 ; 118/2004 118/2004 , FJ 2; y 55/2005, de 14 de marzo, FJ 1). Debe tenerse en cuenta igualmente que la declaración de un coimputado no constituye corroboración mínima de la declaración de otro coimputado (SSTC 72/2001 de 26 de Marzo FJ 5 ; 181/2002, de 14 de octubre, FJ 3 ; 65/2003, de 7 de abril, FJ 5 ; 152/2004, de 20 de septiembre, FJ 3 ; 55/2005, de 14 de marzo , FJ 1), siendo por tanto necesaria la adveración de las declaraciones mediante algún dato externo también en el caso de pluralidad de coacusados. Finalmente la corroboración ha de estar referida necesariamente a la participación del acusado en los hechos punibles que el juzgador haya considerado probados (SSTC 181/2002 de 14 de Octubre, FJ 4 ; 118/2004 , FJ 2; 55/2005, de 14 de marzo, FJ 5; y 1/2006, de 16 de enero, FJ 6) (...). Reiteran igual doctrina las STC 277/2006 de 25 de Septiembre, 125/2009 , de 18 de mayo y, en fechas más cercanas, las 126/2011 , o la 111/2011: "... nuestra doctrina ha venido considerando la declaración de un coimputado en la causa como "una prueba sospechosa" (entre otras, SSTC 30/2005 de 14 de Febrero, FJ 4 y 102/2008), que despierta una "desconfianza intrínseca" (STC 233/2002, de 9 de diciembre , FJ 5), por lo que hemos venido disponiendo una serie de cautelas, como ya hemos dicho, para que esta declaración alcance virtualidad probatoria, en concreto "un plus probatorio consistente en la necesidad de una corroboración mínima de la misma" (STC 142/2006, de 8 de mayo , FJ 3). De esta forma, la problemática de este tipo de declaraciones ha sido abordada por este Tribunal Constitucional desde el trascendental aspecto de su credibilidad y eficacia probatoria como prueba de cargo para desvirtuar el derecho constitucional a la presunción de inocencia, cuidando de garantizar los derechos del acusado que podría ser condenado en base al contenido de las mismas...(..."

Partiendo de las precedentes premisas, pasamos a exponer los hechos base acreditados mediante prueba directa que nos permiten inferir, de una manera lógica y racional, la intervención del Sr. Cardona en los hechos conforme ha sido declarada probada, más junto la declaración de varios co-acusados, que incriminan al Sr. Cardonas, además de autoincriminarse en los hechos.

- Las anotaciones manuscritas reconocidas por la Sra. Ordinas halladas en los registros efectuados en sus domicilios. Registros que han sido explicados por los Agentes actuantes en los mismos en el acto de juicio oral. Al respecto, como hemos venido exponiendo a lo largo de esta resolución, existen multitud de anotaciones donde se hace referencia a "Conseller", a "P", a división de cantidades, etc... Estas anotaciones, algunas de ellas, como también hemos dejado reflejado, coinciden en las fechas que llevan anotadas con viajes realizados por el Sr. Cardona junto a otros acusados y otras personas, y no sólo porque

lo digan los que viajaron junto a él sino porque así consta de la documental consistente en las facturas de Viajes Pólux más el propio contenido de las Memorias de actividades tanto de la Consellería como del CDEIB.

Respecto de algunas de dichas notas manuscritas, por la defensa del Sr. Cardona se ha manifestado que estaban manipuladas con la finalidad de incriminar al Sr. Cardona. Esta conclusión no puede ser compartida por la Sala en base a la propia prueba practicada. Al respecto el Informe pericial aportado por el Sr. Cardona, realizado por el Sr. Venzal Plácido, quien ha comparecido en el acto de juicio oral, concluye, en relación con las anotaciones



lo siguiente:

“1ª.- Sobre si la fecha y la palabra “Conseller” en el documento nº 1 están realizadas en unidad de acto respecto del resto del documento, señalar:

- Técnicamente no es posible determinar este extremo en el caso de la fecha, no obstante, es la única parte del escrito en el que se utiliza un útil distinto (lápiz en lugar de bolígrafo)*
- Respecto de la palabra “Conseller”, llama la atención al perito la notable diferencia de presión ejercida en su realización frente al resto de palabras próximas en el texto. Siendo ésta una señal clara de momentos escriturales distintos, por sí sola, no es suficiente para afirmarlo categóricamente y*
- Un mayor o mejor análisis multiespectral en el laboratorio de la documentación original, sí permitiría conocer este segundo extremo de forma categórica.*

2ª.- En el documento 2, sobre si las palabras “P.K.F.A 1000 € a partir del primer pago” están igualmente realizadas en unidad de acto que el resto del documento, señalar:

- a) *Tal y como ha quedado acreditado técnicamente, las palabras antes señaladas han sido intercaladas en el documento con posterioridad a la redacción del mismo.*
- b) *Se ha utilizado al menos, un útil distinto aunque de muy similares características, al empleado para la redacción del texto principal, hecho éste que se ha producido por la misma persona autora de todo el documento y sin que el útil primero, produjera fallos de entendimiento o necesidad de ser sustituido y*
- c) *Un mayor o mejor análisis multiespectral en el laboratorio, permitiría conocer si se ha utilizado un tercer útil para la redacción de las siglas “P.K.F.A” como a priori parece por el examen a microscopia de los dibujos interiores de los trazos y sus perfiles perimétrales(...)”*

El Sr. Venzal explicó en el acto de juicio oral, además de su formación, que trató de observar las diferencias entre los entrecruzamientos y determinar, de un lado, cuál se había puesto primero y, de otro lado, determinar la fecha cuando no hay trazos. Explicó que en España están en esta investigación, unos 8-9 laboratorios privados pero que no lo estaban la Dirección General de la Guardia Civil y la Policía. Que era el Secretario para España de este Proyecto. Continuó explicando que examinó los tres folios originales en el Juzgado de Instrucción y pidió poder llevarlos a su laboratorio pero le dijeron que no y únicamente pudo trasladar algo de su laboratorio pero era insuficiente y este fue el motivo por el que no pudo utilizar las técnicas últimas de la investigación que hace ahora. Que expuso unas conclusiones que sí se pudieron hacer. Continuó explicando que las diferencias técnicas que hay entre lo que ha hecho y lo que hubiera podido hacer, si se hubiera llevado el material a su laboratorio podrían ser la mitad del camino, que sólo pudo hacer una tercera parte de lo que se podía haber hecho. Respecto al TR, LUMINISIS, las ventajas que aporta en relación al sistema de la Guardia Civil o Policía es que es el más reciente para la discriminación de tintas, con mayor poder de discriminación de tintas. Continuó explicando que dos tintas pueden ser iguales aparentemente, o no y son iguales. Que, para saberlo, hay todo un análisis de energías, luces etc... que filtradas a longitudes de ondas en el aspecto visible e invisible al ojo humano, permiten dar una respuesta igual o no. Que si no hay respuesta igual, son tintas distintas y que, cuando hay respuesta igual, no siempre quiere decir que sea la misma tinta. Al respecto manifestó que la Policía hace aproximadamente unas 40-50 discriminaciones de tinta y él más de 300 discriminaciones con LUMINISIS. Que USC - 4 discrimina unas 30 y es el que se utiliza en Palma. En relación a la palabra “Conseller” explicó que el objeto era determinar si se había puesto en unidad de acto y su conclusión fue que no se sabe el momento pero son útiles distintos. Que sometido a análisis, la palabra

“Conseller”, mediante eliminación de pigmentos, daba una misma respuesta espectral respecto de la palabra “China”, inmediata anterior, y daba una misma respuesta espectral que es una absorción(pag 14 del informe), y se puede ver como ha desaparecido la base carbónica de la palabra china y de Conseller. Que, apuntaría a que es posible una misma tinta, pero sólo con 1/3 de la capacidad de discriminación. Que hay diferencias entre estas dos palabras. Con el método MEPIG(pag 14), hay mayor presión en la palabra CHINA, homólogos a la “n” de Conseller pues la “n” de arriba está más marcada que la de abajo pero que la palabra “China” es más clara que la palabra “Conseller” aunque la primera esté más presionada que la segunda, manifestando que no es normal en un documento estas diferencias de presión por lo que es un indicio de utilización de dos bolígrafos distintos. En cuanto al contenido de la página 15 de su informe, manifestó, en relación a “P.K.F.A 1000 €” que era importante el espacio entre líneas y palabras. Que hay estrechamiento en relación al resto de documento y también es más oscuro llamando la atención que la “P” resulta que se tiene que intercalar reduciéndolo, de modo espontáneo y menor tamaño y el tintamiento es distinto. Al respecto, explicó que pudieron ver(folio 19), una primera respuesta espectral entre el texto general y las señas PKFA, pero a partir de “1000” ya no es igual, es otra tinta y se ve a luz natural. Que las letras “PKFA” podrían ser de un tercer bolígrafo y no es el utilizado para poner “1000 euros”; que puede ser o no puede ser el mismo que el resto de documento. Que cree que no lo es porque los perfiles y tintamiento(pag 23), se ve un mayor ensanchamiento, mayor grosor del trazo descendente y que los perfiles del contorno están peor definidos que en las siglas “PKFA”. En relación a la conclusión obtenida, manifestó que se observaba en la muestra(pag 24) 1 y 4 del texto general, el mismo útil y misma respuesta espectral y la muestra 3, es del texto intercalado(1000 euros), la muestra 2 es la “F”. Que la muestra 3, es del intercalado, y era claramente es un útil distinto. Que PKFA eran distintas sí o sí respecto a la n° 3, pero había indicios de que fuera diferente también a la 1 y 4 aunque, por la incompletitud del trabajo, no se puede asegurar. En cuanto al tema de la presión en la escritura, manifestó que compartía que las personas tienen alternancia de presión pero han de ser en zonas homólogas y que el estudio general es lo que es importante y, por eso, ahora ha hecho comparación sobre homologas, como la “HN” de China y la “ON” de Conseller, que son cóncavas. En relación a la conclusión B, manifestó que no había nada que justificara la utilización ni necesidad de cambiar de bolígrafo.

A preguntas del Ministerio Fiscal, el Sr. Venzal manifestó que no tuvo a su disposición otros documentos donde apareciera la palabra “Conseller”. Que en cuanto a los cambios de tamaño eran muy parecidos al resto de documento. Que se veía un aparente

mayor entintamiento, pero la presión no se puede analizar a simple vista. Que no hubo enfoque distinto y la de abajo está más ampliada(página 14), para que se viera mejor explicando que el aumento no distorsiona y el enfoque sí, pero no se ha dado enfoque distinto. En cuanto a las Tintas(página 17) volvió a reiterar que la tecnología avanzada que tiene no la pudo utilizar y tampoco utilizó la que utiliza la policía. Explicó que la Policía no tiene el aparato utilizado por él para este informe, pero aclaró que creía que con el que tiene la policía podía hacer esto pues tienen la misma respuesta comparando 5-6 espectros distintos. Que quiso aclarar que lo que él decía es que con sus medios técnicos solo le permitieron esas discriminaciones, menos del 1/3, y daban la misma respuesta espectral. Cuando se le preguntó por qué no documentó “1000 euros...”, sobre la distinta muestra espectral aclaró que había sido un error, pero al ver que a simple vista se ve, ya es una discriminación y que si utilizó el espectrómetro, a pesar de verse a simple vista, era por si daba una misma respuesta espectral. Reiteró a las preguntas del Fiscal que había mayor entintamiento en la palabra “Conseller”, aunque estaba menos presionado, y la palabra “China” estaba más presionada pero menos entintada. Que respecto al tema de “1000 euros” se equivocó y no capturó la fotografía pero se veía a simple vista, por lo que están discriminadas las tintas. Que en la página 23 de su informe comparó la “p” con la “F” por el trazo y que no lo hizo con otros trazos del documento porque lo compara con el homólogo anterior concluyendo que había superposición hasta la tercera parte de la superposición(F). Que no comparó la letra F, superposición, con otra letra que también se haya superpuesto porque basta para ver el primer tercio superior para ver la diferencia, aunque no es determinante y por eso le insistió al letrado que era necesario llegar hasta el final y le dijo “lo preguntaré, lo preguntaré”. Que él le pidió al Letrado el desglose pero desconocía cómo lo había tramitado el abogado y le dijo que no era posible porque había secreto de sumario y había que ir al Juzgado. Respecto a los folios 7319-7320(folios 7 y 8 de su informe) dijo que no era objeto de la prueba, sino que estaba colocando la documentación aunque luego los utilizó porque es cierto es que los manuscritos son de la misma persona pero no puede determinar la temporalidad. Que buscaba movimientos homólogos, zonas homólogas en ese documento, que le dio el abogado, y que también fue objeto de prueba. Finalmente explicó que no era cierto que cogiera la “P” del folio 7320 y no la obrante al folio 7319 porque el resultado no le diera lo que quería.

A preguntas de la Ilma. Sra. Presidenta de la Sala explicó, respecto a la petición de los documentos originales, que habló con el abogado, no fue al Juzgado ni a la Audiencia, sino que habló con el Letrado Zaforteza.

Por parte de los Agentes de Policía Nacional números 229 y 82.345, emisores del Informe pericial relativo a la manipulación de las facturas de la Sra. Ordinas, y dado que es parte de su trabajo lo relativo a manipulación de documentos, la Sala permitió que fueran interrogados por el Ministerio Fiscal sobre cuestiones relativas a técnica y ciencia del análisis que efectúan para llevar a cabo su trabajo. Al respecto, y en atención a las conclusiones de la pericial del Sr. Venzal, manifestaron, en relación con la presión de trazo en un documento que, a su juicio, una misma persona y en el mismo documento hace varias presiones y para determinar si esa presión de trazo es o no relevante en relación a la manipulación, habría que analizar todo el documento. Que el hecho de existir una diferente presión no significa, necesariamente, que se haya escrito en momentos distintos explicando que, por ejemplo, los trazos finales de un documento suelen ser menos presionados que los del principio y que lo contrario pasa en los puntos de reafirmación como cuando se procede al subrayado de una palabra que tiene una presión muy superior a otras palabras. En relación a los útiles de escritura, manifestaron que si una palabra ha sido añadida, puesta con posterioridad, habría que buscar si hace lo mismo en el resto del documento, igual que la presión. Que, si dentro de un documento hay tamaño o forma distinta de la letra debe compararse con la generalidad del documento porque hay distintas generalidades. Que la diferencia de presión, normalmente, no se puede advertir solo con la ampliación de la foto pues suele ser con eliminación rasante, con identidad de material soporte (no es igual en papel que en cartón).

A preguntas de la defensa del Sr. CARDONA dichos peritos manifestaron su titulación y explicaron que AIEE era a nivel central y suponía que la Policía coopera con otros. Que los peritos suelen estar asociados a estos organismos. En relación a su informe (W8C(pdf 180).- FOLIO 28.837.- FOLIO 4 INFORME) manifestaron que en ese en concreto, había características gráficas que hacían sospechar; que no se podían discriminar las tintas para sacar indicios pero sí los sacan por otros elementos. Explicaron que uno de los dígitos tenía unas características gráficas muy parecidas a otros dígitos que de forma indubitada han sido añadidos en otros documentos. Que, el útil utilizado, bolígrafo, es similar. (folio 2884-187). Que examinaron los originales en su laboratorio.

Del informe del Sr. Venzal, la Sala, en modo alguno, puede extraer la conclusión firme de que se hayan manipulado por la Sra. Ordinas las anotaciones manuscritas examinadas y reconocidas por parte de ésta como propias y sin manipulación. Ni el informe del Sr. Venzal puede alcanzar, con rotundidad, dicha conclusión, ni la misma puede extraerse, hipotéticamente, de haberse utilizado otras técnicas más avanzadas y que el Sr. Venzal ha manifestado. Y a ello no obsta la manifestación reiteradamente expuesta por el Sr. Venzal de

que no se le permitió trasladar la documentación original a su laboratorio, pues si esta petición fue rechazada en Instrucción, desde luego no se le pidió a esta Sala por parte de la defensa del Sr. Cardona ni por parte de ningún otro interviniente. Ciertamente las conclusiones que se extraen, bien podían haberse obviado puesto que el utilizar varios útiles para escribir (bolígrafos de distinto color, lápiz, rotulador etc...) no es algo irregular ni anormal así como tampoco que, en un mismo documento, puedan hacerse anotaciones en distintos momentos, bien en el mismo día, o en días distintos. Así, los miembros de esta Sala, cuando toman nota de lo que se dice en el Juicio Oral, suele utilizar varios útiles, suele, en ocasiones, presionar algunas palabras, incluso subrayarlas si se quiere destacar la anotación de que se trate e, incluso, añadir, una vez ya tomadas las notas, algunas otras que, o bien en el momento no han podido ser escritas o bien no han podido ser bien oídas y se realiza al revisar la grabación audiovisual. Sin embargo, todo ello no es sinónimo de manipular documento alguno.

Pero es que, además, ha de valorarse el modo en que las notas examinadas fueron halladas. Así, el Agente de Policía Nacional nº 85.667 explicó que la documentación, una vez intervenida, estuvo custodiada por los Agentes y luego por el Juzgado y Ordinas no tuvo acceso, ni cercano ni lejano, a la misma, ni ella ni nadie. Que tras su detención, ésta se elevó a prisión y, aunque no lo hubiera estado, no podía entrar en la Jefatura ni en el Juzgado para manipular esa documentación. Además, explicó este Agente, que la Sra. Ordinas no se esperaba la detención. Que la documentación que intervinieron en el domicilio de Ordinas estaba en un despacho de ésta, que era muy voluminosa, que había muchos papeles aunque no todos eran de interés para la investigación, siendo la principal dificultad determinar cuáles lo eran y cuáles no. Que eran los agentes actuantes los que hacían esa selección y no la Sra. Ordinas que ni les indicó ni les ocultó nada en relación a esa documentación. Que se procedió al precinto por el volumen de documentos y para poder seleccionar los que eran de interés a la investigación sin que la Sra. Ordinas interviniera en selección alguna. El Agente de Policía Nacional nº 77.745 manifestó que la documentación se hallaba en un despacho muy alto, en un espacio grande y que estaba toda de manera irregular.

Si atendemos, además, a que tanto la Sra. Ordinas como el propio Sr. Cardona han venido a manifestar que, durante el tiempo en que trabajaron juntos, no tuvieron problemas, incluso podríamos decir que había buena relación como se desprende del hecho que ha manifestado Cardona de que la Sra. Ordinas y el Sr. Viaene le invitaban a comer, es lo cierto que es muy difícil que la Sra. Ordinas, en tiempos no sospechosos, es decir, antes de que salieran las notas de prensa sobre la reclamación de sus gastos de representación e incluso en dicho tiempo, procediera a revisar y rescribir, todas y cada una de las voluminosas notas que

obran en autos, pues no ha de olvidarse que no son sólo las expuestas en el Informe del Sr. Venzal las que han de valorarse, sino todas aquellas que hemos ido expresando a lo largo de esta resolución. Y que dichas anotaciones pudieran realizarse en momentos o con útiles distintos, tampoco tiene la relevancia pretendida por la defensa del Sr. Cardona, pues incluso la Sra. Ordinas ha manifestado que era posible que escribiera con distintos bolígrafos o en distintos momentos. Pero ello no es una manipulación con la entidad que pretende dicha defensa.

Pero es que, además, en cuanto a las anotaciones “Estudio Vietnam”, escritas por la Sra. Ordinas, resulta que existe el Estudio 38 de Comarca, del que ya hemos hablado, cuya factura es de marzo de 2005, es decir, dos meses después de la fecha que lleva la nota manuscrita, por lo que, difícilmente la Sra. Ordinas, iba a escribir algo que no era ideado por ella, tiempo después de que salieran a la luz los problemas de sus gastos en el CDEIB para incriminar a Cardona, cuando, de otro lado, dicho Estudio existe, como ya hemos expuesto. La fecha, 22 de enero de 2005, también se corresponde, en el tiempo, con la adquisición de IAS, en enero de 2005. Y, la factura del Estudio 38, es de 11.600 euros, curiosamente el importe de 10.000 euros que consta en la nota más el IVA.

En dichas anotaciones también se hace constar la pregunta que el Conseller hizo sobre si un contrato privado en España es válido en China y la palabra “opaco” que se corresponde con lo manifestado por Ordinas, en cuanto al contrato, así como la opacidad que los acusados Ordinas, Viaene, Ferre, Beaumont, han manifestado respecto de Cardona, al decir que no quería aparecer en ningún documento. La anotación relativa a la validez del contrato privado, se corresponde con lo que se hablaba respecto de IAS, es decir, crearla y luego repartirla entre los socios, como se hiciera con Sayju y Gourmet.

En el denominado Bussines Plan IAS se explica a los cinco socios el origen de los fondos públicos que se necesitan (folio 58 Tomo 14) y dice “El CDEIB pedirá formalmente un estudio sobre por ejemplo, el calzado en China por valor de 60.000 €” y en su página 23 (folio 53 tomo 14)”, cantidad de 60.000 euros que se corresponde con parte de la anotación manuscrita de Ordinas y debajo pone “se monta la sociedad en Shangai”.

En relación a la letra “P” que aparece en varias anotaciones manuscritas de Ordinas y que también hemos ido exponiendo a lo largo de la presente, se refería al Sr. Cardona, como ella misma ha manifestado. Y así lo corroboran no sólo los acusados sino varios testigos, a los que también nos hemos referido, en el sentido de que al Sr. Cardona, en el ámbito privado o más cercano, le llamaban “Pepe”. Al respecto conviene hacer referencia a lo que la Sra. Ordinas ha relatado sobre la contratación del Sr. Mayans, que ha comparecido en el acto de Juicio Oral como testigo. La Sra. Ordinas manifestó que recibió llamada del Conseller que

tenían que colocar a esta persona en el CDEIB. Que ella se entrevistó con Mayans y no tenía ningún perfil laboral que pudiera tener por lo que el Sr. Mayans se enfadó y le dijo que le enviaban los dos Pepes (uno era Cardona y otro no sabe quién es) y que tenía que pagarle 2300 euros al mes. Que ella llamó a Cardona y éste le dijo que lo arreglara como pudiera y que le dijera a Mayans que iba a cobrar un poco menos. Que, al final, había un almacén lleno de cajas y porquería, y le propuso que lo pusiera en orden y luego, tal vez, el almacén de stocks. Que no sabe con quién habló pero Mayans vino a regañadientes y a cualquier orden ponía peor cara. Que, al final se le contrato cree que por 1200 euros. El Sr. Cardona, respecto de Mayans, manifestó que no le conocía. El Sr. Mayans ha manifestado que trabajó para el CDEIB pero no recordaba, o no quiso recordar, cómo había llegado a trabajar para dicho Organismo. Contó en el juicio oral que la entrevista la tuvo con Ordinas y que no le recomendó Cardona aunque le conocía. Sin embargo, al preguntarle el Ministerio Fiscal si no mencionó a un par de “Pepes” de Ibiza para obtener ese trabajo, el Sr. Mayans no lo negó sino, simplemente, se encogió de hombros, manifestando, a preguntas de la defensa de Cardona y contradiciendo lo anteriormente dicho, que no conocía a Cardona de antes del CDEIB sino sólo por la televisión. Esta respuesta de “encoger los hombros” realizada por el testigo, es otro elemento más a tener en cuenta y valorar, respecto de que al Sr. Cardona le llamaban o se le conocía, en los ámbitos más cercanos, como “Pepe”.

- En el denominado Bussines Plan Ias, como hemos expuesto ampliamente, se hablaba de 5 socios, es decir, Viaene, Ordinas, Ferre, Arnaldus y, el quinto, sería el Sr. Cardona, y así lo corrobora el contenido de dicho Informe, de data muy anterior a lo que los co-acusados han manifestado sobre la intervención de Cardona, pues es de finales de 2004.

- Especial mención requieren los Expedientes de contratación que hemos ido exponiendo a lo largo de esta resolución. Como ha quedado dicho, la mayoría de los Acuerdos de aprobación del expediente y Acuerdos de adjudicación, están firmados por el Sr. Cardona. Es cierto que respecto de los que se le han exhibido, ha dudado en muchos de ellos pero, en relación a los negados, no hacen referencia a ninguna de las empresas que se señalan en los hechos de la acusación, salvo en relación a NTC y el Expediente relativo a la ISO 9001. Esta puesta en duda de su firma, de forma gratuita y en el legítimo ejercicio de su derecho de defensa, no supone que la Sala no pueda dar pleno valor a dichos documentos y concluir que las firmas son del Sr. Cardona. Y ello, en primer lugar, porque el propio Sr. Cardona manifiesta que le llevaban los documentos a firmar por lo que es obvio que, por lo menos, algo firmaba. En segundo lugar, las anotaciones manuscritas del mismo, a las que se refirió la

testigo Sra. Muñoz Adrover, haciendo añadir la expresión “Ello de acuerdo a la propuesta formulada por la Gerencia del Consorcio”, en dichos Expedientes, son un claro indicio de que el Sr. Cardona, no sólo sabía que firmaba, sino lo que estaba firmando pues, de lo contrario, no se llega a entender que haga constar dicha anotación manuscrita si, como él dice, no leía nada y sólo firmaba y, de otro lado, esto corroboraría la “opacidad” que siempre rigió su actuación, pues, de este modo, añadiendo dicha nota, derivaba en la Gerencia las posibles responsabilidades derivadas de lo que firmaba, cuando ello, como puede verse ahora, no ha sido como pretendía, antes al contrario, esas anotaciones son signo claro de que el Sr. Cardona no actuaba “a ciegas” sin importar ni leer lo que firmaba, pues es curioso que diga que lo añadía pero no leía el resto del documento cuando, en atención a su cargo, era mucho más importante leer lo que se contrataba y lo que se iba a hacer que si constaba o no que la propuesta era de la Gerencia; propuesta que, además, debía venir de la propia Gerencia según los Estatutos del CDEIB y su forma de funcionar, por lo que, dicha anotación, era una obviedad y totalmente innecesaria. Estas anotaciones constan en los Expedientes de Contratación de Isabel Rossello(Caja 1, folio 910) así como en los de Gourmet and Boutique Island SL correspondientes al nº 37-2005, “Montaje bodegas y degustación en la Embajada de España en Berlín Centenario –Fomento de Turismo en Mallorca”; nº 39-2005 “Montaje y Degustación en Hamburgo Centenario-Fomento de Turismo en Mallorca”; nº 40-2005, “Montaje Bodegas degustación Madrid- Centenario Fomento de Turismo Mallorca”; nº 41-2005 “Montaje Bodegas y degustación en Barcelona-Centenario Fomento de Turismo de Mallorca” así como en el Archivador 2, relativo al Expediente de montaje de una Carpa(pdf 55 y siguientes) en Eurobijoux 2005, en Menorca, a favor de Feria Service.

Es cierto que en los Acuerdos de formalización del expediente, únicamente constaba el objeto del mismo pero, sin embargo, en los de Adjudicación consta expresamente la persona física o jurídica adjudicataria. Esta Sala ha examinado los Expedientes de contratación y, en el tiempo que lleva haciéndolo, ha podido memorizar, sin dificultad, las personas físicas o jurídicas que se contrataban por cuanto, en algo más de 4 años, siempre han sido las mismas. Por lo tanto, tampoco podemos creer que el Sr. Cardona, licenciado en Derecho y con unos conocimientos que le llevaron nada más y nada menos que a ser la cabeza de una Consellería, no se diera cuenta de ello. Tuvo varios años para hacerlo cuando la Sala lo ha podido hacer en poco más de dos meses y los testigos, funcionarios del CDEIB y personal del mismo, también se dieron cuenta, como ha quedado expuesto. Y, en este mismo sentido, la Agente de Policía Nacional nº 85.349, ha sido muy expresiva al respecto, cuando manifestó que era imposible “que viendo esto nadie se diera cuenta de que era un juego y se estaba jugando” al referirse a

las irregularidades de los Expedientes y a que el Sr. Cardona era el Jefe(de la Consellería y Presidente del CDEIB).

También corrobora nuestra conclusión el hecho de que en la Comisión Ejecutiva de 5.8.2003 se hace delegación de firma a Vicepresidente y Gerente(folio 1888 Tomo V) y, sin embargo, sea el Sr. Cardona quien ejerce la firma, lo cual nos conduce a que era para poder ejercer el control de lo que se hacía; control que no casa, en modo alguno, con el desconocimiento que alega.

Y, en relación al Expediente de la Sra. Isabel Rossello, como ya hemos dicho, hubo hasta interpelación parlamentaria al respecto de la contratación de la misma, por lo que el Sr. Cardona, que contestó a ella, no puede alegar ahora que, también, desconocía una relación entre la Sra. Ordinas y la Sra. Isabel, fuera del carácter que fuera, pues, para responder a aquélla interpelación hubo, cuando menos, que preguntar sobre la cuestión pues mal puede contestarse a algo que, según él, se desconoce y, sin embargo, contestó.

- Consta en autos, como ya hemos expuesto, el contrato de venta de Sayju y Gourmet donde aparece y es claramente significativo, que el Sr. Viaene reciba, en ambos, una parte doble que la de los demás que figuraban en los contratos, lo que corrobora lo manifestado por Ordinas, Viaene y Ferré, en relación a que esa doble parte de Viaene, la repartía con Cardona, en cuanto a Gourmet, y lo manifestado por Ordinas, Viaene y Daniella Beaumont, en relación a Sayju.

- Constan los viajes realizados por Cardona, como hemos ido analizando a lo largo de la presente resolución, junto con, en algunas ocasiones, el resto de acusados. El Sr. Cardona parece que sabía que el Sr. Ferre tenía una empresa que trabajaba para el CDEIB y, sin embargo, no le resultaba extraño que esa empresa, su legal representante, viajara constantemente a los eventos del CDEIB y, por supuesto, tampoco preguntó, por lo que manifiesta. Al igual acontece respecto de los que realiza Danielle Beaumont, respecto de la cual no había relación laboral con el CDEIB y, tampoco preguntó. El Sr. Cardona iba a los viajes, a los eventos etc... sin preguntar ni interesarse por nada, a pesar, del alto coste para el CDEIB de los mismos. Pues bien, este desconocimiento, tampoco puede compartirlo la Sala y, prueba de ello, es que el Sr. Cardona hasta llegó a firmar una factura de un cámara que viajaba con ellos, Vicente Juan, como obra en la Caja 11-Archivador(pdf 224).

- Las transferencias de crédito al CDEIB desde la Consellería, las modificaciones de crédito, los Convenios con el IDI y el préstamo de la CAM, fueron realizados y autorizados

por el Sr. Cardona, lo que supone otro indicio de su intervención en los hechos. Ha manifestado en reiteradas ocasiones que las transferencias y modificaciones de crédito son habituales en las Consellerías y que así se desprende del Informe de Sindicatura que aportó al Juicio. Pues bien, con ser cierto que es posible que dichas transferencias y modificaciones de crédito sean habituales, lo cual, también ha manifestado el testigo Sr. Murillo y la testigo Sra. Mora, no es menos cierto que, analizando sus importes, conceptos y fechas, como hemos hecho en el Fundamento anterior, no respondían a una necesidad real del CDEIB sino a la frenética actividad a la que venía sometido por decisión de, además de Viaene y Ordinas, del Sr. Cardona o, como ha dicho la Sra. Mora, había transferencias en otros Organismos dentro de “lo normal” pero en relación al CDEIB “había muchas”. No puede entenderse que de un presupuesto inicial, cuando el Sr. Cardona llega al CDEIB de unos dos millones de euros, se llegue a unos desproporcionados importes de más de seis millones de euros y, el Sr. Cardona, desconozca los motivos. Al respecto, los testigos Sra. Alcover, Sr. Murillo, Sra. Linares, Sra. Mora y Sr. Aguiló, han sido claros. Las dificultades económicas del CDEIB, consecuencia de asumir una actividad para la que no tenía suficiente capacidad económica, era puesta, constantemente, en conocimiento del Sr. Cardona. Así, la testigo Sra. Alcover, como ha quedado expuesto, manifestó que hablaba con Viaene al respecto y éste siempre le decía que les iban a hacer transferencias; el testigo Sr. Murillo ha manifestado, claramente, que los desfases presupuestarios los comentó con Viaene y con el Sr. Cardona y que les manifestó que debían ajustarse al presupuesto y que el Conseller, Cardona, le decía que iría a Economía a ver si le aumentaban el presupuesto. La Sra. Linares explicó que el contenido de las Actas es lo que acontecía (sobre cuyo contenido volveremos después); la Sra. Mora, que era Jefa del Departamento de Gestión, fue muy tajante al exponer que la relación que tenía con el Sr. Cardona le permitía hacerle determinados comentarios y que le manifestó en reiteradas ocasiones que el gasto del CDEIB era desproporcionado y que qué pasaba con tanto viaje a China. Esta testigo también manifestó que el Sr. Murillo ponía en conocimiento de Cardona estas preocupaciones. A la Sra. Mora, el Sr. Cardona le decía que no se preocupara, del dinero, debemos entender. Y, el Sr. Aguiló, viene a reiterar lo mismo, en cuanto que el Sr. Cardona estaba al tanto de los Convenios con el IDI, lo cual, es obvio, pues era él quien los firmaba. Todo lo anterior es base para inferir que, el Sr. Cardona, en lugar de ordenar que se parara lo que estaba ocurriendo, se ocupó de hacer llegar al CDEIB los fondos necesarios para seguir con una actividad absolutamente rápida y frenética, es decir, a realizar estudios e informes que, como ya hemos concluido, en su mayoría, fueron inútiles, innecesarios o inexistentes, porque, en realidad no se pretendía por el Sr. Cardona otra cosa que beneficiarse de los mismos. Y ello corrobora lo expuesto por la Sra. Ordinas en cuanto a la frase que se ha

hecho “famosa” cual ha sido “a más trabajo más beneficio” o “a más trabajo, más comisión”. Y, en este sentido también ha de destacarse la resolución del CONSELLER CARDONA de fecha 19 diciembre 2006 por el que aprueba el expediente de aportación al CDEIB de 1.000.000 € para realizar actuaciones de potenciación del sector comercio, y compensar las pérdidas (folios 118 y 119 tomo XIV). En cuanto a esta llegada de fondos al CDEIB nos remitimos a cuanto hemos expuesto al tratar la cuestión de la financiación del CDEIB y sus conclusiones, reiterando que es indicio claro de que el Sr. Cardona intervino en todas y cada una de ellas con los fines de beneficiarse del Organismo dotado con fondos públicos. Transferencias de fondos al CDEIB que también han de relacionarse con la nota manuscrita hallada en el registro del domicilio de Ordinas en la que se expresa (folio 2484, Tomo 7):

Indización D.G. Pagar resto convenio *Indización*
(7/03/07) Hacer convenio *de* *billet* por 100.000 € y T. Munillo
los pasari por orden de *Presidencia*.
Plus de 400.000 € a ch. *privadas*.

- El contenido de las Juntas Rectoras y de las Comisiones Ejecutivas, es nuevamente indicio de que el Sr. Cardona intervino en los hechos como han sido declarados probados. Nos vamos a remitir, para evitar reiteraciones innecesarias, a los contenidos, temas, cuestiones y asistencias que hemos expuesto al hablar de los Expedientes de contratación y de la Financiación del CDEIB. Es cierto que el Sr. Cardona en algunas de dichas Juntas o Comisiones no asistió o asistió en su inicio pero luego se ausentó. Pero también es cierto, como ya hemos expuesto, que, después, se le daba cuenta de lo acontecido. Y, en estas Juntas y Comisiones, la cuestión relativa a la falta de fondos del CDEIB y de que la actividad que realizaba era desmesurada, es una constante en todas ellas. De ahí que no podamos dar credibilidad alguna, nuevamente, al desconocimiento tantas veces alegado por el Sr. Cardona. Pero es que, además, y aunque haya manifestado que puede ser que leyera alguna Auditoria, en dichas Comisiones y Juntas se trataba la cuestión por lo que era plenamente consciente de que el problema estaba ahí pero no le debió parecer oportuno solucionarlo, toda vez que a él mismo le interesaba no solucionarlo, no parar la actividad del CDEIB, dados los beneficios que ello le aportaba. Y, a idéntica conclusión, ha de llegarse sobre la tramitación de los Expedientes. Ha dejado claro el Sr. Cardona que, no obstante ser Abogado, no se dedicaba al Derecho administrativo sino al Derecho Civil. Pues bien, tal circunstancia tampoco le exime de hacer bien su trabajo y, menos aún, de, además, beneficiarse de lo mal hecho a propósito. Al respecto ya hemos analizado pormenorizadamente los Informes de auditoria, por lo que no nos vamos a repetir, salvo en la conclusión que alcanzamos con ello: que no puede decir, a la vista de su contenido y de ponerse de manifiesto reiteradamente durante cuatro años, en las Juntas y en las Comisiones Ejecutivas, que lo desconocía y que nadie decía nada. Como

también hemos dicho, con ser cierto que la pasividad del resto de miembros de la Junta Rectora es también reprochable, no es menos cierto que no se hallan en este procedimiento como acusados, y, tampoco es menos cierto, que tal circunstancia no exime al Sr. Cardona de su responsabilidad.

- El Sr. Cardona se reunió en el Hotel Monnaber Nou con Ordinas, Viaene y Ferre, como han manifestado todos ellos aunque el primero niegue que fuera para los asuntos que el resto de co-acusados manifiestan. Pues bien, tales reuniones, así como las mantenidas en el establecimiento Can Carrossa así como la estancia en Rotana, han sido confirmadas por los testigos de tales establecimientos. Y, en cuanto al acto en el Establecimiento “Es Cocó” de Lloseta, también ha sido confirmado su representante. A lo anterior, han de añadirse los documentos sobre dichas estancias y pagos, a los que ya nos hemos referido.

- El Proyecto Honey Moon y sus vicisitudes, remitiéndonos a lo que hemos expuesto al hablar de él. Resulta que es un Proyecto que, primero, presenta Comarca al IBATUR y, ante la denegación de este Organismo, se presenta por Gourmet al CDEIB. No ha de perderse de vista la composición de tales Entidades, Comarca y Gourmet, y el control de las mismas por Cardona, Viaene y Ordinas. Se entrega una cantidad de 240.000 euros(endoso), sin expediente ni procedimiento, y Cardona, que no desconoce el Proyecto(salió en prensa) y ha manifestado que sabía que era un Proyecto de la Consellería de Turismo, estaba muy interesado en él, según manifiestan Viaene, Ordinas y Ferre. Sin embargo, se procede al rescate del importe cuando las cosas no salen bien y el Sr. Cardona ordena que se “arregle ya” el tema pues dicho endoso, como se desprende de la documental y testifical ya analizada, carecía de justificación alguna, el importe era muy elevado y, en definitiva, el trasfondo no era otro que el no poder beneficiarse de la comisión que se pretendía mediante dicho Proyecto.

- Los folletos del Partido Popular y el pago de su transporte por parte del CDEIB. El Sr. Cardona ha reconocido que los encargó y también lo ha manifestado el testigo Sr. Alcaraz. El Sr. Cardona no los pagó y el Partido Popular tampoco. Nos remitimos a lo que hemos expuesto en el Fundamento relativo a esta cuestión, para evitar reiteraciones innecesarias.

- La contratación de Pedro Veny respecto de la cual, aunque ya lo hemos también analizado y nos remitimos a nuestra exposición, cabe recordar dos cuestiones fundamentales: que el único que le conocía era el Sr. Cardona y que en la Comisión Ejecutiva de 21.1.2005

fue el Sr. Cardona quien expresó la “conveniencia de dar prioridad al Plan Estratégico del sector de las perlas” lo cual llevó a realizar un sin fin de estudios sobre el sector perlero, como también hemos dejado dicho.

- La demanda de Jáudenes y sus vicisitudes, remitiéndonos también a lo que hemos expuesto al respecto. El Sr. Cardona ha manifestado que le dijeron que había una demanda de este señor en la que le citaban como testigo y que se lo dijo Viaene y que, respecto de las fotos que se decía que había, se enteró en instrucción. Ha reconocido que el Sr. Jáudenes les hacía de traductor y que trabajaba para Ferre. Pues bien, Ferre era el responsable de Comarca y de Gourmet, así como de parte del IAS, donde confluyen las tres Entidades y se entremezclan todas ellas y su composición real. La demanda existe, el pago al Sr. Jáudenes también, los ingresos económicos los realiza el Sr. Riera, asesor jurídico del CDEIB y sin relación ni con Comarca ni con Gourmet; realiza las gestiones para solucionar “el tema” dicho Sr. Riera sin que exista otra explicación racional y lógica que la que ellos mismos exponen, es decir, que el Sr. Cardona ordenó que se arreglara el tema. Y, como ya hemos expuesto, bien porque el Sr. Cardona no quería ir como testigo, lo cual hubiera podido dar lugar a tener que dar una serie de explicaciones sobre las relaciones de Comarca, Jáudenes, Van den Hurk, Viaene y el propio CDEIB, que hubieran podido “levantar” todo lo que estaban haciendo o bien porque, simplemente no quería que salieran a la luz unas posibles fotos del mismo comprando telas en un mercadillo de Shangai, lo cual también hubiera sido una noticia que la prensa, sin duda, hubiera utilizado políticamente de un modo que, posiblemente, no sería del agrado del Sr. Cardona, teniendo en cuenta que era el Conseller de Industria y que, teóricamente, iba a China a promocionar la Industria Balear, lo cual mal casa con comprar telas en dicho País, se da la orden de pago a Jáudenes y lo paga el CDEIB pues éste paga dos estudios que coinciden en fechas y cantidades con los ingresos a Jáudenes, por parte del Letrado del CDEIB.

El conjunto de los anteriores elementos, valorados conjuntamente, como no puede ser de otra manera, permiten a la Sala construir la prueba indiciaria con valor de prueba de cargo para desvirtuar la presunción de inocencia del Sr. Cardona más junto con ser elementos corroboradores de las declaraciones de los co-acusados Sra. Ordinas, Sr. Viaene y Sr. Ferre que, además de autoinculporatorias, incriminan al Sr. Cardona, concluyendo en la intervención del Sr. Cardona en los hechos como ha sido declarada probada.

Por la defensa del Sr. Cardona se ha expresado, en su informe, que las declaraciones de los co-acusados que incriminan a otros debe analizarse antes de la existencia o no de elementos corroboradores. Esta Sala ha seguido el orden inverso al pretendido por la defensa para poder afirmar la credibilidad de las declaraciones de dichos co-acusados.

Así, en relación a la Sra. Ordinas, la defensa del Sr. Cardona manifiesta que la misma se ha movido por móviles espurios así como una evidente animadversión frente al Sr. Cardona, existiendo contradicciones en sus manifestaciones. Pues bien, con ser cierto que puede haber alguna contradicción en la declaración de la Sra. Ordinas con respecto a algunas cuestiones sobre las que ha sido interrogada, no es menos cierto que las mismas no lo son en lo esencial de los hechos acontecidos y, no ha de olvidarse, que se trata de hechos ocurridos en los años 2003 a 2007 y el interrogatorio en el Juicio oral se ha producido en 2013. Así, decir si la nombró el Sr. Matas o el Sr. Cardona, no obsta a que le demos credibilidad a sus manifestaciones atendiendo a la abundante corroboración de lo expresado, a través de los elementos que se han analizado. Especial mención ha de hacerse en relación a sus notas manuscritas, como hemos expuesto en este Fundamento, pero ahora reiteramos. Se realizan en tiempos no sospechosos de mala relación con el Sr. Cardona y, a no ser que la Sra. Ordinas tuviera una mente tan preclara y maravillosa que pudiera adivinar que se iba a producir su detención, apertura de procedimiento judicial e ingreso en prisión, tiempo después de escribirlas. Respecto de la carta que la Sra. Ordinas reconoció enviar a la Sra. Rosa Estarás (folios 29.204 y siguientes Tomo 10 A TSJ), la defensa del Sr. Cardona extrae la animadversión de la Sra. Ordinas al Sr. Cardona. Pero, de la lectura de dicha carta, lo único que puede extraerse es que la Sra. Ordinas mostraba sus quejas sobre la actitud del Sr. Cardona, del Sr. Viaene y de los nuevos miembros del CDEIB en relación a la reclamación de gastos sin justificar que se le hacía. Incluso, recoge, que el Sr. Cardona le decía que “pagara” porque si la llevaban a Fiscalía lo iba a pasar muy mal. Esta carta, su contenido, lo que hace es corroborar lo que luego la Sra. Ordinas ha mantenido, es decir, que no sólo ella, sino Viaene y Cardona, realizaron, de modo conjunto y de acuerdo, las acciones en el CDEIB que les reportaron enormes beneficios, a pesar de desconocerse dónde han ido a parar las cantidades que recibieron así como qué cantidades, exactamente, recibieron, puesto que se saben algunas pero, sin duda, hay muchas más. La Sra. Ordinas, prácticamente desde el principio del procedimiento, admitió su participación así como la de Viaene y Cardona. Intervención y participación que viene corroborada por cuantos elementos hemos expuesto.

En relación al Sr. Ferre, esta Sala ha dado plena credibilidad a lo manifestado en el acto de juicio oral, habida cuenta que existen tal multitud de detalles y cuestiones que vienen corroboradas por facturas, viajes, eventos etc... que difícilmente puede pretenderse creer que “se lo ha inventado todo” con la única finalidad de rebajar su pena. Y, por otro lado, no es en modo alguno inverosímil que, al inicio de la investigación, el Sr. Ferre no dijera nada del Sr. Cardona por cuanto desconocía qué repercusión pudiera tener el “decir la verdad” sobre el Sr. Cardona pues, como el propio Sr. Ferre manifestó, el Sr. Cardona “era el Conseller” , “el jefe de todo” como ha expresado, y que, una vez asesorado, decidiera contar la verdad. Verdad que, como reiteradamente hemos expuesto, viene corroborada por los elementos analizados.

En cuanto al Sr. Viaene, es cierto que el mismo, hasta el acto de Juicio Oral, ha mantenido una declaración exculpatoria y sin implicar al Sr. Cardona. También es cierto que, en el acto de Juicio Oral, ha reconocido su intervención y la del Sr. Cardona en los hechos. Es cierto que al Sr. Viaene se le ha reducido la pena que, provisionalmente, se le solicitaba por las acusaciones, pero no es menos cierto que, como expresa la STS que antes hemos expuesto, ello, per se, no supone que no podamos darle credibilidad a lo que ahora ha contado. Y ello, por idénticos motivos a los expuestos respecto de Ordinas y Ferre: la corroboración de sus manifestaciones es tal, que poco o nada deja, a la posibilidad de mentir en lo que dice. El Sr. Cardona y el Sr. Viaene, según se desprende de lo que han manifestado, tenían una buena relación. Con el tiempo ésta ha dejado de existir o es mínima. No hay atisbo de animadversión entre ambos y, el Sr. Viaene, reconociendo los hechos y la pena que se le solicita, no excluirá su ingreso en prisión.

La acusada Daniela Beaumont, cuya relación con el Sr. Cardona no puede poner en duda su credibilidad, ha manifestado que la Sra. Ordinas le dijo que los socios iban a ser Cardona(le dijo “Pepe”), Antonia y Viaene.

Finalmente y, en palabras de la STS 25 de Enero de 2013, que antes hemos expuesto, si bien es cierto que el Tribunal Constitucional ha expresado que las declaraciones de un coimputado no pueden servir para corroborar las de otro, no es menos cierto que, como aquí acontece, y recoge aquella sentencia, la declaración concorde de los Sres. Ordinas, Viaene y Ferre sobre la intervención del Sr. Cardona en los hechos, más junto con las manifestaciones de otros acusados como Danielle, Isabel Rossello, Arnaldus Van den Hurk, tienen “mayor poder suasorio la declaración concorde de varios imputados que la exclusiva de uno de ellos” pues, en definitiva, que todos se hayan puesto de acuerdo para incriminar al Sr. Cardona,

manifestando y explicando detalles que difícilmente pueden haber concordado, máxime dados los años transcurridos, es del todo punto improbable, lo cual también refuerza su credibilidad.

Las pruebas de descargo aportadas por la defensa del Sr. Cardona, en modo alguno desvirtúan la conclusión alcanzada. Y así, en relación a la documental relativa a la Sindicatura, esta Sala no ha concluido, ni va a concluir, que las transferencias y modificaciones de crédito no se realicen en la Administración pues, además, así lo han manifestado varios testigos. Pero, en nuestro caso, esas transferencias y modificaciones de crédito no tenían la finalidad real que se pretende con las mismas, sino el disponer de fondos suficientes para que el CDEIB pudiera seguir con una actividad que sí dependía del Conseller, de Viaene y de Ordinas y que les generaban suculentos beneficios. Los recortes de prensa que ha presentado, tampoco obstan a lo anterior pues no se dice que el Sr. Cardona no fuera a los eventos, ferias, desfiles etc..., a salvo alguna excepción, sino que a través de los mismos se beneficiaba de los fondos públicos. Y lo mismo ha de decirse respecto de los viajes realizados con la Cámara de Comercio, que esta Sala tampoco pone en duda, puesto que los que aquí se enjuician son los pagados por el CDEIB más junto las contrataciones con el mismo y los beneficios particulares que toda esta actividad les reportaba. En relación a las testificales, tampoco aportan nada que desvirtúe lo anterior. Así, el testigo Sr. MARTIN GOMEZ ha manifestado que fue el Jefe de Gabinete de la Consellería durante dos años, de 2003 a 2005 y fue sustituido por Alacaraz. Que al Sr. Cardona le subían la firma pero no el expediente. Sin embargo, también ha manifestado que el Sr. Cardona despachaba con el Director General y la Gerente aunque desconocía cuántas veces. Y, en relación a Majórica, explicó que cuando se produjo el concurso de acreedores, se habló mucho del tema. Lo manifestado por este testigo, en modo alguno puede desvirtuar la conclusión de que el Sr. Cardona sabía lo que firmaba y ordenaba, por todo cuanto hemos expuesto. En relación al testigo SR. JOSE LUIS CARDONA PLANELLS, ha contado que la Sra. Ordinas, en julio o agosto de 2003 le propuso obtener subvenciones y créditos para la mejora de empresas. Que se puso una garantía de 100.000 euros que se ejecutaron en abril o mayo de 2004, pero no se hicieron ni subvenciones ni nada. Que Ordinas era como administradora de Gesfide. Que creía recordar que había denunciado los hechos pero no ha habido juicio. Pues bien, esta declaración, a lo sumo, lo que podría acreditar es que la Sra. Ordinas pudiera tener, antes de llegar a la Gerencia del CDEIB, “otros negocios”, lo cual se desconoce y no es objeto de enjuiciamiento, pero, en modo alguno, obsta para que, en relación a los que sí son objeto de enjuiciamiento, el Sr. Cardona participara.

En definitiva, reiteramos, entendemos que hay prueba de cargo bastante para desvirtuar la presunción de inocencia del Sr. Cardona en el modo que hemos expuesto en los hechos declarados probados.

DECIMOCTAVO.- PARTICIPACION DE JULIO JAIME FERNANDEZ ABAD EN LOS HECHOS DECLARADOS PROBADOS.

Respecto de la intervención en los hechos del Sr. Fernández Abad, en relación a SAYJU y FRANCO GALAICA, esta Sala ha concluido los mismos en base a la declaración de la Sra. Ordinas, de la Sra. Beaumont, del propio Sr. Fernández, testificales y documentales que ya hemos referido en los apartados de Sayju y Franco Galaica.

Al respecto, la Sra. Ordinas ha manifestado que el Sr. Fernández cobraba 1.000 euros al mes por las actividades relativas a SAYJU y Franco Galaica. Esta declaración es contradicha tanto por la Sra. Danielle como el Sr. Fernández. La Sra. Danielle ha explicado que, bajo las órdenes de Ordinas, le pidió a su marido que hicieran, juntos, las gestiones para adquirir Sayju y reactivar Franco Galaica. El Sr. Fernández ha negado, en el acto de juicio oral, haber cobrado 1.000 euros al mes y que lo que hacía, lo hacía porque su mujer se lo pedía y, ésta, su mujer, se regía por las órdenes de Ordinas. Existe abundante documental en virtud de la cual constan las firmas del Sr. Fernández relativas a ambas empresas pero ello no probaría que conociera que Sayju y Franco Galaica se utilizaban para beneficiar a los otros acusados.

Si bien, esta Sala, a pesar de haberse realizado prueba respecto de la realidad de la participación del Sr. Fernández, no ha podido alcanzar una convicción fundada de la culpabilidad del mismo, es decir, que su participación fuera activa y consciente en lo que hacía. Y a ello no obsta que el Agente de Policía Nacional nº 85.667 haya manifestado que el Sr. Fernández dijo que había hecho sólo dos facturas cuando le exhibieron cuatro, pues estas declaraciones no son elementos corroboradores de su participación, únicamente sustentada por la Sra. Ordinas(STS 9 de mayo de 2003). Esto último enlaza con otra de las cuestiones planteadas por el Letrado del Sr. Cardona al inicio de la vista, en cuanto a las testificales de los Agentes de Policía que se hallaban presentes en la declaración en Instrucción de la Sra. Ordinas, respecto de los cuales, es de aplicación lo que acabamos de exponer y recoge la STS citada.

No se puede concluir una autoría en el ámbito penal por el sólo hecho de desempeñar la posición de administrador único o apoderado en una o varias empresas, pues eso es tanto acudir a responsabilidad objetiva inexistente en el ámbito penal que se basa en criterios de culpabilidad. Esto se explica así en numerosas sentencias del TS Basta para ello citar tan sólo

la de 9/10/2003: *“el recurrente pretende responsabilizar penalmente a todos los miembros del Consejo de Administración de órganos directivos de las distintas entidades (vía art. 15 bis, actualmente 31 del CP [RCL 1995, 3170 y RCL 1996, 777]) que fueron en su día acusados y absueltos, todo ello en base a las decisiones que tomaron o consintieron que tomara el acusado C. M. ... El impugnante parte de un presupuesto erróneo al interpretar el art. 15 bis del Código Penal de 1973 (RCL 1973, 2255) En él no se establece una regla de responsabilidad objetiva que debiera actuar indiscriminada y automáticamente, siempre que probada la existencia de una conducta delictiva, cometida al amparo de una persona jurídica, no resulte posible averiguar quiénes, de entre sus miembros, han sido los auténticos responsables de la misma, pues ello sería contrario al derecho a la presunción de inocencia y al propio tenor del precepto (Véase STC núm. 253 de 20 de julio de 1993). En derecho penal no cabe la culpa colectiva, sino que parte del principio de responsabilidad personal (concepción individualista), a diferencia de lo que ocurre en el ámbito jurídico privado donde la responsabilidad de los miembros del órgano de administración es solidaria, salvo supuestos excepcionales, que deben ser probados por el afectado (art. 133.2 LSA)(...)”*

A lo anterior también nos lleva las distintas testificales realizadas en el acto de juicio oral, respecto de las cuales, salvo alguna excepción, han sido comunes en expresar que no conocían al Sr. Fernández Abad.

No existe, por otro lado, dato corroborador de que el Sr. Fernández recibiera los 1.000 euros mensuales que ha mencionado la Sra. Ordinas.

De todo lo anterior, la Sala ha de concluir en la absolución del Sr. Fernández Abad al no haber podido alcanzar la certeza necesaria de su participación en los hechos delictivos como se pretende por las acusaciones, que conduzca a un pronunciamiento condenatorio.

DECIMONOVENO.- CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS. AUTORIA Y PARTICIPACION.

Por parte de las Acusaciones se consideran los hechos constitutivos de los siguientes delitos:

1º.- Un delito de asociación ilícita de los artículos 515.1 y 517 del Código Penal, al concertarse los acusados de manera estable y organizada y constituir personas jurídicas para la comisión de delitos.

Al respecto de este delito, la STS de 28 de Febrero de 2013 establece: *“(...)la jurisprudencia más reciente de esta Sala, a raíz de la introducción en el CP. de los nuevos*

artículos que constituyen el Capítulo VI del Título XXII del Libro II del Código Penal, mediante la reforma operada por la LO. 5/2010 denominado como "de las organizaciones y grupos criminales" (arts. 570 bis a 570 quarter) ha reinterpretado los parámetros del art. 515 y en el sentido de que el legislador reconoce que las organizaciones y grupos criminales en general, no son realmente asociaciones que delinquen, sino agrupaciones de naturaleza originaria e intrínsecamente delictiva, carentes en muchos casos de forma o apariencia jurídica alguna o dotada de tal apariencia con el exclusivo propósito de ocultar su actividad y buscar su impunidad(...)"

La STS de 11 de Febrero de 2013 detalla los requisitos de este tipo penal: *"(...)En efecto, tiene declarado esta Sala, como son exponentes las Sentencias 415/2005, de 23 de marzo (RJ 2005, 6506) y 234/2001, de 3 de mayo (RJ 2010, 2943) , que el delito de asociación ilícita del art. 515.1 -asociación para delinquir- precisa la unión de varias personas organizadas para determinados fines, con las siguientes exigencias: a) pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad; b) existencia de organización más o menos compleja en función del tipo de actividad prevista; c) consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio; d) el fin de la asociación -en el caso del art. 515.1 inciso primero- ha de ser la comisión de delitos, lo que supone una cierta determinación de la ilícita actividad, sin llegar a la precisión total de cada acción individual en tiempo y lugar. La introducción de esas otras nuevas infracciones por LO 5/2010, esto es, las organizaciones y grupos criminales, responde a un esquema similar en ambos casos, si bien por un lado las penas son más graves en el caso de las primeras, cuya estructura más compleja responde al deliberado propósito de constituir una amenaza cualitativa y cuantitativamente mayor para la seguridad y orden jurídico, y por otra parte su distinta naturaleza exige algunas diferencias en la descripción de las acciones típicas. Pero ello no quiere decir que la jurisprudencia anterior sobre asociaciones ilícitas de carácter criminal haya quedado sin efecto, sino que el legislador ha perfeccionado su técnica de punición, por lo que, a partir de la entrada en vigor de tal ley, la asociación criminal tendrá una interpretación más relacionada con el ámbito que le es propio, es decir, con el derecho constitucional de asociación cuando se desvía hacia fines criminales, penalizándose esas estructuras delictivas en los nuevos artículos 570 bis y ter del Código Penal .Por lo que, como acertadamente expone el Ministerio Fiscal al impugnar el motivo, no cabe duda que hoy tales actuaciones se integrarían en el ámbito típico del art. 570 bis del Código Penal , como organización criminal, precepto, por cierto, menos favorable para los recurrentes, pues reclama para ellos penas más elevadas que las del art. 517.2(...)"*

Como expone la STS 234/01 de 3 de mayo, en el delito de asociación ilícita del art. 515.1 -asociación para delinquir- el bien jurídico protegido el derecho de asociación como garantía constitucional, según un sector doctrinal, o según otro, el orden público y en particular la propia institución estatal, en hegemonía y poder, frente a cualquier organización que persiga fines contrarios y antitéticos a los de aquélla. En todo caso se trata de un bien jurídico diferente del que se protege en la posterior acción delictiva que se comete al realizar la actividad ilícita para la que la asociación se constituyó. La asociación ilícita precisa la unión de varias personas organizadas para determinados fines, con las siguientes exigencias:

- a) Una pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad.
- b) La existencia de una organización más o menos compleja en función del tipo de actividad prevista
- c) La consistencia o permanencia de la misma en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio y
- d) el fin de la asociación, cuando se trata del caso del artículo 515.1, inciso 1º, CP ha de ser la comisión de delitos, lo que supone una cierta determinación de la ilícita actividad, sin llegar a la precisión total de cada acción individual en tiempo y lugar.

En el presente supuesto, esta Sala considera que concurre el tipo penal expuesto en cuanto al hecho consistente en la creación y/o utilización de sociedades. Y ello por cuanto concurren todos los requisitos expuestos.

En primer lugar, existe una pluralidad de personas, asociadas, para llevar a cabo la actividad consistente en que, a través de Comarca, Gourmet, Ias(a través de Comarca) Sayju, Franco Galaica y Gabinete Alays, se obtienen beneficios de fondos públicos a través de su contratación por el CDEIB manipulando los procedimientos de contratación. Estas sociedades se crean y/o se utilizan con dicha finalidad, es decir, desde el principio los acusados Cardona, Viaene, Ordinas, Ferre, Van den Hurk, Danielle Beaumont e Isabel Rossello, se conciertan para esta finalidad y con dicha finalidad crean tales empresas, de tal manera que, formalmente aparecen Ferre, Van den Hurk, Danielle e Isabel pero, de hecho, controlan tales Entidades Cardona, Viaene y Ordinas, como socios ocultos.

A tal fin, existe una compleja organización para desempeñar esta actividad. Es cierto que el CDEIB, como Organismo autónomo público, ya existía cuando ellos llegan al mismo y, también lo utilizan con la finalidad de obtener beneficios particulares alejados de los fines públicos que con los fondos del CDEIB debían perseguirse. Pero no es la utilización de dicho Organismo lo que da lugar a entender que existe Asociación ilícita, por cuanto, entendemos,

que la mera utilización de dicho Organismo no hubiera dado lugar a la Asociación ilícita tipificada penalmente, sino a un mero concierto de voluntades. Pero, en nuestro supuesto, se crean y utilizan Sociedades, mediante una compleja organización y estructuración como hemos venido explicando a lo largo de la presente y prueba de ellos son las numerosas sucesiones de facturas entre las distintas empresas, las transferencias de dinero entre unas y otras, los procedimientos de contratación manipulados así como la inexistencia de trabajos encargados a las mismas o bien la existencia de los mismos siendo inútiles o innecesarios, encubriendo la finalidad de obtener beneficios particulares a través de los fondos públicos del CDEIB.

Existe, permanencia, por cuanto desde que llegan al CDEIB, empieza la actividad de Cardona, Viaene y Ordinas para adquirir y utilizar dichas Sociedades, creándose a partir del año 2004 y siendo la obtención de dichos beneficios, de modo totalmente fraudulento, permanente en el tiempo, incluso después de haber cesado en sus cargos, en el año 2007, como se desprende del pago de algunas de las facturas a dichas Entidades en fechas posteriores.

Finalmente, se constituyen estas sociedades con el único fin de servir de mecanismo para encubrir y dar forma jurídica a la intención real de los acusados mencionados, esto es, obtener la contratación del CDEIB a través de manipulación de los procedimientos de contratación a dichas Sociedades y, con ello, beneficiarse todos los mencionados, pues se paga a las Sociedades con dinero del CDEIB por trabajos inexistentes o inútiles y, con dicho pago, los que aparecen formalmente en las Sociedades se benefician y, tras ello, pagan a Cardona, Viaene y Ordinas, la cantidad pactada previamente, incluso antes de haberse creado o reactivado las Sociedades.

No ha de olvidarse que, finalmente, y a través de esas Sociedades los acusados han recibido efectivamente lo pactado(dinero que ha salido del CDEIB), tanto Cardona, Viaene y Ordinas, como, de otro lado, Ferre, Van den Hurk, Danielle e Isabel, al cobrar estos últimos las facturas giradas contra dicho Organismo y, de tales importes, han entregado su parte, la pactada con antelación, a los primeros.

Y en dicha asociación, existe una estructura jerarquizada por cuanto el Sr. Cardona ostentaría la posición de “jefe” o “director” estableciendo y dando las órdenes de cómo debía actuarse. Como “mano derecha” estaría el acusado Viaene, encargado de ejecutar las órdenes de Cardona así como la Sra. Ordinas. Por debajo de ellos, se hallarían, en una escala de actividad similar, Ferre, Van den Hurk, Danielle e Isabel, que cumplían las órdenes que les daban los anteriores y, por tanto, siendo también miembros activos.

Por lo anterior, se trata de una asociación ilícita para delinquir y no sólo un supuesto de codelincuencia en la comisión de los delitos posteriores.

En cuanto a la participación de los acusados en este delito, por las acusaciones se formula, respecto al Sr. Cardona y el Sr. Ferre, por el apartado 1º del art. 517(en relación al 515.1 del CP) y, en cuanto al resto(Viaene, Ordinas, Van den Hurk, Isabel y Danielle) por la vía del apartado 2º del art. 517 CP. Al respecto, conviene recordar que el Código habla de dos clases de participantes: de un lado los fundadores, directores y presidentes(apartado 1º) y, de otro, los miembros activos(apartado 2º). Como dice la STS de 28 de Octubre de 1997: *“Al principio pueden aparecer dudas interpretativas a la vista de las conductas analizadas desde el momento en que, en el primer apartado, se encuentran entremezcladas las conductas de unos y otros. Sin embargo la interpretación lógica y racional, de la mano de la gramatical, casi siempre harto elocuente, aclara suficientemente los conceptos. Los fundadores, como su nombre indica, son los que iniciaron la asociación, son los creadores de la misma. Los directores suponen una participación más activa porque tal función implica a los que gobiernan, rigen u ordenan la actuación de aquélla. Por último los presidentes son los que desempeñan la plaza de principal o superior de la misma, al menos teóricamente. Las tres formas de participación pueden estar identificadas en la misma persona, lo que no suele ser habitual al menos en el régimen general de las sociedades. También ocurre, y en este caso que se enjuicia así ha acaecido, que las referidas actividades aparezcan perfectamente separadas e individualizadas(...)”* *“(...)Por supuesto que esa responsabilidad nada tiene que ver con los simples miembros activos para los que el legislador atribuye una penalidad notoriamente inferior. Los miembros activos son aquéllos que además de ser afiliados a la sociedad y de haberse integrado en la misma, han llevado a cabo determinadas acciones en favor de la asociación, acciones que son adicionales a dicha integración. Son algo más que el simple miembro pasivo , o mero afiliado, en una participación por cierto impune, pero de otro lado claramente diferenciada, cualitativa y cuantitativamente, de los dirigentes verdaderos entes pormenorizados(...)”*

A la vista de la anterior Doctrina, esta Sala no puede compartir con las acusaciones que el Sr. Viaene y la Sra. Ordinas, fueran meros miembros activos de la asociación, sino que entendemos que deberían haber sido incardinadas sus acciones en el apartado primero del art. 517 CP, al igual que el Sr. Cardona. Y, al contrario, no podemos compartir que la conducta del Sr. Ferre sea incardinada en el apartado 1º de dicho precepto, puesto que, si bien aparece como administrador formal, no puede perderse de vista que, aún siendo más activo que el Sr. Van den Hurk, Danielle o Isabel, lo cierto es que actúa bajo las órdenes de los otros tres(Cardona, Viaene y Ordinas), por lo que es un contrasentido que se incardine su conducta

en el apartado 1º del art. 517 CP y, sin embargo, respecto de Viaene y Ordinas, que tienen un claro y expreso control de las actividades, se les incardine en el apartado 2º como si fueran meros miembros activos, de tal manera que se paralelizan sus acciones con las del resto de miembros que se hallan en un escalón inferior y que, desde luego, distan y mucho.

Pero esta Sala se ve constreñida por el Principio Acusatorio por lo que no podemos modificar la petición acusatoria respecto del Sr. Viaene y la Sra. Ordinas, pues ello supondría unas consecuencias penológicas que nos están vedadas por virtud de dicho principio. Sin embargo, sí podemos desestimar la petición acusatoria respecto al Sr. Ferre y el apartado 1º del art. 517 del CP, pues ello no significa la vulneración de aquél principio, dado que modificamos la participación en beneficio del reo, incardinando su conducta en el apartado 2º del CP.

Y, al respecto, entendemos que en la conducta del Sr. Cardona concurren los caracteres propios de la autoría directa y de la autoría por inducción, pues, mediante sus órdenes, se procede a la constitución y/o utilización de las empresas mencionadas y, asimismo, coopera y colabora, por encima de la simple inducción, a las finalidades de dichas Entidades, pues no ha de olvidarse que el Sr. Cardona realizó las acciones que hemos descrito para allegar fondos al CDEIB así como que participó en la realización de los expedientes de contratación manipulados.

Al respecto la doctrina jurisprudencial es concisa pero concluyente (continúa diciendo la STS de 1997, antes mencionada): 1.º) La autoría directa implica, como se ha dicho, el dominio del hecho (Sentencia de 10 enero 1987). 2.º) Los hechos materiales, ahora la constitución de las empresas, han de estar directamente relacionados con el hecho físico en que el delito se configura y tipifica (Sentencia de 18 diciembre 1971). 3.º) La coautoría, habida cuenta, reclama no sólo la posibilidad de autores inmediatos y autores mediatos, sino además y también el mutuo acuerdo como común y unitaria resolución de todos los partícipes para llevar a efecto el propósito consensuado, con la aportación de algún esfuerzo o acto propio de cada uno de los acusados, todo ello en el bien entender de que, una vez realizados actos propios del núcleo de acción, se genera así un vínculo de solidaridad penal que les hace partícipes con igual grado de responsabilidad (Sentencias de 13 mayo 1986, 14 diciembre, 31 mayo y 22 febrero 1985, entre otras muchas). 4.º) Finalmente y en cuanto a la inducción, de la que igualmente se habla en otro lugar, es evidente que, sin anular voluntad alguna y fuera del mero consejo, produce en otras personas, en todo caso no decididas aunque no necesariamente indiferentes, la decisión de ejecutar el hecho. Y así, el Sr. Cardona participó activamente bien como fundador, bien como director o presidente, en el concepto sustantivo

al que debe dársele el significado gramatical que exactamente le corresponde, fuera de una rígida interpretación puramente semántica.

Respecto de la Sra. Ordinas y el Sr. Viaene, esta Sala concluiría en idéntico sentido porque entendemos que no fueron meros miembros activos de la Asociación. Y, si ello es así, con mayor razón hemos de concluir que en sus acciones, obviamente, concurren los presupuestos del apartado 2º del art. 517 CP pues, reiteramos, si entendemos que su acción sería mucho más grave éste embebe a la menos grave. Con ello, han de responder como autores directos y por inducción, pues no sólo ordenan al resto que constituyan las sociedades sino que las controlan y realizan actos que permiten que el fin de la asociación ilícita se produzca.

En cuanto al resto, es decir, Ferre, Van den Hurk, Danielle e Isabel, entendemos que son autores directos, materiales, de este delito, si bien por el apartado 2º del art. 517 CP, como miembros activos. En cuanto al Sr. Ferre, como ya hemos dicho, no podemos compartir que sus acciones se incardinan en el apartado 1º.

El elemento subjetivo del tipo, fluye de la propia voluntad de los acusados de asociarse con la finalidad de cometer delitos.

Finalmente, por las acusaciones se incluye al Sr. Joan Rossello como autor material directo del delito de asociación ilícita. Esta Sala, sin embargo, entiende que en la participación del Sr. Rossello y las acciones que el mismo realizó y que han sido declaradas probadas, no concurren los presupuestos de este delito por cuanto, si bien el mismo actuó en relación con Cardona, Viaene y Ordinas, así como en relación a las empresas mencionadas, el mismo no tuvo participación en cuanto a la creación y/o utilización de dichas Entidades, sino que su relación fue con estos acusados y el CDEIB, al que se utilizó como mecanismo para la obtención de fondos y posterior pago de comisiones, pero ello, per se, como hemos expuesto, no es asociación ilícita y sí una coparticipación para la comisión de delitos. Por tanto, el Sr. Rossello ha de ser absuelto de este delito.

Al respecto, nuevamente, la Sala se encuentra con el problema que genera la aceptación por el Sr. Rossello de los hechos, de este delito y de las penas solicitadas por las acusaciones al respecto. Si bien ello no obsta para poder alcanzar un pronunciamiento absolutorio al entender que los hechos que el Sr. Rossello acepta no son constitutivos del delito de asociación ilícita que propugnan las acusaciones. Y, al respecto, la STS Sala 2ª, S 24-5-2000, nº 921/2000 en relación con las posibilidades del tribunal sentenciador ha señalado que *"Por otra parte la jurisprudencia de esta Sala ha venido interpretando la conformidad como una forma de terminación anormal del proceso, reconociendo un cierto carácter de disponibilidad del objeto del proceso que se ha visto ampliado al admitirse en el*

proceso penal la posibilidad de negociación entre acusación y defensa, evitando la celebración del juicio oral. Se ha señalado que el tribunal no puede hacer una valoración sobre la prueba de los hechos conformados que vinculan al tribunal, precisamente porque no se ha celebrado juicio oral; el tribunal puede moverse en el ámbito de la pena abstracta conformada, sin imponer una pena superior a la instada por las partes, aunque sí inferior en aplicación del principio "favor rei", lo que es más discutible en la estricta conformidad; y el tribunal puede llegar a la absolución cuando el hecho conformado no reúna los caracteres de delito (Cfr. SSTs. 4.12.90; 30.9.; 30.10.92)". En igual sentido la TS Sala 2ª, S 6-3-2000, nº 370/2000, rec. 2014/1998.

Doctrina que entendemos igualmente aplicable a la subsunción de los hechos probados, en cuanto a asociación ilícita se refiere, respecto del Sr. Ferre, en el apartado 2º del art. 517(y no el apartado 1º) en relación con el art. 515.1 del CP.

2º.-Un delito continuado de malversación de caudales públicos de los artículos 432.1 y 432.2 y 74 del Código Penal. Según las Acusaciones, la sustracción en beneficio privado de fondos públicos es constitutiva del delito de malversación. Dada la enorme cuantía (superior a los tres millones y medio de euros) de los fondos malversados se estima que concurre la agravación prevista en el artículo 432.2 CP.

Los diferentes delitos de malversación de caudales públicos, contemplados en el C.P., en su conjunto, apuntan a la delimitación de una pluriforme protección de un mismo bien jurídico, que no es otro que el patrimonio público, que se presenta entonces como instrumental, esto es, al servicio de la satisfacción de los intereses generales a que el art. 103.1 de la C.E. se refiere; por ello, esos bienes públicos gozan de una mayor protección jurídica que los privados.

En concreto, el art. 432 del C. Penal, en su tipo básico, castiga a "*La autoridad o funcionario público que, con ánimo de lucro, sustrajere o consintiere que un tercero, con igual ánimo, sustraiga los caudales o efectos públicos que tenga a su cargo por razón de sus funciones*".

Los elementos que configuran el art. 432 Código Penal, conforme a una reiterada jurisprudencia (SSTS 1674/2010, 17 marzo; 1274/2009, 29 diciembre; 252/2008 de 22 mayo; 1608/2005, 12 diciembre, entre otras) son:

1.- En primer lugar, el autor debe ser funcionario público en los términos del art. 24 del C. Penal, concepto que ha sido fijado jurisprudencialmente de forma unánime por la unión de dos notas: el concepto de funcionario público es propio del orden penal y no vicario

del derecho administrativo, ello tiene por consecuencia que dicho concepto es más amplio en el orden penal, de suerte que abarca e incluye a todo aquél que "... por disposición inmediata de la ley, o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas" -art. 24.2º - y el factor que colorea la definición de funcionario es, precisamente, la participación en funciones públicas. De ello se deriva que a los efectos penales, tan funcionario público es el titular, o "de carrera" como el interino o contratado temporalmente, ya que lo relevante es que dicha persona está al servicio de entes públicos, con sometimiento de su actividad al control del derecho administrativo, aunque carezca de las notas de incorporación definitivas ni por tanto de permanencia; esta es la doctrina constante del TS, ad exemplum, SSTS de 11 de febrero de 1974, 8 de octubre de 1990 , nº 1292/2000 de 10 de julio, 4 de diciembre de 2002 ó nº 1544/2004 de 23 de diciembre. Se trata de un concepto propio del Derecho Penal, independiente de las categorías y definiciones que nos ofrece el Derecho Administrativo, porque lo que aquí importa es proteger de modo eficaz la función pública, así como también los intereses de la administración en sus diferentes facetas y modos de operar. Se trata de un concepto muy amplio que abarca a todas las personas en las que concurren los dos requisitos que se deducen del propio texto de tal precepto. Como dice la STS 1608/2005 de 12-12 *"el concepto de funcionario público es propio del orden penal y no vicario del derecho administrativo, ello tiene por consecuencia que dicho concepto es más amplio en el orden penal, de suerte que abarca e incluye a todo aquél que "...por disposición inmediata de la Ley, o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas..."*, art. 24.2º y 2, *el factor que colorea la definición de funcionario es precisamente, la participación en funciones públicas. Por ello se deriva que a los efectos penales, tan funcionario es el titular, o de "carrera" como el interino o contratado temporalmente, ya que lo relevante es que dicha persona esté al servicio de entes públicos, con sometimiento de su actividad al control del derecho administrativo, aunque carezca de las notas de incorporación definitivas ni por tanto de permanencia, (SSTS 1292/2000, de 10-7 (RJ 2000, 6210) ; 4.12.2002 (RJ 2002, 10879) , 1544/2004, de 23.12 (RJ 2005, 498))(...)"*

2.- Como segundo elemento, de naturaleza objetiva, los efectos o caudales en todo caso de naturaleza mueble, nunca inmuebles -SSTS 657/2004 de 19 de mayo, 1984/2000 de 20 de diciembre o la más reciente de 21 de julio de 2005 - han de ser públicos, es decir, deben pertenecer y formar parte de los bienes propios de la Administración Pública, cualquiera que sea el ámbito territorial o funcional de la misma.

3.- El tercer elemento se refiere a la especial situación que respecto de tales caudales o efectos públicos debe encontrarse el funcionario. Aquellos deben estar "... a su cargo por razón de sus funciones ...", reza el propio tipo penal. En general, la doctrina científica estima que no es suficiente que el funcionario tenga los caudales con ocasión o en consideración a la función que desempeña, siendo preciso que la tenencia se derive de la función y competencia específica derivada del cargo. La jurisprudencia del TS ha interpretado el requisito de la facultad decisoria del funcionario sobre los bienes, en el sentido de no requerir que las disposiciones legales o reglamentarias que disciplinan las facultades del funcionario le atribuyan específicamente tal cometido -en tal sentido STS 2193/2002 de 26 de diciembre y las en ella citadas, o la STS 875/2002 de 16 de mayo-. Por su parte la STS 1840/2001 de 19 de septiembre se refiere a las funciones efectivamente desempeñadas. En el mismo sentido se ha entendido que "tener a su cargo" no sólo significa responsabilizarse de su custodia material, sino también ostentar capacidad de disposición e inversión, de tal manera que los caudales no puedan salir del organismo oficial sin la decisión del funcionario que tiene capacidad de ordenar gastos e inversiones -STS 1368/1999 de 5 de octubre -, en definitiva como viene exigiendo la doctrina, es preciso que la tenencia de los caudales por parte del funcionario se derive de la función y competencia específicas residenciadas en el funcionario, que quebranta la lealtad en él depositadas.

4.- Como cuarto y último elemento, la acción punible a realizar que es "sustrayendo o consintiendo que otro sustraiga", lo que equivale a una comisión activa o meramente omisiva -quebrantamiento del deber de impedir- que equivale a una apropiación sin ánimo de reintegro, lo que tiñe la acción como esencialmente dolosa -elemento subjetivo del tipo-, y una actuación que ahora el tipo incluye el ánimo de lucro que en el antiguo Código Penal se encontraba implícito; ánimo de lucro pues se identifica, como en los restantes delitos de apropiación con el "animus rem sibi habendi", que no exige necesariamente enriquecimiento, sino, como el TS viene señalando desde antiguo, que es suficiente con que el autor haya querido tener los objetos ajenos bajo su personal dominio (STS 1514/2003, de 17 de noviembre), bien entendido que el tipo no exige como elemento del mismo el lucro personal del sustractor, sino su actuación con ánimo de cualquier beneficio, incluso no patrimonial, que existe aunque la intención de lucrar se refiera al beneficio de un tercero (SS.T.S. 1404/99, de 11 de octubre, 310/2003, de 7 de marzo).

En el presente supuesto, concurren todos y cada uno de los anteriores requisitos. Por ser comunes los primeros tres requisitos con los apartados que, a continuación expondremos,

es obvio que concurren en el presente supuesto: el Sr. Cardona, el Sr. Viaene y la Sra. Ordinas, dado el cargo que cada uno ostentaba, cumplen con el concepto de “autoridad o funcionario público” previsto en el art. 432 CP; las cantidades abonadas a las Sociedades y a las personas físicas expuestas en los hechos probados tenían su origen en el CDEIB, es decir, Organismo cuyos fondos eran públicos; y los mismos(dichos fondos) estaban a cargo de Cardona, Viaene y Ordinas en virtud de la función que éstos tenían atribuida en el CDEIB. Todo ello sin perjuicio de lo que se dirá en cuanto al resto de acusados en los que no concurre el concepto de “autoridad o funcionario público”, a quienes les es de aplicación el art. 65.3 del CP.

En cuanto al cuarto requisito del delito de malversación de caudales públicos, esto es, la acción punible a realizar que es "sustrayendo o consintiendo que otro sustraiga", establece la Jurisprudencia (por todas la STS de 5 de abril de 2002 (RJ 2002, 4267)) que el término sustraer se ha entendido en el sentido amplio de separar, extraer, quitar o despojar los caudales o efectos, apartándolos de su destino o desviándolos del servicio, para hacerlos propios (STS 26 de noviembre de 1998 (RJ 1998, 9200)), más también es cierto que la doctrina ha subrayado que el sinónimo jurídico gramatical más adecuado para sustraer puede ser el de apropiarse, ya que la conducta penada en el delito de malversación tiene un claro correlativo en la del delito de apropiación indebida.

- En relación a la contratación que hemos declarado probada en los Hechos cuarto y quinto del apartado de Hechos probados y, en relación a este tipo delictivo de malversación de caudales públicos, hemos de decir que no juzgamos la contratación externa de estudios y/o informes por parte de la Administración pública, pues es obvio que es una actividad permitida a la misma, sino que la cuestión reside no en la contratación en cuanto tal sino en la bondad de la misma. Queremos con ello decir que lo que se castiga penalmente es que, bajo la apariencia de una contratación, se sustraigan fondos públicos en beneficio propio o de tercero.

Y así, en relación a la contratación de COMARCA, hubo sustracción de fondos del CDEIB desde el momento en que se contrataron y pagaron por dicho Organismo, estudios, informes y servicios que o bien no existieron o bien en realidad no se debían haber remunerado, a sabiendas de ello, lo que equivale a sustraer el dinero público, al ser innecesarios, inútiles o poder ser realizados por el propio personal del CDEIB y, por tanto, por no responder a interés público alguno así como tampoco a finalidad pública alguna sino sólo al interés particular de quienes se concertaron para ello. Respecto de estas contrataciones, tanto las que se siguieron mediante expedientes de contratación como aquellas que sólo tienen

como soporte la factura presentada por dicha Sociedad, que no deja de ser un contrato menor, aunque no debiera serlo, como luego tendremos ocasión de exponer, son todas ellas constitutivas de malversación.

Respecto de GOURMET, reiteramos las precedentes consideraciones, a salvo los siguientes trabajos:

Apartado 32.- “Evento Consell Regulador de la sobrassada Bad Honeff Bonn” por importe de 23.508,68 € y fecha factura 16 de abril de 2006, mediante factura nº 18. La contratación de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL estuvo precedida de un procedimiento negociado sin publicidad. La mencionada entidad participó en el evento pero no consta acreditada la satisfacción del servicio.

Apartado 42.- “Evento Feria Gourmet Miami: Preparación de stand para 2 degustaciones en dos días de producto 5 estrellas con cocinero y ayudante, 1 coordinador evento y servicio” por importe de 23.958,71 € y fecha de factura 5 de mayo de 2006, factura nº 28. El contrato con GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND SL viene precedido de un procedimiento negociado sin publicidad. Esta empresa participó en el evento sin que conste qué servicio prestó.

Apartado 44.- “Material informático y servicio mantenimiento informático” por importe de 1.715,71 € y fecha de factura 1 de julio de 2006, factura nº 31. El servicio se realizó pero no consta acreditada la satisfacción del mismo.

Apartado 45.- “Evento Eurobijoux 2006. Coordinación y realización de una degustación de Producto 5 estrellas en Sa Cova den Xoroi para 1100 pax”, por importe de 30.050 € y fecha de factura 1 de julio de 2006, factura nº 32. La contratación de GOURMET AND BOUTIQUE ISLAND viene precedida de un procedimiento negociado sin publicidad. Dicha Entidad preparó la degustación pero no consta acreditada la satisfacción del servicio.

Apartado 57.- “Material informático, mano de obra y servicio mantenimiento”, por importe de 3.443,94 € y fecha de factura 3 de octubre de 2006, factura nº 46. El servicio se realizó pero no consta acreditada la satisfacción del mismo.

Apartado 59.- “Evento Menorca "Proyecto Eccus”, por importe de 16.230,46 € y fecha de factura 3 de octubre de 2006, factura nº 48. El contrato viene precedido de un procedimiento negociado sin publicidad. Dicha Entidad participó en el evento pero no consta acreditada la satisfacción del servicio.

Esta Sala entiende que, a la vista de cómo ha sido declarado el hecho probado y, atendiendo a que no puede afirmar con rotundidad que, respecto al material informático que consta entregado por esta Empresa al CDEIB y que, tratándose de un Organismo que, de seguro, requiere de dicho material para su funcionamiento ordinario, no responda su

contratación y entrega de material a la necesidad propia del funcionamiento de dicho Organismo, lo que impediría concluir que no ha servido para satisfacer una necesidad pública desde el momento en que atiende a la necesidad del propio Organismo público. En cuanto al resto, el propio CDEIB certifica que el trabajo o servicio se hizo por dicha Entidad, si bien deja dicho que “no consta la satisfacción del servicio”. Pero esta ausencia de satisfacción no es suficiente para negar que el servicio prestado pudiera cumplir con alguna finalidad pública o interés público. Las acusaciones eran quienes debieran haber acreditado tales extremos pues, desde luego, la duda de si con tales servicios se contribuía a la satisfacción mencionada, no puede ser interpretada en contra de los acusados.

En relación a Gourmet, ha de destacarse el pago por el CDEIB de los dos informes que sirvieron para abonar a Jáudenes y al Sr. Company(en relación a las facturas de Pomar Bello, hechos probados noveno y octavo respectivamente) los importes que dichas personas reclamaban. Es obvio y evidente, que los informes que sirvieron de base para dichos pagos no respondían a interés público alguno sino a la obtención de fondos públicos para pagar reclamaciones privadas que se derivaban del entramado que habían creado los acusados principales en esta causa, es decir, Cardona, Viaene y Ordinas, aunque, en relación a la reclamación del Sr. Company, también el acusado Ferre.

En relación a la contratación de SAYJU y FRANCO GALAICA, reiteramos las anteriores consideraciones, si bien, entendemos que no hay malversación en relación con los siguientes trabajos y servicios:

De SAYJU:

Apartado 7.- “Coordinación y logística evento Bad Honnef”, por importe de 3.190 € y fecha de factura 20 de marzo de 2006, mediante factura nº 7. La Coordinación se realizó por SAYJU pero no consta la satisfacción del trabajo y en cuanto al resto de lo que debía hacerse no constan en los archivos del CDEIB documento alguno que avale la realización de este trabajo.

Apartado 19.- “Traducción documentos proyecto ABCD. Acuerdo y modelo de subvención”, por importe de 2.061,97 € y fecha de factura 5 de mayo de 2006, mediante factura nº 20. El trabajo se hizo pero no consta la satisfacción del mismo.

Apartado 33.- “PROYECTO ABCD. Traducción documentos "Procédures de mise en oeuvre" y "le circuit financier", por importe de 1.275,42 € y fecha de factura 24 de julio de 2006 mediante factura nº 38. Estas traducciones se hicieron para este Proyecto pero no consta su satisfacción.

Apartado 93.- PROYECTO OBSIND. Informe misión inversa CDEIB-Los Ángeles., por importe de 3.062,40 € y fecha de factura 16 de mayo de 2007, mediante factura nº 62. Este informe se realizó por SAYJU pero no consta su satisfacción.

De FRANCO GALAICA.

Apartado 15.- “Asistencia y colaboración en Eurobijoux 2006-Menorca 10 a 14 de junio” mediante factura de fecha 03/07/2006, la nº 17/2006, por importe de 1.740,00 €. Esta empresa realizó la asistencia técnica y colaboración en Eurobijoux 2006.

Y ello por idénticos argumentos que respecto de Gourmet.

En cuanto a los importes que se abonan a Comarca con la finalidad de servir a IAS HONG KONG, a través del CDEIB y también a través del IDI(12.000 euros y 125.000 euros) constituyen malversación por cuanto salen de las arcas públicas para un fin que nada tiene que ver con los Organismos que transmiten dichos fondos sino con la finalidad perseguida por los acusados de beneficiarse de los mismos.

En relación a ISABEL ROSSELLO y GABINETE ALAYS, existe malversación desde el momento en que, al igual que con las anteriores empresas, se contratan servicios que o bien no se hacen, o son innecesarios e inútiles o podían hacerlos el personal del CDEIB y, por tanto, no respondían a finalidad pública alguna. Sin embargo, también debemos excluir los siguientes apartados de contratación de la Sra. Rossello y de Gabinete Alays, por cuanto o bien realizaron el servicio o trabajo o bien únicamente se dice “que no consta su satisfacción” por lo que, como ya hemos expuesto, esto no es suficiente para la existencia del delito de malversación. Y así:

De ISABEL ROSSELLO:

Apartado 3.- “Concierto de día 30 de Abril en la Iglesia de Santa María de Mahón, dentro de la programación de la Feria Eurobijoux, honorarios, artistas, alquiler de piano, afinador, billetes de avión y hotel”, por importe de 6.813,29 euros, fecha de factura 13.5.2004, la nº 1-A. Hubo concierto de la Sra. Rossello.

Apartado 11.-“Concierto presentación “Fun Sterne” Bad Honnef. Preparación, acompañamiento musical y realización”, por importe de 3.531 euros, mediante factura nº 1/05, de fecha 8.1.2005. Hubo concierto de la Sra. Rossello.

Apartado 12.- “Concierto música española dentro de los eventos de promoción de Productos 5 estrellas celebrado en Nueva York el 10 de junio de 2005”, por importe de 3.745 euros, mediante factura nº 4/05, de 12.7.2005. Hubo concierto de la Sra. Rossello.

Apartado 13.- “Concierto música española dentro de los eventos de promoción de Productos 5 estrellas celebrado en Shangai del 14 de octubre de 2005”, por importe de 3.745 euros, mediante factura nº 6/05, de fecha 1.11.2005. Hubo concierto de la Sra. Rossello.

Apartado 23.- “Proyecto ABCD. Recopilación y selección de datos para la cumplimentación de cuestionarios”, por importe de 1.073 euros, factura 13B, de fecha 13.4.2007. La Sra. Rossello participó.

Apartado 24.- “Proyecto ABCD. Asistencia a las reuniones celebradas en Varna – Bulgaria- los días 13 y 14 junio de 2007”, por importe de 2.320 euros, factura nº 16B, de fecha 18.6.2007. La Sra. Rossello participó.

De GABINETE ALAYS:

Apartado 9.- “60 fotografías 60X80, montadas con base ,vidrio y grapas”, de fecha 21/02/2007, factura nº 26/7, por importe de 11.136,00 euros. Estas fotografías se encontraban en las dependencias del Centre Bit de Inca expuestas y se realizaron por Luís Fernández, hijo de Isabel Rossello.

Apartado 15.- “Reportaje grafico reuniones de grupo de trabajo del proyecto ABCD”, de fecha 20/03/2007, factura nº 55/7, por importe de 435,00 euros. Era el personal del CDEIB quien hacía este trabajo. En una ocasión hizo fotografías Lluis Fernández, hijo de Isabel Rossello.

Apartado 16.- “10 pósters para la delegación CDEIB de Sóller”, de fecha 13/04/2007, factura nº 61/7 por importe de 2.088,00 euros. Este trabajo se hizo por Lluis Fernández.

Apartado 17.- “Fotografía panorámica 3X1 decoración planta sótano, realización, edición y transporte”, de fecha 13/04/2007, factura nº 65, por importe de 2.471,38 euros. Este trabajo se hizo por Lluis Fernández.

Igualmente existe malversación en relación a todos los supuestos en los que se interpone Gabinete Alays entre el proveedor y el CDEIB, en relación al aumento del precio pagado por el CDEIB en la adquisición de productos, pues ni había necesidad para ello ni respondía a interés alguno del CDEIB, sino de los acusados para su beneficio propio.

-En relación al apartado “COMISIONES” hemos de hacer varias consideraciones en relación a este tipo delictivo.

En cuanto a TALLER GRAFIC, el importe relativo a las comisiones pactadas y abonadas por el acusado GIL CUENCA, esto es el 10% de lo facturado al CDEIB, constituyen malversación por cuanto dichas cantidades salieron del CDEIB a través de las facturas presentadas por Taller Grafic, aumentadas en el importe aproximado de la comisión que, después, debía abonar. Sin embargo, el resto de cantidades no pueden ser incluidas en el concepto de malversación, por cuanto, como hemos ya expuesto, no consta cumplidamente acreditado que la empresa Taller Grafic SL no realizara los trabajos declarados como facturados. Y a ello no obsta el hecho de que el Sr. Gil Cuenca haya reconocido los hechos y conformado la pena con las acusaciones por cuanto se opone a la responsabilidad civil definitivamente reclamada que ha de ponerse en relación con todas las pretensiones acusatorias, lo que evidencia que reconoce la malversación en cuanto al pago de la comisión pero no en cuanto a la totalidad de las cantidades facturadas al CDEIB, defendiendo que su trabajo se hizo y, por tanto, lo que está reconociendo es la malversación sólo en relación a que pagó comisiones por ser contratado para el CDEIB pero nada más.

En idéntico sentido, la facturación de ESTUDI JOAN ROSSELLO y FIRES GEREMI, salvo los importes correspondientes a la factura nº 1328 de 19.10.2005, por la empresa Estudi Joan Rossello se realizan tarjetas de visita de Danielle Beaumont(y de la Sra. Ordinas), cobrando su importe del CDEIB, sin que la Sra. Danielle fuera contratada por dicho Organismo; las facturas 1409, 1410, 1411 y 1429, del año 2006, relacionadas con el Congreso Mundial del Mueble, el CDEIB no participó en dicho Congreso; las facturas 1609 y 1611 de 2007, por la empresa Estudi Joan Rossello se presentaron dos informes que son genéricos y sin utilidad alguna; las facturas 1193 a 1196 de 2005, Estudi Joan Rosselló SL emitió y cobró del CDEIB sus importes, incluyendo en la factura 1193 el concepto de desplazamiento por importe de 42.900 euros más IVA cuando ya había sido abonado por el CDEIB. En relación a éstas, existe malversación por cuanto o bien no responden a trabajo o servicio alguno o responden a uno innecesario e inútil o corresponden a un doble pago. En cuanto a las comisiones abonadas por estas empresas, esto es entre un 5% y un 10% de lo facturado al CDEIB, dado que también sus importes se obtienen mediante la facturación al CDEIB, constituyen malversación. No existe este delito en cuanto al resto de trabajos por lo que hemos venido exponiendo, no consta suficientemente acreditado que no se hicieran el resto de trabajos o servicios por estas dos Entidades. Y a lo anterior tampoco obsta que el Sr. Joan Rossello haya reconocido los hechos por cuanto en su interrogatorio, constantemente, ha reconocido el pago de comisiones pero también ha manifestado que hizo muchos trabajos para

el CDEIB incluso que siempre trabajaba “por urgencia” lo que es contradictorio con el hecho de entender que reconoce que no hizo ningún trabajo o que todos los que hizo fueran inútiles o innecesarios, a salvo los que hemos declarado como tales.

En relación a SERGIO PERELETEGUI, CAMINO EXPORT, NTC CONSULTORES Y MARKETING ONE, existe malversación en cuanto a la comisión que pagaban, esto es, el 40% de la facturación del CDEIB por cuanto dichos importes se obtenían mediante el pago por el CDEIB a dichas empresas de las facturas que éstas le giraban y, después, pagaban el 40% a Cardona, Viaene y Ordinas. No existe malversación en cuanto al resto, por cuanto sus trabajos, como hemos expuesto, no consta acreditado que no se hicieran o que no respondieran a interés o necesidad pública, y ello no obstante no constar su utilización o publicidad, que, en todo caso, quedaba al margen de control de tales Entidades y sí, bajo el control de Cardona, Viaene y Ordinas. En relación al Sr. Pereletegui y su empresa, Camino Export, reiteramos las precedentes consideraciones realizadas en cuanto al Sr. Rossello, esto es, ha reconocido el pago de comisiones pero no que sus trabajos no estuvieran hechos. Y, en cuanto a García Cerrato, en relación a NTC y Marketing One, nos remitimos a las consideraciones efectuadas en cuanto a Gil Cuenca, esto es, si reconoce los hechos pero no la total responsabilidad civil que se le solicita, lo que viene a decir, y así lo ha manifestado en su interrogatorio, es que pagaba comisiones pero sus trabajos se hicieron y así se ha declarado probado.

En cuanto a SEAN KELLEHER y MANHATTAN TRADE, la conclusión es distinta a los anteriores supuestos, pues todos los importes recibidos por éstos del CDEIB constituyen malversación dado que o bien no existen los trabajos facturados o estos son inútiles e innecesarios, como hemos expuesto en los hechos probados y en el análisis del acervo probatorio.

- En cuanto a los importes derivados de la contratación del SR. VENY MATAMALAS, constituyen malversación pues se realizaron con una finalidad e intención ajena a la función pública y al interés público, respondiendo únicamente al interés particular del Sr. Cardona, principalmente, e indirectamente del resto de los acusados, que, por razones que no han quedado del todo explicitadas, de que se beneficiara al Sr. Veny con fondos públicos, no respondiendo el pago al mismo a servicio o trabajo real alguno, haciendo suyo dicho importe el Sr. Veny.

- Por lo que respecta al pago de los folletos del Partido Popular, es claro que concurre la malversación por cuanto el CDEIB abona el transporte de los folletos de dicho Partido lo

que evidencia que responde a un interés particular y no a ninguna función ni actividad relacionada con dicho Organismo.

- Y, en idéntico sentido, ha de concluirse en cuanto a los gastos particulares de la Sra. Ordinas y del Sr. Viaene, así como los viajes que hemos declarado probados que no tenían nada que ver con acción alguna del CDEIB, por cuanto, su propia exposición ya pone de manifiesto, claramente, que no pueden abonarse con fondos públicos gastos ni viajes que ninguna relación tengan que ver con el Organismo que los paga, con lo que supone un interés particular y un beneficio privado(STS 5 de Octubre de 2012).

- Por lo que respecta a los importes derivados del Proyecto Honey Moon, esta Sala concluye que, igualmente, existe este delito y ello por cuanto, como se ha declarado probado, la finalidad del proyecto no era satisfacer un interés del CDEIB sino el interés de los acusados Cardona, Viaene y Ordinas de poder, mediante el mismo, beneficiarse de una comisión que se acercaría a los 200.000 euros. Pues bien, el hecho de que el CDEIB, a consecuencia de dicho endoso, desembolsara 243.600 euros y haya tenido que abonar intereses, supone una evidente malversación de sus caudales, pues el mismo no respondía, reiteramos, a la necesidad de que el CDEIB realizara dicho Proyecto para cumplir con algunas de sus finalidades públicas, sino al interés de los acusados de beneficiarse privadamente con el mismo, pero pagando con fondos públicos tanto el principal como los intereses del mecanismo utilizado para la sustracción, esto es, el endoso. A este respecto no obsta a la existencia del delito que el dinero del importe principal se devolviera por cuanto como establece la STS la STS de 10 de julio de 2000, “(...)es ésta la diferencia sustancial entre ambos tipos penales, diferencia que no puede ser alterada por elementos adjetivos «ex post facto», de modo que la restitución ulterior de lo sustraído con intención definitiva, no hace desaparecer el delito del art 394 (hoy 432), de igual suerte que el reintegro tardío de lo simplemente distraído con finalidad de uso no altera la naturaleza de la malversación del art. 396 (hoy 433), aunque en este caso el legislador haya establecido una cláusula remisoria de la penalidad al tipo delictivo del art. 394(...)”.

Y concurre, en este delito, la continuidad delictiva del art. 74 del CP, pues el plural “caudales o fondos públicos” no puede interpretarse en un sentido tan literal y estricto que no haga posible la continuidad delictiva cuando se han producido diversas sustracciones en momentos distintos, de modo que siendo plurales las sustracciones la conducta debe integrar un solo delito de malversación con carácter continuado. La Jurisprudencia ha apreciado de

modo constante la continuidad delictiva en el delito de malversación de caudales públicos (por todas las SSTs 17 de mayo de 2007 y 24 de noviembre de 2003).

AUTORIA.-

En cuanto a la participación del Sr. Cardona, Viaene y Ordinas en este delito, la Sala considera que los mismos han de responder en concepto de coautores en lo que se refiere a la malversación producida a través de los apartados que hemos denominado “contratación” y “comisiones”.

La moderna doctrina de la Sala 2ª del T.S. a partir del nuevo C.P. de 1995, vienen recogida en Sentencia de 19 de Octubre de 2009 (RJ 2009, 5747) (Ponente Excmo. Sr. D. Diego Antonio Ramos Gancedo) que establece: *"La coautoría del art. 28 C.P. (RCL 1995, 3170 y RCL 1996, 777) se presenta cuando varias personas de común acuerdo toman parte en la fase ejecutiva de la realización del tipo, codominando entre todos, apareciendo, la autoría como un supuesto de "división de trabajo", requiriendo, una decisión conjunta, un condominio del hecho, y una aportación eficaz al mismo en fase ejecutiva. El dominio del hecho, sin embargo, existe aunque cada persona que intervienen no realice por sí solo y enteramente el tipo, pues es posible derivar un dominio del hecho, en razón a cada aportación al mismo, basada en la división de funciones o del trabajo entre los intervinientes (SS.T.S. 1365/97, de 7 de noviembre (RJ 1997, 7845) ; 294/2002, de 18 de febrero ; 650/2002, de 15 de marzo). También en la STS de 11 de marzo de 2003 se establece que la doctrina de esta Sala en materia de autoría conjunta (Sentencias de 14 de diciembre de 1998, núm. 1177/98, 14 de abril de 1999 (RJ 1999, 4848) , núm. 573/1999, 10 de julio de 2000, núm. 1263/2000, 11 de septiembre de 2000 (RJ 2000, 7462) , núm. 1240/2000 y 27 de septiembre de 2000 (RJ 2000, 8254) , núm. 1486/2000, entre otras), señala que la nueva definición de la coautoría acogida en el art. 28 del Código Penal 1995 (RCL 1995, 3170 y RCL 1996, 777) como "realización conjunta del hecho" implica que cada uno de los concertados para ejecutar el delito colabora con alguna aportación objetiva y causal, eficazmente dirigida a la consecución del fin conjunto, es decir, al hecho delictivo. No es, por ello, necesario que cada coautor ejecute, por sí mismo, los actos materiales integradores del núcleo del tipo, pues a la realización del delito se llega conjuntamente, por la agregación de las diversas aportaciones de los coautores integradas en el plan común, siempre que se trate de aportaciones causales decisivas (véase STS de 10 de julio de 2008 (RJ 2008, 4283) , entre muchas otras)".*

En nuestro supuesto, los acusados Cardona, Viaene y Ordinas se concertan para llevar a cabo la contratación(a través de procedimientos que, como expondremos, son

prevaricadores) que, a la postre, les generaron beneficios particulares, obteniendo los mismos de los fondos públicos. Y, para ello, cada uno realiza diversas y distintas acciones que, en definitiva, posibilitan la salida de los fondos públicos en beneficio propio y de tercero. Y así, el Sr. Cardona firma acuerdos de adjudicación, la Sra. Ordinas autoriza el pago de facturas, solicita comisiones por el previo acuerdo con Cardona y Viaene, el Sr. Viaene también solicita comisiones en virtud del previo acuerdo, firma, junto a Cardona, los convenios del IDI que permiten allegar fondos al CDEIB para poder llevar a cabo la contratación previamente ideada que les generó los beneficios derivados de fondos públicos. De ahí que, en base a ese previo concierto, se ejecutan, cada uno dentro de la distribución de funciones que se encomiendan, sus órdenes, sus firmas y sus resoluciones, que, sin ellas, no hubieran podido salir del CDEIB los fondos públicos. A idéntica conclusión llega esta Sala en relación a los viajes particulares que hemos declarado probados por cuanto, con independencia de quién viajara, existió el concierto necesario entre Cardona, Viaene y Ordinas, para realizar esos viajes con la finalidad de recoger las comisiones previamente pactadas y concertadas, que, una vez recogidas, se repartían. Y, por iguales argumentos, en relación a los importes del denominado Proyecto Honey Moon.

En relación a la contratación del Sr. Pedro Veny, el Sr. Cardona responde como inductor por cuanto ordenó la contratación del Sr. Veny a la Sra. Ordinas, primero de modo directo y, después, a través de Viaene. Pero, además, es cooperador necesario, por cuanto firmó las resoluciones que dieron lugar a la contratación del Sr. Veny. Esta doble participación, como inductor y como cooperador necesario, ha sido admitida por la Jurisprudencia en la STS 539/2003 «aunque no se debe descartar la posibilidad de que el inductor no se limite a hacer que nazca la resolución criminal en el inducido sino que colabore activamente con actos propios en la realización del hecho, en cuyo caso nos encontraríamos ante una participación dual que reuniría elementos de la inducción y de la cooperación necesaria». La Sra. Ordinas responde como autora material por cuanto ordena el pago. El Sr. Viaene responde como cooperador necesario, toda vez que, ordenado por Cardona, procedió a ordenar a Ordinas la realización del pago, a través de la contratación, vigilando y controlando que la misma se ejecutara.

En relación al pago del transporte de los folletos del Partido Popular, el Sr. Cardona responde como inductor, el Sr. Viaene como cooperador necesario al dar las órdenes y llevar a cabo las acciones necesarias para que dicho transporte se produjera. La Sra. Ordinas responde como autora material al autorizar el pago de dicho transporte.

En cuanto a los gastos particulares de la Sra. Ordinas y del Sr. Viaene, éstos responden en concepto de autores.

En cuanto al Sr. Ferre, Sr. Van den Hurk, Sra. Isabel Rossello, Sra. Danielle Beaumont y Sr. Joan Rossello, por las acusaciones se entiende que son autores como cooperadores necesarios e inductores del delito de malversación. Esta Sala, sin embargo, no considera la autoría de éstos por inducción pues no concurren, los presupuestos de la inducción, recordados en la STS 539/2003: a) anterior al hecho punible puesto que es su causa, b) directa, es decir, ejercida sobre una persona determinada y encaminada a la comisión de un delito también determinado, c) eficaz o con entidad suficiente para mover la voluntad del inducido a la realización del hecho perseguido, d) dolosa en el doble sentido de que conscientemente se quiere tanto inducir como que se comete el delito a que se induce y e) productora de su específico resultado porque el inducido haya, por lo menos, dado comienzo a la ejecución del delito. Sin embargo, son autores por cooperación necesaria, pues sin sus acciones no hubiera sido posible la malversación, toda vez que aportaron la documentación necesaria que permitió la salida de los fondos públicos (facturas, números de cuenta, presupuestos falsos, declaraciones de solvencia de sus empresas etc...).

En cuanto a Sergio Pereletegui, García Cerrato, Gil Cuenca y Pedro Veny, son autores por cooperación necesaria de este delito, por idénticas consideraciones a las expuestas en el párrafo anterior.

En relación al Sr. Munar Mut, en relación a los folletos del Partido Popular, ha de responder como autor por cooperación necesaria de este delito, sin que concurra la continuidad delictiva en el mismo.

Finalmente, conviene recordar que la STS de 11 de junio de 2002 decía que la doctrina ha establecido con reiteración (SSTS de 14 de enero de 1994, 2 de mayo de 1996, 21 de diciembre de 1999 (caso Roldán), 28 de marzo de 2001, 8 de mayo de 2001, 7 de noviembre de 2001, entre otras) que cuando un particular, “extraneus”, participa en el delito especial propio cometido por un funcionario, “intraneus”, dicho particular habrá de responder por su participación delictiva conforme al principio de accesoriedad en relación con el delito realmente ejecutado, pero moderando la penalidad en aplicación de una atenuante por analogía derivada de la ausencia de la condición especial de funcionario. Ni en su momento el texto del artículo 14 del Código Penal de 1973, ni el de los artículos 28 y 29-referido a la complicidad- del Código Penal de 1995, exigen que los partícipes (inductores, cooperadores necesarios y cómplices) en un delito especial propio, tengan la misma condición que el autor. Dicha cualificación se exige únicamente para la autoría en sentido propio (artículo 28, apartado primero del Código Penal de 1995), pero no para las modalidades de participación asimiladas punitivamente a la autoría (inducción y colaboración necesaria, artículo 28 del Código Penal de 1995, párrafo segundo, apartados a) y b), o para la complicidad, artículo 29

del mismo Código. De ahí que, en relación a los acusados mencionados, menos el Sr. Cardona, la Sra. Ordinas, el Sr. Viaene y el Sr. Munar Mut, sea de aplicación la previsión del art. 65.3 del CP.

ELEMENTO SUBJETIVO.- Este elemento fluye del relato fáctico expuesto así como del análisis probatorio que hemos efectuado, pues todos los acusados por este delito realizan las acciones que lo integran de un modo voluntario y consciente, para beneficiarse particularmente utilizando los procedimientos administrativos de un modo torticero, mediante estudios e informes inexistentes, inútiles o innecesarios, así como mediante la aportación de facturas que únicamente sirvieron para “vestir los expedientes” que permitieron la salida de los fondos públicos y su incorporación al patrimonio propio o de tercero. Todo ello permite construir el dolo de este tipo delictivo y su concurrencia en todos los acusados expuestos en este apartado.

En este apartado, la Sala quiere, además, en relación al Sr. Cardona recordar que la jurisprudencia del Tribunal Supremo, desde la STS 1637/2000, 10 de enero, ha venido sosteniendo que quien se pone en situación de ignorancia deliberada, es decir no querer saber aquello que puede y debe conocerse, y sin embargo se beneficia de esta situación, está asumiendo y aceptando todas las posibilidades del origen del negocio en el que participa, y por tanto debe responder de sus consecuencias. Esta idea ha venido reiterándose en otros muchos pronunciamientos de los que las SSTS 446/2008, 9 de julio, 464/2008, 2 de julio, 359/2008, 19 de junio y 1583/2000, 16 de octubre, no son sino elocuentes ejemplos.

ESPECIAL GRAVEDAD.-

Entiende esta Sala que, en el presente supuesto, concurre la especial gravedad prevista y penada en el apartado 2 del art. 432 del CP. Es cierto que el tipo agravado previsto en el art. 432 del CP no incluye una condición objetiva de punibilidad, cuando se refiere a la necesidad de que la acción del acusado ocasione un entorpecimiento del servicio público. Se trata de un elemento del tipo objetivo que, como tal, ha de ser abarcado por el dolo (STS 2/1998, 29 de julio).

Para determinar si resulta o no aplicable el subtipo agravado del artículo 432.2, inciso primero, del Código Penal debe tenerse en cuenta, en primer lugar, la cuantía malversada, y a este respecto consideramos que debe aplicarse analógicamente, como lo hiciera la SAP de Barcelona de 13.10.2005 confirmada por la STS 9 de Junio de 2007, la doctrina sobre la agravante de especial gravedad en los delitos de estafa y apropiación indebida, que decía: “(...)y estimar que en el delito de malversación la especial gravedad atendiendo al valor ha

de apreciarse cuando el importe malversado alcance aquella suma que fundamentaba la agravante específica del nº 7 del artículo 529 del Código Penal de 1973 considerada como muy cualificada. Este criterio de tener en cuenta la doctrina sobre la agravante de especial gravedad en el delito de estafa tiene apoyo en la STS de 17 diciembre de 2003 en que se dice que «no hay ninguna razón que permita declarar que esta agravación se aplicará con unas exigencias económicas superiores a la señaladas para la estafa». Las SSTs que se citan son todas ellas sobre hechos perpetrados en los años 1994 y 1995, y todas ellas entienden que, con relación a dicha época, resulta plenamente aplicable el acuerdo del el Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de fecha 26 de abril de 1991, que entendía que procedía la aplicación de la agravante específica del núm. 7º del artículo. 529 del Código Penal de 1973 (hoy núm. 6º del artículo 250 del Código Penal vigente) como simple a partir de la cantidad de dos millones de pesetas y como muy cualificada a partir de la cantidad de seis millones de pesetas (SSTs 30 de diciembre [RJ 2005, 834] , 4 de octubre [RJ 2004, 8000] , 24 de abril [RJ 2004, 3458] y 18 de febrero de 2004 [RJ 2004, 2894] , 13 de octubre, 8 de abril y 15 de enero de 2003, 17 de diciembre [RJ 2003, 912] , 17 de junio y 14 de febrero de 2002, 2 de marzo de 2001, 12 de febrero de 2000 [RJ 2000, 427] , 28 de diciembre de 1998 [RJ 1998, 10063] , 12 de mayo de 1997 [RJ 1997, 3804]). En atención a ello, el Tribunal considera que la circunstancia de la especial gravedad atendiendo al valor de las cantidades sustraídas debe operar a partir de la cantidad de seis millones de pesetas(...)”

En la actualidad, el art. 250.5 CP establece la agravación cuando el valor de la defraudación supere los 50.000 euros(más de 8 millones de pesetas). Por tanto, entendemos que, aplicando la doctrina anterior, para poder apreciar la especial gravedad propugnada por las acusaciones, debe superarse el importe de 50.000 euros. Pues bien, en varios de los expedientes de contratación y pago de facturas sin expediente administrativo relacionados en el relato de hechos probados, aisladamente considerados, el importe de lo facturado alcanzó esta suma, por lo que determina la concurrencia de una de las circunstancias que fundamentan la agravación del tipo agravado del apartado 2 del artículo 432 del Código Penal.

Pero, además, a juicio de este Tribunal, concurre la segunda de las circunstancias de haberse producido daño o entorpecimiento al servicio público. Respecto de este requisito del daño o entorpecimiento producido al servicio público, la STS de 13 de abril de 2002 señala que «para apreciar el tipo agravado en cuestión, los tribunales deben tener en cuenta simultáneamente dos datos o circunstancias: el valor de las cantidades sustraídas y el daño o entorpecimiento que la sustracción haya producido al servicio público», y añade que «el

efecto negativo para el servicio público que tenga la acción depredatoria será normalmente proporcional al monto del caudal sustraído y la importancia relativa de éste estará, a su vez, determinada por el nivel económico de la entidad pública afectada y por las necesidades que la misma deba atender. La relatividad de los conceptos y su interdependencia dificulta inevitablemente la interpretación del tipo en términos abstractos y generales y por ello en su aplicación tendrán los jueces que decidir caso por caso orientados únicamente por los dos criterios ofrecidos en el precepto». Y para interpretar el requisito la ya citada STS de 29 de julio de 1998 (RJ 1998, 5855) (Causa Especial núm. 2530/1995) recoge el criterio expresado en las SSTS de 24 noviembre 1993 (RJ 1993, 9010) y 3 de abril de 1996 (RJ 1996, 2897) . La primera señala que «habrá daño cuando el servicio público sufra en su prestigio o en su organización, y habrá entorpecimiento en aquellos casos en los que se retrasa o dificulta el servicio», mientras que la de STS de 3 de abril de 1996, en un caso de «malversación referido al servicio de giro postal de Correos que produjo retraso de uno o dos meses en los pagos correspondientes, tiene en cuenta «la merma de prestigio que suponen tales retrasos en el funcionamiento de un servicio emblemático de la Administración Pública por su celeridad y garantía». Integrando ambos criterios, la STS de 29 de julio de 1998 concluye que «aparece el desprestigio de un servicio público como daño que puede llevar consigo la aplicación de esa figura agravada». El mismo criterio sigue la posterior STS de 17 de diciembre de 1998 (RJ 1998, 10320) . Al respecto, es verdaderamente difícil disociar el importe, de más de 3,5 millones de euros y más de 1 millón de dólares, de la objetiva provocación de un verdadero entorpecimiento de la actividad pública. De ahí que la sola mención de esas cifras debería llevar implícita la idea de perjuicio. Pero es que, además, el CDEIB, como ha quedado probado, a consecuencia de las actividades ilícitas de los acusados, acusó graves problemas financieros lo que, obviamente, supone un daño al servicio público.

No obstante lo anterior, entendemos que dicha agravación únicamente concurren en relación a los acusados Cardona, Viaene y Ordinas, pues, a tenor de los hechos probados, éstos eran los que provocaban, con su actuar, el daño y entorpecimiento del servicio público, siendo consciente de dicha situación como se desprende de las Auditorias y contenidos de las Juntas Rectoras y Comisiones Ejecutivas que hemos venido analizando, lo que permite construir el dolo específico de los mismos respecto a dicha agravación.

En cuanto al resto de acusados, la conclusión no puede ser la misma, puesto que con sus acciones, si bien realizan el delito, no podemos concluir que el dolo específico de éstos alcanzara el daño o perjuicio que el servicio público requiere para la existencia, en su conducta, de dicha agravación.

3º.- Un delito continuado de cohecho del artículo 419 y 74 del Código Penal así como delitos de cohecho del artículo 423.2 y 74 del mismo Código. Lo basan las acusaciones en que la solicitud por funcionarios de una dádiva supone la comisión de un delito de cohecho pasivo. Dado que esta solicitud tiene por objeto recompensar un fraude en el sistema legal de licitación de contratos se incurren en el tipo penal del 419 del C.P. El pago de porcentajes a los funcionarios que los han exigido, supone la comisión de un delito de cohecho activo. Dado que el pago tiene por objeto recompensar un fraude en el sistema legal de licitación de contratos se incurren en el tipo penal del 423.2 en relación con el 419 del C.P. Ambos delitos con aplicación del delito continuado del artículo 74 del C.P.

El delito de cohecho, por razón de la fecha en que los hechos figuran cometidos, dado que la redacción operada por la L.O. 5/2.010, no puede considerarse más beneficiosa, está contemplado en el Capítulo V («Del cohecho») del Título XIX («Delitos contra la Administración Pública») del Libro II de la LO 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal (CP 1995), comprendiendo el Capítulo V los arts. 419 a 427, distinguiéndose entre las modalidades comisivas de cohecho activo y cohecho pasivo, cohecho propio y cohecho impropio.

Así, si el comportamiento que se contempla es el de la autoridad o funcionario, se habla de cohecho pasivo, mientras que si la conducta que se examina es el del particular que corrompe o intenta corromper, se habla de cohecho activo. En todo caso, ello no comporta que se trate de un delito bilateral, pues como señala la STS de 2 de abril de 2009: "*Como con carácter general dijimos en la Sentencia 1114/2002 de 12 de junio (RJ 2002, 8419) Hemos señalado en la Sentencia nº 2052/2001, de 7 de noviembre (RJ 2001, 9684) , que cualquiera que sea la posición doctrinal que pueda adoptarse en el ámbito teórico sobre la condición unilateral o bilateral que debiera adoptar el delito de cohecho, es lo cierto que en nuestro ordenamiento penal positivo el delito de cohecho es, al menos en determinados casos, un delito unilateral que se consuma por la mera «solicitud» u «ofrecimiento» de la dádiva. Así se deduce expresamente del texto legal (art. 385 y concordantes del Código Penal de 1973 (RCL 1973, 2255) y art. 419 y concordantes del Código Penal de 1995) y ha declarado reiteradamente la doctrina jurisprudencial (Sentencia de 18 de enero de 1993 (RJ 1993, 126) y 8 de mayo de 2001 (RJ 2001, 2700) , entre otras), sin que sea necesario para su sanción ni la aceptación de la solicitud, ni el abono de la dádiva ni la realización del acto injusto o delictivo ofrecido como contraprestación, ni tampoco, evidentemente, la condena del que recibe el ofrecimiento "*

En todo caso, aun cuando cohecho activo y pasivo pueden considerarse como dos caras de una misma moneda, no cabe albergar ninguna duda de que se trata de núcleos delictivos distintos, castigados de forma independiente.

En cuanto a la modalidad del cohecho, regulado en los preceptos enunciados, la STS de 7 de febrero de 2007, establece: "*En efecto el delito de cohecho protege en efecto ante todo el prestigio y eficacia de la Administración pública garantizando la probidad e imparcialidad de sus funcionarios y asimismo la eficacia del servicio público encomendado a éstos (STS de 27.10.2006 (RJ 2006, 6737)). Se trata, pues, de un delito con el que se trata de asegurar no sólo la rectitud y eficacia de la función pública, sino también de garantizar la incolumidad del prestigio de esta función y de los funcionarios que la desempeñan, a quienes hay que mantener a salvo de cualquier injusta sospecha de actuación venal.*

Los artículos 419 y siguientes tipifican una serie de modalidades delictivas que presentan los siguientes elementos comunes:

1º.- como elemento subjetivo el tratarse de funcionario público;

2º.- como elemento objetivo que el acto de que se trate guarde relación con su función o cargo

3º.- como acción la de solicitar o recibir dádiva o presente, u ofrecimiento o promesa en atención a su comportamiento.

El otro elemento necesario varía en cada uno de los tipos y consiste precisamente en ese comportamiento ilícito, siendo en el caso del art. 419 realizar una acción u omisión constitutiva de delito, bien entendido que la consumación en el tipo delictivo de cohecho pasivo propio se produce desde el momento en que la conducta tipificada por la Ley se cumple por el sujeto, es decir, a partir del instante en que el funcionario solicite la dádiva o bien desde el momento en el que recibe o acepta el ofrecimiento o la promesa".

La postulada aplicación del art. 419 del CP implica que la finalidad de la dádiva sea la comisión de un acto constitutivo de delito por parte del funcionario, pues de no apreciarse éste procedería, concurriendo el resto de los elementos, la calificación de la conducta con arreglo al art. 420 o 423 o 425 del CP , como señala la STS de 23 de marzo de 2009, pues la pluralidad de manifestaciones del cohecho determina que, como señala la STS de 16 de diciembre de 1998, la posible heterogeneidad de las diversas figuras del cohecho, en realidad,

es más aparente que real, en cuanto el bien jurídico que tratan de proteger sus diferentes modalidades delictivas es perfectamente unificable.

En el presente supuesto, concurren todos y cada uno de los anteriores requisitos en relación a los acusados Cardona, Viaene y Ordinas.

En primer lugar, su condición de funcionarios públicos, en el concepto jurídico penal del término, era ostentada por dichos acusados, reiterando los argumentos que al respecto hemos expuesto sobre este término en apartados anteriores.

En segundo lugar, se solicita y exige, directamente por el Sr. Viaene y la Sra. Ordinas, y a través de éstos por el Sr. Cardona, el pago de una comisión a las diferentes personas físicas y jurídicas que pretendían contratar con el CDEIB, para que dicha contratación se produjera.

En tercer lugar, dicha contratación dependía de estos acusados, Cardona, Viaene y Ordinas, atendiendo a los cargos que ostentaban en el CDEIB. En relación al ejercicio del cargo, no es exigible en el delito de cohecho que el funcionario que solicita la dádiva sea el encargado del acto sobre el que actúa el cohecho bastando que el mismo se vea facilitado por la acción del funcionario receptor que solicita el cohecho antes petición pacífica que resulta del propio tenor legal del tipo penal que refiere la recepción para la realización de ese acto en el ejercicio de su cargo. (S. 504/2003, de 2-4 (RJ 2003, 4204)). En efecto los actos han de ser relativos al ejercicio del cargo que desempeña el funcionario. Relativo es lo que hace relación o referencia a una cosa, guarda conexión con ella, por lo que lo único que exige el texto legal es que el acto que ejercita el funcionario guarde relación o conexión con las actividades públicas que desempeña, de modo que el particular entienda que le es posible la realización del acto requerido, que en efecto, puede realizarlo con especial facilidad por la función que desempeña, sin que haya de ser precisamente un acto que le corresponde ejercitar en el uso de sus específicas competencias, sino solo con ellas relacionado(STS 14 de marzo de 2012).

En cuarto lugar, la contratación así realizada por los Sres. Cardona, Viaene y Ordinas, era prevaricadora, como luego expondremos, por lo que también, la finalidad de la comisión era delictiva, pues se obviaba el procedimiento legalmente establecido para la contratación, dando, de este modo, los contratos “a dedo” a cambio de dicha comisión. Al respecto la STS 28 de Febrero de 2012 establece: “(...)en primer lugar, que el delito de cohecho no precisa de la ejecución del acto que se pretende que el funcionario corrupto lleve a cabo. Si efectivamente lo ejecuta, se tratará de hechos distintos que pueden ser sancionados separadamente, como expresamente prevé el artículo 419, tanto en la redacción vigente al tiempo de los hechos como en la vigente en la actualidad. De otro lado, el planteamiento del

recurrente sería extensible a la prevaricación administrativa cuando el acto injusto requiera una resolución, lo que no impediría la aplicación del artículo 420 cuando no fuera así. En referencia a la redacción vigente al tiempo de los hechos, es posible que el acto injusto sea constitutivo de delito al llevarse a cabo mediante el dictado de una resolución injusta, y también lo es que se trate de un acto injusto relativo al ejercicio del cargo que no requiera que se dicte una resolución, lo cual permite la aplicación diferenciada de los artículos 419 y 420 en relación con el 446, todos del Código Penal, en la redacción vigente al tiempo de los hechos.(...)”

En cuanto a la consumación, con carácter general el Tribunal Supremo en STSS de 2-4-2009, 6.6.2008, 8.6.2006 , 2.6.2002 y 7.11.2001, entre otras, ha señalado que cualquier que sea la posición doctrinal que pueda adoptarse en el ámbito teórico sobre la condición unilateral o bilateral que debiera adoptar el delito de cohecho, es lo cierto que en nuestro ordenamiento penal positivo el delito de cohecho es, al menos en determinados casos, un delito unilateral que se consume por la mera "solicitud" u "ofrecimiento" de la dádiva "sin que sea necesario para la sanción ni la aceptación de la solicitud ni el abono de la dádiva, ni la realización del acto delictivo ofrecido como contraprestación, ni tampoco evidentemente la condena del que hace o recibe el ofrecimiento, que caso de producirse, se sancionaría separadamente su concurso con el cohecho (STS 776/2001, de 8.5 (RJ 2001, 2700)). En efecto, como se ha dicho en STS 1096/2006, de 16.11 (RJ 2007, 495) , referida a un caso de cohecho pasivo propio, el tipo delictivo se produce desde el momento en que la conducta tipificada por la ley se cumple por el sujeto, es decir, a partir del instante en que el funcionario solicita la dádiva o bien desde el momento en el que recibe o acepta el ofrecimiento o la promesa. La dinámica de la conducta típica pone de manifiesto que el cohecho pasivo propio es un delito unilateral, de mera actividad que se consume con la mera solicitud, no siendo necesaria la producción de resultado material externo alguno para la consumación, esto es la aceptación de la solicitud, en el abono de la dádiva, en la realización del acto delictivo o injusto ofrecido o solicitado como contraprestación (SSTS 776/2001 de 8.5 (RJ 2001, 2700) ; 1114/2002 de 12-6 (RJ 2002, 8419)). En definitiva, no es tampoco preciso para la consumación de esta modalidad típica del cohecho que el funcionario ejecute efectivamente el comportamiento contrario a derecho que de él se pretende o que el mismo se propone realizar con tal de recibir la dádiva, no se requiere que el funcionario cometa realmente el acto delictivo o injusto.

El elemento subjetivo del injusto, aparece de la propia y voluntaria petición por los acusados de la dádiva o comisión para contratar alterando y manipulando los procedimientos

de contratación a cambio de dicha comisión. No cabe duda que se trata de un actuar doloso, pues quien solicita la dádiva sabe que no le es debida y, además, se condiciona su recepción a la práctica de una acción constitutiva de delito y en este sentido es indudable que los acusados Cardona, Viaene y Ordinas actuaban con pleno conocimiento y voluntad de realizar la conducta típica y de percibir las comisiones por la realización del acto injusto que, como después analizaremos, era constitutivo de delito.

De la ejecución del delito de cohecho examinado, son responsables en concepto de autores los acusados Cardona, Viaene y Ordinas conforme a los artículos 27 y 28 del Código Penal. En cualquier caso debe recordarse que nuestro ordenamiento también considera como autores a quienes inducen directamente a otros a realizar un acto (art 28.a) del Código Penal), por lo que una u otra calificación, coautor o inductor, conllevan la misma sanción. Nos encontramos con un supuesto de coautoría definida en el precepto antes señalado (art. 28 del C. Penal), según el cual, " son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento" e implica que cada uno de los concertados para ejecutar el delito debe colaborar con alguna aportación objetiva y causal, eficazmente dirigida a la consecución del fin conjunto. No es preciso que cada uno ejecute, por sí mismo, los actos materiales integradores del núcleo del tipo, es decir la solicitud de la dádiva, pues a la realización del delito se llega conjuntamente por la agregación de las diversas aportaciones de los coautores integradas en el proyecto común, que constituyen aportaciones causales decisivas, disponiendo los acusados del co-dominio funcional del hecho. Entre estas aportaciones que integran la coautoría deben ser incluidos determinados actos anteriores y coetáneos que no son por si mismos típicos pero que forman parte de la cadena causal y tienen carácter decisivo, como los de quien planea la ejecución del delito y dirige a distancia su comisión. En la STS de 14 de diciembre de 1998, ya se señaló que *"el " cerebro " de una actuación delictiva, es decir quien planifica, organiza, prepara, dirige a distancia, y gestiona el aprovechamiento del delito es un coautor(...)"*.

En cuanto al tipo penal previsto en el art. 423.2 del CP, concurre en el presente supuesto, toda vez que los acusados por este delito abonaron a los anteriores la comisión que se les exigió. Se formula acusación por este delito respecto del Sr. Van den Hurk, Isabel Rossello, Juan Rossello, Sergio Pereletegui, García Cerrato y Gil Cuenca. No alcanza esta Sala a entender cuál sea el motivo por el cual las partes acusadoras no han formulado acusación por este delito contra el Sr. Ferre, pues el mismo ha reconocido, palmariamente,

que abonó comisiones. No obstante, y dada la vinculación que tiene esta Sala al principio acusatorio, únicamente podíamos dejarlo dicho.

El elemento subjetivo del injusto, al igual que en el anterior, fluye de la acción voluntaria y consciente de los acusados de abonar las comisiones a sabiendas de que ello no respondía a causa legítima alguna.

En cuanto a la autoría, estos acusados responden de este delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del CP a excepción de la Sra. Rossello que es autora por cooperación necesaria.

Continuidad delictiva.- Los delitos de cohecho activo y pasivo deben calificarse como continuados, lo que determina la aplicación de la previsión penológica del art. 74.1 del CP. Para que se aprecie la continuidad delictiva, deben concurrir una serie de elementos, a saber: que se hayan realizado una pluralidad de acciones imputadas al mismo sujeto; que exista una unidad de designio o propósito, que revela un dolo unitario y que se traduce en la ejecución de un plan preconcebido o en el aprovechamiento de idéntica ocasión; la igualdad del bien jurídico lesionado, que se plasma en la identidad o, al menos, semejanza del precepto penal violado en todos los actos del conjunto delictivo; un modus operandi homogéneo en las diversas acciones, de suerte que se utilicen métodos, medios o técnicas similares, y, una cierta limitación o conexidad temporal en la comisión de los diferentes hechos. Respecto del cohecho se reconoce su aplicabilidad en STS 21 de junio de 2006 (RJ 2006, 5568) y también en la STS de 23 de julio de 2008, en la que se indica: "*Como dijimos en la Sentencia 1335/2001 de 19 de julio (RJ 2001, 6472) , todas las figuras delictivas de cohecho se configuran como delitos de mera actividad, sin que el resultado de la posterior conducta del funcionario sea relevante, toda vez que los tipos penales se consuman con la ejecución de la acción típica descrita en la Ley que, en el caso que nos ocupa, consiste en el intento de corromper al funcionario público. Lo que permitió estimar delito continuado de cohecho en el caso de la Sentencia 2052/2001 de 7 de noviembre (RJ 2001, 9684) , en atención a la pluralidad de actos de entrega del acusado y no de actos realizados por el funcionario corrupto "*

Comoquiera que en el presente supuesto se consideran probadas una pluralidad de entregas de dinero, a cambio de un trato favorable en la contratación administrativa, la pluralidad de entregas y su constancia en el tiempo, atendiendo al mismo designio delictivo, debe dar lugar a la apreciación de la previsión del art. 74 del CP, tanto en su aspecto activo, como pasivo.

4º.- Un delito continuado de prevaricación del artículo 404 y 74 del Código Penal.

Conforme a la tesis de las acusaciones, el dictar resoluciones administrativas arbitrarias e ilegales tendentes a favorecer a empresas vinculadas a los acusados con desprecio de las normas legales es constitutivo de un delito de prevaricación continuada del artículo 404. Este delito se realiza en concurso medial del artículo 77 con el delito continuado de malversación del 432.2 CP, pues cuando se dictan resoluciones de manera ilegal y arbitraria es para obtener los fondos públicos de los que apropiarse o para eludir la legalidad de las contrataciones.

En cuanto al delito de **prevaricación administrativa**, viene definido en el artículo 404 del Código Penal, que sanciona a “la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en asunto administrativo.”

El delito de prevaricación tutela el correcto ejercicio de la función pública de acuerdo con los parámetros constitucionales que orientan la actuación de ésta y que son esencialmente tres: 1º) servicio prioritario a los intereses generales; 2º) sometimiento pleno a la Ley y al Derecho; 3º) absoluta objetividad en el cumplimiento de sus fines (artículo 103 de la Constitución). Dicho de otro modo, la sanción de la prevaricación garantiza el debido respeto, en el ámbito de la función pública, al principio de legalidad como fundamento básico de un Estado social y democrático de Derecho, pero únicamente frente a ilegalidades severas y dolosas, para respetar el principio de intervención mínima del ordenamiento penal (vid. SSTs 31-5-2002 y 5-3-2003).

1.- En primer lugar, sujeto activo del mismo es, por tanto, una autoridad o funcionario público, concepto que, a efectos penales, habrá de nutrirse de lo prevenido en el art. 24 C.P. al que ya nos hemos referido al hablar del delito de malversación.

2.- En segundo lugar, la acción consiste en dictar una resolución arbitraria en un asunto administrativo. Jurisprudencia y doctrina vienen a entender por "resolución" todo acto de la Administración Pública de carácter decisorio que afecte al ámbito de los derechos e intereses de los administrados o a la colectividad en general, y que resuelve sobre un asunto con eficacia ejecutiva, quedando por tanto excluidos, de una parte, los actos políticos, y, de otra, los denominados actos de trámite (v.gr. los informes, consultas, dictámenes) que instrumentan y ordenan el procedimiento para hacer viable la resolución definitiva. Tal criterio viene asentado en plurales pronunciamientos del TS, de los que serían puros ejemplos las SS. TS de 28 enero 1.998, 12 febrero 1.999, 27 junio 2.003, 14 noviembre 2.003, 9 abril 2007, 1 diciembre 2.008, 1 julio 2.009, 2 febrero 2.011. Precisamente, la última sentencia

meritada, por explícita remisión a la de 27-6-2.003, textualmente indica : Según el Diccionario de la Real Academia Española, resolver es "tomar determinación fija y decisiva". Y en el ámbito de la doctrina administrativa, la resolución entraña una declaración de voluntad, dirigida, en última instancia, a un administrado para definir en términos ejecutivos una situación jurídica que le afecta. Así entendida, la resolución tiene carácter final, en el sentido de que decide sobre el fondo del asunto en cuestión. La adopción de una decisión de este carácter debe producirse conforme a un procedimiento formalizado y observando, por tanto, determinadas exigencias de garantía. Normalmente, puesto que el acto resolutorio es vehículo de una declaración de voluntad, habrá estado precedidas de otras actuaciones dirigidas a adquirir conocimiento sobre el "thema decidendi". Estas actuaciones, que pueden ser informes, propuestas, etc., son preparatorias de aquella decisión final. Es frecuente que se hable de ellas como "actos de trámite", lo que no quiere decir que carezcan en absoluto de todo contenido decisorio, puesto que, la realización de cualquier acto, que no fuera inanimado, exigirá previamente una determinación al respecto del sujeto que lo realice. Lo que ocurre es que, en rigor jurídico, resolver es decidir en sentido material, o, como se ha dicho, sobre el fondo de un asunto. Así es, desde luego, en nuestra vigente legalidad administrativa. En efecto, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, impone a la Administración la obligación de "dictar resolución expresa en todos los procedimientos" (art. 42,1). Y en su art. 82,1, afirma que "a efectos de resolución del procedimiento, se solicitarán (...) informes". Por último, y para lo que aquí interesa, el art. 87, trata de "la resolución" como una de las modalidades de finalización del procedimiento. Y el art. 89, relativo al "contenido" de las resoluciones administrativas, dice que la resolución "decidirá todas las cuestiones planteadas" y que la decisión "será motivada".

A tenor de lo expuesto, es patente que el término legal "resolución" del art. 404 Código Penal, debe ser integrado acudiendo a la normativa a que acaba de aludirse; que es la que rige en el sector de actividad estatal en que se desarrolla la actuación de " autoridad[es] o funcionario[s] público [s]", que son las categorías de sujetos contemplados como posibles autores del delito - especial propio- de que se trata. Por otra parte, abunda en idéntica consideración el dato de que el mismo precepto que acaba de citarse exige que la resolución, además de "arbitraria", para que pueda considerarse típica, haya sido dictada "a sabiendas de su injusticia". De donde se infiere que la misma deberá estar dotada de cierto contenido material. Y, con cita de otras sentencias, insiste en el criterio jurisprudencial consolidado, indicando que, a los efectos del actual art. 404 Código Penal, "resolución" es un acto de contenido decisorio, que resuelve sobre el fondo de un asunto sometido a juicio de la

administración, con eficacia ejecutiva. Lo anterior, no se opone a que las resoluciones administrativas puedan ser verbales (según se desprende del art. 55.1 de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo)

Y esa resolución, debe comportar su contradicción con el derecho, de una manera arbitraria. Por ello, un nutrido cuerpo de doctrina jurisprudencial indica que no es suficiente la mera ilegalidad, la mera contradicción con el Derecho, pues ello supondría anular en la práctica la intervención de control de los Tribunales del orden Contencioso- Administrativo, ampliando desmesuradamente el ámbito de actuación del Derecho Penal, que perdería su carácter de última ratio. El principio de intervención mínima implica que la sanción penal sólo deberá utilizarse para resolver conflictos cuando sea imprescindible. Uno de los supuestos de máxima expresión aparece cuando se trata de conductas, como las realizadas en el ámbito administrativo, para las que el ordenamiento ya tiene prevista una adecuada reacción orientada a mantener la legalidad y el respeto a los derechos de los ciudadanos. El Derecho Penal solamente se ocupará de la sanción a los ataques más graves a la legalidad, constituidos por aquellas conductas que superan la mera contradicción con el Derecho para suponer un ataque consciente y grave a los intereses que precisamente las normas infringidas pretenden proteger. De manera que es preciso distinguir entre las ilegalidades administrativas, aunque sean tan graves como para provocar la nulidad de pleno derecho, y las que, trascendiendo el ámbito administrativo, suponen la comisión de un delito. A pesar de que se trata de supuestos de graves infracciones del derecho aplicable, no puede identificarse simplemente nulidad de pleno derecho y prevaricación. En este sentido, conviene tener presente que en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se contienen como actos nulos de pleno derecho, entre otros, los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional; los dictados por órgano manifiestamente incompetente; los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento y los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta, lo que revela que, para el legislador, y así queda plasmado en la Ley, es posible un acto administrativo nulo de pleno derecho por ser dictado por órgano manifiestamente incompetente o prescindiendo totalmente del procedimiento, sin que sea constitutivo de delito (STS núm. 766/1999, de 18 de mayo). Por tanto, para que una acción sea calificada como delictiva, será preciso algo más, que permita diferenciar las meras ilegalidades administrativas y las conductas constitutivas de infracción penal. Este plus viene concretado legalmente en la exigencia de que se trate de una resolución injusta y arbitraria. Así, un sector jurisprudencial con apoyo en criterios hermenéuticos de su precedente legislativo, y

siguiendo las tesis objetivas, venía poniendo el acento en la patente y fácil cognoscibilidad de la contradicción del acto administrativo con el derecho. Se hablaba así de una contradicción patente y grosera (STS de 1 de abril de 1996), o de resoluciones que desbordan la legalidad de un modo evidente, flagrante y clamoroso (SSTS de 16 de mayo de 1992 y de 20 de abril de 1994) o de una desviación o torcimiento del derecho de tal manera grosera, clara y evidente que sea de apreciar el plus de antijuridicidad que requiere el tipo penal (STS núm. 1095/1993, de 10 de mayo). Otras sentencias del TS, sin embargo, sin abandonar las tesis objetivas, vienen a resaltar como elemento decisivo de la actuación prevaricadora el ejercicio arbitrario del poder, proscrito por el artículo 9.3 de la Constitución, en la medida en que el ordenamiento lo ha puesto en manos de la autoridad o funcionario público. Y así se dice que se ejerce arbitrariamente el poder cuando la autoridad o el funcionario dictan una resolución que no es efecto de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico sino, pura y simplemente, producto de su voluntad, convertida irrazonablemente en aparente fuente de normatividad. Cuando se actúa así y el resultado es una injusticia, es decir, una lesión de un derecho o del interés colectivo, se realiza el tipo objetivo de la prevaricación administrativa (SSTS de 23-5-1998; 4-12-1998 ; STS núm. 766/1999, de 18 mayo y STS núm. 2340/2001, de 10 de diciembre). Puede decirse, como se hace en otras sentencias, que tal condición aparece cuando la resolución, en el aspecto en que se manifiesta su contradicción con el derecho, no es sostenible mediante ningún método aceptable de interpretación de la Ley (STS núm. 1497/2002, de 23 septiembre), o cuando falta una fundamentación jurídica razonable distinta de la voluntad de su autor (STS núm. 878/2002, de 17 de mayo, o cuando la resolución adoptada -desde el punto de vista objetivo- no resulta cubierta por ninguna interpretación de la Ley basada en cánones interpretativos admitidos (STS núm. 76/2002, de 25 de enero). Cuando así ocurre, se pone de manifiesto que la autoridad o funcionario, a través de la resolución que dicta, no actúa el derecho, orientado al funcionamiento de la Administración Pública conforme a las previsiones constitucionales, sino que hace efectiva su voluntad, sin fundamento técnico-jurídico aceptable.

3.- Y en tercero y último lugar, es necesario que el autor actúe “a sabiendas” de la injusticia de la resolución, lo que comporta actuar con dolo directo, quedando desplazado el dolo eventual. Los términos injusticia y arbitrariedad, como antes dijimos, deben entenderse aquí utilizados con sentido equivalente, pues si se exige como elemento subjetivo del tipo que el autor actúe a sabiendas de la injusticia, su conocimiento debe abarcar, al menos, el carácter arbitrario de la resolución. De conformidad con lo expresado en la citada STS núm. 766/1999, de 18 mayo , como el elemento subjetivo viene legalmente expresado con la

locución «a sabiendas», se puede decir, en resumen, que se comete el delito de prevaricación previsto en el artículo 404 del Código Penal vigente cuando la autoridad o funcionario, teniendo plena conciencia de que resuelve al margen del ordenamiento jurídico y de que ocasiona un resultado materialmente injusto, actúa de tal modo porque quiere este resultado y antepone el contenido de su voluntad a cualquier otro razonamiento o consideración.

En el presenta supuesto, concurren todos y cada uno de los requisitos anteriormente expuestos.

- Por lo que respecta a **toda contratación** a la que nos hemos referido en los hechos declarados probados, cumple con las exigencias del tipo de prevaricación.

En cuanto al sujeto activo, nos remitimos a lo expuesto en relación al delito de malversación respecto del Sr. Cardona, Sr. Viaene y Sra. Ordinas así como la participación del “estraneus” en este tipo de delitos, es decir, de aquel sujeto en que no concurre la cualificación necesaria para realizar la acción típica, sea inductor o cooperador necesario(SSTS 30.4.2003, 21.12.1999 entre otras), con aplicación de lo establecido en el art. 65.3 CP.

Por lo que respecta a la “resolución” constan los Acuerdos de adjudicación firmados por el Sr. Cardona en número y fechas que hemos expuesto en los hechos probados. Estas resoluciones, todas ellas, reúnen las notas exigidas por la Jurisprudencia de tratarse de una declaración de voluntad de contenido decisorio, afectar a los derechos de los administrados y tener, en sí mismas, un efecto ejecutivo. Y, como sea que todas estas resoluciones se dictaron por el Conseller para adjudicar, y finalmente pagar, por un servicio que no se prestaba al Consorcio o era innecesario e inútil y no respondía a interés público ni necesidad pública alguna, es evidente que las resoluciones eran prevaricadoras por sí mismas porque no obedecían a verdaderas adjudicaciones de servicios que realmente iban a ser prestados al CDEIB por los adjudicatarios o los prestados eran del todo innecesarios y/o inútiles. Y, en relación a los expedientes de contratación respecto de los cuales hemos expuesto que su objeto sí fue cumplido por la empresa o persona adjudicataria, también existe prevaricación desde el momento en que el Acuerdo de adjudicación, partiendo de una actuación de aparente legalidad, lo que encubría era una fórmula para la adjudicación directa, con trasgresión del ordenamiento jurídico especialmente dispuesto para asegurar la transparencia en la contratación administrativa por el CDEIB.

Y, las precedentes consideraciones, deben hacerse extensivas a las facturas abonadas por el CDEIB que no respondían a trabajo o servicio alguno o bien respondían a un objeto

inútil e innecesario para la Administración o bien, aún realizado el trabajo, se produjo la adjudicación directa. Facturas que responden al denominado “contrato menor” que regulaba el art. 56 del RD Legislativo 2/2000 y al que ya hemos hecho referencia a lo largo de esta resolución. Al respecto, cada una de las facturas que hemos declarado probadas que se abonan bien sin procedimiento administrativo, a pesar de que, por su cuantía, debieran haberlo seguido, así como aquellas otras que no responden a realidad alguna o a trabajos o servicios inútiles o innecesarios, o aquellas que, respondiendo a trabajo o servicio, se adjudican de modo directo, constituyen el concepto de “resolución” que hemos expuesto, más amplio que el estrictamente gramatical, pues no deja de ser un contrato verbal entre el adjudicatario y el CDEIB, a través de la Sra. Ordinas y, en alguna ocasión, a través del Sr. Viaene. En definitiva, son otro de los mecanismos utilizados por los acusados para las adjudicaciones directas, con o sin existencia de trabajo o servicio o con la inutilidad del mismo que, en multitud de supuestos, llegan no sólo a esa adjudicación directa sino a obviar, por completo, la necesidad de haber tenido que tramitar el expediente administrativo.

La resolución ha de ser «arbitraria» que, según reiterada Jurisprudencia es algo más que una resolución ilegal, tanto si se trata de actividad reglada como si se trata de una actividad discrecional – desviación de poder – (Tribunal Constitucional en su STC 27/1981 [RTC 1981, 27]). Señalan las SSTS de 2 de abril de 2003 (RJ 2003, 4204) y 24 de septiembre de 2002 (RJ 2002, 8169) que «la antijuridicidad de la resolución es el mínimo contenido de la arbitrariedad a la que se refiere el artículo 404 del Código Penal». Resolución arbitraria equivale a resolución «objetivamente injusta», «esperpéntica», «clamorosa», «en abierta contradicción con la Ley», «de manifiesta irracionalidad», expresiones todas que se refieren en las SSTS de 13 de noviembre de 2002 (RJ 2002, 10085) y 25 de septiembre de 2001 (RJ 2001, 8092) , y debemos reputar arbitrarias aquellas resoluciones que son dictadas en virtud de «actos contrarios a la justicia, la razón y las Leyes, dictados sólo por la voluntad o el capricho» (SSTS 7 de enero de 2003 [RJ 2003, 783] , 21 de diciembre de 1999 [RJ 1999, 9436] (caso Roldan), 9 de junio [RJ 1998, 5161] , 6 de abril [RJ 1998, 4016] y 27 de enero de 1998 [RJ 1998, 98]). El contenido básico de la prevaricación, como antes señalamos, consiste en una actuación contraria a derecho. El delito de prevaricación doloso, dictar a sabiendas de su injusticia una resolución arbitraria en asunto administrativo, supone «la postergación por el autor de la validez del derecho o de su amparo y, por lo tanto, la vulneración del Estado de Derecho» (STS 2/99, de 15 de octubre [RJ 1999, 7176]), lo que supone un grave apartamiento del derecho. En su comprensión, la jurisprudencia de esta Sala ha rechazado concepciones subjetivas, basadas en el sentimiento de justicia o injusticia que tenga el funcionario, y ha requerido que el acto sea objetivamente injusto. Integra la

prevaricación cuando «queda de manifiesto la irracionalidad de la resolución de que se trata», o cuando la resolución vulnera abiertamente la Constitución (RCL 1978, 2836). Lo relevante para la conceptualización de arbitraria de una resolución dictada es que la misma sea «rotundamente incasable con el ordenamiento jurídico. La incompatibilidad radica con el ordenamiento, hoy anclada en el derecho positivo (art. 9.3 de la Constitución) significa tanto que estamos ante una resolución caprichosa, mas estrictamente, irracional y absurda aunque pueda estar formalmente motivada».

Este Tribunal, desde la perspectiva expuesta, concluye que es claro que la actuación de los acusados Cardona, Viaene y Ordinas, no sólo se aparta del ordenamiento jurídico, disponiendo un sistema transparente en la adjudicación, sino que por la vía de la artimaña aparentemente legal, lo sustituyen por la adjudicación directa.

Y, en cuanto al resto de acusados por este delito, Ferre, Van den Hurk, Isabel Rossello, Daniela Beaumont, Joan Rossello, Gil Cuenca, como sea que en todos los casos para dictar la resolución injusta fue necesaria la colaboración de los mismos, confeccionando y aportando los documentos exigidos para la formación de los expedientes así como el pago de una comisión para que dicha contratación se produjera, su colaboración fue un acto de cooperación necesaria para la prevaricación, concurriendo en estos acusados el dolo necesario para el delito pues así se desprende de la colaboración imprescindible y voluntaria conociendo la arbitrariedad e injusticia de la resolución, notas de arbitraria e injusta que les eran evidentes por la inexistente prestación por su parte de los servicios aparentemente contratados con el CDEIB, o la entrega de trabajos inútiles, o el pago de una comisión lo que les garantizaba la contratación. Acusación que, sin embargo, no se ha formulado por este delito contra García Cerrato, Pereletegui.

En cuanto al **elemento subjetivo** de este tipo penal en relación a Cardona, Ordinas y Viaene, es obvio que concurre, pues no se puede alegar que se desconociera la ilicitud de la contratación cuando lo que se hace es adjudicar contratos, de un Organismo público, al mejor postor, sustituyendo al adjudicatario legítimo por otra persona con la que se habían concertado para el pago de comisiones o a favor de las Entidades que controlaban bajo la sombra, predeterminando de esta manera la adjudicación, por lo que la realización de los Expedientes de contratación o la aportación de facturas, eran para “vestir el contrato”, es decir, eran una “pantomima”.

AUTORIA.-

El Sr. Cardona responde en concepto de autor material respecto de los supuestos en los que firma la resolución consistente en el Acuerdo de adjudicación. Respecto de este supuesto,

la Sra. Ordinas y el Sr. Viaene, responden como autores por cooperación necesaria, por cuanto realizan actos necesarios para “vestir” los expedientes como lo son las propuestas de adjudicación, documentación administrativa, memorias etc... por parte de la Sra. Ordinas y, en cuanto al Sr. Viaene, la captación de los adjudicatarios, la petición a los mismos de la “condición”(comisión) para contratar.

En relación a los supuestos de contratación que no se apoyan en una Resolución del Sr. Cardona, esto es, en los supuestos de facturas, la Sra. Ordinas es la autora material por cuanto la autorización del gasto colma ese concepto, respondiendo, en este supuesto, los Sres. Cardona y Viaene como inductores, al ejecutar la Sra. Ordinas las órdenes verbales dadas por aquéllos respecto al pago de tales facturas, su autorización.

En relación a la contratación del Sr. Veny, nos remitimos a las iniciales consideraciones, es decir, al igual que al resto de contrataciones. En cuanto a este delito, la Sala no puede pronunciarse sobre el Sr. Veny toda vez que, por este concreto delito, no se ha formulado acusación contra el mismo.

En cuanto al transporte de los folletos del Partido Popular, el Sr. Cardona responde como inductor, el Sr. Viaene como cooperador necesario al llevar a cabo acciones que fueron necesarias para el, a la postre, el pago se produjera y la Sra. Ordinas como autora material, pues es quien autoriza el pago. En cuanto a este delito, la Sala no puede pronunciarse sobre el Sr. Munar Mut toda vez que, por este concreto delito, no se ha formulado acusación contra el mismo.

En cuanto a los acusados Ferre, Van den Hurk, Isabel Rossello, Daniela Beaumont, Joan Rossello, Gil Cuenca, como cooperadores necesarios e inductores. Al respecto, reiteramos la argumentación expuesta al hablar de la malversación en cuanto a que no entendemos que la conducta de estos acusados pueda incardinarse en el concepto de inductor. Han de responder como autores por cooperación necesaria, como hemos explicado en párrafos precedentes.

CONTINUIDAD DELICTIVA.- El delito de prevaricación debe entenderse en continuidad delictiva, con aplicación de lo establecido en el art. 74 CP, al encontramos ante una pluralidad de acciones que infringen el mismo precepto penal y que se realizan aprovechando idéntica ocasión.

5º.- Un delito continuado de fraude a la administración pública del artículo 436 y 74 del Código Penal. Entienden las acusaciones que la concertación entre funcionarios y particulares para que determinados contratos sean adjudicados a empresas prefijadas supone

la comisión de este delito. De conformidad con el tenor literal del artículo 77 del Código Penal y con la jurisprudencia (sentencias del Tribunal Supremo : RJ 2004/5018 número 590/2004 de 6 de mayo, RJ 2003/4204 número 504/2003 de 2 de Abril, RJ 2003/4092 número 752/2003 de 22 de mayo, entre otras) procede imponer el cumplimiento de las penas de este delito por separado dado que entre este delito y el resto de los delitos no se da una relación de ser uno de ellos medio objetivamente necesario para la comisión de otro.

En relación a la continuidad delictiva, las acusaciones no la hacen constar en el encabezamiento de este delito pero sí en la petición de las penas para cada acusado.

El delito de fraude a la administración previsto y penado en el artículo 436 del C. Penal castiga a “ La autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón por su cargo en cualesquiera de los actos de las modalidades de contratación administrativa, o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público que incurrirá en las penas de prisión de uno a tres años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a 10 años”(en la redacción vigente al tiempo de los hechos)

El tipo exige que el sujeto activo sea funcionario o autoridad competente, cuando menos genéricamente, para intervenir de forma directa o indirecta en cualquier clase de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos; no obstante, se estima que no se requiere que el funcionario tenga específicamente atribuidas facultades para contratar o liquidar, admitiéndose la posibilidad de intervenir, de hecho, directa o indirectamente, en esas actividades (v.g. a través de informes) por ser éstas las desempeñadas por oficina o entidad en la que el funcionario presta sus servicios.

Es sólo a partir de la modificación operada por L.O. 5/2010, de 22 de junio, cuando a continuación, el mismo precepto castiga “Al particular que se haya concertado con la Autoridad o funcionario público, al que se le impondrá la misma pena de prisión que a éstos, así como la inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público, y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de dos a cinco años.” Parece pues que el legislador ha querido parigular al particular con el funcionario a efectos punitivos, dado que, al ser un delito especial propio, la práctica jurisprudencial era la de sancionarle como cooperador necesario en este delito de convergencia, con los potenciales efectos minoritarios de responsabilidad establecidos en el art. 65.3 del C.P.

Viene estructuralmente configurado como un delito de mera actividad, que se consuma con la simple conjunción de voluntades “para defraudar”, o por el uso de cualquier artificio

“para defraudar” a ente público; por tanto, no es precisa la efectiva causación de un perjuicio, ni la obtención de una ventaja para el funcionario; de darse pues ese perjuicio, podría entrar en concurso con un delito de estafa o de malversación, debiendo sancionarse ambos delitos en concurso medial, como recuerda la STS de 18 febrero 2003, con cita de las de 27 septiembre 2002 y 16 febrero de 1.995. Ya la Sentencia de 28-1-1994 recordaba que además del funcionario público debe responder como partícipe del delito el «extraneus», es decir, quien sin ser funcionario público presta su necesaria colaboración para la realización del delito, aunque éste exija la condición de funcionario público del sujeto activo.

Es incuestionable como hemos expuesto, el concierto entre los particulares y los Sres. Cardona, Viaene y Ordinas, de modo directo o unos a través de otros, en el ámbito de la contratación administrativa, lo que, necesariamente comportaba defraudar a la Comunidad Autónoma, desde el momento que dicho concierto tiene como finalidad la de obtener la contratación pretendida por todas las partes, el funcionario y el particular, bien a través del pago de comisiones bien a través de la contratación de Sociedades controladas por los propios Cardona, Viaene y Ordinas en concierto con sus legales representantes, particulares. Lo anterior colma las existencias para entender que concurren los requisitos de este delito pues no existe ninguna duda que la finalidad del favorecimiento a dichas empresas así como las controladas por ellos (Cardona, Viaene y Ordinas), y de toda la maquinación empleada, se dirigía a obtener el propio o de tercero enriquecimiento, defraudando con ello al CDEIB.

El elemento subjetivo del mismo, se infiere, necesariamente, de la propia conciencia y voluntad, tanto de los que ostentan el cargo en la Administración como de los particulares, de que el concierto entre ellos, con la finalidad de ser contratados, es contrario a la legalidad.

AUTORIA.-

De este delito, responden los Sres. Cardona, Viaene y Ordinas como autores materiales por la participación directa y material que tuvieron en su ejecución.

En relación al resto de acusados por este delito, salvo en relación al Sr. Saez Vidal, es decir, Sres. Ferre, Van der Hurk, Isabel Rossello, Daniela Beaumont, Juan Rossello, García Cerrato, Pereletgui, esta Sala ha de expresar que escapa a su comprensión, y no se nos ha explicado a lo largo del Juicio Oral y menos aún en el trámite de informe por parte de las acusaciones, las razones por las que se atribuye a los mismos su participación, unos a título de autores materiales y otros a título de cooperadores necesarios o inductores. Así, en relación a Ferre, Van den Hurk, Rossello, García Cerrato y Pereletgui, se señala la autoría material de este delito; sin embargo, en relación a la Sra. Isabel Rossello, Daniela Beaumont se les atribuye a título de cooperadoras necesarias e inductoras. Y menos aún se entiende que no se atribuya este delito al Sr. Gil Cuenca, a la vista de la conducta declarada probada del mismo,

por cuanto las acusaciones expresan que el mismo es autor por cooperación necesaria de, entre otros, los delitos mediales de la malversación, pero, sin embargo, no consideran el fraude a la administración como tal delito medial. A tenor de lo expuesto, reiteramos que venimos limitados por el Principio Acusatorio por lo que, en su virtud, no podemos sino dejar dichas estas consideraciones, sin mayores consecuencias.

Los particulares no pueden ser autores materiales de este delito, por cuanto el sujeto activo ha de ostentar la cualidad de autoridad o funcionario público. No ha de olvidarse que ha de estarse a la redacción del art. 436 CP anterior a la reforma operada por la LO 5/2010. Sin embargo, aunque se trate de un delito que sólo pueden cometer los funcionarios públicos, también en éste existe una línea doctrinal que mantiene la posibilidad de participación como cooperadores necesarios en el delito del «extraneus», es decir de quienes sin tener la condición de funcionarios públicos realizan actos directos precisos para la ejecución y perpetración del delito, cooperando con los funcionarios para la realización de la conducta típica (Sentencia Tribunal Supremo 18-1-1994 [RJ 1994, 6482]). Y, en este concepto, autores por cooperación necesaria es como deben responder los acusados mencionados: Ferre, Van den Hurk, Isabel Rossello, Daniela Beaumont, Joan Rossello, García Cerrato y Pereletegui.

Por lo que respecta al acusado MANUEL CARMELO SAEZ VIDAL, las acusaciones propugnan su participación en este delito a título de cómplice, residenciándolo en que el Sr. Saez facilitó presupuestos para posibilitar la adjudicación amañada de contratos. Entendemos que concurren los presupuestos para ello pues el Sr. Saez entregó al Sr. Rossello unos presupuestos consciente de que los mismos se iban a aportar al Expediente administrativo que se iba a confeccionar para “vestir” la adjudicación de los contratos a Estudi Joan Rossello. Por tanto su participación fue relevante, aunque no necesaria, para que se produjera el delito. Ello nos conduciría a dejar dicho que esta acción también podría tener relevancia en el delito de prevaricación, en el de falsedad y, tal vez, en el de malversación, pero como no se ha formulado acusación contra el Sr. Saez por tales delitos, nuevamente, la Sala, únicamente puede dejarlo apuntado.

El delito debe considerarse continuado de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Penal y ello porque se produjeron una pluralidad de conductas defraudatorias ejecutadas por los acusados, pues las adjudicaciones declaradas probadas implican numerosos conciertos que se establecieron con las distintas empresas, tanto las

controladas por Cardona, Viaene y Ordinas como las no controladas por ellos pero previo pago de una comisión.

6º.- Un delito continuado de falsedad documental por funcionario del artículo 390.1 1º, 2º y 4º y 74 del Código Penal. Expresan las acusaciones lo siguiente: La simulación de expedientes administrativos mediante documentos oficiales inveraces. La alteración de elementos esenciales en los documentos oficiales de dichos expedientes y la inveracidad en el contenido de dichos documentos, todo ello realizado por funcionarios en los expedientes administrativos supone el delito del artículo 390.1.1º, 2º y 4º del C.P. Este delito se realiza en concurso medial del artículo 77 con el delito continuado de malversación del 432.2 (delito b.-) pues cuando se falsean los expedientes administrativos es para obtener los fondos públicos.

En relación a la conducta tipificada en el art. 390.1.1º del CP, esto es, alterar un documento en alguno de los elementos o requisitos de carácter esencial, entendemos que concurre en la conducta de la Sra. Ordinas en relación a la manipulación de las facturas a las que nos hemos referido en el hecho probado duodécimo. El elemento subjetivo de este delito fluye de la alteración voluntaria, por la Sra. Ordinas, de las cifras que representaban las cantidad que, posteriormente, cobró del CDEIB. Dado que esta acción se reitera, debe considerarse con carácter continuado y aplicación del art. 77 del CP.

En relación a la conducta tipificada en el art. 390.1. 2º y 4º CP, entendemos que concurre por cuanto los presupuestos, documentos de declaración de empresas y las facturas que hemos declarado falsas y que obran en los expedientes de contratación tienen el carácter de documentos oficiales porque fueron confeccionadas con la finalidad y exclusivo destino de su incorporación a un expediente administrativo que había de tramitarse para la disposición fraudulenta de los fondos del CDEIB. El carácter de documento oficial de las facturas halla fundamento en la Jurisprudencia. Así, en la STS de 31 de mayo de 2002 (RJ 2002, 8418) , dictada en un caso como el de autos en que las facturas fueron creadas con la exclusivamente finalidad de producir efectos en la administración autonómica provocando una resolución del ente receptor con trascendencia en el tráfico jurídico, las facturas fueron consideradas documentos oficiales y por lo tanto el particular autor de las mismas autor de falsedad en documento oficial. En la misma STS se citan las SSTS de 9 febrero (RJ 1990, 1364) y 16 mayo 1990 (RJ 1990, 3931) en que se admitió la tesis de documento oficial por incorporación a un proceso o expediente administrativo. Es cierto que existen sentencias que defienden el criterio contrario, como son las SSTS de 11 (RJ 1990, 7992) y 25 octubre de 1990 (RJ 1990,

8301) que consideran que lo determinante es la naturaleza del documento en el momento de la comisión de la maniobra mendaz, criterio aceptado en sentencias posteriores. Pero la Jurisprudencia reciente más consolidada, como señala la citada STS de 31 de mayo de 2002, citando las SSTS de 28 de octubre de 1994, 18 marzo (RJ 1995, 2040) , 31 mayo (RJ 1995, 4508) y 17 de julio de 1995 (RJ 1995, 6827) , 17 mayo (RJ 1996, 4537) y 19 septiembre 1996 (RJ 1996, 6925) , 4 diciembre 1998 (RJ 1998, 10083) y 3 marzo 2000 (RJ 2000, 485) , estima «que cuando el documento genuinamente privado nace o se hace con el único o exclusivo destino de producir efectos en el orden oficial o en el seno de las Administraciones públicas provocando resoluciones del ente receptor con trascendencia para el tráfico jurídico, en cuyo caso, ha de reputarse como documento oficial». La todavía más reciente STS de 27 febrero 2012 afirma que "ha sido doctrina jurisprudencial pacífica que el documento "ab inicio" privado que nace o se hace con el inexorable, único y exclusivo destino de producir efectos en un orden oficial, en el seno de la Administración pública o en cualquiera de sus vertientes o representaciones, se equipara al documento oficial (SSTS de 31 de mayo y 17 de julio de 1995 , 17 de mayo y 19 de septiembre de 1996 y 4 de diciembre de 1998) entre otras, siempre que sea susceptible de provocar una resolución administrativa del ente receptor que incorpore el elemento falso aportado (STS de 16 de octubre de 2002).

Autores materiales de este delito lo serían los Sres. Cardona, Viaene y Ordinas en tanto que, el resto de acusados por este delito, Ferre, Van den Hurk, Isabel Rossello, Daniela Beaumont, Joan Rossello y Gil Cuenca, lo serían como autores por cooperación necesaria, al aportar los presupuestos, declaración de empresa y las facturas a la Administración para su incorporación al expediente administrativo, por lo que cooperaron de manera necesaria para la realización del delito del artículo 390 de falsedad en documento oficial cometida por funcionario público y, en este concepto de cooperadores necesarios, han de responder.

El elemento subjetivo del tipo se infiere de la conciencia y voluntad de los acusados de dar forma jurídica a una contratación cuya finalidad era la sustracción de fondos públicos, de manera voluntaria, realizando, aportando y uniendo cuantos documentos eran necesarios para que la Administración, finalmente, entregara dichos fondos públicos.

Es también aplicable a este delito la continuidad delictiva del art. 74 CP.

7º.- Un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 en relación con el 390.1.2º y 74 del Código Penal. Expresan las acusaciones que el libramiento de facturas que no responden a relación comercial alguna supone la comisión de este delito de falsedad en documento mercantil. Este delito se realiza en concurso medial del artículo 77 con el delito continuado de malversación del 432.2 (delito b.-) pues cuando se simulan facturas es,

en ocasiones, para obtener los fondos públicos y con el de cohecho pues otras veces es el mecanismo utilizado para ocultar los pagos de comisiones (delito c.-).

Las facturas son documento mercantil. Dice la STS de 18 de octubre de 2004 (RJ 2004, 7326) que son documentos mercantiles a efectos de la correcta incriminación de su confección falsaria que los que incorporan la expresión de una operación de comercio, la constitución o cancelación de obligaciones mercantiles o la prueba de un concreto hecho de naturaleza mercantil. Y así se han pronunciado, entre otras muchas, las SSTS de 26 de abril de 1997 (RJ 1997, 3374) , 8 de noviembre de 1990 (RJ 1990, 8857) y 3 de diciembre de 1988 (RJ 1988, 9360) . Concretamente la citada STS de 8 de noviembre de 1990, citando otra de 19 de septiembre de 1983 (RJ 1983, 4554) , reputa documento mercantil a los albaranes de entrega, facturas o recibos.

En el presente supuesto, concurre la conducta prevista en el art. 390.1.2º en relación con el art. 392 CP, por cuanto los acusados, particulares, presentan facturas que no responden a servicio real alguno o realizan facturas que encubren el pago de comisiones. La STS de 10 noviembre de 2003 (RJ 2003, 8928) *«tiene reiteradamente declarado esta Sala que la diferenciación entre los párrafos 2º y 4º del art. 390.1 debe efectuarse incardinando en el párrafo segundo del art. 390.1 aquellos supuestos en que la falsedad no se refiera exclusivamente a alteraciones de la verdad en algunos de los extremos consignados en el documento, que constituirían la modalidad despenalizada para los particulares de faltar a la verdad en la narración de los hechos, sino al documento en sí mismo en el sentido de que se confeccione deliberadamente con la finalidad de acreditar en el tráfico jurídico una relación jurídica absolutamente inexistente, criterio acogido en la STS de 28 de octubre de 1997 (RJ 1997, 7843) y que resultó mayoritario en el Pleno de esta Sala de 26 de febrero de 1999»*. La STS de 28 octubre de 1997 es la que se pronunció en el llamado Caso FILESA, en que se juzgó la emisión de facturas falsas que respondían a un pago cierto y a la voluntad real del emisor y del receptor, refiriéndose sin embargo a un negocio jurídico ficticio o distinto del realmente subyacente, facturas simuladas y emitidas por dos empresas y que generaron unos pagos con la finalidad de obtener fondos para la financiación de un partido político. Criterio que fue acogido por el Tribunal Constitucional admitiendo expresamente la constitucionalidad de esta interpretación lata del concepto de autenticidad en la aplicación de la modalidad falsaria de la simulación documental, al señalar *«que debe admitirse que también puede emplearse el término autenticidad en un sentido lato, en el que puede decirse (y se ha dicho muchas veces en la praxis penal y, en concreto, en aplicación de los tipos de falsedad, como*

ponen de manifiesto tanto la Sentencia como las alegaciones del Ministerio Fiscal y del Abogado del Estado) que es inauténtico lo que carece absolutamente de verdad» (STC núm. 123/2001, de 4 de junio [RTC 2001, 123]). Han abundado en esta línea interpretativa las SSTs de 28 de enero de 1999 (RJ 1999, 488) y 28 de octubre de 2000 (RJ 2000, 9268) y posteriores, pudiendo citarse la STS de 29 de enero de 2003 (RJ 2003, 2019) estimó correcta la aplicación del artículo 390.1.2 a un caso en que se confeccionaron unos documentos que eran íntegramente falsos en el sentido de que contenían una relación o situación jurídica absolutamente inexistente, la STS de 30 de marzo de 2004 (RJ 2004, 3317) asimismo apreció la modalidad falsaria de simulación de un documento que induce a error sobre su autenticidad, y no una mera falsedad ideológica, en la confección de unos documentos para acreditar en el tráfico jurídico una relación jurídica totalmente inexistente, realizados con la finalidad de defraudar a la Hacienda Pública.

El elemento subjetivo, al igual que acontece respecto a la anterior falsedad, se infiera de la confección voluntaria de dichos documentos mercantiles por los acusados, a pesar de conocer que o bien no respondían a realidad alguna o bien respondían al pago de comisiones. En cuanto a los acusados Cardona, Viaene y Ordinas, se desprende de que, a través de sus órdenes, se realizan estos documentos para poder llevar a cabo la contratación administrativa que, a la postre, eran ellos quienes adjudicaban por lo que debían hacerse tales documentos así como en relación a los que se confeccionan para el pago de comisiones que, previamente, solicitaban.

Autores de este delito lo son los acusados Ferre, Van den Hurk, Isabel Rossello, Daniela Beaumont, Joan Rossello, García Cerrato, Pereletegui, Gil Cuenca y Pedro Veny. Los acusados Cardona, Viaene y Ordinas, son autores de este delito como inductores pues concurren los presupuestos de la inducción a los que antes nos hemos referido.

Este delito ha de reputarse continuado, en aplicación del art. 74 CP.

En relación al acusado Francisco Mauri Quetglas es autor del delito de falsedad en documento mercantil al haber emitido facturas por servicios no prestados a favor de Gourmet, por petición del acusado Felip Ferre, que habría de responder como inductor, pero no se solicita pena independiente del resto de falsedades continuadas en documento mercantil respecto del Sr. Ferre. Siendo, igualmente, apreciable la continuidad delictiva, art. 74 CP.

8º.- Un delito de encubrimiento del artículo 451.2º en relación con el art. 436 y con el art. 404 del CP. Expresan las acusaciones que se comete este delito con la actividad

administrativa tendente a ocultar la comisión de los delitos de fraude a la administración y la prevaricación.

El delito de encubrimiento, tipificado en el vigente Código Penal como «delito autónomo», dentro de los delitos contra la Administración de Justicia, tiene tres modalidades: 1ª) auxiliar, sin ánimo de lucro, a los culpables para que se beneficien del hecho delictivo; 2ª) ocultar, alterar o inutilizar el cuerpo, los efectos o los instrumentos del delito (que ha sido la aplicada en el caso de autos); y 3ª) ayudar a los culpables a eludir la investigación de la autoridad o de sus agentes, o a sustraerse a su busca o captura cuando concurren las circunstancias especialmente previstas en el citado precepto [v. art. 451.3º, apartados a) y b) CP].

Son elementos comunes de las tres modalidades de este delito: a) el conocimiento de la comisión del hecho delictivo que se pretenda encubrir, sin que sea suficiente la simple sospecha o presunción (v., STS de 28 de mayo de 1981 [RJ 1981, 2288]); b) que el encubridor no haya intervenido en su comisión; y, c) que la conducta del encubridor sea posterior a la realización del delito que se pretende encubrir; debiendo decirse, por lo que se refiere a la segunda modalidad típica de esta figura delictiva –conocida doctrinalmente como «favorecimiento real»–, que ha sido la aplicada en este caso, que el término «ocultar», empleado por el legislador, «ha de interpretarse en su acepción gramatical de esconder o tratar de evitar que sea vista una persona o una cosa», y que la acción ha de recaer sobre el «cuerpo, efectos o instrumentos» del delito (v., SSTS de 6 de febrero de 1982 [RJ 1982, 633] y 15 de febrero de 1993 [RJ 1993, 1112]), y lo que se ha de pretender con estas conductas no puede ser otra cosa que impedir el descubrimiento del delito en sus aspectos jurídicamente relevantes, entre ellos, sin duda, las personas que han intervenido en su comisión.

Concurren en el presente supuestos los anteriores presupuestos respecto al acusado ENRIC RIERA por cuanto, como hemos declarado probado, el Sr. Riera conocía la irregularidad en la contratación, en los términos que hemos declarado probados, es decir, la comisión del delito; no intervino directamente en la prevaricación ni en el fraude a la administración y, sin embargo, colaboró con la Sra. Ordinas en el sentido de hacer ver que los expedientes efectivamente se habían realizado de modo correcto y con arreglo a Derecho.

Debe responder en concepto de autor, derivándose el elemento subjetivo de este tipo penal del propio conocimiento por parte del Sr. Riera de que lo que se estaba haciendo era delictivo máxime si tenemos en cuenta que el mismo es Abogado.

En este apartado, la Sala ha de hacer una precisión. Por parte de las acusaciones en sus escritos de conclusiones provisionales, se formula acusación contra el Sr. Riera en concepto

de cómplice del delito continuado de falsedad en documento oficial por funcionario en concurso ideal con el encubrimiento del fraude a la administración y la prevaricación. Sin embargo, en conclusiones definitivas, se modificó la redacción de este delito pero no se modificó el título de participación del Sr. Riera. No obstante, en atención a la pena que se le solicita, que ha sido conformada por el propio Sr. Riera y su defensa, se desprende que la participación que se le atribuye lo es a título de autor. Es por ello que esta Sala, entiende que ha existido un error en los escritos de acusación en el título de participación; error que no ha de conllevar a mayores consecuencias, puesto que ninguna indefensión se le produce al Sr. Riera al condenarle en concepto de autor, y no de cómplice como se exponía en las conclusiones provisionales, pues de seguro que dicho error se ha producido al modificarse las definitivas en atención a lo voluminoso de la causa, de los delitos, del número de acusados etc... Y, además, atendiendo a la cualificación profesional del Sr. Riera y de su defensa, entendemos que no se produce indefensión alguna ante la conformidad que han prestado a la pena solicitada por las acusaciones.

El juicio de tipicidad al que ha llegado esta Sala no se ve afectado por la reciente STS de 15 de Julio de 2013(STS nº 657/2013) del asunto conocido en esta Comunidad Autónoma como “Caso de los discursos del Presidente Matas” y la absolución que dicha Sentencia contiene en relación al también conocido “Caso Concurso” por cuanto el supuesto de hecho allí enjuiciado dista, y mucho, de los hechos enjuiciados en el presente procedimiento.

CONCURSO DE DELITOS

El delito continuado de prevaricación concurre con el delito continuado de malversación de caudales públicos, posibilidad de concurso que está admitido por la Jurisprudencia, así la STS de 13 de junio de 2003 (RJ 2003, 6387) señala que el delito de prevaricación y el delito de malversación tienen su propio y autónomo contenido y su específica y diferenciada estructura típica, y que normalmente se regirán por el concurso de delitos y no de normas porque son perfectamente separables y compatibles. El concurso entre el delito de prevaricación y el delito de malversación debe ser medial porque la resolución prevaricadora sirvió de instrumento para la malversación, y aunque la prevaricación sea instrumental respecto de la malversación, no por ello su desvalor ha de estar incluido en el desvalor de la malversación.

El delito continuado de malversación de caudales concurre con el delito continuado de falsedad en documento oficial cometido por funcionario, siendo del artículo 390.1.2º y 4º CP , también en relación con el artículo 74. Y ello por cuanto la diversidad de bienes jurídicos de una y otra infracción criminal abre la posibilidad del concurso de delitos. En la malversación el bien jurídico protegido, aunque tiene un evidente contenido patrimonial, afecta a la probidad y fidelidad del funcionario. El delito de falsedad protege la seguridad del tráfico jurídico y, en el concreto caso enjuiciado, de los efectos que los documentos habían de surtir en los expedientes administrativos. También concurre este concurso medial en relación a la falsedad y la malversación relativas a las facturas alteradas por la Sra. Ordinas.

El delito continuado de malversación de caudales públicos concurre con el delito continuado de falsedad en documento mercantil en concurso medial. Y ello por cuanto las facturas son el medio para cometer la malversación.

El delito continuado de cohecho concurre con el delito continuado de falsedad en documento mercantil en concurso medial. Y ello por cuanto se realizan facturas falsas para encubrir el pago de comisiones, entre varias empresas(Gabinete Alays, Manhattan Trade, Sean Kelleher).

Por las acusaciones se entiende que existe concurso real entre el delito continuado de malversación y el delito continuado de fraude a la administración. Esta Sala, sin embargo, y como ya ha resuelto en sentencias anteriores, discrepa de esta pretensión. En términos generales el TS afirma la concurrencia en concurso medial, cuando conforme al art. 77 del Código Penal de 1.995, un delito es medio necesario para la comisión de otro, descartándolo cuando la concurrencia es mera contingencia dependiente de la voluntad del autor. «El art. 77 se refiere a medios necesarios es decir, ineludibles por parte del autor»(STS 1670/2002, de 18 Dic.) Este criterio admite excepciones, así en la STS 1632/2002, de 9 Oct., con cita de otras de la Sala, afirma que «la determinación de cuándo un delito es medio necesario para cometer otro, no debe ser valorada en abstracto, sino en un sentido concreto y en relación específica con el fin último perseguido por el autor o autores de los diferentes hechos delictivos.» La dificultad para determinar la existencia, o no, del concurso medial, estriba en dar un concreto contenido a la expresión de «medio necesario» que exige el presupuesto del concurso. En principio esa relación hay que examinarla desde el caso concreto exigiendo que la necesidad exista objetivamente, sin que baste con que el sujeto crea que se da esa necesidad. Ahora bien tampoco cabe exigir una necesidad absoluta, pues esa exigencia chocaría con el concurso de

leyes en la medida que esa exigencia supondría la concurrencia de dos leyes en aplicación simultánea.

Parece que un criterio seguro para la determinación de la «necesidad» es el de comprobar si en el caso concreto se produce una conexión típica entre los delitos concurrentes.

Desde la perspectiva expuesta, considera el Tribunal que, al ser un delito de simple actividad el delito de fraude a la administración, tendencialmente dirigida cualquiera de sus modalidades típicas a “defraudar a cualquier ente público”, si llega a concretarse o materializarse esa defraudación en el delito de malversación, necesariamente debe ser estimado el delito de fraude en concurso medial con el delito de malversación. Es más, ninguna razón ofrecieron las acusaciones para resolver al margen del criterio establecido en la STS de 18 febrero 2003, con cita de las de 27 septiembre 2002 y 16 febrero de 1.995, pues las Sentencias referenciadas en sus escritos distan, y mucho, con el supuesto de hecho que ahora enjuiciamos.

VIGESIMO.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL.

Entrando ya a considerar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, procede indicar que la Sala se halla vinculada al principio acusatorio en los términos que recuerda, entre otras, Sentencia 273/1999, de 18 de febrero: “(...) *que el principio acusatorio constituye una de las garantías esenciales del proceso penal, con rango de derecho fundamental, en cuanto la doctrina del Tribunal Constitucional y de esta Sala lo considera implícito en el derecho a un proceso con todas las garantías, a la tutela judicial efectiva y a la proscripción de toda indefensión, consagrados en el artículo 24 de la Constitución junto con el derecho que tiene todo acusado de ser informado de la acusación formulada contra él. La efectividad y vigencia del principio acusatorio exigen, para evitar la prohibida indefensión, una correlación estricta entre el contenido de la acusación y el fallo de la sentencia. El Tribunal sentenciador tiene limitado su poder jurisdiccional a los términos de la acusación que no pueden ser superados en perjuicio del reo y se desbordaría ese límite infranqueable si se desatendiese la apreciación de una eximente incompleta o una circunstancia atenuante solicitada por las partes acusadoras. No es suficiente que la pena no supere la pedida por la acusación. La necesaria correlación que debe existir entre acusación y fallo y el restablecimiento de la vigencia del principio acusatorio y la proscripción de toda indefensión exigen que se anule la sentencia de instancia, apreciándose la atenuante cuando su aplicación resulte relevante en cuanto obligue a reducir la pena impuesta(...)*”

En cuanto a los hechos probados relativos a este Fundamento, se desprenden de lo manifestado por los propios acusados, unos ya desde la fase de instrucción y otros con carácter inmediato al Juicio oral y en el propio Juicio Oral.

Las cantidades consignadas por los mismos, se hallan documentalmente acreditadas, y constan en la cuenta de consignaciones de esta Sala.

En virtud de lo anterior, procede estimar que concurren las siguientes circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, en los siguientes acusados:

1.- En KURT JOSEPH VIAENE concurre la circunstancia atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 y la circunstancia atenuante analógica de confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos.

2.- Respecto de ANTONIA ORDINAS MARI concurre la circunstancia atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 y la circunstancia atenuante analógica de confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos. Ambas como muy cualificadas

3.- Respecto de FELIPE FERRE BRAVO concurre la circunstancia atenuante analógica de confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos como muy cualificada. También concurre la circunstancia atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 del CP.

Concurre la circunstancia prevista en el artículo 65.3 del Código Penal de no ser funcionario público en relación a los delitos de malversación, prevaricación y falsedad en documento oficial por funcionario.

4.- Respecto de ARNALDUS MATEO VAN DEN HURK concurre la circunstancia prevista en el artículo 65.3 del Código Penal de no ser funcionario público en relación a los delitos de malversación, prevaricación y falsedad en documento oficial por funcionario. Concurre la circunstancia atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 y la circunstancia atenuante analógica de confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos.

5.- Respecto de ISABEL MARIA ROSSELLO JUAN concurre la circunstancia atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 y la circunstancia atenuante analógica de confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los

hechos. Ambas como muy cualificadas. También concurre la circunstancia prevista en el artículo 65.3 del Código Penal de no ser funcionario público en relación a los delitos de malversación, prevaricación y falsedad en documento oficial por funcionario.

6.- Respecto de DANIELA FRANCISCA BEAUMONT NAPIERAJ concurre la circunstancia atenuante analógica de confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos como muy cualificada. También concurre la circunstancia prevista en el artículo 65.3 del Código Penal de no ser funcionario público en relación a los delitos de malversación, prevaricación y falsedad en documento oficial por funcionario.

7.- Respecto de JUAN ROSSELLO BORRAS concurre la circunstancia atenuante analógica de confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos como muy cualificada. Concurre la circunstancia atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 del Código Penal vigente al tiempo de los hechos. También concurre en él la circunstancia prevista en el artículo 65.3 del Código Penal de no ser funcionario público en relación al delito de malversación y los delitos mediales a éste.

8.- Respecto de FRANCISCO GARCÍA CERRATO concurre la circunstancia atenuante analógica de confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos. Concurre en él la circunstancia atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 del Código Penal vigente al tiempo de los hechos. También concurre en él la circunstancia prevista en el artículo 65.3 del Código Penal de no ser funcionario público en relación al delito de malversación.

9.-Respecto de SERGIO JOSÉ PERELETEGUI JORNET concurre la circunstancia atenuante analógica de confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos como muy cualificada. Concurre en él la circunstancia atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 del Código Penal vigente al tiempo de los hechos. También concurre en ellos la circunstancia prevista en el artículo 65.3 del Código Penal de no ser funcionario público en relación al delito de malversación.

10.- Respecto de JAUME GIL CUENCA concurre la circunstancia atenuante analógica de confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos como muy cualificada. Concurre en él la circunstancia atenuante de

reparación del daño del artículo 21.5 del Código Penal vigente al tiempo de los hechos. También concurre en ellos la circunstancia prevista en el artículo 65.3 del Código Penal de no ser funcionario público en relación al delito de malversación

11.- Respecto de MANUEL CARMELO SAEZ VIDAL concurre la circunstancia atenuante analógica de confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos. No se expresa por las acusaciones que esta atenuante sea considerada como muy cualificada, pero a tenor de la pena que solicitan para este acusado, es obvio que así la consideran.

12.- Respecto de PEDRO VENY MATAMALAS concurre la circunstancia prevista en el artículo 65.3 del Código Penal de no ser funcionario público en relación al delito continuado de malversación. Concurre la circunstancia atenuante analógica de confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos. Concurre en él la circunstancia atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 del Código Penal vigente al tiempo de los hechos.

13.- Respecto de JUAN ENRIQUE RIERA SIMONET concurre la circunstancia atenuante analógica de confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos.

14.- Respecto de ANTONIO MUNAR MUT concurre la circunstancia atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 y la circunstancia atenuante analógica de confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos. También concurre la circunstancia prevista en el artículo 65.3 del Código Penal de no hallarse encargado de custodiar los caudales públicos en relación al delito de malversación de caudales públicos por funcionario.

15.- Concurre la circunstancia atenuante analógicade confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal vigente al tiempo de los hechos respecto de FRANCISCO MIGUEL MAURI QUETGLAS. No se expresa por las acusaciones que esta atenuante sea considerada como muy cualificada, pero a tenor de la pena que solicitan para este acusado, es obvio que así la consideran.

16.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en relación a JOSEP JOAN CARDONA.

VIGESIMOPRIMERO.- PENALIDAD.

Con carácter previo a establecer la individualización de la pena para cada uno de los acusados, esta Sala ha de realizar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, en congruencia con lo precedentemente expuesto, el delito continuado de fraude a la administración no puede ser penado en concurso real sino medial al delito continuado de malversación de caudales públicos, respecto del cual también son mediales los delitos continuados de prevaricación, falsedad en documento oficial por funcionario y falsedad en documento mercantil.

En segundo lugar, conforme establece el art. 77.1 del CP, en estos supuestos procede imponer la pena correspondiente al delito más gravemente penado, en su mitad superior, con el límite que prevé el art. 77.3 del CP, es decir, que dicho resultado no exceda de la que represente la suma de las que correspondería aplicar si se penaran separadamente las infracciones. Límite que, en el presente supuesto, no se supera al imponer una única pena, pues la suma del mínimo de los cinco delitos en concurso ya sería superior a la resultante de aplicar la regla del art. 77.1 del CP.

En tercer lugar, procede, en primer lugar, determinar cuál es la infracción más gravemente penada para, una vez determinada, establecer la pena correspondiente en su mitad superior.

Así, en cuanto a la malversación de caudales públicos, tanto en la modalidad prevista en el apartado primero como el segundo del art. 432 del CP, dado que es en continuidad delictiva, la primera cuestión es determinar la aplicación de lo previsto en el art. 74 del CP, en su apartado 1 o en su apartado 2. Y, al respecto, esta Sala, siguiendo la Jurisprudencia expuesta en la STS de 24 de Octubre de 2012, va a optar por la aplicación, en el presente supuesto y para ambas modalidades delictivas, la básica y la agravada, por aplicar la regla prevista en el apartado 1º del art. 74 del CP. Al respecto, la mencionada Sentencia establece: *"(...)Y la STS 238/2010, 17 de marzo (RJ 2010, 2423) , recordaba que "... la jurisprudencia tradicionalmente viene admitiendo la naturaleza pluriofensiva de este delito, manifestada, de un lado, en el aspecto de la infidelidad del funcionario público que se plasma en la violación del deber jurídico de cuidado y custodia de los bienes que tiene a su cargo, con vulneración de la fé pública o la confianza en la correcta actuación administrativa; y de otra parte en su dimensión como delito patrimonial en cuanto atenta contra los intereses económicos del Estado o contra la Hacienda Pública (STS 687/98, 10 de mayo (RJ 1999, 4971)). No*

constituye un delito contra la propiedad o el patrimonio, sino contra los deberes de fidelidad que tienen los funcionarios y los particulares asimilados a ellos, por lo que no es necesario que conste en la lesión patrimonial ni que el ánimo del autor sea precisamente el lucro (STS 318/2000, 25 de febrero (RJ 2000, 2091)). Se consume con la sola realidad dispositiva de los caudales (STS 1398/98, 11 de noviembre (RJ 1998, 8765))".

A la vista del tratamiento jurisprudencial dispensado al delito de malversación de caudales públicos, la aplicación del art. 74.1 del CP , con la consiguiente regla penológica de agravación, resulta plenamente congruente con su consideración como delito contra el patrimonio, evitando, eso sí, reglas hermenéuticas proscritas por el límite de la doble incriminación. De ahí que, desde la perspectiva de la aplicación del art. 432.3 del CP , no deba recibir el mismo tratamiento jurídico, aun cuando estemos en presencia de un delito continuado, aquel en el que ninguno de los hechos constitutivos de delito que lo conforman supere los 4.000 euros, aunque dicha cifra se sobrepase por la suma de lo malversado en todos ellos, de aquel otro en el que en uno o más de los hechos que integran la continuidad delictiva se haya sustraído una cantidad superior a los 4.000 euros, deviniendo entonces innecesario a estos efectos, la suma de lo apoderado en cada hecho delictivo. Este planteamiento es, por lo demás acorde con nuestro acuerdo de Pleno no jurisdiccional de fecha 30 de octubre de 2007, en el que proclamamos que " el delito continuado siempre se sanciona con la mitad superior de la pena. Cuando se trata de delitos patrimoniales la pena básica no se determina en atención a la infracción más grave, sino al perjuicio total causado. La regla primera del art. 74.1 CP queda sin efecto cuando su aplicación fuera contraria a la prohibición de doble valoración". En el presente caso, en estricta aplicación de lo acordado, ha de estarse a lo prevenido en el art. 74.1 del CP , pues su aplicación no infringe la prohibición de la doble incriminación, ante la existencia de hechos, cada uno de ellos constitutivos de un delito de malversación, en los que la cantidad malversada supera los 4.000 euros. En consecuencia, para aplicar la pena que prevé el art. 432.1 del CP , no es preciso atender al perjuicio total causado(...) La aplicación de la continuidad delictiva en régimen de concurso ideal con otra infracción delictiva, ha sido resuelta en términos similares a los aquí expuestos en otros pronunciamientos de esta Sala, como las SSTS 222/2010, 4 de marzo (RJ 2010, 4055) y 204/2007, 15 de marzo (...)"

Entendemos que, en aplicación de lo anterior, ha de partirse de la regla prevista en el art. 74.1 del CP sin que ello suponga una doble valoración, ni en cuanto al tipo agravado, por cuanto, como ya hemos expuestos, son varias los hechos que dan lugar a una sustracción superior a 50.000 euros, causando un evidente daño al servicio público; ni en cuanto al tipo

básico, pues resulta de aplicación idéntico argumento. En este sentido también se expresa la SAP de Vizcaya de 19 de abril de 2007: “(...)La lógica penológica que esta Sala considera trasladable al caso es la que, por encontrarnos ante un delito principal de carácter patrimonial, toma punto de partida en una infracción continuada que, con arreglo al artículo 74.2, acumula el perjuicio total causado y se incardina con ello en el tipo agravado del artículo 432-2, cuyas características y encaje hemos mencionado en el F.J. Cuarto, sin llegarse a apreciar las específicas agravaciones que contiene el propio artículo 74.2, menos específicas y centradas en la noción de delito-masa, que aquí no es apreciable(...)” confirmada por la STS de 5 de febrero de 2008 es este extremo(pues únicamente casa la sentencia en cuanto a estimar muy cualificada una de las atenuantes que apreciaba la recurrida como simple).

Expuesto lo anterior, procedemos ahora a la individualización de la pena para cada uno de los acusados:

1.- Respecto a JOSEP JOAN CARDONA, esta Sala entiende que no procede imponerle la pena mínima resultante de las reglas que, a continuación exponremos, por cada uno de los delitos por los que se formula acusación, y ello en atención a que, en el momento de los hechos, el Sr. Cardona era el máximo responsable de la Consejería de Industria, debía el máximo respeto a la Administración a la que servía, a los ciudadanos que permitieron que llegara a ella, lo que necesariamente ha de conducir a un plus de reprochabilidad, especialmente cuando, como ya hemos dicho en nuestra Sentencia de 19.3.2012 “(...)cuando se hace un uso torticero de alguna de las estructuras que conforman la Administración misma. Debe pues servir a la Administración, nunca servirse de ella(...)”. De otro lado, debe ser valorada, en orden a la individualización de la pena, la gravedad del hecho cometido por su propia naturaleza, la elevada cuantía sustraída, lo prolongado de la actividad delictiva(cuatro años), sin suponer doble valoración por cuanto la agravación del art. 432.2 del CP atiende a la gravedad y al daño al servicio público, siendo que un solo hecho puede constituirlo pero, en este supuesto, son varios los hechos que conducen a esa agravación que, a su vez, lleva a la continuidad delictiva pero ésta puede acontecer con sólo dos o más acciones, siendo que la gravedad, en orden a la individualización de la pena, reside en la multitud de acciones aquí cometidas, y no sólo dos o más.

En cuanto al **delito de de asociación ilícita** del art. 515.1 en relación con el art. 517 del CP, apartado 1, establece una pena de prisión de dos a cuatro años, multa de 12 a 24 meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 a 12 años. No

concurriendo circunstancias modificativas de responsabilidad criminal en el Sr. Cardona, por lo que, en aplicación de la regla establecida en el art. 66.6ª del CP, procedería imponer la pena establecida en la extensión que se estime adecuada, en atención a las circunstancias personales del delincuente y a la mayor o menor gravedad del hecho. Es criterio de esta Sección, en los supuestos en que es de aplicación la regla prevista en el apartado 6º del art. 66 CP, imponer la pena dentro de la mitad inferior. En virtud de las razones que hemos expuesto más arriba, entendemos que procede imponer al Sr. Cardona, por este delito, la pena en la mitad inferior (de 2 a 3 años de prisión, multa de 12 a 18 meses, inhabilitación de 6 a 9 meses) pero en su límite máximo, esto es, 3 años de prisión, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 meses. En cuanto a la cuantía de la multa, las acusaciones solicitan la cantidad de 200 euros diarios. Al respecto, el art. 50.5 del Código Penal señala que los Tribunales fijarán en la sentencia el importe de las cuotas diarias "teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos obligaciones, cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo". Como señala la STS de 22 de mayo de 2010, con cita de la Sentencia núm. 175/2001 de 12 de febrero, *"(...) con ello no se quiere significar que los Tribunales deban efectuar una inquisición exhaustiva de todos los factores directos o indirectos que pueden afectar a las disponibilidades económicas del acusado, lo que resulta imposible y es, además, desproporcionado, sino únicamente que deben tomar en consideración aquellos datos esenciales que permitan efectuar una razonable ponderación de la cuantía proporcionada de la multa que haya de imponerse. La insuficiencia de estos datos no debe llevar automáticamente y con carácter generalizado a la imposición de la pena de multa con una cuota diaria cifrada en su umbral mínimo absoluto (200 ptas.), como pretende el recurrente, a no ser que lo que en realidad se pretenda es vaciar de contenido el sistema de penas establecido por el Poder Legislativo en el Nuevo Código Penal convirtiendo la pena de multa por el sistema legal de días-multa en algo meramente simbólico, en el que el contenido efectivo de las penas impuestas por hechos tipificados en el Código Penal acabe resultando inferior a las sanciones impuestas por infracciones administrativas similares, que tienen menor entidad que las penales, como señalaba la sentencia de esta Sala de 7 de julio de 1999. Ha de tenerse en cuenta que el reducido nivel mínimo de la pena de multa en el CP. debe quedar reservado para casos extremos de indigencia o miseria, por lo que en casos ordinarios en que no concurren, dichas circunstancias extremas resulta adecuada la imposición de una cuota prudencial situada en el tramo inferior, como sucede en el caso actual con la cuota diaria de 30 euros (5.000 ptas.). (...)"*

En el supuesto que nos ocupa, la Sala entiende que la cuota de multa debe imponerse en la cantidad de 100 euros diarios(al resto de acusados se les solicita una cuota de 20 euros aunque en las conclusiones provisionales era de 100 euros) pues existen datos suficientes para inferir capacidad económica del Sr. Cardona que hace que dicha cuota no resulte desproporcionada ni absoluta ni relativamente con la doctrina jurisprudencial expuesta. Así constan los puestos de trabajos desempeñados por el mismo, a los que el propio Sr. Cardona se ha referido(Concejal de Sant Antoni, Conseller de Cultura; Senador por Ibiza y Formentera, Conseller de Industria, así como Abogado en ejercicio) que presuponen una capacidad económica que justifica suficientemente la cuantía de la multa.

A dicha pena de multa le será de aplicación lo previsto en el art. 53 del CP.

Y la inhabilitación especial, para empleo o cargo público, conllevará, conforme al art. 42 del CP, y Jurisprudencia interpretativa, la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recaer, aunque sea electivo, y de los honores que le sean anejos así como la imposibilidad de obtener durante el tiempo de condena cualquier cargo electivo, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, así como, además, para el Sr. CARDONA, la pérdida de los honores y atenciones protocolarias pertinentes establecidas en el art. 26.3 y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2001 de 14 de marzo del Gobierno de les Illes Balears, a su vez modificada por la Disposición Final Tercera de la Ley 4/2011 de 31 de marzo.

En cuanto **al delito continuado de malversación de caudales públicos, previsto y penado en el apartado 2 del art. 432 CP en concurso medial con el delito continuado de prevaricación y con los delitos continuados de falsedad en documento oficial por funcionario, falsedad en documento mercantil y fraude a la administración**, por aplicación de lo previsto en el art. 77.1 del CP, procede imponer la pena correspondiente a la infracción más gravemente penada, en su mitad superior. Para determinar la infracción más grave ha de estarse a cada delito. Y así:

La malversación prevista en el art. 432.2 del CP, tiene establecida una pena de 4 a 8 años de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 a 20 años. Dado que estamos ante un supuesto de continuidad delictiva, por aplicación del art. 74.1 del CP, procedería imponer la pena en su mitad superior, esto es, de 6 años y 1 día de prisión a 8 años de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 15 años y 1 día a 20 años.

El delito de prevaricación del art. 404 CP, se halla penado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 a 10 años, que, por aplicación del art. 74.1 CP, debe establecerse en su mitad superior, esto es, 8 años 6 meses y 1 día a 10 años.

El delito de falsedad en documento oficial cometido por funcionario, art. 390 CP, se halla penado con prisión de 3 a 6 años, multa de 6 a 24 meses e inhabilitación especial por tiempo de 2 a 6 años. Por aplicación del art. 74.1 CP, debe imponerse en su mitad superior, esto es, de 4 años 6 meses y 1 día a 6 años de prisión y multa de 15 meses y 1 día a 24 meses.

El delito de falsedad en documento mercantil, art. 392 en relación con el art. 390.1.2 CP, prevé una pena de prisión de 6 meses a 3 años y multa de 6 a 12 meses. Por aplicación del art. 74.1 CP, en su mitad superior, sería 1 año 9 meses y 1 día de prisión a 3 años y 9 meses y 1 día a 12 meses de multa.

El delito de fraude a la administración, art. 436 CP, está castigado(en la redacción al tiempo de los hechos) con pena de prisión de 1 a 3 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 a 10 años. Por continuidad delictiva, aplicando la mitad superior prevista conforme al art. 74.1 CP, la pena se situaría en 2 años y 1 día a 3 años de prisión y de 8 años y 1 día a 10 años de inhabilitación.

De lo anterior se desprende que la infracción más gravemente penada es el delito continuado de malversación de caudales públicos por lo que, aplicando la regla establecida en el art. 77.1 del CP, la pena señalada de 6 años y 1 día de prisión a 8 años de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 15 años y 1 día a 20 años, debe situarse en su mitad superior, esto es, 7 años y 1 día a 8 años de prisión así como la de 17 años 6 meses y 1 día a 20 años de inhabilitación absoluta. No concurriendo circunstancias modificativas de responsabilidad criminal en el Sr. Cardona, por lo que, en aplicación de la regla establecida en el art. 66.6ª del CP, procedería imponer la pena establecida en la extensión que se estime adecuada, en atención a las circunstancias personales del delincuente y a la mayor o menor gravedad del hecho. En virtud de las razones que hemos expuesto más arriba, entendemos que procede imponer al Sr. Cardona, por este delito, la pena en la mitad inferior en su límite máximo, esto es, 7 años y 6 meses de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 18 años y 9 meses. La penalidad por separado supondría penas de prisión muy superiores a la resultante de aplicar el art. 77.1 del CP.

La pena de inhabilitación absoluta conllevará, conforme al art. 41 del CP, la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tengan los acusados, aunque sean electivos. Produce, además, la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, durante el tiempo de la condena, así como, además, para el Sr. CARDONA, la pérdida de los honores y atenciones protocolarias pertinentes establecidas en el art. 26.3 y en la Disposición Adicional Primera de

la Ley 4/2001 de 14 de marzo del Gobierno de les Illes Balears, a su vez modificada por la Disposición Final Tercera de la Ley 4/2011 de 31 de marzo.

Por lo que respecta **al delito continuado de cohecho en concurso medial con el delito continuado de falsedad en documento mercantil**, procede su penalidad aplicando el art. 77.1 CP, dado que es más beneficioso para el acusado toda vez que la suma de las penas mínimas por separado superarían incluso el máximo a imponer por uno solo de ellos en concurso medial. Y así, art. 419 CP, se halla penado(en la redacción vigente al tiempo de los hechos) con prisión de 2 a 6 años, multa del tanto al triplo del valor de la dádiva e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 a 12 años. Dada la continuidad delictiva, por aplicación del art. 74.1 CP, las penas han de establecerse en su mitad superior, esto es, prisión de 4 años y 1 día a 6 años, multa del duplo al triplo, e inhabilitación por tiempo de 9 años, 6 meses y 1 día a 12 años. En virtud del concurso medial y aplicando el art. 77.1 CP, las penas en su mitad superior arrojarían una horquilla de 5 años y 1 día a 6 años de prisión, multa en la mitad superior de entre el duplo y el triplo, y la inhabilitación de 10 años, 9 meses y 1 día a 12 años. No concurriendo circunstancias modificativas de responsabilidad criminal en el Sr. Cardona, por lo que, en aplicación de la regla establecida en el art. 66.6ª del CP, procedería imponer la pena establecida en la extensión que se estime adecuada, en atención a las circunstancias personales del delincuente y a la mayor o menor gravedad del hecho. En virtud de las razones que hemos expuesto más arriba, entendemos que procede imponer al Sr. Cardona, por este delito, la pena en la mitad inferior en su límite máximo, esto es, 5 años, 6 meses de prisión, multa de 2.255.537 de euros(la mitad entre el duplo y el triplo; el valor de la dádiva asciende a 820.195,86 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 11 años 4 meses y 14 días. De conformidad con el art. 53.3 CP, no procede imponer una responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de la multa por cuanto como señala la STS de 28 de mayo de 2008, en relación con el Acuerdo de Pleno no Jurisdiccional de 1 de marzo de 2005: “(...) dicho Acuerdo indica que “la responsabilidad subsidiaria de la pena de multa debe sumarse a la pena privativa de libertad a efectos del límite del art. 53.3 CP”. Por tanto, atendiendo a que la pena de prisión por este delito es de 5 años, no procede imponer responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de la multa impuesta. En este sentido el reciente Auto del TS 27 de Junio de 2013.

Y la inhabilitación especial, para empleo o cargo público, conllevará, conforme al art. 42 del CP, y Jurisprudencia interpretativa, la privación definitiva del empleo o cargo sobre el

que recae, aunque sea electivo, y de los honores que le sean anejos así como la imposibilidad de obtener durante el tiempo de condena cualquier cargo electivo, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, así como, además, para el Sr. CARDONA, la pérdida de los honores y atenciones protocolarias pertinentes establecidas en el art. 26.3 y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2001 de 14 de marzo del Gobierno de les Illes Balears, a su vez modificada por la Disposición Final Tercera de la Ley 4/2011 de 31 de marzo.

En relación a las penas que se imponen al Sr. Cardona, conviene expresar que no suponen vulneración del principio de igualdad por cuanto como ha tenido ocasión de señalar nuestro Tribunal Constitucional (STC 23/81, entre muchas, otras), la igualdad no significa tratar a todos por igual, sino dar el mismo tratamiento a situaciones iguales, pero diferenciado cuando las situaciones son diferentes. Pues bien, en el caso que nos ocupa resulta que mientras que el resto de acusados han ejercido su legítimo derecho a conformarse con la acusación contra ellos formulada, el Sr. Cardona ha decidido continuar adelante con el juicio con el resultado que hoy conocemos. Y nos hallamos vinculados por la conformidad (siempre que respete las penas mínimas legalmente establecidas, es decir, que respete el Principio de Legalidad) respecto a aquél ó a aquéllos de los acusados que ejerciten ese derecho que la legislación procesal les concede, pero no lo estamos respecto de los demás, porque si así fuera la conformidad de uno produciría los mismos efectos que la de todos, lo que obviamente no es de recibo. Cuando el juicio sigue adelante respecto a los no conformados no existen otras limitaciones para el Juzgador que las que se derivan del principio acusatorio, y el resultado puede ser una condena igual a la de aquél que se conformó, más o menos gravosa, y desde luego también puede desembocar en la absolución (como acontece con el Sr. Jaime Julio Fernández Abad), sin el principio de igualdad se convierta en un obstáculo para ello. A lo anterior hay que añadir que, a diferencia del resto de acusados, no concurren en el Sr. Cardona circunstancias modificativas de responsabilidad criminal.

II.- En relación al acusado KURT JOSEPH VIAENE, tanto su defensa como el propio Sr. Viaene, han prestado conformidad con las penas solicitadas por las acusaciones. No obstante lo anterior, esta Sala ha de hacer algunas salvedades.

Partiendo de las precedentes consideraciones en cuanto a la continuidad delictiva y el concurso de delitos, concurriendo en relación al Sr. Viaene dos circunstancias atenuantes, de conformidad con lo establecido en la regla 2ª del art. 66 del CP, puede rebajarse la pena hasta en dos grados.

En relación al delito de asociación ilícita, y dado que se formula acusación por el apartado 2 del art. 517 CP, las penas solicitadas, y conformadas, se hallarían dentro de los límites que, en aplicación del art. 66.2 CP, procederían, pues resulta una horquilla penológica de entre 3 meses a 1 año de prisión y de entre 3 a 12 meses de multa, solicitándose la imposición de 5 meses de prisión, multa de 6 meses a razón de una cuota diaria de 20 euros. Es, por tanto, dicha pena la que procede imponer, sin que la cuota de multa se considere desproporcionada a tenor de los datos que obran en autos del Sr. Viaene (folios 2167 a 2176 Tomo 6). Es de aplicación lo previsto en el art. 53 del CP para el caso del impago de multa.

En relación **al delito continuado de malversación de caudales públicos, previsto y penado en el apartado 2 del art. 432 CP en concurso medial con el delito continuado de prevaricación y con los delitos continuados de falsedad en documento oficial por funcionario, falsedad en documento mercantil y fraude a la administración**, cumple reiterar idénticos argumentos que los expuestos en el párrafo anterior, al ser de aplicación la regla 2ª del art. 66 CP, por lo que las penas solicitadas por las acusaciones se hallan dentro de la horquilla penológica a que dicha regla conduce, esto es, de 1 años y 9 meses de prisión a 7 años, y de 4 años, 4 meses y 15 días a 17 años y 6 meses de inhabilitación absoluta, por lo que las penas de 3 años de prisión y 6 años de inhabilitación absoluta solicitadas, deben ser las impuestas.

La pena de inhabilitación absoluta conllevará, conforme al art. 41 del CP, la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tengan los acusados, aunque sean electivos. Produce, además, la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, durante el tiempo de la condena.

Mayores problemas encuentra la Sala en relación a las penas solicitadas y conformadas por el delito continuado de cohecho en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil. Aplicando las reglas establecidas en el art. 74.1 y 77.1 del CP, por cuanto la penalidad del delito más gravemente penado es más beneficiosa que el penar por separado y, por lo que a la pena de prisión se refiere, la solicitada (2 años de prisión) se halla dentro de la horquilla que permite la regla del art. 66.2 CP, esto es, de entre 1 año y 3 meses a 5 años de prisión, por lo que no es esta pena la que genera mayores problemas; en idéntico sentido la multa solicitada en cuantía de 700.000 euros (inferior al tanto de las comisiones cobradas, 820.195,86 euros). Sin embargo, en cuanto a la inhabilitación especial, se solicitan 12 años, esto es, el máximo previsto en el art. 419 CP. Obviamente, a dicha pena, no se le ha aplicado la regla 2ª del art. 66 CP, siendo ello obligado por la existencia de 2 atenuantes. Es por ello que la Sala, en aplicación de esta regla, ha de

rebajar la pena de inhabilitación especial a 10 años y 9 meses, que es la resultante de rebajar en un grado en su límite máximo, por cuanto se ha conformado con pena mayor(12 años).

La inhabilitación especial, para empleo o cargo público, conllevará, conforme al art. 42 del CP, y Jurisprudencia interpretativa, la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recae, aunque sea electivo, y de los honores que le sean anejos así como la imposibilidad de obtener durante el tiempo de condena cualquier cargo electivo, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local

III.- En relación a ANTONIA ORDINAS MARI, procede dar por reproducidas las precedentes consideraciones para evitar reiteraciones innecesarias, siendo también de aplicación la rebaja de la pena de inhabilitación especial por el delito de cohecho a 10 años y 9 meses, máxime concurriendo las dos atenuantes como muy cualificadas.

IV.- En relación a FELIPE FERRER BRAVO, en primer lugar, y por lo que respecta al delito de asociación ilícita, ya hemos expuesto que debe pensarse por el apartado 2 del art. 517 y no por el apartado 1(que, a la postre es lo que parecen pretender las acusaciones dado que no solicitan pena de inhabilitación por este delito; pena que prevé el apartado 1 y no el apartado 2). En cuanto al delito continuado de malversación de caudales públicos en concurso medial con los delitos continuados de prevaricación, fraude a la administración, falsedad en documento oficial por funcionario y falsedad en documento mercantil, ha de pensarse conforme al apartado 1 del art. 432 CP, como también hemos dejado dicho. No obstante, la aplicación de dicho precepto, que establece una pena de prisión de 3 a 6 años e inhabilitación absoluta de 6 a 10 años, sigue siendo el delito más gravemente penado por aplicación del art. 74.1 CP, pues, en su mitad superior, supone una pena de 4 años 6 meses y 1 día de prisión a 6 años y de 8 años y 1 día a 10 años de inhabilitación absoluta. Por tanto, dado que la pena de prisión es la misma que para el delito de falsedad cometida por funcionario(en la que resulta de aplicar la mitad superior por el art. 74.1 CP), el delito más gravemente penado sigue siendo la malversación por cuanto la inhabilitación que conlleva, absoluta, es más grave que la especial de la falsedad así como en cuanto a su duración(STS 24 de octubre de 2012).

Expuesto lo anterior, también aquí reiteramos los argumentos anteriores en cuanto al resultado de aplicar el art. 66.2 CP, puesto que concurren en el Sr. Ferre dos atenuantes más la previsión del art. 65.3 CP, que permite la rebaja en otro grado más.

Las penas solicitadas por las acusaciones y conformadas por el Sr. Ferre se hallan dentro de los límites resultantes de la aplicación del art. 66.2 y 65.3 del CP en relación con los delitos por los que se le condena, por lo que serán impuestas las solicitadas y conformadas.

Siendo de aplicación las consecuencias expuestas sobre la inhabilitación absoluta conforme al art. 41 CP.

V.- En relación al Sr. ARNALDUS VAN DEN HURK, procede reiterar las mismas argumentaciones anteriores en cuanto al resultado de aplicar el art. 66.2 CP, puesto que concurren en el Sr. Van den Hurk dos atenuantes más la previsión del art. 65.3 CP, que permite la rebaja en otro grado más.

Las penas solicitadas por las acusaciones y conformadas por el Sr. Van den Hurk en relación al delito de asociación ilícita se hallan dentro de los límites resultantes de la aplicación del art. 66.2 y 65.3 del CP, por lo que serán impuestas las solicitadas y conformadas.

En relación a la malversación, prevaricación, falsedades y fraude, en continuidad delictiva y concurso medial, la pena de prisión solicitada se halla también dentro de los límites resultantes de aplicar el art. 66.2 y 65.3 del CP. Sin embargo, la pena de inhabilitación absoluta que se solicita, 10 años, no se halla dentro de dichos límites pues el máximo previsto en el art. 432.1 CP, siendo que, por aplicación del art. 66.2 CP procede la rebaja en uno o dos grados y por el art. 65.3 CP, puede rebajarse otro grado más. Es por ello que esta Sala, partiendo de que la inhabilitación, en atención a la continuidad delictiva, se hallaría penada entre 8 años y 1 día a 10 años, y por el concurso medial, entre 9 años y 1 día a 10 años, la rebaja derivada de la aplicación del art. 66.2 CP, nos permite imponer la de 9 años, que es el límite superior rebajada la pena en un grado, al haberse conformado el Sr. Van den Hurk con pena mayor(10 años).

Siendo de aplicación la previsión del art. 41 CP.

En relación al delito de cohecho en concurso medial con el delito continuado de falsedad en documento mercantil, en este supuesto, conforme al art. 423.2 CP, en la redacción existente al tiempo de los hechos, la pena prevista es de 1 a 2 años de prisión, multa de la mitad al tanto e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años y 6 meses a 7 años(la pena inferior en grado a la prevista en el art. 419 CP, de 2 a 6 años de prisión, multa del tanto al triplo de la dádiva e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 a 12 años). En virtud de la continuidad delictiva, las penas han de imponerse en su mitad superior, art. 74.1 CP, lo que arroja una horquilla penológica de 1 año 6 meses y 1 día de prisión a 2 años, multa entre la mitad y el tanto, e inhabilitación especial de 5 años 3 meses y 1 día a 7 años. A su vez, por el concurso y aplicación del art. 77.1 CP, procede la pena en la mitad superior de las anteriores, esto es, de 1 año 9 meses y 1 día a 2 años de prisión, la mitad superior de entre la mitad y el tanto y la inhabilitación de 6 años 1

mes y 15 días a 7 años. De lo anterior se desprende que las penas solicitadas por las acusaciones se hallan dentro del resultado de aplicar a dicha horquilla las previsiones del art. 66.2 y 65.3 del CP, por lo que debe estarse a las mismas. Será de aplicación lo previsto en el art. 42 CP.

VI.- En relación a ISABEL MARIA ROSSELLO JUAN se reiteran las precedentes consideraciones realizadas en el apartado de Van den Hurk.

VII.- En relación a DANIELA FRANCISCA BEAUMONT NAPIERAJ, las penas solicitadas por los delitos de asociación ilícita, delito continuado de malversación y los continuados mediales, se corresponden con los límites derivados de la aplicación del art. 66.2 CP, al apreciarse una atenuante como muy cualificada, y el art. 65.3 del CP, siendo, además, conformadas dichas penas solicitadas por las partes acusadoras por esta acusada y su defensa.

VIII.- En relación a JOAN ROSSELLO BORRAS, se le absuelve del delito de asociación ilícita. En cuanto que concurre en el mismo 2 atenuantes y la previsión del art. 65.3 del CP, es de aplicación al mismo lo precedentemente expuesto en cuanto al delito de cohecho en el apartado del Sr. Van den Hurk.

IX.- En relación al Sr. GARCIA CERRATO, y por lo que respecta al delito de cohecho en concurso medial con el delito de falsedad en documento mercantil, se ha solicitado la penalidad por separado, reiterando las consideraciones expuestas en relación al Sr. Van den Hurk y este concurso medial de delitos y sus consecuencias penológicas. En cuanto al, dado que en el mismo concurren dos atenuantes y la circunstancia del art. 65.3 del CP, las penas solicitadas se hallan dentro de los límites resultantes de aplicar las reglas del art. 74.1, 66.2 y 65.3 del CP, esto es, de 6 meses y 22 días a 4 años y 6 meses de prisión(se solicitan 9 meses de prisión) e inhabilitación absoluta de 1 a 8 años(se solicitan 6 años). En relación a la falsedad continuada en documento mercantil, aplicando las reglas del art. 74.1 del CP, más junto con las previstas en el art. 66.2 y 65.3 del CP, la horquilla penológica oscilaría desde los 2 meses y 18 días a 21 meses de prisión y la multa de 1 mes y 3 días a 9 meses. Hallándose la pena solicitada por las acusaciones (3 meses de prisión, multa de 4 meses con cuota diaria de 5 euros) y conformada por el Sr. García Cerrato y su defensa, dentro de dichos límites, procede su imposición en los términos solicitados. Y ello no obstante el concurso medial, toda vez que el art. 77.3 CP permite su penalidad por separado, siendo que las penas solicitadas y conformadas son más beneficiosas, en este concreto supuesto, que penándolas por el art. 77.2 CP.

Mas en relación a las penas solicitadas por el delito continuado de malversación, y el delito continuado de fraude a la administración, la Sala aprecia el concurso medial y no real, por lo que impondrá una pena única por ambos. Sin embargo, al concurrir dos atenuantes y la circunstancia del art. 65.3 del CP, la pena de prisión solicitada, 9 meses, es ligeramente superior al mínimo legal resultante de aplicar dichas reglas al delito continuado de malversación, más junto con el art. 74.1 y 77.1 del CP, por lo que procede su imposición; no así en relación a la pena de inhabilitación absoluta que se solicitan 6 años, cuando el mínimo legal sería de 1 año. Aplicando la misma proporción de la extensión de la pena aplicada a la pena de prisión, la inhabilitación debe quedar disminuía a 2 años. Siendo de aplicación lo previsto en el art. 41 CP.

X.- En relación a SERGIO JOSE PERELETEGUI JORNET, han de reiterarse idénticos argumentos y consecuencias penológicas que respecto al Sr. García Cerrato.

XI.- En relación a JAIME GIL CUENCA, concurren en el mismo dos atenuantes y la circunstancia del art. 65.3 del CP, hallándose las penas solicitadas dentro de los límites resultantes de la aplicación de la mismas a los tipos penales por los que se le acusa, salvo la inhabilitación por el delito de cohecho, que se solicitan 12 años, siendo de aplicación lo que hemos expuesto en el apartado del Sr. García Cerrato en cuanto al concurso medial del delito continuado de cohecho y el delito continuado de falsedad en documento mercantil, por lo que dicha pena de inhabilitación ha de ser reducida a 6 años, procediendo, en cuanto al resto de penas, imponer las solicitadas y conformadas.

XII.- En relación a MANUEL CARMELO SAEZ VIDAL atendiendo a que el mismo responde en concepto de cómplice del delito continuado de fraude a la administración, conforme al art. 29 en relación con el art. 63 del CP, procedería imponer la pena inferior en grado a la prevista para los autores. Atendiendo a que, como hemos reiterado, el delito de fraude a la administración lo es con carácter de continuado, procedería la art. 74.1 del CP, lo que conduciría a una pena de 2 años y 1 día de prisión a 3 años y la inhabilitación especial para empleo o cargo público de 8 años y 1 día a 10 años. La pena inferior en grado de éstas, por aplicación del art. 63 CP, sería la de prisión de 1 a 2 años y la de inhabilitación de 4 a 8 años. Dado que concurre una atenuante muy cualificada en el Sr. Saez, procedería imponer, conforme al art. 66.2 CP, la pena inferior en grado, esto es, de 6 meses y 1 día de prisión a 2 años e inhabilitación de 2 años y 1 día a 4 años. Atendiendo a la pena solicitada por las acusaciones, 3 meses de prisión y 6 años de inhabilitación, resulta que no se ha aplicado la

regla 1ª del art. 74 CP, sino la regla 2ª del mismo. Atendiendo a que dicha solución es posible pues caso de no aplicarse la mitad superior por la continuidad, la penalidad, aplicando la atenuante muy cualificada, con rebaja de un grado, tendría un límite mínimo de 3 meses de prisión, que es lo solicitado, y un límite mínimo de 1 año y 6 meses de inhabilitación. Hallándonos ante un supuesto de conformidad con las penas, procede imponer las penas solicitadas por las acusaciones y conformadas por el Sr. Saez y su defensa, si bien la inhabilitación habrá de reducirse a 1 año y 6 meses por aplicación de las mismas reglas que dan lugar a la pena de prisión solicitada.

A dicha inhabilitación le es de aplicación el art. 42 del CP así como la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena del art. 56 CP.

Se solicita la sustitución de la pena de 3 meses de prisión por multa de 6 meses con cuota diaria de 10 euros. Concurren en el Sr. Saez los requisitos de dicho precepto, ya enunciados, por lo que procede la sustitución solicitada, con aplicación de lo previsto en el art. 88.2 CP.

XIII.- En relación a PEDRO VENY MATAMALAS, concurriendo en el mismo dos atenuantes y la circunstancia de no ser funcionario prevista en el art. 65.3 CP, es de aplicación las precedentes consideraciones en cuanto al delito continuado de malversación en concurso medial con el delito de falsedad continuada en documento mercantil, por lo que las penas solicitadas, 1 año y 3 meses de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años, se hallan dentro de la horquilla penológica legalmente aplicable, como única pena partiendo de la malversación como delito más gravemente penado. Por las acusaciones se ha solicitado que de conformidad con el artículo 88 procede sustituir la pena de prisión por la de 30 meses de multa con una cuota diaria de 4 euros, a lo que ha prestado conformidad la defensa del Sr. Veny y éste mismo. Esta pena conllevará, por aplicación del art. 56 CP, la pena de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Procede acordar la sustitución de la pena de prisión solicitada conforme al art. 88 CP, al concurrir los requisitos para ello, no siendo la pena superior a 2 años, no siendo el Sr. Veny reo habitual y habiendo reparado en parte el daño causado con la consignación del importe de 30.000 euros. En todo caso, es de aplicación lo establecido en el apartado 2 del art. 88 CP, esto es, en el supuesto de incumplimiento en todo o en parte del pago de la multa, la pena de prisión inicialmente impuesta deberá cumplirse.

XIV.- En relación a JUAN ENRIQUE RIERA SIMONET, concurriendo una circunstancia atenuante, en virtud del art. 66.1 CP, procede imponer la pena en la mitad

inferior de la prevista en el art. 451 del CP, esto entre 6 meses y 21 meses de prisión. Dado que la pena solicitada, 6 meses de prisión, y conformada, se halla dentro de la misma y es el mínimo legal, procede su imposición. Esta pena conllevará, por aplicación del art. 56 CP, la pena de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Habiendo solicitado las acusaciones sus sustitución por la pena de multa, conforme al art. 88 CP, y prestado su conformidad a la misma el acusado Sr. Riera y su defensa, dándose los requisitos para ello, procede sustituir la pena de prisión de 6 meses por la de multa de 12 meses a razón de 30 euros diarios con aplicación de lo previsto en el art. 88.2 CP, esto es, en el supuesto de incumplimiento en todo o en parte del pago de la multa, la pena de prisión inicialmente impuesta deberá cumplirse.

XV.- En relación a ANTONIO MUNAR MUT, concurriendo en el mismo dos atenuantes y la circunstancia del art. 65.3 CP, la pena solicitada por las acusaciones y conformada por el mismo por el delito de malversación, se hallaría dentro de la horquilla resultante de aplicar a las penas del art. 432.1 CP, las anteriores reglas. Como ya hemos expuesto el delito del art. 432.1 CP lleva una pena aparejada de prisión de 3 a 6 años e inhabilitación absoluta de 6 a 10 años. La rebaja en dos grados por aplicación del art. 66.2 CP, nos conduciría a una horquilla penológica de 9 meses a 1 año y 6 meses de prisión y de 1 año y 6 meses a 3 años de inhabilitación; la rebaja en otro grado más por aplicación del art. 65.3 CP, conduciría a una pena dentro de una horquilla de 4 meses y 15 días de prisión a 9 meses y de 9 meses a 1 año y 6 meses de inhabilitación.. Por las acusaciones se solicita una pena de 5 meses de prisión y de 1 año y 6 meses de inhabilitación absoluta. Hallándose dichas penas dentro de los límites legales, procede imponer la pena solicitada por las acusaciones y conformada por el Sr. Munar y su defensa. Esta pena conllevará, por aplicación del art. 56 CP, la pena de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

También en este supuesto se solicita la sustitución de la pena de prisión. Concurren también en el Sr. Munar Mut los presupuestos del art. 88 CP, por lo que procede la sustitución solicitada, si bien por 10 meses de multa con cuota diaria de 10 euros y con aplicación de lo establecido en el art. 88.2 CP.

XVI.- Finalmente, en cuanto a FRANCISCO MIGUEL MAURI QUETGLAS, procede hacer extensivas las argumentaciones expuestas en el apartado del Sr. Saez Vidal, esto es, atendiendo a la penas solicitadas por las acusaciones, resulta que no se ha aplicado la regla del art. 74.1 del CP sino la regla 2ª del mismo y, como hemos expuesto, siendo ello

posible, no partiendo de la mitad superior de la pena del delito de falsedad en documento mercantil, por la continuidad delictiva, ante la existencia de una atenuante muy cualificada, se reduciría aquélla hasta las penas solicitadas por las acusaciones y conformadas el Sr. Mauri y su defensa, esto es la pena de prisión de 6 meses y la de multa de 6 meses con cuota diaria de 5 euros. Por ello, procede su imposición así como la sustitución interesada habida cuenta que concurren los requisitos del art. 88 del CP. Es de aplicación el art. 88.2 del CP.

Procede, igualmente, la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del art. 56 CP.

Por aplicación de lo establecido en el art. 56 CP, procede imponer a todos los acusados condenados a penas de prisión inferiores a 10 años, la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

VIGESIMOSEGUNDO.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

En cuanto a este Fundamento, la Sala debe resolver, en primer lugar, las cuestiones que se plantearon en el Juicio Oral al respecto. Y así, por parte de las Acusaciones, al inicio del Juicio Oral, se solicitó que se declarara la nulidad de los actos administrativos relativos a la contratación mencionada en el escrito de acusación lo que conllevaba la petición, en algunos supuestos, de mayores cantidades por responsabilidad civil que las estrictamente contenidas en las conclusiones provisionales. Pretensión que mantuvo en sus conclusiones definitivas y que no se había interesado en conclusiones provisionales.

A lo anterior se opusieron las defensas del SR. GARCIA CERRATO y del SR. GIL CUENCA, no obstante no interesar la suspensión del juicio y proponiendo prueba al respecto, que fue admitida.

Se alega, en síntesis, por la defensa del Sr. García Cerrato, que la discrepancia con la responsabilidad civil solicitada por las acusaciones reside en la modificación realizada por éstas, en conclusiones definitivas, relativas a la pretensión de nulidad de los contratos así como al aumento de la cantidad reclamada, lo que supone un aumento no sólo cuantitativo sino cualitativo. Expone, como motivos de oposición:

-Uno de carácter procesal, alegando la improcedencia de modificar el escrito de acusación al inicio del juicio oral en responsabilidad civil, aumentando las cuantías, y añadiendo una nueva pretensión, como es la de nulidad de los contratos, y todo ello al amparo del art. 787 LECRIM. Continúa expresando que, el debate, quedó cerrado con las conclusiones provisionales no pudiendo ahora, las acusaciones, pedir la nulidad ni el aumento de cantidad

pues la listiscontestatio(art. 412 LEC) queda determinada en la demanda, la contestación y reconvencción, sin que sea posible su alteración posterior.

-SUBSIDIARIAMENTE, se alegó, para el caso de entender la Sala que era posible entrar en estas cuestiones, lo siguiente:

1.- En relación a la nulidad de los contratos, si esta Sala resolviera sobre dichas nulidades se produciría un “exceso de jurisdicción”, pues no se prevé ni en el art. 100 ni en el art. 110 esta consecuencia, estableciendo el art. 9 de la LOPJ, que la jurisdicción es improrrogable, salvo lo que en la Penal deba decidirse con carácter prejudicial. Alegó como base de sus pretensiones la STSJ de la Sala de lo Civil y Penal de la Comunidad Valenciana nº 16/2012.

2.- Que existe un obstáculo procesal cual es la excepción de litisconsorcio pasivo necesario por cuanto no se ha traído al proceso ni a NTC ni a MARKETING ONE, que fueron parte de los contratos. Y, en este sentido, se refirió a las SSTS 12.7.1996, 12.3.1993, 27.6.1990, y STC 17.10.1994.

3.- En relación a las cantidades, el Ministerio Fiscal las pide como “reparación del perjuicio” y la Comunidad Autónoma como “reintegro” lo que supone, según esta defensa, un cambio de conceptos pues, en conclusiones provisionales, se pedía el 40% de las cantidades cobradas por las dos empresas de García Cerrato correspondientes a las comisiones(enriquecimiento particular y cobertura formal), variando ahora, en conclusiones definitivas, la tesis acusadora al pretender recuperar la totalidad de los importes sobre la base de la inutilidad absoluta de los trabajos de estas empresas.

4.- En cuanto a la causa ilícita que alegan las acusaciones, manifestó que olvidaban las normas de la Ley de contratos públicos en cuanto a lo que recogen en los arts. 32 y siguientes, tratándose de una norma especial y específica para los contratos administrativos y que se aplica a todos los contratos, incluidos los de delito(en relación al art. 62), concluyendo que la Administración no se puede quedar todo.

5.- En cuanto a los trabajos y estudios realizados por las empresas del Sr. García Cerrato, su defensa reiteró que los mismos se habían realizado y eran útiles, haciendo hincapié en que no se había discutido sobre el precio, a pesar de haberse interesado la pericial y haberse denegado, sin que las acusaciones reiteraran esta prueba, siendo que el Sr. García Cerrato aporta la pericial sobre este extremo.

-SUBSIDIARIAMENTE, manifestó que la cantidad de 713.000 euros que se reclama incluiría el IVA; IVA que la Comunidad Autónoma ya ha compensado por lo que habría de descontarse el 15%, ascendiendo todo ello a una cantidad de 577.331 euros(s.e.u.o).

La defensa del SR. GIL CUENCA alegó, en síntesis:

- Que el procedimiento penal viene determinado por el escrito de acusación y el Auto de apertura de Juicio Oral por lo que no se puede modificar la pretensión de responsabilidad civil como se ha hecho y ello por cuanto el objeto de la litis no ha sido debidamente introducido, porque solo han podido contestar en conclusiones provisionales a través del escrito de defensa.

- Alegó, al igual que la defensa del Sr. García Cerrato, que existía el litisconsorcio pasivo necesario y que debió llamarse a la causa a los participantes del negocio, siendo uno de ellos, TALLER GRAFIC el cual, no ha sido llamado como la persona jurídica titular del contrato por lo que no es posible esa nulidad.

- En cuanto a la NULIDAD, la defensa del Sr. Gil Cuenca manifestó, contrargumentando lo expuesto por las Acusaciones, que los contratos entre Taller Grafic y el CDEBI no tienen causa ilícita, pues se prestaron servicios. Que el Sr. Gil Cuenca es culpable de pagar comisiones, predeterminante de una prevaricación pero, en todo caso, dados los argumentos de las acusaciones en esta cuestión, existirían serias dudas de si nos hallamos ante un supuesto de nulidad radical o anulabilidad con las evidentes consecuencias en relación a los plazos para hacerlo y pedirlo, entendiéndose dicha defensa que, el plazo, debería de ser máximo de 4 años y no 10 años.

- Continuó alegando que se reclamaban el importe de dos facturas, de 10.898 euros y 10.640 euros, existiendo un error en las cantidades y argumentando que si eran por trabajos presuntamente fabricados por GABINETE ALAYS, y, por tanto, no realizados, debería responder solidariamente con Gabinete Alays y Ordinas. Defendió la existencia de la utilidad de los trabajos realizados por el Sr. Gil Cuenca manifestando que el control de utilidad no puede se ex post pues, al final del juicio, no puede demostrar si esos folletos dieron publicidad al CDEIB o turismo en Mallorca. Lo que sabe es que se entregó y utilizó y, por tanto, tuvo el destino propio. Por ello, la acción no sería la de nulidad radical y, por tanto, estaría caducada al haber transcurrido el plazo de 4 años.

- Impugnó las cuantías correspondientes a gastos financieros alegando que desconocía a qué respondían éstos.

- Que el beneficio de Taller Grafic sólo fue el 10% de lo cobrado del CDEIB, ascendiendo a 5.195 euros, pretensión que solicitó SUBSIDIARIAMENTE.

Expuesto lo anterior, en primer lugar, la Sala ha de dar respuesta a la cuestión planteada por las mencionadas defensas sobre la posibilidad o no de interesar, por las acusaciones, la nulidad de los contratos objeto de los hechos por los que se formula acusación, en el trámite y momento procesal en el que lo han hecho. Y, para dar respuesta a esta

cuestión, esta Sala transcribirá, por su claridad, la STS de 28 de Febrero de 2001, que admitió esta posibilidad en un supuesto similar al presente: “(…) *Este motivo ha merecido el apoyo del Ministerio Fiscal, y debe ser ciertamente estimado. La Sentencia dictada por el Tribunal sentenciador analiza la cuestión en el quinto de sus fundamentos jurídicos. En el curso del procedimiento, el Ministerio Fiscal había solicitado en conclusiones provisionales elevadas a definitivas la correspondiente indemnización a cada uno de los trabajadores perjudicados que era precisamente la cuantificación que efectuó la jurisdicción social; la acusación particular, sin embargo, aun habiendo insertado esa petición en conclusiones provisionales, al comienzo del acto del juicio oral ya planteó como cuestión previa la petición de las nulidades de contratos citadas y la incorporó a sus conclusiones definitivas. Sin embargo, la Sala de instancia, niega la indemnización al ampararse en doctrina de esta Sala 2.ª, conforme a la cual la responsabilidad civil derivada del delito de alzamiento de bienes no debe comprender el montante de la obligación que el deudor quería eludir, debido a que esta obligación no nace del delito y porque la consumación de esta figura delictiva no va unida a la existencia de la lesión o perjuicio patrimonial, sino a la colocación en un estado de insolvencia en perjuicio de los trabajadores, reconociendo, en consecuencia, que lo que procede es la restauración del orden jurídico perturbado por las acciones simuladas de venta de fincas, declarando la nulidad de las escrituras públicas de compraventa de las fincas vendidas por los acusados, siempre que ello sea posible por estar en la causa personados todos los afectados e intervinientes (TS S de 18 Ene. 1991), así como la cancelación de las respectivas inscripciones en el Registro de la Propiedad, reponiendo las fincas vendidas a la situación jurídica en que se encontraban en la fecha de los respectivos contratos, reintegrando al patrimonio del deudor los bienes indebidamente sacados del mismo, sin perjuicio de que los acreedores puedan ejercitar las acciones correspondientes para la efectividad de su crédito. Sin embargo, la Sala sentenciadora no accede ni siquiera a analizar esta petición, «por cuanto que, si bien existe una petición expresa por parte de la acusación particular, la misma fue efectuada, como ya se le puso de manifiesto en el momento de efectuarla, de forma extemporánea, pues se solicitó tanto con carácter previo al acto del juicio como posteriormente al modificar sus conclusiones provisionales, pero no en el propio escrito de acusación donde debe efectuarse, como corresponde a toda pretensión civil, el petitum de la demanda, y no puede ser atendida la pretensión por cuanto que la misma, que no se había formulado con anterioridad, resulta sorpresiva para la defensa al haberse efectuado en el mismo acto del juicio sin se hubiera podido debatir y sin posibilidad de contradicción».*

Segundo: Es claro que la responsabilidad civil debe declararse en la Sentencia penal -- habiendo petición en este sentido-- de toda persona responsable criminalmente de un delito y siempre que su comisión origine tal responsabilidad civil, lo que se traducirá en cualquiera de la formas dispuestas en los arts. 101 y ss. del CP 1973, aplicado en la Sentencia (hoy arts. 109 y ss. del CP 1995), y en todo caso, art. 100 de la LECrim. En este sentido, el art. 142 de la propia Ley rituarial, in fine, al disciplinar las reglas para la redacción de las Sentencias penales, establece que «también se resolverán en la sentencia todas las cuestiones referentes a la responsabilidad civil que hubieren sido objeto del juicio» (lo que repite el art. 742), ya que los perjudicados (art. 110) y en todo caso el Ministerio fiscal (art. 108) la ejercerán conjuntamente con la acción penal, salvo renuncia expresa o reserva para su ejercicio ante la jurisdicción civil (art. 112). El problema que se plantea en este recurso es el del momento procesal idóneo para solicitar determinado aspecto de la responsabilidad civil, ya que en el caso se trata de la restauración del orden jurídico perturbado mediante la nulidad de los contratos civiles por los cuales se instrumentaliza el fraude para los acreedores laborales. La LECrim., en su art. 110, permite a los perjudicados por un delito o falta que no hubiesen renunciado a su derecho, mostrarse parte en la causa, si lo hicieren antes del trámite de calificación del delito, ejercitando las acciones civiles y penales que procedan, o solamente unas u otras, según les conviniere, sin que por ello se retroceda en el curso de las actuaciones. Cumplido este trámite, el escrito de acusación (en el procedimiento abreviado) contendrá la petición de responsabilidad civil, conforme dispone el art. 790.5 de la LECrim. en relación con el art. 650 (procedimiento ordinario). Estas conclusiones provisionales pueden ser modificadas en el seno del juicio oral al terminar la práctica de la prueba, conforme autoriza el art. 793.6 en concordancia con el art. 732 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Tercero: Como hemos dicho, la posibilidad de modificación de conclusiones al formularse la calificación definitiva, a la vista de las pruebas practicadas en el juicio, viene ofrecida por el art. 732 de la LECrim. Las partes, una vez consumada la práctica probatoria, reconducen su función valorativa de los hechos, definiendo en sus escritos los que estiman ciertos y probados, y fundando en ellos su calificación jurídica. Esta calificación jurídica definida a través de los razonamientos de que se hace uso, sirve de referencia al titulus condemnationis, girando la sentencia en torno a aquélla tanto en relación con la temática a resolver --deber de congruencia-- como en lo relativo a la gravedad del delito por el que se penaliza, nunca excedente de la de aquel objeto de la acusación. Las conclusiones constituyen actos de postulación y en ellas se deduce definitivamente la «pretensión» ejercitada por las acusaciones, alentada por la tesis jurídica que se estima más razonable y fundada. Una vez

formuladas las calificaciones definitivas, es cuando queda clausurada toda oportunidad nueva definitoria de las cuestiones jurídicas controvertidas. El objeto procesal se contornea en su dimensión y contenido y la congruencia penal se define en sus límites (cfr. S 18 Abr. 1990). Es doctrina consolidada la de que el verdadero instrumento procesal de la acusación es el escrito de conclusiones definitivas, habiendo de resolver la sentencia penal sobre tales conclusiones de las partes y no sobre las provisionales; de ahí que se constate que los escritos de calificación comprenden, entre otros extremos, la calificación legal de los hechos, determinando el delito que constituyen (art. 650 de la LECrim.), y éste como los otros puntos de dichos escritos, puede ser modificado después de practicadas las diligencias de prueba en el juicio oral (art. 732 de la LECrim.), suponiendo ello que el debate contradictorio recae no sólo sobre los hechos, sino también sobre su calificación jurídica. De ahí que toda pretendida fijación de la acusación en el escrito de calificación provisional privaría de sentido al art. 732 de la LECrim. y haría inútil la actividad probatoria practicada en el juicio oral. Así viene a resumirse en las TC SS 12/1981, de 10 Abr., 20/1987, de 19 Feb. y 91/1989, de 16 May. La calificación de que ha de partir el juzgador es la contenida en el escrito de « conclusiones definitivas » que pueden ser distintas de las « provisionales », como consecuencia del resultado del Juicio Oral (art. 732 LECrim.), ya que el verdadero instrumento procesal de la acusación es dicho escrito de « conclusiones definitivas » (SS citadas del Tribunal Constitucional 12/1981, de 10 Abr.; 20/1987, de 19 Feb.; 21/1989, de 16 May.; y SS del Tribunal Supremo de 11 Nov. 1992 y 9 Jun. 1993). La pretendida fijación de la acusación en el escrito de calificaciones provisionales privaría, como se ha expuesto, por un lado, de sentido al art. 732 de la LECrim. y, por otro, haría inútil la actividad probatoria practicada en el Juicio Oral. La posibilidad de modificación de conclusiones al formularse la calificación definitiva a la vista del resultado probatorio viene ofrecida por el art. 732 de la LECrim., siendo en esta definitiva calificación donde queda fijado el objeto del proceso y se establece la exigencia de correlato entre acusación y fallo. Ahora bien, dice la Sentencia de esta Sala de 20 Jul. 1998: cuando las conclusiones provisionales se modifican y en las definitivas se formula acusación por un delito (o subtipo agravado) por el que no se hubiera acusado en aquéllas, el principio acusatorio ha de entenderse satisfactoriamente cumplido cuando haya « identidad de hecho » entre una y otra clase de conclusiones, como dice la Sentencia de 24 Nov. 1993, ya que en tal caso no cabe la menor duda de que el inculpado tuvo perfecto conocimiento de los hechos por los que se le acusaba y la posibilidad de utilizar todos los elementos probatorios que estimase pertinentes (SS de 20 Sep. 1994). Por otra parte, si las acusaciones varían sustancialmente en las conclusiones definitivas respecto de las provisionales, lo que puede suceder es que las defensas no se consideren preparadas para

responder y oponerse con eficacia a los nuevos temas, y en tales circunstancias lo procedente es solicitar del Tribunal un aplazamiento de la continuación de la vista, lo que se contempla expresamente en el art. 793.7 de la LECrim. para el procedimiento abreviado, pero que tiene, sin duda, vocación de generalidad porque responde al principio constitucional de proscripción de toda indefensión (S de 27 Abr. 1993). En punto a esta cuestión concretamente de la responsabilidad civil, la Sentencia de esta Sala, de 1 Feb. 1996, acepta que pueda ser modificada la responsabilidad civil en trámite de conclusiones definitivas, desde la perspectiva de la posibilidad de lesionar el derecho de defensa de las personas a quienes se refiere, y siempre que no haya habido modificación sustancial de los hechos ni de la calificación jurídica ni de los fundamentos de la petición de responsabilidad civil; en todo caso --añade-- «la parte recurrente conoció la nueva petición de responsabilidad civil y pudo decidir si se acogía a lo establecido en el art. 793.7 de la LECrim., solicitando un aplazamiento de la sesión para poder aportar nuevos elementos probatorios y de descargo o si, por el contrario, disponía de prueba suficiente para combatir la nueva petición»; no habiendo hecho uso de esta opción, ni realizó advertencia alguna, dio a entender, por tanto, que estaba en condiciones de contestar dialécticamente a las pretensiones de la acusación. En este mismo sentido, la Sentencia de esta Sala, de 30 Ene. 1997, estima el recurso de casación por quebrantamiento de forma, por incongruencia omisiva, por falta de planteamiento y resolución de la responsabilidad civil subsidiaria que se había insertado en las propias conclusiones definitivas. Esto mismo ocurre en el caso sometido a nuestra consideración: el único límite que tiene la modificación de las conclusiones provisionales en definitivas es la inmodificabilidad en la sustancialidad de los hechos debatidos en el juicio oral, operando las conclusiones definitivas como marco definitivo de los temas que deben ser objeto de resolución en la sentencia, marcando así los límites de la congruencia, evitándose la indefensión mediante el mecanismo dispuesto en el apartado séptimo del art. 793 de la LECrim., sin que tal regla no deba regir para la responsabilidad civil, por no haber precepto procesal que lo impida, ni haya razón para que el principio de rogación no se cumpla satisfactoriamente con la debida inserción de la petición en conclusiones definitivas, siempre a salvo el principio de defensa y contradicción, y de que en conclusiones provisionales se haya ejercitado tal acción civil, si bien, que en forma provisional, lo que puede variar son sus contornos jurídicos y las cuantificaciones. En realidad, en el caso ahora analizado, más que una petición sobre responsabilidad civil se trata más bien de una consecuencia accesoria del delito, como es la propia restauración del orden jurídico perturbado, si bien, este aspecto no puede ser analizado desde esta perspectiva, en razón a los parámetros de este recurso de naturaleza extraordinaria.

Por las razones expuestas, procede estimar el motivo y casando la Sentencia devolver las actuaciones al Tribunal a quo para que por los mismos magistrados se dicte nueva resolución judicial dando respuesta al contenido de la petición de la acusación particular en punto a la responsabilidad civil interesada(...)"

Aplicando la precedente doctrina a nuestro supuesto, las alegaciones y quejas de las defensas del Sr. García Cerrato y del Sr. Gil Cuenca en cuanto a la imposibilidad de solicitar la nulidad de los contratos por las acusaciones, en el momento y el modo en que lo han hecho, han de ser rechazadas.

Cuestión bien distinta es si dicha nulidad puede o no ser declarada en este procedimiento. Y, al respecto, también haremos referencia la sentencia del Tribunal Supremo Sala 2ª de fecha 7 de Julio de 2.006, indicando: "(...)se acordó la nulidad de varios negocios jurídicos, concretamente de los relacionados en el fundamento de derecho 4º de la propia sentencia. Esto constituye una particularidad de la responsabilidad civil derivada de estos delitos de alzamiento de bienes.

En esta clase de infracciones penales la reparación civil no se produce ordinariamente a través de una indemnización de perjuicios, sino por medio de la restitución de la cosa (artículos 109 a 111 del Código Penal) que indebidamente salió del patrimonio del deudor o de la declaración de nulidad de los gravámenes ilícitamente constituidos. Y cuando se ha realizado un negocio jurídico en la comisión del delito, como ocurre en el caso presente, tal reparación civil se realiza a través de la declaración de nulidad de dicho negocio.

*Ahora bien, para que tal declaración pueda hacerse en la sentencia penal, es **necesario que se ejercite la acción correspondiente en debida forma esto es, de acuerdo con los principios procesales que regulan el ejercicio de estas acciones de carácter civil.***

*Uno de tales principios es el respeto al derecho de defensa, **de modo que no cabe hacer en sentencia ningún pronunciamiento que pueda perjudicar a quien no fue llamado como parte en el correspondiente proceso,** elevado a la categoría de derecho fundamental de la persona por lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Constitución Española -Sentencia del Tribunal Constitucional 123/89 (LA LEY 124102-NS/0000), de 6 de julio entre otras muchas-.*

*Una aplicación concreta de esta norma fundamental es lo que en el proceso civil se conoce con **el nombre de litis consorcio pasivo necesario,** que existe cuando varias personas se encuentran ligadas a una relación jurídica de forma tan próxima e indisoluble que cualquier resolución judicial dictada contra una forzosamente ha de afectar a la otra u otras*

o, como dice el actual art. 12.2 LEC, "cuando por razón de lo que sea objeto del juicio la tutela jurisdiccional solicitada sólo pueda hacerse efectiva frente a varios sujetos conjuntamente considerados". Y por ello, para que en tales supuestos quede correctamente constituida la relación jurídica procesal, es obligado llamar al litigio a todas esas personas conjuntamente, de modo que todas y cada una de ellas puedan actuar como partes en el procedimiento. Si no se cumple esta norma, hay que apreciar, incluso de oficio, la existencia de este defecto procesal y dictar sentencia absolutoria en la instancia sin entrar a resolver el fondo del pleito.

Este planteamiento es aplicable a los supuestos de proceso penal por delito de alzamiento de bienes cuando éste se ha producido por medio de un contrato y se pretende la nulidad del mismo. Si en tal contrato intervinieron varias personas, todas ellas han de ser traídas al proceso, porque contra todas ha de ejercitarse la correspondiente acción civil de nulidad, bien exclusivamente tal acción civil figurando sólo como demandados civiles en el seno del proceso penal, bien acumulada a la acción penal porque el procedimiento se dirija contra todos los intervinientes en el contrato al haber sido todos ellos acusados como partícipes en el delito y consiguientemente como responsables civiles (artículo 116 del Código Penal)(...)"

Aplicando lo anterior al caso presente, la consecuencia no puede ser otra que compartir las argumentaciones que, al respecto, han realizado las defensas de los Sres. Gil Cuenca y García Cerrato. Los contratos objeto de autos, como consta en los hechos probados y, a salvo lo que diremos en relación a los relativos a las personas físicas Isabel Rossello, Arnaldus Van den Hurk y Sergio Pereletegui, se hallan realizados por las empresas COMARCA, GOURMET, SAYJU, FRANCO GALAICA, GABINETE ALAYS, TALLER GRAFIC, NTC, MARKETING ONE, CAMINO EXPORT, SEAN KELLEHER Y MANHATTAN TRADE junto con el CDEIB. Obviamente, estos contratos están firmados por los representantes de dichas personas jurídicas(salvo los de Sean Kelleher que es persona física) pero ninguna de dichas Entidades ni el Sr. Kelleher han sido traídas a este procedimiento por lo que la pretensión de nulidad de los contratos no puede ser estimada, en aplicación de la doctrina expuesta y contenida en la STS 7 Julio de 2006.

Sin embargo, la conclusión de esta Sala en relación a los contratos de la Sra. Isabel Rossello(salvo los que hemos excluido en el apartado del delito de malversación), del Sr. Arnaldus Van den Hurk y del Sr. Pedro Veny, ha de ser conforme a la tesis acusatoria. La STS de la Sala Primera de 27 de Marzo de 2007 , entre otras, señala que *"La ejecución de un hecho -contrato- que es calificado en sentencia firme como delito doloso es nulo desde el principio, en estricta aplicación del artículo 1275: la causa debe ser lícita; es ilícita -como*

dispone esta norma - la que es contraria a la ley - como en el caso extremo de ser delictiva- y el contrato con causa ilícita es nulo, en aplicación del artículo 6.3 CC) " .

El art 6.3º del Código Civil establece tajantemente que " los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención".

Con esta norma general se proclama la supremacía de la ordenación legal frente al arbitrio individual, y afecta de modo especial a los actos o negocios jurídicos constitutivos de delito, que son las acciones más severamente prohibidas por el ordenamiento. La sanción genera la ineficacia del acto, y en consecuencia la privación de todos los efectos que estaba llamado a producir. Por tratarse de nulidad de pleno derecho, puede ser declarada incluso de oficio, según una doctrina jurisprudencial inveterada (ST 27 de mayo de 1949, 29 de Octubre de 1949, 23 de junio de 1966 y 14 de marzo de 1983)

En consecuencia, la anulación de los contratos de la Sra. Isabel Rossello(salvo los que hemos dicho que se excluyen), del Sr. Arnaldus Van den Hurk y del Sr. Pedro Veny constituye una consecuencia necesaria de la unidad del ordenamiento, pues dichos contratos son radicalmente nulos por aplicación directa de la normativa civil vinculante, al constituir el instrumento de consumación de un delito de malversación, integrándose de forma determinante y esencial en la acción defraudatoria, por lo que vulneran tajantemente la norma penal prohibitiva que sanciona el delito de malversación.

Como señala la sentencia citada, (STS Sala Primera de 27 de Marzo de 2007), “(...)el contrato con causa ilícita es nulo, en aplicación del artículo 6.3 del Código Civil , y el supuesto extremo de nulidad de la causa concurre en el caso de ser delictiva, por lo que la nulidad radical de los contratos de préstamo hipotecario que consumaron los delitos de estafa es manifiesta(...)”

Sin olvidar el contenido del art. 1305 del CC que establece "Cuando la nulidad provenga de ser ilícita la causa u objeto del contrato, si el hecho constituye un delito o falta común a ambos contratantes carecerán de toda acción entre sí, y se procederá contra ellos, dándose, además, a las cosas o precio que hubiesen sido materia del contrato, la aplicación prevenida en el Código penal respecto a los efectos o instrumentos del delito o falta. Esta disposición es aplicable al caso en que sólo hubiere delito o falta de parte de uno de los contratantes; pero el no culpado podrá reclamar lo que hubiese dado, y no estará obligado a cumplir lo que hubiera prometido". Aplicación de dicha norma que prevenía expresamente el art. 66 de la Ley 2/2000 de Contratos de las Administraciones públicas.

Y así, han de declararse nulos respecto del Sr. VAN DEN HURK, los contratos que dieron lugar a:

1.- Cuaderno de base histórica: “El reino de Mallorca en la Corona de Aragón”. Creación, base de datos y archivo histórico, mediante factura 2-1003, de 24 de octubre de 2003, por importe de 2.969,40 euros.

2.- Manuales de gestión de calidad en el Centre Bit, Inca. Fase 1, mediante factura 4-1103, de 6 de noviembre de 2003, por importe de 9.110,64 euros.

3.- Estudio “Situación actual de la industria de les Illes Balears”, mediante factura 1-1103, de 12 de noviembre de 2003, por importe de 9.181,40 euros.

4.- Manuales de gestión de calidad en el Centre Bit, Inca. Fase 2, mediante factura 5-1203, de 16 de diciembre de 2003, por importe de 9.110,64 euros.

Nulidad que, de otro lado, ha sido aceptada por el Sr. Van den Hurk y su defensa.

De la Sra. ISABEL ROSSELLO.- Han de ser declarados NULOS TODOS LOS CONTRATOS realizados por ésta con el CDEIB que se incluyen en los hechos declarados probados, a EXCEPCION DE: Apartado 3.- “Concierto de día 30 de Abril en la Iglesia de Santa María de Mahón, dentro de la programación de la Feria Eurobijoux, honorarios, artistas, alquiler de piano, afinador, billetes de avión y hotel”, por importe de 6.813,29 euros, fecha de factura 13.5.2004, la nº 1-A. Hubo concierto de la Sra. Rossello.

Apartado 11.- “Concierto presentación “Fun Sterne” Bad Honnef. Preparación, acompañamiento musical y realización”, por importe de 3.531 euros, mediante factura nº 1/05, de fecha 8.1.2005. Hubo concierto de la Sra. Rossello.

Apartado 12.- “Concierto música española dentro de los eventos de promoción de Productos 5 estrellas celebrado en Nueva York el 10 de junio de 2005”, por importe de 3.745 euros, mediante factura nº 4/05, de 12.7.2005. Hubo concierto de la Sra. Rossello.

Apartado 13.- “Concierto música española dentro de los eventos de promoción de Productos 5 estrellas celebrado en Shangai del 14 de octubre de 2005”, por importe de 3.745 euros, mediante factura nº 6/05, de fecha 1.11.2005. Hubo concierto de la Sra. Rossello.

Apartado 23.- “Proyecto ABCD. Recopilación y selección de datos para la cumplimentación de cuestionarios”, por importe de 1.073 euros, factura 13B, de fecha 13.4.2007. La Sra. Rossello participó.

Apartado 24.- “Proyecto ABCD. Asistencia a las reuniones celebradas en Varna – Bulgaria- los días 13 y 14 junio de 2007”, por importe de 2.320 euros, factura nº 16B, de fecha 18.6.2007. La Sra. Rossello participó.

Nulidad que, por otro lado, ha sido aceptada por la Sra. Rossello y su defensa. En cuanto a los contratos que excluimos, no pueden ser declarados nulos por el mismo argumentos que ahora expondremos respecto de los del Sr. Pereletegui.

Por idénticos argumentos han de declararse nulos los contratos con el Sr. Pedro Veny. Nulidad, respecto de la cual, también el Sr. Veny y su defensa han aceptado.

Finalmente, en relación a los contratos realizados entre el Sr. PERELETEGUI y el CDEIB, el primero en cuanto persona física, no podemos declarar la nulidad de los mismos habida cuenta que, a tenor de los hechos como los hemos declarado probados, no puede concluirse en la existencia de la causa ilícita alegada por las acusaciones, es decir, no puede determinarse que la única causa de dichos contratos(pues su objeto no consta que no se realizara) fuera el pago de la comisión y, por ende, no puede ser declarada su nulidad. Y ello, a pesar de su aceptación por el Sr. Pereletegui, pues la nulidad radical pretendida no es disponible a la voluntad de las partes. La contratación es causa de la comisión pero la comisión no es la única causa de la contratación, sino condición.

Expuesto lo anterior, los responsables criminalmente los son también civilmente y las costas procesales han de imponerse a los autores de todo delito, a tenor de lo dispuesto en los artículos 116 y 123 del Código Penal vigente. En orden a la responsabilidad civil, la STS de 23-4-2002 afirma que *«...el derecho al resarcimiento en razón a la responsabilidad "ex delicto", constituye un valor económico perteneciente a la víctima, e integra un derecho de reclamación hasta cubrir el importe de los daños y perjuicios causados por la trasgresión punible, para cuyo reconocimiento es necesario que la sentencia sienta, entre los hechos que estima probados, los imprescindibles para deducir el menoscabo patrimonial efectivo, como elemento objetivo de la declaración indemnizatoria y, además, debe quedar acreditada la relación de causalidad efectiva y eficaz entre el hecho punible y el daño que se reclama, porque únicamente aquellos perjuicios que sean consecuencia directa y necesaria del hecho delictivo son los que deben indemnizarse, de suerte que para que pueda establecerse legalmente la responsabilidad civil procedente de la infracción penal, es absolutamente indispensable que se pruebe no sólo la existencia del daño y el perjuicio, sino también que éstos fueron consecuencia directa del delito o falta»* (STS de 9 de octubre de 1990).

La STS de 8-5-91 (RJ 1991, 3606) señala que *"...así pues, en el delito de malversación de caudales públicos en que el bien jurídico protegido es el servicio público que la Administración presta a la comunidad y cuyo objeto material son fondos públicos, aún pertenecientes a particulares, el principal perjudicado es siempre y por definición el Estado, titular del servicio público y bajo cuya custodia se encuentran los fondos sustraídos, sin*

perjuicio de que puedan también producirse perjuicios en la esfera patrimonial de los particulares...".

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 109 y especialmente el artículo 110 del Código Penal, la responsabilidad civil comprenderá en primer lugar la restitución de la cosa, en segundo lugar, la reparación del daño causado, y en tercer lugar, la indemnización de daños y perjuicios. En el presente caso, la responsabilidad civil en la que deberá ser indemnizada la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, viene constituida por:

1.- El importe de lo cobrado del CDEIB por GOURMET and BOUTIQUE ISLAND SL, que asciende a 997.900,91 euros. De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas(art. 116 CP) Cardona, Viaene, Ordinas, Ferre, Van den Hurk e Isabel Rossello.

2.- El importe de lo cobrado del CDEIB por SAYJU SL, excluyendo los contratos a los que nos hemos referido en el apartado “malversación”, ascendiendo su importe a 498.713,54 euros(s.e.u.o). De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas(art. 116 CP) Cardona, Viaene, Ordinas e Isabel Rossello. No se ha solicitado por las acusaciones responsabilidad civil por este importe contra Daniella Beaumont.

3.- El importe de lo cobrado del CDEIB por FRANCO GALAICA, excluyendo los contratos a los que nos hemos referido en el apartado “malversación”, ascendiendo su importe a 146.526,84 euros(s.e.u.o). En este apartado no puede incluirse el importe de 1.740 euros correspondientes a la factura 22/2005, a la que se refiere el Certificado del IDI, por cuanto la misma no se incluye en los hechos objeto de acusación. De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas(art. 116 CP) Cardona, Viaene, Ordinas e Isabel Rossello. No se ha solicitado por las acusaciones responsabilidad civil por este importe contra Daniella Beaumont.

4.- El importe de lo cobrado del CDEIB por COMARCA, ascendiendo su importe a 452.778,98 euros. De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas(art. 116 CP) Cardona, Viaene, Ordinas, Ferre, Van den Hurk e Isabel Rossello.

5.- En cuanto a los importes cobrados del CDEIB por ESTUDI JOAN ROSSELLÓ, ha de distinguirse: de un lado, la totalidad de los importes correspondientes a las facturas nº 1328 de 19.10.2005; las facturas 1409, 1410, 1411 y 1429, del año 2006; las facturas 1609 y 1611 de 2007; las facturas 1193 por el concepto de desplazamiento, lo que asciende a un total de 170.552,2 euros(s.e.u.o); de otro lado, el importe de la comisión pactada que, oscilando entre un 5 y un 10% no se ha determinado por las acusaciones pero, dado que el Sr. Rossello ha aceptado la responsabilidad civil que se le exigía, de montante muy superior, entiende la Sala que ha de imponerse el importe del 10% sobre el resto de lo cobrado del CDEIB(el total,

2.727.358,99 euros, descontando el importe que debe reintegrar íntegramente, 170.552,2 euros, da un resultado de 2.556.806,7 euros), lo que asciende a 255.680,67 euros. La suma de ambas cantidades arroja un resultado de 426.232,87 euros(s.e.u.o). De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas(art. 116 CP) Cardona, Viaene, Ordinas, Isabel Rossello y Joan Rossello.

6.- El importe del 10%, por idénticos argumentos que en relación a Estudi Joan Rossello, de lo cobrado por FIRES GEREMI del CDEIB, esto es, cobró 1.667.682,77 euros, por lo que dicho porcentaje asciende a un total de 166.768,27 euros(s.e.u.o). De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas(art. 116 CP) Cardona, Viaene, Ordinas, Isabel Rossello y Joan Rossello.

7.- El importe del 40% de lo cobrado por NTC CONSULTORES del CDEIB, esto es, cobró 607.105 euros, siendo el 40% la cantidad de 242.842 euros(s.e.u.o). De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas(art. 116 CP) Cardona, Viaene, Ordinas, Isabel Rossello y García Cerrato.

8.- El importe del 40% de lo cobrado por MARKETING ONE del CDEIB, esto es, cobró 62.599,40 euros, siendo el 40% la cantidad de 25.039,76 euros(s.e.u.o). De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas(art. 116 CP) Cardona, Viaene, Ordinas, Isabel Rossello y García Cerrato.

9.- El importe del 40% de lo cobrado por SERGIO PERELETEGUI del CDEIB, esto es, cobró 208.687,84 euros, siendo el 40% la cantidad de 83.475,14 euros(s.e.u.o). De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas(art. 116 CP) Cardona, Viaene, Ordinas, Isabel Rossello y Sergio Pereletegui.

10.- El importe del 40% de lo cobrado por CAMINO EXPORT del CDEIB, esto es, cobró 60.349,48 euros, siendo el 40% la cantidad de 24.139,80 euros(s.e.u.o). De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas(art. 116 CP) Cardona, Viaene, Ordinas, Isabel Rossello y Sergio Pereletegui.

11.- La totalidad de lo cobrado por ARNALDUS VAN DEN HURK del CDEIB, al ser declarados nulos sus contratos, ascendiendo el importe total a 30.372,08 euros(s.e.u.o). No ha encontrado esta Sala cuál es la justificación de que las acusaciones interesen la cantidad de 42.256,36 euros. De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas(art. 116 CP) Cardona, Viaene, Ordinas, Isabel Rossello, Ferre y Arnaldus Van den Hurk.

12.- El importe de lo cobrado del CDEIB por GABINETE ALAYS, excluyendo los contratos a los que nos hemos referido en el apartado “malversación”, ascendiendo su importe

a 39.433,39 euros(s.e.u.o). De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas(art. 116 CP) Cardona, Viaene, Ordinas e Isabel Rossello.

13.- El importe de lo cobrado del CDEIB por ISABEL ROSSELLO, excluyendo los contratos a los que nos hemos referido en el apartado “malversación”, dado que se declara, además, la nulidad de los contratos no excluidos, ascendiendo su importe a 101.875,49 euros(s.e.u.o). De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas(art. 116 CP) Cardona, Viaene, Ordinas e Isabel Rossello.

14.- La totalidad de los importes cobrados por MANHATTAN TRADE del CDEIB, lo que asciende a 978.907,27 dólares, cuyo importe, traducido en euros habrá de realizarse conforme al valor del dólar-euro en la fecha de firmeza de la presente resolución. Asimismo, la cantidad de 34.899,56 euros. De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas(art. 116 CP) Cardona, Viaene y Ordinas.

15.- La totalidad de los importes cobrados por SEAN KELLEHER del CDEIB, lo que asciende a 91.677 dólares, cuyo importe, traducido en euros habrá de realizarse conforme al valor del dólar-euro en la fecha de firmeza de la presente resolución. De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas(art. 116 CP) Cardona, Viaene y Ordinas.

16.- El importe del 10% de lo cobrado por TALLER GRAFIC del CDEIB, esto es, cobró 51.950,07 euros, siendo el 10% la cantidad de 5.195 euros(s.e.u.o). De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas(art. 116 CP) Cardona, Viaene, Ordinas, Isabel Rossello y Jaime Gil Cuenca.

17.- La totalidad de los importes cobrados por PEDRO VENY del CDEIB, dado que se declara la nulidad de su contratación, ascendiendo a 47.742 euros. De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas(art. 116 CP) Cardona, Viaene, Ordinas y Pedro Veny Matamalas.

18.- La cantidad de 4.074,48 euros por los gastos de reuniones y estancias en el Hotel Monnaber Nou abonados por el CDEIB. De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas(art. 116 CP) Cardona, Viaene y Ordinas.

19.- La cantidad que se determine en ejecución se Sentencia, por los importes abonados por el CDEIB en el establecimiento Can Carrossa de Lloseta, entre los años 2003 a 2007. De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas(art. 116 CP) Cardona, Viaene y Ordinas.

20.- El importe de 90.042,49 euros(s.e.u.o) a que ascienden las cantidades por los viajes que hemos declarado probados que respondían a asuntos particulares de los acusados y

que fueron abonados por el CDEIB. De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas(art. 116 CP) Cardona, Viaene y Ordinas.

21.- La cantidad que se determine en ejecución de sentencia por los intereses legales devengados por las cantidades anteriores(apartados 1 a 20, pues el resto no se solicita por las acusaciones) desde la fecha en que salieron de los fondos públicos del CDEIB hasta la fecha del juicio oral(pues así se solicita por las acusaciones y no hasta la fecha de dictado de la presente). Al respecto conviene traer a colación la STS de 26 de noviembre de 2002, en un supuesto de apropiación indebida, dice: *«El "dies a quo" para el cobro de los intereses es el de la sentencia de instancia cuando se trata de cantidad líquida de acuerdo con el art. 921, párrafo cuarto, de la derogada Ley de Enjuiciamiento Civil (LEG 1881, 1) , que era la vigente cuando la sentencia se dicta, y lo mismo establece el art. 576 de la nueva Ley 1/2000, de 7 de enero (RCL 2000, 34, 962 y RCL 2001, 1892) , ni siquiera es necesario que el juzgador de instancia lo acuerde así puesto que está determinado ope legis (SS. Sala Civil del TS 7-7-90 [RJ 1990, 5783] , 17-3-93 [RJ 1993, 2023] y 5-4-93 [RJ 1993, 2787]). Las disposiciones contenidas en el citado artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil derogada establecen el interés legal del dinero, incrementado en dos puntos, para las cantidades a cuyo pago se condena desde la sentencia de instancia, que se corresponden con lo dispuesto en el artículo 576 de la vigente con la finalidad de evitar el perjuicio que pudiera suponer la tardía entrega a quien corresponda de las cantidades a cuyo pago ya se ha condenado en una resolución judicial. Pero tales previsiones no son incompatibles con la reparación de los perjuicios provocados por una acción delictiva. A estos efectos, el artículo 101 del Código Penal derogado (RCL 1973, 2255) y el artículo 110 del vigente (RCL 1995, 3170 y RCL 1996, 777) , disponen que la responsabilidad civil comprende la restitución, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios. Cuando, como es aquí el caso, la conducta delictiva ha consistido en la apropiación de unas cantidades destinadas a ser invertidas, se produce un perjuicio económico que será el interés pactado, o en su defecto el legal, sobre las cantidades apropiadas desde el mismo momento en que pueda establecerse la realidad de la apropiación, como aquí sucede y se relaciona en el apartado 3º –del «factum»–, pues desde entonces el perjudicado podía haber percibido el interés que dejó de percibir precisamente a causa de la comisión del delito. Se evita de esta forma, además, un enriquecimiento injusto. Así lo ha entendido esta Sala en la SSTS 95/1999, de 12 de mayo de 2000 (RJ 2000, 4958) , 605/1998, de 30 de abril (RJ 1998, 4861) y 715/1996, de 18 de octubre (RJ 1996, 7576) ».* O la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 4ª, de fecha 22 de marzo de 2002, confirmada por la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de enero de 2004, que en un caso de malversación de caudales públicos, también impone el

interés legal desde la fecha del ilícito apoderamiento. De estos intereses responderán, conjunta y solidariamente, por partes iguales, los acusados respecto de las cantidades que deben indemnizar y en los términos que se expone que responderán en cada uno de los apartados anteriores.

22.- La cantidad que se determine en ejecución de sentencia por los intereses legales devengados por la cantidad de 243.600 euros percibidos por Comarca Global por el Proyectos Honey Moon desde el 12 de septiembre de 2006 hasta el 9 de marzo de 2007. De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas(art. 116 CP) Cardona, Viaene y Ordinas.

23.- La cantidad de 1.743.438 euros por el importe de los intereses del contrato de préstamo mercantil suscrito con la CAM y el CDEIB, por importe de 4 millones de euros en fecha 5 de octubre de 2005. Y ello por cuanto, siendo uno de los mecanismos utilizados por los acusados para allegar fondos al CDEIB y poder, de este modo, seguir con la contratación que les reportaba beneficios particulares o de terceros, supone un perjuicio al CDEIB que debe ser indemnizado. De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas(art. 116 CP) Cardona, Viaene y Ordinas.

24.- La cantidad de 12.000 euros por la cantidad transferida el 23 de agosto de 2005 desde el IDI a la cuenta de SA NOSTRA titularidad de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL. De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas(art. 116 CP) Cardona, Viaene, Ordinas, Ferre y Arnaldus Van den Hurk.

25.- 125.000 € por la cantidad transferida el 4 de octubre de 2005 desde el IDI a la cuenta de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL, De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas(art. 116 CP) Cardona, Viaene, Ordinas, Ferre y Arnaldus Van den Hurk.

26.- La cantidad de 17.605'25 euros por los gastos particulares realizados por la Sra. Ordinas con fondos públicos del CDEIB así como el equivalente en euros de la diferencia entre el importe real de las facturas chinas manipuladas por la Sra. Ordinas y el importe falso que se reflejó en dichas facturas, debiendo estarse al valor de cambio moneda de la factura-euro el día que adquiriera firmeza la presente, a lo que habrá que sumar los intereses legales de dicha cantidad desde que salió de los fondos públicos hasta el día del juicio oral. De este importe responderá la Sra. ORDINAS.

27.- La cantidad de 10.585,28 euros abonada por el CDEIB para el traslado de los folletos del Partido Popular desde Mallorca a Ibiza, a lo que habrá que sumar los intereses legales de dicha cantidad desde que salió de los fondos públicos hasta el día del juicio oral.

Respecto de este concreto concepto, como hemos expuesto al inicio de la resolución, el Ministerio Fiscal interesa que se declare la responsabilidad civil del Partido Popular con aplicación del art. 122 del CP en tanto que la Acusación Particular, interesa se declare la responsabilidad civil subsidiaria, por aplicación del art. 120.4 CP.

Por parte de la defensa del Partido Popular se alegó que esta petición era extemporánea al no haberse recogido en las conclusiones provisionales y que no existían elementos para variar de responsabilidad civil subsidiaria a directa, expresando que declarar la responsabilidad directa del PP y subsidiaria del autor del delito “era una locura”. Que la Comunidad Autónoma había olvidado, en provisionales, pedir la nulidad y que ahora, en definitivas, lo solicita. Entendió que el beneficiario del contrato, era la parte que había recibido el dinero y había hecho el transporte y que por tanto, debía devolverlo quien lo recibió. Que el contrato era nulo pero la acción ya estaba prescrita. Otro de los argumentos que expuso dicha defensa consistió en que no existía la responsabilidad civil subsidiaria del Partido Popular por cuanto las acusaciones hablan de una organización predeterminada, jerarquizada y dirigida al delito, siendo que no estamos ante hecho concreto de la que deriva responsabilidad penal y civil, sino que por la organización previa hacen pensar que todos los hechos quedan subsumidos en esta organización. Que la idea de hacer los folletos del PP fue del Sr. Cardona, como él mismo dijo y fue a Joan Rossello, a quien dicha defensa calificó como “un elemento de la banda”, que organizó lo de los folletos y luego tenían que decir lo expresado por el testigo Sr. ALCARAZ, a quien la defensa del PP calificó como “mano derecha”. Concluyó diciendo que no había terreno común de actividad delictiva descrita en relación a esta cuestión, y no hay encargo ni dirección ni beneficio de su cliente, pretendiéndose una responsabilidad civil subsidiaria, de un hecho aislado de toda la organización.

La defensa del SR. MUNAR MUT expresó que procedía declarar la responsabilidad civil del PP conforme solicitaba el Ministerio Fiscal y no como solicitaba la Comunidad Autónoma. Alegó, como base de su pretensión, la STS 253/2009, de 11 de Marzo sobre FONDOS RESERVADOS, donde se condenaba a las esposas de los acusados por beneficiarse.

Al respecto de esta cuestión, conviene recordar lo expresado en la STS de 25 de Enero de 2010: “(...)El motivo no puede ser aceptado por la Sala.

La sugerente línea argumental de la defensa, esforzada en deslindar los respectivos ámbitos aplicativos de dos instituciones jurídicas diferentes, responsabilidad civil subsidiaria ex delicto - art. 120.4 del CP (LA LEY 3996/1995) - y responsabilidad civil a título lucrativo - art. 122 del CP (LA LEY 3996/1995) -, choca con obstáculos conceptuales insalvables.

Decíamos en la STS 57/2009, 2 de febrero (LA LEY 3345/2009) , que el art. 122 del CP (LA LEY 3996/1995) recoge el resarcimiento del perjuicio o daño patrimonial originado criminalmente al sujeto pasivo del delito en las adquisiciones a título lucrativo, como consecuencia de que nadie debe enriquecerse indebidamente en virtud de negocios jurídicos que se derivan de causa ilícita, y desarrolla la institución jurídica que ha adquirido carta de naturaleza con el nombre de receptación civil (cfr. SSTs 532/2000, 30 de marzo (LA LEY 6113/2000), 59/1993, 21 de enero y 1257/1995, 15 de diciembre). Para ello es indispensable, 1º) que exista una persona, física o jurídica que hubiere participado de los efectos de un delito o falta, en el sentido de haberse aprovechado de ellos por título lucrativo, por lo que quedan excluidas las adquisiciones en virtud de negocios no susceptibles de esta calificación jurídica; 2º) el adquirente debe tener meramente conocimiento de la adquisición e ignorar la existencia de la comisión delictiva de donde provienen los efectos, a fin de impedir la aplicación del « crimen receptationis » en concepto de autor, cómplices y encubridor; 3º) la valoración antijurídica de la transmisión de los objetos y su reivindicabilidad se ha de hacer de acuerdo con la normativa que regula el tráfico jurídico, y la determinación del resarcimiento se realizará por la cuantía de la participación (cfr. STS 532/2000, 30 de marzo (LA LEY 6113/2000) y las que en ella se citan).

En orden a decidir si la vulneración constitucional denunciada por la defensa es o no real, existe un dato que no puede ser orillado. Y es que los talones que sirvieron de instrumento financiero para efectuar el correspondiente ingreso en las cuentas corrientes de Promociones Futbolísticas S.A no estaban firmados por Abilio , sino por Hilario , también fallecido y que no consta formara parte del accionariado de la entidad favorecida. Falta así uno de los presupuestos ineludibles para aceptar, por vía de hipótesis, que Promociones Futbolísticas S.A pudiera ser considerada responsable civil subsidiaria con arreglo al art. 120.4 del CP (LA LEY 3996/1995). En este precepto se declara la responsabilidad de las personas naturales o jurídicas dedicadas a cualquier género de industria o comercio, por los delitos o faltas que hayan cometido "... sus empleados o dependientes, representantes o gestores en el desempeño de sus obligaciones o servicios".

Cuando la Sala de instancia declara a Promociones Futbolísticas partícipe a título lucrativo y excluye su llamamiento a juicio en concepto de responsable civil subsidiario, no está buscando un subterfugio jurídico para, en todo caso, recuperar el importe transferido injustificadamente a favor de aquella entidad. Antes al contrario, resuelve después de ponderar una serie de hechos que avalan el acierto de su decisión. De una parte, la idea elemental de que el fallecimiento del imputado extingue la acción penal. De otra, que la responsabilidad civil subsidiaria exige como presupuesto la declaración de un hecho

delictivo que, por definición, ya no va a poder ser enjuiciado. Por último, que la existencia acreditada de unos ingresos ausentes de contraprestación en las cuentas de aquella entidad, implican un enriquecimiento injusto que puede ser reparado, es cierto, en la jurisdicción civil, pero que también puede ser objeto de tratamiento, en calidad de partícipe a título lucrativo, en el ámbito de un proceso penal.

Si bien se mira, el argumento del recurrente para reivindicar su condición de responsable civil subsidiario, de imposible llamada a juicio por el fallecimiento del autor principal, implica decidir de forma anticipada que el ingreso de aquellas cantidades era delictivo. En el fondo, encierra un verdadero contrasentido sostener, frente al desconocimiento del origen delictivo de esa cantidad por parte de Promociones Futbolísticas S.A -hecho del que parte la resolución recurrida-, la existencia de razones que deberían llevar a pensar que quien efectuó el ingreso - Hilario , ya fallecido-, actuaba por cuenta de quien, a su vez, tenía el control de aquella sociedad y, por tanto, buscaba favorecerla con los efectos de su delito - Abilio , también fallecido-.

Por cuanto antecede, la consideración de Promociones Futbolísticas como responsable a título lucrativo no merece la censura de esta Sala. procediendo la desestimación del motivo (art. 885.1 LECrim) (...)"

En el presente supuesto, la Sala entiende que concurren los presupuestos necesarios para declarar la responsabilidad a título lucrativo del Partido Popular, con aplicación del art. 122 del CP, como interesa el Ministerio Fiscal. Al respecto, como hemos declarado probado, consta que el Partido Popular recibió en Ibiza el trabajo(folletos), y que fue repartido a mano durante la precampaña del 2007; no consta que dicho Partido Popular tuviera constancia de que el pago del transporte se realizaba cometiendo una acción delictiva; siendo que el Partido Popular se ha beneficiado de dichos folletos sin haber abonado ni su importe ni el necesario transporte que se produjo desde la Isla de Mallorca a la Isla de Ibiza, debe responder del importe de dicho transporte que, de otro lado, caso de haberlo encargado el propio Partido, sin duda, hubiera tenido que abonar. No cabe la responsabilidad civil subsidiaria por cuanto, en este supuesto, no se realiza la acción de los acusados como “dependientes” del Partido Popular, aunque el Sr. Cardona fuera miembro del mismo, pues no ordena este trabajo en cuanto miembro del PP sino en cuanto Presidente del CDEIB y los Sres. Viaene, Ordinas y Munar Mut, no lo ejecutan como dependientes del PP sino como dependientes del CDEIB y de las órdenes del Conseller. Por lo anterior, el Partido Popular ha de ser declarado responsable civil a título lucrativo de la cantidad de 10.585,28 euros, que deberá indemnizar a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Subsidiariamente al Partido Popular,

responderán los acusados Cardona, Viaene y Munar Mut, toda vez que respecto de la Sra. Ordinas no se solicita responsabilidad civil por este importe, de forma solidaria frente a la Comunidad Autónoma y, entre sí, en base a las cuotas solicitadas por el Ministerio Fiscal, esto es: 50% el Sr. Cardona, 30% el Sr. Viaene y 20% el Sr. Munar Mut.

El Código Penal no nos dice qué criterios han de seguirse para la determinación de cuotas. Parece lógico entender que esa cuantía venga determinada, al menos como criterio principal, por la incidencia de la conducta de cada uno de los responsables penales en la producción del daño a reparar o a indemnizar. Pues bien, es en atención a la conducta de cada uno de los tres mencionados (Cardona, Viaene y Munar) que entendemos equitativas las cuotas solicitadas por la Acusación Pública. No ha de olvidarse que sin la orden del Sr. Cardona, difícilmente el transporte se hubiera llevado a cabo y, mucho menos, la salida de los fondos públicos. Tampoco ha de olvidarse que el Sr. Munar, atendiendo al cargo que desempeñaba en el CDEIB, estaba bajo las órdenes de Cardona y Viaene, por lo que, obviamente, estos dos son, sin duda alguna, los principales causantes de los daños a reparar aunque algo mayor en el Sr. Cardona que es quien da la orden que los otros ejecutan. Todo esto, evidentemente, en cuanto a las relaciones internas entre los tres responsables penales, pues frente a la Comunidad Autónoma, los tres han de responder por el total de cada indemnización de modo subsidiario al Partido Popular, como ha quedado expuesto.

En todo caso, a todas las anteriores cantidades, le es de aplicación los intereses previstos en el art. 576 LEC.

En cuanto a los gastos derivados de descuentos bancarios, abonados por el CDEIB, no procede su estimación pues los mismos ya se incluyen en la facturación de las empresas adjudicatarias bajo el concepto “gastos financieros”, hallándose, por tanto, incluidos en los importes cobrados del CDEIB.

VIGESIMOTERCERO.- COMISO.

De conformidad con lo establecido en el art. 374 en relación con el art. 127 del CP, procede acordar el comiso del dinero intervenido en el presente procedimiento, al tener su origen en las actividades que han sido declaradas delictivas.

En virtud de lo establecido en el art. 374.5 del CP, procede, además, declarar el comiso en relación a Cardona, Viaene y Ordinas de 1/3 parte para cada uno de ellos, de la cantidad de 820.195,86 euros por las comisiones percibidas.

VIGESIMOCUARTO.- COSTAS.

Con arreglo a lo prevenido en el art. 123 C.P. y 240 de la L.E.Cr., procede imponer a los acusados las costas procesales en las siguientes proporciones, conforme a la Jurisprudencia establecida, entre otras en las SSTS 31/3/2000, 30/10/1995, incluidas las de la Acusación particular.

Al Sr. Cardona, 7/80 partes de las costas causadas.

Al Sr. Viaene, 7/80 partes de las costas causadas.

A la Sra. Ordinas, 7/80 partes de las costas causadas.

Al Sr. Ferre, 6/80 partes de las costas causadas.

Al Sr. Van den Hurk, 7/80 partes de las costas causadas.

A la Sra. Isabel Rossello, 7/80 partes de las costas causadas.

A la Sra. Danielle Beaumont, 6/80 partes de las costas causadas.

Al Sr. Joan Rossello, 6/80 partes de las costas causadas.

Al Sr. García Cerrato, 4/80 partes de las costas causadas.

Al Sr. Sergio Pereletegui, 4/80 partes de las costas causadas.

Al Sr. Gil Cuenca, 5/80 partes de las costas causadas.

Al Sr. Pedro Veny, 2/81 partes de las costas causadas.

Al Sr. Jaime Riera, 1/80 partes de las costas causadas.

Al Sr. Munar Mut, 1/80 partes de las costas causadas.

Al Sr. Mauri Quetglas, 1/80 partes de las costas causadas.

Al Sr. Saez Vidal, 1/80 partes de las costas causadas.

Deben declararse de oficio 8/80 partes de las costas causadas por la absolución del Sr. Antonio Vicens, así como del Sr. Fernández Abad y la del Sr. Joan Rossello en cuanto al delito de asociación ilícita.

Al respecto habiendo declarado el Tribunal Supremo que el pago de las costas de la acusación particular debe corresponder a los procesados como regla general, salvo supuestos excepcionales en los que la intervención de la parte haya sido notoriamente superflua, inútil e incluso perturbadora, lo que no ha sido el caso, sosteniendo dicho Alto Tribunal un criterio sobre la relevancia de su actuación que se ha ido relajando y matizando en sus sucesivas sentencias hasta poderse calificar de prácticamente abandonado, en pro de una postura ampliamente favorable a su inclusión, como se reconoce, entre otras, en STS 2ª, S. 25-01-2001 (RJ 2001, 186). Y como se dice en la STS de 30-11-90 (RJ 1990, 9269) “su actuación no se limitó a la actividad calificadora, sino que durante la tramitación del proceso ha adoptado una postura decisiva, en orden a su iniciación, continuación y conclusión, promoviendo diligencias y aportando documental, haciéndose merecedora de la inclusión de sus costas en la condena a la acusada(...)”. En el presente supuesto, la Acusación particular no se ha limitado

a calificar sino que ha adoptado una postura activa en el procedimiento promoviendo diligencias y aportando pruebas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

1.- Debemos ABSOLVER Y ABSOLVEMOS a ANTONIO VICENS BURGUERA por el delito continuado de falsedad en documento mercantil por el que venía provisionalmente acusado, con declaración de oficio de 1/80 parte de las costas causadas, incluidas las de la Acusación particular.

2.- Debemos ABSOLVER Y ABSOLVEMOS a JAIME JULIO FERNANDEZ ABAD por los delitos de asociación ilícita, delito continuado de prevaricación, delito continuado de malversación, delito continuado de falsedad en documento oficial por funcionario, delito continuado de falsedad mercantil, delito continuado de fraude a la Administración, por los que venía acusado, con declaración de oficio de 6/80 partes de las costas causadas, incluidas las de la Acusación particular.

3.- Debemos ABSOLVER Y ABSOLVEMOS a JOAN ROSSELLO BORRAS del delito de asociación ilícita por el que venía acusado, con declaración de 1/80 parte de las costas causadas, incluidas las de la Acusación particular.

4.- DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a JOSEP JOAN CARDONA, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, como autor criminalmente responsable de:

1) Un delito de Asociación ilícita, ya definido, a la pena de 3 años de prisión, multa de 18 meses con cuota diaria de 100 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 meses. A dicha pena de multa le será de aplicación lo previsto en el art. 53 del CP. Y la inhabilitación especial, para empleo o cargo público, conllevará, la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recaerá, aunque sea electivo, y de los honores que le sean anejos así como la imposibilidad de obtener durante el tiempo de condena cualquier cargo electivo, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, así como, la pérdida de los honores y atenciones protocolarias pertinentes

establecidas en el art. 26.3 y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2001 de 14 de marzo del Gobierno de les Illes Balears, a su vez modificada por la Disposición Final Tercera de la Ley 4/2011 de 31 de marzo.

2) Un delito continuado de malversación de caudales públicos en concurso medial con los delitos continuados de prevaricación, delito continuado de falsedad en documento oficial por funcionario, delito continuado de falsedad en documento mercantil, delito continuado de fraude a la administración, ya definidos, a las penas de 7 años y 6 meses de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 18 años y 9 meses.

La pena de inhabilitación absoluta conllevará, conforme al art. 41 del CP, la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tengan los acusados, aunque sean electivos. Produce, además, la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, durante el tiempo de la condena, así como, la pérdida de los honores y atenciones protocolarias pertinentes establecidas en el art. 26.3 y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2001 de 14 de marzo del Gobierno de les Illes Balears, a su vez modificada por la Disposición Final Tercera de la Ley 4/2011 de 31 de marzo.

3) Un delito continuado de cohecho en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil, ya definidos, a las penas de 5 años, 6 meses de prisión, multa de 2.255.537 de euros (la mitad entre el duplo y el triplo; el valor de la dádiva asciende a 820.195,86 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 11 años 4 meses y 14 días La inhabilitación especial, para empleo o cargo público, conllevará, la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recae, aunque sea electivo, y de los honores que le sean anejos así como la imposibilidad de obtener durante el tiempo de condena cualquier cargo electivo, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, durante el tiempo de la condena, así como la pérdida de los honores y atenciones protocolarias pertinentes establecidas en el art. 26.3 y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2001 de 14 de marzo del Gobierno de les Illes Balears, a su vez modificada por la Disposición Final Tercera de la Ley 4/2011 de 31 de marzo.

4) Se le imponen 7/80 partes de las costas causadas incluidas las de la Acusación particular.

5.- DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a KURT JOSEPH VIAENE, concurriendo la circunstancia atenuante de reparación del daño y la circunstancia atenuante analógica de confesión del como autor criminalmente responsable de:

1) Un delito de Asociación ilícita, ya definido, a la pena de 5 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 6 meses con cuota diaria de 20 euros. A dicha pena de multa le será de aplicación lo previsto en el art. 53 del CP.

2) Un delito continuado de malversación de caudales públicos en concurso medial con los delitos continuados de prevaricación, delito continuado de falsedad en documento oficial por funcionario, delito continuado de falsedad en documento mercantil, delito continuado de fraude a la administración, ya definidos, a las penas de 3 años de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 6 años.

La pena de inhabilitación absoluta conllevará, conforme al art. 41 del CP, la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tengan los acusados, aunque sean electivos. Produce, además, la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, durante el tiempo de la condena.

3) Un delito continuado de cohecho en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil, ya definidos, a las penas de 2 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 700.000 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años y 9 meses, con una reponsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de la multa de 2 meses de privación de libertad. Y la inhabilitación especial, para empleo o cargo público, conllevará, la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recae, aunque sea electivo, y de los honores que le sean anejos así como la imposibilidad de obtener durante el tiempo de condena cualquier cargo electivo, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, durante el tiempo de la condena.

4) Se imponen 7/80 partes de las costas causadas, incluidas las de la Acusación particular.

6.- DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a ANTONIA ORDINAS MARI, concurriendo la circunstancia atenuante de reparación del daño y la circunstancia atenuante analógica de confesión, ambas como muy cualificadas, como autora criminalmente responsable de:

1) Un delito de Asociación ilícita, ya definido, a la pena de 6 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 6 meses con cuota diaria de 20 euros. A dicha pena de multa le será de aplicación lo previsto en el art. 53 del CP.

2) Un delito continuado de malversación de caudales públicos en concurso medial con los delitos continuados de prevaricación, delito continuado de falsedad en documento oficial por funcionario, delito continuado de falsedad en documento mercantil, delito continuado de fraude a la administración, ya definidos, a las penas de 2 años y 2 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 6 años.

La pena de inhabilitación absoluta conllevará, conforme al art. 41 del CP, la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tengan los acusados, aunque sean electivos. Produce, además, la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, durante el tiempo de la condena.

3) Un delito continuado de cohecho en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil, ya definidos, a las penas de 1 año de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 500.000 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años y 9 meses, con una reponsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de la multa de 1 mes de privación de libertad. Y la inhabilitación especial, para empleo o cargo público, conllevará, la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recaerá, aunque sea electivo, y de los honores que le sean anejos así como la imposibilidad de obtener durante el tiempo de condena cualquier cargo electivo, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, durante el tiempo de la condena.

4) Se imponen 7/81 partes de las costas causadas, incluidas las de la Acusación particular.

7.- DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a FELIPE FERRE BRAVO, concurriendo la circunstancia atenuante de reparación del daño y la circunstancia atenuante analógica de confesión, así como la circunstancia prevista en el art. 65.3 del CP, como autor criminalmente responsable de:

1) Un delito de Asociación ilícita, ya definido, a la pena de 6 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 6 meses con cuota diaria de 20 euros. A dicha pena de multa le será de aplicación lo previsto en el art. 53 del CP.

2) Un delito continuado de malversación de caudales públicos en concurso medial con los delitos continuados de prevaricación, delito continuado de falsedad en documento oficial por funcionario, delito continuado de falsedad en documento mercantil, delito continuado de fraude a la administración, ya definidos, a las penas de 2 años y 9 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 6 años.

La pena de inhabilitación absoluta conllevará, conforme al art. 41 del CP, la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tengan los acusados, aunque sean electivos. Produce, además, la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, durante el tiempo de la condena.

3) Se imponen 6/80 partes de las costas causadas, incluidas las de la Acusación particular.

8.- DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a ARNALDUS VAN DEN HURK, concurriendo la circunstancia atenuante de reparación del daño y la circunstancia atenuante analógica de confesión, así como la circunstancia prevista en el art. 65.3 del CP, como autor criminalmente responsable de:

1) Un delito de Asociación ilícita, ya definido, a la pena de 5 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 6 meses con cuota diaria de 20 euros. A dicha pena de multa le será de aplicación lo previsto en el art. 53 del CP.

2) **Un delito continuado de malversación de caudales públicos en concurso medial con los delitos continuados de prevaricación, delito continuado de falsedad en documento oficial por funcionario, delito continuado de falsedad en documento mercantil, delito continuado de fraude a la administración, ya definidos, a las penas de 10 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 9 años.**

La pena de inhabilitación absoluta conllevará, conforme al art. 41 del CP, la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tengan los acusados, aunque sean electivos. Produce, además, la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, durante el tiempo de la condena.

3) **Un delito continuado de cohecho en concurso medial con un delito de falsedad en documento mercantil, ya definidos, a las penas de 8 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 20.000 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años,** con una reponsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de la multa de 1 mes de privación de libertad. Y la inhabilitación especial, para empleo o cargo público, conllevará, la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recae, aunque sea electivo, y de los honores que le sean anejos así como la imposibilidad de obtener durante el tiempo de condena cualquier cargo electivo, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, durante el tiempo de la condena.

4) Se imponen 7/80 partes de las costas causadas, incluidas las de la Acusación particular.

9.- DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a ISABEL ROSSELLO JUAN, concurriendo la circunstancia atenuante de reparación del daño y la circunstancia atenuante analógica de confesión, así como la circunstancia prevista en el art. 65.3 del CP, como autora criminalmente responsable de:

1) **Un delito de Asociación ilícita, ya definido, a la pena de 3 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 4 meses con cuota diaria de 10 euros.** A dicha pena de multa le será de aplicación lo previsto en el art. 53 del CP.

2) **Un delito continuado de malversación de caudales públicos en concurso medial con los delitos continuados de prevaricación, delito continuado de falsedad en documento oficial por funcionario, delito continuado de falsedad en documento mercantil, delito continuado de fraude a la administración, ya definidos, a las penas de 8 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 6 años.**

La pena de inhabilitación absoluta conllevará, conforme al art. 41 del CP, la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tengan los acusados, aunque sean electivos. Produce, además, la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, durante el tiempo de la condena.

3) **Un delito continuado de cohecho en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil, ya definidos, a las penas de 7 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 300.000 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años, con una reponsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de la multa de 1 mes de privación de libertad. Y la inhabilitación especial, para empleo o cargo público, conllevará, la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recae, aunque sea electivo, y de los honores que le sean anejos así como la imposibilidad de obtener durante el tiempo de condena cualquier cargo electivo, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, durante el tiempo de la condena.**

4) Se imponen 7/80 partes de las costas causadas, incluidas las de la Acusación particular.

10.- DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a DANIELLA BEAUMONT NAPIERAJ, concurriendo la circunstancia atenuante analógica de confesión, así como la circunstancia prevista en el art. 65.3 del CP, como autor criminalmente responsable de:

1) **Un delito de Asociación ilícita, ya definido, a la pena de 4 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 6 meses con cuota diaria de 3 euros. A dicha pena de multa le será de aplicación lo previsto en el art. 53 del CP.**

2) **Un delito continuado de malversación de caudales públicos en concurso medial con los delitos continuados de prevaricación, delito continuado de falsedad en**

documento oficial por funcionario, delito continuado de falsedad en documento mercantil, delito continuado de fraude a la administración, ya definidos, a las penas de 1 año de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 6 años.

La pena de inhabilitación absoluta conllevará, conforme al art. 41 del CP, la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tengan los acusados, aunque sean electivos. Produce, además, la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, durante el tiempo de la condena.

3) Se imponen 6/80 partes de las costas causadas, incluidas las de la Acusación particular.

11.- DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a JOAN ROSSELLO BORRAS concurriendo la circunstancia atenuante de reparación del daño y la circunstancia atenuante analógica de confesión, así como la circunstancia prevista en el art. 65.3 del CP, como autor criminalmente responsable de:

1) Un delito continuado de malversación de caudales públicos en concurso medial con los delitos continuados de prevaricación, delito continuado de falsedad en documento oficial por funcionario, delito continuado de falsedad en documento mercantil, delito continuado de fraude a la administración, ya definidos, a las penas de 6 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 6 años.

La pena de inhabilitación absoluta conllevará, conforme al art. 41 del CP, la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tengan los acusados, aunque sean electivos. Produce, además, la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, durante el tiempo de la condena.

2) Un delito continuado de cohecho en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil, ya definidos, a las penas de 7 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 209.400 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años, con una reponsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de la multa de 1 mes de privación de libertad. Y la inhabilitación especial,

para empleo o cargo público, conllevará, la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recae, aunque sea electivo, y de los honores que le sean anejos así como la imposibilidad de obtener durante el tiempo de condena cualquier cargo electivo, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, durante el tiempo de la condena.

3) Se imponen 6/80 partes de las costas causadas, incluidas las de la Acusación particular.

12.- DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a FRANCISCO GARCIA CERRATO, concurriendo la circunstancia atenuante de reparación del daño la circunstancia atenuante analógica de confesión, así como la circunstancia prevista en el art. 65.3 del CP, como autor criminalmente responsable de:

1) Un delito continuado de malversación de caudales públicos en concurso medial con un delito continuado de fraude a la administración, ya definidos, a las penas de 9 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años.

La pena de inhabilitación absoluta conllevará, conforme al art. 41 del CP, la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tengan los acusados, aunque sean electivos. Produce, además, la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, durante el tiempo de la condena.

2) Un delito continuado de cohecho en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil, ya definidos a las penas de:

- Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, 3 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 4 meses con cuota diaria de 5 euros, con aplicación del art. 53 CP en caso de impago de la multa.

- Por el delito continuado de cohecho, 6 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 80.000 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años, con una reponsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de la multa de 1 mes de privación de libertad. Y la inhabilitación especial, para empleo o cargo público, conllevará, la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recae, aunque sea electivo, y de los honores que le sean anejos así como la imposibilidad de obtener durante el

tiempo de condena cualquier cargo electivo, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, durante el tiempo de la condena.

3) Se imponen 4/80 partes de las costas causadas, incluidas las de la Acusación particular.

13.- DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a SERGIO PERELETEGUI JORNET, concurriendo la circunstancia atenuante de reparación del daño y la circunstancia atenuante analógica de confesión, así como la circunstancia prevista en el art. 65.3 del CP, como autor criminalmente responsable de:

1) Un delito continuado de malversación de caudales públicos en concurso medial con un delito continuado de fraude a la administración, ya definidos, a las penas de 9 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años.

La pena de inhabilitación absoluta conllevará, conforme al art. 41 del CP, la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tengan los acusados, aunque sean electivos. Produce, además, la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, durante el tiempo de la condena.

2) Un delito continuado de cohecho en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil, ya definidos, a las penas de:

- Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, 3 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 3 meses con cuota diaria de 5 euros, con aplicación del art. 53 CP en caso de impago de la multa.

- Por el delito continuado de cohecho, ya definido, a las penas de 6 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 27.000 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años, con una reponsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de la multa de 1 mes de privación de libertad. Y la inhabilitación especial, para empleo o cargo público, conllevará, la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recae, aunque sea electivo, y de los honores que le sean anejos así como la imposibilidad de obtener durante el tiempo de condena cualquier cargo electivo, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, durante el tiempo de la condena.

3) Se imponen 4/80 partes de las costas causadas, incluidas las de la Acusación particular.

14.- DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a JAIME GIL CUENCA concurriendo la circunstancia atenuante de reparación del daño y la circunstancia atenuante analógica de confesión, así como la circunstancia prevista en el art. 65.3 del CP, como autor criminalmente responsable de:

1) Un delito continuado de malversación de caudales públicos en concurso medial con los delitos continuados de prevaricación, delito continuado de falsedad en documento oficial por funcionario, a las penas de 11 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 3 años.

La pena de inhabilitación absoluta conllevará, conforme al art. 41 del CP, la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tengan los acusados, aunque sean electivos. Produce, además, la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, durante el tiempo de la condena.

2) Un delito continuado de cohecho en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil, ya definidos, a las penas de:

- Por delito continuado de cohecho, 6 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 2600 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años, con una reponsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de la multa de 1 mes de privación de libertad. Y la inhabilitación especial, para empleo o cargo público, conllevará, la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recae, aunque sea electivo, y de los honores que le sean anejos así como la imposibilidad de obtener durante el tiempo de condena cualquier cargo electivo, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, durante el tiempo de la condena.

- Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, a las penas de 3 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 6 meses con cuota diaria de 5 euros, con aplicación del art. 53 CP, en caso de impago.

3) Se imponen 5/80 partes de las costas causadas, incluidas las de la Acusación particular.

15.- DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a MANUEL CARMELO SAEZ VIDAL concurriendo la circunstancia atenuante analógica de confesión, como muy cualificada, **como cómplice criminalmente responsable de un delito continuado de fraude a la administración**, ya definido, **a las penas de 3 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 1 año y 6 meses.** La inhabilitación especial, para empleo o cargo público, conllevará, la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recae, aunque sea electivo, y de los honores que le sean anejos así como la imposibilidad de obtener durante el tiempo de condena cualquier cargo electivo, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, durante el tiempo de la condena.

La pena de 3 meses de prisión se sustituye por la pena de multa de 6 meses con cuota diaria de 10 euros, con aplicación del art. 88.2 CP, en caso de impago.

Se imponen 1/80 parte de las costas causadas, incluidas las de la Acusación Particular.

16.- DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a PEDRO VENY MATAMALAS, concurriendo la circunstancia atenuante de reparación del daño y la circunstancia atenuante analógica de confesión, así como la circunstancia prevista en el art. 65.3 del CP, como **autor criminalmente responsable de un delito continuado de malversación de caudales públicos en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil**, ya definido, **a las penas de 1 año y 3 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años.** La inhabilitación especial, para empleo o cargo público, conllevará, la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recae, aunque sea electivo, y de los honores que le sean anejos así como la imposibilidad de obtener durante el tiempo de condena cualquier cargo electivo, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, durante el tiempo de la condena.

La pena de de 1 año y 3 meses de prisión se sustituye por la pena de multa de 30 meses con cuota diaria de 4 euros, con aplicación del art. 88.2 CP, en caso de impago.

Se imponen 2/80 parte de las costas causadas, incluidas las de la Acusación Particular.

17.- DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS A JUAN ENRIQUE RIERA SIMONET, concurriendo la circunstancia analógica de confesión, así como la circunstancia

prevista en el art. 65.3 del CP, como autor criminalmente responsable de un delito de encubrimiento, ya definido, **a las penas de 6 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena,**

SE SUSTITUYE la pena de 6 meses de prisión por la pena de MULTA de 12 meses con cuota diaria de 30 euros, siendo de aplicación el art. 88.2 CP, en caso de impago.

Se imponen 1/80 parte de las costas causadas, incluidas las de la Acusación Particular.

18.- DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a ANTONIO MUNAR MUT, concurriendo la circunstancia atenuante de reparación del daño y la circunstancia atenuante analógica de confesión, así como la circunstancia prevista en el art. 65.3 del CP, como **autor criminalmente responsable de un delito de malversación de caudales públicos, ya definido, a las penas de 5 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 1 año y 6 meses.** La pena de inhabilitación absoluta conllevará, conforme al art. 41 del CP, la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tengan los acusados, aunque sean electivos. Produce, además, la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, referido a la Administración Pública, estatal, autonómica, insular o local, durante el tiempo de la condena.

Se SUSTITUYE la pena de 5 meses de prisión por la pena de MULTA DE 10 meses con cuota diaria de 10 euros, siendo de aplicación el art. 88.2 CP, en caso de impago.

Se imponen 1/80 parte de las costas causadas, incluidas las de la Acusación Particular.

19.- DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a FRANCISCO MIGUEL MAURI QUETGLAS, concurriendo la circunstancia atenuante analógica de confesión, como muy cualificada, como autor criminalmente responsable de **un delito continuado de falsedad en documento mercantil, ya definido, a las penas de 6 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 6 meses con cuota diaria de 5 euros, con aplicación del art. 53 en caso de impago.**

Se SUSTITUYE la pena de 6 meses de prisión por la pena de MULTA DE 12 meses con cuota diaria de 5 euros, siendo de aplicación el art. 88.2 CP, en caso de impago.

Se imponen 1/80 parte de las costas causadas, incluidas las de la Acusación Particular.

20.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

I.- Se declara la NULIDAD de los siguientes contratos:

Los realizados por Sr. VAN DEN HURK y el CDEIB, que dieron lugar a:

1.- Cuaderno de base histórica: “El reino de Mallorca en la Corona de Aragón”. Creación, base de datos y archivo histórico, mediante factura 2-1003, de 24 de octubre de 2003, por importe de 2.969,40 euros.

2.- Manuales de gestión de calidad en el Centre Bit, Inca. Fase 1, mediante factura 4-1103, de 6 de noviembre de 2003, por importe de 9.110,64 euros.

3.- Estudio “Situación actual de la industria de les Illes Balears”, mediante factura 1-1103, de 12 de noviembre de 2003, por importe de 9.181,40 euros.

4.- Manuales de gestión de calidad en el Centre Bit, Inca. Fase 2, mediante factura 5-1203, de 16 de diciembre de 2003, por importe de 9.110,64 euros.

Nulidad que, de otro lado, ha sido aceptada por el Sr. Van den Hurk y su defensa.

Todos los contratos realizados por ISABEL ROSSELLO y el CDEIB que se incluyen en los hechos declarados probados a excepción de:

Apartado 3.- “Concierto de día 30 de Abril en la Iglesia de Santa María de Mahón, dentro de la programación de la Feria Eurobijoux, honorarios, artistas, alquiler de piano, afinador, billetes de avión y hotel”, por importe de 6.813,29 euros, fecha de factura 13.5.2004, la nº 1-A. Hubo concierto de la Sra. Rossello.

Apartado 11.- “Concierto presentación “Fun Sterne” Bad Honnef. Preparación, acompañamiento musical y realización”, por importe de 3.531 euros, mediante factura nº 1/05, de fecha 8.1.2005. Hubo concierto de la Sra. Rossello.

Apartado 12.- “Concierto música española dentro de los eventos de promoción de Productos 5 estrellas celebrado en Nueva York el 10 de junio de 2005”, por importe de 3.745 euros, mediante factura nº 4/05, de 12.7.2005. Hubo concierto de la Sra. Rossello.

Apartado 13.- “Concierto música española dentro de los eventos de promoción de Productos 5 estrellas celebrado en Shangai del 14 de octubre de 2005”, por importe de 3.745 euros, mediante factura nº 6/05, de fecha 1.11.2005. Hubo concierto de la Sra. Rossello.

Apartado 23.- “Proyecto ABCD. Recopilación y selección de datos para la cumplimentación de cuestionarios”, por importe de 1.073 euros, factura 13B, de fecha 13.4.2007. La Sra. Rossello participó.

Apartado 24.- “Proyecto ABCD. Asistencia a las reuniones celebradas en Varna – Bulgaria- los días 13 y 14 junio de 2007”, por importe de 2.320 euros, factura nº 16B, de fecha 18.6.2007. La Sra. Rossello participó.

Nulidad que, por otro lado, ha sido aceptada por la Sra. Rossello y su defensa. En cuanto a los contratos que excluimos, no pueden ser declarados nulos por el mismo argumentos que ahora expondremos respecto de los del Sr. Pereletegui.

Todos los contratos realizados por PEDRO VENY MATAMALAS y el CDEIB que se incluyen en los hechos declarados probados.

II.- Los acusados deberán indemnizar a la COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES en las siguientes cantidades, formas y cuotas:

1.- El importe de lo cobrado del CDEIB por GOURMET and BOUTIQUE ISLAND SL, que asciende a 997.900,91 euros. De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas Cardona, Viaene, Ordinas, Ferre, Van den Hurk e Isabel Rossello.

2.- El importe de lo cobrado del CDEIB por SAYJU SL, en cuantía de 498.713,54 euros(s.e.u.o). De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas Cardona, Viaene, Ordinas e Isabel Rossello. No se ha solicitado por las acusaciones responsabilidad civil por este importe contra Daniella Beaumont.

3.- El importe de lo cobrado del CDEIB por FRANCO GALAICA, en cuantía de 146.526,84 euros(s.e.u.o). De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas Cardona, Viaene, Ordinas e Isabel Rossello.

4.- El importe de lo cobrado del CDEIB por COMARCA, ascendiendo su importe a 452.778,98 euros. De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas Cardona, Viaene, Ordinas, Ferre, Van den Hurk e Isabel Rossello.

5.- En cuanto a los importes cobrados del CDEIB por ESTUDI JOAN ROSSELLÓ, por importe de 426.232,87 euros(s.e.u.o). De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas Cardona, Viaene, Ordinas, Isabel Rossello y Joan Rossello.

6.- El importe de lo cobrado por FIRES GEREMI del CDEIB, en cuantía de 166.768,27 euros(s.e.u.o). De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas Cardona, Viaene, Ordinas, Isabel Rossello y Joan Rossello.

7.- El importe del lo cobrado por NTC CONSULTORES del CDEIB, en cuantía de 242.842 euros(s.e.u.o). De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas Cardona, Viaene, Ordinas, Isabel Rossello y García Cerrato.

8.- El importe de lo cobrado por MARKETING ONE del CDEIB, en cuantía de 25.039,76 euros(s.e.u.o). De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas Cardona, Viaene, Ordinas, Isabel Rossello y García Cerrato.

9.- El importe de lo cobrado por SERGIO PERELETEGUI del CDEIB, en cuantía de 83.475,14 euros(s.e.u.o). De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas Cardona, Viaene, Ordinas, Isabel Rossello y Sergio Pereletegui.

10.- El importe de lo cobrado por CAMINO EXPORT del CDEIB, en cuantía de 24.139,80 euros(s.e.u.o). De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas Cardona, Viaene, Ordinas, Isabel Rossello y Sergio Pereletegui.

11.- La totalidad de lo cobrado por ARNALDUS VAN DEN HURK del CDEIB, al ser declarados nulos sus contratos, ascendiendo el importe total a 30.372,08 euros(s.e.u.o). De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas Cardona, Viaene, Ordinas, Isabel Rossello, Ferre y Arnaldus Van den Hurk.

12.- El importe de lo cobrado del CDEIB por GABINETE ALAYS, en cuantía de 39.433,39 euros(s.e.u.o). De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas Cardona, Viaene, Ordinas e Isabel Rossello.

13.- El importe de lo cobrado del CDEIB por ISABEL ROSSELLO, en cuantía de 101.875,49 euros(s.e.u.o). De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas Cardona, Viaene, Ordinas e Isabel Rossello.

14.- La totalidad de los importes cobrados por MANHATTAN TRADE del CDEIB, lo que asciende a 978.907,27 dólares, cuyo importe, traducido en euros habrá de realizarse conforme al valor del dólar-euro en la fecha de firmeza de la presente resolución. Asimismo, la cantidad de 34.899,56 euros. De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas Cardona, Viaene y Ordinas.

15.- La totalidad de los importes cobrados por SEAN KELLEHER del CDEIB, lo que asciende a 91.677 dólares, cuyo importe, traducido en euros habrá de realizarse conforme al valor del dólar-euro en la fecha de firmeza de la presente resolución. De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas Cardona, Viaene y Ordinas.

16.- El importe lo cobrado por TALLER GRAFIC del CDEIB, en cuantía de 5.195 euros(s.e.u.o). De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas Cardona, Viaene, Ordinas, Isabel Rossello y Jaime Gil Cuenca.

17.- La totalidad de los importes cobrados por PEDRO VENY del CDEIB, dado que se declara la nulidad de su contratación, ascendiendo a 47.742 euros. De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas Cardona, Viaene, Ordinas y Pedro Veny Matamalas.

18.- La cantidad de 4.074,48 euros por los gastos de reuniones y estancias en el Hotel Monnaber Nou abonados por el CDEIB. De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas Cardona, Viaene y Ordinas.

19.- La cantidad que se determine en ejecución de Sentencia, por los importes abonados por el CDEIB en el establecimiento Can Carrossa de Lloseta, entre los años 2003 a 2007. De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas Cardona, Viaene y Ordinas.

20.- El importe de 90.042,49 euros(s.e.u.o) a que ascienden las cantidades por los viajes. De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas(art. 116 CP) Cardona, Viaene y Ordinas.

21.- La cantidad que se determine en ejecución de sentencia por los intereses legales devengados por las cantidades anteriores(apartados 1 a 20, pues el resto no se solicita por las acusaciones) desde la fecha en que salieron de los fondos públicos del CDEIB hasta la fecha del juicio oral, en la proporción y por los acusados que responden de cada una de ellas.

22.- La cantidad que se determine en ejecución de sentencia por los intereses legales devengados por la cantidad de 243.600 euros percibidos por Comarca Global por el Proyecto Honey Moon desde el 12 de septiembre de 2006 hasta el 9 de marzo de 2007. De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas Cardona, Viaene y Ordinas.

23.- La cantidad de 1.743.438 euros por el importe de los intereses del contrato de préstamo mercantil suscrito con la CAM y el CDEIB, por importe de 4 millones de euros en fecha 5 de octubre de 2005. De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas Cardona, Viaene y Ordinas.

24.- La cantidad de 12.000 euros por la cantidad transferida el 23 de agosto de 2005 desde el IDI a la cuenta de SA NOSTRA titularidad de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL. De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas Cardona, Viaene, Ordinas, Ferre y Arnaldus Van den Hurk.

25.- La cantidad de 125.000 € transferida el 4 de octubre de 2005 desde el IDI a la cuenta de COMARCA GLOBAL CONSULTING SL, De esta cantidad responderán, conjunta y solidariamente y por iguales cuotas Cardona, Viaene, Ordinas, Ferre y Arnaldus Van den Hurk.

26.- La cantidad de 17.605'25 euros por los gastos particulares realizados por la Sra. Ordinas con fondos públicos del CDEIB así como el equivalente en euros de la diferencia entre el importe real de las facturas chinas manipuladas por la Sra. Ordinas y el importe falso que se reflejó en dichas facturas, debiendo estarse al valor de cambio moneda de la factura-

euro el día que adquiriera firmeza la presente, a lo que habrá que sumar los intereses legales de dicha cantidad desde que salió de los fondos públicos hasta el día del juicio oral. De este importe responderá la Sra. ORDINAS.

27.- La cantidad de 10.585,28 euros abonada por el CDEIB para el traslado de los folletos del Partido Popular desde Mallorca a Ibiza, a lo que habrá que sumar los intereses legales de dicha cantidad desde que salió de los fondos públicos hasta el día del juicio oral. De este importe responde EL PARTIDO POPULAR como responsable civil a título lucrativo. Subsidiariamente a éste, se declara la responsabilidad civil de los acusados Cardona, Viaene y Munar Mut, de forma solidaria frente a la Comunidad Autónoma y, entre sí, en base a las siguientes cuotas: 50% el Sr. Cardona, 30% el Sr. Viaene y 20% el Sr. Munar Mut.

A todas las anteriores cantidades le son de aplicación los intereses previstos en el art. 576 LEC.

21.- Se acuerda el comiso del dinero intervenido en el presente procedimiento. Además, se acuerda el comiso en relación a Cardona, Viaene y Ordinas de 1/3 parte para cada uno de ellos, de la cantidad de 820.195,86 euros por las comisiones percibidas.

Abónese a los acusados, para el cumplimiento de la condena, la totalidad del tiempo en que hubieran sufrido privación de libertad por esta causa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, recurso que deberá ser preparado ante esta Audiencia Provincial en el plazo de CINCO DÍAS, a contar desde la notificación.

Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala y se anotará en los Registros correspondientes lo pronunciamos, mandamos y firmamos

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada lo fue la anterior sentencia, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, por la Ilma. Sra. Magistrada Ponente que en la misma se expresa, de lo que yo, el Secretario, doy fe.-



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA